



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

LA CONFORMACIÓN DE LA TERRITORIALIDAD ESPAÑOLA Y DE LOS
PUEBLOS DE INDIOS EN LA SIERRA HUASTECA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y
XVIII

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN HISTORIA

PRESENTA:
SERGIO EDUARDO CARRERA QUEZADA

TUTOR PRINCIPAL: Dr. Carlos Sempat Assadourian Margarian, COLMEX
COMITÉ TUTOR: Dr. Ignacio Del Río Chávez, UNAM
Dr. Felipe Castro Gutiérrez, UNAM

MÉXICO, D. F. FEBRERO 2013

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	7
----------------------	---

INTRODUCCIÓN	9
--------------------	---

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1. LA HUASTECA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII.....	35
--	----

1. 1. Entre cerros, barrancas, cañadas y sabanas: el paisaje de la serranía huasteca	36
--	----

1. 1. 1. El sistema agrícola.....	44
-----------------------------------	----

1. 2. La Huasteca mesoamericana	49
---------------------------------------	----

1. 2. 1. Organización sociopolítica y territorial de los señoríos huastecos	56
---	----

1. 3. La conquista española de la provincia de Pánuco	63
---	----

1. 3. 1. Encomiendas y esclavos	66
---------------------------------------	----

1. 3. 2. La crisis de la población indígena	69
---	----

1. 3. 3. Los señores naturales, la corona y el ocaso de los señoríos de la Huasteca	71
---	----

1. 4. La formación de las jurisdicciones civiles.....	77
---	----

CAPÍTULO 2. LAS TIERRAS DE LA CORONA Y DE SUS VASALLOS EN LA NUEVA ESPAÑA	
---	--

.....	87
-------	----

2. 1. Un derecho “justo” para el dominio de las Indias	89
--	----

2. 1. 1. Los derechos de la corona y el respaldo jurídico del dominio eminente en las Indias	96
--	----

2. 2. La política de distribución de tierras y aguas para los españoles	101
---	-----

2. 2. 1. La facultad de los virreyes para despachar mercedes de tierras	106
---	-----

2. 2. 2. Los inicios de la política fiscal agraria: las reales cédulas de 1591.....	112
---	-----

2. 2. 3. La Real Hacienda y la distribución de tierras en la Nueva España	128
---	-----

CAPÍTULO 3. LA RECONFIGURACIÓN DE LOS PUEBLOS DE INDIOS EN LA HUASTECA	
--	--

SERRANA	133
---------------	-----

3. 1. La política de congregaciones	134
---	-----

3.2. Las congregaciones de los pueblos en la sierra de Metztlán y Huayacocotla	142
--	-----

3. 2. 1. Huejutla	145
-------------------------	-----

3. 2. 2. Chicontepepec	146
------------------------------	-----

3. 2. 3. Ilamatlán	150
--------------------------	-----

3. 2. 4. Tlachichilco	165
-----------------------------	-----

3.3. La organización política de los pueblos congregados	171
--	-----

CAPÍTULO 4. LA FORMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA SERRANÍA	
---	--

HUASTECA.....	175
---------------	-----

4. 1. Las primeras propiedades españolas	176
--	-----

4. 1. 2. Mecanismos de formación de la propiedad	179
--	-----

4. 1. 3. Huayacocotla-Chicontepepec.....	188
--	-----

4. 1. 4. Huejutla	198
-------------------------	-----

4. 1. 5. Yahualica.....	207
-------------------------	-----

4. 2. Las mercedes de tierras para los naturales.....	209
---	-----

CAPÍTULO 5. LA POLÍTICA FISCAL AGRARIA: LAS COMPOSICIONES DE 1643 Y 1674 ...	215
5. 1. La composición general de 1643 y el arreglo de los propietarios españoles con el gobierno virreinal.....	216
5. 1. 1. El modelo.....	219
5. 2. La consolidación de las haciendas de españoles en la Huasteca serrana	228
5. 3. Una obscura política agraria virreinal y las aprobaciones del arzobispo virrey fray Payo Enríquez de Rivera entre 1674 y 1678.....	240
5. 3. 1. Las manifestaciones de títulos en la Huasteca serrana.....	250
5. 4. Resultados de la política virreinal para la composición de tierras y aguas	251

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 6. LA SUPERINTENDENCIA DEL BENEFICIO DE COMPOSICIONES Y EL JUZGADO PRIVATIVO DE TIERRAS EN LA NUEVA ESPAÑA.....	257
6. 1. Disposiciones para la ejecución de la política fiscal agraria.....	258
6. 1. 1. La creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras.....	260
6. 1. 2. El Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España y las primeras composiciones del siglo XVIII.....	268

CAPÍTULO 7. LA ESTRUCTURA AGRARIA EN LA HUASTECA SERRANA ENTRE LOS SIGLOS XVII Y XVIII.....	289
7. 1. La propiedad privada en la Huasteca serrana.....	290
7. 1. 1. Localizaciones y superficies	292
7. 1. 2. Las propiedades de españoles y mestizos	298
7. 1. 3. Los clérigos como hacendados	301
7. 1. 4. De esclavos a propietarios.....	305
7. 2. El perfil expansivo: la hacienda de Santiago Cacahuatengo.....	308
7. 3. De la consolidación a la fragmentación: la hacienda de Amatitlán	317
7. 4. Arrendamiento y terrazgo	324
7. 5. La producción de los españoles en la Huasteca serrana.....	331

CAPÍTULO 8. EL EXAMEN DE LA POSESIÓN AGRARIA Y LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS EN LA HUASTECA SERRANA.....	339
8. 1. Las composiciones de 1696	340
8. 2. Las composiciones de inicios del siglo XVIII	346
8. 2. 1. Yahualica-Xochicoatlán.....	347
8. 2. 2. Huayacocotla-Chicontepec	360
8. 3. La continuación de las diligencias en manos de los alcaldes mayores de Chicontepec y Yahualica	367
8. 4. La conclusión de las composiciones en 1720	374

CAPÍTULO 9. LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LOS NATURALES EN LA HUASTECA SERRANA.....	385
9.1. El reconocimiento jurídico de las tierras de los pueblos de indios en la Nueva España.....	387
9. 2. Las separaciones de los pueblos.....	397
9.3. Las seiscientas varas “por razón de pueblo” y las composiciones de tierras de los naturales	402
9. 3. 1. Yahualica-Xochicoatlán.....	405
9. 3. 2. Huayacocotla-Chicontepec	414

9. 4.	Las haciendas y ranchos de los pueblos	421
9.5.	Los patrimonios de los caciques y tierras particulares	424
9. 6.	Los resultados	427
CONCLUSIONES		433
ANEXOS.....		439
BIBLIOGRAFÍA.....		541

CUADROS, GRÁFICAS, IMÁGENES Y MAPAS

CUADROS

Cuadro 1.	Medidas y superficies agrarias e hidráulicas coloniales	109
Cuadro 2.	Categorías de tierras según su situación fiscal, 1605.....	131
Cuadro 3.	Congregación de Ilamatlán, 1599	161
Cuadro 4.	Pueblos sujetos de Huayacocotla congregados en san Agustín Tlachichilco, 1603	167
Cuadro 5.	Indios principales y autoridades de los pueblos congregados en Tlachichilco, 1603.....	169
Cuadro 6.	Mercedes y mandamientos acordados en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, 1550-1635.....	182
Cuadro 7.	Mercedes y mandamientos acordados en la jurisdicción de Huejutla, 1581-1618	183
Cuadro 8.	Mercedes y acordados en la jurisdicción de Yahualica, 1574-1630	185
Cuadro 9.	Mercedes y otros títulos entregados en las jurisdicciones de la serranía huasteca, 1550-1635	186
Cuadro 10.	Propietarios y sus haciendas en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec en la composición general de 1643	237
Cuadro 11.	Ingresos en pesos a la Real Caja de México para la Armada de Barlovento, 1640-1651	252
Cuadro 12.	Productos pagados para la renta del diezmo en la doctrina de Chicontepec, 1664-1667	336
Cuadro 13.	Propiedades y sus dueños en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, 1643-1696	341
Cuadro 14.	Propiedades particulares contenidas en la relación jurada, jurisdicción de Huayacocotla- Chicontepec, 1716.....	369
Cuadro 15.	Propiedades particulares en la relación jurada, jurisdicción de Xochicoatlán-Yahualica, 1716.....	372
Cuadro 16.	Catastro de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, 1720.....	377
Cuadro 17.	Catastro de la jurisdicción de Yahualica, 1718.....	380
Cuadro 18.	Pueblos y el sistema agrícola de temporal registrado en sus composiciones de tierras, 1707-1716.....	430

GRÁFICAS

Gráfica 1.	Frecuencia de mercedes y otros títulos en las jurisdicciones de la serranía huasteca, 1550- 1635.....	187
Gráfica 2.	Frecuencia de mercedes en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, 1550-1635.....	197
Gráfica 3.	Frecuencia de mercedes en la jurisdicción de Huejutla, 1581-1618.....	207
Gráfica 4.	Frecuencia de mercedes en la jurisdicción de Yahualica, 1574-1630	209
Gráfica 5.	Ingresos a la Real Caja para la Armada de Barlovento, 1640-1651	253

ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Plano del sitio de estancia para ganado mayor solicitado por Alonso Ortiz de Zúñiga, 1582.....	201
Ilustración 2. Plano del sitio de las estancias para ganado mayor solicitadas por Pedro Hernández, 1594.....	205
Ilustración 3. Plano del sitio y potrero de San Nicolás, propiedad de Pedro López de Sosa, Chicontepec, 1615.....	319

MAPAS

Mapa 1. Cabeceras en las jurisdicciones de la huasteca serrana, siglos XVI-XVII.....	85
Mapa 2. Congregación de Iamatlán, 1599	164
Mapa 3. Mercedes de tierra distribuidas en la jurisdicción de la serranía huasteca, 1550-1620	214

AGRADECIMIENTOS

La presente investigación no hubiera sido posible sin el concurso de muchas personas e instituciones. En primer lugar, agradezco al Dr. Sempat Assadourian, quien compartió su amplio conocimiento sobre la historia colonial y aceptó la dirección de esta tesis.

A los doctores Ignacio del Río Chávez y Felipe Castro Gutiérrez, por acompañarme en esta aventura y en el último tramo a Margarita Menegus Borneman y Jesús Ruvalcaba Mercado, por haber sugerido modificaciones a este trabajo. A la Coordinación del Posgrado en Historia de la FFyL de la UNAM, a cargo de la Dra. Teresa Lozano Armendares, así como al Comité Académico y el personal que la integra.

Al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y en especial al Dr. Pedro Bracamonte y Sosa, investigador de la Sede Peninsular, quien avaló mi trabajo para concluir mi tesis con apoyo de las Becas para Doctorantes de Programas Externos del CIESAS. A esta misma institución agradezco la invaluable oportunidad de haber participado, desde mi licenciatura, en el proyecto coordinado por Jesús Ruvalcaba Mercado y Juan Manuel Pérez Zevallos, quienes crearon el Centro de Documentación sobre los estudios de la Huasteca, área que me ha inspirado para realizar esta investigación. Asimismo, a los maestros y doctores Hildeberto Martínez, Laura Machuca, Edgar García Mendoza y Gabriela Solís por el interés que mostraron en el tema.

A los que integran, desde hace muchos años, el selecto grupo de la Huasteca, muchos de ellos compañeros de la ENAH: Rebeca Camacho, Patricia Gallardo, Marcela Hernández Ferrer, Giomar Ordoñez, Isis Alvarado Sil, Clemente Cruz Peralta, Karina Paulín Trejo, Fátima Caballero Rincón, Jessica Contreras Vargas, Claudia Hernández, Libertad Mora, Aleksandra Iciek, Zofia Piotrowska, Giorgy Szeljak, Juan Osorio, Juan Gabriel Vázquez, Iraís Alquisira y Baltasar Brito Guadarrama, y a todos los colegas que integran este exitoso equipo. A Israel Hinojosa del laboratorio del AntropoSig, quien elaboró los mapas.

A mi mamá Paty Quezada, quien me ha apoyado incondicionalmente a lo largo de mi formación. A mi hermano Pepe, por el cariño que siempre me ha brindado. A los demás integrantes de mi familia, mis queridas sobrinas, Carly y Gaby. Y a todas mis tías y primos. A mi *keridísima* Angélica López, con quien comparto alegrías, sueños y esperanzas.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que me brindó la beca para la realización de esta tesis.

INTRODUCCIÓN

En la historiografía novohispana sobre la apropiación del suelo ha sido recurrente citar las reales cédulas emitidas por el rey Felipe II en noviembre de 1591. Estas disposiciones reales tenían tres objetivos principales: primero, poner en claro la soberanía de la corona en los territorios americanos conquistados, hacer efectivo su dominio eminente y enfatizar sus derechos sobre las tierras baldías que fueron consideradas como parte del Real Patrimonio; segundo, obtener recursos económicos inmediatos a partir de la venta de tierras en subasta pública y mediante el cobro de composiciones a los colonos que ocuparan terrenos baldíos y otros bienes realengos, ingresos que contribuirían a crear la Armada de Barlovento; y por último, modificar los mecanismos para la distribución de tierras realengas al sustituir el otorgamiento gratuito de mercedes por su venta en pública almoneda. A partir de su promulgación, la corona española comenzó a trazar el camino para la aplicación de una política fiscal agraria en todos sus dominios.

Las reales cédulas de 1591 fueron dirigidas a todo el imperio español. Para el caso del Perú, Carlos Sempat Assadourian ha demostrado que las composiciones de tierras comenzaron en 1593, durante el gobierno del virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, con resultados muy favorables para la Real Hacienda.¹ Sin embargo, en el caso de la Nueva España, el virrey Luis de Velasco no respondió de la misma manera, por lo que las disposiciones no surtieron los efectos inmediatos que esperaba la corona. Aunque se realizaron algunas composiciones individuales durante la última década del siglo XVI y se impuso un gravamen a las mercedes de tierras en los primeros años del XVII, el nuevo régimen fiscal fue ejecutado de manera sistemática por el poder virreinal hasta 1624, sólo entre los colonos novohispanos, ya que las tierras de los indígenas quedaron exentas de someterse a composición, al menos en este momento.² ¿Por qué el gobierno virreinal novohispano demoró alrededor de tres décadas para poner en práctica este régimen agrario y

¹ Assadourian, “La producción de la mercancía dinero”, p. 291. En la Audiencia de Quito, las composiciones comenzaron desde 1631 hasta 1714. Borchart de Moreno, “Composiciones de tierras”, pp. 122, 127.

² Para el caso novohispano, Francisco de Solano señala que desde 1598 se registraron 7,935 pesos por el pago de composiciones individuales. Solano, *Cedulario*, p. 49. No obstante, la aplicación sistemática de este rubro quedó pendiente hasta 1624, durante el gobierno del virrey Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo, con las composiciones de haciendas en la provincia de Izúcar, posteriormente en la provincia de Chalco en 1635, que culminó en el proceso de composiciones generales de 1643 en todas las provincias de la Nueva España, que fue cuando se obtuvo un ingreso significativo. Véase el capítulo 4.

los nuevos mecanismos para la distribución de tierra realenga? Y una vez que se ejecutaron las composiciones ¿cuáles fueron las vicisitudes del despliegue de la política fiscal agraria del imperio español en las provincias? Estas son las preguntas centrales que se intentan responder en esta investigación, en la cual se analiza el desarrollo de los dispositivos de vigilancia y recaudación monetaria para el control de la ocupación, la posesión y la formación de la propiedad agraria a la luz de las composiciones de tierras y aguas en la Nueva España en general, y en las jurisdicciones de la Huasteca serrana en lo particular.

Sobre el tema de la formación y consolidación de la propiedad privada en la Nueva España, las investigaciones se pueden dividir en dos esferas: una que se concentra en el aspecto jurídico y las bases legales de los derechos sobre el dominio territorial,³ y la otra que demuestra las prácticas de los colonos para poseer la tierra y expandir sus propiedades.⁴ Nosotros hemos encontrado en las composiciones un buen pretexto para aproximarnos a la estructura agraria de una región en particular, y además conocer los motivos de la aplicación de la política fiscal agraria de la corona, su desarrollo y sus consecuencias en los espacios locales, que es lo que nos interesa mostrar.

Nuestra contribución a la historia agraria gira en torno a estas dos esferas. Por un lado, abordamos las directrices del gobierno español para la distribución del suelo, concentrándonos en las que dieron origen al rubro del control hacendario, es decir, a las instancias que ejecutaron las composiciones, tema que no ha sido abordado lo suficiente por la historiografía colonial. Por otro, mostraremos cuáles fueron los mecanismos de los colonos para ocupar y poseer tierras en la Huasteca serrana. También observaremos de qué forma la corona reconoció la condición jurídica de las tierras de los naturales, cómo el gobierno español paulatinamente las sometió a los procesos de composición, y cuáles fueron las

³ Las investigaciones que destacan en esta esfera son las de Ots Capdequí, *España en América*, del mismo autor *El estado español en las Indias*; González de Cossio, *Historia de la tenencia*; Zavala, *Las instituciones jurídicas*; Miranda, *Las ideas y las instituciones*; Méndez Montenegro, *Aspectos legales*; Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*; Solano, *Cedulario*; y Peset y Menegus, “Rey propietario”.

⁴ Esta esfera de investigaciones se ha nutrido de las aportaciones de la primera y puede considerarse como la secuencia historiográfica sobre las estructuras agrarias en la Nueva España. Simpson, *Exploitation of land*; Chevalier, *La formación de los latifundios*; Gibson, *Los aztecas*; Florescano. *et al.*, *Haciendas, latifundios y plantaciones*; Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*; Prem, *Milpa y hacienda*; Van Young, “La historia rural”; Nickel, *Morfología social*; Wobeser, *La formación de la hacienda*; Jarquín Ortega., *et al.*, *Origen y evolución*; Florescano, “Formación y estructura”; Miño Grijalva, *et al.*, *Haciendas, pueblos y comunidades*; Melville, *Plaga de ovejas*; Menegus, *Del señorío indígena*; Martínez, *Codiciaban la tierra*; González Sánchez, *Hacienda, tumultos y trabajadores*; Jalpa Flores, *Tierra y sociedad*.

estrategias empleadas por los indígenas para encarar el nuevo régimen agrario. En conjunto, expondremos un panorama del comportamiento de la estructura agraria en tres alcaldías mayores de la serranía huasteca desde el siglo XVI hasta las primeras décadas del XVIII.

Podemos definir nuestro espacio de estudio como una realidad configurada históricamente, ya que la regionalización representa un recurso metodológico que permite delimitar universos de análisis, en particular para el caso de la investigación histórica.⁵ En función de la disposición de las fuentes, en la presente investigación abordamos la problemática agraria desde una perspectiva general para la Nueva España, y al mismo tiempo analizamos los casos en las jurisdicciones coloniales de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huejutla. En relación a la temporalidad, hemos considerado a las bulas alejandrinas de 1493 como antecedentes inmediatos del constructo ideológico que fundamentó el dominio de la corona sobre las tierras del Nuevo Mundo, pero el análisis del comportamiento de la estructura agraria en estas jurisdicciones serranas parte desde el registro de las primeras mercedes en 1553, atraviesa la composición general de 1643 y culmina con las diligencias de las manifestaciones de títulos y mediciones de propiedades realizadas entre 1696 y 1720 a cargo del Juzgado Privativo de Tierras.

Dominio, ocupación, posesión y propiedad

Dado que la problemática que analizamos en esta investigación se refiere a la regulación de la propiedad agraria desde el siglo XVI hasta inicios del XVIII, nos vemos obligados a aproximarnos a los términos que la caracterizaban durante el periodo colonial.

La noción de propiedad en cuanto el derecho de disponer libremente de algo surgió con la aparición de una autoridad pública, es decir, del Estado que reconocía el dominio de un individuo o individuos sobre ciertas entidades, pero excluyendo a otros sobre esa misma entidad. Por tal razón, el concepto de propiedad va de la mano de la evolución del derecho y de los códigos jurídicos, que superaban las leyes de la costumbre que reconocían la simple ocupación y la posesión. El origen del concepto provino de la Roma antigua, que por entonces los juristas designaron el término latín de *dominium*, aunque etimológicamente

⁵ Río, “Reflexiones en torno de la idea y la práctica de la historia regional”, pp. 209-211; del mismo autor, “La pertinencia del enfoque regional”, pp. 139-140.

deriva de *proprius*, relativo a “particular a” o “apropiado a” una persona.⁶ Debido a que el derecho castellano medieval procedió en gran parte del derecho romano, las nociones de dominio y propiedad fueron trasladadas al derecho indiano, no sin antes haber atravesado múltiples adecuaciones.⁷

Partimos de la premisa de que cada régimen político regula la relación entre la propiedad, los propietarios y la autoridad pública.⁸ Durante la Edad Media la propiedad significaba fundamentalmente la posesión de la tierra, pero en los albores de la Edad Moderna y con la expansión del comercio, la propiedad comenzó a cobrar la noción de capital. Las ideas absolutistas nutrieron las pretensiones de los reyes católicos para reclamar el control sobre la propiedad de la tierra con un fuerte sentido de valor monetario.⁹ Esta noción se fortaleció con el ascenso de Felipe II al trono de España, monarca que emprendió una serie de reformas administrativas para extraer el mayor beneficio de las Indias a favor de la Real Hacienda, fenómeno al que Carlos Sempat Assadourian llamó “la política de la utilidad económica”.¹⁰ Aunque la mayoría de estas reformas se encaminaron a reconducir la fuerza de trabajo indígena y la producción de excedentes, su espíritu legal era ejercer el control directo y absoluto de los bienes realengos, entre ellos la tierra baldía.

Con el fin de suprimir las aspiraciones señoriales de los encomenderos en las Indias y fomentar las actividades comerciales en las colonias, la corona hizo manifiesto su dominio eminente en los territorios conquistados y bajo ese derecho impulsó la distribución de la tierra en posesión particular, lo que contribuyó a que entre los colonos se afianzara la noción de la propiedad con valor monetario. ¿Pero cómo era entendido por los colonos y los funcionarios reales de la Nueva España el término de propiedad y otros relacionados a ella, como el de ocupación, la posesión, así como los distintos tipos de dominio? ¿De qué forma el señorío se distanciaba de patrimonio? ¿Qué significaba la palabra composición y cuál era su alcance?

⁶ Pipes, *Propiedad y libertad*, pp. 14, 19 y 135.

⁷ Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*, pp. 62, 102-110.

⁸ Ibarra Mendivil, *Propiedad agraria*, p. 32.

⁹ El rey Felipe IV el Hermoso de Francia (1285-1314) consideró a las propiedades eclesiásticas susceptibles a ser expropiadas para costear su guerra contra Inglaterra, por lo que se puede apreciar que la noción de la tierra con valor monetario estaba presente en las monarquías europeas desde el siglo XIV. Pipes, *Propiedad y libertad*, pp. 40, 48-49, 136; Nieto, *Bienes comunales*, pp. 144-159; Vassberg, *La venta de tierras*.

¹⁰ Assadourian, “La despoblación indígena”, pp. 425-441.

Para poder aproximarnos a estos conceptos hemos recurrido a la edición facsimilar del *Diccionario de autoridades* de 1726, y al *Diccionario razonado de legislación civil* de Joaquín Escriche de 1837. Con la salvedad de que hay un siglo de distancia entre una y otra fuente, la mayoría de las veces se encuentran características similares entre las definiciones que proporcionan cada una de ellas para los mismos conceptos. Cabe señalar que en relación a la propiedad el término está mucho más desarrollado en el diccionario del siglo XIX. En contrapunto, en el *Diccionario de autoridades* persiste todavía una fuerte noción del patrimonio y del señorío como antecedentes directos de la propiedad, lo que nos conduce a pensar que durante el periodo colonial aún perduraba la influencia del antiguo régimen señorial, aunque ya estaba afianzada la propiedad particular.

El *Diccionario de autoridades* define al dominio como “El mando, imperio y señorío que tiene uno sobre alguna cosa, Lugar, ò provincia, del qual puede usar libremente”. En la época se reconocían tres tipos de dominio. El dominio absoluto, que “Es el que tiene uno sobre alguna cosa, de la qual usa sin dependencia de otro, sino como le conviene”. El dominio directo “que se reserva à favor del que dá una casa ò heredad a censo perpétuo, ò emphytéusi, para que no se pueda volver à enagenar sin su licencia, produciendo assimismo otros efectos favorables à la persona que concede, y gravosos à la que recibe”. Y dominio útil, “que tiene quien compra alguna casa ò heredad à censo perpétuo, o emphytéusis, para gozar solamente de sus frutos; y no para enajenarla sin licencia del señor del directo dominio, con otras cargas”.¹¹ Escriche añade que el dominio de las cosas puede adquirirse por el derecho natural o por el civil. “Los modos de adquirirle por derecho natural ó de gentes se dividen en originarios y derivativos. Originarios son aquellos por los que adquirimos la propiedad de las cosas que no pertenecen á otro en la actualidad; y derivativos aquellos por los que el dominio ya establecido en una cosa pasa de una persona á otra. Los originarios se reducen á dos, que son la ocupacion y la accesion; y los derivativos á uno solo, que es la tradicion ó entrega”.¹²

¹¹ Dentro del dominio se incluyen los bienes muebles e inmuebles y también las personas. *Diccionario de autoridades*, vol. 2, pp. 333-334.

¹² Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 208-209.

La ocupación era el acto de ocupar, tomar o aprehender alguna cosa con el ánimo de hacerla propia, siendo uno de los medios para adquirir el dominio.¹³ “Por el derecho natural, la ocupacion es el signo y el título único de propiedad: todo pertenece al primer ocupante mientras continúa en ocupar la cosa. Por el derecho de gentes, la ocupación de un campo que se ha desmontado, cultivado y sembrado, se reconoce como una propiedad hasta que el ocupante haya recogido en la cosecha el fruto de su trabajo. Por el derecho civil, la ocupacion viene á ser un título de propiedad trasmisible por donacion, sucesion, venta, compra, permuta y otros contratos”.¹⁴

En términos generales, la posesión era concebida en el siglo XVIII como la tenencia o el “Acto de posseer ò tener alguna cosa corporál, con ánimo de tenerla para sí, ò para otro; y por extension se dice tambien de las cosas incorporáles, las cuales propiamente no se poseen”, como las ideas. La posesión natural era la aprehension real, de hecho o *de facto* de algún bien, pero que es destituida de todo efecto de derecho. En contraposición, la posesión civil era “La que alguno tiene con justa causa y buena fé, y con ánimo y creencia de señor: y esta possession civil siempre es justa”, por lo que se puede decir que es la que reconoce la autoridad pública. A través de la posesión de buena fe una persona retenía alguna cosa, pero “no por causa [justa], por la qual se transfere el dominio”. También se reconocían la posesión clandestina, de mala fe y la violenta.¹⁵ Escriche explica que en la antigüedad “todas las cosas se adquirian por la ocupacion, se conservaban por la posesion, y se perdían con ella”, y que “La *posesion de hecho y de voluntad* es la tenencia de una cosa con ánimo de escluir á los otros de su uso [...] De todo lo dicho se infiere, que la verdadera posesion es la mista [mixtura, combinación] de natural y civil que procede de título justo, esto es, título apto para trasladar la propiedad”. Además describe a la posesión inmemorial como “La que escede la memoria de los hombres mas ancianos, de suerte que no hay ninguno que tenga conocimiento de su origen [...] Esta posesion produce la adquisicion de todo lo que no es absolutamente imprescriptible, es decir, de todas aquellas cosas cuya prescripcion no está espresamente prohibida por la ley, cualquiera que sea el tiempo que transcurra”.¹⁶

¹³ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 17.

¹⁴ Escriche, *Diccionario razonado*, p. 408.

¹⁵ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 335.

¹⁶ Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 542-543.

De la propiedad, el *Diccionario de autoridades* aporta una definición muy cercana a la que proporciona sobre dominio, aunque distingue que el dominio absoluto que goza el señor o dueño de un bien no lo hace necesariamente acreedor al usufructo que éste genere. Este mismo término se refería a una hacienda o bien raíz. Parece haber en esta fuente una influencia notable del antiguo régimen señorial, ya que al definir al señorío dice que es el “Dominio o mando sobre alguna cosa, como propia, ó sujeta”, cuya derivación proviene del latín *dominium*, en tanto que de la raíz *dominatus*, el señorío se refiere al “territorio perteneciente al señor, y de que es dueño”, así que tanto el concepto de señorío como el de propiedad derivan de la misma raíz.¹⁷ Escriche también parte del dominio para caracterizar a la propiedad, aunque no se olvida de la ocupación y de la posesión como situaciones jurídicas que también dan paso al dominio absoluto. Indica que la propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de los bienes propios, en cuanto las leyes no lo impidan ni se perjudiquen los derechos de los demás. Remitiéndose a los tiempos antiguos, señala que las cosas se adquirían por la ocupación y se retenían por la posesión, pero fue con el surgimiento de la ley civil, es decir, con la aparición del Estado y de un código jurídico, que se

estableció cierto vínculo moral entre la cosa y la persona que la había adquirido; vínculo que ya no pudo romperse sin la voluntad de la persona, aun cuando la cosa no estuviese en su mano. Este vínculo era el *derecho* de propiedad, derecho distinto é independiente de la posesión; de modo que desde entonces pudo uno ser propietario sin poseer la cosa, y poseerla sin ser propietario. La propiedad pues es un *derecho*, y la posesión no es más que un *hecho*: la propiedad puede conservarse, aunque se pierda la posesión; y la posesión puede conservarse asimismo aunque se pierda la propiedad. Mas la propiedad y la posesión suelen ir juntas; y así es que el poseedor de una cosa se presume propietario, mientras no conste que estas dos calidades están separadas.¹⁸

Asimismo distingue entre la plena propiedad y la nuda propiedad, en donde la primera va acompañada del usufructo, en tanto que en la segunda se dispone del bien pero no de los frutos que pueda generar que pueden pertenecer a otra persona. En el primer caso se dice que se trata de una propiedad perfecta, porque se mantiene el vínculo entre el bien y el propietario, mientras que en el segundo caso la propiedad es imperfecta, ya que el vínculo no es completo e involucra a otros derechos.¹⁹ Con todo, la definición de propiedad

¹⁷ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, pp. 89, 407.

¹⁸ Escriche, *Diccionario razonado*, p. 578.

¹⁹ Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 578-579.

proporcionada por Escriche parece que ya pertenecía a una época donde el capitalismo era una realidad.

En relación al patrimonio, genéricamente se entendía como cualquier tipo de bienes adquiridos a través de un título, pero en un sentido menos extenso se refería a los “bienes y hacienda” traspasados por vía de la herencia.²⁰ Por medio de los títulos se hacía “demostración auténtica del derecho, con que se posee alguna hacienda, ó bienes”. Eran la causa por la cual se poseía algún bien, y por los cuales se acreditaba el derecho de posesión. Los títulos traslativos transferían el derecho de propiedad de un bien hacia otro dueño de manera perpetua, ya sea por la venta, la donación, la dote, permuta u otros. El título primordial era aquel instrumento original y primitivo que contenía la concesión del derecho sobre la propiedad.²¹

La propiedad de dominio absoluto coexistía con los bienes comunes, los cuales pertenecían a todos los miembros de un concejo o república en cuanto a su uso, pero no privativamente a ninguno de ellos en cuanto a lo particular. Al ser inalienables, los bienes concejiles, denominados también como propios y arbitrios, incluían las fuentes, los montes, las dehesas, los pastos y los ejidos “que tienen los lugares para sus gastos precisos, y beneficio, ó aumento de la República”.²² Eran considerados como patrimonio de las villas, las ciudades y los pueblos para la utilidad común de sus vecinos y eran administrados por los ayuntamientos.²³ A decir de Ots Capdequí, los bienes comunales en las Indias Occidentales estaban contenidos dentro de los territorios de las ciudades, villas y lugares de las poblaciones de españoles, es decir dentro de sus términos municipales.²⁴ El concepto de término se equipara al de territorio en el sentido de que ambos se refieren al “distrito, ó espacio de tierra, que comprehende una Ciudad, Villa, etc”, que también “comprehende [a] la jurisdiccion ordinaria”.²⁵

La usucapión era otra forma de adquirir la propiedad, la cual se daba por la posesión continuada durante el tiempo que la ley prescribía. Tenía su fundamento en la posesión de buena fe, cuando un poseedor retenía “durante largo tiempo una cosa raiz, repelia al dueño

²⁰ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 166; Escriche, *Diccionario razonado*, p. 516.

²¹ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 284; Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 687-688.

²² *Diccionario de autoridades*, vol. 1, p. 605.

²³ Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 75-76.

²⁴ Ots Capdequí, *España en América*, p. 51.

²⁵ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 255, 260; Escriche, *Diccionario razonado*, p. 674.

que la reclamaba y al acreedor hipotecario que intentaba hacer valer su derecho de hipoteca [...] La usucapion transferia la propiedad; y la prescripcion no daba mas que la posesion y cierto derecho de escepcion contra la accion de reivindicacion del propietario”.²⁶

La composición se refiere a una figura jurídica del derecho castellano por la cual se corregían las situaciones que estaban al margen de la ley a través de un pago a la Real Hacienda. De esta forma, la composición puede entenderse como un ajuste o concierto “amigable y sin pleito” entre el ocupante de la tierra sin títulos y la autoridad gubernamental. Era un mecanismo de negociación, un verdadero contrato, entre el soberano y sus súbditos. Ambas partes se beneficiaban de este arreglo, pues mediante esta vía el ocupante regularizaba su posesión sobre la tierra, en tanto que la corona se favorecía de la contribución monetaria correspondiente. En términos jurídicos, la composición convertía una situación de *hecho* (la ocupación) en situación de *derecho* (la propiedad).²⁷

El *Diccionario de autoridades* registra seis acepciones para el término “composición”. La que se relaciona con el término jurídico es la que proviene del latín *pactum*: “ajuste, asiento, concierto hecho sobre alguna cosa: como el que hace el oficial ò soldado con el Lugar ò el vecino por un tanto, por excusarse del alojamiento ò de otra vejación”. Componer también significaba “moderar, regir, poner en orden, y en cierta manera reformar y dar regla de lo que se debe hacer, y del modo con que se debe obrar y proceder: en fuerza de lo qual se dice La presencia y magestad del Príncipe compóne à los vassallos”. Componerse era “Ajustarse con otro amigablemente y sin pléito, y quedando contentas ambas partes”.²⁸ También indica que la Bula de composición

Se llama la que dá el Comissario general de la Santa Cruzada, en virtud de la facultad que tiene del Sumo Pontifice, para hacer composición sobre los bienes mal havidos ò usurpados, quando no consta del dueño de ellos: y porque esta se hace dando cierta cantidad de dinero en contado, à proporción de lo que se usurpó ò adquirió mal, y en cierta manera se compóne la deuda, se dixo la tal Bula²⁹

²⁶ *Diccionario de autoridades*, vol. 3, p. 400; Escriche, *Diccionario razonado*, p. 700; Jiménez Gómez, *Mercedes reales*, pp. 57-58.

²⁷ Ots Capdequí, *España en América*, p. 38; del mismo autor, *El Estado español*, pp. 36-37; Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 124-125; Jiménez Gómez, *Mercedes reales*, p. 84.

²⁸ *Diccionario de autoridades*, vol. 1, pp. 454-456.

²⁹ *Diccionario de autoridades*, vol. 1, p. 457.

Consideramos que con los términos abordados ayudan a comprender cómo era entendida la política de distribución de tierras por parte de la corona española y de sus funcionarios en la Nueva España, así como el despliegue de los dispositivos jurídicos que hicieron posible, con muchos esfuerzos, la aplicación del régimen de control fiscal sobre la posesión y la propiedad rural.

Las composiciones de tierras como fuentes para la historia agraria

Para entender el desarrollo de la política fiscal agraria como un proceso de larga duración, es preciso tener presente algunas consideraciones. En primer lugar debemos tomar en cuenta el aspecto temporal y el sentido medular del programa de composiciones. Cada real cédula de composición tuvo características propias, ya que respondían a los intereses específicos de la corona debido a situaciones concretas, como encarar las crisis financieras y bélicas que constantemente enfrentaba España, para robustecer las arcas reales con el fin de fortalecer la seguridad y la soberanía de sus dominios. Por ejemplo, la crisis financiera de la Metrópoli en la década de 1640, la guerra que libró España contra Francia (1691-1697), la guerra de sucesión y el ascenso de los borbones al trono español (1701-1713), así como las constantes invasiones de los piratas y otros ejércitos extranjeros a las costas hispanas, fueron los argumentos para que el aparato español ejerciera su programa fiscal y reformulara sus procedimientos en las Indias, situación que expone la urgencia económica de la corona.

Debido a la importancia del tema, los estudios sobre la historia rural en la Nueva España dedican algún espacio, ya sean algunas líneas o amplios apartados críticos, a las composiciones de tierras. Por ahora no haremos una exhaustiva sinopsis de las investigaciones sobre la tenencia de la tierra en la época colonial. Los interesados pueden consultar los balances historiográficos de Mörner, Nickel, Van Young y Florescano.³⁰ Lo que nos interesa señalar es qué tanto interés han puesto los investigadores contemporáneos en la ejecución del régimen fiscal sobre la posesión agraria emprendido por el gobierno español, concretamente en los procesos de composiciones de tierras y aguas.

El tema de las composiciones ha sido observado, por un lado, a partir de la esfera jurídica, de la cual se desprende directamente, en el intento por conocer las bases que dieron

³⁰ Mörner, “La hacienda hispanoamericana”; Nickel, *Morfología social*; Van Young, “La historia rural”; Florescano, “Formación y estructura”.

sustento legal al imperio español para ejercer su dominio sobre los territorios americanos. Y por otro, desde las incidencias de su aplicación en el comportamiento de las estructuras agrarias en los ámbitos locales. No obstante, algunos analistas se han esforzado por manejar la problemática desde ambas perspectivas.³¹ Los trabajos de Ots Capdequí influyeron en los estudios jurídicos de la historia de la propiedad en la Nueva España, quien en su libro *España en América* dedicó dos capítulos a la política fiscal agraria de la corona española. En uno de ellos afirmó que a partir de las reales cédulas de 1591, el gobierno español emprendió “una verdadera reforma agraria” al intentar percibir un rendimiento económico de sus regalías, en particular de las tierras baldías o realengas que a partir de entonces podrían ser obtenidas por los colonos a través de la subasta pública, y ya no por la concesión de mercedes no onerosas. Acerca de las composiciones, fue uno de los primeros historiadores modernos que esclareció dicho término jurídico e indicó que por medio de éste la posesión podía convertirse en dominio pleno, aunque no era un título originario de la propiedad, como sí lo era la merced. En otras palabras, la composición era otro mecanismo para acceder a la propiedad de la tierra, que dentro del marco legal operaba junto a otros procedimientos legales.³²

Por su parte, *La formación de los latifundios en México* de François Chevalier fue una de las obras más influyentes en la historia rural de México, en especial para el conocimiento de la hacienda colonial en el norte. Reservó el primer apartado del capítulo 8 para explicar cómo las composiciones de tierras fueron las que dieron pie a la consolidación de la “gran propiedad”. A través de los ojos de los funcionarios virreinales, Chevalier intentó explicar por qué no se aplicaron las reales cédulas de 1591 en la Nueva España, y de cómo paulatinamente los virreyes ejecutaron la política fiscal agraria a partir de 1601. Señaló que entre 1642 y 1645 los procesos de composiciones de tierras se practicaron por primera vez, cuando los vecinos de cada una de las provincias novohispanas acordaron con la autoridad virreinal ofrecer un pago global, con el compromiso de que no les fueran medidas sus propiedades ni se les examinaran sus títulos, a lo cual se le denominó “composición general”. Mediante este procedimiento los hacendados consiguieron despachos de composición sobre las tierras que habían usurpado a los indígenas y a terceros, lo cual se reflejó en la

³¹ González de Cossio, *Historia de la tenencia*; Assadourian, “La despoblación indígena”; Prem, *Milpa y hacienda*; Torales Pacheco, *Tierras de indios*.

³² Ots Capdequí, *España en América*, capítulos 3 y 4.

consolidación de sus propiedades y la legalización del despojo a los pueblos.³³ Aunque la apreciación de Chevalier es válida para las composiciones de generales de 1643 en las provincias del norte, el autor consideró que los mismos resultados tuvieron las reales cédulas que se emitieron para ejecutar nuevas composiciones después de la segunda mitad del siglo XVII y en los primeros años del XVIII.³⁴ Con ello se generalizó la idea entre los historiadores de que todo proceso de composición era sinónimo de despojo, impresión que se tuvo por mucho tiempo.³⁵

Isabel González Sánchez publicó en 1969 un censo de haciendas y ranchos que resultó de las diligencias de composiciones realizadas en la provincia de Tlaxcala durante 1712 y 1716. En su estudio introductorio, González Sánchez comenzó a trazar un nuevo camino metodológico para la historia agraria, pues fue la primera en llamar la atención acerca de la importancia de este tipo de documentación para acercarse a la historia social de las haciendas coloniales.³⁶ Apoyado en estas fuentes y en la perspectiva de Chevalier, el trabajo de Wolfgang Trautmann sobre los cambios en el territorio de la provincia de Tlaxcala transitó por el mismo rumbo. En su análisis confirmó la consolidación de las haciendas durante las composiciones generales de 1643 y 1675, siendo este último año el de mayor desarrollo de la gran propiedad, en tanto que los censos de 1712-1716 y otras informaciones para la segunda mitad del siglo XVIII reflejaban una depresión de la propiedad privada, determinada por la disminución del número de unidades productivas particulares.³⁷

En 1984 salió a la luz un importante *corpus* documental para la historia agraria: el *Cedulario de tierras*, editado por Francisco de Solano. Esta compilación de disposiciones reales emitidas a lo largo de todo el periodo colonial se concentró en el ámbito jurídico,

³³ Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 380-392.

³⁴ Otras cédulas y ordenanzas que exigían la manifestación de títulos y la consecuente composición de tierras y aguas se despacharon en 1674, 1692, 1707, 1715, 1735, 1754, 1786 y 1798. Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, p. 108-120, Solano, *Cedulario*, pp. 60-74; Torales, *Tierras de indios*, pp. 54, 68, 91;

³⁵ Florescano, "Formación y estructura", pp. 100-101; Vélez Pliego, "Las composiciones de tierras y aguas"; Wobeser, *La formación de la hacienda*, p. 59; Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*, pp. 134-135; Pérez Escutia, "Composiciones de tierras"; Martínez, *Codiciaban la tierra*, pp. 158-159; Jalpa Flores, *Tierra y sociedad*, pp. 165-170, 198-199. Los investigadores que reproducen esta idea por lo regular sólo analizan las composiciones generales de 1643, sin abordar las manifestaciones de títulos mandadas por el virrey fray Payo Enríquez de Rivera de 1674-1674, las exigidas entre 1692 y 1696 por la fundación de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones, ni las de 1707-1715 ejecutadas por el Juzgado Privativo de Tierras, siendo éstas últimas las que mayor información contienen sobre el efecto de la aplicación de la política fiscal agraria entre los pueblos de indios y el comportamiento de las estructuras agrarias a nivel local.

³⁶ González Sánchez, *Haciendas y ranchos*.

³⁷ Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*, pp. 132-139.

cuando la producción historiográfica sobre la propiedad de la tierra se desarrollaba en el marco de las relaciones sociales y económicas. En el apartado introductorio a esta obra, Solano remarcó los puntos que no habían sido tratados en los análisis precedentes, entre los que destacan las diferencias entre las características de las composiciones generales del siglo XVII y de las diligencias de manifestaciones de títulos y mediciones de propiedades en el XVIII, así como la importancia de la creación en 1692 de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras y los Juzgados Privativos. Sin embargo, su apreciación se limitó a mostrar la problemática desde una perspectiva general y no abordó los casos concretos de la aplicación del régimen fiscal agrario.³⁸

También desde la esfera jurídica, Mariano Peset y Margarita Menegus emprendieron un análisis crítico de las interpretaciones de los legistas y tratadistas del siglo XVI enfrascados en el debate teórico acerca de los descubrimientos y la conquista del Nuevo Mundo, para acercarse al tema de la soberanía del rey y de su derecho al dominio eminente sobre los bienes realengos, entre ellos las tierras baldías. Advirtieron del poco rigor analítico con que algunos autores contemporáneos habían repetido las interpretaciones de los predecesores, y lograron despejar grandes dudas acerca del alcance de la soberanía real y de su derecho sobre la propiedad privada en las Indias, en donde las reales cédulas de 1591 fueron nodales.³⁹

Sobre las investigaciones de la territorialidad indígena destacan los trabajos enfocados en los siglos XVI y XVII. Carlos Sempat Assadourian retomó el caso de Tlaxcala para analizar la formación de la territorialidad española en una provincia donde se suponía que los indios conservarían la mayor parte de sus tierras, porque a los colonos no se les tenía permitido recibir mercedes. Además de afirmar que los españoles se valieron de la especulación de las tierras entre los indígenas para conformar sus haciendas, señaló la distinción entre las composiciones de 1643 que les dieron la oportunidad para legalizar estas transacciones, y las que tuvieron lugar en años posteriores, las cuales fueron el fundamento de su expansión.⁴⁰ Por su parte, Margarita Menegus expuso que las composiciones de tierras en el valle de Toluca comenzaron a realizarse en 1635, proceso que aprovecharon los

³⁸ Solano, *Cedulario*, pp. 15-100. En 1977 este mismo autor publicó un estudio donde muestra la aplicación de las composiciones de tierra en Guatemala. Solano, *Tierra y sociedad*, pp. 114-163.

³⁹ Peset y Menegus, "Rey propietario".

⁴⁰ Assadourian, "Estructuras económicas coloniales", pp. 27, 45-46.

propietarios españoles para componer sus demasías y las tierras que les habían comprado a los indios.⁴¹ El exhaustivo análisis de Hanns J. Prem para la región de la cuenca del Alto Atoyac, se concentró tanto al análisis cuantitativo como del cualitativo de las mercedes otorgadas desde 1525 hasta 1620. Mostró cómo los funcionarios virreinales realizaron la composición general en el caso paradigmático de la provincia de Huejotzingo y Atlixco en 1643, modelo que fue aplicado en el resto de las provincias en la Nueva España, y de cómo este proceso contribuyó a la transferencia de la propiedad indígena a manos de los españoles.⁴² Hildeberto Martínez enfatizó en que la composición general de 1643 no sólo había legitimado las propiedades de los españoles sobre tierras realengas en Tepeaca, sino que además legalizaron la usurpación a las tierras de los indios.⁴³

El conocimiento sobre las tierras en posesión de los naturales hacia finales del siglo XVII e inicios del XVIII comenzó a tener mayor sustento cuando se analizaron los expedientes de composiciones de sus tierras, los cuales arrancan desde 1692-1696.⁴⁴ Quizá las publicaciones de mayor influencia sobre este asunto fueron las de Stephanie Wood, en los que enunció dos argumentos principales.⁴⁵ Al emprender un análisis de las tierras corporativas de los pueblos de indios en la región de Toluca, afirmó que las composiciones realizadas entre 1690 y 1720 significaron la oportunidad para muchos pueblos de obtener títulos de sus territorios, de los cuales hasta entonces habían carecido. Por otro lado, advirtió que a partir de una real cédula de 1695, cuyos antecedentes se remontan a una ordenanza del marqués de Falces en 1567 y a una real cédula de 1687, la corona española reconoció una extensión mínima para cada pueblo de indios, las famosas seiscientas varas por cada viento contadas desde la iglesia o centro del poblado, espacio que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y a lo largo del XIX se denominó como “fundo legal”. Este asunto se relaciona estrechamente con el fenómeno de fragmentación de los antiguos pueblos cuando muchos sujetos buscaron separarse de sus cabeceras para formar sus propias repúblicas de naturales.⁴⁶

⁴¹ Menegus, *Del señorío indígena*, capítulo VII.

⁴² Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 124-125, 174-180.

⁴³ Martínez, *Codicaban la tierra*, pp. 158-159;

⁴⁴ Osborn, “A community Study of Meztitlan”; Wood, “Corporate Adjustments”; Torales Pacheco, “A Note on the *Composiciones*”.

⁴⁵ Wood, “Corporate Adjustment”; “The *Fundo Legal*”; “La evolución de la corporación”.

⁴⁶ García Martínez, *Los pueblos de la sierra*; Dehouve, “Las separaciones de pueblos”; García Castro, *Indios, territorio y poder*.

A pesar de que en estas pesquisas está presente la sugerencia de que las composiciones contribuyeron a redefinir los territorios indígenas en los albores del XVIII, no llegaron a dimensionar el impacto que tuvo la aplicación de la política fiscal agraria entre los pueblos de indios.

En la última década el problema sobre las composiciones de tierras han cobrado especial interés entre los historiadores que han emprendido investigaciones de tipo regional, pues en algunos de estos trabajos se presentan como fuentes documentales que nutren la exposición central de sus análisis.⁴⁷ En otros no sólo utilizan este *corpus* documental, sino que además se constituyen como el principal objetivo de análisis.⁴⁸ Ejemplo de ello son las investigaciones de Gilberto López Castillo, quien empleó las composiciones de tierras del siglo XVIII de las provincias de Culiacán y Chiametla para analizar el proceso de poblamiento hispano en esta región.⁴⁹ Asimismo, de Juan Ricardo Jiménez Gómez, que presentó la edición de la composición colectiva de tierras y aguas de los vecinos de Querétaro de 1643.⁵⁰ Por su parte, María Cristina Torales Pacheco analizó las composiciones de tierras y aguas de la provincia de Cholula, en particular las realizadas entre 1707 a 1717 que regularizaron las propiedades y posesiones de los indios.⁵¹

En la Huasteca, que es la región que se aborda en esta investigación, las composiciones de tierras no han pasado desapercibidas entre los investigadores, y aunque se ha escrito mucho sobre su historia agraria, hasta ahora no se les ha prestado la suficiente atención que merecen. Joaquín Meade editó en 1939 el “Título de composición de Tampico. Instrumentos correspondientes al vecindario de Tampico”, documento donde se señala de qué forma se llevó a cabo la composición general de 1643 en dicha provincia, pero como es la

⁴⁷ Lenkersdorf, “Contribuciones a la historia”, pp. 67-72; Bracamonte y Sosa, *Los mayas y la tierra*, pp. 23; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, pp. 305-314, Jalpa Flores, *Tierra y sociedad*, pp. 165-170; Mendoza García, *Municipios, cofradías y tierras*, pp. 54-59.

⁴⁸ En una confusión de términos, algunos autores han utilizado las composiciones de tierras no como un proceso de la aplicación hacendaria sobre la tierra, sino como el análisis de los elementos constitutivos de la estructura agraria de las provincias. Sánchez Verín, “La composición de las tierras”.

⁴⁹ López Castillo, “Composiciones de tierras y tendencias”; del mismo autor, “Composiciones de tierras en un ‘país lejano’”.

⁵⁰ Jiménez Gómez, *Composición de tierras*.

⁵¹ Torales Pacheco, *Tierras de indios*. Véase también el instrumento de consulta realizado para este acervo, elaborado por Alejandra Vigil Batista, *Catálogo del Archivo*.

transcripción íntegra del expediente, Meade no emprendió ningún análisis.⁵² Por su parte, Primo Feliciano Velázquez al escribir su *Historia de San Luis Potosí* en 1946, usó de gran cantidad de documentos inéditos, entre ellos la composición que realizaron los vecinos de la Villa de Santiago de los Valles en 1643, aunque se limitó a registrar los nombres de las haciendas y de sus dueños que se compusieron, sin indagar más en el asunto.⁵³

En 1986 Ludka de Gortari Krauss publicó *Pueblos indios en la jurisdicción de la alcaldía mayor de Yahualica*, en el que se centró principalmente en las formas productivas de los indígenas dentro del sistema colonial. La mayor parte de la documentación con la que realizó su análisis fue el volumen que contiene los expedientes de composiciones de tierras de los pueblos de indios y haciendas de esta jurisdicción entre los periodos de 1712-1721 y 1757-1758, aunque apenas dedicó un apartado sobre la aplicación de la política fiscal. A pesar de ello, fue el primer estudio realizado en la Huasteca que empleó este tipo de documentación.⁵⁴ Otro trabajo importante para la historia agraria de la Huasteca lo elaboró Antonio Escobar Ohmstede en 1994, quien hace referencia a las composiciones de tierras del siglo XVIII, al indicar que este proceso no sólo contribuyó a la legalización de la ocupación indebida a favor de los propietarios privados, sino que también fue un instrumento que utilizaron los pueblos de indios para proteger sus propiedades y expandir su territorio.⁵⁵ En sentido contrario y siguiendo la interpretación tradicional, Miguel Aguilar-Robledo dio a conocer las composiciones de tierras en Villa de Valles, basándose en el proceso general de 1643 para demostrar la consolidación del sistema español de tenencia de la tierra en dicha jurisdicción. En sus textos, concluyó que las composiciones, en sus dos modalidades (individual y colectiva), ayudaron a legalizar el precarismo y echaron las bases para la consolidación de los latifundios, resultado que trasladó a todos los procesos de composiciones posteriores sin haber analizado la documentación generada durante los años de 1692-1696, 1707-1717 y 1756.⁵⁶

⁵² Meade, “Título de composición de Tampico”. La referencia del documento es AGN, *Tierras*, vol. 2739, exp. 25.

⁵³ Velázquez, *Historia de San Luis Potosí*, p. 174; del mismo autor, *Colección de documentos*.

⁵⁴ El volumen tiene la siguiente referencia: AGN, *Tierras*, vol. 3207. Gortari Krauss, *Pueblos indios*.

⁵⁵ Los documentos con que Escobar llegó a esta conclusión fueron los mismos que utilizó Gortari Krauss. Escobar Ohmstede, “De cabeceras a pueblos sujetos”; del mismo autor, “Los pueblos indios en las Huastecas”, pp. 43, 52-53.

⁵⁶ Aguilar-Robledo, “Land use”, pp. 222-229; “La transferencia y consolidación”, pp. 63-67.

Por otro lado, en 1998 Juan Manuel Pérez Zevallos hizo hincapié en diversos tipos de fuentes y *corpus* documentales para la historia colonial de la Huasteca, entre los que destacó los expedientes de composiciones, en los cuales se incluyen las vista de ojos para el tanteo y reconocimiento de linderos entre pueblos de indios y haciendas, en especial para la jurisdicción de Chicontepec entre los años 1711-1717 y 1751-1758. Señaló que la importancia de esta documentación radica en que por medio de ella es posible estudiar la formación de la territorialidad española y determinar la extensión de las propiedades particulares y de los pueblos de indios.⁵⁷ Haciendo caso a esta sugerencia, Julieta Valle Esquivel arrancó una investigación cuyo tema central era la construcción de la identidad regional en la sierra de Huayacocotla y su relación con la territorialidad, para lo que utilizó como fuente principal las composiciones de haciendas y de tierras de los pueblos de indios del siglo XVIII. Esta fue la última investigación realizada en Huasteca que utilizó como fuente principal las composiciones de tierras.⁵⁸

Como hemos señalado, el tema de las composiciones de tierras y aguas es fundamental para entender la problemática agraria en la historia de México, al mismo tiempo que es un *corpus* documental importante para la historiografía novohispana. Si bien los trabajos que acabamos de referir aportan información interesante sobre el comportamiento de las estructuras agrarias, en particular para la Huasteca, el problema de la configuración espacial provocada por la conformación de las haciendas en esta región adolece de ser todavía parcial, fragmentario e incompleto. En este sentido, nuestra investigación pretende contribuir al conocimiento de la formación de la propiedad privada y la reconfiguración de la territorialidad indígena a la luz de la ejecución de la política fiscal sobre la posesión de la tierra en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huejutla.⁵⁹

Sin perder de vista la perspectiva local, uno de los principales objetivos de esta tesis es demostrar que la política de distribución de la tierra tuvo su propio ritmo en la Nueva

⁵⁷ Pérez Zevallos, “Las *visitas* de la Huasteca”, p. 99.

⁵⁸ Valle Esquivel, “Nican tinemij”, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”.

⁵⁹ Los expedientes de composiciones que se analizaron en la presente investigación son los mismos que en su momento abordaron Ludka de Gortari Krauss y Julieta Valle Esquivel, correspondientes a las jurisdicciones de Yahualica y Huayacocotla-Chicontepec. Por nuestra parte hemos decidido analizar ambas jurisdicciones y añadir los escasos datos que se tienen sobre la alcaldía mayor de Huejutla, toda vez que para esta última no contamos con todos los expedientes de composición de inicios del siglo XVIII. Agradezco la ayuda del Mtro. Juan Manuel Pérez Zevallos por el acceso a buena parte de estos documentos.

España. En un principio el gobierno virreinal respondió de forma particular en favor de los colonos españoles, intercediendo por ellos y beneficiándolos con grandes extensiones de tierra, con los mejores espacios para el cultivo y la ganadería por medio de las mercedes, con el fin de garantizar las actividades económicas en el virreinato. La emisión de las reales cédulas de 1591 repercutió en la reconfiguración de la territorialidad indígena durante el programa de congregaciones, pues para que la corona pudiera disponer de los terrenos baldíos, era necesario confirmar las tierras de los pueblos ya congregados, proyecto que se concluyó hasta las dos primeras décadas del siglo XVII.

La posición de los virreyes se puede observar, por un lado, en su dilación por aplicar las reales cédulas de 1591, a tal grado que fue la última década del siglo XVI cuando se otorgó el mayor número de mercedes para los europeos; y por otro, en las composiciones generales realizadas en 1643 y las manifestaciones de títulos de 1675, cuando se confirmó el arreglo entre los hacendados y el poder virreinal, mediante el cual se pactó la suspensión de las diligencias de medición y examinación de títulos a cambio de un pago global. Al ver que los virreyes no aplicaron las reales cédulas de composiciones como se les ordenó, la corona determinó transferir las facultades sobre la regulación y cobranza de los bienes realengos en una nueva instancia que se encargaría exclusivamente de este asunto. Así, en 1692 se creó la Superintendencia del Beneficio de Composiciones dentro del Consejo de Indias, y en las audiencias se instauraron los Juzgados Privativos de Tierras. Con estas acciones, la corona consiguió madurar su política hacendaria y perfeccionó los mecanismos para su cumplimiento, ya que mandó que se midieran las tierras y se revisaran los títulos de todos sus vasallos, incluidas las repúblicas de indios, los indios a título particular y las corporaciones religiosas que anteriormente habían sido exonerados de estos procesos. Estas dependencias del gobierno español estuvieron a cargo de las diligencias de composiciones a lo largo del siglo XVIII.

Mediante el análisis de caso trataremos de probar que la distribución del suelo y el control hacendario de la tierra por parte de la corona es posible observarlo en el contexto de la formación de la propiedad privada y la reconfiguración espacial de los pueblos de indios en la Huasteca serrana. Si bien encontramos una variación mínima en las frecuencias de las mercedes de tierras y en otros instrumentos que reflejan el comportamiento de la estructura agraria en las jurisdicciones analizadas, en general apreciamos que comparten las mismas

características en relación al origen y consolidación de las primeras haciendas y ranchos. Aprovechando la crisis demográfica de los naturales y el programa de congregaciones de los pueblos, fue a finales del siglo XVI que se concedió el mayor número de mercedes a españoles, en tanto que después de esas fechas los beneficiarios comenzaron a vender y traspasar sus propiedades, fenómeno que ayudó a que algunos dueños acumularan tierras. Al mismo tiempo, la ocupación del suelo por mecanismos irregulares también fue una constante. Con las composiciones generales de 1643 en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y en la provincia de Pánuco, los poseedores aprovecharon la oportunidad de corregir su situación y consolidar sus haciendas, legitimando las tierras que habían usurpado a los indios. En la segunda mitad del siglo XVII había un número reducido de haciendas con extensiones significativas, por lo que el perfil de la propiedad privada era relativamente homogéneo en esta porción de la Huasteca serrana. Pero lo que muestran los expedientes de composición de la primera mitad del siglo XVIII, es que esta homogeneidad se resquebrajó al dar paso a la coexistencia de dos perfiles de la propiedad privada de la tierra, a lado de la propiedad corporativa de los pueblos de indios. Uno de estos perfiles era el de las haciendas que lograron mantenerse indivisibles y en constante acaparamiento de tierras, y el otro el de las unidades productivas que se desmembraron de antiguas haciendas, lo que provocó la atomización de sus componentes espaciales. Este fenómeno nos indica que en la Huasteca serrana no todas las haciendas lograron mantener su unidad.

Resulta evidente que la formación de la propiedad privada repercutió negativamente en las tierras en posesión de los antiguos señoríos mesoamericanos y en su organización. Sabemos que la corona española emitió una serie de disposiciones que en teoría protegían los patrimonios de los indios, tanto a título individual como corporativo, aunque en la práctica la situación fue distinta. Estas leyes “proteccionistas” giraban en torno a tres temas principales. Uno era la transferencia de ciertos derechos de los señores naturales sobre las tierras y los macehuales hacia las repúblicas de indios, lo que ayudó a la paulatina consolidación del sistema municipal entre las poblaciones indígenas. El segundo fue la ejecución del programa de congregaciones, mediante el cual se modificó el patrón disperso de la población indígena y sus cultivos de los indios, reconfiguró la territorialidad de los pueblos y desocupó gran parte de las tierras de los antiguos señoríos que quedaron susceptibles a ser repartidas entre los españoles, lo cual estuvo respaldado por las reales cédulas de composiciones de 1591. Y

por último fueron los problemas suscitados por las fundaciones de estancias de ganados de los colonos y las afectaciones que los animales hacían en las sementeras de los indios. Para resolver esta situación, la corona y el gobierno virreinal emitieron una serie de disposiciones en 1567, 1687 y 1695, que establecían distancias de separación entre los sitios para ganado y los pueblos de indios, lo que sentó las bases jurídicas para la definición y el reconocimiento de una extensión territorial mínima de los bienes de comunidad de los pueblos de indios: las seiscientas varas por cada viento contadas desde el centro de los pueblos, espacio que quedó expresado en la frase “tierras por razón de pueblo”.

Al revisar los ordenamientos que obligaron a los naturales a someterse a la política fiscal agraria entre 1692 y 1720, nos percatamos que esta distancia mínima de seiscientas varas se consolidó como una medida de superficie en las composiciones de tierras de los pueblos, que en calidad de bienes de comunidad, se consideró como un espacio reconocido por el marco jurídico que quedaría exento de componerse, además de las mercedes que presentaran los indios. No obstante, este espacio no era con lo único que contaban los pueblos para su sobrevivencia. En las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica, las repúblicas de naturales aprovecharon el fenómeno de fragmentación de algunas haciendas para comprar algunos pedazos de tierra a lo largo del siglo XVII. Al adquirir algunos sitios y ranchos, los pueblos de indios usufructuaron de manera corporativa las tierras que habían poseído los españoles y mestizos en propiedad particular. Otras estrategias emprendidas por los naturales para expandir o retener sus tierras fueron las transferencias y donaciones de caciques e indios principales a los cabildos, la compra de tierras en subasta pública y la ocupación de demasías.

Huelga decir que las composiciones en los pueblos de indios les resultaron provechosas en el sentido de que muchos de ellos recibieron titularidad sobre sus tierras corporativas y de los sitios que habían adquirido a los españoles y mestizos. Por su parte, los caciques y algunos indios a título personal lograron consolidar sus tierras patrimoniales como propiedades particulares. Pero más allá del aspecto legal, lo que revelan las composiciones de tierras de los pueblos en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica entre 1707 y 1720 es que los indios buscaban la legitimación de los terrenos que les servían para liberar la presión demográfica de sus centros poblacionales y en donde también cultivaban

sus milpas a través de su sistema tradicional de agricultura itinerante, el cual necesita de terrenos dispersos que permitan la rotación y descanso de las parcelas.

Para conocer el comportamiento de la estructura agraria en la Huasteca serrana, en forma concomitante con el control fiscal sobre el suelo, tuvimos que emprender un análisis cuantitativo y cualitativo de las mercedes de tierra y otros instrumentos jurídicos, como las escrituras de compraventa, las escrituras de posesión, los reales amparos, los testamentos, las donaciones y las ventas en almoneda pública, además de los propios despachos por composición. Estos contratos nos permitieron observar la acumulación de estancias ganaderas en unas cuantas familias, la configuración de las haciendas, el traspaso de tierras hacia otros dueños y la adquisición de propiedades por parte de los indios. Con todo, reconocemos que la formación de la posesión particular no puede analizarse exclusivamente desde las directrices gubernamentales para la distribución de tierras, ya que las formas de ocupación por parte de los colonos, que no eran algo fácil de regular, no siempre se encuentran expresadas en la documentación.

A grandes rasgos, la documentación que se analizó en la presente tesis son los títulos de las propiedades ubicadas en las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huejutla, tanto los que les dieron origen como los que permitieron su transferencia. Para elaborar un registro de las mercedes, primero extrajimos todas las referencias contenidas en la serie del mismo nombre del Archivo General de la Nación, para después completarla con las informaciones proporcionadas por las composiciones de tierras y aguas de 1715 a 1721. Este último *corpus* representa uno de los más completos acerca de la documentación agraria de los siglos XVI y XVII, y las dos primeras décadas del XVIII, ya que en sus expedientes se encuentran todos los títulos y escrituras públicas que presentaron los dueños de las haciendas, ranchos y las autoridades de las repúblicas de indios para demostrar su legítima posesión. El conjunto de referencias a las mercedes de tierras en estos expedientes es una fuente altamente confiable, ya que fueron registradas con puntualidad. Por tal razón, las composiciones de comienzos del siglo XVIII nos dan una visión precisa de cuáles y cuántos fueron los títulos concedidos por la autoridad virreinal, y de cómo con el correr de los años se modificó la tendencia de la política agraria hacia un control fiscalizado. Además, a través de la lectura de estos expedientes podemos dar cuenta de las vías para la acumulación de tierras en unas cuantas familias, la formación de estancias, ranchos y

haciendas, así como el traspaso de propiedades a otros dueños mediante las compras, las herencias testamentarias, las donaciones y los litigios ganados, entre otros mecanismos que hacen referencia a este tipo de instrumentos públicos.

Estos expedientes arrojan datos sobre las condiciones geográficas de las jurisdicciones, los linderos y mojoneras, las propiedades circunvecinas y sus dueños, topónimos de los sitios, potreros y puestos que conformaron las haciendas, información que ayuda a ubicar espacialmente a las propiedades. Como ya lo han advertido otros investigadores, cualquier expresión espacial del proceso de formación de la propiedad en el sistema colonial sólo puede realizarse de forma idealizada y mediante la correspondencia de diversas fuentes sobre el registro de títulos agrarios.⁶⁰ No pretendemos recrear de manera exacta la localización de las tierras concedidas en merced en un plano cartográfico. En todo caso, a lo más que podemos aspirar es a una ubicación de los pueblos y a una localización más o menos aproximada de las haciendas y de los sitios que las conformaban mediante una representación conceptual de las mercedes de tierra documentadas.

Para las dimensiones de las propiedades hemos tomado como base las medidas de superficie prescritas en el marco legal del derecho indiano, es decir, como cuadrados y rectángulos, aunque por la irregularidad del terreno sabemos que no eran cuadriláteros perfectos.⁶¹ Además, para nuestra área de análisis hay un problema adicional: la mayoría de las mercedes para uso ganadero otorgadas entre 1550 y 1635 se daban por un sitio de estancia para ganado mayor (1,755.61 ha.) y un potrero, el cual no especifica su extensión ni tampoco el número de cabezas con que se debía poblar. Tampoco el marco jurídico colonial definió al potrero como unidad de superficie para la ganadería. Debido a que la mayor parte de los potreros en la Huasteca estuvieron destinados desde un inicio para la cría de mulas, yeguas, caballos y reses, algunos investigadores han sugerido que se puede hacer la equivalencia de las dimensiones de éste por el coeficiente de agostadero, que según estimaciones de Stresser-Péan, Harnapp y Aguilar-Robledo equivalía a una capacidad de carga de 10 ha por cabeza de

⁶⁰ Gibson, *Los aztecas*, p. 283; Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 129, 144; García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, p. 143; Sluyter, "Ganadería española", p. 31.

⁶¹ Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, p. 177; Gibson, *Los aztecas*, p. 283; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 295; Solano, *Cedulario*, p. 38; García Castro, *Indios, territorio y poder*, p.17. Véase el cuadro 1 de esta tesis.

ganado mayor.⁶² Sin embargo esta aproximación a las dimensiones del potrero como unidad ganadera sólo se podrá realizar si se contara con el registro completo de la población de ganado. Y dado que no contamos con los inventarios de las haciendas que nos proporcionen este tipo de datos, nos vemos obligados a excluir a los potreros dentro de nuestro análisis cuantitativo de las superficies concedidas por medio de mercedes, limitándonos a registrar y cuantificar a las caballerías de tierra para labor, los sitios para ganado menor y los sitios para ganado mayor, que son medidas de superficie más fáciles de verificar.

La tesis está compuesta por dos secciones, cuya división está determinada en función del desarrollo de la política agraria de la corona española y su aplicación en la Nueva España. La primera parte corresponde a la política de distribución de tierras bajo el control del poder virreinal, la cual está constituida por cinco capítulos. En el capítulo 1 se hace un recorrido histórico por la serranía de la Huasteca y se muestran sus principales características geográficas y sociales que ayudarán a comprender mejor la consolidación del sistema europeo de tenencia de la tierra y la reconfiguración espacial de los pueblos de indios en las alcaldías mayores de zona serrana. El objetivo del capítulo 2 es mostrar el constructo ideológico y jurídico sobre el cual la corona española tuvo el derecho de disponer de las tierras en el Nuevo Mundo. Aquí nos interesa resaltar las tendencias de la corona sobre la distribución de tierras para sus vasallos en la Nueva España, de cómo ejerció la utilidad económica en sus territorios y de sus determinaciones para emitir las reales cédulas de 1591 que delinearon el inicio del control fiscal del suelo. En el capítulo 3 abordaremos la reconfiguración territorial de los pueblos a través de la ejecución del programa de congregaciones, en el cual los naturales tuvieron que adecuar su organización política a las instituciones impuestas por el sistema colonial. En el capítulo 4 emprendemos el análisis cuantitativo y cualitativo sobre la creación de las propiedades en las tres jurisdicciones de la Huasteca serrana, a través las mercedes de tierras y de otros instrumentos públicos. Las composiciones generales de 1643 y 1675 son el tema del capítulo 5, con el que se concluye esta sección y en donde se muestra de qué forma los hacendados y dueños de tierras lograron consolidar sus patrimonios por el arreglo al que llegaron con la autoridad virreinal.

⁶² Stresser-Péan, “Problèmes agraires”, p. 213; Harnapp, *The Mexican Huasteca*, p. 24; Aguilar-Robledo, “Ganadería, tenencia de la tierra”, p. 19.

Hemos decidido tomar como parteaguas la creación de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones en 1692 para dar inicio a la segunda sección de la tesis, pues su instauración marcó el nuevo rumbo del régimen fiscal agrario. El capítulo 6 muestra cómo el Consejo de Indias decidió relegar a la figura virreinal de todos los asuntos agrarios y transferir estas facultades a la Superintendencia del Beneficio de Composiciones y a los Juzgados Privativos de Tierras. Nuestro principal interés en el capítulo 7 es proyectar un panorama de la propiedad privada en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica entre los siglos XVII y comienzos del XVIII, para explicar mejor cuáles eran las características de las haciendas y ranchos en que se efectuarían las diligencias de composiciones. En el capítulo 8 se describen las diligencias de composiciones realizadas por los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras y Aguas en las jurisdicciones serranas de la Huasteca, como un ejemplo de la aplicación de la recaudación hacendaria para el resto del virreinato entre 1707 y 1720. La tesis finaliza con el capítulo 9, en el que analizamos el reconocimiento jurídico a las tierras de los naturales en la Nueva España, desde el siglo XVI hasta las reales cédulas de finales del XVII que sentaron el derecho a las seiscientas varas de “tierras por razón de pueblo”. Asimismo, mostraremos cómo se practicaron las composiciones entre los pueblos de indios de la Huasteca serrana a inicios del siglo XVIII.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1

LA HUASTECA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Las condiciones geográficas de la Huasteca, así como el contexto socioeconómico y político originado por el contacto entre los naturales que la habitaban y los españoles que los invadieron fueron factores que propiciaron la creación de la propiedad privada y determinaron su ritmo de crecimiento, la cual desde sus inicios estuvo orientada a la cría de ganado mayor, el cultivo de la caña de azúcar y a la producción de sus derivados. En este primer capítulo se exponen los antecedentes para comprender mejor la consolidación del sistema europeo de tenencia de la tierra y la reconfiguración espacial de los pueblos de indios en las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huejutla, zona que hoy se conoce como Huasteca veracruzana e hidalguense y que comprende una porción de serranía huasteca y otra del piedemonte en dirección a los llanos costeros. Si bien esta delimitación pudiera resultar un tanto arbitraria, consideramos que responde de manera positiva para cumplir con los objetivos propuestos en esta investigación, toda vez que estas jurisdicciones fueron espacios que correspondieron a delimitaciones geográficas reconocibles y definidas durante el periodo colonial.

A *grosso modo*, nos ocuparemos en mostrar las principales características climáticas, geomorfológicas y fitogeográficas de la serranía huasteca, para enfatizar que sus particularidades ambientales, su biodiversidad y su topografía no sólo han permitido la reproducción de grupos humanos desde hace milenios, sino que además condicionaron en gran parte la distribución de la población nativa, sus actividades productivas y relaciones de intercambio, las formas de acceso a la tierra y los sistemas de cultivo basados en la dispersión y rotación de parcelas. Después de la conquista, el escenario geográfico fue un elemento importante para el establecimiento y la distribución espacial de las unidades productivas privadas de los españoles, donde desarrollaron actividades económicas distintas a las de los grupos indígenas e introdujeron nuevos tipos de producción, mediante el cultivo de nuevas especies vegetales y la crianza de animales que para los naturales les eran desconocidos, lo que provocó una transformación del medio ambiente. Los colonizadores

buscaron los espacios más apropiados para criar ganado y plantar sus cultivos, a costa de las tierras y los brazos de los indios, quienes se vieron obligados a adaptar sus tradicionales sistemas de labranza y sus mecanismos de acceso a parcelas en áreas más estrechas.

También nos referiremos a los principales eventos que marcaron la historia de la región, desde un poco antes de la irrupción de los españoles hasta finales del primer siglo de dominio colonial. Debido a que ya existe una amplia bibliografía sobre la historia de los grupos étnicos antes de la conquista española, decidimos canalizar a los lectores interesados en este tema a los autores especializados en el asunto.¹ Por nuestra parte presentaremos los escasos antecedentes sobre los *altepeme* o señoríos en el contexto inmediato a la llegada de los españoles. Después abordaremos la fase de descubrimientos y conquistas en la provincia de Pánuco, seguido por el establecimiento de las primeras villas de españoles, la fragmentación de los señoríos prehispánicos con la implantación del sistema de encomiendas y del comercio de esclavos, causas que provocaron la crisis demográfica de los indígenas. También nos interesa señalar que a pesar de los devastadores efectos de la conquista, los indígenas lograron adecuar su organización sociopolítica a las instituciones impuestas por los españoles.

Un punto importante que nos interesa resaltar es la paulatina imposición de la administración realenga y la recomposición de los pueblos bajo los criterios de la lógica espacial occidental. Con el establecimiento de los corregimientos y las alcaldías mayores se dio paso a una nueva configuración territorial, porque las poblaciones que lograron conservar su preminencia política se mantuvieron como cabeceras, en tanto que otras localidades quedaron subordinadas a ellas en calidad de sujetos o barrios.

1. 1. Entre cerros, barrancas, cañadas y sabanas: el paisaje de la serranía huasteca

A lo largo de la historia se han tenido dos visiones contradictorias sobre la Huasteca. La primera aprecia a esta región como una gran proveedora de sustentos inagotables para sus habitantes, una tierra próspera con altos potenciales productivos, con inigualable belleza

¹ Sobre estudios de la historia prehispánica de la Huasteca, véase Davies, *Los señoríos independientes*; Meade, *La Huasteca. Época antigua*; Melgarejo Vivanco, *La provincia de Tzicoac*; Ochoa, *Historia prehispánica*; del mismo autor, *Huastecos y totonacos*. El lector interesado puede encontrar una amplia bibliografía en Ruvalcaba Mercado y Pérez Zevallos, *La Huasteca en los albores*, en las secciones correspondientes a Arqueología e Historia prehispánica.

paisajística y diversidad cultural. La otra expresa un ambiente precario y adverso, colmado de insalubridad y dificultades para sus pobladores, con escasas riquezas materiales y los pocos provechos que se puede sacar de su tierra sólo serían posibles por medio de grandísimos esfuerzos. Con todo, reconocemos que la Huasteca se caracteriza por su biodiversidad, la presencia de varios nichos ecológicos, cuencas hidrográficas, elevaciones orográficas y distintos tipos de suelo, además de las transformaciones que las actividades humanas han impreso en su paisaje, condiciones que la han hecho habitable desde hace por lo menos 3000 años.²

El viajero que quiera visitar la Huasteca desde la ciudad de México tendrá que atravesar la Sierra Madre Oriental. Una de las rutas es la que cruza por la zona minera de Pachuca y Atotonilco el Grande, pasa por San Agustín Mezquititlán y atraviesa los municipios serranos de Zacualtipán, Molango, Lolotla y Tlanchinol, para descender en Tehuetlán y llegar a Huejutla. Si el destino son los municipios de Huayacocotla, Zontecomatlán o Ixhuatlán de Madero la vía puede ser la misma hasta antes de arribar a Zacualtipán, para desviarse hacia Huayacocotla. Otra ruta es desde Tulancingo, pasar por Huauchinango y Xicotepec hasta llegar a Poza Rica, para tomar el camino que va hacia Tampico y Tuxpan. Por cualquiera de estas vías, el viajero podrá reconocer la variedad de climas y de vegetación, desde la zona árida de la sierra de Metztlán, los bosques de la zona de neblina, el exuberante follaje del bosque tropical húmedo y hasta los bajos matorrales de la llanura costera. No obstante, el visitante observará un mosaico de tonalidades verdes y amarillas, a manera de un tablero de ajedrez que cubre las laderas de los cerros en una competencia constante por ganarle terreno a las peñas y barrancas, evidencia de que la agricultura itinerante y la ganadería han dejado huella en estos ambientes.

Para describir los componentes geográficos de la serranía Huasteca, además de nuestra apreciación hemos recurrido a los escasos estudios ecológicos contemporáneos, pero creímos que este abordaje quedaría incompleto sin una descripción histórica que ubicase al lector en la realidad de los pobladores de la región durante los siglos XVI al XVIII. Por tal motivo, extrajimos información de tres fuentes distintas y distantes en el tiempo, que

² Ruvalcaba Mercado, “La agricultura de roza en la Huasteca”, pp. 153-154.

complementadas entre sí, muestran el escenario geográfico de una porción de la serranía huasteca.³

La alcaldía mayor de Huayacocotla-Chicontepepec comprendía desde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental hasta una porción de la llanura costera del Golfo de México. En el extremo sur y occidente se levantaba la sierra alta y sus barrancas, en tanto que en la zona media se transitaba por las mesetas enclavadas en la escarpada serranía hacia el piedemonte, para descender finalmente en la zona noreste y oriente de la jurisdicción que se componía de planicies, las cuales sirvieron para la cría de ganado mayor después de la conquista. La altitud de los pueblos va desde los 260 msnm hasta los 2,140 msnm. Esta alcaldía mayor se extendió sobre los municipios actuales de Chicontepec, Benito Juárez, Ixhuatlán de Madero, Ilimatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Zacualpan y Texcatepec, en el norte del estado de Veracruz.⁴ Desde que se conformó la jurisdicción civil en 1580, Huayacocotla-Chicontepec colindó hacia el norte con la provincia de Pánuco, al sur con la de Tulancingo, al este con la de Huauchinango y al oeste con las alcaldías mayores de Metztlán y Yahualica.⁵

El arzobispo Francisco de Aguiar y Seixas registró las condiciones geográficas de la sierra alta durante su visita pastoral en 1683, cuando señaló que a su salida del pueblo de Huayacocotla hacia la doctrina de Tlachichilco, tuvo que parar en la visita de Santa Catarina Tlazaloya, “que dista de este paraje otras cuatro leguas y media de muy mal camino y llegó casi a las ocho de la noche al dicho pueblo de Santa Catarina, de calidad que grande trecho fue necesario salir los indios con ocotes encendidos para que se viese el camino y despeñaderos horribles que hay en él”.⁶ Hacia la segunda mitad del siglo XIX esta

³ La primera de estas fuentes es la “Descripción de la Villa de Pánuco, sacada de las relaciones hechas por Pedro Martínez, capitán y alcalde mayor en aquella provincia, 1609”, Martínez, CDIAO. Otra es el “Libro de visita del arzobispo de México don Francisco Aguiar y Seixas, 1683-1684”, AHAM, *Fondo Episcopal*, sección Secretaría Arzobispal, Serie Libros de visita, caja 19CL, exp. 1, 711 fs. Cabe señalar que esta fuente sólo se refiere a las doctrinas que formaban parte del arzobispado de México, por lo que no incluyen las parroquias que caían en el obispado de Puebla, algunas de las cuales se localizaban en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec. Además, se debe considerar que las jurisdicciones civiles no correspondieron a las eclesiásticas. Agradezco a Clemente Cruz Peralta por proporcionarme una versión transcrita de este documento. La tercera fuente es el estudio emprendido por Eduardo Fages a mediados del siglo XIX sobre las condiciones del departamento de Tuxpan, Fages, “Noticias estadísticas”.

⁴ Gutiérrez Hernández, *et al.*, *La configuración regional*, p. 68; Puig, *Vegetación de la Huasteca*, pp. 33-34.

⁵ Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 135-138.

⁶ “Libro de visita del arzobispo de México don Francisco Aguiar y Seixas, partido de Tlachichilco, 16 de enero de 1684”, AHAM, *Fondo Episcopal*, sección Secretaría Arzobispal, Serie Libros de visita, caja 19CL, exp. 1, f.

percepción todavía perduraba, cuando Eduardo Fages relató las condiciones de los caminos en el partido de Chicontepec:

Los caminos del Partido, en donde sus terrenos lo permiten, son muy semejantes á los que he descrito en el anterior [partido de Tuxpan]; pero aquellos que atraviesan sus serranias y la multitud de parajes fragosos que encierra, son muy estrechos y peligrosos por los profundos precipicios que los limitan; mas todavía, en tiempo de lluvias por lo resbaladizo del terreno y cuando soplan esos nortes acompañados de una llovizna espesa que calando la tierra encubre todos los objetos. Entonces las comunicaciones de los pueblos se entorpecen; Huayacocotla, por ejemplo, no se comunica absolutamente con la cabecera, pues para hacerlo se tiene que vadear treinta y seis veces la cañada de Zontecomatlán, lo que no es fácil en esa época.⁷

La alcaldía mayor de Yahualica se localizaba en el piedemonte y se extendía sobre los actuales municipios de Yahualica, Xochiatipan, Huautla, Huazalingo, Calnali y Xochicoatlán, que forman parte del estado de Hidalgo. Esta jurisdicción y la de Huejutla se ubicaron en la cuenca alta del río Moctezuma, sobre algunas fracciones de la cadena montañosa de la Sierra Madre Oriental, en la cadena secundaria denominada Sierra Hidalguense. Su orografía es muy accidentada, pero los pueblos que se encuentran a menor altura, como Huautla y Yahualica, se sitúan entre los 660 y los 900 msnm, aunque hay asentamientos localizados en los 1,680 msnm, como Xochicoatlán.⁸ En la época colonial, la alcaldía mayor de Yahualica limitaba hacia el este y sureste con la de Huayacocotla-Chicontepec, al suroeste con la jurisdicción de Metztitlán y al norte con la de Pánuco y Huejutla, mientras que ésta última colindaba al noroeste con la de Villa de Valles.⁹ El arzobispo Aguiar y Seixas describió a Yahualica de la siguiente forma:

subió a caballo para proseguir su viaje, pasó el río que es muy grande y empezó a subir la cuesta que según su altura parecía casi imposible subirse por ella, el dicho beneficiado [de Yahualica] la tenía y su camino muy limpio y aderezado de calidad que muy poco a poco se fue subiendo hasta un plan de la Barranca Grande [...] su Ilustrísima dio las gracias a dicho beneficiado por el cuidado y aderezo de los caminos, y el de la cuesta tan empinada pasose con bien sin avería ninguna hasta la altura para coger el camino.¹⁰

⁷ Fages, "Noticias estadísticas", pp. 267-268.

⁸ Gutiérrez Hernández, *et al.*, *La configuración regional*, p. 69.

⁹ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, pp. 148-150, 249-251.

¹⁰ "Libro de visita del arzobispo de México don Francisco Aguiar y Seixas, pueblo de Yahualica, 25 de enero de 1684", AHAM, *Fondo Episcopal*, sección Secretaría Arzobispal, Serie Libros de visita, caja 19CL, exp. 1.

La región tiene diversos climas que van desde el frío y templado hasta el tropical y húmedo, cuya precipitación anual oscila entre 1,300 y 2000 mm. En la franja de la llanura costera la temperatura es muy cálida la mayor parte del año. La temperatura media anual en el área de Chicontepec es de 21°C a 25°C con un clima cálido en la llanura y una temporada seca a veces muy corta. En tanto que en la sierra alta, como Huayacocotla, el clima es fresco con una temperatura media anual de 10°C a 16°C, con una precipitación pluvial de 1,320 mm. En los meses calurosos (marzo a junio), la temperatura en el piedemonte puede alcanzar y hasta superar los 36°C. Los meses de mayor precipitación pluvial son de julio a septiembre, periodo en el que soplan los vientos provenientes del norte, cuyas excesivas lluvias provocan los desbordamientos de los ríos y arroyos.¹¹ Sin embargo, durante el invierno también pueden caer algunas lluvias esporádicas.

Hay descripciones históricas que dan cuenta de la variabilidad de tiempos que corresponden a diferentes altitudes y a las estaciones del año. Durante enero de 1684 el arzobispo Aguiar y Seixas registró las condiciones climáticas de la cabecera del partido de Huayacocotla cuando refirió que “serían las cinco horas de la tarde [cuando] llegó a él habiendo hecho mal tiempo de neblina que casi no se veían unos a otros ni el dicho pueblo”. Después se dirigió hacia el pueblo de Chila en la doctrina de Chicontepec y del obispado de Puebla, en donde tuvo que cruzar el río Vinasco “que venía muy crecido por haber llovido el día antecedente”. El domingo 30 se dispuso salir del pueblo de Yahualica en dirección a Huejutla: “este día amaneció lloviendo y sin embargo salió su Ilustrísima con el mal tiempo de neblina y agua, subió a caballo y salió de dicho partido”. El 3 de febrero, el arzobispo y su comitiva salieron de Huejutla hacia Tantoyuca, pero “después a las cuatro de la tarde salió por hacer mucho sol y se quedó a dormir en el puesto que llaman El Calabozo”.¹²

Por su parte Eduardo Fages reconoció la diversidad de climas en el partido de Chicontepec, que asentó en su estudio de 1856: “La forma de sus terrenos contribuye á que

¹¹ Puig, *Vegetación de la Huasteca*, p. 75-81, 146, 348; Reyes Martínez, *La comunidad indígena de Tlacolula*, p. 17.

¹² “Libro de visita del arzobispo de México don Francisco Aguiar y Seixas, partido de Huayacocotla, del 12 de enero al 3 de febrero de 1684,” AHAM, *Fondo Episcopal*, sección Secretaría Arzobispal, Serie Libros de visita, caja 19CL, exp. 1, f.

se esperimenten en él los tres climas; el cálido en las cañadas; el templado en los lugares mas ventilados; y el frio con sus distintivos en la mesa de Huayacocotla, al Occidente”.¹³

En relación a la composición de los suelos, en la Huasteca se han clasificado diez tipos de los cuales en la llanura costera corresponden a la categoría de suelos ricos en sesquióxidos, que presentan una evolución rápida y superficial de la materia orgánica, una acentuada alteración de los minerales primitivos y una individualización de los sesquióxidos metálicos (hierro y aluminio). En las mesas basálticas de baja altitud se hallan suelos del subtipo ferralítico, que debido al clima húmedo-cálido y a la intensidad regular de las precipitaciones, impiden la deshidratación excesiva, al mismo tiempo que la cubierta vegetal previene la radiación solar.¹⁴ En la comunidad de El Ixtle, municipio de Huautla, sus pobladores distinguen cinco tipos de suelos: a) el que se encuentra en las vegas de los ríos y arroyos, que pueden producir buenas cosechas de maíz, frijol y una gran variedad de plantas sin la variabilidad de la precipitación pluvial; b) tierras de *cuatlali* (tierra de monte), que conservan la humedad y pueden dar magníficas cosechas, pero el exceso de agua genera encharcamientos; c) tierras de tepetate, las cuales, aunque sean duras es posible la siembra y una buena producción con suficientes lluvias; d) tierras arenosas que no son aptas para la agricultura, por lo que las han destinado como potreros; y e) *tzacuales*, que al igual que los anteriores, no son propios para los cultivos, pues son “pequeños montículos compuestos de pura piedra”.¹⁵

La intervención de variables como la altitud, los tipos de suelos y los bioclimas, da como resultado distintos tipos de vegetación y nichos ecológicos. En un clima cálido de llanura, como el de Chicontepec, la vegetación es de bosque tropical mediano subperennifolio, cuya altura alcanza los 20 o 30 metros en terrenos horizontales, es bastante cerrada y densa, compuesta principalmente de arbustos, lianas y epífitos. Esta vegetación también se halla en Yahualica, Huejutla y en otras partes de la cuenca del río Moctezuma. En la zona de Huayacocotla se encuentra una vegetación del tipo de bosque aciculifolio, con

¹³ Fages, “Noticias estadísticas”, p. 267.

¹⁴ Puig, *Vegetación de la Huasteca*, pp. 48-51.

¹⁵ Miranda San Román, *Historia y problemas agrarios de El Ixtle*, pp. 27-30.

pinos y latifolios que llegan a los 15 o 20 metros de altura. Debido a su situación accidentada y de significativa altitud, esta área está expuesta a las lluvias procedentes del este.¹⁶

Eduardo Fages describió magníficamente el paisaje de la sierra y de los pueblos del partido de Chicontepec en 1856: “Los estensos y monótonos aunque importantes bosques del Partido de Tuxpan, desaparecen en este; su vegetacion es tan rica como la de aquel, pero no se desarrolla sobre un terreno, comparativamente nivelado, sino sobre altas eminencias entre cañadas, rocas y temibles precipicios”. De su reporte destacan las principales elevaciones orográficas, que han llamado la atención de propios y extraños desde tiempos antiquísimos: “Seis ó siete leguas al N. E. del pueblo de Chicontepec, en la municipalidad de este nombre, están situados dos elevados cerros, notables por su figura, llamados en mexicano, el uno Poxtectitla, *Cerro quebrado*, y el otro Tepenahuac, *Cerro del hechicero*. Estos cerros se divisan desde el mar, y sirven de guía á los marinos, que les han dado el nombre de Los Gregorios”.¹⁷ Estos relieves de la superficie terrestre, además de otras características del paisaje, fueron importantes para señalar la ubicación de las tierras solicitadas en merced por los colonizadores españoles.

Acerca de la diversidad de plantas, especies florísticas y árboles frutales, Pedro Martínez, quien fue alcalde mayor de la Villa de Pánuco en 1609 señaló que se daba una diversidad de árboles y en gran cantidad, “pero todos de poco provecho, porque no dan fruto, sino son unos que llevan una fruta que llaman chicozapotes, que es sana y gustosa, y otros que dan aguacates, y otros hobos, y otros otras frutas, todas de poca importancia”.¹⁸ A pesar de esta nota despreciativa, desde la época prehispánica a la Huasteca se le consideró como una región donde se daban muy bien todo tipo de bastimentos, como el camote, el algodón, el maíz, el frijol, variedades de chiles, calabaza, distintas verduras y abundantes flores, productos con los que comerciaban sus habitantes nativos, por lo que la región también se le llamó Xochitlalpan o “Lugar de rosas o flores”, como lo registró el franciscano fray Bernardino de Sahagún, quien señaló que se “da todo tipo de bastimentos”.¹⁹ Por su parte, Fages reportó que a mediados del siglo XIX aún se hallaban “los bosques de maderas

¹⁶ Puig, *Vegetación de la Huasteca*, pp. 144-146, 341-350.

¹⁷ Fages, “Noticias estadísticas”, pp. 266-267.

¹⁸ “Descripción de la Villa de Pánuco, sacada de las relaciones hechas por Pedro Martínez, capitán y alcalde mayor en aquella provincia, 1609”, pp. 133-134.

¹⁹ Sahagún, *Historia general*, pp. 607-608.

exquisitas” en el partido de Tuxpan, y que muchas de estas especies también se encontraban en el partido vecino de Chicontepec, como el cedro, varias especies de zapote, chicle, jabino o chijol y quiebrahachas, “notables los tres últimos por su solidez y dureza”, caoba, ceibas, “en cuyo follaje se cría un algodón bastante fino”, palmeras de varias clases, copal, encinas, guácimas, laureles, alzaprimas, retamas, chacas, “cuya corteza es usada por muchas personas para curar algunas enfermedades”, ojite, resino, limoneros, naranjos de fruto amargo, guayabos, la zarzaparrilla, el añil, palo de rosa, el ocote “y otras que producen los climas templados”, en tanto que en la sierra alta se daban los pinos “y muchos propios de los frios”.²⁰ Si bien en la actualidad ya no existe la misma abundancia de las maderas finas, estos árboles armonizan el paisaje huasteco que el viajero observa en sus recorridos, en tanto que los lugareños los continúan utilizando para cercar sus terrenos, para construir sus casas y fabricar algunos muebles. Los árboles frutales siguen siendo una fuente importante de alimento y de recursos económicos, pero cabe destacar que el algodón, que en otros tiempos fue uno de los principales productos de las tierras de la Huasteca, fue desplazado por otros cultivos, como el café y el tabaco.

Todas las fuentes consultadas coinciden en la extensa variedad de animales en la región. De los mamíferos destacan los venados, coyotes, ocelotes, tigrillos, armadillos, puercos salvajes, conejos, armadillos, monos, mapaches, comadrejas, tuzas, tejones, entre otros. De las aves se encuentran los halcones, zopilotes, gavilanes, guajolotes, totolas, papagayos, guacamayas, faisanes, perdices, codornices, loros, cardenales, calandrias, jilgueros, teponaztles, el coyoltotoc, el centzontli, gorriones, búhos y tecolotes. En los ríos se pescaba en abundancia los bobos, mojarra, unos pescados grandes llamados axolomichin y otros menudos y colorados llamados topitli, además de moluscos y las exquisitas acamayas, platillo que hoy en día es uno de los más representativos de la gastronomía huasteca.

Gran parte de las serpientes fueron catalogadas como “sabandijas ponzoñosas”, de las cuales las más temidas han sido la víbora de cascabel, la coralillo, la cuatro narices o nauyaca y la mazacuata, además de otros reptiles de gran porte, como los cocodrilos, aunque estos merodeaban en las lagunas más próximas a la costa del Golfo. También se encuentran iguanas, variedades de sapos, ranas y tortugas. Dentro del gran conjunto de “sabandijas”, se

²⁰ Fages, “Noticias estadísticas”, pp. 194, 267.

hallan los insectos y arácnidos que, de por sí numerosos, en época de nortes se incrementan considerablemente: tarántulas, las escolopendras o ciempiés, alacranes, el *moyocuil*, “pernicioso á los ganados y aun al hombre, pues se desarrollan bajo la piel epidermis de ambos: es una especie de mosca de una pulgada de largo, cubierta de pelo”, hormigas “de dolorosa picadura”, escarabajos, abejas, avispas, garrapatas, zancudos y jejenes. Entre los insectos no nocivos se encuentran las variedades de mariposas, los *cocuyos* y las luciérnagas.²¹ La gran cantidad de mosquitos fue uno de los motivos para que muchos vecinos se mudasen de la villa de Pánuco hacia Tantoyuca, aunque creemos que más bien su abandono se debió a razones del tipo económico y político.²²

La conjugación de elementos fitogeográficos, climáticos y topográficos en la Huasteca en general, y en la zona serrana en particular, refleja la presencia de múltiples ecosistemas y nichos ecológicos a los cuales se adaptaron los distintos grupos étnicos que en ella han habitado. A pesar de la accidentada geografía, los nahuas, tepehuas y otomíes, que son los principales grupos indígenas en la serranía, han sabido aprovechar al máximo los recursos de un medio ambiente diverso, pero que los españoles consideraron abrupto, infructífero e insalubre.

1. 1. 1. El sistema agrícola

Una de las principales actividades por las cuales los grupos indígenas ejercen su territorialidad ha sido a través de sus actividades agrícolas. En este sentido, el maíz es el eje de la producción en las milpas de los campesinos indígenas de México, y de los de la Huasteca en particular, ya que además de ser el principal sustento de su alimentación, es parte fundamental en su vida cotidiana, cuyas implicaciones trascienden del plano material al espiritual. El maíz está presente en el comportamiento de los individuos y provee de sentido a buena parte de las normas colectivas, a los rituales, ceremonias sagradas y fiestas seculares de las comunidades que, a manera de engranes, embonan con los ciclos de siembra y cosecha. Además, alrededor del maíz y de la importancia de la milpa gira el cultivo de otros

²¹ Fages, “Noticias estadísticas”, p. 195.

²² “Descripción de la Villa de Pánuco, sacada de las relaciones hechas por Pedro Martínez, capitán y alcalde mayor en aquella provincia, 1609”, en CDIAO, vol. IX, pp.

productos que complementan su dieta, como el frijol, el chile, el camote, la calabaza, el tabaco, el café e incluso la caña de azúcar.²³

Se han reconocido dos complejos tecnológicos agrícolas practicados por las sociedades indígenas: a) el de los sistemas intensivos con labrado (o trabajo del suelo), y b) de los sistemas extensivos con mínima alteración del suelo. El primero está integrado por los cultivos de riego y humedad, los practicados en terrazas, campos drenados y chinampas, con una amplia escala de grados de intensidad, en tanto que el segundo se nutre de la humedad de la precipitación pluvial que es denominada como temporal, e implica el uso continuo del suelo por un periodo corto, seguido de otro periodo casi tan largo de descanso forestal y arbustivo que ayuda a la recuperación de los suelos.²⁴ Si bien ambos sistemas generan una alta productividad bajo la conducción rigurosa de la fuerza de trabajo, al parecer las formas intensivas de riego y humedad –y dentro de éstas posiblemente destaca el cultivo en terrazas sobre el de los sistemas hidráulicos– fueron las que permitieron el sostenimiento de una alta densidad poblacional y la organización políticamente centralizada.²⁵

El sistema de agricultura itinerante (también llamado de roza, tumba y quema o agricultura extensiva, que corresponde al segundo tipo que acabamos de describir), ha sido la práctica agrícola más extendida en la Huasteca desde épocas prehispánicas, porque sus técnicas son las que se adecúan más al terreno, clima y condiciones de humedad, aunque también existen evidencias que se practicaron métodos intensivos.²⁶ Se denomina itinerante porque la continua rotación de parcelas evita el desgaste del suelo y erosiona menos la tierra. Además, en un escenario como la serranía, permite el aprovechamiento vertical y horizontal del territorio.²⁷ En la actualidad, este sistema se realiza en dos ciclos anuales del cultivo de maíz, aunque en raras ocasiones puede haber un tercer ciclo. El primero corresponde a la temporada de lluvias denominado en náhuatl como *xopajmilli* (milpa de temporal), cuyo periodo abarca de enero a junio, siendo a mediados de mayo cuando se realizan las primeras

²³ Fernández Acosta, “El D’ipak”; Ixmattahua Montalvo, *et. al.*, “El cultivo del maíz”; Sandstrom, *El maíz*, pp. 177-187.

²⁴ Rojas Rabiela, *Las siembras de ayer*, pp. 25-30.

²⁵ Donkin, *Agricultural Terracing*, pp. 1-16; Assadourian, “Agriculture and Land Tenure”, pp. 278-284.

²⁶ Ochoa, “La zona del Golfo”, p. 49.

²⁷ Sobre los sistemas agrícolas indígenas y su relación con el control vertical de pisos ecológicos puede verse en Murra, “Derechos a las tierras en el Tawantinsuyu”; Assadourian, “Intercambios en los territorios”; Carrasco, “La aplicabilidad a Mesoamérica”; Rojas Rabiela, *Las siembras de ayer*; Arrijoa Díaz Viruell, *Pueblos de indios*, pp. 41-52.

siembras de maíz, en tanto que su cosecha se da entre octubre y noviembre. El segundo es llamado *tonalmilli* (milpa de sol), que corresponde a la temporada seca que va de septiembre a enero, la siembra tiene lugar en diciembre y es a mediados de junio cuando se obtiene su cosecha. En este periodo se cultiva el maíz amarillo, ya que madura más rápido. Además se eligen terrenos menos elevados para aprovechar mejor la humedad. El tercer ciclo se denomina *sehuamilli* (milpa de frío), que corresponde a climas más templados. Cuando tienen oportunidad y las condiciones son propicias, los campesinos siembran en noviembre y cosechan entre febrero y marzo. Cabe indicar que este ciclo cada vez es más difícil de realizarlo. Incluso hay comunidades donde ya no se efectúa, mientras que en otras nunca se hizo. Este sistema también es empleado para los otros alimentos que se cultivan en la milpa, aunque responden a periodos de siembra y cosecha diferentes.²⁸ A estos ciclos habría que añadir la información de las fuentes históricas que indican hasta cuatro cosechas anuales en las tierras más cálidas.²⁹

Las labores de los ciclos agrícolas son realizadas bajo la lógica de la organización de ayuda mutua y la reciprocidad que se denomina “mano vuelta”, ya que el campesino y su unidad familiar recurren al apoyo de los demás miembros de la comunidad para llevarlas a cabo, en tanto que están obligados a ayudar cuando el jefe de otra unidad familiar los convoque para sembrar su parcela. A pesar de que también se acude al trabajo de los peones a cambio de un pago, las prácticas agrícolas no han perdido su eminente carácter colectivo.

Después de haber elegido el espacio que será cultivado, el cual tuvo que haber estado en descanso por un periodo de alrededor de quince años y con una vegetación densa para recuperar sus nutrientes, se procede a la limpieza del terreno cortando con machete toda la maleza y los árboles, que se dejan secar por una o dos semanas. Pasado este lapso, se procede a la quema del terreno para despejar la vegetación restante y que las cenizas proporcionen minerales al suelo. En el caso del maíz, se seleccionan las mejores semillas y a los pocos días de la quema, el campesino y sus asistentes comienzan con la siembra. Con un bastón plantador (*coa*, *cuatlatoctli* o *cuahuitsocli*), cada uno de ellos atraviesa la milpa a lo largo de los surcos y los hunde en la tierra para formar huecos, en donde depositan entre cuatro a siete

²⁸ Ruvalcaba Mercado, *Tecnología agrícola*, pp. 43-45, 71, 107; Ixmatalhua Montalvo, *et. al.*, “El cultivo del maíz”; pp. 74-84; Sandstrom, *El maíz*, pp. 178-184; Maya Hernández, *Tonalamatl huasteco*, pp. 12-21, 22-29.

²⁹ RG Metztlán, p. 68; Torre Villar, “Relación de la congregación”, pp. 185-191.

semillas que después tapan con el pie, labor que puede requiere entre seis y ocho jornadas por cada hectárea. Durante el desarrollo de las plantas, el milpero no sólo debe estar pendiente de los riesgos que podría sufrir la milpa a consecuencia de las plagas y la fauna, sino además limpiar la maleza que invade los cultivos. Para tal efecto, la primera escarda se efectúa a los veinte días de la germinación de las matas, y la segunda entre los 45 y 60 días, cuando alcanzaron un metro y medio de altura. Al mismo tiempo en que el maíz crece, en la milpa se siembran otros cultivos importantes, como el frijol de mata. Los primeros frutos de la siembra del maíz son los elotes, y finalmente la cosecha se obtiene cuando las mazorcas hay alcanzado su maduración.³⁰

La dispersión de las milpas entre las cañadas, las laderas y las mesetas es necesaria para la rotación de parcelas: mientras unas son cultivadas a lo largo de tres años, otras permanecen en descanso por diez, quince y hasta veinticinco años, periodo en que la vegetación natural se regenera y el suelo recupera sus nutrientes. En ocasiones, después del periodo de cultivo los campesinos destinan el espacio para pastizales por un intervalo de seis o siete años, pero se reduce el periodo de descanso por el mismo tiempo. Pero incluso si se respetan estos periodos, se pueden obtener óptimas cosechas con una mínima erosión de las tierras. Con todo, en la actualidad se han reducido los tiempos de recuperación y se incrementaron los de las actividades agrícolas y pecuarias, factor que contribuye a un mayor desgaste de los suelos.³¹

Hemos hallado algunas referencias históricas que documentan el sistema de agricultura itinerante, sus técnicas y los ciclos de cultivos en la Huasteca. La descripción de Pedro Martínez en 1609 nos da una idea general de la fertilidad de la tierra en la región, del calendario agrícola y sus principales productos:

Los montes están llenos de diferentes árboles y palmares. Dánse muy bien el maíz, frijoles, calabazas, camotes y yucas. El maíz, frijoles y calabazas se siembran dos veces al año: la una por el mes de junio, que es cuando comienzan las aguas, y la otra por noviembre. Con la humedad de los Nortes que corren, rozan los montes para sembrar y usan de un instrumento de hierro, que llaman coa, que sirve de lo que el azadón en España. Cuando es el año fértil, que

³⁰ Para un análisis detallado del sistema agrícola itinerante en la Huasteca, véase Ruvalcaba Mercado, *Tecnología agrícola*, pp. 47-125; Pérez de Ángel, "El sistema de cultivo", pp. 91-100. Sobre algunos términos en náhuatl de las prácticas agrícolas, consultar Sandstrom, *El maíz*, pp. 177-187.

³¹ Los periodos de uso agrícola y descanso corresponden a los ciclos agrícolas llevados a cabo en la Huasteca, por lo que pueden variar para otras regiones. Ruvalcaba Mercado, *Tecnología agrícola*, p. 49.

acuden las aguas a sus tiempos y no hiela, se coge de cada fanega de maíz de cincuenta hasta setenta. De las demás semillas, porque se siembra poco y no se ha observado, no se sabe a como acude. Diéranse muy bien las hortalizas, si se sembraran, porque se ha hecho la experiencia algunas veces. Frutas de España no hay, sino melones; de la tierra hay plátanos, ciruelas, hobos y pitahayas.³²

Los expedientes de composiciones también aportan datos sobre la siembra en las laderas de los cerros, los periodos de descanso y la necesidad de acceso a tierras de labranza que permitieran la rotación de las parcelas. Sirve de ejemplo la solicitud de composición que hicieron en 1715 los naturales del pueblo de San Francisco Chila, sujeto y visita de la cabecera Santa Catalina Tzicoac Chicontepec, a lo que el juez de comisión, Severino de Lazcano Salazar, informó al juez privativo

Parece señor que estos naturales están poseyendo algunas demasías de tierras, más de las que les toca por razón de pueblo, donde no tienen llanos laboríos porque todos son montes y barrancas y aunque es verdad que en ellos hacen milpas de maíz, pero donde siembran un año no lo vuelven a hacer hasta pasados cinco y seis años y más que les es preciso esperar a que vuelvan a criarse árboles. Porque la tierra lo requiere así por su poca fertilidad que no aguanta a que se siembre en un lugar dos años seguidos, según me han informado de algunos dueños de haciendas y otras personas a quienes les hice de lo mismo, por lo cual hallo que dichos naturales necesitan de las demasías para que les alcancen sus siembras, según la demora y espera que necesitan las tierras de tanto tiempo, para volver a sembrarlas³³

Si nos basamos en esta y otras descripciones que hacen los propios indios durante el siglo XVIII, el tiempo requerido para el descanso de las tierras de labranza variaba de cinco a doce años, siendo el periodo promedio de siete. Incluso, algunos pueblos llegaron a manifestar que necesitaban esperar hasta veinte años para que pudieran volver a sembrar en las tierras donde habían cultivado durante un año, como en el caso del pueblo de San Juan Bautista Yahualica.³⁴ Pero lo que nos interesa resaltar de estos informes es que para que los indígenas de la Huasteca pudieran reproducir este sistema agrícola, era necesario que dispusieran de muchas parcelas dispersas en distintas altitudes, de tal forma que el ciclo de rotación permitiera el uso de unas y el descanso de otras.

³² “Descripción de la Villa de Pánuco, sacada de las relaciones hechas por Pedro Martínez, capitán y alcalde mayor en aquella provincia, 1609”, pp. 133-134.

³³ “Diligencias hechas a pedimento de los indios del pueblo de San Francisco Chila, jurisdicción de Chicontepeque, sobre las tierras de dicho su pueblo, 1715”, AHJP, exp. 2793, f. 6.

³⁴ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 1-2v.

Por otro lado, en las áreas más escarpadas había una mayor presión sobre la tierra disponible y posiblemente esto obligó a los pueblos ubicados a mayor altura a ocupar espacios de cultivo en otros nichos ecológicos, al mismo tiempo que implementar mecanismos de control para el acceso a las parcelas, factores que condicionaron la composición demográfica. Así lo sugiere la descripción del pueblo de Molango en 1569, en donde “tiene diez y ocho estancias por causa de la serranía, que es todo lo que ay por esta tierra, sierras y ningunos llanos; por falta de tierra para sembrar no pueden ser lo pueblos de mucha gente”.³⁵ Por lo tanto, existe una evidente correlación entre este sistema agrícola, el patrón disperso de tierras de cultivo y las formas de acceso por parte de las unidades familiares indígenas a las parcelas.

La producción de las milpas –principalmente de maíz– satisfacía las necesidades de autoconsumo de las unidades familiares productoras y, al mismo tiempo, generaba los excedentes necesarios para pagar sus tributos y realizar actividades comerciales. Como refiere la relación de la congregación de Tianguistengo de 1604, los pueblos de tierra fría tenían una cosecha anual de maíz, mientras que los de tierra templada y caliente tenían de dos a tres en el mismo periodo. Para cubrir sus necesidades tributarias, los de tierra fría tenían que comprar algodón de los pueblos de tierra caliente, al mismo tiempo que intercambiaban con ellos mercancías que se producían en la sierra alta, como miel de maguey, molcajetes de barro blanco, cal y hasta un poco de grana que se daba en sus tunales. La misma relación registra que muchos pueblos tenían platanales y cañas de azúcar.³⁶

1. 2. La Huasteca mesoamericana

La historia de la Huasteca antes de la llegada de los españoles se ha intentado reconstruir a partir de información fragmentaria, parcial y que refleja la visión de los nahuas del altiplano central sobre los habitantes de esta región, pues no existen datos escritos ni pictográficos elaborados por sus propios habitantes. La percepción que los nahuas del centro de México tenían de los huastecos es contradictoria, pues en ocasiones se refieren a ellos de forma positiva y en otras con prejuicios cargados de ofensas y desprecio. Sin embargo, es innegable

³⁵ “Descripción del arzobispado de México”, p. 119.

³⁶ Torre Villar, “Relación de la congregación”, pp. 185-191.

la importancia de las relaciones que mantuvieron los pobladores de la Huasteca con los grupos hegemónicos de Mesoamérica.

Los estudios arqueológicos en la Huasteca han señalado que existen al menos 525 asentamientos prehispánicos, de los que 483 corresponden a grupos sedentarios y los otros 42 a rastros de grupos seminómadas, lo cual permite trazar una secuencia cultural que parte desde 1600 años antes de nuestra era, y además señalar que a partir de entonces hubo grupos humanos que lograron adaptarse al ambiente que acabamos de describir.³⁷

El nombre de la Huasteca derivó del gentilicio de sus habitantes. A decir de Sahagún y la información proporcionada por sus informantes, los nahuas del altiplano central mesoamericano llamaban a la región del norte oriental como Cuextlan, “donde los que están poblados se llaman *cuexteca*, si son muchos, y si uno *cuextécatl*; y por otro nombre *toueyome* cuando son muchos, y cuando uno *toueyo*, el cual nombre quiere decir nuestro prójimo.”³⁸ Sin embargo, Joaquín Meade señaló que los huastecos nombran a la tierra que habitaron como *tenec-bichou*.³⁹

Antes de la llegada de los españoles, la región reconocida como dominio de los señoríos huastecos se extendía desde la costa del Golfo de México y la llanura costera hasta la sierra Madre Oriental (y posiblemente hasta el altiplano potosino), de la sierra tamaulipeca y el norte de Veracruz hasta la sierra alta de Hidalgo y el norte de Puebla. No entraremos en la discusión sobre los límites precisos de la región durante el periodo prehispánico, pues consideramos que las fronteras pudieron ser flexibles en función de la conquista, anexión o integración de territorios, por lo que nos atenemos a la delimitación que ubica a los ríos Soto la Marina y Czones como sus límites naturales por las partes norte y sur respectivamente.⁴⁰ En este vasto espacio convivían huastecos o teenek, nahuas, otomíes, totonacos, tepehuas, y pames, siendo los tres primeros los grupos étnicos con mayor densidad poblacional. El territorio dominado por los huastecos llegaba al norte hasta Pánuco y Tampico, y al noroeste con los ríos Huayalejo y Tamesí, que los limitaban del espacio habitado por grupos

³⁷ Merino Carrión y García Cook, “Procesos culturales durante el formativo”, pp. 9-11.

³⁸ Sahagún, *Historia general*, tomo III, libro X. Fragmento editado en Ochoa, *Huastecos y totonacos*, pp. 133-134.

³⁹ Meade, *La Huasteca. Época antigua*, p. 26.

⁴⁰ Ruvalcaba Mercado y Pérez Zevallos, *La Huasteca en los albores*, p. 12.

chichimecas, con quienes estaban en guerra la mayoría de las veces. Hacia el sur, los huastecos tenían buenas relaciones con los totonacos, en el Totonacapan.⁴¹

Los huastecos o teenek proceden lingüísticamente del tronco mayense, del que se dividieron hace 3500 años aproximadamente. Tampoco es el objetivo de este apartado involucrarnos en la controversia de cómo ni cuándo se efectuó esta separación, pues se encuentra fuera de nuestra competencia, aunque conviene señalar que existen dos teorías al respecto. La primera afirma que hacia el año 2600 antes de nuestra era todo el Golfo de México estaba habitado predominantemente por grupos de la familia lingüística mayense (protomayense) que convivían con grupos menores de otras filiaciones lingüísticas. Entre los años 1800 y 1600 a C. esta familia protomaya se dividió en dos grandes ramas: la *inik*, correspondiente al protohuasteco, y la *winik*, que corresponde al protoyaxque, que por medio de migraciones cada una tomó un rumbo contrario, la primera hacia el norte y la segunda hacia el sur, desarrollándose de manera independiente. Esta división se remarcó aun más con la llegada de grupos de filiación totonaca-zoqueana entre 900 y 1000 años d. C., causando así que los grupos teenek (huastecos) tuvieran un proceso independiente al resto de los grupos mayas.⁴² La segunda, que se basa en las crónicas históricas coloniales, reconoce una migración de grupos olmecas por vía marítima, cuya salida fue de la zona de Tabasco y Campeche y su arribo al río Pánuco durante el periodo clásico-tardío. Los primeros asentamientos eran aldeas dispersas, después construyeron plataformas artificiales y en los últimos siglos anteriores a la era cristiana y los primeros de ésta erigieron las primeras plataformas para centros ceremoniales. Dicha teoría señala que la cultura huasteca tuvo un desarrollo con características propias alrededor de 200 d C. y que hacia el año 500 los templos eran ya de forma circular u oval, además de la construcción de juegos de pelota, pero que dichos centros eran políticos y ceremoniales que no llegaron a desarrollarse como centros urbanos, como había pasado ya en otras áreas de Mesoamérica para el mismo periodo.⁴³

⁴¹ Ochoa, *Huastecos y totonacos*, pp. 28-30, 129-131; del mismo autor, “La zona del Golfo”, pp. 13-17.

⁴² Esta hipótesis fue desarrollada desde los estudios lingüísticos de Morris Swadesh, Wilberto Jiménez Moreno y Leonardo Manrique Castañeda. Barriga Puente, “Nuevos argumentos”; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 27.

⁴³ Piña Chan, *Una visión*, pp. 75-88; Ochoa, *Huastecos y totonacos*, p. 32.

Recientes descubrimientos en la zona arqueológica de Tamtoc, en el actual municipio potosino de Tamuín, recorren a un periodo más temprano la formación de ciudades en la Huasteca, pues la ubican como una ciudad con una organización compleja cuya data se remonta por lo menos a 800-600 años a. C. lo que vendría a modificar la cronología planteada hasta ahora. Se ha encontrado que el proceso constructivo y tecnológico de Tamtoc es similar al que en el mismo periodo se empleaba en la zona olmeca. Durante el periodo preclásico, la ciudad ya contaba con tres sistemas hidráulicos, que junto al desarrollo alcanzado en la elaboración de esculturas y el empleo del calendario, nos indica una organización sociopolítica compleja y estratificada, en donde la participación de la mujer fue significativa.⁴⁴

Considerando lo anterior, el auge de la cultura huasteca y el florecimiento de centros rectores políticos y económicos se dio hacia finales del periodo clásico y en las postrimerías del posclásico (750 a 900 años d. C). Por parte de los estudios arqueológicos se reportan cambios en la elaboración de la cerámica, un marcado desarrollo de la escultura y la lapidaria, así como también construcciones más elevadas destinadas al culto religioso. Las representaciones de númenes como Quetzalcoatl-Ehecatl (advocación del viento), Ometochtli (dios del pulque) y Tlaloc (dios de la lluvia), nos remiten a las relaciones que mantuvieron los huastecos con otros grupos del altiplano central, como los toltecas-chichimecas.⁴⁵

Además de hacer referencia a las migraciones marítimas por la parte de Panutla (Pánuco), las fuentes históricas también documentan un contacto intenso entre los huastecos y los habitantes de Tula. Desde su peregrinar antes de la fundación de su gran ciudad, los caudillos toltecas-chichimecas fundaron varios asentamientos, como el de Tziuhcoac e Iztac

⁴⁴ En 2001, el gobierno del estado de San Luis Potosí, el INAH y el Fomento Cultural Banamex crearon el fideicomiso que dio origen al Proyecto Arqueológico Tamtoc, que estuvo a cargo del arqueólogo Guillermo Ahuja Ormaechea. “Hallazgos en Tamtoc harán volver los ojos a las culturas del noroeste: experto”, 23 de diciembre de 2006, *La Jornada*: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/23/index.php?section=cultura&article=a05n1cul>.

⁴⁵ Piña Chan, *Una visión*, pp. 80-81. Como lo advierten Reyes García y Odena Güemes, el término “chichimeca” expresado en las fuentes coloniales indígenas se refiere más bien al gentilicio de un conjunto de grupos de distinta filiación lingüística que migraron a la caída de Tula (ca 1250 d C), quienes tenían como origen común una región autodenominada Chichiman o Chichimetlalpan (Lugar de Perros). Del análisis de la *Historia tolteca-chichimeca* y siguiendo la definición etnocéntrica de los nahuas del altiplano, los autores hacen una clasificación de este conjunto genérico, en donde se incluyen los grupos de lengua náhuatl (familia yutoazteca), otomí, matlatzinca, olmeca-xicalanca (familia otomangue) y huastecos (familia mayense). Todos estos grupos tenían presencia en la ciudad de Tula durante su esplendor. Reyes García y Odena Güemes, “La zona del Altiplano central en el Posclásico: la etapa chichimeca”.

Huexotla (probablemente Huejutla de la Huasteca hidalguense), del cual partieron para fundar Tulancingo en el año 543 d. C. Una vez erigida Tula (año 556), los toltecas-chichimecas comenzaron con la expansión de su control, sobre otras áreas, en las que se incluyen los afluentes del río Pánuco, de donde conseguían productos que no se daban en el altiplano, como algodón, plumas, cacao y otros productos de la costa y tierra caliente.⁴⁶ De hecho, la evidencia arqueológica y el registro documental señalan la presencia de los huastecos en la ciudad de Tula, sin que llegaran a tener la importancia que alcanzaron los distintos grupos chichimecas de filiación nahua, los otomíes y los nonoalcas.⁴⁷

Sahagún reportó a través de sus informantes una leyenda que narra el abuso alcohólico de un huasteco durante el descubrimiento del pulque. Luego de la reverencia y las ofrendas a los dioses, los abuelos y demás señores se dispusieron a beber únicamente cuatro jícaras, pero el dirigente Cuaxtécatl “jefe de un grupo de gentes de una misma lengua”, ingirió cinco tazas y se embriagó, y enfrente de los asistentes al convite se quitó el braguero y quedó completamente desnudo, lo que causó la vergüenza de su pueblo, que junto con ellos se fueron hacia Panutla o Pánuco, su tierra de origen.⁴⁸ Esta leyenda tiene muchas similitudes con aquella que cuenta la salida de Quetzalcóatl de Tula, contenida en los Anales de Cuauhtitlán.⁴⁹ Otra leyenda cuenta cómo la hija Huémac, señor de Tula, se enamoró de un huasteco desnudo que vendía chiles en la gran ciudad, apasionamiento que le provocó una grave enfermedad a la moza, de la que no se curó hasta que se consumó el matrimonio entre ella y el joven huasteco. Al parecer los toltecas tenían gran afición por los hombres y mujeres de la Huasteca, pues el propio Huémac tenía una preferencia marcada por las muchachas de aquella región, cuyas caderas alcanzaban los cuatro palmos.⁵⁰ Posterior a la caída de Tula, alrededor de 1150-1168, cuando los chichimecas dirigidos por Xólotl peregrinaban para encontrar un lugar donde asentarse, el caudillo se casó con Tomiyauh, una señora noble de Tamiahua. Del matrimonio nació Nopaltzin, quien fuera el sucesor de su padre y que juntos conducirían a su nación chichimeca al valle de México, todos ellos ancestros de los

⁴⁶ Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, vol. I, pp. 265-268; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 28-31.

⁴⁷ Noguez, “La zona del Altiplano central en el Posclásico”, pp. 206-207.

⁴⁸ Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, pp. 121-123; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 28-31.

⁴⁹ Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, pp. 122-124.

⁵⁰ Ochoa, “La zona del Golfo en el Posclásico”, p. 38.

gobernantes del señorío de Tetzoco.⁵¹ Estos pasajes indican la relación de los habitantes de la Huasteca con otros grupos de Mesoamérica, principalmente con los que ejercieron poder desde el altiplano central.

Hacia el posclásico tardío (1250-1500 d. C), Mesoamérica atravesaba una fase de reacomodos. En la Huasteca se aprecian importantes cambios. Por un lado, la destrucción de Tula (entre 1168 y 1250) propició un éxodo que impactó en la configuración espacial de la región con la fundación de nuevos núcleos de población. Cuando los chichimecas llegaron al valle de México y se posesionaron sobre los antiguos dominios de los toltecas-chichimecas, Xólotl reconoció aquellos que estaban asentados en Tziuhcoac. El linaje noble tolteca-chichimeca se asentó en Cholula derrotando a los olmeca-xicalancas, los acolhua se alojaron en el sur del valle de México junto con otros grupos nahuas, matlatzincas, mazahuas y otomíes, en tanto que los nonoalcas, mazatecos y popolocas que salieron de la destruida Tula con sus respectivas jefaturas se asentaron en Zongolica, Teotitlán y Coscatlán. A la sierra alta de Metztlán, que estaba poblada por otomíes, arribaron nahuas (teochichimecas que antiguamente vivían en el Valle de México) que en su avance llegaron hasta Pánuco, donde se entreveraron con los huastecos.⁵²

Durante el siglo XV los contingentes de guerreros mexicas incursionaron en la Huasteca para someter a los señoríos de la región, objetivo que nunca consiguieron plenamente por periodos prolongados. Al parecer, la primera penetración militar en la Huasteca fue de las huestes tetzocanas bajo el mandato de Nezahualcóyotl (*ca* 1429-1472), intento previo a las invasiones mexicas que vendrían después. En esta campaña militar quedaron sujetas las provincias de Tuxpan y Tziuhcoac al señorío de Tetzoco, a las cuales se les impuso tributo. Esta primera sujeción duró poco, ya que el mismo Nezahualcóyotl tuvo que enviar más huestes capitaneadas por sus hijos Xochiquetzalin y Acamapípiotzin, no sólo para aplacar a los rebeldes, sino además para conquistar más señoríos (Tlahuitolan, Coxoliltan, Acatlan, Piaztlan, Tetlcoyoyan, Otlaquiquiztlan y Xochipalco).⁵³

Posteriormente, la incursión que tuvo mayor impacto según las crónicas coloniales fue emprendida durante el gobierno de Moctezuma Ilhuicamina (*ca* 1440-1469). El motivo

⁵¹ Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, vol. I, pp. 289; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 31-32; Ochoa, “La zona del Golfo en el Posclásico”, p. 38; León-Portilla, “Los chichimecas de Xólotl”.

⁵² Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, vol. I, p. 289; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 31-32.

⁵³ Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, vol. II, p. 107; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 37.

que encontró el *tlahtoani* mexica para hacer la guerra contra los huastecos fue la supuesta muerte, sin razón alguna, de unos mercaderes de su nación a manos de los de Tziuhcoac y Tuxpan, que iban a comerciar en los tianguis que regularmente se celebraban cada veinte días. Así, los mexicas lograron someter a las provincias de Tlapacoyan, Tuxpan, Tziuhcoac y Cuetlaxtan, aunque no por completo, pues en repetidas ocasiones consiguieron rebelarse. El gobernante azteca envió guerreros a la Huasteca que provenían de la propia Tenochtitlan, Tacuba, Tetzoco, Azcapotzalco y Xochimilco, dirigidos por los jefes Tlacadécatl, Tlacocheácatl, Cuauhmoctli y Tlilanealqui, quienes siguieron el derrotero de Tulancingo, Huauchinango, Metlaltoyuca y finalmente Tuxpan. Aunque las crónicas tienden a exagerar la valentía de los guerreros mexicas, lo cierto es que consiguieron sojuzgar a los huastecos, quienes reconocieron la derrota y aceptaron la imposición de tributo. Éste consistía, en su mayoría, en productos suntuarios, como plumas de aves, guacamayas y papagayos de colores vivos, venados y sus pieles, mantas y vestidos de algodón de finos bordados (*tuchpanecáyotl*, *quechquémil* y *tlalapalcuáchitl*), además de productos agrícolas, en especial variedades de chiles, como el ahumado o *pocchile*. Al poco tiempo, todavía bajo el gobierno de Moctezuma, los señoríos huastecos conquistados se rebelaron, posiblemente por influencia de los tlaxcaltecas, quienes en algún momento les ofrecieron ayuda militar. La represalia no se hizo esperar, y esta vez los guerreros encargados de aplacar a los facinerosos huastecos fueron enviados desde Tepeaca.⁵⁴

Otro intento de conquista vino por mandato Axayácatl (ca 1469-1481), a quien su antecesor le había encomendado conquistar Metztlán y Tototepec, señoríos independientes a la Triple Alianza. Al no conseguirlo, el *tlahtoani* mandó a sus guerreros para reconquistar los señoríos huastecos que se habían rebelado, como Cuetlaxtan y Tuxpan, además de someter a otros centros: Tlaolom, Tamos, Tompatle, Tamuin, Tampatal, Tenexticpac y Tomomox.⁵⁵

Tizoc, el *tlahtoani* sucesor del gobierno tenochca (ca 1481-1486) emprendió una nueva campaña militar contra el señorío de Metztlán, de la cual los mexicas no salieron bien librados, pues además perdieron la sujeción de la provincia de Tuxpan. En esta guerra,

⁵⁴ Durán, *Historia de Las Indias*, vol. II, pp. 163, 167-168; Tezozomoc, *Crónica mexicana*, pp. 310-315; Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, pp. 149-150; Pérez Zavallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 38-39.

⁵⁵ Pérez Zavallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 39.

algunos señoríos huastecos ayudaron en la defensa de Metztlán, aunque no parece que hayan sido los de Tziuhcoac. A la muerte de Tizoc, muchos pueblos huastecos se habían rebelado contra los mexicas.⁵⁶ Sin embargo, con el gobierno del *tlahtoani* Ahuizotl (ca 1486-1502) los aztecas consiguieron imponer su dominio sobre la mayoría de los señoríos huastecos. Conquistaron Huejutla (1478) y nuevamente a los de Tziuhcoac, Tamapacho y Tuxpan.⁵⁷ Durante el gobierno de Moctecuzoma Xocoyotzin (1502-1520), los mexicas sometieron las provincias más lejanas: Pantepec, Pánuco y Oxitipa.⁵⁸

Durante todo este periodo de guerras y conquistas incompletas, los señoríos de Metztlán y Tototepec resistieron al embate bélico de los mexicas y nunca fueron sojuzgados. Las provincias que se encontraban en la sierra alta y algunas ubicadas en tierra caliente eran parte del señorío de Metztlán, como lo indica su Relación Geográfica. Molango, Malila, Tlanchinolticpac, Ilamatlán y Atlihuetzian, Xochicoatlán, Tianguistengo, Huazalingo y Yahualica, “Todas estas provincias reconocían vasallaje a esta cabecera de *Meztlán*, y acudían con gente de guerra y bastim[en]tos a las fronteras, donde tenían gente de guarnición contra los *mexicanos* y las demás partes”.⁵⁹ El señorío de Huayacocotla, que tenía a las provincias de Hueytliltipan, Patlachiuhcan y Zontecomatlán, estaba en guerra contra los de Metztlán, y aunque parece que no fue tributario de los mexicas, al menos contribuía con ellos dejándoles pasar por su territorio.⁶⁰

1. 2. 1. Organización sociopolítica y territorial de los señoríos huastecos

A continuación presentaremos la forma en la que estaban organizados los señoríos en la Huasteca durante la época prehispánica. En términos generales el *altepetl* (en plural *altepeme*) fue una entidad político-territorial autónoma de la época prehispánica con un fuerte sentido corporativo, conformado por varias unidades poblacionales en las que

⁵⁶ Durán, *Historia de Las Indias*, vol. II, pp. 306-307; Tezozomoc, *Crónica mexicana*, p. 446; Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, p. 150; Pérez Zavallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 40.

⁵⁷ Durán, *Historia de Las Indias*, vol. II, pp. 329-330, 340; Tezozomoc, *Crónica mexicana*, pp. 479, 483; Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, pp. 150-151; Pérez Zavallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 41.

⁵⁸ Durán, *Historia de Las Indias*, vol. II, pp. 413, 416; Tezozomoc, *Crónica mexicana*, p. 594; Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, vol. II, pp. 184; Pérez Zavallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 41; Aguilar-Robledo, “Land Use, Land Tenure”, pp.100-105; Ramírez Díaz, “La organización territorial”, pp. 31-60.

⁵⁹ RG Metztlán, pp. 58-59.

⁶⁰ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136.

gobernaba un *tlahtoani* o un grupo de señores naturales sobre los demás estamentos sociales. En una estructura estrictamente jerarquizada, el *altepetl* era el cuerpo en el que se condensaba la organización política, social, económica, religiosa y militar en Mesoamérica en vísperas de la conquista española. En mayor o menor nivel, algunos autores, como Gibson, Lockhart y García Martínez, indican que muchos patrones prehispánicos de la organización sociopolítica, económica y de la tenencia de la tierra en los *altepeme* tenían algún parecido con los patrones europeos, a tal grado que fueron necesarios mantenerlos y reproducirlos para consolidar el proyecto colonial y afianzar las instituciones españolas al interior de las sociedades indígenas.⁶¹ Sin minimizar el principio de asociación personal que caracterizó a las relaciones entre los *tlatoque* y los *macehualtin* en la organización sociopolítica durante el posclásico,⁶² en la mayoría de las investigaciones se admite el carácter corporativo de los *altepeme* durante este periodo, el cual trascendió en la estructura de los pueblos de indios de la colonia.

Algunos especialistas señalan que antes de la conquista el acceso a las parcelas de cultivo en el altiplano central estuvo regulado por las autoridades del *altepetl* y de los *calpoltin* que lo integraban, en donde el *tlahtoani*, los *tetecuhtin* y los *pipiltin*, en cuanto miembros de la nobleza y de las casas señoriales (*tecpan*, *tlahtocayotl* y *teccalli* según se denominen en cada región) efectuaban la distribución de la tierra a las unidades familiares bajo el reconocimiento del consenso colectivo.⁶³ Pero ¿cómo era la organización sociopolítica y la tenencia de la tierra en los *altepeme* de la Huasteca y qué transformaciones sufrieron a raíz de la conquista española?

Quizá la mejor referencia sobre la organización social, política y territorial en la Huasteca durante la época prehispánica proviene de la apreciación que hizo el agustino fray Nicolás de San Vicente Paulo en 1554, quien señaló que la principal diferencia de esta región con otras áreas de Mesoamérica era que no había una organización estatal centralizada y que más bien los señoríos huastecos se manejaban de forma autónoma bajo la dirigencia política de los señores particulares, porque “En todas partes lo había señor universal, como en

⁶¹ Gibson, *Los aztecas*, capítulos VII y IX; García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 66-79; del mismo autor “La naturaleza política y corporativa”; Lockhart, *Los nahuas*, capítulos II y V.

⁶² Hoekstra, “A Different Way”; García Martínez, “Jurisdicción y propiedad”; Lockhart, *Los nahuas*, pp. 27-47; Carrasco, *Estructura político-territorial*, pp. 53-56.

⁶³ Gibson, *Los aztecas*; Reyes García, “El término *calpulli*”, p. 38; Carrasco, *Estructura político-territorial*; Lockhart, *Los nahuas*, pp. 204-207.

México y Michoacán y Mestitlán, eceto en la Guasteca, que es tierra de Pánuco, que cada lugarejo estaba por sí y tenían guerras y lianzas con quien les mejor parecía, como las señorías de Italia”.⁶⁴ Esta opinión sirvió para que algunos investigadores caracterizaran a la Huasteca como un conglomerado de pequeños estados indígenas independientes que rayaba con el concepto de unidades estatales de carácter feudal.⁶⁵

Sin embargo, parece que la organización político-territorial en algunos pueblos era mucho más compleja, ya que ciertos señoríos huastecos estaban organizados en cabeceras múltiples, como en Huejutla, Metatepeque y Oxitipa, característica que compartían con algunos *altepeme* del altiplano.⁶⁶ Para la cuenca de México se ha explicado que en cada entidad había centros urbanos que representaban mayor poder económico, político y religioso. Estas cabeceras eran las sedes de la casa señorial y en donde residían los *tlahtoque* (señores, caciques o señores naturales) que se distribuían entre ellos las funciones de gobierno por determinados periodos. Dentro de estas entidades las localidades dependientes a las cabeceras (*calpulli*) fueron identificadas por los españoles como pueblos sujetos, barrios y estancias, aunque en la realidad respondían a una estructura más compleja. En ellos mandaban los *pipiltin* o principales, que eran miembros de los linajes nobles encargados de las funciones de gobierno y administración, como la recolección del tributo, la convocatoria para la prestación de servicios e incluso para asignar las parcelas a los macehuales. Los *altepeme* complejos o de cabeceras múltiples podían estar integrados por diversos grupos étnicos.⁶⁷ Por los datos que proporcionan las crónicas, inferimos que los señoríos huastecos operaban de forma similar que los del centro de México o al menos compartían ciertas características, aunque con sus particularidades.

Los señoríos huastecos eran denominados por sus propios habitantes según su configuración étnica: si en su mayoría eran nahuas le llamaban *altepetl* y si su población era teenek le decían *bichou*.⁶⁸ Los *altepeme* nahuas estaban constituidos por unidades pequeñas

⁶⁴“Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mextitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, p. 56.

⁶⁵ Ochoa, “La zona del Golfo”, pp. 46-49; Aguilar-Robledo, “La transferencia y consolidación del sistema”, pp. 52-53.

⁶⁶ Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 45, 50; del mismo autor *Visita de Gómez Nieto*, p. 34; Ramírez Díaz, “La organización territorial”, pp. 40-43.

⁶⁷ Lockhart categorizó a este sistema de organización como “*altepetl* complejo”. Lockhart, *Los nahuas*.

⁶⁸ Nuestra exposición se limitará a los *altepeme*, dado que los pueblos que conformaron las alcaldías mayores de la Huasteca serrana se componían mayoritariamente de población nahua.

de producción y de residencia llamadas *chinamitl* y *tlaxilacallis*, que los españoles identificaron como barrios y estancias. No obstante, Reyes García advierte que *tlaxilacalli* pudo ser sinónimo de *calpulli* en el sentido de territorio y lugar de residencia, y no de una subdivisión o una subunidad de producción del propio *calpulli*.⁶⁹

Acerca de la organización social prehispánica en la Huasteca fray Nicolás de San Vicente Paulo observó que había dos grupos sociales bien definidos. Por un lado la nobleza, exenta del pago del tributo, conformado por los *tlatuan* (señores), *pipiltan* (caballeros) y los *tiachan* (hidalgos), y para distinguirlos del común “estos tres géneros de hombres son labrados en el rostro”. Por otro lado, los macehuales que eran los labradores y los mercaderes que contribuían con servicios personales, las labranzas de sementeras y la entrega de menesteres a sus señores particulares de forma periódica.⁷⁰ Según la Relación Geográfica de Huexutla escrita en 1580, a la cabeza de la jerarquía sociopolítica en tiempos de su gentilidad estaba el *tecuhtli*, que tenía el reconocimiento de ambos grupos sociales. Sobre los *pipiltin* se dice que el señor “mandaba a otros principales que había en el pu[eb]lo, y que éstos ejecutaban lo que él mandaba”; y de los macehuales se indica que “le daban todos los indios de las sementeras que cogían de maíz, [y] chile, algodón y frijoles, gallinas y mantas; y de to[do] lo que tenían le daban abundantemente”. Al parecer el poder del *tecuhtli* no se limitaba a las funciones del gobierno y la economía del *altepetl* de Huejutla, pues su reconocimiento como autoridad política y también religiosa sobrepasaba las fronteras de su pueblo:

Porque, después de tenerle por cacique, les hacía entender q[ue] él era [quien] tenía poder para hacer llover y [para] q[ue] diese frutas la tierra. Y, así, venían de muchas partes, si tenían falta de agua, a saber cuándo había de llover, y que [él] le[s] respondía qué día había de llover, y que sembrasen. Y dicen que acertaba en todo, porque hablaba con el Demonio, y que, a esta causa, le tenían gran respeto y le obedecían en todo lo que les mandaba, así en guerras como en todo lo que él quería.⁷¹

Sobre otros cargos del gobierno, en la Visita que realizó Gómez Nieto a la Huasteca entre 1532 y 1533, se registró que los indios principales eran los responsables de las

⁶⁹ Asimismo señala que en el señorío de Oxitipa, de constitución teenek, a Cuzcatlán se le denominó como *chinantli* o *chinamitl*, “seto o cerco de cañas”, con una clara referencia a un lugar de residencia. Reyes García, “El término *calpulli*”, pp. 45-46.

⁷⁰ “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mextitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, p. 58.

⁷¹ RG Huexutla, p. 249.

actividades administrativas en los *chiname* que integraban a los *altepeme* y *bichou*, quienes eran nombrados como *pascoles*.⁷² Por otra parte, en la Relación Geográfica de Metztlán levantada en 1579 se anotó que los *tequitlatlos* eran miembros de la casa real asignados por el señor natural del *altepetl* para que cumplieran con funciones en lo civil, lo criminal y la recolección del tributo “q[ue] era lo q[ue] más había que hacer [...] de manera q[ue] en estos of[ici]os destos dos TEQUITLATOS, se encerraba el gobierno y determinación de todas las cosas”.⁷³ Como veremos más adelante, durante el periodo colonial permanecieron algunos términos del náhuatl para designar cargos menores dentro de la estructura de las repúblicas de naturales, como los de *chinampixques*, *tequihuiques* (o tequitlatos) y topiles.⁷⁴ Por ahora sólo conviene apuntar que ciertos cargos que antiguamente eran exclusivos de la nobleza, a raíz de la imposición de las instituciones españolas fueron degradados a un nivel inferior en las funciones de los gobiernos locales, al mismo tiempo que los ocuparon indios del estrato de los macehuales.⁷⁵

Algo más que podemos decir sobre la organización política es que la sucesión en el gobierno del *altepetl* era por lo general por la vía patrilineal, aunque no les era desconocida la práctica de la elección, principalmente en las funciones religiosas: “todos sucedían por sangre los señores, y sy caso era que el heredero quedaba pequeño, gobernaba y mandaba el pariente más propinquo que era para ello, eceto los lugares que eran de los papas de los demonios. Estos se elegían, porque estos papas de los demonios no se casaban ny conozían muger”.⁷⁶ Un ejemplo de ello era en el pueblo de Huejutla, que fue visitado por Gómez Nieto en 1533, y donde el indio principal Tecatecle “dijo que era gobernador de don Diego y que era hermano del padre de don Diego, y porque era muchacho el dicho don Diego mandaba la

⁷² Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 34-35; Ochoa, “La zona del Golfo”, p. 48.

⁷³ RG Metztlán, pp. 65-66.

⁷⁴ *Chinampixque* deriva de *chinamitl* (barrio) y *pixcac* o *pixcani* (el que recoge), por lo que infiere que este cargo correspondía al responsable de recoger los tributos en los barrios. *Tequitlato* se refiere al “mandón o merino, o el que tiene cargo de repartir el tributo o el tequio a los macehuales”, en tanto que *tequihuique* proviene de la raíz *tequiuia* (importunar a alguien). *Topil* se traduce como “alguacil, oficial de justicia). Todos estos cargos aluden a la función la administración de justicia, para recolectar los tributos, para convocar y coordinar el trabajo colectivo y las obligaciones comunitarias (tequio o *tequitl*). Siméon, *Diccionario*, pp. 103, 388, 511, 512, 718; Molina, *Vocabulario*, p. 105.

⁷⁵ Por ejemplo, encontramos que en 1748 la república de naturales de Santa Catarina Xochiatipan contaba, además del gobernador, alcaldes, regidores, fiscales y el escribano, con un número determinado de *chinampixques*, *tequitlatos* y topiles. Carrera Quezada, *A son de campana*, pp. 52-53, 96-97.

⁷⁶ “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mextitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, p. 60.

tierra el dicho Tecatecle”.⁷⁷ Si a su muerte el señor natural no tenía descendencia entonces podía gobernar un principal u ocasionalmente la esposa o la hermana del gobernante, y así ser nombrada como cacica de la cabecera.⁷⁸ Lo anterior resalta la importancia de las relaciones de parentesco y de la participación femenina para la legitimación del poder en los *altepeme*.

Algunos *altepeme* estaban compuestos por diversos grupos étnicos, principalmente aquellos que se organizaban en cabeceras múltiples. Por ejemplo, en 1569 el curato de Huayacocotla contaba con población nahua, tepehua y otomí, siendo ésta última la de mayor densidad demográfica.⁷⁹ En Xilitla había nahuas y otomíes, en Metlattepec y Cuzcatlan nahuas y teenek.⁸⁰ Hacia 1580 en el pueblo de Huejutla se hablaba náhuatl y tepehua.⁸¹ Lo anterior demuestra el mosaico cultural que ha impreso un sello distintivo desde hace varios siglos a la Huasteca.

De la tenencia de la tierra durante el periodo anterior a la conquista poco se puede afirmar, aunque con la limitada evidencia algo se puede sugerir. Fray Nicolás de San Vicente Paulo hizo una interesante observación de las formas de tributación y la posesión de la tierra, al señalar las particularidades de los señoríos huastecos con respecto a los de otras regiones:

Acerca de la sexta “sy tributaban conforme las tierras que labraban”, no tributaban conforme las tierras que tenían ni labraban, sino igualmente todos los mazehuales, tuviesen poca o mucha tierra, si no cúa era la tierra tributaban y servían y reconocían a su señor, de cuyo era suyo el término de tal tierra, eceto en la Guasteca, que es tierra de Pánuco, Allí heredaba sólo el hijo mayor y todos los otros quedaban pobres y syn tierras, y este solo mayorazgo servía al señor y daba su tributo, y si quería alguno alguna tierra, la alquilaba del otro que la tenía.⁸²

Este dato debe correlacionarse con la información sobre los *chiname* que vertieron sus *pascoles* en la Visita de Gómez Nieto. Todo indica que cada cabecera y sus *chinamitl* estaban integrados por determinado número de casas, dentro de las cuales habitaban desde dos hasta siete personas, quienes formaban familias extensas y se relacionaban entre sí por actividades

⁷⁷ Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 104.

⁷⁸ Ochoa, “La zona del Golfo”, p. 48.

⁷⁹ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 117-118; Pérez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, pp. 111-116.

⁸⁰ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 142-144.

⁸¹ RG Huexutla, p. 247.

⁸² “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mexitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, p. 59.

productivas, de intercambio y desde luego parentales. Así pues, el *chinamitl* sería la unidad territorial básica conformada por estas familias extensas organizadas en casas, bajo la administración y gobierno de las autoridades locales, que a su vez eran miembros de los linajes nobles y que estaban emparentados con los señores naturales.⁸³ Creemos que los jefes de familia en cada una de estas casas recibían por parte de los *pascoles* y *tequitlatos* las parcelas de donde producirían el tributo en especie para el *tecuhtli* de la cabecera. El acceso a la parcela estaría regulado por el jefe de familia, que al morir transfería este derecho exclusivo a su hijo mayor, en tanto que los demás descendientes podían recibir tierras según la determinación de éste o quedar como terrazgueros de otra unidad productiva. Otra opción pudo haber sido que se establecieran nuevas alianzas matrimoniales y se formaran nuevas casas, las cuales tendrían derecho a las parcelas.

Lo producido en las milpas de los *chiname* por las unidades familiares era suficiente para garantizar su sustento, para que pudieran cumplir con sus obligaciones tributarias a los señores particulares y destinar una buena parte al intercambio comercial. No contamos con los elementos suficientes para determinar cuánta tierra era entregada para que cada familia satisficiera sus necesidades de consumo, tributación y comercio. Por ahora sólo podemos decir que en la actualidad el rendimiento anual de una hectárea en la Huasteca es de 2,100 a 2,400 kg. de maíz desgranado aproximadamente, a lo que puede añadirse las cosechas de frijol, chile y calabaza, en tanto que una familia de cuatro miembros consume alrededor de 1,500 kg. de maíz al año, cantidad que puede variar dependiendo si parte de la producción es destinada para la alimentación de animales o de contribuciones para actividades interfamiliares, festivas o comunitarias. A lo anterior debe añadirse la necesidad de suficientes tierras que requiere el sistema de agricultura itinerante.⁸⁴ Entonces, podemos suponer que en tiempos previos a la conquista una unidad familiar precisaba poco más de una hectárea como mínimo para cubrir sus necesidades alimenticias y sus compromisos tributarios a lo largo de un año, y que una característica de las parcelas era que presentaban un patrón de localización disperso. Claro que esto también estaba determinado por el número de miembros en cada familia y de la densidad demográfica de los *chiname*.

⁸³ Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 35.

⁸⁴ Ruvalcaba Mercado, *Tecnología agrícola*, p. 105; “La agricultura de roza en la Huasteca”, pp. 170-173.

La guerra y la disputa por el territorio fue una constante entre los señoríos huastecos y entre sus vecinos. Así lo indican las visitas y memoriales más tempranos realizados por los españoles en la década de 1530.⁸⁵ Debido a la supuesta fragilidad de los lazos y compromisos de parentesco entre los señores particulares, se ha sugerido que la autonomía política y económica con que se manejaba cada *altepetl* pudo derivar en constantes conflictos por el control del territorio, ya que sus gobernantes se sentían en plena libertad de establecer alianzas con quienes más les convencía.⁸⁶

1. 3. La conquista española de la provincia de Pánuco

La fase de la invasión europea en Pánuco y del sometimiento de los señoríos prehispánicos estuvo determinada por las disputas entre la autoridad central de la Nueva España y los esfuerzos de la corona para limitar el poder de Hernán Cortés. El territorio que después se denominó como provincia de Pánuco sirvió de tablero en el que los personajes se movieron para conseguir sus intereses, la mayoría de ellos muy particulares. Entretanto, la población nativa sufrió una serie de cambios en sus sistemas productivos, en sus dirigencias y organizaciones políticas, en sus asentamientos y territorios, en su composición familiar, en sus creencias religiosas y principalmente en el número de su población, todo ello provocado por la guerra de conquista. Esta fase inicial se caracteriza por una turbulencia de acontecimientos, no siempre fáciles de interpretar.⁸⁷

Aunque se atribuye a Juan de Grijalva ser el descubridor del río Pánuco en 1518, bajo el patrocinio de Diego de Velásquez, gobernador de Cuba, fue el gobernador de Jamaica, Francisco de Garay, quien reclamaría sus derechos sobre Pánuco. Garay envió a Alonso Álvarez de Pineda a las costas del Golfo, y en su expedición de 152 le informó que había entrado por un gran río (el Pánuco) y halló muy densamente pobladas sus orillas. Pineda nombró a la zona como Amichel. Esta expedición alertó a Cortés sobre las pretensiones de Garay, al cual vio como un enemigo en potencia que limitaría sus pretensiones en la Nueva España. Cortés colocó a la provincia de Pánuco como una de las principales áreas por

⁸⁵ Perez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, p. 103; del mismo autor, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 43-45.

⁸⁶ Ochoa, *Historia prehispánica de la Huasteca*, p. 151

⁸⁷ Estos temas ya han sido abordados por otros especialistas, por lo que no nos detendremos en los detalles y remitimos al lector hacia sus investigaciones. Toussaint, *La conquista de Pánuco*; Zavala, *La encomienda indiana*; Chipman, *Nuño de Guzmán*; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”.

conquistar después de someter a los mexicas del altiplano central. Por su parte, los capitanes de Garay se toparon con una gran resistencia indígena, por lo que no consiguieron una conquista satisfactoria, pero el gobernador de Jamaica buscó los medios necesarios para obtener por parte de la corona el título de adelantado y la licencia para colonizar dicha provincia. Una batalla que aconteció en el pueblo de Chila en 1520, en donde murieron cerca de cuarenta españoles, vaticinaba el fin de los intentos de Álvarez de Pineda para establecer una colonia de españoles, así que Garay dio por terminadas las expediciones financiadas por él, para dirigirse en persona hacia la provincia y reclamar sus derechos bajo el amparo del título de adelantado y con una real cédula.⁸⁸

Una vez concluida la conquista de México-Tenochtitlán, entre 1521 y 1522, Cortés condujo sus esfuerzos para someter a los señoríos de Pánuco, motivado con pacificar la región antes de que Garay llegara y reclamara sus derechos de adelantado, y además porque corría el rumor de que al norte de México había una provincia muy rica. A finales de 1522, Cortés partió para Pánuco con un gran ejército compuesto por 400 españoles y cerca de 40 mil indios aliados, en su mayoría texcocanos y mexicanos. Su argumento fue que en aquel río se habían enfrentado los hombres de Garay y los indios huastecos, quienes recibieron vejaciones de estos españoles, y que por ello los indios reconocían el vasallaje a su majestad siempre y cuando fuese el propio Cortés para librarlos de la prepotencia y los abusos de los hombres de Garay. Además argüía que los indios solicitaban que la provincia se poblara con españoles amigos de Cortés y no de sus enemigos. La justificación del conquistador para emprender la guerra contra los indios huastecos fue que a pesar de que él les ofreció su ayuda contra los abusos cometidos por la gente de Garay, ellos habían maltratado a sus mensajeros “y aun mataron algunos dellos”.⁸⁹

Los acontecimientos de la conquista de Pánuco echan por tierra cualquier “buena intención” de Cortés por ayudar a los naturales contra los maltratos de la gente de Garay. Él mismo señaló que la empresa de conquista no fue nada fácil, y que en el sometimiento de esta provincia su ejército se enfrentó a la ferocidad de los guerreros huastecos. La laguna de Tamiahua fue el escenario en donde se libró la última gran batalla entre la hueste de españoles y los naturales de esta zona. Cortés mandó saquear un gran pueblo en señal de

⁸⁸ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 36-39; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 53.

⁸⁹ Cortés, *Cartas de relación*, pp. 179-181. Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 43.

advertencia, y después de haber matado algunos de sus habitantes, “de ver que, estando cercados de agua, los habían salteado sin sentirlo, que luego comenzaron a venir de paz; y en casi veinte días vino toda la tierra de paz y se ofrecieron por vasallos de vuestra majestad.”⁹⁰

Una vez conseguida la pacificación de los indios, Cortés fundó la villa de Santisteban del Puerto, nombrada también Villa de Pánuco. Este fue el primer asentamiento español en la Huasteca, en donde el conquistador nombró alcaldes ordinarios, regidores y un lugarteniente para el gobierno de treinta vecinos de caballo y cien peones.⁹¹ Además, hizo repartición de pueblos para que su hueste se sirviera del trabajo de indios pacificados, lo que dio inicio al sistema de encomiendas en la provincia de Pánuco y a la fragmentación de los señoríos huastecos.⁹² No había otra forma con qué recompensar a los participantes en la empresa de conquista, tanto a españoles como a indios aliados, más que con la fuerza de trabajo de los naturales de los pueblos y señoríos sometidos, además del comercio de contingentes humanos capturados en la conquista, pues resultó que la provincia era carente de riquezas minerales. El mayor provecho que los españoles obtuvieron como resultado de esta fase de penetración en la provincia de Pánuco, fue lo que más había: su gente.

En 1523 Francisco de Garay se informó de la fundación de la Villa de Santisteban realizada por Cortés, lo que dio origen a las disputas entre ambos. Con seiscientos hombres bajo su mando Garay se apresuró para llegar a la provincia de Amichel y reclamar su derecho de adelantado, pero su rival había obtenido una orden del 24 de abril de 1523 en la que se señalan los límites de las áreas descubiertas por cada uno, y donde se indicaba que Garay no tenía injerencia en la gobernación de Pánuco, la cual estaba bajo el mando de Cortés. A su llegada al Río de las Palmas el 25 de junio, Francisco de Garay nombró a la provincia como Victoria Garayana, desconociendo la real provisión con la que contaba Cortés para defender su gubernatura de cualquier arrebato. En su estancia en México, Cortés se enteró del desembarco de Garay en la costa del Golfo y mandó a Pedro de Alvarado hacia Pánuco para exhortar al propio Garay que no interviniera en la provincia. Bajo la real orden del 24 de abril, Garay fue obligado reunir a todos sus hombres y salir de Pánuco, los cuales se hallaban

⁹⁰ Cortés, *Cartas de relación*, pp. 181-182.

⁹¹ Cortés, *Cartas de relación*, p. 182.

⁹² Chipman encuentra testimonio de una encomienda entregada por Cortés en Santisteban el primero de marzo de 1523, pero señala que posiblemente no corresponda a la primera que haya sido otorgada por el conquistador después de la fundación de la villa. Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 49.

sumamente disgustados con su dirigente que les había prometido riquezas y sólo habían encontrado una “tierra árida y despoblada [con] pocos y miserables indios”. A fin de cuentas, Cortés fue reconocido, en la práctica y en lo legal, como la primera autoridad española de Pánuco.⁹³

Las desafortunadas y cansadas tropas de Garay sufrieron el ataque de los indios huastecos que se rebelaron en octubre de 1523 contra los invasores y los encomenderos que había impuesto Cortés. Pánuco, el único asentamiento español en toda la provincia, estuvo sitiado por los guerreros huastecos durante cincuenta días. Para sofocar la revuelta, Cortés envió a Gonzalo de Sandoval con cincuenta jinetes, cien soldados de infantería y ocho mil indios aliados, cuyo ejército demoró tres meses para pacificar toda la provincia. Finalmente, Sandoval y su agente, García del Pilar, convocaron a trescientos o cuatrocientos caciques y señores naturales para reunirse en Chachapala y darles un anuncio, pero una vez congregados los tomaron presos e interrogaron acerca de la rebelión. Los caciques confesaron que se habían alzado contra los hombres de Garay, que les habían causado abusos, y que no había sido su intención matar a los enviados de Cortés. Sandoval no tuvo piedad y quemó vivos a los caciques huastecos allí reunidos. Sandoval nombró a nuevos sucesores en los pueblos que quedaron sin señor natural.⁹⁴

Después de estos sucesos, la provincia de Pánuco quedó bajo el gobierno de Cortés y anexada a la jurisdicción de la Nueva España, aunque la corona no quedó muy satisfecha de cómo éste había manejado sus enfrentamientos con Francisco de Garay por haber ignorado el nombramiento del adelantado. Cortés gobernó Pánuco hasta el 4 de noviembre de 1525, fecha en que Nuño de Guzmán fue nombrado desde el Consejo de Indias como primer gobernador de la provincia, en un intento expreso de los opositores de Cortés por limitar su poder en Nueva España.⁹⁵

1. 3. 1. Encomiendas y esclavos

Dos aspectos sobresalen en el periodo de transición entre el gobierno de Hernán Cortés hacia la de Nuño de Guzmán al frente de la provincia de Pánuco. Uno es el tráfico de esclavos

⁹³ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 51-55.

⁹⁴ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 57-61; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 54-55.

⁹⁵ Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 62; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, p. 55.

indígenas que se ejerció inmediatamente después de la guerra de conquista, y el otro es la imposición y transferencia de encomiendas. Ambos factores han sido argumentos utilizados tanto por cronistas como por historiadores para confirmar que originaron la ruina de la provincia, lo que provocó una baja demográfica sin precedentes.⁹⁶

No contamos con un número preciso de cuántas encomiendas entregó Cortés a sus soldados en Pánuco. Nuestro cálculo advierte que antes de la gubernatura de Nuño de Guzmán (1527), fueron entregadas alrededor de catorce encomiendas, de las cuales Cortés se adjudicó los señoríos más importantes y lucrativos, que en 1524 eran Oxitipa, la mitad de Tamohí, y Tzicoac (Cicoaque) en 1526. Durante el viaje de Cortés a Honduras, entre 1524 y 1525, los oficiales del tesoro de la Nueva España revocaron muchas encomiendas que el conquistador había entregado, así como algunos nombramientos. Si bien el 4 de noviembre de 1525 Nuño de Guzmán había sido nombrado por su majestad como gobernador de Pánuco, éste llegó a la provincia el 24 de mayo de 1527, fue recibido por los cuarenta y cinco vecinos de Santisteban del Puerto y bien pronto se percató que “eran pobres porque en la tierra no había oro, plata, ganado u otro recurso y porque los indios estaban igualmente empobrecidos debido a su situación en una costa tropical”. Por estas razones, Nuño de Guzmán consideró que los principales medios para el sostenimiento de la provincia eran las encomiendas y el comercio de esclavos. En esta fase inicial de penetración española en la región la tierra tuvo un valor casi nulo, incluso después de que él mismo trajera ganado de las Antillas a cambio de esclavos indios.⁹⁷

Con amplios poderes, Nuño de Guzmán suspendió durante un mes el servicio de indios a los encomenderos, en tanto que revisaba los títulos otorgados por Hernán Cortés. La reacción de los vecinos fue de descontento, pues los encomenderos en Pánuco interpretaron

⁹⁶ “Memorial que dio por extenso Jerónimo López (1530-1531)”, *Epistolario*, XV, pp. 190-191; “Carta de Diego Ramírez al príncipe don Felipe, avisando haber recibido una carta y tres cédulas reales: del estado en que se hallaba la provincia de Pánuco a su llegada, y de haber comenzado la visita en algunos pueblos (24 de marzo de 1553)”, *Epistolario de Nueva España*, VII, p. 9; “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempo de la gentilidad. Mexitlán (27 de agosto de 1554)”, *Epistolario*, XVI, pp. 575; “Carta del arzobispo de México don Pedro de Moya y Contreras al rey don Felipe II dándole cuenta de su visita a la Huasteca y provincia de Pánuco (24 de abril de 1579)”, *Cartas de Indias*, pp. 219-224.

⁹⁷ Chipman señala un error cometido por la mayoría de los historiadores, quienes señalan el año del arribo de Guzmán a Pánuco en 1526; el autor corrige la fecha como el viernes 24 de mayo de 1527. Sobre las encomiendas en la provincia de Pánuco vease Meade, *La Huasteca veracruzana*, p. 321; Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 67; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136.

la llegada de Guzmán como una afrenta a sus intereses, al percibir que la intención de la corona era revocar las encomiendas concedidas por Cortés. La reacción de algunos fue abandonar Pánuco para resguardarse en la Nueva España. Aunque Nuño de Guzmán tuvo la facultad de revocar todas las encomiendas otorgadas antes de su gobierno, Chipman argumenta que en realidad otorgó nuevos títulos, pero no revocó las encomiendas originales, y que incluso concedió en encomienda a los pueblos que quedaron vacantes después de la salida de algunos partidarios de Cortés.⁹⁸

Como era de esperarse, Guzmán se adjudicó las dos encomiendas que eran de Cortes, Oxitipa y Tamohí, además del pueblo de Tampico. Gracias a la visita de Gómez Nieto (1532-1533), sabemos que Nuño de Guzmán entregó a treinta y tres españoles títulos de encomiendas sobre cuarenta y seis pueblos: cuarenta fueron encomiendas completas, en tanto que Huautla, Ilamatlán, Tauzan y Tancolul se dividieron entre dos encomenderos cada pueblo, mientras que no hay información para Zoala y Tanchalon. Durante estos años no hubo tasaciones sobre las cargas tributarias que los pueblos debían entregar a sus encomenderos, pero además de productos agrícolas como maíz, chile, frijol, calabaza, camote, mantas de algodón, comales y sal, el servicio personal era el principal beneficio de los encomenderos en Pánuco.⁹⁹

Debido a que la provincia carecía de oro, plata y piedras preciosas, Nuño de Guzmán fomentó y regularizó el comercio de esclavos indios a cambio de ganado proveniente de las Antillas durante su gobierno y su presidencia en la primera audiencia. Guzmán observó la potencialidad de la provincia para emprender la actividad pecuaria, pues veía en ella una salida a las pocas oportunidades para el sostenimiento de los vecinos de Santiesteban del Puerto. Por su parte, éstos explicaban que se podrían mantener mediante el trueque de esclavos por caballos, ganado vacuno y menor, a cuya solicitud el gobernador Guzmán atendió favorablemente, bajo la condición de que el comercio de esclavos sólo se realizara a cambio de ganado, y que no fueran indios libres, sino esclavos de guerra o rescate capturados

⁹⁸ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 95, 102, 134-135.

⁹⁹ Como presidente de la primera audiencia y también gobernador de Pánuco, Nuño de Guzmán emprendió en 1533 la expansión de la Nueva Galicia y pretendió anexar esta provincia a la de Pánuco mediante la creación de la Villa de Santiago de los Valles, en donde caía la encomienda de Oxitipa. Por otra parte, Tzicoac y Tamiahua estaban bajo la jurisdicción de la Nueva España. Por estas razones estas encomiendas no aparecen como parte de la gobernación de Pánuco en la visita de Gómez Nieto. Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 38-46; Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 169-170; Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 222-223, 364.

fuera de Santiesteban para enviarlos a las islas del Caribe. Además estableció el precio de cada esclavo en cuatro pesos de oro, cuyo canje por ganado era de quince esclavos por caballo.¹⁰⁰

Después de la destitución de Nuño de Guzmán como gobernador de Pánuco en abril de 1533, la provincia se disolvió y la autoridad local estuvo a cargo del cabildo de Santiesteban, hasta que en 1537 el virrey Antonio de Mendoza nombró un alcalde mayor que tenía bajo su control a los pueblos que paulatinamente iban pasando del poder de los encomenderos hacia la corona.¹⁰¹

1. 3. 2. La crisis de la población indígena

Hasta hace algún tiempo la historiografía tradicional manejaba la idea de que las epidemias eran la principal causa –si no es que la única– de la crisis poblacional de los amerindios después de la conquista europea. Para el caso de la Nueva España, esta tendencia en la historiografía se popularizó a partir de los trabajos de Woodrow Borah. Según Borah había una necesaria correlación entre el descenso de la población nativa y las fluctuaciones de la economía de la producción minera, lo cual daba como resultado una baja productividad y en una acentuada recesión. En este modelo a las nuevas enfermedades se les atribuyó la reducción de la densidad poblacional entre los naturales, pero minimizaba otros factores.¹⁰²

Fue a partir de los análisis de la historia económica que esta tendencia se revertería para observar otras causas del derrumbe de la población indígena, como elementos que intervinieron en la transición de los modos de producción y consolidación del sistema colonial. Sin restar la importancia de los agentes virulentos, estas investigaciones atenderían los efectos en la demografía india provocados por la guerra de conquista, la esclavitud, el repartimiento forzoso para la producción de plata y los servicios personales para los tributos, los excesos cometidos por los españoles durante el régimen de las encomiendas, la monetarización de la economía indígena y los desplazamientos migratorios, además de la

¹⁰⁰ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 124, 137-140.

¹⁰¹ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 172-173; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 219.

¹⁰² Sus estudios fueron publicados entre las décadas de 1950 y 1960, los cuales se tradujeron al castellano en la de 1970. Woodrow Borah, *El siglo de la depresión*.

aplicación rigurosa de una política que favorecería las arcas de la corona española.¹⁰³ Como vimos en el apartado anterior, todos estos factores estuvieron presentes desde la irrupción de los españoles en la Huasteca. Aunque la guerra de conquista y las epidemias afectaron a la población huasteca, fue la expoliación en el régimen de encomiendas y el tráfico de esclavos las principales causas de la despoblación en la región. Así lo refirió el visitador Diego Ramírez en 1553, que por mandato del rey había sido enviado para realizar una visita a los pueblos de la provincia de Pánuco para conocer la situación de los tributos que cobraban los encomenderos:

Por las informaciones y edificios que en ella había era un Reino insigne, el cual está el día de hoy tan desolado que pone admiración, y a lo que ahora he visitado los más maltratados y despoblados pueblos son los que están en cabeza de Su Majestad [...] porque como los naturales desta provincia son de diversas lenguas y están remotos de la Real Audiencia de México y les ha faltado doctrina, no han sabido qué cosa es libertad y así corregidores y encomenderos se han servido de ellos como de esclavos.¹⁰⁴

Según Pérez Zevallos estima que había 218,820 tributarios al momento del contacto, cuyo cálculo sería de 1,309,812 habitantes, cifra que fue a la baja debido a las actividades extrativistas. El tráfico de esclavos fue una práctica generalizada desde el gobierno de Cortés (1522-1526), periodo en el que los españoles de la villa de Pánuco sacaron sin licencia a muchos esclavos indios hacia las Antillas y otras provincias, a cambio de ganado, principalmente caballos y yeguas. Pedro González de Trujillo y Gil González de Ávila, ambos enviados de Cortés, causaron agravio en los indios de Tanchinoltiquipaque y Huejutla, donde erraron a más de doscientos indios para comerciarlos en México.¹⁰⁵

Esta misma práctica adquirió dimensiones alarmantes con el gobierno de Nuño de Guzmán, cuando en 1527 los residentes de la villa de Pánuco tenían licencias para tomar de 100 a 500, y hasta 1000 indios esclavos. En un ataque frontal a Nuño de Guzmán, el obispo fray Juan de Zumárraga le acusó de aprovechar su posición como presidente en la primera

¹⁰³ Bakewell, *Minería y sociedad*; Assadourian, “El derrumbe de la población indígena”; del mismo autor, “La despoblación indígena”; Livi Bacci, *Los estragos*, capítulo VI.

¹⁰⁴ “Carta de Diego Ramírez al príncipe don Felipe, avisando haber recibido una carta y tres cédulas reales: del estado en que se hallaba la provincia de Pánuco a su llegada, y de haber comenzado la visita en algunos pueblos (24 de marzo de 1553)”, *Epistolario*, VII, p. 9; Meade, *La Huasteca veracruzana*, p. 325.

¹⁰⁵ Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 44-45; del mismo autor, *Visita de Gómez Nieto*, p. 23, 26-27; Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 65.

audiencia para beneficiarse del comercio de esclavos en Pánuco, de donde había extraído más de 10 mil esclavos. La cifra que proporciona el obispo habría que tomarla con cautela, pues las estimaciones de Chipman señalan que fueron alrededor de 5,861 indios herrados que se embarcaron desde el puerto de Santiesteban con destino a las Antillas entre 1527 y 1529.¹⁰⁶

El tráfico de esclavos se realizó legalmente en Pánuco hasta 1530. Las consecuencias de esta práctica son hartamente conocidas, bien referenciadas e incluso criticadas por haber provocado la despoblación de la provincia. Chipman sugiere que los esclavos sacados de Pánuco (o desde este puerto) no eran necesarios para el sostenimiento de la provincia, según los intereses de los españoles. A diferencia del destino de los esclavos sacados de Pánuco, no contamos con datos sobre el camino que siguió el ganado introducido por Nuño de Guzmán. En suma, el rápido descenso de la población nativa alteró en muy pocos años el patrón de asentamiento y la densidad demográfica de la región, afectando también a las tierras de labranza, muchos de los cuales quedaron sin cultivarse.¹⁰⁷

Sin duda alguna, la composición de los antiguos *altepeme* y *bichou* de la Huasteca se vio afectada por la crisis demográfica de los naturales y los cambios en la organización política de los pueblos. En 1554 el agustino fray Nicolás de San Vicente Paulo atribuía al aniquilamiento de los señores naturales como la principal causa de la despoblación y desgracia de la provincia: “ahora no ay ninguno [señor] particular tampoco, porque uno [Gonzalo de Sandoval] los hizo juntar todos los señores della [la provincia de Pánuco] en un corral y atados los puso fuego, y assí está perdida toda essa tierra, aunque era la más poblada que cubre el sol, por los edificios antiguos que hallamos en ella”.¹⁰⁸

1. 3. 3. Los señores naturales, la corona y el ocaso de los señoríos de la Huasteca

En la etapa inmediata a la conquista, la doctrina jurídica reconoció y mantuvo gran parte de los derechos de los señores naturales, como en el tributo que recibían, en los mecanismos de sucesión en el gobierno de sus pueblos y en la posesión de sus tierras patrimoniales. Al darle continuidad a algunos aspectos de tradición mesoamericana, el aparato español los aprovechó

¹⁰⁶ Chipman, *Nuño de Guzmán*, pp. 142, 150.

¹⁰⁷ Chipman, *Nuño de Guzmán*, p. 139.

¹⁰⁸ “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mextitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, XVI, p. 57.

para garantizar el control de la población indígena, la canalización efectiva de los excedentes y el trabajo hacia los encomenderos. Entre las décadas de 1520 y 1530, los miembros de la nobleza indígena fueron reconocidos por la corona con el título de “gobernadores y caciques”, aunque implicaban conceptos distintos.¹⁰⁹

Pero el debilitamiento de la nobleza indígena provocado por el sofocamiento de la rebelión de los indios huastecos a cargo de Gonzalo de Sandoval y García del Pilar en 1523, obligó a que los señores particulares sobrevivientes y los descendientes de aquellos que fueron brutalmente asesinados buscaran que los españoles los reconocieran como las legítimas autoridades de sus pueblos. Quizá la organización autónoma de los *altepeme* y *bichou* prehispánicos, y el cercenamiento de las cabezas de las jefaturas étnicas fueron factores que se conjugaron para que los naturales adaptaran sus estructuras políticas a las instituciones impuestas por los españoles. En algunos casos el gobierno de los pueblos fue sucedido por los indios principales emparentados con los linajes nobles, pero en otros los macehuales ocuparon las funciones del poder político, investidos con los cargos de las repúblicas.

La visita de Gómez Nieto evidencia las consecuencias de la guerra y la fragmentación territorial de los antiguos *altepeme* de la Huasteca, que estuvo apuntalada por la inmediata instauración de las encomiendas. En el repartimiento de indios para las encomiendas no siempre se respetaron las extensiones completas de los señoríos, pues en algunas ocasiones fueron fragmentados para repartirlos entre dos o más tenedores, afectándolos en su composición interna y en sus relaciones sociales. En 1533 se indicó que 46 pueblos de la provincia de Pánuco habían sido divididos por Nuño de Guzmán entre 33 encomenderos. A 40 pueblos encomendados les fueron reconocidas sus antiguas cabeceras, en tanto que a los cuatro *altepeme* complejos (Huejutla, Metatepeque, Tamitla y Cinitepeque) solamente les fue reconocido el asentamiento más importante donde había residido el señor particular, mientras que las otras cabeceras fueron separadas para formar nuevos pueblos o reducidas a la categoría de sujetos o visitas.¹¹⁰

¹⁰⁹ Gibson, *Los aztecas*, p. 169.

¹¹⁰ Los de Oxitipa, Tzicoac y Tamiahua no fueron comprendidos en este registro, ya que el primero se adscribió a la jurisdicción de Nueva Galicia y los otros dos a la de Nueva España. De los pueblos de Zoala y Tanchalon no se tiene información. Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 38-42.

La misma fuente nos señala que en los pueblos de Nanaguatlan, Tantima, Tancolul, Tantoyetle, Nexco, Taman y Xocatlan ya no había señores naturales, y que los primeros cuatro eran gobernados por principales o pascoles. Nexpa era gobernado por un calpixque que había puesto el señor de Tauzan, que había heredado ambos pueblos. En Tantala, Tempoal, Huautla, Motutla y Huejutla mandaba el hermano del señor natural, ya que su descendiente directo era demasiado joven para gobernar, y en Calpan había una cacica al frente del gobierno. Había pueblos en los que en sus cabeceras había dos caciques, como en Tamitla y Cinitepeque, además de otros donde había un señor natural y un gobernador (Tanchinamol y Tantala).¹¹¹ Este último dato es importante porque es un indicio de que el cargo de gobernador ya había sido introducido en la organización indígena en el transcurso de la década de 1520.

Otro de los asuntos que exhiben las fuentes coloniales tempranas son los conflictos territoriales entre los pueblos una vez que quedaron supeditados a las nuevas autoridades coloniales. Algunos de estos pleitos venían ya desde épocas anteriores a la conquista, pero otros se originaron a raíz de la intervención española. Algunos pueblos fueron divididos entre uno o más encomenderos. Impulsados por sus particulares intereses, los españoles promovieron el desprendimiento de algunos sujetos de sus antiguas cabeceras y los anexaron a otras, al mismo tiempo que imponían a los caciques que a ellos les convenía. Todo esto para que sus encomiendas pudieran tener más indios de servicio y mayores tributos. En otros casos, la formación de jurisdicciones civiles y eclesiásticas provocaron las escisiones de los pueblos. Sirva de referencia que el pueblo de Yahualica era una guarnición del señorío de Metztlán para defenderse de los señoríos de Huayacocotla y Tzicoac, con los que hacía frontera hacia la parte del oriente. Pero una vez hecho el repartimiento de pueblos en encomiendas y la formación de corregimientos, en 1530 el señor de Yahualica declaró que su pueblo tenía pleito de términos con los que Anguizteco, Metztlán y Xochicoatlán, y tres años después contra los de Tutotepeque y Tianguistengo porque le habían quitado algunos sujetos.¹¹²

¹¹¹ Perez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 42-43.

¹¹² RG Metztlán, p. 60; Perez Zevallos, "Las *Visitas* de la Huasteca", p. 103; del mismo autor, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 43-45, 114.

A partir de la segunda mitad siglo XVI la corona se empeñó en erosionar el poder de los señores naturales por la vía jurídica, con la restricción de sus privilegios y facultades administrativas, jurisdiccionales y económicas, minando sus percepciones al tributo y a los servicios personales de los indios del común. Su intención era instaurar el modelo municipal en los pueblos de indios para transferir ciertos derechos sobre las tierras y los macehuales hacia los funcionarios de las repúblicas de naturales.¹¹³ Entre 1546 y 1549 el gobierno español promovió la elección anual de oficiales indios con atribuciones judiciales y administrativas en los pueblos que inicialmente fueron congregados.¹¹⁴ Además, para promover el sistema electivo fueron elaboradas las ordenanzas para el gobierno de los pueblos de indios, redactadas para cada caso particular entre las décadas de 1530 y 1550, y en las que los miembros de las órdenes religiosas (principalmente los franciscanos) tuvieron mucha influencia. En ellas se exhortó a los naturales a la formación de sus repúblicas, constituidas por un gobernador, alcaldes, regidores, alguaciles mayores, mayordomos y escribanos, conjuntamente con algunos cargos propios de la organización indígena. En ciertos casos los señores naturales lograron conservar por más tiempo la autoridad política en sus pueblos bajo la investidura del gobernador, como ocurrió en Tlaxcala. Pero en otros, los macehuales aprovecharon las ventajas del sistema electoral para acceder a puestos de las repúblicas, instancias que a partir de su creación estuvieron a cargo de la representación política de los indios del común, de recolectar el tributo y entregarlo a la corona.¹¹⁵

El cambio en la política económica de la corona motivó la regulación tributaria, no sólo para restringir los abusos cometidos por los encomenderos y algunos caciques, sino además para conducir el tributo a las arcas reales. Entre 1550 y 1553 se despacharon reales

¹¹³ “Que haya regidores indios y entren en cabildo con los españoles que fueren regidores y haya alguaciles indios y sean muy bien tratados y las audiencias tengan cuidado de ello y de que así se haga, si no les pareciere que en ello hay inconvenientes”, (La emperatriz, Madrid, 12 de junio de 1530, y Medina del Campo, 20 de marzo de 1532), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 7, tít. 1, Ley 3, pp. 325-326; Jiménez Gómez, *La república de indios*, p. 78; Menegus, “La destrucción del señorío”, p. 30; Lenkersdorf, *Repúblicas de indios*, pp. 28-32.

¹¹⁴ “En que su majestad se le dé relación y parecer si converná que los indios se junten en pueblos. (El príncipe, Valladolid, 26 de marzo de 1546), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 1, tít. 2, ley 1, pp. 19-20; “En que se de la orden que se ha de tener en juntar los indios en pueblos”, (El emperador e por su ausencia, en su nombre, los reyes de Bohemia, Valladolid, 9 de octubre de 1549), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, lib. 1, tít. 2, ley 2, p. 20. Pérez Zevallos, “El gobierno de los señores”, p. 130-131; Lenkersdorf, *Repúblicas de indios*, p. 49.

¹¹⁵ Martínez, *Tepeaca*, pp. 127-133; Pérez Zevallos, “El gobierno de los señores”, pp. 126-127; González-Hermosillo, “Macehuales *versus* señores”, p. 120; Reyes García, “Ordenanzas para el gobierno de Cuauhtinchan”.

cédulas que ordenaban las visitas a las provincias para conocer, por una parte el estado de los tributos, y por otro, saber “cuáles señores de estos caciques tenían el señorío por sucesión de sangre y cuáles por elección de los indios súbditos”.¹¹⁶ El resultado de estas medidas fue que con la retasación los caciques perdieron una buena parte de sus terrazgueros que antiguamente trabajaran en sus tierras, pues fueron incluidos en los padrones de tributarios como los demás macehuales. La forma para compensar las afectaciones a los caciques fue dándoles mercedes de tierras y reconocerles sus derechos patrimoniales, lo que contribuyó a instituir la figura del cacicazgo.¹¹⁷

Sin embargo, la realidad se presentó de forma más dramática, ya que la pérdida de autoridad de los señores naturales sobre los macehuales fue una de las causas de la desestructuración de los *altepeme* en sus componentes tradicionales. En 1554 fray Nicolás de San Vicente Paulo señaló la degradación política y económica de los señores naturales, que al haberles quitado sus derechos sobre sus terrazgueros “quedan los pobres señores más pobres que los pobres macehuales”, y puso de ejemplo al señor de Metztlán, quien lo vio “yr con su coa a labrar su tierra, como el más pobre macehual del pueblo, y en verlo, como le topé, se me rajaron los ojos de agua, que apenas le podía hablar”.¹¹⁸

Asimismo, la formación de jurisdicciones civiles no sólo implicó la transferencia del cobro del tributo de los encomenderos a las autoridades realengas, sino también la articulación de las figuras de representación política de los pueblos en torno a las repúblicas de naturales. Y es que poco a poco el poder virreinal fomentó que las autoridades indígenas

¹¹⁶ “En que su majestad manda que las audiencias se informen de la forma y orden que hasta aquí ha habido en la elección y nombramiento de los caciques y la que había en tiempo de su infidelidad y que se les daba y tenían con los dichos cacicazgos y le envíen relación de ello” (El emperador y la reina, Valladolid, 1 de diciembre de 1550 y 21 de enero de 1551) Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 1. Tít. 4. ley 1, [p. 33] ; “Real cédula dirigida a la Real Audiencia de México pidiendo información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma, Valladolid, 20 de diciembre de 1553”, en “Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma, año de 1554”. Estos fueron los motivos de las visitas de los visitadores Diego Ramírez (1550-1560) y de Jerónimo de Valderrama (1562-1564), y de los oidores Antonio Rodríguez de Quesada (1551) y Gómez de Santillán (1553). Los resultados de estas visitas pueden observarse en “Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma, año de 1554”, *El libro de las tasaciones*, y el tratado de Alonso de Zorita, *Breve y sumaria relación*.

¹¹⁷ En 1558 Felipe II emitió una real cédula en la que mandaba a las audiencias reconocer privativamente el derecho de los cacicazgos. “Que las audiencias conozcan privativamente del derecho de los cacicazgos”, (Don Felipe II, Valladolid a 19 de junio de 1558), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, Lib. 7, tít. 9, ley 2, p. 1817. Sobre la institución del cacicazgo véase Menegus, “El cacicazgo en Nueva España”; de la misma autora “La destrucción del señorío”, pp. 36-37.

¹¹⁸ “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempos de la gentilidad, Mexitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario*, XVI, p. 58.

fueran elegidas cada año y no asignadas como era la costumbre antigua. Aunque la corona intentó uniformar el sistema electivo de las repúblicas de indios, también tomó en cuenta la organización política de cada pueblo. En 1533 el pueblo de Yahualica todavía era mandado por su señor natural y principales, pero ya en 1569 su gobierno se componía de un gobernador, dos alcaldes, cuatro regidores y “otros principales”, al igual que el pueblo de Huazalingo.¹¹⁹ Para 1580 el pueblo de Huejutla era mandado por un gobernador, don Pablo de Vertabillo, que también se decía que era indio principal de 45 años “y que, en este pueblo, no hay ningún principal de más edad que ésta”. La misma situación presentaban los pueblos de Tamalol y Chiconamel.¹²⁰

La *Descripción del Arzobispado de México* (1569-1571) aporta datos interesantes sobre la incorporación de los cargos de las repúblicas en las estructuras de los pueblos de la Huasteca, así como del acceso de los macehuales a puestos de representación política. En la cabecera del pueblo de Huayacocotla residían los “alcaldes y principales y tequitlatos”, además de las justicias españolas y un vicario. En el pueblo de Malila el cacique era el gobernador y mandaba junto con otros alcaldes. Tempoal tenía un gobernador, alcaldes y principales “y todos ellos tributan como maceguales”. En la provincia de Pánuco, tanto en la jurisdicción de la villa del mismo nombre como en la de Tampico se declaró que no había señores naturales ni caciques, “sino gouernadores maceguales que los ponen y quitan quando quiere el señor visorrey”.¹²¹

En la década de 1570, cuando las relaciones entre la corona y los caciques estaban bastante desgastadas, se emitieron disposiciones que erosionaron todavía más las formas tradicionales del gobierno indígena. El tributo se fijó en un peso y media fanega de maíz por cada macehual. Otras afectaciones a los privilegios de los caciques y sus descendientes fueron la anulación de su exención para no pagar el tributo real, además de obligarlos a pagar los jornales a los indios que trabajaban en sus tierras y estancias. Tanto encomenderos como caciques fueron afectados con la retasa tributaria y las restricciones a los servicios personales, porque dejaron de percibir gran parte de los excedentes agrarios.¹²² Mientras

¹¹⁹ Perez Zavallos, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 110-115; “Descripción del arzobispado de México”, pp. 127, 128.

¹²⁰ RG Huexutla, p. 245.

¹²¹ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 114, 123, 151, 161, 166.

¹²² “Que las audiencias no exsnten de tributos a los caciques, ni a sus descendientes, si no estuvieren en posesión dello”, (Don Phelipe II en Madrid a 17 de julio de 1572), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*,

tanto, la corona abonaba el campo de acción de las repúblicas de indios, de las cuales se esperaba que fueran organismos homogéneos del gobierno indígena, distintos a las variadas formas del ejercicio político con el que se habían topado los conquistadores españoles y los frailes.

Si bien el gobierno español apostó por gobiernos indios bajo el modelo municipal europeo, en la práctica no se descartó la participación definitiva de los descendientes de los linajes nobles, a tal grado que en algunas regiones continuaron siendo las autoridades políticas de los pueblos hasta bien entrado el siglo XVIII, ya que ocuparon los cargos más importantes de las repúblicas de naturales, al mismo tiempo que mantuvieron su control sobre los macehuales, las tierras y de los demás recursos locales, como sucedió en el valle de Puebla y la Mixteca Baja.¹²³ No obstante, debemos reconocer que en otras provincias no lograron conservar su autoridad sobre el común de naturales, al verse confrontados por los macehuales que fungían como funcionarios de las repúblicas, como fue el caso de muchos pueblos de la Huasteca. Los distintos niveles de influencia de los caciques posiblemente se deban a la permanencia de la nobleza india en el periodo inmediato de conquista, a su adaptación a la estructura de la organización municipal, a su capacidad de negociación con actores políticos emergentes al interior de las sociedades indígenas y con las autoridades del poder colonial.¹²⁴

1. 4. La formación de las jurisdicciones civiles

Durante el gobierno de Nuño de Guzmán en la provincia de Pánuco (1527-1533) todos los pueblos tenían un encomendero, ya que no se registra ninguno que estuviera en manos de su majestad. Esta situación cambió durante las décadas de 1530 y 1540, en particular por las instrucciones recibidas en 1530 por el presidente de la Segunda Audiencia, Ramírez de Fuenleal, de no conceder más repartimientos, y después por las Leyes Nuevas de 1542 que pretendían anular la perpetuidad de las encomiendas. Si bien estas disposiciones fueron

Tomo II, Lib. 7, tít. 9, ley 19, p. 1822; “Que los caziques paguen jornales a los indios que trabajaren en sus labranças”, (Don Phelipe II en San Lorenzo a 8 de julio de 1577), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, Lib. 7, tít. 9, ley 12. 1820; Assadourian, “Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino”, p. 161; Gibson, *Los aztecas*, pp. 203, 206.

¹²³ Chance, “Descendencia y casa noble”; Perkins, “Tepeaca y Tlacotepec”; Menegus, *La Mixteca Baja*.

¹²⁴ Pérez Zevallos, “El gobierno de los señores”; González-Hermosillo, “Macehuales *versus* señores”; Menegus, “El cacicazgo en Nueva España”.

postergadas con prudencia por el virrey Antonio de Mendoza frente a la oposición y descontento de los encomenderos, algunos pueblos de la Huasteca fueron fragmentados y transferidos a otros tenedores.¹²⁵ Como una forma de reducir las pretensiones señoriales de los encomenderos, la corona designó a funcionarios civiles para canalizar los tributos hacia las arcas reales, lo que dio origen a las jurisdicciones realengas.

La *Suma de visitas* (Ca 1550) es una fuente que nos proporciona una visión general de los pueblos en la Huasteca que estaban concedidos en encomienda y que después pasaron a la corona.¹²⁶ De ella nos interesa extraer las referencias a los pueblos que desde mediados del siglo XVI y la primera mitad del XVII conformaron las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepic, Yahualica y Huejutla, toda vez que sus descripciones aportan información importante sobre el territorio, su población y la forma en que tributaba. También queremos resaltar que frente al embate que sufrieron los encomenderos, el gobierno español procuró conocer qué tantas posibilidades habría de subsanarlos concediéndoles tierra en propiedad privada, para lo cual se dispuso a indagar, entre otras tantas cosas, sobre las calidades y temples de los pueblos para considerar las posibilidades de fundar estancias para ganados. Nuestro análisis de la *Suma de visitas* arroja un total de 119 pueblos en la provincia de Pánuco para la mitad del siglo XVI, número que también incluye algunos pueblos pertenecientes a la jurisdicción de México, como Tzicoac-Chicontepic, Huayacocotla, Tamiahua, Xochicoatlán y Tianguistengo, además de Oxitipa y Tamohi, que caían en la parte de Villa de Valles, la cual fue incorporada a la provincia de Pánuco cuando quedó anexada a la Nueva España después de la destitución de Guzmán como su gobernador en 1533.¹²⁷ A *grosso modo*, esta fuente registra que 32 de estos pueblos ya eran realengos después de 1550, entre los que destacan Huejutla, Xochicoatlán, Tamohi, Xilitla y Yahualica. De los 87 pueblos encomendados, cuatro estaban divididos entre dos encomenderos: Tzicoac entre Pedro de Meneses y Diego de Coria, Huayacocotla a Julián de la Loa y Gómez de Alvarado, quienes heredaron la encomienda de su padre, Guillén de la Loa; Tanchipa lo estaba entre Antonio González y Álvaro de Ribera; y Tanzomonoco era de Pedro Hernández y Camacho. Resulta revelador que se indicara con mucha puntualidad si estos pueblos tenían “buenas

¹²⁵ Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 70-71; del mismo autor, *Visita de Gómez Nieto*, pp. 40-41.

¹²⁶ *Suma de visitas*.

¹²⁷ Anexo 1; *Suma de visitas*; Pérez Zevallos, “La Huasteca en el siglo XVI”, pp. 72-78.

tierras para pastos y aguas para ganados donde se puede asentar una buena estancia”, ya que la gran mayoría de ellos cumplía con las condiciones necesarias para la actividad pecuaria. Además, algunos de los pueblos asentados en las riberas de los ríos y en la costa del Golfo de México se beneficiaban de las pesquerías, como Tzicoac, Tanchachual, Chila y Tamiahua, por mencionar sólo algunos. Sobre los templos de los pueblos, refiere una diversidad de climas que variaba desde las altas y frías serranías, hasta el caluroso piedemonte y costas de la Mar del Norte.

Otra fuente importante para observar el traspaso de encomiendas a manos de la corona y la formación de corregimientos es la *Descripción del Arzobispado de México* (1569-1571).¹²⁸ Se aprecia que de los 85 pueblos registrados en este documento comprendidos en las jurisdicciones de Pánuco-Tampico y Santiago de los Valles, pertenecientes al arzobispado de México entre 1569 y 1571, había 37 que eran realengos. Otros 42 todavía eran encomiendas, además de tres pueblos que no se especifica a quiénes entregaban su tributo y las tres villa de españoles (Pánuco, Tampico y Villa de Valles). La comparación entre ambas fuentes no sólo da cuenta de la transferencia de pueblos de encomienda hacia el control de la corona entre las décadas de 1550 y 1570, sino además hubo un incremento cuantitativo de pueblos, y las encomiendas que quedaron se concentraron en algunos cuantos encomenderos, como fue el caso de Francisco Barrón, Benito de Cuenca y Alonso Quiroz, por mencionar sólo algunos.

Las jurisdicciones civiles se formaron paulatinamente en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVI. Las principales cabeceras de los antiguos señoríos sirvieron para centralizar en ellas a las autoridades realengas, en tanto que los demás pueblos que antes habían estado en manos de uno o dos encomenderos quedaron adscritos a estas nuevas demarcaciones. Hacia 1550 Huayacocotla era una encomienda compartida entre Juan de la Loa y Gómez de Alvarado, herederos de Guillén de la Loa. Contaba con diez estancias y otros tres pueblos sujetos (Patlachivacan, Gueytliltipan y Çontecomatlan). En un año daban de tributo 121 y media cargas de ropa de algodón, “toldillos y cotonias, y paños de cama”, a 20 piezas cada carga, 472 piezas de ropa menuda de naguas, camisas, másteles y mantillas, además de 81 fanegas de chile, frijoles y pepitas, 454 gallinas, 279 jarros de miel, 229 panes

¹²⁸ Anexo 1; “Descripción del arzobispado de México”.

de cera y 145 petates. La cabecera estaba situada en una meseta enclavada en la serranía, con un temple variado, pues “la mayor parte desta tierra es fría, en lo alto y en lo baxo templado y caliente”.¹²⁹ En 1569 el pueblo de Huayacocotla había pasado a manos de la corona, aunque para entonces la justicia real todavía estaba en Metztitlán; tenía treinta y cuatro estancias sujetas con población de mexicanos, otomíes y tepehuas. En la cabecera residían el vicario, los alcaldes, los principales y los tequitlatos de las estancias, además de 108 tributarios casados. A inicios del siglo XVII Huayacocotla se convirtió en la sede del corregimiento que incluyó a los pueblos de Chicontepec, Zontecomatlán e Ilatatlán.¹³⁰

El pueblo de Cicoaque, Tzicoac o Chicontepec fue encomienda de Cortés en 1526, y dos años después fue traspasado a Francisco Ramírez. Alrededor de 1550 aparece dividido entre Pedro de Meneses y Diego de Coria, en donde se incluía a Chicontepec como parte de un tercio que le correspondía a Coria, además de dos estancias (Tilçipojapan y Aguatlan). Contaba con 240 indios casados, que daban cada 80 días de tributo 9 cargas de mantas, 6 cargas de sábanas, 24 naguas y otras “camisas ricas”. Sus términos eran de doce por doce leguas, en donde “danse las cosas de tierra caliente, ay pastos para ganados, es tierra seca; ay montes y arroyos, y un rrio que cierto tiempo al año ay pesquería; es tierra fragosa”.¹³¹ A la muerte de los encomenderos durante la década de 1560, heredaron sus partes correspondientes de la encomienda a sus hijos, Pedro Bermúdez de Meneses y Hernando de Coria. La familia Meneses traspasó su parte a Miguel Chávez, quien aparece como encomendero junto con Francisco de Coria, en el momento en que el pueblo fue congregado en 1592. Gerhard indica que Chicontepec aparece como pueblo realengo hasta 1626, y que nuevamente fue entregado en encomienda en 1629, aunque él mismo señala que cuando Huayacocotla adquirió la categoría de cabecera de corregimiento en 1569, se incluyó a Ilatatlán¹³² y Chicontepec dentro de la misma jurisdicción, en donde éste último, por lapsos,

¹²⁹ *Suma de visitas*, p. 121; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136.

¹³⁰ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 113-118.

¹³¹ *Suma de visitas*, p. 70; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136. La equivalencia moderna de doce leguas cuadradas es de 252,807.84 ha.

¹³² Juan de Cervantes y Andrés de Duero se habían repartido la encomienda de Ilatatlán en 1533, que veinte años más tarde estaba en poder de Juan de Cervantes. En 1550 contaba con cuatro estancias (Xumicunitlan, Xiliapan, Tehuizilan y Mitecatlan), con 634 casados con sus hijos, daban de tributo cada 100 días seis cargas de ropa, 30 naguas, 20 camisetitas, tres sábanas, tres manteles, cuatro cargas de frijoles y cuatro de chile; “hazen vna sementera cada año de que se cogen çien hanegas de maiz, y de dos a dos años vna sementera de algodón de que cogen quarenta fardos poco mas o menos”. De términos tenía cuatro leguas de largo por una y media de

fungía como residencia del alcalde mayor y en donde residía un teniente de justicia.¹³³ El 26 de septiembre de 1658 los naturales del pueblo de Chicontepec y sus sujetos recibieron una real provisión por la queja que hicieron ante la Real Audiencia debido a los servicios personales que les exigían sus encomenderos, los esposos Sancho de Turcies y Ana Velázquez de la Cueva.¹³⁴ Sobre la jurisdicción eclesiástica, conviene señalar que Chicontepec perteneció al obispado de Puebla, ya que desde 1581 se le registra como parroquia con beneficio de clérigo, cuyo partido abarcaba los pueblos de Pocontlán, Hila o Chila, Cacahuatengo y Chilzapopa, con la administración de 1,300 indios.¹³⁵

Huejutla fue uno de los pueblos que para 1550 ya había dejado de ser encomienda y estaba en la corona. Su encomendero había sido Bernardino Íñiguez desde 1527 hasta 1533, y después fue reclamada por Juan Rodríguez y Gabriel de Aguilera. Para 1545-1548 pasó a ser realengo, y en 1550 era corregimiento “de por sí”, posiblemente desde antes de haber sido removido del asentamiento prehispánico original.¹³⁶ En la *Suma de visitas* se registra a la cabecera de Huejutla tenía tres estancias (Tepeguacan, Xiquilan y Tacolula), con 609 tributarios, quienes entregaban cada tres meses 10 cargas de ropa grande, 17 quexquememes, otro tanto de naguas y manteles, 10 sábanas, seis paños de cama de cinco piernas, cuatro cotonías, 20 pares de alpargatas, “y 60 naguas por las gallinas y comida al corregidor”.

ancho. *Suma de visitas*, p. 128; Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 119. En 1564 las encomiendas de Ilatlán y Atlhuetzian fueron transferidas a Leonel de Cervantes, quien las tuvo hasta 1598. En 1579, la encomienda de Ilatlán estaba dentro de la provincia de Metztlán, pero hacia finales del siglo XVI fue anexado a la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec como pueblo realengo. Al igual que Chicontepec, el pueblo de Ilatlán perteneció a la jurisdicción eclesiástica del obispado de Tlaxcala-Puebla, al menos desde 1581, año en el que contaba con 1,500 tributarios aproximadamente. Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136; RG Metztlán, pp. 58-59; Pérez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, p. 109.

¹³³ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 136-137.

¹³⁴ “El pueblo de Chicontepec y sus sujetos contra el encomendero, por vejaciones. Huayacocotla, 26 de septiembre de 1658”, AGN, *Tierras*, vol. 2968, exp. 45. 1 f.

¹³⁵ Pérez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, pp. 109-110.

¹³⁶ La relación geográfica de Huexutla de 1580 señala que “estaba en un asiento donde primero estaba asentado este pueblo, que es a la parte de levante, a obra de un tiro de arcabuz de donde ahora está; y, en medio de los dos asientos, está un río que, en tiempo de seca, no lleva mucha agua. Y dijeron que habrá treinta años, poco más o menos, que el pueblo se pasó aquí, a donde al presente está”. Más adelante se indica que “Huexutla es corregimiento por sí más ha de treinta y cinco años, y que no tiene jurisdicción más desta cabecera de Huexutla y de sus estancias”. La misma fuente precisa que durante la década de 1540, los agustinos ya habían comenzado su labor predicadora: “En este pueblo hay un monasterio de la orden del señor San Agustín, que ha más de cuarenta años que se comenzó a fundar, y dicen que el primero que le fundó fue fray Juan Destacio, religioso de la orden del señor San Agustín”. RG Huexutla, pp. 246, 248, 253.

Contaba con cinco leguas de largo y cuatro de ancho de términos.¹³⁷ En 1571 la jurisdicción de Huejutla comprendía tres cabeceras (Huejutla, Tepehuacan y Tlacuilola). La primera tenía las estancias de Teacal y Macuxtepetla, que junto con su cabecera sumaban 355 tributarios; Tepehuacan tenía las estancias de Xiquilan y Tampeta, en donde eran 133 tributarios; y Tlacuilola, también con dos estancias (Atecuchco e Ichcatlan) tenía 326 tributarios. Los religiosos del convento agustino de Huejutla, además de administrar estas cabeceras, tenían los pueblos de visita de Tauzan, Xucutlan y Zautlan, pues para esas fechas, los pueblos de Yahualica y Chicontepec estaban ya en poder de clero secular.¹³⁸ En 1580 se indicaba que Huejutla comprendía nueve estancias (Tonzocahuelan, Teacal, Panacaztla, Macuxtepetla, Chololan, Totonacapan, Puchtlan, Ilamatzinco y Tepehuacan), pobladas con aproximadamente 500 tributarios, gente de lengua mexicana y tepehua, en donde la principal actividad económica era la producción de mantas de algodón y la venta de sal proveniente de Campeche y Tampico, productos que compraban tanto indios como españoles.¹³⁹

Yahualica había sido encomendado a Domingo Martín en 1526, pero al año siguiente le fue otorgado a Juan de Torquemada. En la visita realizada por Ramiro Núñez de Guzmán a Yahualica en 1530, se informó que este pueblo contaba con doce estancias sujetas, denominadas *chiname*, aunque menciona sólo once: Lachto, Tepeguacan, Atlapexco, Tultecatlan, Chalchagualican, Yegualuca, Papatlatlan, Suchitlán, Tulmaxaque, Uluastlán y Chichautla. La visita informa la temprana presencia de la cría de puercos en este pueblo, pues “dijeron que aquí están porque no hacen perjuicio”. También señala que desde este periodo – si no es que desde mucho antes– el problema agrario era una constante en las relaciones entre los pueblos por la definición de las mojoneras.¹⁴⁰ Hacia 1533 Gómez Nieto aparece como encomendero de este pueblo, el cual para la década de 1550 ya había pasado a manos de la corona, con 700 indios tributarios que entregaban al corregidor “ocho cargas de ropa grande cada tres meses sin otra cosa”. La cabecera estaba en la meseta de una sierra, cuyos límites se

¹³⁷ También se registra con el nombre de Huexutla, Guexutla o Guaxutla. Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 102; *Suma de visitas*, pp. 113-114.

¹³⁸ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 136-140.

¹³⁹ RG Huexutla, pp. 248, 252.

¹⁴⁰ “Fueles preguntando si tienen algún pleito acerca de términos, dijeron que ellos tienen pleitos, contienda contra Aguitzeco [Uguitzeco] y con Meztitlán y con Suchiaguautla [Xochicoatlán], que les tienen tomadas su tierra contra su voluntad”, “Visita de Ramiro Núñez de Guzmán a Yahualica (1530)”, Pérez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, pp. 101-104.

extendían hacia las laderas de la serranía y en los pequeños llanos cerca de los ríos. Algunas tierras era propicias para la cría de ganado y su clima era templado. De términos tenía cinco leguas de largo por dos de ancho.¹⁴¹ En 1569 había en la cabecera de Yahualica 150 indios tributarios, con una república de indios compuesta por un gobernador, dos alcaldes, cuatro regidores y otros principales. Tenía bajo su jurisdicción a trece pueblos sujetos, con 350 “tributantes derramados y poblados por todas las dichas estancias a legua”, que con 200 muchachos excluidos de tributación sumaban un total de 700 personas aproximadamente.¹⁴² En 1579 se describe a este corregimiento “situado en una altura de una sierra grande, Peña Tajada de todas partes, lugar fuerte”, en donde la geografía sirvió en épocas prehispánicas como guarnición del señorío de Metztlán contra los huastecos del norte, y que en el periodo colonial temprano contribuyó a definir los límites de la provincia de Pánuco y la Sierra Alta de Metztlán.¹⁴³ A principios del siglo XVII, el corregimiento de Yahualica abarcaba también a los pueblos de Huautla¹⁴⁴ y Huazalingo que tenían la categoría de cabeceras.¹⁴⁵

¹⁴¹ Yahualica, Ayagualican o Yagualiuhca. *Suma de visitas*, p. 28; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 250; Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 110.

¹⁴² “Descripción del arzobispado de México”, pp. 126-128. En esos años el clérigo de Yahualica, Juan Gómez Carrasco, administraba también el pueblo de Huazalingo, todavía encomendado a Gabriel de Aguilera.

¹⁴³ RG Metztlán, *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, p. 60.

¹⁴⁴ En 1533 el pueblo de Huautla era una encomienda repartida entre dos españoles, Juan de Cervantes y Andrés de Duero, pero para 1550 había sido transferida a Cristóbal de Bezos, quien tuvo bajo su control a 169 indios tributarios, los cuales daban cada tres meses tres cargas de ropa pequeña, veinte sábanas, veinte camisas, veinte naguas, tres mantas torcidas, tres cotonías y dos piernas de manteles, además de dos cargas de chile, otras dos de frijoles más seis indios de servicio “para una estancia de vacas que tiene [su encomendero] en el mismo pueblo, y hazen una sementera de maíz y vna hanega de sembradura”. Sus términos eran de cuatro leguas de largo y tres de ancho. Abarcaba cinco pueblos sujetos (Tanchiquel, Tamoya, Aguatitlán y Ohunco), su clima era caliente y no tenía granjerías. *Suma de visitas*, p. 114; Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 115. En 1571 Huautla estaba bajo la administración del monasterio agustino de Huejutla, era encomienda de Isabel y Cristóbal de Frías, tenía 100 tributarios y ya contaba con una iglesia. “Descripción del arzobispado de México”, p. 139. Este es uno de los pocos pueblos de la provincia en donde se ponen en evidencia las actividades del encomendero, y aunque de manera explícita no lo indique, la tierra se señala como propicia para la actividad ganadera, misma que ya se practicaba desde antes de la entrega de mercedes en los términos de este pueblo. En los albores del siglo XVII, Huautla se incorporó como pueblo realengo a la alcaldía mayor de Yahualica. Gerhard, *Geografía histórica*, p. 250. Para mayor información sobre la jurisdicción de Yahualica, véase Gortari Kraus, *Pueblos indios*, p. 49.

¹⁴⁵ Diego González fue encomendero de Huazalingo en 1533, el cual pasó a manos de Juan Rodríguez y después lo vendió a Gabriel de Aguilera, quien aparece a mediados de siglo como su tenedor. En esos años, este pueblo contaba con seis estancias sujetas (Tlamamalan, Chulula, Ateguaco, Cuernavaca, Chalchocutla y Huaxcuahuitol), con una población de 531 indios tributarios, que entregaban ocho cargas de ropa de algodón cada tres meses. Los indios de este pueblo criaban gusanos de seda, además de labrar dos sementeras de maíz de diez fanegas cada año. Pérez Zevallos, *Visita de Gómez Nieto*, p. 107; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 250; *Suma de visitas*, p. 114. En 1569 Gabriel de Aguilera todavía era encomendero de este pueblo, pero ahora sus estancias sujetas sumaban nueve, con 600 indios tributarios casados, más otros 600 menores que no tributaban. En la cabecera residía un gobernador, dos alcaldes, cuatro regidores y 50 vecinos tributarios. Para estos años la

Xochicoatlán había sido encomienda de Gerónimo de Aguilar desde 1526 hasta 1531, cuando se constituyó como pueblo realengo y se le proveyó su primer corregidor. En la *Suma de visitas* aparece con ocho estancias sujetas (Çietlan, Quatlamaxan, Malancoçin, Papachtlan, Culhuacan, Aguacatla, Chichici y Ayutla), con 1,710 indios casados con sus hijos. De tributo daban 14 cargas de ropa y la comida de corregidor. Tenía siete leguas de largo por legua y media de ancho.¹⁴⁶ Para 1569, las estancias sujetas a Xochicoatlán se habían incrementado a 38, con una población de 1,563 tributarios.¹⁴⁷ Fue hasta 1713 que se combinaron las jurisdicciones de Xochicoatlán y Yahualica, con un alcalde mayor y un teniente de justicia.¹⁴⁸

En la medida que la corona ganaba terreno en su embate contra las encomiendas con el establecimiento de los corregimientos, el gobierno virreinal consideró que la mejor forma de compensar a los encomenderos despojados de la mano de obra indígena y de la renta del tributo era dándoles tierras. Además, con esta compensación las provincias se mantendrían en paz e integrarían su economía con la del resto del virreinato. Desde 1542 la autoridad virreinal empezó a conceder mercedes a los españoles en la Huasteca, quienes muchos de ellos habían sido encomenderos.¹⁴⁹ Aunque no llegó a ser una generalidad, hubo encomenderos que recibieron mercedes, como Vicencio de Corzo el viejo, quien fue encomendero de Çayula, Tamante, Tançaquila y Tamoz desde la década de 1530 hasta la de 1550, y que recibió el 28 de mayo de 1543 una merced por un sitio para ganado mayor en términos de los pueblos de Tamoz y Chila.¹⁵⁰ Además de la caída demográfica de los naturales, otro aspecto que favoreció a la distribución de tierras entre los españoles fue el proceso de congregaciones de los pueblos, que para esta región comenzó alrededor de la década de 1550 y se prolongó hasta 1615.¹⁵¹

justicia civil se administraba desde Metztlán, además del corregidor residente en Yahualica. “Descripción del arzobispado de México”, pp. 128-129. En 1579, Huazalingo estaba adscrito a la jurisdicción de Metztlán como encomienda de Diego de Aguilera, y en la década de 1590 fue transferido a Luis Hurtado de Mendoza, pero en los primeros años del siglo XVII ya se había convertido en pueblo realengo dependiente de la alcaldía mayor de Yahualica. RG Metztlán, pp. 58-59; Gerhard, *Geografía histórica*, p. 250.

¹⁴⁶ *Suma de visitas*, p. 190.

¹⁴⁷ “Descripción del arzobispado de México”, pp. 120-123.

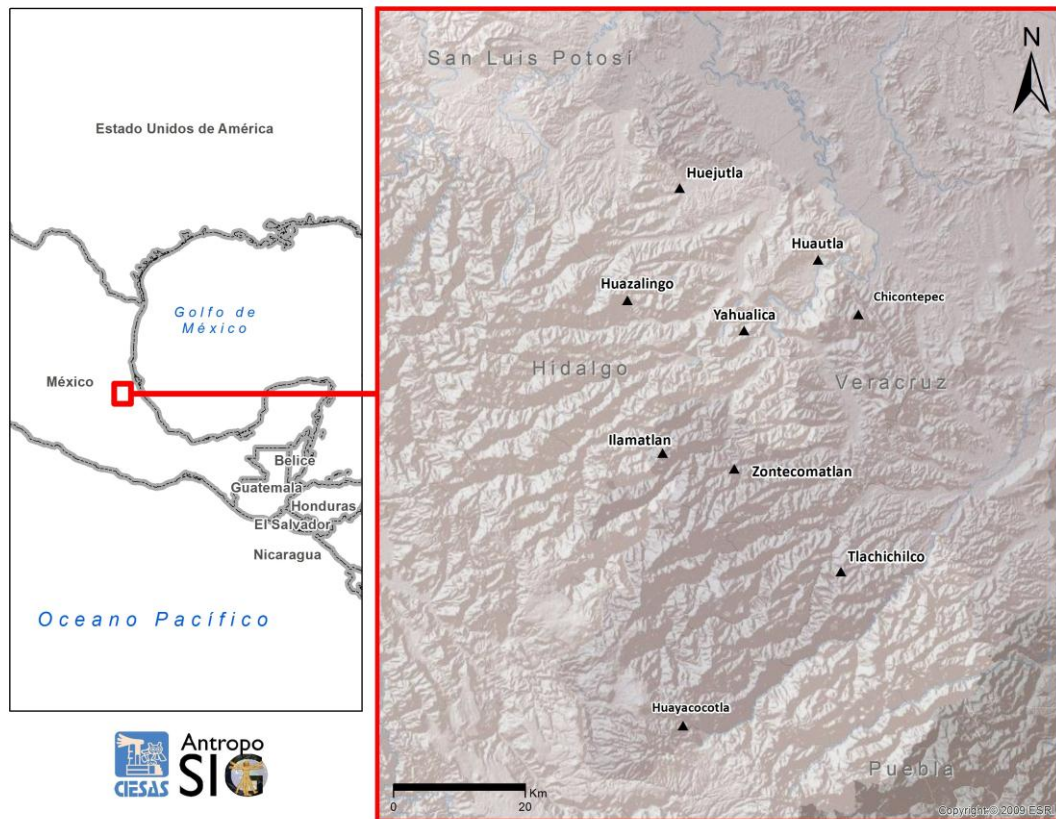
¹⁴⁸ RG Metztlán, p. 60. Gerhard, *Geografía histórica*, p. 249.

¹⁴⁹ Pérez Zevallos, *La Huasteca en el siglo XVI*, Cuadro IX, pp. 105-112.

¹⁵⁰ Meade, *La Huasteca veracruzana*, p. 358; Pérez Zevallos, *La Huasteca en el siglo XVI*, pp. 103-105.

¹⁵¹ Gerhard, “Congregaciones de indios”, pp. 56-57; Pérez Zevallos, “Las *Visitas* de la Huasteca”, p. 98.

MAPA 1. CABECERAS EN LAS JURISDICCIONES DE LA HUASTECA SERRANA, SIGLOS XVI-XVII



CAPÍTULO 2

LAS TIERRAS DE LA CORONA Y DE SUS VASALLOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Dentro del conjunto de problemas jurídicos que se presentaron por la ocupación española en las Indias, destacan dos cuestiones que fueron los ejes de la política agraria de la monarquía para justificar y consolidar su sistema territorial en el Nuevo Mundo, particularmente en la Nueva España. La primera tiene que ver con la validez de los justos títulos con los cuales la figura del rey ejerció su dominio eminente en los territorios americanos. La segunda se refiere a la falta de uniformidad en las leyes del derecho indiano, que puede verse claramente reflejado en la materia agraria. En el segundo asunto cupieron otros temas problemáticos referentes a los mecanismos para la distribución de tierras por parte de las autoridades competentes.¹

De manera general, en este capítulo abordaremos el constructo ideológico y jurídico por el cual la corona española reclamó sus derechos sobre los bienes que consideró como realengos, el cual fue la base que sostuvo a la política de distribución de tierras y que redundó en el control fiscal de las posesiones agrarias con la emisión de las reales cédulas de composiciones de 1591. Al enfocarnos en la Nueva España, queremos señalar cuáles las directrices del gobierno virreinal para la concesión de tierras a los españoles y las implicaciones en la ejecución la política fiscal agraria de la corona española, situación que estuvo influenciada por la crisis demográfica de los indígenas, el programa de congregaciones de los pueblos, las fluctuaciones en el abasto agrícola de los núcleos urbanos, el impulso de las empresas españolas con fuerza laboral india y la expansión territorial en busca de yacimientos argentíferos.

Para entender el desarrollo de la política agraria en la Nueva España, conviene señalar que desde los reyes católicos hasta Carlos V, la tendencia del imperio español era favorecer a los primeros colonos, además de generar una política “proteccionista” hacia los indios, pues su concepción sobre la dominación en Nuevo Mundo era propagar la fe católica entre los

¹ Solano, *Cedulario*, pp. 15-40.

naturales. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, con la transición al reinado de Felipe II la monarquía española modificó su concepción sobre la ocupación en las Indias y emprendió un proyecto con una marcada inclinación absolutista, que pretendía extraer los mayores beneficios económicos de los territorios incorporados para incrementar las rentas de la Real Hacienda, lo que Assadourian ha denominado como la política de la utilidad económica de las Indias.²

En este sentido, la corona utilizó como principal argumento la soberanía del rey para conducir su política agraria hacia un control hacendario de la posesión y la propiedad del suelo en todos sus dominios, por lo que Felipe II decidió emitir cinco reales cédulas el primero de noviembre de 1591. Con estas cédulas se modificaron los mecanismos para la concesión de tierra realenga, se exhortó a los virreyes a revisar los títulos de los dueños de estancias y requirió a los ocupantes irregulares de bienes realengos a pagar por sus demasías.³ Este último procedimiento era una figura jurídica denominada “composición”, con la cual se subsanaban las faltas a través de un pago a la Real Hacienda. A lo largo del periodo colonial la corona recurrió a estas cédulas y al cobro de las composiciones como una forma de obtener ingresos inmediatos.⁴

A pesar de que las investigaciones relacionadas a esta temática incluyen amplias referencias a las multicitadas cédulas de 1591, todavía existen vacíos en los estudios de la

² Assadourian, “La despoblación indígena”, pp. 419-453.

³ Estas cédulas han sido citadas por muchos autores: Ots Capdequí, *España en América*, p. 37; Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 380- 381; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 124-125; Borchart de Moreno, “Composiciones de tierras”, p.122; Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*, pp. 134-136; Assadourian, “La despoblación indígena”, p. 437, del mismo autor, *Agriculture and Land Use*, pp. 308-309; Martínez, *Codiciaban la tierra*, p. 158; Solano, *Cedulario*, pp. 42, 269-277; Vigil Batista, “Estudio introductorio”, pp. 20-22; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 584; Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 39-41; Jiménez Gómez, *Composición de tierras*, pp. 22, 73; López Castillo, “Composiciones de tierras”, pp. 248-249. Estos autores han extraído estas cédulas desde tres fuentes principales: *Recopilación de Leyes*, lib. 4. Tít. 12; León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 3, ley.17, pp. 2051-2053; y CDIAO, tomo I, documento 474, pp. 619-620; además de archivos y documentos de sus propias investigaciones. Por nuestra parte, en la presente investigación utilizaremos el traslado de las cédulas de 1591 incluidas en la composición general realizada en 1643 entre los vecinos de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec: “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 2-3v.

⁴ Los fondos recaudados serían destinados a fortalecer la seguridad de los navíos comerciales en las islas de Barlovento de los ataques de los corsarios. Tal fue la importancia de estas medidas en la esfera jurídica que en 1647 el tratadista Juan Solórzano y Pereyra dedicó el capítulo XII de su *Política indiana* para abordar el derecho de la monarquía española sobre los bienes realengos, su definición y las cédulas que sobre ello tratan. Ots Capdequí, *España en América*, p. 37; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 586; Solano, *Cedulario*, p. 48-50; Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, cap. XII, pp. 480-482.

historiografía novohispana que no llegan a explicar por qué las composiciones de tierras no fueron realizadas inmediatamente cuando estas leyes lo ordenaron. Por nuestra parte, en los siguientes apartados ponemos gran atención a los antecedentes, las causas y las respuestas a la ejecución de las reales cédulas de composiciones y ventas de baldíos, al hacer una nueva lectura de ellas y dando las razones de su dilatación.

2. 1. Un derecho “justo” para el dominio de las Indias

Las primeras disposiciones del derecho indiano fueron las capitulaciones otorgadas a Colón por los reyes católicos en Santa Fe el 17 de abril de 1492, antes de que emprendiera la empresa de descubrimiento. Las capitulaciones sentaron las bases jurídicas sobre las que se habría de gobernar en los territorios descubiertos. No obstante, estas disposiciones no fueron emitidas con base en las condiciones de las nuevas tierras o que se irían a descubrir, sino con la experiencia que hasta entonces se había tenido con los pueblos paganos de las Canarias y de la costa africana. Al considerar que en su viaje Colón se toparía con islas y tierras no conquistadas por otros príncipes cristianos, en las capitulaciones se señaló que las tierras descubiertas quedarían bajo la autoridad de los reyes católicos y sus habitantes en calidad de vasallos.⁵

Los títulos que sostuvieron jurídicamente el descubrimiento y conquista de las Indias Occidentales a favor de la corona castellana fueron las bulas *Inter Caetera*, *Eximiae Devotionis* y *Ducdud Siquidem*, concedidas por el papa Alejandro VI a los reyes católicos en 1493, cuyo fundamento se sustentaba en el derecho divino y el derecho internacional medieval.⁶ Aunque más adelante abordaremos el carácter de estas bulas como justos títulos, es conveniente adelantar que por medio de éstas el pontífice otorgó a los monarcas católicos el derecho de dominio sobre las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir hacia el occidente, con la obligación y encargo de la evangelización de los nativos que en ellas

⁵ García Gallo, “Génesis y desarrollo”, p. xxx; Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*, pp. 113-114.

⁶ Méndez Montenegro señala que las bulas *Inter Caetera* y *Eximiae Devotionis* fueron dadas el 3 de mayo, otra *Inter Caetera* el 4 de mayo, la *Piis Fidelium* el 25 de junio y la *Ducdum Siquidem* el 26 de septiembre, todas correspondientes al año 1493. Nótese que el autor menciona cinco bulas. Méndez Montenegro, *Aspectos legales*, p. 21; Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*, pp. 119-122.

habitaran. De tal suerte, cuando las Indias Occidentales fueron incorporadas a la corona castellana, éstas se rigieron inicialmente bajo el derecho de aquél reino.⁷

En su incontrolado afán de expansión territorial, los conquistadores y adelantados hallaron nuevos territorios. Al hacer uso de las bulas alejandrinas y las capitulaciones concedidas para nuevos descubrimientos, la corona pudo respaldar su empresa de descubrimiento, conquista y colonización bajo la comisión de la cristianización. También, con ese mismo respaldo jurídico, impuso su dominio sobre las tierras descubiertas y consiguió el vasallaje de los naturales de estas tierras, al ser considerados como neófitos de la fe cristiana, quienes se debían sujetar a las leyes españolas. El gobierno instaurado por Colón en las Antillas bajo el marco del derecho castellano resultó ser insuficiente e ineficaz para resolver los problemas de aquella nueva realidad, como lo fue respetar el derecho de los indios a sus bienes y a su libertad, sin comprometer el desarrollo del proceso colonizador. Si bien en el gobierno de La Española se instauraron las bases del sistema jurídico castellano, éste no siempre era útil para la solución de problemas locales, por lo que tuvo que aplicarse un derecho especial para el gobierno en las Indias que dictase nuevas y diferentes disposiciones a los del reino peninsular, precisándolas conforme las circunstancias requerían de una resolución específica. En este contexto, el derecho indiano comenzó a tomar su cariz casuístico, pues se aplicó un derecho especial que comenzó a ejercerse en el periodo de descubrimiento de las islas antillanas.⁸

Desde el descubrimiento de las Antillas hasta la conquista de los señoríos de tierra firme, la matriz del derecho indiano comenzó a desarrollarse en torno a dos ejes intrínsecamente relacionados: la legitimidad de los títulos que justificasen el dominio de la corona sobre las tierras americanas, y la cuestión de los abusos que los españoles cometían a

⁷ El derecho castellano, nutrido por el derecho secular, el real, el romano y el común, que operaba de forma paralela al derecho canónico, tomó mayor uniformidad después de la reconquista del reino de Castilla y mediante la redacción de las Siete Partidas de Alfonso X, El Sabio, en 1263. Diego-Fernández Sotelo, "Mito y realidad", pp. 212-213; González, "Introducción", pp. xx-xxiii; Solano, *Cedulario*, p. 15; García Gallo, "Génesis y desarrollo", p. xxxi; Bernal, "Las características", p. 670.

⁸ Como medidas para reforzar la autoridad de la corona, regular el poder que se les había concedido a los adelantados y limitar sus excesos contra los naturales, los reyes católicos instauraron las audiencias, siendo la primera constituida en la ciudad de Santo Domingo en 1511. También instituyeron nuevos gobernadores sujetos a la autoridad real en las demás provincias que se descubrieron. En estas instancias de reciente creación, todavía privaba el derecho castellano sobre las leyes dictadas para las Indias. Estos fueron los primeros ataques de la corona para controlar y limitar los derechos señoriales de los particulares, quienes habían sido recompensados con encomiendas por su participación en las conquistas. García Gallo, "Génesis y desarrollo", pp. xxxiii-xxxiv.

los indios en el sistema de encomiendas. En medio de estos dos puntos se encontraba la discusión sobre si la corona y los españoles, por medio de la concesión pontificia, tenían derecho de aprovecharse del trabajo de los nativos americanos y despojarlos de sus tierras, bienes y heredades. Estos problemas involucraron tanto a teólogos, juristas y funcionarios reales en su intento por definir la calidad jurídica de estos nuevos vasallos. Pero el problema de fondo no era sólo encontrar una conciliación entre la soberanía justa y las argumentaciones de la corona para garantizar el tributo de los nuevos vasallos, sino también hallar los instrumentos que limitaran los ambiciosos derechos señoriales de los españoles en las nuevas tierras: las encomiendas perpetuas y los servicios personales de los indios.

En relación a los justos títulos, la potestad temporal del pontífice y la concesión del dominio a los reyes católicos existieron dos posiciones teológico-jurídicas contrarias. Una, basada en la tesis de Enrique de Susa, canonista del siglo XIII que decía que las potestades temporales y espirituales, tanto de cristianos como de gentiles, estaban vinculadas, por delegación divina al papado (derecho divino), y siendo una concesión pontificia la que gozaban los reyes católicos en virtud de las bulas alejandrinas, ellos podían disponer de los bienes, propiedades y señoríos que poseían los indios en tiempo de su gentilidad.⁹ La otra, sustentada en la teología, el derecho natural e inspirado en Inocencio IV y Santo Tomás de Aquino, vinculaba la calidad humana de los indios con el reconocimiento de sus derechos y sus propiedades a pesar de ser gentiles. En contrapunto, negaba la potestad temporal del sumo pontífice sobre los infieles, pues afirmaba que la infidelidad no era causa suficiente de despojo. Esta posición teológico-jurídica alimentó a una facción de religiosos cuya intención era la defensa de los indios, en quienes veían la posibilidad de renacer la Iglesia Primitiva en el Nuevo Mundo.¹⁰

Las primeras ordenanzas para el gobierno de las Indias se originaron en la Junta de Burgos de 1512. En ella se ratificó el derecho de la corona castellana al dominio de los indios basándose en las bulas alejandrinas como justos títulos para el dominio de las Indias. A su vez, se introdujo al debate el tema del sometimiento de los indios mediante la justa guerra,

⁹ Esta postura fue adoptada por el Dr. Juan López de Palacios Rubios, consejero de los Reyes Católicos. Zavala, *Las instituciones jurídicas*, p. 16.

¹⁰ Entre los tratadistas y teólogos de esta postura destacan John Maior y Francisco de Vitoria. Zavala, *Las instituciones jurídicas*, pp. 15-17. La confrontación de ambas posturas en estos autores la trataremos en el siguiente apartado, pues debido a su importancia en la política agraria, el tema merece abordarse por separado.

por considerarlos infieles. Además se cuestionó el trato y las vejaciones que éstos recibían por los conquistadores, quienes habían sido recompensados con el derecho a encomiendas, en donde los indios estaban sujetos a un sistema de prestación obligatorio de servicios personales sin remuneración. Se determinó que los indios tendrían que aceptar la fe católica y el vasallaje de la corona de forma voluntaria, para lo cual se instituyó la figura del requerimiento.¹¹ También gozarían de libertad personal, pero por carecer de instrucción católica y de una forma de vida civilizadamente occidental, deberían estar sujetos al adoctrinamiento en calidad de “miserables” dentro de un régimen de tutelaje. Los indios quedaron sujetos al pago del tributo real en cuanto vasallos dentro de la renta de las encomiendas.¹²

El carácter casuístico del derecho indiano se agudizó después de la creación del Consejo Real de las Indias en 1518, ya que esta instancia tuvo que dirimir el conjunto de conflictos que recibía a petición de los conquistadores que buscaban ser recompensados, de los frailes que procuraban los mejores medios para cumplir con la evangelización y de los propios indios que buscaban el amparo de sus costumbres, derechos y posesiones. En ese sentido, el monarca buscó elaborar un marco jurídico que fuera justo y al mismo tiempo piadoso, que le permitiera percibir la producción de los territorios conquistados bajo un patrón de servidumbre y vasallaje, pero también que garantizara la calidad jurídica de los indios como vasallos libres y amparados por las leyes, de modo que el código legal no se opusiera a los preceptos del descubrimiento, que era la propagación de la religión católica.¹³

La década de 1530 se caracterizó por la injerencia de miembros de las órdenes mendicantes en el Consejo Real de Indias, unos apelando a favor de los derechos de los

¹¹ Sobre el requerimiento, Alfonso García Gallo explica que la corona debía “informar a los indios de la autoridad pontificia sobre ellos y de su transmisión a los reyes de España; si una vez notificados de ella resisten a sus capitanes, la resistencia es dolosa contra la autoridad legítima y se les puede dominar por la guerra. En adelante todo capitán español debe leer a los indios un Requerimiento en este sentido”. García Gallo, “Génesis y desarrollo”, p. xxxvi}; Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*, pp. 134-136.

¹² Según la doctrina jurídica la encomienda era la vía para concretar el objetivo de la conquista, que era la evangelización de los indios, que ideológicamente se traducía como bien común. En la práctica, la renta de la encomienda era la recompensa otorgada por la corona a los conquistadores que participaron en la conquista y pacificación de los indios, al ser beneficiados con mano de obra y la concentración de la producción agrícola canalizada en forma de tributo. Miranda, *El tributo indígena*; del mismo autor, *Las ideas y las instituciones*, pp. 28-30; Zavala, *La Encomienda Indiana*, del mismo autor, “La evolución del régimen”, p. 27; Ots Capdequí, *España en América*, p. 85.

¹³ García Gallo, “Génesis y desarrollo”, pp. xxxv-xviii; Miranda, *Las ideas y las instituciones*, pp. 39-40; Bernal, “Las características”, p. 666.

indios y otros en su contra. Se puede ubicar al franciscano fray Jacobo de Tastera como el iniciador de este movimiento proteccionista indiano, quien obtuvo del emperador una audiencia para tratar los asuntos de los indios. Su detractor, el dominico fray Domingo de Betanzos presentó dos memoriales al Consejo de Indias, en los que vaticinó la total desaparición de los indios por la ira divina y su incapacidad política, y se expresó a favor de la perpetuidad de las encomiendas. No entraremos a discutir los efectos causados en las órdenes mendicantes por las posiciones antagónicas de algunos de sus adeptos, pero sí resulta pertinente mencionar que estos personajes tuvieron una gran influencia en las direcciones tomadas por la Junta Magna.¹⁴

Las bulas alejandrinas no fueron suficientes para justificar la expansión territorial de la monarquía española ante los argumentos presentados por los religiosos que cuestionaban la potestad temporal del pontífice y la ocupación española en las Indias. Este problema y otros temas relacionados a la encomienda orillaron a Carlos V a convocar a la Junta Magna, de la que resultaron las Leyes Nuevas de 1542, las cuales fueron un tipo de constitución política que regiría en el Consejo de Indias y en las audiencias de las Indias. A través de ellas se ordenó traspasar el derecho de las encomiendas que tenían los funcionarios reales, los preladados, monasterios, hospitales, casas de religiosos y otros beneficiados a manos de la corona. Ordenaban reducir las encomiendas excesivas y restringir las de aquellos que abusaban de los indios. Anularon los servicios personales obligatorios y suspendieron las concesiones de nuevas encomiendas. Pero el punto que más encrespó a los encomenderos fue la supresión de la perpetuidad de las encomiendas por medio de la transferencia de la cobranza del tributo a manos de la corona a la muerte del beneficiado. También permitieron la vigencia del derecho indígena y de sus costumbres, siempre y cuando éstas no contravinieran a las leyes de España, el derecho canónico ni se lesionaran a terceros. Al mismo tiempo reconocían los privilegios y heredades de los caciques como señores naturales que habían sido en tiempo de su gentilidad.¹⁵

Pese a las buenas intenciones del monarca por impulsar un derecho proteccionista hacia los naturales, éstas se vieron truncadas por la realidad americana y los poderes locales.

¹⁴ Assadourian, "Hacia la *sublimis Deus*", pp. 465-536.

¹⁵ Para legislar sobre los pueblos de indios, la corona encomendó a Fernando de Santillán, en Perú, y a Alonso de Zorita en Guatemala y Nueva España, para investigar y registrar las costumbres indígenas. García Gallo, "Génesis y desarrollo", pp. xliii-xliv; Zavala, *El servicio personal*, tomo I, pp. 31-33.

La afectación la perpetuidad de las encomiendas socavaría la economía y la paz de las colonias, ya que la producción de la minería, la agricultura, la ganadería y los textiles se sostenía al amparo del este sistema. Las protestas de los colonos por la supresión de las encomiendas calentaron los ánimos en ambos virreinos que comenzaron a tomar tintes de revuelta. En la Nueva España algunos de los capítulos de las Leyes Nuevas fueron oportunamente suspendidos por el virrey Antonio de Mendoza. En el Perú, su aplicación por parte del virrey Blasco Núñez Vela originó la rebelión de los nuevos pobladores. Frente a este panorama, el emperador tuvo que dar marcha atrás a estas leyes. Entre 1545 y 1549 se removieron algunos capítulos de las Leyes Nuevas, como el de la sucesión de las encomiendas. Si bien los encomenderos consiguieron algunas victorias jurídicas, éstas eran temporales, ya que desde 1536 la corona había restringido la herencia de las encomiendas no más allá de dos generaciones.¹⁶

El rechazo a las Leyes Nuevas por parte de los encomenderos expuso la realidad de las Indias ante los ojos de un nuevo rey, Felipe II, quien durante la década de 1550 enfocó todos esfuerzos para extirpar los privilegios señoriales al traspasar la renta del tributo de las encomiendas al dominio realengo y extraer el máximo provecho económico de los territorios ocupados por el imperio español.¹⁷ Este monarca buscó que los principales ingresos de la Real Hacienda provinieran de las rentas de los bienes realengos, para lo cual entre 1570 y 1600 impuso el gravamen sobre doce arbitrios.¹⁸ Para la década de 1570 el gobierno español ya había ganado la batalla contra las aspiraciones señoriales de los encomenderos, pues

¹⁶ Zavala, *El servicio personal*, tomo I, pp. 35, 40-42; Gibson, *Los aztecas*, pp. 66-67.

¹⁷ En este periodo se dieron las visitas para las retasaciones de los tributos. El visitador Diego Ramírez examinó y retasó numerosas encomiendas en la Nueva España entre 1550 y 1560. Por su parte, Jerónimo de Valderrama ejerció su función de visitador entre 1562 y 1564. La diferencia entre un visitador y otro radica en que mientras el primero tendió a reducir la carga tributaria sobre los indios que aún gozaban los encomenderos, el segundo la aumentó a favor de la Real Hacienda y no de los encomenderos. Gibson, *Los aztecas*, pp. 67, 203; Assadourian, "La despoblación indígena", pp. 426, 432; Menegus, "La destrucción del señorío" pp. 22.

¹⁸ Estos arbitrios eran: 1) el tributo de los indios; 2) el almojarifazgo por lo que se llevara por tierra; 3) el almojarifazgo por el valor de las mercancías trasladadas de un puerto a otro; 4) los donativos y servicios gratuitos; 5) el estanco de las salinas y su arriendo; 6) el repartimiento de tierras y sus composiciones (¿o subasta pública?); 7) la composiciones de extranjeros; 8) la habilitación de mestizos para honras y oficios; 9) la habilitación de ilegítimos para herencias; 10) la imposición del 2% de alcabalas; 11) la venta de hidalguías; 12) la venta de oficios que no tuviesen jurisdicción. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 37. La política fiscal española impuesta en las Indias produjo un aumento de los ingresos del fisco, cuyas percepciones se reflejan en las remesas de plata que entraron en Sevilla entre 1566 y 1675 (\$708,340 pesos de maravedíes), que se duplican a \$1,482,899 en los quinquenios de 1576 a 1590, y que alcanzan su nivel más alto (\$2,009,766) en los últimos años de la década de 1590. Assadourian, "La despoblación indígena", pp. 440-441.

buena parte de los pueblos indios de la Nueva España habían dejado de ser encomiendas y pasaron a manos de la corona.¹⁹

La política económica de Felipe II iba acompañada de una política demográfica. Las Ordenanzas de Descubrimiento y Nueva Población de 1573 se conformaron con un puñado de reales cédulas despachadas desde el comienzo de la ocupación de las Indias hasta el reinado de Felipe II. Con este nuevo cuerpo legalista se pretendió conjuntar de manera uniforme las disposiciones jurídicas para nuevas exploraciones motivadas para la búsqueda de minas de metales preciosos, la formación de nuevos centros de población y la consolidación de las instancias del gobierno español en las Indias. Fueron leyes que pretendían favorecer el fortalecimiento del Real Patrimonio, y que no representaban ningún tipo de acuerdo consensuado, como lo fue la Junta Magna. También significaron un paso importante hacia una homogeneidad en el derecho indiano, pues por primera vez se intentó estructurar todas las reales cédulas y ordenanzas despachadas hasta ese momento por los reyes de España. Asimismo, regularon los mecanismos de concesión de tierra realenga que solicitaron los colonos a través de la entrega de mercedes.²⁰

Cuando salió a la luz la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias* en 1681, la vida jurídica en las Indias tuvo mayor uniformidad, aunque esto no quiera decir que haya perdido su carácter casuístico. Desde entonces la Nueva España se rigió bajo este conjunto legalista.

A través de la breve descripción del desarrollo del derecho indiano que acabamos de exponer, se observó que la postura de la utilidad económica impulsada por Felipe II fue la punta de lanza para afianzar el sistema colonial en las Indias, aunque por esto no se deba entender que la participación de los defensores de los indios haya sido en vano. Al contrario, el fuero que gozaron los indígenas dentro del derecho indiano significó el reconocimiento jurídico de su calidad como vasallos del rey y por lo tanto a ser sujetos de derecho, principalmente en la cuestión de la defensa de sus tierras, bienes y posesiones que consiguieron conservar.

¹⁹ Gibson, *Los aztecas*, p. 68.

²⁰ Ots Capdequí, *España en América*, p. 17-23.

2. 1. 1. Los derechos de la corona y el respaldo jurídico del dominio eminente en las Indias

La mayoría de los autores contemporáneos que tratan los problemas legislativos del régimen de la tierra en las Indias se remite a las bulas alejandrinas de 1493 como los justos títulos que la monarquía española utilizó para justificar su ocupación y dominio sobre estos territorios.²¹ Estas bulas trajeron a debate cuestiones acerca de la autoridad y el dominio temporal del Papa sobre el orbe, innovando significativamente en los sistemas jurídicos europeos de la época. Si seguimos el planteamiento de Silvio Zavala, el problema suscitado radicaba en que las bulas no eran en sí causa jurídica de los derechos, sino sólo instrumentos públicos que daban autenticidad y probaban el hecho, es decir, el descubrimiento, mas no el poder de dominio temporal. El descubrimiento de las nuevas tierras abrió un hueco jurídico que era necesario llenar. Basados en el derecho divino, los juristas que apoyaban el señorío de España en las Indias, validaron a su favor las bulas alejandrinas como títulos suficientes para imponer su jurisdicción sobre los nuevos territorios y sus habitantes, sustentada en la consigna de la propagación de la religión cristiana. Juan López de Palacios Rubios, consejero de los reyes católicos, sostenía que Jesucristo había recibido de Dios la potestad temporal y espiritual del orbe, y esta soberanía había sido delegada al pontífice, por lo que las demás potestades quedaban reducidas al poder del vicario de Cristo.²²

La corona argumentaba que las bulas les conferían las atribuciones al dominio soberano por las siguientes razones: la potestad espiritual del pontífice, el señorío universal del emperador católico, la expansión y defensa de la fe cristiana, la inferioridad “natural” de los indios y sus prácticas gentiles, la tiranía de los señores naturales, el propio derecho del

²¹ Zavala, *Las instituciones jurídicas*, pp. 30-43; del mismo autor, *De encomienda y propiedad territorial*; Ots Capdequí, *España en América*, p. 9; Méndez Montenegro, *Aspectos legales*, pp. 21-33; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 117; Solano, *Cedulario*, p. 15; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 556; Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 11-12. De estos autores, destacan las investigaciones de Zavala, Peset y Menegus, ya que en vez de aceptar ciegamente la legitimidad de las bulas alejandrinas, no sólo emprenden un análisis crítico de las interpretaciones de los legistas y tratadistas de la época sobre el debate teórico acerca de los descubrimientos y la conquista, sino también de los autores contemporáneos que, con poco rigor analítico, han repetido las interpretaciones de los predecesores, con lo que despejaron grandes dudas acerca del alcance de la soberanía real y de su derecho sobre la propiedad privada en las Indias.

²² Los antecedentes de las bulas alejandrinas descansan en las antiguas concesiones de tradición medieval, como las otorgadas por Clemente VI en 1342 a Luis de la Cerda para derecho sobre las Islas Canarias, las del pontífice Adriano VI a Enrico II de Inglaterra para el dominio sobre Irlanda, las de Eugenio IV y Nicolás V a Alfonso V de Portugal en 1437 y 1452 respectivamente, entre otras. La mayoría de estas bulas fueron citadas por los juristas españoles como justos títulos que legitimaban el dominio español en las Indias. Zavala, *Las instituciones jurídicas*, pp. 16, 30-43; Rivera Marín de Iturbe, *La propiedad territorial*, pp. 119-122.

descubrimiento, la libre aceptación de vasallaje por parte de los indios y el derecho a la justa guerra contra ellos en caso de que se opusieran a la aceptación de la cristiandad y al vasallaje de la corona.

Ya que las bulas alejandrinas fueron la punta de lanza de la corona española, la evangelización de los indios se constituyó como el justo título primordial para respaldar la ocupación en las Indias. Quedaba claro que el derecho de soberanía del rey católico era de carácter espiritual, pero en el ámbito temporal este derecho era cuestionado.²³ Surgió el siguiente problema, que hasta la fecha resulta espinoso entre los estudiosos del origen de la propiedad privada en las Indias: ¿qué legitimidad tenía el pontífice para conceder a la corona la potestad temporal en el Nuevo Mundo? ¿La corona de Castilla fue beneficiada sólo con el dominio soberano y el patronato de la iglesia, o además con el derecho a la propiedad? Varios juristas justificaron la soberanía del rey sobre los nuevos vasallos, pero negaron que éste pudiera despojarlos o disponer de sus heredades, bienes y dominios, públicos o particulares, aunque fuesen infieles.²⁴

En 1539, el dominico fray Francisco de Vitoria, precursor de la escuela de Salamanca y promotor de la protección legal de los indios, expuso en su *Relectio de Indis* que:

resulta que los indios eran [antes de la llegada de los españoles], sin duda alguna, verdaderos dueños, tanto en el ámbito público como en el privado, lo mismo que los cristianos. Por este título ni los príncipes ni los particulares pudieron ser despojados de sus posesiones, como si no fueran verdaderos dueños.²⁵

Acerca del dominio del santo padre sobre el orbe argumentó que “no le puede pertenecer el dominio ni por derecho natural ni divino ni humano”, por lo que la misma negación a dichos derechos se extendía hacia el rey. Añadió que “aunque los indios no quisieren reconocer ningún dominio del Papa, no se puede por ello hacerles la guerra ni

²³ Miranda, *Las ideas y las instituciones*, pp. 26-27, 29.

²⁴ Juan López de Palacios Rubios sostenía que los indios de las Antillas poseían bienes de forma común y particular, y que su sometimiento al poder ibérico como súbditos no implicaba que los perdiesen. Por su parte, Matías de Paz, afirmaba que la Iglesia no podía privar a los indios de sus dominios posesorios, aunque podía privarlos del dominio de prelación mediante la soberanía y por causa de infidelidad. La mayoría de estas interpretaciones se sustentaron en el derecho natural. Según el análisis que emprenden Mariano Peset y Margarita Menegus, indica que los tratadistas de la época distinguían muy bien entre el dominio privado y el dominio soberano de la corona en las Indias. Peset y Menegus, “Rey propietario”, pp. 563-568.

²⁵ Vitoria, *Relectio de Indis*, 72.

apoderarse de sus bienes y territorios [...] luego tampoco pueden ser obligados a reconocer este dominio”. Sin embargo esclareció que

Ni aun los que atribuyen al Emperador el señorío del orbe dicen que sea dueño con dominio de propiedad, sino tan sólo con el de jurisdicción. Y este derecho no se extiende hasta el extremo de convertir los territorios en lo que es conveniente a su interés personal o a donar pueblos y haciendas a su arbitrio. En definitiva, es evidente, por lo dicho, que por este título no pueden los españoles ocupar aquellos territorios.²⁶

Sin embargo, para Vitoria los únicos argumentos válidos por los cuales la corona podía justificar su ocupación y dominio eminente en el Nuevo Mundo era la evangelización hacia los indígenas, el derecho a comerciar de manera libre con ellos, la tiranía de los señores naturales sobre el común de naturales en tiempo de su gentilidad, la aceptación voluntaria y la alianza con los españoles.²⁷

La opinión de fray Bartolomé de Las Casas en 1545, en calidad de obispo de Chiapa, era que el dominio sobre las Indias se daba para fundar en ellas una nueva iglesia y la religión cristiana, es decir, la predicación del evangelio entre los indios, pero que este fin se había degenerado por la tiranía de los españoles en estas tierras, de tal forma que la soberanía del rey había sido usurpada por estos pecadores. Bajo este argumento, Las Casas pretendió extender la jurisdicción eclesiástica hacia la potestad temporal para el fin espiritual, en la defensa de los indios y la comisión apostólica. Queda claro que para Las Casas el único justo título era la evangelización.²⁸

El jesuita fray Francisco Suárez sostenía que el pontífice no era señor de todo el orbe, rechazaba la guerra justa contra los indios a fin de someterlos a la religión católica y contradecía que la barbarie de los indios fuese un justo título para conquistarlos.²⁹ Por su parte el agustino fray Alonso de la Veracruz, en su tratado *De dominio infidelium et iusto bello* de 1553-1555, en su tercera duda abordó la cuestión de la legitimidad de la ocupación de tierras a razón de donación real. La premisa de este tratadista era que “la tierra, aun inculta, no es del señor que tiene derecho a los tributos sino del pueblo. Luego, no puede, por

²⁶ Vitoria, *Relectio de Indis*, pp. 83-84.80.

²⁷ Zavala, *Las instituciones jurídicas*, p. 23.

²⁸ Assadourian, “Fray Bartolomé de las Casas”, pp. 418, 432-433.

²⁹ Zavala, *Las instituciones jurídicas*, p. 21.

capricho, ocuparla”.³⁰ Asimismo, sumó a este problema los efectos de la encomienda, la ocupación de la tierra y los derechos sobre la tributación indígena:

Tierras cultivadas por privadas o por la comunidad, ninguno que tenga el pueblo *en encomienda*, como dicen, puede ocuparlas por propia autoridad; aunque actualmente estén incultas; sea que esto lo haga para sembrar o para pastizal de bestias.

Prueba. Porque si el aludido pudiese ocuparlas por capricho, sería porque es señor de los tributos o tiene el pueblo en encomienda. La inconsistencia de la prueba aparece clara, porque los cultivos o las tierras de los pueblos no son tributos, sino las bases de donde proceden los debidos tributos. Ni tampoco, porque posee el pueblo en encomienda. Porque el emperador, aun suponiendo que sea verdadero señor, sólo pudo donar los que poseía. Pero suyos son únicamente los tributos no el dominio de las tierras.³¹

A pesar de las oposiciones y salvedades de los tratadistas proteccionistas, la corona impuso su potestad y dominio eminente en las Indias Occidentales bajo el artificio jurídico de las concesiones pontificias. Además se nutrió de otros argumentos, como el de la tiranía de los señores naturales, por lo que las tierras que habían pertenecido a los *huey tlatoque* en México, a los *curacas* del Perú y las que eran destinadas para el mantenimiento del culto prehispánico, tendrían que pasar a su dominio, tal como lo señaló más tarde Solórzano y Pereyra.³²

Pero más allá de la discusión teológico-jurídica sobre de la legitimidad de los justos títulos y el derecho del pontífice en concederlos, los reyes de Castilla tuvieron mediante el dominio soberano el derecho al cobro de tributo por un lado, y por otro, el beneficio privativo de los derechos regios (regalías). Éstas fueron los derechos de dominio privado de la corona sobre ciertos bienes, inalienables y excluidos de la apropiación particular administrados por el fisco real.³³ Al rey le correspondía el dominio eminente y su jurisdicción sobre estos

³⁰ Veracruz, “Tercera duda”, p. 59.

³¹ Veracruz, “Tercera duda”, pp. 60-61.

³² “Los Motezumas, y los Incas eran dueños de estas Regalías. Y recogíendome Yo a lo que toca á la de las Indias, hallo, que esta misma Regalía tienen nuestros gloriosos Reyes en ellas, en tal forma, que fuera de las tierras, prados, pastos, montes y aguas, que por particular gracia , y merced suya se hallaren concedidas á las Ciudades, Villas o Lugares de las mismas Indias, ó á otras comunidades, ó personas particulares de ellas, todo lo demás de este genero, y especialmente lo que estuviere por romper, y cultivar, es, y debe ser de su Real Corona, y dominio, como antiguamente sabemos que lo era del despotico, y absoluto que usaban en la Nueva España los Motezumas, y en Perú los Incas, y á este modo en otras Provincias otros Caciques [...]”, Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, vol, 2, cap. XII, pp. 480-482.

³³ Estos bienes incluían las minas, las salinas, el cobro del tributo real, el cultivo del palo de Brasil, ciertos bienes agrícolas y otras rentas estancadas, como la del tabaco, los oficios públicos y el regio patronato. Ots Capdequí, *España en América*, p. 7; del mismo autor, *El estado español*, p. 34; Ulloa, *La hacienda real*, pp.

bienes en razón de su soberanía, por lo que estas regalías fueron una atribución o facultad del poder real, de las cuales el monarca podía disponer de ellas o concederlas para el disfrute y usufructo de particulares y corporaciones, ya fuese por venta, arrendamiento o donación por medio de su gracia real (merced).³⁴ Esta concentración de bienes públicos bajo la administración real manifiesta el rumbo que a mediados del siglo XVI fue tomando la monarquía española en su trance hacia el absolutismo, al afirmar que todo derecho a la propiedad provenía de una concesión o merced real. A lo largo de su reinado, Felipe II se concentró en aprovechar el derecho de la corona sobre las regalías, otorgando rentas o por el disfrute particular, pero al mismo tiempo emitiendo un conjunto de reales cédulas y ordenanzas que resguardaban su derecho sobre el real patrimonio.

Las tierras y aguas baldías, es decir, aquellos espacios que no pertenecían a señor natural o a población por razón de arbitrios, fueron consideradas como patrimonio de la corona en calidad de bienes públicos, aunque éste podía hacer donación de ellos.³⁵ Además, el monarca se reservó el derecho de exigir los títulos a los poseedores en caso de presentar litigio u ocupación indebida –precisamente a través de las reales cédulas de 1591– práctica que demuestra otro fundamento del dominio y soberanía real sobre estos bienes. En este sentido, la distinción entre los conceptos de ocupación, posesión, patrimonio y propiedad es un indicativo de la preocupación de la corona y los legistas por definir estos términos, cuya inquietud se traducía en crear los mecanismos que permitieran un mayor control de los bienes realengos y de las ocupaciones ilícitas.³⁶ La exposición que hizo Solórzano y Pereyra sobre

702-716; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 568. La mayoría de estos autores se apoya en Solórzano y Pereyra, *Política indiana*.

³⁴ Ots Capdequí, *El estado español*, p. 34. Valdeavellano, *Curso de historia*, pp. 444-445.

³⁵ En el análisis que emprenden Mariano Peset y Margarita Menegus a través del balance de los juristas de la época, argumentan que el dominio soberano sobre las tierras y demás bienes del Real Patrimonio no implicó su transferencia como propiedad privada del rey. Peset y Menegus, “Rey propietario”, pp. 563-568.

³⁶ Sobre estos términos, el *Diccionario de autoridades* define como *ocupación*: “el acto de ocupar, tomar ò apreheder alguna cosa. Viene del Latino Occupatio”, y sobre *ocupar* refiere a “tomar possession ò apoderarse de alguna cosa”, “Vale también llenar algún espacio, ò lugar vacío”, “se toma también por habitar alguna casa”, “vale asimismo embarazar ò estorbar à alguno”, además de sus acepciones acerca del oficio, trabajo o arte. V. 3, p. 17. De *posesión* “El acto de poseer ó tener alguna cosa corporal, con ánimo de tenerla para sí, o para otro; y por extensión se dice también de las cosas incorporeales, las cuales propiamente se poseen”. Sobre la distinción entre la posesión civil y la natural, indica a la primera como “La que alguno tiene con justa causa y buena fé, con ánimo y creencia de señor, y esta possession civil siempre es justa, y se contrapone a la natural en quanto ésta no es justa, o no tiene los efectos del derecho [...]”. V. 3, p. 335. El *patrimonio* son “Los bienes y hacienda que el hijo tiene heredados de su padre ò avuéllos. Es del Latino Patrimonium, que significa lo mismo [...] Por extensión se llaman los bienes propios adquiridos por qualquier título”. V. 3. P. 166. De la *propiedad* dice “Lo mismo que dominio. Lat. Proprietas. Part. 3. Tit.2. l. 27. La propiedad tanto quiere decir, como el Señorío que el

este tema daba la razón sobre el despacho de las reales cédulas de noviembre de 1591, proceso que dio paso al arreglo de las situaciones irregulares mediante el instrumento jurídico de la composición.³⁷

2. 2. La política de distribución de tierras y aguas para los españoles

Por ser consideradas como regalías, las tierras baldías en las Indias pudieron ser distribuidas entre los conquistadores y los miembros de las huestes como recompensa por su participación en los descubrimientos, las conquistas y pacificaciones de nuevos territorios. Hubo tres factores que intervinieron en la repartición de tierras a particulares a lo largo del siglo XVI: primero, las fundaciones de las primeras ciudad de españoles; segundo, el descenso de la población indígena provocada por la desocupación de antiguos asentamientos a causa de la guerra de conquista, los métodos coactivos de obtención de fuerza de trabajo, las epidemias acaecidas en diversos periodos en la Nueva España y en Perú;³⁸ y el tercero fue la política que efectuó la corona de reubicación de la población nativa denominada congregaciones o reducciones. Este último proceso se realizó en distintos momentos a lo largo del siglo XVI y los primeros años del XVII, cuyos efectos en ambos virreinos fueron diversos.³⁹ La interrelación de estos tres factores favoreció para que muchas tierras que pertenecían a los antiguos señoríos prehispánicos quedaran sin cultivar y susceptibles de

home há en la cosa [...] En términos del derecho se toma por el dominio de alguna cosa, considerado separadamente, y como desnudo de la utilidad, que disfruta por algún tiempo otra persona, distinta del Señor propio: como el usufructuario. [...] Propiedad se llama también aquella calidad particular, que conviene privativamente à alguna cosa". V. 3, p. 407. Y sobre *dominio* indica: "El mando, imperio y señorío que tiene uno sobre alguna cosa, Lugar, ò Provincia, del qual puede usar libremente [...] por extensión significa también el mando y superioridad que uno tiene, no solo en los bienes, como alhajas, casas, tierras, &c. sino también sobre las personas" como los hijos. Sobre el dominio absoluto dice "Es el que tiene uno sobre alguna cosa, de la qual usa sin dependencia de otro, sino como le conviene". V. 2, pp. 333-334.

³⁷ "No es digno de menor consideración otro derecho que compete, y está reservado a los Reyes, y Soberanos Señores por razón de la suprema potestad de sus Reynos, y Señoríos; conviene á saber, el de las tierras, campos, montes, pastos, ríos, y aguas públicas de todos ellos. El qual obra, que todas estas cosas en duda, se entienda, y presuma ser suyas, é incorporadas en su Real Corona, por lo qual se llaman de *Realengo*. Y que por consiguiente, siempre que se ofrecieren pleitos sobre ellas, ó parte de ellas, así en posesión, como en propiedad, entren fundando su intención contra qualesquiera personas particulares que no mostraren incotinenti títulos, y privilegios legitimos por donde puedan pertenecerles". Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, cap. XII, pp. 480-482.

³⁸ Para la Nueva España las epidemias más graves que mermaron a la población indígena fueron la de viruela de 1520-1521, la de tifus de 1545-1547, y la de 1576-1580, de que no se sabe a ciencia cierta si era una combinación de varias patologías o se trataba de tifus. Para el caso del Perú, hubieron epidemias en 1546, 1558 y 1585-1591. Livi Bacci, *Los estragos*, pp. 169-177, 225-227.

³⁹ Assadourian, "La despoblación indígena", pp. 436-437; Livi Bacci, *Los estragos*, pp. 178-179; Gerhard, "Congregaciones de indios"; Pérez "Las reubicaciones tempranas".

acaparamiento por los particulares españoles, espacios que fueron denunciados como baldíos o realengos en las solicitudes que hacían los conquistadores por su participación en las pacificaciones y descubrimientos de nuevos territorios, así como sus herederos y nuevos contingentes provenientes del Viejo Mundo para poblar las Indias. Como consecuencia se facilitó al traspaso de dominio de las tierras indígenas a manos europeas, y en ello había una intención jurídica por anular en la práctica el derecho de los antiguos señoríos a sus tierras que anteriormente habían poseído, aunque estuviesen amparados por el marco jurídico.

Para tener un mejor conocimiento de cómo los terrenos baldíos fueron entregados en propiedad en la Nueva España, conviene presentar algunos antecedentes castellanos. Desde el periodo medieval hasta inicios de la modernidad, las tierras baldías en España eran consideradas como bienes despoblados, pobres y alejados de los cascos urbanos, pero que estaban dentro de los términos de las municipalidades y eran dispuestos para el aprovechamiento comunal de los vecinos, por lo tanto, dentro de esta categoría podían incluirse los pastos y montes. Se distinguían de las tierras comunales porque la titularidad de éstas le correspondía al común de vecinos de una municipalidad, pero la de los baldíos podía ser reclamada por el monarca en calidad de bienes realengos, por carecer de ocupante o posesionario. Una tercera acepción era que las tierras incultas podían ser ocupadas por terceros y obtener su titularidad por el mero hecho de la ocupación continuada y el usufructo. Al mismo tiempo, los señores feudales consideraron a los baldíos como parte de sus feudos, por lo que los cedían a las comunas a través de un censo o renta. A lo largo de la reconquista el dominio público de la tierra era de suma importancia, por un lado, para expandir el dominio de la monarquía mediante el repoblamiento, y por otro, para el sostenimiento de las ciudades y villas recién recuperadas. En este sentido, la corona de Castilla reforzó su dominio sobre los terrenos baldíos cuando entregó mercedes de tierra a aquellos que contribuyeron con la recuperación del territorio y la expulsión de los musulmanes. Esta práctica de recompensar a los conquistadores se repitió en la ocupación de las Indias. Al hacer uso del dominio eminente del rey, la monarquía española consolidó su titularidad sobre los bienes

realengos y entre ellos consideró a los terrenos baldíos, que quedaron susceptibles a ser distribuidos como propiedad particular entre los colonos.⁴⁰

La política de población, la distribución de tierras para los colonos y el desarrollo de unidades productivas privadas fueron elementos intrínsecos de un mismo fenómeno: el proyecto de consolidación del sistema colonial de la corona española, que cada vez se empeñaba en disminuir el régimen de encomiendas y los privilegios señoriales. Sin embargo, las leyes que regularon el reparto de tierras nunca fueron uniformes ni coherentes, sino más bien contradictorias y vacilantes. Esto fue más evidente para el primer periodo de los descubrimientos en las Indias, aunque las disposiciones sobre esta materia comenzaron a tomar consistencia con la monarquía de Carlos V, y la tendencia utilitarista llegó a cuajar bajo el reinado de Felipe II, con las Ordenanzas de Descubrimientos y Nueva Población. Es por eso que no se puede hablar de una “legislación agraria” para el periodo colonial, pues las leyes en esta materia nunca llegaron a constituir un cuerpo legal sólido. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que la corona no haya desarrollado una política agraria para sus dominios indios.

Los títulos que daban el derecho de propiedad absoluta de la tierra a quien la solicitase fueron las cédulas llamadas de gracia o merced despachadas por mano del rey o por las instancias facultadas para ello. Las mercedes de tierras, tanto para uso agrícola como ganadero, fueron el fundamento jurídico por el cual los reyes católicos, como soberanos de los territorios indios descubiertos, hacían uso de la regalía de ciertos bienes, entre ellos la tierra, los bosques, los prados y el agua, al transferir su derecho real y dominio eminente al de la propiedad particular de sus súbditos.⁴¹

Para el otorgamiento de mercedes de tierra, la corona estableció una serie de cláusulas para que el beneficiario pudiera ejercer su dominio pleno y legítima ocupación, condiciones que con el tiempo se fueron modificando. Aquí mencionaré cuatro de estos requisitos, pues

⁴⁰ Para un análisis más detallado sobre las tierras baldías en España, véase Nieto, *Bienes comunales*, capítulo 4; Vassberg, *La venta de tierras*, capítulo 1; Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 221-224.

⁴¹ En el *Diccionario de autoridades* el término de título está definido como: “demostración auténtica del derecho, con que se posee alguna hacienda, ó bienes. Lat. *Syngraphum*, vel *apochajuris*. *Titulus*. V. 3, p. 284. Escriche lo define como “La causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro derecho [...] El título considerado como la causa en cuya virtud poseemos alguna cosa, es ó no traslativo de dominio [...] El título se divide también en título oneroso y título lucrativo”. Escriche, *Diccionario razonado*, pp. 687-688; Ots Capdequí, *España en América*, pp. 25-27; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 119; Solano, *Cedulario*, p. 16.

merecen ser mencionados por su poco cumplimiento y sus significativas consecuencias.⁴² La primera, por una cédula de 27 de octubre de 1535, era una prohibición expresa de no vender, traspasar o donar la tierra otorgada a particular, monasterio o persona eclesiástica, ya que el domino eclesiástico era considerado “manos muertas” y se manejaba por medio del Patronato Regio. Pero esto no impidió que los guardianes de la fe adquirieran las propiedades que los dueños particulares (europeos y también indígenas) decidieron venderles.⁴³

La segunda condición, por ordenanza del 20 de noviembre de 1536, era que el beneficiario debía ocupar la tierra concedida en un lapso de tres meses, permanecer en ella y hacerla producir al menos durante cuatro o cinco años ininterrumpidos, periodo en el que no podía traspasarla, venderla o donarla a un tercero. Para la corona no había justificación para que las tierras permanecieran ociosas, por lo que la productividad agrícola y el fomento a la ganadería se convirtieron en los principales estímulos que venían acompañando al otorgamiento de mercedes. Esta condición refleja el interés del gobierno español en poblar los nuevos territorios bajo cierto orden, además de incentivar las actividades productivas. Sin embargo, en muchas ocasiones esta prerrogativa no era cumplida, debido a que muchos beneficiados vendieron o traspasaron sus tierras dadas por merced antes del tiempo estipulado y sin el consentimiento de la autoridad real facultada.⁴⁴

El tercer requerimiento, al menos durante el siglo XVI, fue el deber del beneficiado de una merced a solicitar la confirmación real, la cual era una exigencia para que cualquier merced tuviera valor legal y un requisito indispensable para ejercer el dominio privado y absoluto sobre la tierra. No obstante, entre 1531 y 1754 no hubo un consenso al interior del Consejo de Indias sobre a qué instancia el solicitante se debía dirigir para obtener la confirmación de una merced: si debía solicitarse directamente en España, en las audiencias indianas o a los

⁴² Estas tres condiciones se pueden observar en Zorita, *Leyes y ordenanzas*.

⁴³ “Que el visorrey reparta las tierras que estuvieren sin perjuicio de tercero, guardando la forma aquí contenida”, (La emperatriz, en Madrid, a 27 de octubre de 1535), Zorita, *Leyes y ordenanzas*, Lib, 3, ley 6; León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8. Tít. 5, ley 21, p. 2072; Solano, *Cedulario*, p. 17; Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 202-203.

⁴⁴ “Que se tome posesión de las tierras repartidas dentro de tres meses so pena de perderlas”, (El emperador don Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid a 20 de noviembre de 1536, Ordenanza 8), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8. Tít. 5, ley 30, p. 2074. El periodo de ocupación variaba entre cuatro a cinco años, y dependió mucho de la ubicación geográfica y de la temporalidad en que se daba la concesión. En las instrucciones mandadas a Cristóbal Colón en 1497 fueron cuatro años, en las Antillas se dispuso en 1508 que cinco años, al igual que en la Nueva España en la instrucción para Hernán Cortés de 1523, y para la ocupación en Yucatán se dispuso cuatro años. Solano, *Cedulario*, p. 17.

virreyes. Incluso, este punto fue revocado en varias ocasiones, debido a los inconvenientes que representaba para los posesionarios y por las fuertes derramas económicas que las diligencias del trámite les ocasionaban.⁴⁵ Algunos autores señalan que fue hasta 1754 – cuando ya había una política agraria más definida– que se determinó de forma permanente que la confirmación real podía otorgarla el virrey en la Real Audiencia de México sin la necesidad de presentarse al Consejo de Indias. Posiblemente las continuas revocaciones de esta condición provocaron que muchos propietarios buscaran legitimar y corregir sus ocupaciones y posesiones mediante las composiciones, obviando las irregularidades por un lado, y evitándose el engorroso proceso de la solicitud de confirmación real.⁴⁶

El no afectar a terceros y a las tierras de los indios fue el cuarto requisito. Por una real cédula de 1535 se estableció que las mercedes entregadas fueran sin perjuicio de tercero,⁴⁷ y por otra de 1550 se mandó que no se dieran estancias a españoles muy cerca de los pueblos de indios, pues los ganados hacían daños a sus sementeras.⁴⁸ Estos requisitos fueron considerados en el programa de congregaciones de los pueblos, por lo que la real cédula del primero de mayo de 1581 censuró que a ningún español se le diera estancia o labranza “cerca de los dichos pueblos sino una legua o, por lo menos, media desviado de ellos”.⁴⁹ Las mercedes concedidas incluyen la advertencia de expropiar la tierra en los casos en que ésta fuera conveniente para hacer congregación de indios o fundar una villa de españoles.

La formación de la propiedad privada en las Indias muestra que el otorgamiento de mercedes tuvo un desarrollo concomitante al de la política agraria de la corona. A través del

⁴⁵ Este fue uno de los argumentos presentados por los labradores y propietarios de haciendas en la provincia de Atlixco para conseguir la reducción del pago de la composición de sus tierras en demasía en 1643. Véase el capítulo 4, apartado 4.1.1.

⁴⁶ Ots Capdequí, *España en América*, p. 37; Gibson, *Los aztecas*, p. 295; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 124-125; Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*, 1; Martínez, *Codiciaban la tierra*, p. 148; Solano, *Cedulario*, p. 42; Peset y Menegus, “Rey propietario”, 584.

⁴⁷ “Que el visorrey reparta las tierras que estuvieren sin perjuicio de tercero, guardando la forma aquí contenida”, (La emperatriz, en Madrid, a 27 de octubre de 1535), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 3, tít. 1, Ley 6, p. 206.

⁴⁸ “Sobre las estancias de ganado y que traigan con él guardas y pastores y la orden que se ha de tener en darlas y en las que están dadas”, (El emperador y en su nombre, por su ausencia, los reyes de Bohemia, en Valladolid a 2 de mayo de 1550 años y a 24 de marzo del dicho año), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tít. 6, Ley 5, pp. 287-288. Inserta en Puga, *Cedulario de la Nueva España*, fol. 173-173v. Estas advertencias, junto con el mandato para realizar visitas a las estancias de españoles para verificar que no afectaran las milpas de los indios, fueron incluidas en los capítulos de la instrucción al virrey Luis de Velasco cuando tomó el ejercicio de su gobierno. Encinas, *Cedulario indiano*, p. 73.

⁴⁹ “Real cédula por la que se ordena que entre haciendas y pueblos de indios exista, por lo menos, una distancia de media legua”, Solano, *Cedulario*, p. 258, doc. 117.

análisis de las mercedes y demás títulos despachados por el poder virreinal, es posible tomar el pulso de la política agraria colonial, la cual tuvo un desarrollo autónomo desde el siglo XVI hasta finales del XVII.

2. 2. 1. La facultad de los virreyes para despachar mercedes de tierras

Desde el descubrimiento de las Antillas y hasta las conquistas en la Tierra Firme, la política de población emprendida por el gobierno español fue indispensable para consolidar el sistema económico peninsular, para traspasar sus sistemas de cultivo de algunas especies vegetales y de crianza de animales del Viejo Mundo, por lo que la concesión de tierras se convirtió en un punto nodal de dicho proyecto. En un principio, el otorgamiento de mercedes por peonías y caballerías⁵⁰ se daba como recompensa a los miembros de las huestes por su participación en los descubrimientos y pacificación de nuevos territorios, de la misma forma como se había hecho en la reconquista de la península, por lo que su concesión era gratuita para el beneficiario.⁵¹ Con el tiempo, no sólo los conquistadores o sus herederos solicitaron mercedes de bienes realengos, sino también la gente que llegaba a establecerse definitivamente en las Indias. Estas primeras mercedes de tierra, así como las dotaciones hechas a los vecinos de poblaciones recién fundadas, fueron dadas en su mayoría por los cabildos y ayuntamientos; algunas de ellas fueron revocadas por una cédula de 10 de enero de 1589.⁵²

⁵⁰ En las Ordenanzas de Descubrimiento y Nueva Población de 1573 se indica que una peonía equivale a “solar de cincuenta pies de ancho y ciento en largo, 100 hanegas de tierra de labor, de trigo o cebada; 10 de maíz, 2 huebras de tierra para huerta y 8 para plantas de otros árboles de secadal; tierra de pasto para 10 puercas de vientre, 20 vacas y 5 yeguas, 100 ovejas y 20 cabras”. Ots Capdequí, *España en América*, pp. 27; Solano, *Cedulario*, p. 221. Sobre las dimensiones de las caballerías de tierra véase el Cuadro 1.

⁵¹ “Los heredamientos que se hizieren en las provincias de las nuestras Indias que de nuevo se paçificaren y poblaren se an de repartir y dar y mejorar según la calidad y manera de las personas y según lo que hibieren servido, repartiendolos por peonias o caballerías y el repartimiento a de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno, y de lo mediano y de lo menos bueno según la parte que a cada uno se le debe dar conforme a su calidad” (El emperador don Carlos en... a 26 de junio de 1523), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8, tít. 5, ley 9, p. 2069. Ots Capdequí, *España en América*, p. 25; Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 135, 142; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 120; Melville, *Plaga de ovejas*, p. 138.

⁵² “Los nuestros Virreyes y Presidentes Governadores puedan revocar y dar por ningunas las gracias que los cabildos de las ziadudes de las nuestras Indias hubieren echo o hizieren en sus distritos de tierras. Y las que fueren de indios se les manden volver. Y las baldías queden por tales. Y las que no hizieren falta ni perjuicio labrándose, se dejen a los que las tuvieren serviendonos por ellas con la cantidad que fuere justo” (Don Phelipe II en Madrid a 10 de Enero de 1589), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8, tít. 5, ley 25, p. 2073. Véase Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 119-120.

Durante las primeras décadas del siglo XVI se despacharon una serie de reales cédulas que incentivaron la producción de bienes de origen europeo por los propios españoles, y para ello era necesario hacer repartición de caballerías para sembrar trigo, así como de estancias y sitios para la cría de ganado. No obstante, muchos españoles se adelantaron en ocupar tierras antes de que la corona dictara normas concretas para ejercer su dominio con legitimidad y orden. En ese momento los cabildos y ayuntamientos de las ciudades en las Indias estuvieron facultados para realizar la distribución del suelo entre los vecinos labradores y ganaderos, siempre y cuando se respetaran las tierras de los naturales, los ejidos y las dehesas de las villas y no se perjudicara a terceros.⁵³ A partir de 1529 se perciben los intentos de la corona por restringir las atribuciones de estas instancias, ya que transfirió las facultades para la distribución de tierras a los presidentes de las audiencias, lo que dio inicio a otra etapa del desarrollo de la política agraria de la corona española.⁵⁴ Con la cédula real despachada en Madrid el 12 de julio de 1530 se intentó tomar mayor control sobre el repartimiento de tierras.⁵⁵

Una cuestión importante fue que en la distribución de tierras en las Indias no imperó el sistema europeo de medidas de superficie, ni tampoco descartó las formas prehispánicas con las que los indios medían sus sementeras, sino que los elementos de mensura adquirieron características muy particulares en el Nuevo Mundo, aunque también acarrearón inconsistencias. Para el caso de la Nueva España, con el virrey Gastón de Peralta, marqués de Falces (1566-1568), en 1567 se tomó a la vara castellana como unidad general de longitud y superficie específica para las prácticas de mensura, pero fue hasta las Ordenanzas de

⁵³ Así lo refiere Antonio León Pinelo en su *Recopilación de las Indias*, tomo II, Lib. 7, tít. 10: De los descubridores, pacificadores y pobladores, y tomo II, Lib. 8, tít. I: De la fundación y población de las ciudades, villas y lugares de las Indias.

⁵⁴ “Real cédula de 15 de enero de 1529, para que el presidente de la Audiencia de Santo Domingo, para que señale tierras a los que pretenden poblar”, CDIAO, tomo I, pp. 470-478, en Torales, *Tierras de indios*, pp. 20-21.

⁵⁵ “Y porque algunas veces acaece, que algunas personas con relaciones siniestras y callando la verdad del hecho van impetrado de Nos provisiones, cédulas y cartas de mercedes y otras cosas y las ciudades y villas y lugares de la dicha tierra en perjuicio nuestro y daño de la república de ella y agravio de otros terceros, para remedio de lo cual ordenamos y mandamos que cada y cuando algún consejo y universidad o persona particular condición que sea viniere o enviare de la dicha tierra a nuestra corte a pedir o impetrar de nos alguna merced, o quisiere tomar algún asiento sobre algunas islas descubiertas o por descubrir o sobre otras cosas, que para se bien proveer convengan haber alguna información, o tener entera noticia de la tal cosa que en cualquier de los dichos casos, y otros semejantes antes vengan, envíen ante nos la suplicación de la dicha merced y petición de las dichas cosas, que se han tenidos de la mostrar ante vosotros.” Puga, *Provisiones*, f. 44.

Descubrimiento y Nueva Población de 1573 que se fijaron medidas y prácticas de uso para cada una de las unidades destinadas a la agricultura y a la ganadería⁵⁶ (Cuadro 1).

Cuando se establecieron definitivamente las medidas de superficies agrarias e hidráulicas, al mismo tiempo se discutían las atribuciones de los cabildos y ayuntamientos para despachar mercedes, que a los ojos de la corona habían excedido sus capacidades para el reparto de tierras, al favorecer demasiado a los colonos pero en detrimento de los bienes realengos. Si bien los virreyes también tenían autoridad para otorgar mercedes a la par de los cabildos, fue a partir de 1572 que esta facultad se traspasó a la figura virreinal y la Real Audiencia, únicas autoridades acreditadas para entregar títulos de propiedad en nombre de la corona.⁵⁷ Luego la distribución de tierras a particulares y poblados estuvo regulada por las Ordenanzas de Descubrimiento y Nueva Población de 1573. Estas disposiciones establecieron las formas en que se debían repartir los solares y tierras de pasto o labor, tanto para labradores, criadores e indios, así como ejidos, abrevaderos, caminos, aguas y pastos comunes para los pueblos, villas y ciudades que recién se fundasen. También dispusieron las condiciones para que los beneficiarios pudieran gozar de dominio pleno de las tierras otorgadas. El ordenamiento para la distribución de tierras realizado por el virrey respondía al objetivo de la corona española para amortiguar el debilitamiento al sistema de encomiendas y sostener la economía del reino. En las ordenanzas de poblamiento se hizo explícito que toda concesión de tierra respetaba la propiedad indígena, al menos en teoría, ya fuese como patrimonio de los señores naturales o como corporativa de los pueblos, además de que se mantenían las garantías de seguridad a terceros.

⁵⁶ Solano, *Cedulario*, pp. 32-33.

⁵⁷ “Que las tierras se den sin perjuicio de terçero y por los que fuere la voluntad del Rey” (Don Felipe II en Madrid a 18 de Mayo de 1572), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8, tít. 5, ley 5, p. 2068. Solano indica que desde 1538 se despachó la primera cédula transfiriendo la facultad para las dotaciones de tierra en los cabildos de las ciudades a manos del gobernador de Guatemala, pero fue hasta 1559 que esta disposición se aplicó para la Nueva España, al quedar esta facultad en poder del virrey. Solano, *Cedulario*, pp. 24, 162, 191, 215-216; Ots Capdequí, *El estado español*, p. 35.

CUADRO 1. MEDIDAS Y SUPERFICIES AGRARIAS E HIDRÁULICAS COLONIALES ⁵⁸

Medidas de longitud						
<i>Unidad</i>	<i>Varas</i>	<i>Pasos de Salomón</i>	<i>Equivalencia moderna</i>	<i>Fuente</i>		
1 vara mexicana ⁵⁹	1	0.60	0.838 m. ⁶⁰	P, p. 293.		
1 paso de marca, o de Salomón	1.66	1	1.39667 m.	P, p. 293.		
1 braza española	2	1.20	1.676 m.	P, p. 294.		
1 cordel	50	30.12	41.9 m.	GR, p. 157.		
1 legua	5,000	3,000	4,190 m.	P, p. 293; GR, pp. 157-158; G, p. 283.		
Medidas de superficie						
<i>Unidad</i>	<i>Largo y ancho en varas</i>	<i>Superficie en varas cuadradas</i>	<i>Equivalencia moderna</i>	<i>Fuente</i>		
1 caballería de tierra	1,104 x 552	609,408	42.8 ha.	GR, pp. 177; G, p. 283; P, p. 295; S, p. 38; GC, p. 17.		
1 sitio de estancia para ganado menor	3,333.3 x 3,333.3	11,110,889	780.27 ha. ⁶¹	P, p. 295; GC, p. 17; S, p. 38,		
1 sitio de estancia para ganado mayor	5,000 x 5,000	25,000,000	1,755.61 ha. ⁶²	P, p. 295; GC, p. 17. S, p. 38,		
Medidas hidráulicas						
<i>Unidad</i>	<i>Surcos</i>	<i>Naranjas</i>	<i>Pajas</i>	<i>Pulgadas cuadradas</i>	<i>Equivalencia en litros por segundo</i>	<i>Fuente</i>
1 paja				1/16	De 000.00750 a 000.00766	PA, pp. 230-231
1 real o limón			18	11/8	De 000.1350 a 000.1370	PA, pp. 230-231
1 naranja			144	9	001.0800	PA, pp. 230-231
1 surco		3	432	27	De 003.24 a 003.41	PA, pp. 230-231
1 buey	48	144	20,736	1,296	De 159.00000 a 163.85000	PA, pp. 230-231

Fuentes: G: Gibson, *Los aztecas*; GC: García Castro, *Indios, territorio y poder*; GR: Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*; P: Prem, *Milpa y hacienda*; PA: Palerm Viqueira y Cháirez Araiza, "Medidas antiguas de agua"; S: Solano, *Cedulario*.

⁵⁸ En el Cuadro 1 se señalan las medidas agrarias establecidas en las "Ordenanzas de tierra" dictadas por el virrey Gastón de Peralta el 26 de mayo de 1567, en las que no se incluye a la peonía como medida agraria.

⁵⁹ La vara mexicana, derivada de la vara castellana del marco de Burgos. Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp, 157.

⁶⁰ La conversión métrica de la vara usual se estableció en el siglo XIX.

⁶¹ Solano realiza la conversión en km².

⁶² Solano realiza la conversión en km².

A la política gubernamental de poblamiento se les sumó la urgencia de asegurar el abastecimiento de comestibles (trigo, carne y animales de transporte) para las nacientes villas de españoles y los centros mineros, y para hacer frente a la crisis demográfica de la población indígena.⁶³ Se distribuyeron tierras en las áreas agrícolas más cercanas a las ciudades de México y Puebla, en donde había tierras fértiles, abundancia de agua para riego y un fácil acceso a la mano de obra india, para formar un “corredor agrícola” entre el altiplano central y el puerto de Veracruz.⁶⁴ También hubo un incremento en las mercedes de sitios para ganadería, tanto mayor como menor, principalmente en las zonas marginales o más alejadas de los centros urbanos importantes, pero muy próximos a los centros mineros, lo cual pudo deberse en parte al crecimiento natural de los rebaños.⁶⁵

Desde las primeras décadas del siglo XVI hasta la de 1570 la corona había implementado mecanismos de regulación para el otorgamiento de tierra realenga.⁶⁶ Por ejemplo, los miembros de instituciones religiosas, funcionarios de la administración civil e incluso encomenderos no podían solicitar mercedes. A pesar de ello, estas personalidades encontraron otras maneras para hacerse de tierras, como la compra, las donaciones y los censos de las capellanías.⁶⁷ Además, se pulieron los procedimientos por los cuales se otorgaría la merced. El trámite iniciaba cuando una vez recibida la solicitud, el virrey daba un mandamiento acordado para verificar la posibilidad del otorgamiento y de que no se infringieran las condiciones prescritas por el marco legal. El mandamiento acordado era un documento para que la justicia local (alcalde mayor o corregidor) realizara las diligencias necesarias para la inspección del terreno a otorgar (vista de ojos con citación de los vecinos e naturales) y de confirmar que el derecho a terceros y de los pueblos no se viera afectado. Al no haber una contradicción expresa por algún vecino o indígena que se opusiera al otorgamiento de la merced, entonces la autoridad local redactaba un parecer y remitía las diligencias al poder central en la Real Audiencia, en donde se consideraba la posibilidad de la

⁶³ Prem, *Milpa y hacienda*, p. 120.

⁶⁴ Los principales labradores en este periodo se ubicaban en el valle de Atlixco, Chalco, Huejotzingo, Tepeaca y Tecamachalco. Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 144.

⁶⁵ Melville sostiene que el periodo de 1580-1590 se caracterizó por el incremento de mercedes de estancias para ganado, lo cual se debió al crecimiento natural de los rebaños, a la intensificación del pastoreo y a la crisis de los precios de la carne durante las décadas anteriores. Melville, *Plaga de ovejas*, pp. 196-197; Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 144. García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 140-142.

⁶⁶ Estas condiciones fueron señaladas en el apartado anterior.

⁶⁷ Prem, *Milpa y hacienda*, p. 120.

concesión, que por lo general era favorable. Pero con todo y las leyes proteccionistas, en la mayoría de los casos las quejas de los indios no eran tomadas en cuenta por las autoridades locales, quienes emitían una resolución optimista para el otorgamiento de la merced.⁶⁸

Cabe mencionar que al mismo tiempo había una fuerte insistencia de la corona para congregarse a las poblaciones indígenas dispersas, y que también correspondía al momento de la profunda crisis demográfica que asolaba a los naturales. El gobierno español orquestó todo un dispositivo legalista de tal forma que las tierras que no eran reconocidas como parte de las poblaciones ya congregadas, las que no eran labradas o las que se desocuparon por la despoblación indígena, fueron traspasadas automáticamente al patrimonio real en calidad de regalías y del dominio exclusivo de la corona, las cuales fueron objeto de reparto mediante merced real.⁶⁹ Esta cuestión no pasó desapercibida por Solórzano y Pereyra, quien justificó, a favor de la monarquía hispana, el dominio de las tierras indígenas a razón de su despoblación.⁷⁰ Al mismo tiempo, muchas de estas tierras consideradas baldías por la despoblación indígena fueron ocupadas de mala fe por colonos sin contar con una merced o licencia real.

Hasta ese momento, la dotación de mercedes había sido gratuita, pues los primeros propietarios del suelo en las Indias habían recibido títulos no onerosos. No obstante, la política de la utilidad económica de Felipe II extendió su brazo hasta el asunto agrario, y se encaminó a sacar algún provecho por la distribución del suelo a favor del real fisco.

⁶⁸ Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 141; Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 120-122; Solano, *Cedulario*, p. 25.

⁶⁹ Ots Capdequí consideró en un principio que “todas las tierras de las llamadas Indias Occidentales fueron consideradas, jurídicamente como *regalía* de la Corona castellana”, Ots Capdequí, *España en América*, p. 7. En sus estudios posteriores, ya no aparece esta declaración, sino se limita a decir que “El *Repartimiento* –y junto a él la Real Cédula de *gracia* o *merced*– fue el título originario para adquirir en las Indias la propiedad de la tierra”, Ots Capdequí, *El Estado español*, pp. 34-35.

⁷⁰ “La segunda cosa que infiero es, que si estos pueblos de Indios, así formados y entablados se despoblaren del todo, ó por huirse sus habitantes, ó por morirse por pestes que sobrevienen, como en muchos han sucedido, sin que se tenga esperanza de que vuelvan a habitarse y poblarse, en tal caso las tierras, aguas y pastos que para estos pueblos en común se les concedieron, las pierden y no tienen derecho de poderlas pedir ni disponer de ellas en particular, como en semejantes casos lo tiene declarado y dispuesto el derecho común en los Metaecios, de que arriba tratamos, y en las tierras que se daban a los Veteranos, y en los vasallos feudales, y el de Castilla en los solariegos”. Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, Vol. 1, Cap. XXVI, tit. 39, pp. 183-189.

2. 2. 2. Los inicios de la política fiscal agraria: las reales cédulas de 1591

Ots Capdequí, eminente historiador del derecho indiano, se refiere a la emisión de las cédulas de 1591 como “la primera reforma agraria” del gobierno español en las Indias, las cuales tenían por objetivo ejercer un control más acucioso sobre los bienes realengos, y también disponer de las tierras consideradas baldías –incluidas las que los indígenas desocuparan por el proceso de congregaciones– para distribuir las entre los colonos europeos.⁷¹ Pero ¿cuáles fueron los canales de información de Felipe II sobre la situación agraria en las Indias que lo llevaron a despachar las cédulas reales de 1591? ¿Cuál era el panorama de la situación agraria en la Nueva España que no permitió la aplicación inmediata de estas leyes?

Antes de exponer de qué forma la Real Hacienda comenzó a tener injerencia directa en la distribución de tierras y de cuáles fueron las respuestas de los virreyes y colonos novohispanos, conviene primero definir el término de composición para poder entender las implicaciones de su ejecución. La composición era la figura jurídica del derecho histórico español y del derecho indiano por la que una “situación de hecho –producida al margen o en contra de derecho– que podía convertirse en una situación de derecho, mediante el pago al Fisco de una cierta cantidad”.⁷² De esta forma, cualquier situación que estuviese al margen de la legalidad, como también la permanencia de los extranjeros sin autorización, podía corregirse mediante este pago a las arcas reales. En el caso de las tierras realengas, la composición, no era un título originario que determinase el dominio absoluto, como lo fue la merced o gracia real, sino un acto jurídico por el cual la situación ilegal podía convertirse en legal, y que producía otro tipo de título que amparaba el derecho de propiedad al posesionario. También corregía y dispensaba todas las faltas, defectos y vicios que pudiesen padecer sus títulos, entendiéndose como un concierto o “arreglo amistoso” entre las partes (poseedor y autoridad real).⁷³

Antes de 1591 los esfuerzos de los gobiernos virreinales para mantener a raya a los ocupantes ilegítimos fueron insuficientes frente al acaparamiento. Al mismo tiempo la

⁷¹ Ots Capdequí, *España en América*, pp. 29-30.

⁷² Ots Capdequí, *España en América*, p. 37.

⁷³ Una de las reales cédulas de 1591 refiere: “Y sirviéndome los poseedores de las dichas tierras, chácaras, estancias, cortijos, caballerías, con lo que os pareciere justo y razonable según la cantidad y calidad de la tierra que tienen y poseen sin justo y legítimo título se las podáis confirmar y darles nuevos títulos de ellas”, Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643-1692, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 3. Ots Capdequí, *España en América*, p. 38; Solano, *Cedulario*, pp. 22, 41; Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 124-125; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 586.

autoridad novohispana tuvo que enfrentar la avalancha de solicitudes de mercedes que demandaban los colonos. Los propios y términos de las ciudades se vieron afectados y comprometidos por la distribución de tierras que habían hecho sus cabildos entre sus propios regidores.⁷⁴ A más de esto, la compra de tierras a los indios y la activación de un mercado agrario también eran vías recurrentes por los colonos para hacerse de propiedades. Los efectos de la crisis demográfica indígena y las primeras congregaciones realizadas por las órdenes religiosas entre las décadas de 1550 y 1560, se sumaron a un ambiente favorable para que muchas parcelas quedaran abandonadas, por lo que algunos indios decidieron venderlas para completar el pago de sus tributos.⁷⁵ Y aunque hubo una fuerte presión por los terrenos más fértiles entre los caciques que los reclamaban como parte de sus patrimonios y las repúblicas de indios que los consideraban como bienes de comunidad, los mayores beneficiados de esta situación fueron los españoles, que bajo diversas artimañas y con el amparo de las autoridades locales consiguieron comprarles a los naturales otras tierras, posiblemente menos provechosas. Frente a este escenario, la corona se vio en la necesidad de regular la venta de tierras indígenas, a través de una real cédula de 1571, en la que se justificaba la intervención de las justicias novohispanas para observar que los naturales no fueran afectados por la venta de sus “heredades y haciendas o bienes”, las cuales tendrían que ponerse en almoneda pública. No obstante, esta ley reconoció el derecho de los indios a que

⁷⁴ En una instrucción del virrey Luis de Velasco el viejo para el cabildo de la Ciudad de los Ángeles de 1556 indica: “mandé traer los libros del cabildo de esa dicha ciudad, y por ellos me constó y averigüé la desorden y exceso grande que habeis tenido en repartir entre los vecinos de esa dicha ciudad, y, principalmente, entre vos, los regidores, muchas caballerías y suertes de tierra, huertas y solares en términos de esa dicha ciudad, en perjuicio de la república de ella [...] vos mando que, de aquí adelante, por vía ni manera alguna, no repartáis entre vos, la dicha justicia y regidores, de nuevo otros solares, huertas, caballerías ni suertes de tierras, más de las que os están dadas ni las deis a otros vecinos que ya otra vez se les hubiere dado para que haya qué poder dar a los que nuevamente vivieren para que la dicha ciudad se vaya poblando y nobleciendo y que los vecinos que nuevamente e a los que están en esta dicha ciudad, que hasta aquí no se les hubieren repartido les podáis repartir y dar, a cada uno, hasta un solar o dos y una huerta y hasta media caballería de tierra, según la calidad de las personas”. Extraída de López de Villaseñor, *Cartilla vieja*, pp. 92-93, citada por Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla*, pp. 202-203.

⁷⁵ En un informe enviado por fray Marcos de la Cámara, guardián del convento de San Francisco de Puebla, a Felipe II, indica: “Las poblaciones se han de hacer en este modo: que la cabecera que tiene treinta o cuarenta pobleuelos, personas señaladas por la Audiencia miren los mejores sitios para los pueblos en la jurisdicción de aquella cabecera y allí pueblen. Y del propio pueblo vayan midiendo suerte de tierra a cada indio... y los baldíos que se quedaren que serán muchos y de mucho precio, mandar al virrey que no los reparta sino a las personas que vuestra majestad de su real caja darle de estas tierras y con esto quitará lo mucho que de caja de vuestra Majestad se da cada año”. Citado en Pérez Zevallos, “Las reubicaciones tempranas”, pp. 36-37. Sobre los efectos de las congregaciones, véase también Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 168-170; Martínez, *Codiciaban la tierra*, pp. 148, 151; Assadourian, “Agriculture and Land Tenure”, p. 307-310; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, p. 55.

gozaran de propiedad particular, lo que activó un mercado agrario y la transferencia de tierras indígenas a los españoles, que en algunas ocasiones fue el origen de muchas propiedades y haciendas.⁷⁶

Todo esto refleja que la repartición de tierras se realizó con poco orden. En 1567 el marqués de Falces le informó a Felipe II cómo se había dado la distribución de solares, ejidos y estancias de las ciudades a los colonos durante los gobiernos de Antonio de Mendoza (1535-1550) y Luis de Velasco (1550-1564), donde indicó que “algunas estancias para ganados y caballerías de tierras para sembrar se han dado los años pasados, y no con tanta averiguación de que era sin perjuicio de tercero, como se debía hacer. A cuya causa vienen algunos indios agraviándose del daño que reciben en sus términos y sementeras”.⁷⁷ Su sucesor, el virrey Martín Enríquez de Almansa (1568-1580) le informó a su majestad en una carta del 8 de abril de 1571 que “En lo que toca a los baldíos, al principio se empeço mal y assi se ha ydo continuando, y está ya en términos que no sé yo que tenga remedio ninguno, porque como el fin de todos a sido que la tierra se pueble, ase ydo rrepartiendo y dando a cada uno lo que quería y en la parte que lo pedía; y de no haber tenido en esto orden ni otro término la tierra está muy mal repartida”. En cuanto a su gobierno, decía que “Yo he tenido cuenta que lo que se fuere dando y rrepartiendo se vaya continuando las heredades de los unos con los otros, sin que queden pedaços en medio perdidos”.⁷⁸

A través de los informes del marqués de Falces y de Martín Enríquez podemos observar que entre las décadas de 1560 y 1570 el problema agrario se concentraba en tres puntos: primero, las dotaciones pasaban por alto las condiciones impuestas por el Consejo de Indias, como no traspasar la propiedad en un plazo determinado, no afectar a terceros y respetar las tierras indígenas; segundo, la distribución de tierra se daba de forma dispersa, al dejar amplias extensiones de terrenos incultos entre las propiedades y acorralando los términos de los pueblos; tercero, la caída demográfica de los naturales y la política de congregaciones obligaron a muchos indios a poner en venta sus tierras, sino es que ya habían

⁷⁶ “Que los indios puedan vender sus haciendas con autoridad de justicia en la forma desta ley, (Felipe II, en Aranjuez a 24 de mayo a 23 de julio [sic] de 1571)”, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, lib. 7. Tít. 12, ley 39, p. 1869; Assadourian, “Estructuras económicas coloniales”, pp. 15-26.

⁷⁷ Citado en Torales, *Tierras de indios*, p. 34; ver Hanke, *Los virreyes españoles*, t. 1, pp. 183-184.

⁷⁸ “Extracto de una carta del virrey Martín Enríquez”, AGI, *México*, 19, núm. 1; publicado por Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 438-439.

sido ocupadas por españoles. Además, las Ordenanzas de Descubrimiento y Nuevas Poblaciones de 1573 no fueron suficientes para regular y controlar las dotaciones de tierra.

Entre 1578 y 1589 el Consejo de Indias se dedicó a informarse sobre la situación de las tierras baldías y de otros bienes realengos.⁷⁹ Para ello se mandó una real cédula el 13 de noviembre de 1581 en la que se solicitó al virrey Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, que hiciese una relación de las tierras baldías y otra de las que se otorgaron por merced en sitios, estancias y caballerías de tierra, con el fin de saber qué tan conveniente era la venta de las baldías en almoneda pública, y con cuánto podrían servir a su majestad los beneficiados por mercedes. Esta cédula es importante porque aborda la transferencia de la posesión de la tierra al dominio de la propiedad a partir de la concesión real en el marco de la política fiscal agraria:

nos embiareys relaciõ dello con vuestro parecer y porque tambien se dize, que los sitios y estancias y cauallerias de tierras que estan hechas de pan lleuar y plantadas de heredades, y para ganados: las quales los Virreyes e gouernadores han dado a los vecinos: dessean los que las poseen tenerlas en propiedad por concession nuestra, y que dandoselas nos servirían por razõ dello con alguna buena cantidad.⁸⁰

En su respuesta el virrey señaló: “Yo me informaré particularmente de todo y con la más brevedad posible enviaré razón dello a vuestra majestad porque es negocio que ha menester tiempo para mirarlo y dar cuenta de él como conviene”.⁸¹ Hasta ahora no tenemos noticia del informe enviado por el conde de Coruña, pero creemos que debió de haber expuesto argumentos a favor de los colonos, pero culpando de las irregularidades a los cabildos y a las autoridades locales que habían dado tierras antes de la disposición de 1572,

⁷⁹ La real cédula más temprana sobre esta disposición fue indicada por Felipe II, primero para la audiencia de Quito: “Que se quiten las tierras a los que no tubieren título o prescripçion o se compongan por ellas”, (Don Felipe II a 20 de noviembre de 1578), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo III, lib. 8. Tít. 5, ley 31, p. 2075. Solano, *Cedulario*, p. 17. Y después para Perú el 8 de marzo de 1598: “Que se quiten las tierras a los que no tubieren título o prescripçion o se compongan por ellas”; posteriormente fue aplicada para todos los dominios mediante las reales cédulas del primero de noviembre de 1591. León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 5, ley 31, p. 2075; “Real cédula sobre venta de tierras baldías” (doc. 118), Solano, *Cedulario*, p. 259. Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, vol. 2. Cap. XII, tít. 5, p. 480.

⁸⁰ “Cedula que mãda al Virrey del Perú que se informe de las tierras baldías que ay en aquella tierra, que se podran aprovechar, para que a Su Majestad le sirvan con algo dellas, y embie relacion al Consejo”, Encinas, *Cedulario indiano*, f. 74. Editada por Solano, *Cedulario*, doc. 118, “Real cédula sobre venta de tierras baldías”, pp. 259.

⁸¹ “Carta del virrey, Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de Coruña: 28 de octubre de 1582”, AGI, *México*, 20, núm. 92, 1582, f. 8.

la cual transfería definitivamente la facultad para otorgar mercedes al virrey. Esta situación llevó a Felipe II a regular la dotación de tierras que ejercían las instancias locales, en específico los cabildos de las ciudades, que distribuían solares, sitios, estancias y caballerías de tierra para los europeos a pesar de que afectaban a los indios.⁸² En relación a la ocupación de baldíos, por otra real cédula de 8 de mayo de 1589, ahora dirigida al virrey Álvaro Manrique de Zúñiga (1585-1590), se mandaba que “no conviene hacer novedad con los poseedores de dichas tierras”, aunque prevenía que el gravamen fuese aplicado a aquellos que no presentaren títulos otorgados por los virreyes, las audiencias o los cabildos de las ciudades.⁸³

La voracidad de los españoles en obtener por cualquier medio las tierras de los indios, ya fuese denunciándolas como realengas o comprándolas a bajos costos, produjo la reacción de algunos naturales que emprendieron litigios en defensa de las tierras de sus pueblos. A esto hizo mención el virrey Luis de Velasco el joven (1590-1595) en una carta a su majestad el 5 de junio de 1590, en la que no sólo se refiere al problema agrario, sino a la situación general de los naturales frente a las instituciones virreinales:

De grande inconveniente es los muchos solicitantes que hay en esta Real Audiencia de mestizos y gente que entienden a los indios y a los cuales por su facilidad inducen a traer pleitos, de que son amigos, porque como los traen principales echan derramas entre los miserables indios, y con esta ocasión la tienen de gastar en sus vicios, y como hallan fácilmente quien les haga peticiones causase desto grande inquietud, y desasosiego entre ellos y aunque por cédula de vuestra majestad, y autos acordados de esta Real Audiencia está esto prohibido casi es irremediable el daño por hacerle estos con recato y secreto y con tener el fiscal la protección de los indios no acuden a él, ni le es a él posible acudir a ellos, por su mucha ocupación, y para que se pueda remediar algo podría ser muy conveniente que se pusiese un defensor general a quien precisamente los indios acudiesen con sus causas de poca o mucha cantidad, el cual siguiere las que fuese justo, y las que no las dejase, e hiciese volver los indios a su casa, y de tal manera fuese dueño de esto, que ninguna petición de indios se admitiese, que no fuese firmada de él, y cuando ocurriesen pleitos de unos indios con otros los compusiese y concertase, y si fuese negocio de calidad diese noticia al virrey para que se compusiese mejor, y cuando por fuerza se concertasen es mucho menor inconveniente, porque los mismos indios, y los que los ayudan hacen inmortales los pleitos y tan costosos que les sería gasto más útil perder lo que pretenden, que conseguirlo por pleito.⁸⁴

⁸² La cédula de 6 de abril de 1588 dice: “Mandamos a las nuestras Audiencias de las Indias que no permitan ni den lugar a que en los repartimientos de tierras que los cabildos de las ciudades hubieren en los casos que pudieren y devieren hacer, se aga sin singularidad ni excepcion de personas sino que se justifique y procure que sea sin agravio de los indios”. León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. III, lib. 8, tít. 5, ley, 2, p. 2067.

⁸³ Solano, *Cedulario*, doc. 126, “Extracto de real cédula sobre poseedores de tierras sin títulos”, p. 265.

⁸⁴ “Carta del virrey Luis de Velasco, “el mozo”: 5 de junio de 1590”, AGI, *México*, 22, núm. 16, 1590, fs. 2v-3.

Los pareceres de estos virreyes novohispanos sirvieron para que Felipe II tanteara el terreno para darse una idea de la pertinencia del uso fiscal de las regalías. Los motivos que lo animaron a llevarlo a la práctica fue la urgente necesidad de ingresos, superar el déficit que habían originado las acciones bélicas en Europa entre el imperio español contra Inglaterra y en los Países Bajos, además del constato asedio de los piratas a las flotas españolas en el Caribe.⁸⁵ Con el fin de engrosar las arcas reales, Felipe II impuso doce arbitrios en las Indias, en los que se incluyó a la subasta pública y la composición de tierras realengas.⁸⁶ El argumento fiscal para poner en práctica las reformas fiscales fue la creación y el sostenimiento de la Armada de Barlovento, que protegería a los navíos hispanos de los corsarios en el Seno Mexicano. En la política agraria, el sentido de estas reformas iba hacia una recaudación hacendaria por la concesión de tierras realengas y que las mercedes dejaran de ser gratuitas. Pero como una buena parte del suelo había sido ocupado de forma ilícita y algunos de los títulos presentaban irregularidades, los funcionarios del Consejo de Indias percibieron que se podía sacar mayor provecho por medio de las composiciones.⁸⁷ La regulación fiscal comenzó en el Pardo el primero de noviembre de 1591. Aquel día Felipe II despachó tres cédulas reales,⁸⁸ las cuales cada una mandaba lo siguiente:

- 1) El rey manifestaba la urgencia de defender las costas y mar adentro de las Indias de los piratas, para lo cual era necesario crear una armada naval. Expresaba la precariedad económica de la Real Hacienda provocada por los gastos de las guerras con los países europeos y señalaba que los beneficiados de la creación de la armada serían los vecinos de las Indias, a los cuales siempre se les había relevado “de la

⁸⁵ Chevalier, *La formación de los latifundios*, p. 381; Peset y Menegus, “Rey propietario”, pp. 584-585; Torales, *Tierras de indios*, p. 36; Torre Villar, *Las congregaciones de los pueblos*, p. 14.

⁸⁶ Los doce arbitrios están explicados en el apartado 2. 1.

⁸⁷ Ots Capdequí, *España en América*, p. 33; Solano, *Cedulario*, p. 42; Peset y Menegus, “Rey propietario”, p. 585.

⁸⁸ Francisco de Solano señala que el primero de noviembre de 1591 se despacharon cuatro cédulas, todas conducentes a la creación de la Armada de Barlovento, la restitución de las tierras realengas al Real Patrimonio y la admisión a composición de las propiedades irregulares, (documentos 131, 132, 133 y 134 del *Cedulario*, pp. 43-44, 269-277. Por su parte, María Cristina Torales indica que fueron cinco cédulas: además de las indicadas por Solano, una dirigida a la capitán general de Guatemala para el cumplimiento de las composiciones, y otra dirigida a los ayuntamientos y gobiernos locales en las Indias, para que ofreciesen su apoyo a los virreyes en las diligencias. Torales, *Tierras de indios*, pp. 40-41. Por nuestra parte, en esta investigación sólo analizaremos tres de estas reales cédulas, debido a que fueron las que se insertaron en los expedientes de composiciones en la zona de estudio.

contribución de semejantes gastos”, por lo que los exhortaba a contribuir con el real fisco. Anunciaba que debía de cobrar muchos de los derechos que se había reservado, por lo que le resultaba imposible seguir concediendo gracia y merced como hasta ahora había hecho. Ya que uno de estos derechos eran las tierras baldías, requería, conforme a las cédulas siguientes, someter a revisión los títulos de las propiedades y admitir a “alguna cómoda composición” las que presentasen irregularidades. El procedimiento para la ejecución de las composiciones debía de ser con “suavidad, facilidad y contentamiento general” de todos los vasallos.⁸⁹

- 2) Se recordaba a los súbditos de la corona española su dominio eminente sobre las Indias, y cómo sus antecesores habían recibido la sucesión del señorío americano y reservaron para sí el derecho de las tierras que se hubieren repartido en nombre de ellos o de sus delegados (gobernadores, virreyes, audiencias). También hacía evidente dos situaciones en la distribución de tierras: la ocupación indebida sin títulos o con títulos inválidos e irregulares, lo que había provocado que las mejores tierras hayan quedado en manos de particulares y sin hacer reserva para los consejos y pueblos “lo que necesariamente han menester”, por lo que se exigía la restitución al Real Patrimonio de las tierras que presentasen situaciones irregulares, reservando las que fueren precisas para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de las villas y ciudades previniendo el crecimiento que pudieren tener, repartiendo y confirmándoles a los naturales lo que “buenamente hubieren menester para que tengan en qué labrar y hacer sus sementeras y crianzas, y desembarazar la demás tierra para hacer dotación de ella por vía de merced y disponer de ella a mi voluntad”. Permitía el amparo de aquellos que presentasen sus títulos.⁹⁰
- 3) El soberano mandaba que se examinasen y manifestasen los títulos de las posesiones en las Indias, dando posibilidad a los que presentasen documentos falsos poder arreglar su situación con el pago de una composición, al servir a su majestad

⁸⁹ Esta cédula fue extraída de Solano, *Cedulario*, doc. 131. “Real cédula indicando las razones por las que son necesarias medidas conducentes a la composición de tierras, política que debe seguirse y anuncio de dos cédulas más sobre el mismo contenido.” p. 42.

⁹⁰ Esta cédula fue extraída del siguiente expediente “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 2-2v. También está editada por Solano: “Real cédula sobre restitución de las tierras que se poseen sin justos y verdaderos títulos” doc. 123, Solano, *Cedulario*, p. 273; y por Joaquín Meade, “Título de composición de Tampico”, p. 40.

“con lo que fuere justo”, cuyos ingresos se destinarían a la formación y sustento de la Armada de Barlovento. Con la posibilidad de composición, al beneficiado se le confirmaban las tierras que poseyera y daban nuevos títulos de ellas. El costo por la composición debía ser sobre la cantidad y la calidad de la tierra ocupada ilegítimamente. Otorgaba facultad al virrey, con parecer del Consejo de Indias, para reservar lo que fuere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los poblados y las sementeras y términos de los pueblos de indios, para que “todo lo que más lo podáis componer”. Señalaba que en caso de que el posesionario no quisiera componerse, la tierra sería revertida al Real Patrimonio. Asimismo, exigía que en lo sucesivo las solicitudes de tierra se otorguen “mediante la dicha composición”.⁹¹

También fueron despachadas cédulas dirigidas a la alta jerarquía eclesiástica, en las que se indicaba que la creación de una armada era para la defensa de la fe cristiana en el Nuevo Mundo y de la iglesia católica de “los herejes y enemigos de ella, habiendo introducido en tantos señoríos y provincias de la cristiandad sus depravadas sectas”.⁹² Estas últimas cédulas le imprimían un carácter justo a la nueva política fiscal y agraria, pues subrayaban que todo esfuerzo de la corona, así como el sacrificio de sus súbditos se traducían en el beneficio público y de la religión. Por otro lado, a través de la indicación en la primera cédula sobre la “suavidad, facilidad y contentamiento general” con que se debía de proceder en la exigencia de los títulos de propiedad y la cobranza de las composiciones, quedaba establecido un tipo de pacto entre el gobierno español y sus vasallos.

De las cédulas de 1591 podemos esgrimir cuatro artificios jurídicos empleados por el monarca a favor de la utilidad económica en las Indias. 1) Al hacer uso del derecho de sucesión del señorío americano, quedaba plenamente en dominio de la corona sobre las tierras baldías. Teniendo conocimiento de la situación agraria en el Nuevo Mundo, se dispuso a ejercer su derecho a las regalías, por lo que la dotación de tierras mediante la gracia real (merced) comenzó a ser desplazada, al menos en el marco legal, por la venta en subasta

⁹¹ Esta cédula fue extraída de la misma fuente que la anterior: fs. 2v-3v.

⁹² “Real cédula al obispo de Guadalajara comunicando la creación de una armada...” doc. 134. Solano, *Cedulario*, pp. 276-277.

pública; en lo sucesivo la distribución de tierras dejaría de ser gratuita y los solicitantes tendrían que contribuir con la Real Hacienda. 2) La corona reservaba el derecho a las ciudades, villas y poblaciones de españoles a sus propios y ejidos, por lo que la vigilancia fiscal iba a ser aplicada en las tierras ocupadas por particulares que las habían apropiado de forma ilícita. La exigencia de la manifestación de títulos y la admisión a composición le permitía al gobierno español disponer de la demás tierra, al hacer reparto de ella mediante su venta en pública almoneda. Se entiende entonces el doble beneficio económico para la Real Hacienda. 3) El argumento jurídico que sustentaba la aplicación de las composiciones de tierras era que el dinero recaudado sería aprovechado en el bien público, en la protección de los territorios cristianos y en los patrimonios de “su majestad”. 4) De igual forma que los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles, las tierras de común repartimiento pertenecientes a los pueblos de indios ya congregados quedaron reservadas del proceso examinador.

Sin embargo, en estas cédulas conviene resaltar dos cuestiones. La primera, que en ellas no se hace ninguna mención por la composición de las aguas que irrigaban las tierras dadas para la agricultura (presas, acequias, jagüeyes, tomas de agua, etc), pues el recurso hidráulico era de uso común para las ciudades, villas y pueblos, “para que todos los vecinos dellas assi los que agora ay como los que de aquí adelante hubiere puedan goçar dellos libremente”,⁹³ aunque era una regalía de la corona. La inclusión de las aguas en los procesos de composiciones se dio cuando se presentaron los problemas jurídicos por integrar este recurso como parte de propiedades de particulares en la composición general de 1643, sin que las mercedes explicitaran su posesión o uso privativo. Esta cuestión regresaremos más adelante cuando abordemos la composición general de 1643 y sus implicaciones en la composición de aguas.

⁹³ Por una real cédula despachada por Carlos V, el 20 de marzo de 1532, se indica: “En quanto a los pastos y aguas y cosas públicas, los nuevos Virreyes y Audiencias bean lo que fuere de buena gobernación y provean en ello lo que fuere conbeniente a la población y perpetuidad de la tierra, (Carlos V, el 20 de marzo de 1532)”, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 11, ley 13, pp. 2104-2105. Otra cédula, del 28 de octubre de 1541, mandaba que “Todos los pastos, montes, términos y aguas de las provincias de las nuestras Indias sean comunes para que todos los vezinos dellas assi los que agora ay como los que de aquí adelante hubiere puedan goçar dellos libremente y ansi mismo puedan haçer y hagan caber qualesquier bohios que hubiere en las dichas provincias cabañas y traer sus ganados junto a ellos o apartados como quisieren, sin embargo de qualquiera órdenes que están echas por qualquier Concejo o persona de las dichas provincias, (Carlos V, Fuensalida, 28 de octubre de 1541)”, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 11, ley 12, p. 2104.

El segundo asunto es que estas disposiciones ordenaban que primero se efectuaran las congregaciones de los naturales y que a los pueblos ya reducidos se les reservara el derecho a sus tierras. Aunque estas cédulas no permitían la composición a españoles de tierras que antes habían pertenecido a los indios, en la práctica no sucedió así, porque la protección al patrimonio indígena no fue cabalmente cumplida, ni por las autoridades locales ni por la administración central del gobierno virreinal.⁹⁴ Este aspecto lo describió fray Juan de Torquemada al observar la confabulación entre comisarios para las congregaciones y los ministros de doctrina, que en el marco de la nueva política agraria manipularon a su antojo las diligencias para beneficiar a los vecinos españoles:

La instrucción de la comisión, era, que junto el comisario con el ministro de doctrina, cada cual en su jurisdicción, ambos diesen su parecer (debajo de juramento) de lo que más convenía congregarse, y en qué partes, y puestos; pero como había interesados en razón de tierras y sitios, de instancias de nuestros españoles (que siempre han sido polilla de estos indios) sucedía, que el lugar que pudiera ser mejor, para hacer la congregación, se desechaba por peor; no porque era, sino porque lo hallaban bueno para una estancia de ganado, o para una labranza de pan.⁹⁵

Por su parte, los colonos novohispanos no simpatizaron con la emisión de las cédulas de 1591, pues hasta entonces se habían beneficiado gratuitamente de tierras. Tampoco fueron de la gracia del virrey don Luis de Velasco “el mozo”, quien las recibió en 1592 en la flota proveniente de la península.⁹⁶ El parecer de este virrey era que la Nueva España sufría su propia crisis económica, y que un gravamen de esa naturaleza vendría a desolar la tierra e incrementar la pobreza. Su respuesta a las nuevas disposiciones agrarias la envió a su majestad el 2 de junio de aquel año.⁹⁷ En ella indicó que “en cuya materia se ofrecen y representan tantas dificultades que sólo el moverla podría causar mucho sentimiento en los vecinos de este reino por tocar a la mayor parte de ellos y ser en este género muy interesados si no se hiciese con mucho tiendo y consideración porque todos los virreyes y gobernadores

⁹⁴ La real cédula de 20 de octubre de 1595, indica: “A los que tuvieren estancias con justo título en tierras que sean útiles para los indios y sus sementeras, los nuestros Virreyes y Presidentes Gobernadores provean que las desocupen dándoles justa recompensa dellas. Y las que no tuvieren título y corrieren por justicia dejen seguir las causas libremente por ella. Y donde vieren que ay necesidad de que se remedie algo por buen gobierno para el beneficio de los indios, lo arañen, (Felipe II, Madrid, 20 de octubre de 1595)”, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. III, lib. 8, tít. 5, ley 7, p. 2068.

⁹⁵ Torquemada, *Monarquía indiana*, lib. V, cap. xliii.

⁹⁶ Torales, *Tierra de indios*, p. 41.

⁹⁷ “Carta de Luis de Velasco, el mozo, 2 de junio de 1592”, AGI, *México*, 22, n. 96.

pasados han dado y repartido tierras para pasto y labor como se las han pedido”. Juzgaba que una medida fiscal tan urgente, podría ser aplicada de forma menos fría, ya que a los poseedores “se les podrá dar a entender que si voluntariamente quisieren perpetua seguridad de ellas, dando lo que pareciere ser justo según la cantidad y calidad de las tierras se les dará, no obligándolos ni haciéndoles fuerza para que la tomen si no la quisieren”, dejando a su propia consideración los que se quisieren componer. Mencionó la poca organización con la que se mandaba hacer las diligencias de exhibición de títulos, las mediciones a las haciendas y los altos costos que esto representaría, al indicar que “no se pueden dejar de nombrar ministros de aprobación, porque los corregidores de quien se pueda tener generalmente hablando son muy pocos, de que resultan costas y gastos molestias y exacciones que a veces son demás consideración que el valor de las propias tierras, como se vio en tiempo del marqués de Villamanrique que intentó esto mismo de que este reino se afligió notablemente”. Empero, el mayor argumento del virrey fue utilizar la pobreza de los poseedores como punta de lanza para no aplicar las cédulas:

y es que los más de estos que pueden tener tierras sin legítimos títulos son tan pobres y miserables que no saben otra manera de vivir sino esta a que la pura necesidad los constringió ni tienen más hacienda que un pedazuelo o dos de tierra comprados de indios o adquiridos de demasías donde tienen sus casillas y viviendas que labran por sus manos, con ayuda de algún indio que se le reparte, y si a estos se le quitasen (por que en ninguna manera tienen con qué componerse), sería como quitarles la vida a ellos y a sus mujeres e hijuelos que con esto se sustentan, y como miembros de esta república (aunque pobres) la han poblado y ayudado a sustentar.

Finalmente, propone que en el proceso del cobro por composiciones debería ser diferenciado, conforme a la capacidad económica de cada propietario y a la calidad de las tierras, dando espacio a que las tierras que se solicitaren en lo sucesivo, se hiciera un pago a la Real Hacienda.⁹⁸

Otra explicación del virrey Velasco fueron las consecuencias que la aplicación de estas cédulas traería en el abasto de carne, uno de los principales productos generados por la

⁹⁸ “no puede dar regla general que a todos los comprenda, convendría dejarlo al arbitrio del que gobernare para que como quien lo tendrá presente haga el juicio según el intento y equidad de que vuestra majestad es servido se use con los poseedores en lo que más lugar tiene la real cédula de vuestra majestad es en las tierras que de aquí adelante se pidieren que ya no se darán en ninguna manera ni heridos de molinos, sino fuere con la composición que pareciere justa”, “Carta de Luis de Velasco, el mozo: 2 de junio de 1592”, AGI, *México*, 22, núm. 96, f. 2.

distribución de sitios y estancias. Argüía que el principal sostenimiento de los españoles provenía del rubro ganadero, además de que las alcabalas que se pagaban por las cabezas que se vendían resultaba en servicio de su majestad, por lo que la aplicación de las composiciones causaría el encarecimiento de la carne, por los pagos que los hacendados tendrían que hacer por sus demasías y la confirmación de las mercedes otorgadas por los cabildos y virreyes anteriores. En suma, defendía su postura expresando que cualquier gravamen provocaría el encarecimiento de los bastimentos.⁹⁹

En 1593, el virrey Velasco insistió, ahora con el apoyo de la Real Audiencia, en las dificultades “que de presente se ofrecen en el arbitrio de las tierras de pasto y labor y cosas de este género”, siendo uno de ellos los pleitos generados por las mediciones de las tierras. Añadió que “no se pueden apreciar las tierras sino en mucho menos de lo que valen por las muchas que hay repartidas y es poco valor y muchas costas que tienen los frutos y raros compradores de lo [que] resultará sacarse poco interese de las composiciones porque se ha de dar necesariamente por poco precio lo que han dado el tiempo podría valer mucho mayormente habiéndose cerrado ya la puerta a dar tierras después que vino la real cédula como ya no se dan”. Con estas explicaciones, el virrey suplicaba al monarca que la distribución de tierras se diera de igual forma que antes, es decir, mediante el otorgamiento de mercedes no onerosas, “para que la tierra vaya en aumento por estos inconvenientes y los demás que antes he referido se ha acordado que la real cédula se pregone y se admitan a composición las que la quisieren y pidiendo que otras se midan se les conceda y se le quiten las demasías a quien las tuviere y queriéndolas restaurar se le vuelvan con lo que se compusiere o se den de quien mejor las pagare”.¹⁰⁰

A pesar de la oposición del virrey, el 12 de marzo de 1593 la Real Audiencia puso en ejecución las reales cédulas de 1591 y solicitó a los vecinos de la ciudad de México la

⁹⁹ “Discusión que hace el virrey don Luis de Velasco el Mozo de un primer proyecto real de composiciones de tierras: las mercedes de estancias y sus características. Sin fecha (1590), AGI, *México*, 22, citado y editado por Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 439-441.

¹⁰⁰ “uno de ellos es los pleitos y diferencias que resultaran entre españoles con indios e indios con españoles y entre indios con indios y españoles [con] españoles sobre los saneamientos de ventas lindantes y linderos a que se han de enviar juez y ministros que midan las tierras de que ellos se llevarán lo mejor porque había salarios y costas y no faltaran agravios, fraudes y encubrimientos como se vio por experiencia en tiempo del Marqués de Villamanrique, que puso en plática esto mismo y luego lo dejó por la aflicción general que de ello se causaba en la república”, “Cartas de Luis de Velasco, el mozo: 25 de febrero de 1593”, AGI, *México*, 22, núm. 112, fs. 3-3v.

confirmación y composición de sus tierras. Por su parte, el virrey logró postergar lo más que pudo su aplicación. Tibiamente comenzó las diligencias y solicitó la asignación de un fiscal especial: el 30 de enero de 1595 delegó dicha función en la persona del Dr. Antonio Maldonado, oidor de la Real Audiencia, “por ser hombre de buen celo y discreción en cualquier género de negocios”. Los esfuerzos de Velasco no fueron en vano, pues consiguió que los primeros procesos se realizaran con “blandeza y suavidad que más convenga”.¹⁰¹ El 14 de abril del mismo año, Velasco informó al rey la designación del fiscal, pero señaló que el proceso se había suspendido

porque hay muchas tierras en poder de terceros y cuartos poseedores que han de traer entre sí pleitos sobre la evicción y saneamiento y con el Real Fisco sobre los límites y demasías, éstos ha de seguir el fiscal de esta Real Audiencia por lo que a él toca, y a los indios con su protector y abogado y por estar tan cargado de negocios como lo he escrito a vuestra majestad, no le es posible por ninguna vía, ni yo puedo nombrar otro y aunque le de un letrado que le ayude, como lo pienso hacer, no es bastante para lo que es menester y el negocio pide para el aprecio de las tierras y defensa de las que los indios piden a españoles y de otras que querrán defender por suyas en perjuicio de el Fisco por esta causa y otras tan forzosas¹⁰²

El problema agrario había llegado a tal grado que era imposible exigir títulos a quienes se les habían concedido, porque las primeras mercedes ya habían pasado por varias manos. Además, suponemos que los indios apelaban a la defensa de sus tierras que fueron usurpadas por españoles después de las congregaciones. La solución propuesta por el virrey era proveer otro fiscal que vigilara exclusivamente el asunto de las composiciones. Para fines de aquel año, Velasco anunció la llegada del nuevo virrey, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey (1595-1603), a quien le informó que el único arbitrio que no pudo aplicarse durante su gobierno fue el de las tierras, “pero tiénelo en buen término el licenciado Maldonado a quien como a vuestra majestad di noticia lo cometí y va prosiguiendo en él, aunque con la venida del conde [de Monterrey] se ha suspendido estos días, pero ya él tiene relación de ello y lo haré proseguir”.¹⁰³

El nuevo virrey quiso ser leal a la voluntad de su soberano, sin embargo, tuvo que enfrentarse a tres asuntos del ámbito agrario. Primero, las demarcaciones a las tierras y el

¹⁰¹ “Carta del virrey Luis de Velasco, el mozo: 30 de enero de 1595”, AGI, *México*, 23, núm. 4, f. 1v.

¹⁰² “Carta del virrey Luis de Velasco, el mozo: 14 de abril de 1595”, AGI, *México*, 23, núm. 15, f. 1.

¹⁰³ “Carta del virrey Luis de Velasco, el mozo: 23 de diciembre de 1595”, AGI, *México*, 23, núm. 31, 1595, f 1v.

conocimiento de “sus temples y calidades” como resultado de las visitas de los jueces demarcadores para las congregaciones de los naturales. Sobre esto, comunicó que

Las diligencias de la demarcación de las tierras y de sus temples y calidades para disponer la congregación están acabadas y vistas y examinadas muy gran parte dellas he elegido algunas provincias para comenzar el efecto deste negocio que me ha parecido que no sea a un tiempo en todas partes previniendo el hambre que podría resultar y lo que dello se sigue de enfermedades y mortandad.¹⁰⁴

El segundo asunto fue el problema de las estancias de ganado y su afectación a las sementeras de los indios. Anunció que este asunto era “una comisión que se dio al virrey en tiempo de don Luis de Velasco el viejo para despoblar solamente las estancias que hubiere en conocido perjuicio de los indios, de las cuales ha ido usando, y poniendo calor y rigor en ello.”¹⁰⁵

El tercer punto era el proceso inconcluso de las composiciones, confirmaciones y ventas de tierras a los vecinos españoles. Sobre esto informó que “el licenciado Maldonado no ha hecho cosa alguna, antes ni después de mi venida, ni el virrey, más de poner en las nuevas mercedes este aditamento de composición sin señalar lo que se ha de pagar por razón della”. Se comprometió a hacer tasa y cobranza sobre las tierras que se solicitaran y confirmaran, haciendo un pago de composición, “y ver sea la forma que para esto será más conveniente porque la que aconsejaban al virrey don Luis [de Velasco] no me lo ha parecido”. En relación a las ocupaciones irregulares y títulos corruptos, indicó que no haría ninguna modificación de la situación hasta no recibir orden expresa de su majestad, “por haber entendido que el virrey [Velasco] replicó y produjo los inconvenientes de la flaqueza a que la tierra ha venido, e inquietud, vejaciones y descontento general que resultarán, lo cual siento yo de la misma manera.”¹⁰⁶

Dentro del problema que implicó la puesta en práctica las cédulas de 1591, fue el no haber previsto las afectaciones en los medios de producción y las formas de acceso a los recursos. Estas cédulas se enfocaron a la regulación del elemento de la tierra, dejando de lado el elemento del agua, factor indispensable para la agricultura de regadío. Esta dificultad

¹⁰⁴ “Carta del virrey Conde de Monterrey: 12 de marzo de 1600,” AGI, *México*, 24, núm. 35, 1600, fs. 2-2v.

¹⁰⁵ “Carta del virrey Conde de Monterrey: 14 de noviembre de 1596,” AGI, *México*, 23, núm. 86, 1596, f. 11v-12.

¹⁰⁶ “Carta del virrey Conde de Monterrey: 21 de junio de 1595,” AGI, *México*, 23, núm. 85, 1595, fs. 2v-3.

surgió durante los primeros intentos de exanimación de títulos, y la duda le brincó al virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo sobre la forma de proceder con las propiedades agrícolas mixtas, cuyo modo de producción se complementaba con la agricultura y la ganadería:

Lo que toca a desembarazar las tierras de regadío que estuvieren ocupadas con estancias de ganado no he hecho nada por no haber entendido que haya ocasión de esto antes que en muchas partes no lo hay, mas para en caso que se haya de tratar dello, o la casualidad lo pida, advierto a vuestra majestad que en la instrucción se manda que se quiten y muden las estancias que no poseyeren con título, y he reparado en que éstas cada día se mandan aquí despoblar a pedimento de los indios sin que intervenga el ser la tierra dellas útil para sembrar, ni otro motivo semejante de gobierno, y así parece que en el caso de este capítulo se podrían quitar y despoblar sin que hubiese obligación de ponerlas en otra parte ni darles recompensa, pues los baldíos son de vuestra majestad. A esto impretará [interpretará] que se me responda y que mande vuestra majestad que se declare también si las que estuvieren pobladas con título siendo en tierras de regadío se podrán despoblar con darles sitios en otras partes.¹⁰⁷

Frente a este problema, el rey mandó en su capítulo 22 de la Instrucción de virreyes de 1596, que pusiese especial cuidado en vigilar que las tierras que se concedieron para actividades productivas específicas de destinen y limiten para ello, sin dejar que en las tierras fértiles para la siembra de trigo pasten los ganados, “no teniendo los dueños los títulos para tener las dichas estancias y se pasen a otra parte a donde estén sin este perjuicio”.¹⁰⁸ El tenor de esta instrucción da a entender que la intención de la corona era no permitir la diversificación de actividades productivas en los mismos espacios para los que fueron concedidos. No obstante, la realidad se presentaba de forma diferente y era demasiado tarde para echar marcha atrás.

En suma, la llegada del siglo XVII no vio la concreción de la política fiscal agraria en la Nueva España que pretendía la corona. Si bien algunas composiciones individuales se realizaron durante la década de 1590, lo recaudado no cumplió las expectativas del Felipe II.¹⁰⁹ Los informes de los virreyes Luis de Velasco y Gaspar de Zúñiga y Acevedo indican que los primeros intentos de someter a composición a los colonos novohispanos fueron poco

¹⁰⁷ “Carta del virrey Conde de Monterrey: 21 de junio de 1595”, AGI, *México*, 23, núm. 85, 1595, f. 3.

¹⁰⁸ “Que se procure que las tierras de regadíos se siembren y no sirvan de ganado, (Felipe II, en la instrucción de virreyes de 1596)”, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 11, ley 14, p. 2105.

¹⁰⁹ Los primeros ingresos a la Real Caja por el concepto de composiciones fue en 1598, durante el gobierno del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, por el concepto de 7,935 pesos. No contamos con datos concretos de dónde ni a qué propietarios corresponden estos primeros pagos de composiciones individuales. Te Paske y Hernández Palomo, *La Real Hacienda*; Solano, *Cedulario*, p. 49; Torales, *Tierra de indios*, p. 43.

provechosos y de gran dificultad para su ejecución. Incluso las reales cédulas de 1591 no eran lo suficientemente claras sobre cómo se debían ejecutar. Tampoco especificaban una tasación para el pago por mercedes, ni cuánto se debía pagar por composición, situación que Velasco aprovechó para dilatar su aplicación lo más que pudo. En relación a las causas de estos infructíferos esfuerzos, tendríamos que matizar los argumentos presentados por el virrey Velasco, quien esgrimió la política agraria a favor de los colonos, argumentando su pobreza y la crisis económica del virreinato.¹¹⁰ Suponemos que las reales cédulas de 1591 fueron manejadas de forma muy cautelosa por el virrey Velasco, quien las interpretó de tal forma que no fueran tan gravosas para los ganaderos y dueños de estancias, para que la producción de carne y sebo, así como el aprovisionamiento de bestias de carga no se vieran afectados por los nuevos gravámenes e interfiriera en la producción minera.

La política fiscal agraria no cuajó en el siglo XVI en la Nueva España. Desde finales de aquel siglo hasta la primera década del XVII, el gobierno virreinal continuó con la política agraria anterior a la cédula de 1589 y las de 1591. Contrario a lo que esperaba el Real Consejo, durante la década de 1590 se registró no sólo una alta frecuencia en el número de mercedes no onerosas despachadas por la autoridad virreinal, tanto para actividades agrícolas como ganaderas, sino que además se observa que en los títulos había un incremento en las extensiones de tierra.¹¹¹

¹¹⁰ Como contrapunto a la oposición del virrey al proceso de composiciones, se puede recurrir al informe que el mismo Velasco remitió a Felipe II en donde enuncia un abasto favorable para la población: “En la tierra hay paz y salud a Dios gracias y abundancia de maíz que es el sustento de los naturales, trigo se cogió poco porque se heló casi la tercia parte de lo sembrado por mediado noviembre, y así por esto como por la mucha seca que hay de biscochos y harinas para la Habana vale más caro que ha valido muchos años ha, pero con el mucho maíz no se siente la carestía. Cartas del virrey Luis de Velasco, el mozo: 30 de enero, 1595”, AGI, *México*, 23, N. 4, f. 1. Por su parte, el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo notificó que “Las cosechas de trigo y maíz han sido abundantes en todo el reino por la mayor parte y buena la sementera de ahora sino es en algunas partes y tierras altas donde ha hecho daño a la tardanza de las aguas, con esto se ha sentido menos el clamar de los labradores en la descomodidad y falta de servicio que padecen habiendo crecido en número conforme a la población y menguando tanto los naturales, y ha sido bien necesario que el año sea próspero en algo según las desgracias que ha tenido el comercio general por entrambas mares con la flota y de las naos de las Filipinas del que les cupo su parte a los criadores de ganado por no haber podido aprovechar mucha parte de sus lanas, esto les fue de harta quiebra a vuelta de la que recibió su ganado con la sequedad del tiempo y flacos pastos que ha habido...” AGI, *México*, 23, N. 86, 1596, fs. 2-2v.

¹¹¹ Simpson, *Exploitation of land*; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 147; García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 148; Melville, *Plaga de ovejas*, p. 178, Assadourian, “Agriculture and Land Tenure”, p. 309, Martínez, *Codiciaban la tierra*, pp. 152-158

2. 2. 3. La Real Hacienda y la distribución de tierras en la Nueva España

Para finales del primer siglo de dominio colonial, el gobierno español todavía insistía al poder virreinal para ejercer la nueva política fiscal agraria. Pero en la Nueva España había una fuerte resistencia de los colonos para someterse a las nuevas medidas hacendarias. Así, la política virreinal para la distribución de tierra continuó bajo la misma tónica de otorgar mercedes en respuesta a las necesidades socioeconómicas del reino y de los colonos. Además, el ápice de la repartición del suelo tuvo lugar entre 1580 y 1600, periodo que corresponde con el derrumbe de la población india y la exitosa política de congregar a los pueblos, que favoreció a que muchos terrenos agrícolas de los antiguos señoríos indígenas quedaran sin cultivar, desembarazados y susceptibles a que los españoles los solicitaran por merced, a pesar de las disposiciones que protegían las tierras de los indígenas. También en estos años los espacios para cultivo y de ganado ya eran escasos, por lo que su valor aumentó, lo que contribuyó a la creación del mercado de tierras.¹¹²

En los albores del siglo XVII el poder virreinal no pudo eludir más las exigencias de la Real Hacienda para la aplicación de los gravámenes en la repartición del suelo. En respuesta a las presiones del Consejo de Indias, el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo despachó el 9 de marzo de 1601 una ordenanza en la que mandaba a los corregidores y alcaldes mayores de toda la Nueva España, que en sus diligencias para la entrega de mercedes incluyeran en su parecer la tasación y el valor del espacio solicitado, para que los funcionarios de la Junta de la Real Hacienda establecieran el precio de la cuarta parte de la propiedad y pudieran exigir al beneficiario de la merced el pago correspondiente en la Real Caja de la ciudad de México. La ordenanza explica que:

de todas las mercedes que se hubieren despachado o despacharen de las dichas tierras y estancias cuyas diligencias truxeren la dicha averiguación y tasación de su verdadero valor se hayan de componerse y compongan con su majestad con la cuarta parte de lo que se viniere averiguando y tasado la cual se reciba por los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta ciudad en virtud de este auto y de certificación que se dará por los secretarios de la gobernación de cada cosa la cual den los dichos oficiales reales de haber recibido la dicha cuarta parte y

¹¹² Si bien las mercedes fueron los primeros y los principales instrumentos jurídicos del origen de la propiedad española en las Indias, hubo otros tantos que dieron paso a su consolidación. Entre ellos se ubican los contratos de compraventa, los trasposos por herencia testamentaria, las donaciones y las transferencias entre particulares, que aparecen como títulos secundarios de propiedad y son indicativos del surgimiento de un mercado de tierras. Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*; pp. 122-124; Martínez, *Codicaban la tierra*, p. 153; Paredes Martínez, *La región de Atlixco*, pp. 66-67; Assadourian, "Estructuras económicas coloniales", pp. 13-32.

hechos y cargo dello para que a las partes se les puedan despachar los títulos y mercedes de las dichas tierras y estancias y demás cosas.¹¹³

Como el sentido original de las cédulas de 1591 estaba dirigido hacia la población española que ocupaban tierras realengas, la ordenanza eximió de la obligación del pago de la cuarta parte a los indios, tanto al común de naturales como a los caciques que solicitaran tierras por merced. La ordenanza sólo era aplicable a la solicitud de mercedes para caballerías de tierras y sitios de estancia para ganado mayor y menor, por lo que no era preciso el pago para la obtención de solares u otros tipos de tierras, ni tampoco para mercedes de aguas. Mediante esta disposición, por primera vez el poder virreinal novohispano cambió los mecanismos para la repartición de tierras, al sustituir las mercedes gratuitas por títulos de propiedad onerosos. Con ello se dieron los primeros pasos de la aplicación de la política fiscal agraria en la Nueva España. La primera merced que se dio por el pago de la cuarta parte fue a unos días de la aplicación de esta disposición. En ella se detalla la nueva forma de la entrega de mercedes:

por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro que es de tercero, hago merced a Cristóbal Sotelo Valderrama, de un sitio de estancia para ganado menor en términos del pueblo de San Cristóbal Ecatepec [...] lo cual por mí mandado el corregidor fue a ver y vido, Diego de Campos Saavedra, corregidor del partido de Chiconautla y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias en conformidad a lo que se le manda y asimismo la tasación del valor del dicho sitio, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced y atento a esto y a que la parte del dicho don Cristóbal Sotelo Valderrama tiene metido y satisfecho en la real caja de esta ciudad treinta y siete pesos y cuatro tomines de oro común que montó la cuarta parte del ciento y cincuenta pesos en que vino tasado valer el dicho sitio de estancia por lo que toca a la composición que de él ha hecho como su majestad lo tiene ordenado y tengo acordado le hago la dicha merced.¹¹⁴

Las mercedes que incluyen el “pago de la cuarta parte por composición” –como en la época se denominó a este tipo de títulos– conservaron las condiciones establecidas desde las Ordenanzas de Descubrimiento y Nueva Población de 1573. Contenían las mismas

¹¹³ “Ordenanza para que por vía de composición se cobre la cuarta parte de lo que hubiere averiguado que valen las tierras y estancias y demás cosas de que se hiciere merced, 9 de marzo de 1601”, AGN, *Mercedes*, vol. 24, fs. 38-38v. Referencias a esta ordenanza y de este tipo de mercedes en: Chevalier, *La formación de los latifundios*, p. 382; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 122, Jarquín Ortega, “Relatoría”, p. 93; Jalpa Flores, *Tierra y sociedad*, pp. 154, 166. Más adelante se abordará ampliamente el contenido de esta ordenanza.

¹¹⁴ “Merced a Cristóbal Sotelo Valderrama, de un sitio de estancia [para ganado menor] en términos de Ecatepec, 21 de marzo de 1601”, AGN, *Mercedes*, vol. 24, fs. 40v-41. El subrayado es nuestro.

condiciones de poblarlas o hacerlas productivas y sin poderlas vender en el tiempo establecido, sin traspasarlas a religiosos, y con la posibilidad de ser expropiadas para la fundación de villas de españoles o de congregaciones de indios, con su correspondiente indemnización. No obstante, la orden del virrey conde de Monterrey y el conjunto de mercedes que se originaron a raíz de ella pueden considerarse como una innovación jurídica novohispana, producto de la insistencia del aparato español en el programa de la política agraria fiscal, y su aplicación representa el inicio de un proceso experimental de las composiciones de tierras.¹¹⁵

La corona no quitó el dedo del renglón en el asunto fiscal y agrario. Los sucesores de Felipe II dieron continuidad a la política de la utilidad económica, aunque con un mayor conocimiento de la materia. Los funcionarios del Real Consejo de Indias estaban conscientes que la mayor parte de las tierras en la Nueva España estaban ya distribuidas entre los colonos españoles, y muchas de ellas estaban siendo utilizadas con actividades productivas distintas para los fines que fueron concedidas. Aunque se consiguió modificar los mecanismos para la adquisición de tierra realenga, todavía estaba latente el problema de la ocupación indebida y sin títulos legítimos, por lo que era necesario conocer más de la situación agraria del virreinato. En respuesta a una cédula del 27 de diciembre de 1603, el virrey Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros (1603-1607), envió el 27 de mayo de 1605 una relación del pago atrasado de los arbitrios realengos. Del rubro de las composiciones de tierra indicó las siguientes categorías de suelo y según su situación fiscal (Cuadro 2).

¹¹⁵ Los volúmenes 55 y 56 de la serie *Mercedes* del Archivo General de la Nación contienen registros que dan cuenta del otorgamiento de mercedes por la cuarta parte de la tierra solicitada, así como de licencias y reales amparos.

CUADRO 2. CATEGORÍAS DE TIERRAS SEGÚN SU SITUACIÓN FISCAL, 1605

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad/Descripción</i>	<i>Pago a la Caja Real</i>
Sitios de estancia cuya valuación se ha de cobrar enteramente para la caja real	31 sitios de estancias y 1 herido de molino para pan, que se ha de cobrar enteramente el precio dellos por composición por ser hecha esta mitad en tiempo que se cobraba para su majestad el valor de las mercedes.	1,445 pesos
Caballerías de tierra cuya valuación se ha de cobrar enteramente para la caja real	65 caballerías de tierra, se han de cobrar enteramente por la razón de la partida precedente.	2,280 pesos
	23 sitios de estancias en que entran algunos heridos de molinos para pan y sitios de ventas, tasados en 1,945 pesos, de que se ha de cobrar la cuarta parte y así se saca al margen lo que monta la composición.	485 pesos, por la cuarta parte.
	62 caballerías y 3/4 cuartos de tierra tasado todo en 4,135 pesos de que pertenece a su majestad la cuarta parte por composición.	1,063 pesos ½
Sitios que no están tasados que después de la tasación deben la cuenta presente de composición	206 sitios de estancia y 27 heridos de molinos y sitios de venta y 4 solares, los 2 con remanente de agua están por tasar y hace de cobrar de su valor la cuarta parte de composición.	Por tasar
Caballerías de tierras por tasar de que se ha de cobrar la cuenta presente	401 caballerías y 1/2 de tierra que están por tasar hace de cobrar la cuarta parte de su valor por composición.	Por tasar

Fuente: “Sobre los atrasos de las rentas: 27 de mayo de 1605”, AGI, *México*, 26, núm. 53, f. 3.

El cuadro anterior y la declaración del virrey dan a entender que entre 1601 y 1605 el gobierno virreinal emprendió algunas diligencias para reconocer qué tierras estaban sujetas al pago de algún gravamen, así como los montos globales que se debían liquidar en la Real Caja de México por el concepto de composiciones individuales y las mercedes con el valor de la cuarta parte de la tierra solicitada.¹¹⁶ Si bien la venta de tierras realengas por parte de la corona se pretendía ejercer desde la década de 1580 por medio de la subasta pública, fue en la década de 1610 en la que se aprecia el mayor número de registros de mercedes que fueron

¹¹⁶ “Sobre los atrasos de las rentas: 27 de mayo de 1605”, AGI, *México*, 26, núm. 53.

adquiridas por el pago por composición de una cuarta parte de la tierra.¹¹⁷ La recaudación fiscal por esta vía resultó ser de ínfimos ingresos para la Real Hacienda, no sólo porque la mayor parte de las tierras se había distribuido de forma gratuita entre 1550 y 1600 por la vía de mercedes, sino además porque los mecanismos de recaudación eran ineficaces.

Para 1620 había muy poca tierra que distribuir entre los solicitantes. Gran parte de las haciendas ya se habían formado, constituidas por diversos tipos de tierras que habían logrado acumular sus dueños, gracias al intenso mercado agrario. No obstante, la corona no desistió en su empeño por obtener ingresos por la vigilancia hacendaria de la propiedad rural, especialmente de las que presentaban una condición irregular. El monarca y los funcionarios del Real Consejo de Indias no se equivocaban en que esta situación imperaba en gran parte de las Indias, y que de ello se podía extraer algún beneficio para el servicio de su majestad. Con las composiciones generales de 1635-1643, los hacendados en la Nueva España tuvieron oportunidad de corregir sus irregularidades y consolidar sus propiedades, a través del acuerdo al que llegaron con el gobierno virreinal. Este último estuvo a cargo de los procesos de composiciones hasta finales del siglo XVII, cuando esta facultad fue transferida a los jueces del Juzgado Privativo de Tierras de la Real Audiencia de México, quienes fungieron como subdelegados de la recién creada Superintendencia del Beneficio y Composiciones de Tierras y Aguas, órgano dependiente del Consejo de Indias para la exclusiva vigilancia, control y recaudación de los bienes realengos. Como veremos en los capítulos siguientes, esta decisión fue tomada por los miembros del Real Consejo entre las décadas de 1680 y 1690 por la poca eficiencia de los virreyes en la aplicación de la política fiscal agraria, quienes la mayoría de las veces en sus acuerdos favorecían a los vasallos novohispanos en detrimento de la Real Hacienda.

¹¹⁷ Prem, *Milpa y hacienda*, p. 122. Para nuestra zona de estudio encontramos que a partir del gobierno del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo se comenzaron a realizar diligencias por mandamientos acordados para obtener mercedes por la cuarta parte del valor de la propiedad solicitada: “Licencia para disponer de la merced otorgada a Melchor Chávez Villavicencio, a favor de sus hijos Luis Chávez Villavicencio, Elvira de Chávez y doña Luisa Pacheco, hermanos. Chicontepec, 18 de abril de 1614”, AGN, *Mercedes*, vol. 28, f. 315v.

CAPÍTULO 3

LA RECONFIGURACIÓN DE LOS PUEBLOS DE INDIOS EN LA HUAASTECA SERRANA

Desde los primeros años de la colonia los naturales no sólo aprendieron los códigos europeos para relacionarse con las figuras representativas de la monarquía española, sino además los manejaron con singular destreza dentro del marco jurídico que les confería derechos propios como vasallos del rey. Una de sus principales motivaciones para navegar en el ámbito legalista fue la necesidad de defender sus tierras. Nuestra intención en este capítulo es mostrar cómo los pueblos de la Huasteca serrana pusieron en práctica diversos mecanismos de negociación para poder adaptar sus estructuras organizativas al proyecto de las congregaciones promovido por el gobierno español, con el objetivo de preservar sus posesiones y adecuar su organización política a las instituciones impuestas por el sistema colonial.

Para analizar este proceso de adaptación decidimos abordar los casos de algunos pueblos que fueron congregados en la serranía de Metztlán y Huayacocotla. De la esfera jurídica nos interesa señalar que los principales objetivos del programa de congregaciones eran, por un lado, modificar el patrón disperso de los asentamientos indígenas por medio de la reubicación y concentración de la población, para que los españoles pudieran tener un control eficiente de su fuerza de trabajo, y por otro, desocupar las tierras de los antiguos señoríos para que la corona se beneficiara de ellas y fueran repartidas entre los colonos, lo cual estuvo respaldado por las reales cédulas de composiciones de 1591. También queremos apuntar que a la par de la política demográfica dirigida hacia los indios, la corona alentó el establecimiento de las repúblicas de naturales, con lo que a los pueblos se les dotó de personalidad jurídica para consolidarlos como entidades con dominio sobre sus jurisdicciones, el control sobre sus propios recursos y bienes corporativos. A través de los casos de los pueblos de Huejutla, Chicontepec, Ilamatlán y Tlachichilco mostraremos cuáles fueron las distintas respuestas de los naturales frente a las congregaciones, los mecanismos

que utilizaron para negociar el amparo de sus bienes y el reconocimiento de sus estructuras de gobierno.

A pesar de que la mayoría de las fuentes consultadas para este capítulo expresan la visión de los funcionarios españoles de cómo se ejecutaron las diligencias de las congregaciones, éstas contienen importantes datos de carácter etnográfico sobre la geografía, el sistema agrícola, la organización político-territorial de los pueblos y su composición demográfica. Además incluyen las memorias presentadas por las autoridades indígenas y en algunos casos las apelaciones de las poblaciones que se oponían al desplazamiento forzoso, ya que son de las pocas informaciones para conocer la perspectiva de los naturales. A través de estos testimonios es posible apreciar que en términos generales las autoridades indias no rechazaban del todo el proyecto de los españoles, pues tenían una propuesta de congregación que respondía a sus propios intereses.

Sin restar importancia a los sensibles cambios provocados por las reubicaciones, en este capítulo queremos enfatizar, por un lado, que los habitantes de los pueblos de la sierra lograron una exitosa adaptación al sistema colonial mediante la activación de canales de negociación con los agentes del gobierno español, lo cual se manifestó en cómo enfrentaron al proyecto de congregaciones. Y, por otro, que este proceso adaptativo permitió la trascendencia de ciertos códigos de la tradición mesoamericana, como por ejemplo, la continuidad de algunos de los antiguos mecanismos de acceso a las tierras de cultivo por parte de las unidades familiares, aunque bajo la regulación de los funcionarios que ocupaban los cargos de los gobiernos indios. En este sentido, la consolidación de las repúblicas de naturales es otra muestra de la capacidad adaptativa de las sociedades indígenas, que supieron adecuar su organización política al modelo impuesto por los españoles.

3. 1. La política de congregaciones

Debido a la amplitud y complejidad del tema de las congregaciones, en las siguientes líneas nos ocuparemos exclusivamente de las disposiciones legales que en el marco de su ejecución se relacionaron con los derechos de los indios para la conservación de sus tierras y el reconocimiento de aquellas que les fueron designadas al momento de la reubicación.

Aunque la historiografía acerca del proyecto de la corona para el desplazamiento forzoso y la relocalización de la población indígena ha manejado que se llevó a cabo a lo largo de dos periodos (1550-1564 y 1593-1615),¹ la tendencia en los estudios recientes es que la política y los intentos por modificar el patrón de asentamientos dispersos fue un esfuerzo continuo desde el periodo antillano hasta las dos primeras décadas del siglo XVII. Estas investigaciones también confirman que desde que se inició este programa tuvo algunos resultados positivos según los intereses de los frailes y funcionarios españoles donde fueron realizadas las primeras congregaciones, pero matizan que la dilatación en su ejecución de manera sistemática se debió a múltiples factores y no sólo a la rebeldía indígena y la oposición de algunos miembros de las órdenes religiosas.² Ciertamente en algunos casos las congregaciones fueron favorables a la corona,³ sin embargo hubo otros en donde las reubicaciones fueron aceptadas y hasta promovidas por los mismos indios para conducirlos a su propio beneficio.⁴ Y en otros tantos se verificó que buena parte de la población había regresado a sus asentamientos de origen, levantó de nuevo sus casas y siguió cultivando sus sementeras.⁵ Aunque los ejemplos concretos ponen en tela de juicio la ejecución cabal de las órdenes reales a tal grado que da la impresión de que su aplicación fue parcial y temporal más que permanente, no podemos negar que el programa de congregar a los indios produjo cambios importantes en las estructuras territoriales y políticas de los pueblos.⁶

¹ Peter Gerhard indicó que los autores que habían tratado el tema de las congregaciones, como Cline, Simpson, Chevalier y Kumbler, entre otros, sostenían que el primer intento de reubicación (1550-1564) había fracasado, y por lo tanto hubieron pocas transformaciones en la organización territorial y política de los antiguos señoríos; sugiere que los efectos del primer periodo de congregaciones trajo cambios significativos en la organización de los pueblos, principalmente en la desarticulación de los bienes patrimoniales de los señores naturales, la reorganización de la mano de obra, la definición de los términos de los pueblos y la introducción de la estructura municipal. Gerhard, "Congregaciones de indios", pp. 30-79. Véase también Menegus, *Del señorío indígena*, p. 173-188; Wood, "La evolución de la corporación", pp. 119-122.

² Si bien Ernesto de la Torre Villar hace una breve mención al proceso de congregaciones en las Antillas y las primeras reducciones realizadas por los virreyes Antonio de Mendoza (1535-1550) y Luis de Velasco (1550-1564), su estudio se concentra en la última fase del proceso. Por su parte, Juan Manuel Pérez Zevallos abordó la problemática de las reubicaciones desde la visión de los funcionarios locales, al sistematizar información valiosa que contribuye a comprender este proceso desde la perspectiva del beneficio económico colonial. Torre Villar, *Las congregaciones*; Pérez Zevallos, "Las reubicaciones tempranas".

³ Aguirre Beltrán, *La congregación civil*.

⁴ Wood, "La evolución de la corporación", p. 122; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, pp. 76-77.

⁵ Martín Gabaldón, "Congregaciones en la Mixteca Alta".

⁶ García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, capítulo 4; Ruvalcaba Mercado y Baroni, *Congregaciones civiles*, p. 163; García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 276-283; Jalpa Flores, *La sociedad indígena*, pp. 187-201.

Las órdenes religiosas fueron las que inicialmente estuvieron a cargo del proyecto de congregar a los indios, pues los frailes argüían que al juntarlos en pueblos facilitaría su evangelización. Ejemplos de estas primeras experiencias fueron las fundaciones en torno a los conventos, como la villa de San Francisco de Acámbaro entre 1526 y 1532, y los célebres pueblos-hospitales de Santa Fe fundados por don Vasco de Quiroga en Michoacán en la década de 1530. Si bien la postura de los mendicantes frente a la corona fue la de reconocer los derechos de los naturales sobre sus dominios y jurisdicciones, su intención era la de regular la vida civil, política y religiosa de la sociedad indígena en su conjunto, como quedó asentado en la junta de la Real Audiencia que realizó en 1532 el arzobispo Zumárraga con los provinciales franciscanos y dominicos, donde se admitió que la mejor manera de convertir a los indios era juntarlos alrededor de los conventos e iglesias.⁷

Durante el gobierno del virrey Antonio de Mendoza (1535-1550), continuaron los intentos de reubicar a la población indígena dispersa con ayuda de los misioneros y la participación de los señores naturales para elegir los asentamientos. Este fue el acuerdo al que se llegó en la Junta Eclesiástica de 1546, en cuyo informe enviado al rey se expresó la necesidad de que los indios fuesen reducidos en pueblos, no sólo para que fueran evangelizados y adquieran las costumbres políticas europeas, sino además para que no estuvieran privados del socorro de su majestad, es decir, para que fueran sujetos de derecho. Pero a pesar de los esfuerzos, hubo una rotunda resistencia indígena por abandonar sus localidades de origen.⁸

Desde la segunda mitad del siglo XVI hubo una mayor demanda de tierra por parte de los colonos, por lo que el tema de las congregaciones fue retomado durante el gobierno del virrey Luis de Velasco (1550-1564), quien tuvo que cumplir con dos reales cédulas del 19 de febrero de 1560. La primera señalaba la pertinencia de que los indios estuviesen congregados y reducidos a pueblos para una mejor instrucción eclesiástica y “pudiesen ser uerdaderamente christianos y políticos”.⁹ La segunda hizo explícito el derecho de los indígenas a las tierras que poseían en sus pueblos de origen, para que “no se les quiten, a los que assi se redujeren y

⁷ Gerhard, “Congregaciones de indios”, p. 32; Pérez Zevallos, “Las reubicaciones tempranas”, pp. 22-23.

⁸ Pérez Zevallos, “Las reubicaciones tempranas”, p. 24

⁹ “Que se procure que los indios se reduzcan a bivar en pueblos politicamente, donde sean doctrinados”, (Don Felipe II en Toledo a 19 de febrero de 1560), enmendada y ratificada el 13 de septiembre de 1565 y el 1 de noviembre de 1568, incorporada a las Ordenanzas de Descubrimientos y Nuevas Poblaciones de 1573, León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, Lib. 7, tít. 10, ley 1, pp. 1825-1826.

poblaren, las tierras y granjerías que tubieren en los sitios que dejaren, antes aquellas se les dejen y conseruen como las hubieren tenido antes”.¹⁰ A través de estas leyes, la corona les otorgó a las autoridades indígenas el control sobre las tierras en la nueva congregación, aunque cabe enfatizar que no designaba cantidad alguna ni mandaba que se repartieran entre los macehuales. También sentaban las bases para la definición de las jurisdicciones de los pueblos de indios ya congregados, aspecto que se recordaría más tarde en las reales cédulas de composiciones de 1591, pero hábilmente manipulado para constreñir los espacios de los indios y favorecer a una rápida distribución de la tierra para los españoles, como veremos más adelante.

Durante el gobierno del virrey Martín Enríquez (1568-1680), fueron emitidas dos importantes cédulas en 1568 que vincularon las congregaciones de los indios con la situación de las tierras baldías en calidad de bienes realengos. Una de ellas enfatizaba que los naturales, aunque atravesaban una profunda crisis demográfica, todavía vivían dispersos “y que de esta manera tienen ocupada toda la tierra”. Con el fin de continuar con las reducciones y para que en los espacios despejados se pudieran hacer poblaciones de españoles y mestizos, la cédula exhortaba al virrey y oidores de la Real Audiencia de México a realizar una junta con los ministros de las órdenes religiosas, los señores naturales de los pueblos y demás autoridades civiles, para enviar su resolución al Consejo de Indias sobre cómo sería la mejor forma de congregar a los indios sin que recibieran daño ni agravio.¹¹ La otra real cédula hacía patente el dominio eminente de la corona sobre “los baldíos, suelo y tierra de las Indias que no estuviesen concedidos por Nos”, al mismo tiempo que reafirmaba los mecanismos para la distribución de tierras realengas mediante la entrega de mercedes. Sin proporcionar mayores detalles de cuáles eran sus motivos, la corona solicitaba información de la situación agraria en sus dominios.¹² Ambas cédulas incitaron a la rápida expansión de la propiedad privada, ya que los españoles no demoraron demasiado para ocupar sitios en los espacios despejados

¹⁰ “Que al reducir los indios no se les quiten las tierras y granjerías, que tubieren en los sitios que dejaren”, (Don Felipe II en Toledo a 19 de febrero de 1560), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, Tomo II, Lib. 7, tít. 10, ley 3, p. 1826.

¹¹ “Instrucción a la Audiencia de México para que se realice una junta entre personas competentes y caciques, determinándose la necesidad de reducir a nuevos pueblos la población indígena aún dispersa”, (Felipe II, Valladolid, 3 de octubre de 1568), Solano, *Cedulario*, pp. 209-210.

¹² “Real cédula declarando que ciertas tierras y baldíos propiedad de la corona puedan ser repartidos” (Felipe II, 1568), Solano, *Cedulario*, p. 209.

después de las reubicaciones. Esta situación daría pie para que posteriormente la corona exigiera un beneficio económico por las tierras ocupadas de forma ilícita.¹³

En las Ordenanzas de Descubrimiento y Nueva Población de 1573 se dictaron órdenes específicas sobre las características que debían tener las nuevas congregaciones de los pueblos, “con comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles”.¹⁴

La insistencia en continuar con los procesos de congregaciones correspondió al periodo de mayor afectación demográfica de la población indígena por las epidemias, principalmente la denominada como *huey cocoliztli* (1576-1581), lo que provocó que los pueblos tuvieran demasiadas sementeras sin cultivar y una sobreabundancia de tierras, que los españoles consideraron incultas.¹⁵ La ocupación legal o ilegal por parte de los colonos estuvo cobijada por las autoridades locales y virreinales durante el proceso de congregaciones. Con todo y las leyes proteccionistas, los colonos no sólo solicitaron mercedes en los espacios desocupados por las congregaciones argumentando que estaban “vacas o yermas”, sino además se permitió la venta de tierras indígenas. Si bien estas transacciones estuvieron reglamentadas por una real cédula de 1571, a tal grado que estos instrumentos fueron considerados de “ningún valor o efecto” sin la expresa licencia de la autoridad real, los funcionarios reales se hicieron de la vista gorda para que muchos españoles se aventajaran en la compra de tierras a los naturales sin las dichas autorizaciones.¹⁶

El hecho de que el gobierno virreinal todavía no hubiera concluido las congregaciones durante la segunda mitad del siglo XVI fue un obstáculo para que la monarquía española

¹³ Assadourian, “Agriculture and Land Tenure.”

¹⁴ “Real cédula señalando la calidad de los lugares donde se ubiquen los pueblos de indios y la extensión que deben tener los ejidos”, (Felipe II en El Pardo, 1 de diciembre de 1573), Recopilación de Leyes de Indias, t. II, lib. Vi, tit. 3, ley 8, f. 199r, editada por Solano, *Cedulario*, p. 224.

¹⁵ Assadourian, “La despoblación indígena”, p. 436.

¹⁶ “Que los yndios puedan vender sus haciendas con autoridad de justicia en la forma de esta ley: Quando los yndios huuieren de vender sus heredades y haciendas o bienes muebles, conforme a lo que les fuere permitido, los bienes raizes que se vendieren anden y se traigan en almoneda publica, en presencia de nuestras justicias, por permiso de 30 dias antes de hacerse remate dellos, y los bienes muebles se traigan en otra manera se vendieren sean de ningún valor y efecto [...]”, (Don Phelipe II en Aranjuez a 24 de mayo a 23 de julio de 1571), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo II, Lib. 7, tít. 12, ley 39, p. 1868. Torre Villar, *Las congregaciones*, pp. 30, 51.

podiera ejercer sus derechos sobre los bienes realengos y sacar provecho de ellos en el marco de una nueva política hacendaria. Es por ello que Felipe II envió una real cédula en noviembre de 1581 en la que exhortó al virrey Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, para que le informara de la situación de las tierras baldías, saber si era conveniente su venta en subasta pública y requerir la composición de los ocupantes irregulares.¹⁷ Había pocas posibilidades para ejercer el régimen fiscal agrario en la Nueva España como se lo había planteado el Consejo de Indias, debido a que, por un lado, no había los mecanismos para conocer cuánta tierra estaba siendo ocupada de forma ilícita y por el momento no iba a ser posible su cobranza, y por otro, tampoco se podía disponer de los baldíos para ponerlos en subasta porque todavía no se había concluido las demarcaciones de los pueblos. Así es como las reales cédulas de composiciones y bienes realengos del primero de noviembre de 1591 se presentaron como un artificio jurídico que en la práctica restringieron el derecho de los pueblos a sus tierras. Una de estas reales cédulas dictaba:

conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos se me restituya [...] Y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para que tengan en qué labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo hasta lo que les fuere necesario. Toda la demás tierra esté libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a mi voluntad.¹⁸

Entre 1590 y la primera década del siglo XVII, periodo que corresponde a la fase conclusiva del programa de congregaciones, el gobierno virreinal entregó el mayor número de mercedes de tierra en la Nueva España. La política del virrey Luis de Velasco el mozo fue favorecer a los colonos en detrimento de los derechos de los indios, porque no sólo distribuyó tierras desocupadas por las congregaciones, sino además retrasó la ejecución de las reales cédulas de 1591, que le mandaban aplicar la nueva política hacendaria.¹⁹

¹⁷ Sobre la real cédula del 13 de noviembre de 1581 véase el capítulo 2, apartado 2.2.2.

¹⁸ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 2v; “Que las tierras que estuvieren sin justo título se vuelvan al Rey” (Don Felipe II en El Pardo, el primero de noviembre de 1591), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. III, lib. 8, tít. 3, ley 17, p. 2051.

¹⁹ Sobre las respuestas del virrey Velasco por las reales cédulas de 1591, véase el capítulo 2, apartado 2.2.2. A cerca de la política de congregaciones y la distribución de mercedes, consultar Torre Villar, *Las congregaciones*; Pérez Zevallos, “Las reubicaciones tempranas”, pp. 38-39; Jarquín, *Congregaciones de pueblos*, p. 11.

Las reales cédulas que ordenaban las reducciones de los pueblos modificaron paulatinamente la política agraria, dando la espalda a la tendencia proteccionista.²⁰ El problema de las composiciones de tierras que habían sido desocupadas por las congregaciones de los naturales no fue planteado en las reales cédulas de 1591, sino hasta una disposición de 1595 en la que se ordenó al poder virreinal restituir a los indios las tierras que les habían tomado los españoles con justo título, y recompensándolos con otras. “Y las que no tuvieren título y corrieren por justicia dejen seguir las causas libremente por ella. Y donde vieren que ay necesidad de que se remedie algo por buen gobierno para el beneficio de los indios, lo aran”.²¹ Esta medida estaba dirigida para dirimir los conflictos entre dueños de estancias y pueblos de indios por el eventual inicio de los procesos de composiciones, pero debe entenderse que la protección de las tierras de los indios sería para los pueblos ya congregados, pues no menciona que este derecho sobre las sementeras desocupadas por la reducción.

En 1598 se emitió otra real cédula dirigida al virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey (1595-1603), para que formara una comisión de oidores independientes de la audiencia que se hiciera cargo de la ejecución de las diligencias de las demarcaciones y congregaciones de los pueblos. Mediante los procesos de demarcación “a ellos [los indios] se les abran de señalar y dar tierras, aguas y montes, y a los españoles, a quien se quitaren para ello, las recompensas justas que mereçieren y hubieren de hauer en otra parte”.²² En respuesta el virrey publicó las instrucciones para que los jueces comisarios realizaran las visitas de elección y demarcación de los pueblos en donde se trasladaría a la población indígena. La exhortación inicial era que tenían que convencer a los indios sobre las ventajas de la reubicación, diciéndoles que serían amparados “así para las cosas espirituales como para las temporales” y que serían beneficiados con el reparto de “solares anchurosos” para cada unidad familiar. Tenían que hacer la demarcación de cada una de las cabeceras, para elegir y determinar el lugar más conveniente para hacer la nueva congregación. Persuadían a los jueces de hacer una relación de las haciendas de los españoles o indios cerca del sitio

²⁰ Assadourian, “La despoblación indígena”, p. 437; Menegus, *Del señorío indígena*, p. 141, 168.

²¹ “Que las tierras sin título que perjudiquen a los indios se desocupen, y si se pusiere pleito se siga” (Don Felipe II en Madrid a 20 de octubre de 1595), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. III, lib. 8, tít. 5, ley 7, p. 2068.

²² “Que en las causas que se ofreciere sobre reduçiones, se guarde lo que esta ley dispone” (Don Felipe III en Madrid a 20 de octubre de 1598), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. II, lib. 7, tít. 10, ley 8, p. 1828.

elegido para la reducción, así como las afectaciones que pudieran ocasionar, “y traerán razón de los títulos o derechos con que están fundadas y se poseen las tales haciendas, mandando a los dueños que las exhiban y manifiesten”. Tenían que hacer una relación de las tierras y sitios que los indios desocuparan para que fueran amparados en ellos.²³

Los españoles tuvieron ventaja sobre los indios en el sentido de que estas medidas les brindaba la posibilidad de ampararse y ser recompensados por los agravios resultantes de las demarcaciones y reconocimiento de las tierras a los pueblos. Pero los indios no tenían otra opción más que aceptar voluntariamente su traslado y negociar que se les dieran mejores tierras que las que desocupaban. Si bien en el papel se les reconocían los derechos sobre sus antiguas sementeras, los funcionarios reales privilegiaron otros espacios que estuvieran más cerca de los poblados para hacer la distribución de tierras a los macehuales y para la demarcación de sus ejidos.

Como consecuencia de las demarcaciones, entre 1600 y 1604 hubo posiciones encontradas entre los informes que remitió el virrey a su majestad, los pareceres de los frailes y las quejas de los naturales. El primero defendía el éxito de sus mecanismos para congregarse a los indios, en tanto que los religiosos apelaban por los agravios que sufrían los naturales por su forzado traslado, apoyados por los reclamos que éstos hacían por la pérdida de sus tierras.²⁴ En respuesta a las quejas, en 1608 la corona dispuso que para las congregaciones “sean en las propias tierras y temples [de los indios...] y donde puedan tener y tengan agua, leña y pescado, y cómodo para sementeras, no sólo respecto el estado presente sino también del aumento que se puede esperar”.²⁵ En 1618 se despacharon dos cédulas en las que se indicaba que cada pueblo congregado debía de contar con un ejido para la crianza de ganado

²³ “Instrucción de reducciones del virrey Conde de Monterrey, (México, 28 de noviembre de 1598)”, Jarquín, *Congregaciones de pueblos*, pp. 17-21.

²⁴ No obstante, en este asunto se debe considerar el contexto de la pérdida de autoridad de los misioneros frente a los funcionarios virreinales al comienzo del siglo XVII. Pérez Zevallos, “Las reubicaciones tempranas”, pp. 41-45; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, pp. 76-77.

²⁵ “Que las reducciones se agan en tierras y temples, y de naciones acomodadas que puedan tener doctrina”, (Don Felipe III en Madrid a 10 de octubre de 1608), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. II, lib. 7, tít. 10, ley 5, p. 1827.

“que tenga de largo una legua”,²⁶ y que “ningún indio pueda sembrar para si fuera de su reduçion, aunque sea en chacara de españoles”.²⁷

En las congregaciones hubo diversas implicaciones que influyeron la vida de las sociedades indígenas, como lo fue el desplazamiento forzoso de los antiguos núcleos de residencia, la planeación de las poblaciones con una traza reticular, la creación de plazas, la construcción de edificios de gobierno, iglesias y cárceles, el ajuste a nuevas reglas de convivencia, la adaptación a nuevas tierras de cultivo y a un ritmo productivo más acelerado que demandaba el pago del tributo y otros requerimientos de la economía colonial, sin contar con la constante vigilancia de los funcionarios civiles y eclesiásticos de la vida civil, política, religiosa y de las costumbres de los naturales. Pero el objetivo concreto de la reducción era una reasignación de la tierra a los indios de solares para su residencia familiar, una parcela individual para cada tributario y de ejidos para la crianza de ganado en forma colectiva. Además, las leyes que mandaban la ejecución de las congregaciones dieron paso a redefinir el alcance de las jurisdicciones de las repúblicas de indios, bajo un nuevo ordenamiento espacial según los códigos europeos que sería reconocido por la doctrina jurídica.²⁸

3.2. Las congregaciones de los pueblos en la sierra de Metztitlán y Huayacocotla

Gracias a las investigaciones de Pérez Zevallos tenemos una idea de cómo y cuándo se realizaron los intentos por reubicar a la población indígena de la Huasteca. En sus trabajos se ha dedicado a rastrear los expedientes de congregaciones, principalmente las que fueron realizadas por los funcionarios civiles entre 1592 y 1615. Para la sierra de Metztitlán, espacio que en el transcurso del periodo colonial se consideró preminentemente indígena, encontró los documentos de las visitas y de demarcación en los pueblos de Huayacocotla (1592, 1615), Ilamatlán, Malila y Lolotla (1599), y las visitas de congregación de los pueblos de Molango (1605), Tlachichilco (1603-1606), Tlanchinol (1604), Talol (1604), Lontlan (1604), Tianguistengo (1607) y Cuaquilco (1609). Los expedientes que aún se conservan ofrecen

²⁶ “Que de las reducciones se señalen ejidos”, (Don Felipe III en Madrid a 10 de octubre de 1618), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. II, lib. 7, tít. 10, ley 10, p. 1829.

²⁷ “Que ningun indio pueda sembrar para si fuera de su reduçion”, (Don Felipe III en Madrid a 10 de octubre de 1618), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. II, lib. 7, tít. 10, ley 38, p. 1836.

²⁸ Assadourian, “El derrumbe”; Gibson, *Los aztecas*, pp. 290-292; García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 175-179; Lockhart, *Los nahuas*, pp. 71-75; Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 182-185; Torre Villar, *Las congregaciones*, p. 29.

información muy importante no sólo de cómo se aplicó esta política demográfica y económica, sino además de datos etnográficos de gran valor sobre la organización político-territorial de los pueblos indios en los siglos XVI y XVII.²⁹

En los siguientes apartados presentamos los casos de las congregaciones de algunos pueblos que formaron parte de las jurisdicciones de Metztitlán y Huayacocotla.³⁰ Con esta exposición queremos señalar que si bien las localidades involucradas fueron trastocadas por el proyecto de reubicación forzada, lo que apreciamos en los pueblos de la serranía Huasteca es que los naturales lograron una exitosa adaptación a la realización de este programa, ya que en la ejecución de la política de congregaciones se activaron los mecanismos de negociación que permitieron dar continuidad a la lógica corporativista de la organización indígena.

En la política de congregaciones se tomó en cuenta que las antiguas cabeceras de los *altepeme* continuaran siendo las sedes de los gobiernos indígenas, que a partir de entonces estuvieron representados por las repúblicas de naturales. Esta instancia aglutinó a las autoridades indias tanto de la cabecera como de sus sujetos, en torno a una estructura jerarquizada de cargos por elección anual. Si anteriormente el poder político emanaba del *tlahtoani* o señor natural, en esta nueva estructura la representación política recayó en la figura del gobernador indígena, que era auxiliado por determinado número de oficiales (alcaldes, regidores, fiscales, tenientes, escribano, chinampixques, tequitlatos, tequihuaques y topiles). La existencia de algunos términos en lengua indígena y el hecho de que algunos funcionarios se intitulaban como *tetecuhli*, podría sugerir que trascendieron ciertos patrones de la organización tradicional y que encontraron cabida en la estructura de las repúblicas. No obstante, conviene tomar con cautela estas suposiciones, toda vez que después de la conquista la nobleza indígena fue violentamente debilitada, por lo que los gobiernos de los pueblos quedaron a cargo de los descendientes de los señores naturales, los indios principales o por algunos macehuales. Como haya sido, tanto unos como otros buscaron que la autoridad española les reconociera sus derechos como gobernantes dentro de la estructura de las repúblicas de indios.

²⁹ Pérez Zevallos, “Las *visitas* de la Huasteca”, p. 98; “Las *visitas* como fuente”.

³⁰ Hemos decidido no abordar el caso de la congregación del pueblo de Tianguistengo porque la relación de la visita y demarcación a este pueblo ya fue publicada por Ernesto de la Torre Villar y creemos más conveniente dar a conocer la documentación de archivo inédita correspondiente a otros pueblos. Torre Villar, “Relación de la congregación”.

Las pequeñas localidades (sujetos, estancias y algunas cabeceras que habían perdido poder político) posiblemente fueron de las más afectadas, pues con la centralización que promovieron las congregaciones sufrieron la pérdida de su relativa autonomía cuando fueron anexadas como “barrios de por sí” a las cabeceras seleccionadas para su relocalización. Con la consolidación de las repúblicas de indios la población de estos sujetos –ahora convertidos en barrios– tuvo que negociar la representación política de sus autoridades tradicionales dentro de las nuevas estructuras gubernativas en las que se centralizaron las funciones político-administrativas. Por su parte algunas cabeceras retomaron el poder que habían perdido, otras lo adquirieron por el aumento de su demografía y la concentración de las actividades de gobierno.

En relación a la producción y el sistema agrícola, después de las reducciones las autoridades indígenas mantuvieron los mecanismos de acceso a las parcelas de cultivo, la coordinación de los trabajos colectivos de los macehuales y la recolección del tributo. La agricultura itinerante y las técnicas empleadas por los indios no sufrieron mayores cambios porque continuaron con la labranza en las laderas de los cerros y la rotación de los terrenos, aunque su ocupación dispersa por parte de las unidades familiares se vio comprometida a espacios más restringidos, lo que alteró los periodos de cultivo y descanso de las parcelas.³¹ También, las congregaciones comprometieron el abasto de agua y acceso a los montes a la población indígena desplazada, limitándola en muchos de sus recursos complementarios. Además de los efectos provocados en la contracción de los núcleos poblacionales y el patrón disperso de las sementeras, suponemos que a raíz de las congregaciones los indígenas invirtieron mayores esfuerzos para mantener el control de los pisos ecológicos de la serranía, porque tuvieron que recorrer mayores distancias y abrir nuevos caminos desde los poblados donde fueron reubicados para tener acceso a las parcelas localizadas a distintas altitudes y también para intercambiar los productos generados en sus milpas y unidades familiares.³²

A los ojos de los españoles se habían alcanzado los objetivos del proyecto reduccionista. Sin embargo, los indígenas fueron muy diestros en utilizar los recursos legales

³¹ Esta misma situación observaron Ruvalcaba Mercado y Baroni en las congregaciones de la jurisdicción de Tulancingo. Ruvalcaba Mercado y Baroni, *Congregaciones civiles*, p. 166.

³² A cerca del modelo del control vertical de pisos ecológicos, véase Murra, *La organización económica*; del mismo autor, “Derechos a las tierras en el Tawantinsuyu”; Assadourian, “Intercambios en los territorios”; Carrasco, “La aplicabilidad a Mesoamérica”; Rojas Rabiela, *Las siembras de ayer*.

a su alcance y en reiteradas ocasiones reclamaron sus derechos por las tierras que habían desocupado. Algunas veces consiguieron amparos por su antiguas sementeras después de la congregación, lo que les permitió regresar a ellas tiempo después. Asimismo, las constantes exhortaciones para que las autoridades locales –civiles, eclesiásticas e indígenas– obligaran a los indios huidos a volver a los pueblos congregados, así como las evidencias del retorno a los asentamientos de origen, son elementos que contribuyen a matizar los resultados del proyecto de congregación en favor de los intereses de la corona, al menos en esta zona.

3. 2. 1. Huejutla

Disponemos de muy poca información sobre las primeras congregaciones realizadas en la Huasteca en general, y en la zona serrana en lo particular. Las escasas referencias indican que los primeros intentos de reubicar a los indios fue por iniciativa de los frailes agustinos y de los curas seculares. En la Relación Geográfica de Huejutla de 1580 se indica que

Este pu[eb]lo se llamaba *Hu[e]xutla*, por razón de un árbol blanco que, en n[uest]ra lengua castellana, se llama “sauce”, que estaba en un asiento donde primero estaba asentado este pu[eb]lo, que es a la parta de levante, [a] obra de un tiro de arcabuz [de] donde ahora está; y en medio de los [dos] asientos, está un río que, en tiempo de seca, no lleva mucha agua. Y [dijeron] que habrá treinta años, poco más o menos, que [el pueblo] se pasó aquí, a donde al presente está.³³

Es por ello que sabemos que la congregación de este pueblo se llevó a cabo durante la década de 1550 y estuvo a cargo de los agustinos, quienes se encargaron de construir su convento y concentrar a la población en torno a él. Más adelante la misma relación señala que las nueve estancias con que contaba el pueblo de Huejutla “todas tienen iglesias, y las casas de los macehuales cerca de las iglesias, en congregación de pu[eb]lo formado”.³⁴

Según Gerhard durante la década de 1560 otros núcleos poblacionales fueron trasladados en torno a las parroquias, como en Tempoal, Pánuco, Tampico, Tantoyuca y Villa de Valles.³⁵ Desconocemos más detalles al respecto pero es claro que todavía para finales de la década de 1570 la mayoría de los pueblos no habían sido congregados. En 1579

³³ RG Huexutla, p. 246.

³⁴ RG Huexutla, p. 247.

³⁵ Gerhard, “Congregaciones de indios”, pp. 56-57.

el arzobispo de México, Pedro de Moya y Contreras, expresó que la provincia de Pánuco era propicia para hacer las reducciones de los indios y disponer de las tierras desocupadas para repartirlas entre los españoles, aprovechándose de la despoblación y de los muchos espacios sin beneficiar.³⁶ Aunque su carta ejemplifica muy bien la concomitancia entre el proyecto de congregar a los indios y la política virreinal de distribución de tierras por medio de mercedes, ambos fenómenos tuvieron lugar hasta los últimos años del siglo XVI. Todavía en 1594 la población indígena se encontraba dispersa en buena parte de la Huasteca, por lo que el virrey Luis de Velasco emitió un mandamiento acordado al corregidor de Huejutla para que, junto con los religiosos del convento, efectuasen la reubicación de los naturales de su jurisdicción.³⁷

3. 2. 2. Chicontepec

Sobre la congregación del pueblo de Chicontepec sólo contamos con datos aislados y fragmentarios, apenas para dar cuenta de la realización de este proceso y algunos de sus efectos. Cabe recordar que en la última década del siglo XVI Chicontepec era encomienda de Miguel de Chávez y Francisco de Coria, y que todavía conservaba un patrón de asentamiento disperso. Frente a la promoción de la corona por consolidar las jurisdicciones civiles, estos encomenderos consideraron urgente concentrar a los indios y definir los límites de su encomienda, para que no escaparan de su autoridad y se fueran a refugiar a los pueblos realengos o a los montes. Por su parte, el poder virreinal tenía dos objetivos. El primero era esclarecer la confusión de cuáles pueblos todavía estaban en encomienda y los que ya habían pasado a manos de la corona, para que los alcaldes mayores pudieran tener una mejor recaudación tributaria. El segundo fue la entrega de mercedes de tierra a españoles después

³⁶ “Y creo que si en alguna tierra sin ynconuenietes se pueden los indios reducir á población, es ésta [la Huasteca y provincia de Pánuco], por tener todos grandes términos, tan extendidos y capaces, que qualquiera aumento de vecinos no les sería diminución en sus propiedades, por los muchos valdíos que tienen; de esto resultaría auer más comodidad para hazer grangerías los spañoles en las tierras que ellos dexasen, por no poderlos veneficiar, haciendo alguna justa recompensa á los indios”: “Carta del arzobispo de México D. Pedro de Moya y Contreras al rey don Felipe II, dándole cuenta de su visita á la Huasteca y provincia de Pánuco, México, 24 de abril de 1579”, *Cartas de Indias*, vol. 1, pp. 220, 222.

³⁷ “Mandamiento para que don Francisco de Mercado Sotomayor, corregidor de Huejutla, en unión del beneficiado, vean sobre la congregación de los naturales. Huejutla, 1594”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp. 894, f. 226v.

de realizada la congregación, pues en los términos de este pueblo había buenos llanos y sabanas para fundar estancias para ganado mayor.

En julio de 1592 el virrey don Luis de Velasco señaló que para la congregación de los sujetos y estancias de Chicontepec estaba el inconveniente de la proximidad de los pueblos de la serranía de Pánuco, en donde los indios iban a guarecerse con el pretexto de que irían a quedar alejados de sus cabeceras. Por tal motivo le pidió a Juan Sánchez de Adriano, alcalde mayor de la provincia de Metztlán que le informara sobre los pueblos de la serranía de Pánuco y de cuáles serían los mejores lugares para hacer las congregaciones de Chicontepec.³⁸ En el mismo mes el virrey dio comisión por ocho meses al gobernador, alcaldes, regidores y tequitlatos del pueblo de Chicontepec para persuadir a los indios a que se congregaran, “dándoles a entender lo bien que les está vivir en lugares donde sean doctrinados y administrados en su salvación y desagraviados de los excesos que contra ellos se tratan que es lo principal que se pretende”. También les daba facultad para hacer regresar a los indios huidos, porque al enterarse de la congregación muchos “se han ido y ausentado de un año a esta parte a los puestos y lugares allí comarcanos y vecinos y porque podía ser que los demás que quedan hiciesen lo mismo”.³⁹

Otro medio para que los indios se sintieran confiados en el proyecto de reubicación era en la esfera jurídica. Don Luis de Velasco emitió un amparo para “que las tierras y otros bienes raíces que los naturales de las dichas estancias dejaren en ellas y sus términos sea visto no perderlas ni el derecho que en ellas tienen sino que las hayan y tengan como hasta aquí amparándolas en lo que pareciere ser suyo”, para lo cual ordenó al alcalde mayor de Metztlán que lo observara y cumpliera.⁴⁰

Después de las averiguaciones se determinó que la congregación de Chicontepec se hiciera en cuatro puestos. Se eligieron a Santa Catarina Chicontepec, San Juan, San Cristóbal y San Francisco, “por ser estos lugares acomodados y dispuestos para lo que se pretende de

³⁸ “Al alcalde mayor de Mextitlán, para que informe qué pueblos son los de la serranía de Pánuco, qué distancia hay de ellos a su cabecera, la comodidad de poblarlos y demás, para proveer lo conveniente. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 708, f. 164.

³⁹ “Comisión por ocho meses al gobernador y alcaldes del pueblo de Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 709, f. 164v; “Comisión al gobernador y alcaldes del pueblo de Chicontepec, para ir a cualquier lugar a sacar a los indios de la nueva congregación para que sean doctrinados. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte, exp, 711, f. 165.

⁴⁰ “Para que en las tierras y otros bienes que dejaren los naturales de las estancias de Chicontepec, los ampare la justicia de Mextitlan. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 710, f. 164v.

buenas tierras, aguas y pastos y que se puede fácilmente acudir a administrar los sacramentos”. En ellas se redujeron alrededor de 33 sujetos y estancias: Coalpilolco, Tozcayztaque, Huehuetepique, Amaxac, Coahcalco, Mecuchitlan, Tulac, Tlanguantitla, Quiloco, Acuyotla, Custitlan, Puchuco, Tlaçonyahualco, Quilxçapontitlan, Tolico, Quahuitlan, Tlamazolingo, Acatepec, Chicoatitlan y Chicoachetlan, Xicalcoatitlan (o Xiquaguatitlan), Cuyameapan, Paguatitlan, Atlapan (o Apatlan), Quahuitlan, Apipilguasco, Acatipan (o Acatipican), Tlaxquicitlan, Cholintlan, Patlacapa, CeCecapan, Chiquixtlan (o Chichiquistlan) y Chila.⁴¹

No sabemos cuáles ni cuántos de estos poblados fueron reubicadas a las localidades seleccionadas, ni tampoco el padrón de cada uno de ellos. Lo que sí confirmamos es que las cuatro congregaciones habían sido comisionadas al gobernador y los principales de Santa Catarina Chicontepec, con ayuda del cura beneficiado Francisco García de Ribera y del alcalde mayor de la provincia de Metztlán, Juan Sánchez Adriano. Pero en vista de que estas autoridades no habían ni siquiera avisado a los indios para su movilización, el virrey transfirió en octubre de 1592 la comisión a Pedro de Portes, juez de las congregaciones en la provincia de Huayacocotla, para que se encargara también de las de Chicontepec. En relación a la provincia de Huayacocotla se determinó que los otomíes fueran congregados en Atliztaca y Chila, los tepehuas en Alahuaco y los nahuas en Zontecomatlán. Además el juez de congregación tenía facultad sobre los gobernadores y demás indios principales para efectuar el desplazamiento de los macehuales, para que “pueda compeler a hacer la dicha junta y división de naciones y a cumplir todo lo que acerca dello le pareciere.”⁴²

Pedro de Portes comenzó a ejecutar las reubicaciones en la provincia de Huayacocotla por todo un año, pero no llegó a concluir las. Además se excedió en la labor de su comisión para obtener beneficios personales, pues se apoyó en el sistema tributario y en las redes de

⁴¹ “Para que los naturales de Chicontepec se congreguen en cuatro lugares. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 712, fs. 165-165v; “Se determinó que los naturales del pueblo de Chicontepec, deben tener en sus estancias cuatro congregaciones: una en el pueblo de Santa Catalina Chicontepec, otra en el de Santiago [está mal la referencia, porque es en el de San Juan], la siguiente en el de San Cristóbal y la última en San Francisco, por ser lugares apropiados. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 718, fs. 166v-167. En ambos expedientes se incluye el listado de los sujetos y estancias, aunque presentan algunas diferencias en la escritura de los topónimos.

⁴² “Comisión a don Pedro de Portes, para hacer que los pueblos sujetos de Chicontepec se congreguen, a fin de que sean doctrinados. Chicontepec, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 753, f. 178v; “Declaración de las comisiones que están dadas sobre la congregación de Guayacocotla cometida a Pedro de Portes, 1592”, AGN, *Indios*, vol. 6, 2^a pte., exp, 754, fs. 179-180.

intermediación con los indios principales y tequitlatos para comerciar con mantas de algodón y otros hilados que eran elaboradas por los macehuales que ya había congregado.⁴³

Para mediados de 1593 el virrey dio cuenta de que en la reducción hecha en el pueblo de Chicontepec no se consiguió que los indios se asentaran. Debido a la gran cantidad de indios huidos, don Luis de Velasco otorgó facultades a Melchor Arias para obligar a los naturales refugiados en otras jurisdicciones a que retornaran a sus respectivas congregaciones, con poderes para prender a los gobernadores indios que los escondieran y castigar de forma ejemplar a los reincidentes.⁴⁴

Debido a sus características geográficas, uno de los lugares en donde los indios iban a refugiarse era el territorio que en otrora fuera el antiguo señorío de Tutotepec, en el que las autoridades indias acogían a los naturales de otros pueblos. El accidentado entorno en el que se encontraba este pueblo, compuesto por barrancas, acantilados, cuevas, espesos bosques y cercado por fuertes afluentes, siempre dificultó el acceso de los españoles a esta zona, por lo que se constituyó como un territorio donde los naturales conseguían alejarse del control del gobierno novohispano.⁴⁵ Por esta razón, el virrey mandó al propio Pedro de Portes a este pueblo para arrestar al gobernador Francisco de Velasco, al alcalde Nicolás de Tolentino, a los regidores don Cristóbal de Agurto y Lucas Texcolo y otros tequitlatos, “hasta que por su mano y orden se haygan y reduzcan a los dichos pueblos de Guayacocotla y Chicontepec los indios que dellos se hubieren ido y entrado de las dichas juntas en el dicho pueblo de

⁴³ “La culpa que contra Pedro de Portes resulta por las averiguaciones sobre lo que toca a las contrataciones que con los indios ha tenido el que luego al principio que llegó a esta provincia con tratar de las congregaciones, lo primero que hizo fue mandar tejer ocho cargas y media de ropa entre esta cabecera de Atliztaca y los demás sujetos congregados, que cada carga se entiende de veinte mantas y cada manta cuatro piernas que dicen eran del largo y ancho de las que dan de tributo que estas tienen cinco varas de largo y tres cuartas de ancho pagando por cada pierna dos tomines por algodón y hechura, de suerte que cada manta de cuatro piernas sale por ocho reales y la carga por veinte pesos, de las siete cargas y media dio el dinero a los principales y dicen los testigos que cada pierna de manta vale ocho reales que dizque es el precio a como se vende entre ellos en esta provincia que este dinero se consumió entre los principales y tequitlatos so color de que los gastaron en algunas cosas de bien común sin que a los macehuales se les haya pagado ningún interés por su trabajo ni por él algodón que pusieren”. “Relación hecha por don Pedro de Portes, de la provincia de Huayacocotla y sus pueblos congregados de Alahuaco, Chicontepec, Amatlan, Omajac y otros, sobre los trabajos de hilados realizados por los indígenas, excesos de tributos, contrataciones de indios por españoles y otros agravios e injusticias de que son objeto. Huayacocotla, 1594”, AGN, *Tierras*, vol. 2772, exp. 8, f. 8.

⁴⁴ “Para que Melchor Arias, a quien esta cometida la congregación, a fin de que haga volver a los naturales de la parte en que se encontraren. Chicontepec, 1593”, AGN, *Indios*, vol. 6, 1ª pte., exp. 547, f. 144v.

⁴⁵ Vázquez Carrillo, “Medio ambiente, paisaje y religiosidad”, capítulo 2.

Tututepec”.⁴⁶ Otro lugar a donde huían los indios era Huautla, “los cuales los repugnaron y ante el alcalde mayor de ella dieron información y presentaron recaudos, decretos y una provisión real por donde pretenden quedarse allí”. El 2 de mayo de 1595 el virrey libró un mandamiento a Melchor Arias para regresar a los indios de Chicontepec que estuvieran en Huautla y en otros pueblos.⁴⁷

Una de las causas del rechazo de los naturales para establecerse definitivamente en las congregaciones era por temor a perder sus sementeras y de quedar lejos de los lugares donde se proveían de otros recursos, principalmente de los ríos. Muchas veces preferían arriesgarse a ser aprendidos y castigados con duras penas que ser despojados de los medios de su sustento. Los de Chicontepec solicitaron que fueran amparados por el poder virreinal para que no perdieran el derecho a sus tierras. El 8 de junio de 1594 el virrey les emitió su despacho de amparo sobre los sitios de Papatlalpan, Cececapa, Chiquictitlán (Chiquixtlán o Chichiquistlán), Quatzapotitlán (o Quilxzapontitlán), Tlaxahual, Ixhuatlán, Tepotzoapan, Zochitlán y Cacauhtitlán, además de las pesquerías en los ríos de Maguatlán, linde con el pueblo de Alahuaco de los tepehuas de Huayacocotla.⁴⁸ Pero a pesar de este amparo los indios reincidían en abandonar la congregación, ya fuese regresando a sus antiguos asentamientos, desplazándose a otros pueblos o bien refugiándose en los montes.

3. 2. 3. Iamatlán

La provincia de Metztlán era una zona que comprendía una porción de la sierra alta y otras partes de tierra caliente localizadas al piedemonte. Por algunas referencias que más adelante detallaremos, inferimos que los agustinos fundaron conventos en esta área entre las décadas de 1560 y 1570, y en torno a ellos se realizó una primera congregación. Los misioneros señalaron que había muchas localidades pero que su población era escasa, “porque la fragosidad y aspereza de la tierra no çufre menos, ni permite hazer mayores congregaciones

⁴⁶ “Para que Pedro de Portes, con vara de justicia, vaya a Tututepec y haga que el gobernador y demás tequitlatos hagan volver a Huayacocotla y Chicontepec, a los naturales que se hubieren ido. Huayacocotla, 1594”, AGN, *Indios*, vol. 6, 1ª pte., exp. 801, f. 214.

⁴⁷ “Para que se cumpla la comisión que dio su señoría a Melchor Arias para traer a la congregación los indios que hubieren ido fuera del pueblo. Chicontepec, 1595”, AGN, *Indios*, vol. 6, 1ª pte, exp. 1017, f. 274.

⁴⁸ “Ampara su señoría a los naturales de Chicontepec, en los sitios de estancia, tierras y pesquerías. Chicontepec, 1594”, AGN, *Indios*, vol. 6, 1ª pte, exp. 802, f. 214v.

de pueblos”. Con esta indicación advertían tanto a los funcionarios reales como a otros religiosos promotores de las reubicaciones de la dificultad de juntar a los indios de la sierra.⁴⁹

Para la congregación de Ilatlán, pueblo que perteneció a la provincia de Metztlán, hubo dos aspectos que merecen ser remarcados. Por un lado que las condiciones esenciales para la elección de los puestos a donde iba a ser removida la población de los sujetos fueron el escenario geográfico, la diversidad de temples, la ubicación de los caminos, las principales fuentes de abastecimiento de agua, las actividades productivas en las tierras de cultivo, el número de cosechas anuales, el acceso a los montes y otros recursos forestales, así como la densidad demográfica de cada asentamiento. Por otro, que el propósito de los funcionarios virreinales para reubicar a la población serrana era reducir la influencia de los frailes agustinos, además de delimitar los pueblos realengos de los que estaban en encomienda. En este caso no se aprecia que la intención haya sido liberar espacio para el otorgamiento de mercedes a españoles, ya que no se mostraron tan atraídos por una zona tan accidentada. Esto influyó para que los pueblos conversaran sus parcelas, o bien que se les asegurara recibir más o mejores tierras en sus congregaciones, de tal forma que la producción y la cobranza de tributos no se vieran afectadas. Si bien los naturales no se oponían a las órdenes de su majestad, bajo estas circunstancias los indios plantearon un proyecto alternativo de congregación que fuera acorde a sus intereses. No obstante, cabe señalar que en esta propuesta se desplegaba la influencia de los frailes agustinos, como a continuación observaremos.

Debido a que el expediente de la congregación de Ilatlán contiene datos importantes sobre los cambios en la agricultura, el control de pisos ecológicos y el intercambio de productos, conviene apuntar algunas de sus características geográficas. Enclavado en la denominada sierra de Huayacocotla, Ilatlán se ubica a 1160 metros sobre el nivel del mar, con un clima templado de temperatura promedio de 18° C; su precipitación pluvial media anual es de 1,379 milímetros. Por la altitud en que se encuentra, el ecosistema que predomina es el bosque caducifolio con especies de árboles como el ocozote, encino, fresno, álamo y sauce. El tipo de suelo es feozem, que contiene una capa superficial alta en materia orgánica y nutriente de coloración oscura. Su accidentada orografía hace que las tierras de cultivo sean escasas y dispersas, pero a la vez muy fértiles.

⁴⁹ “Descripción del arzobispado de México”, p. 135.

En 1599 el pueblo de Ilatlán estaba encomendado a Leonel de Cervantes. En ese mismo año Alonso Pérez de Bocanegra, quien fue el juez comisario para las congregaciones en aquella provincia y la de Tulancingo, comenzó con la visita para la demarcación de Ilatlán y la reubicación de sus sujetos y estancias.⁵⁰ Entre julio y agosto Pérez de Bocanegra recorrió 42 pueblos entreverados con otros de Tianguistengo, de los cuales 35 eran visitas del convento agustino de Ilatlán. Su comisión era determinar cuáles serían los mejores puestos para acomodar a la población en una zona tan abrupta y con pocos espacios adecuados para la concentración de la gente.⁵¹

En su paso por cada sujeto el comisario requirió la presencia de los principales, mandones, tequitlatos y demás naturales para hacerles la notificación de su visita y que respondieran a sus preguntas. Otros registros contenidos en la visita provienen directamente de la observación del propio juez comisario, quien empleó su criterio sobre la localización geográfica de los pueblos y sus distintos temples para la selección de los mejores puestos para las congregaciones.

Otro factor que se tomó en cuenta fue la disposición de espacio suficiente para albergar a la nueva población, que según las ordenanzas debía de contar con 500 tributarios por lo menos.⁵² Para ello el juez comisario solicitó a los indios el número de tributarios en cada pueblo. La densidad demográfica era variable, pero en realidad era bastante reducida, pues aun la localidad más poblada no alcanzaba ni los 100 tributarios. La tasación del pueblo de Ilatlán y sus sujetos arrojó 1,177 tributarios enteros, aunque el juez en su visita registró 1,032. Todos declararon ser hablantes de la “lengua mexicana”.⁵³

Los naturales también respondieron sobre cuál era la calidad de sus tierras. Al respecto los pueblos localizados en tierra fría tenían de una a dos cosechas anuales de maíz,

⁵⁰ Pérez Zevallos, “Las *visitas* como fuente”, p. 61; Ruvalcaba Mercado y Baroni, *Congregaciones civiles*; pp. 14-15.

⁵¹ Un ejemplo sería el de Santiago Amanelhuaco, sujeto de Ilatlán, “el cual está en medio de otros pueblos de Mestitlán y es de temple caliente”. “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 1-9.

⁵² Jarquín, *Congregaciones de pueblos*, p. 18.

⁵³ Los datos proporcionados por los indios y el censo que levantó el juez de comisión no corresponden al número de tributarios en cada pueblo, así como tampoco la cifra de 1,032 tributarios proporcionada al final de su visita, por lo que existen numerosas inconsistencias al respecto. “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, f. 9.

además de otros cultivos como chile, calabaza, frijol, diversas legumbres, algunos árboles frutales, cañas de azúcar y magueyes. Los de clima templado tenían un control más amplio de los pisos ecológicos y posiblemente una mayor dispersión de parcelas. Por ejemplo en San Juan Tulapa, que era de clima templado, cosechaban maíz tres veces al año, “porque en lo bajo del pueblo tienen tierra caliente, chile, calabazas y camotes y cañas de Castilla”.⁵⁴

La poca densidad demográfica, así como la dispersión de las localidades y de sus parcelas no fueron factores que disminuyeran la presión sobre las tierras de cultivo, principalmente las más fértiles y amplias que se encontraban en tierra caliente, aunque al parecer los pueblos tenían bien delimitadas sus mojoneras.

Los pueblos de la sierra mantenían una intrincada red de intercambio y comercio basada en el algodón, pues los de tierra fría y templada que no lo cultivaban o lo cosechaban poco tenían que comprárselo a los de tierra caliente para elaborar sus mantas y pagar sus tributos. La mayor producción algodonera provenía de los pueblos del piedemonte cuyo clima variaba de templado a cálido, como lo observó Pérez de Bocanegra en el mes de agosto durante su recorrido por Santa María Tlazonco, San Juan Maniitla, San Pedro Tlamacuimpan, San Gregorio Ocuilzapotla, San Francisco Texupestla, San Pablo Xoxocapa, San Cristóbal Tabasco y San Agustín Xocotitlán, donde “Estaba sembrado y nacido el algodón en sus sementeras”.⁵⁵

El juez para la congregación también les preguntó a los indios cuáles eran sus principales fuentes de agua. Los más abastecidos eran los pueblos de climas templado y caliente como San Juan Maniitla, San Bartolomé Chochotlan, Santa María Tzinpatlastla, San Francisco Texupestla, San Pablo Xoxocapa, Santa Catalina Tanchistlán y San Martín Canantla, que estaban asentados a las orillas de arroyos y ríos, en los cuales “cogen truchas y bobos”. Las poblaciones localizadas a mayor altura bebían de arroyos y fuentes. Hasta antes de la congregación todos los pueblos de la provincia tenían suficiente agua y acceso a montes, de donde obtenían los recursos complementarios para su sustento. Pero el limitado abasto de agua en las zonas altas tomó relevancia cuando se quiso desplazar a los pueblos de

⁵⁴ “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 3v-4.

⁵⁵ “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 1v-9.

clima templado junto con los de temple frío, pues los indios argumentaron que el puesto elegido de San Mateo Tlazontepeque no contaba con suficiente agua para abastecer a la gente que allí se juntara, por lo que mostraron una abierta oposición a ser trasladados, como veremos más adelante.

Después de recorrer todos los sujetos a Iamatlán, el juez Pérez de Bocanegra determinó que los indios de la sierra debían ubicarse en cuatro pueblos que correspondieran a los temples de la provincia: en la cabecera de Iamatlán (templado) y en los sujetos de San Pedro Tlamacuimpa (templado), San Mateo Tlazontepeque (frío) y San Pablo Xococapa (cálido).⁵⁶ Según su juicio, esta elección era para que en la medida de lo posible los indios reubicados no sufrieran un cambio tan abrupto y evitar que se enfermaran. Sin embargo en la práctica no sucedió así, pues a juzgar por las declaraciones de los agustinos y de los propios naturales, algunos pobladores de tierra fría fueron llevados a climas más calurosos y viceversa.

El juez de comisión justificó su selección “teniendo consideración a que la disposición de la tierra no la da para más”. En la información de oficio los agustinos del convento de Iamatlán aprobaban la selección de puestos para las congregaciones, pero bajo algunas reservas. Fray Pedro de la Concepción señaló “Que los que son de tierra caliente van a la caliente y los de la fría a la fría y que aún le parece a este testigo que en este modo la dicha junta se ha de hacer con mucha dificultad y daño de los naturales porque la tierra es de tal calidad que aún para esto no da lugar, y esto es cosa sabida, pública y notoria”.⁵⁷

La elección de los pueblos para congregar a los sujetos también fue ratificada por Pedro Martín y Melchor Joan, alcalde y alguacil mayor respectivamente, ambos autoridades indígenas del pueblo de Metztlán. A través de un auto, a los naturales se les notificó esta decisión y se les ofreció el derecho de apelación, exhortándolos a que manifestaran su inconformidad y presentaran sus motivos para no ser removidos. Los indios a través de sus

⁵⁶ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 10-10v.

⁵⁷ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 10v-11.

autoridades no desaprovecharon la oportunidad para verter sus opiniones y plantear su propuesta de congregación.⁵⁸

Don Diego de Mesa, gobernador del pueblo de Iamatlán, junto con los alcaldes don Pablo de San Miguel y don Juan Tolentino, el alguacil mayor Francisco Malinaltzi, los regidores don Juan Rodríguez y don Francisco Velásquez, los tequitlatos Fabián Tzin y Joan Acatzi, así como los demás naturales aceptaron la congregación de su cabecera a la cual se anexarían ocho sujetos y estancias, las cuales quedarían en calidad de barrios. No obstante señalaron que “no será justo ni posible poderse juntar en la cantidad de los indios que su señoría manda”. Estas autoridades presentaron una memoria escrita en náhuatl en la que indicaron que además de los cuatro puestos seleccionados por el juez de comisión, era conveniente que algunos sujetos se juntaran en los pueblos de San Francisco Texopixtla, San Juan Coacuaco, San Juan Bautista Manitlán, San Bartolomé Chochotlan y Los Reyes Apachitlán. La memoria expresa que la principal razón de proponer a estas localidades era que las condiciones orográficas y los distintos temples de la sierra no permitían reunir a la cantidad de gente como lo pretendía el juez de comisión en los lugares que había elegido. Además señalaban que por esta situación había una presión constante sobre los espacios cultivables, ya que las tierras más fértiles que hallaban separadas unas de otras, y en los lugares de congregación no se darían ni el mismo número de cosechas anuales de maíz, ni los mismos cultivos y los frutos que producían en sus sementeras, como el algodón, la caña de azúcar, los árboles de zapote, plátanos y aguacates, entre otros. Otro de los puntos que remarcaron fue que de no congregarse como ellos demandaban, quedarían lejos de los caminos que los comunicaban con la cabecera, además de que no recibirían a los religiosos de su doctrina. Este último punto fue apoyado por los agustinos del convento de Iamatlán.⁵⁹

Pérez de Bocanegra recibió las contradicciones de los mandones y tequitlatos de los pueblos sujetos y estancias que se verían afectados por la congregación. Los de San Nicolás Teguisila dijeron que su pueblo era muy antiguo y había una buena iglesia de cal y canto, tenían magueyes y buenas sementeras, además de que había más indios que en San Mateo

⁵⁸ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, f. 13.

⁵⁹ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 13v, 50-51v.

Tlazontepeque, puesto elegido para juntar a los sujetos de temple frío y a donde los mandaban ir, razones suficientes para que no fueran removidos. Por su parte los de San Juan Tulapa, de clima templado, señalaron que tenían muchos magueyes, cañas dulces de Castilla y platanales, cultivos que los perderían si eran trasladados al pueblo de San Mateo Tlazontepeque ya que en él no se daban, y que en todo caso preferían moverse al pueblo de Los Reyes Apachitla. A éste último también querían anexarse los de San Andrés Tecapa. Las autoridades de Los Reyes Apachitla manifestaron que “el puesto que tenemos es bueno y fértil y apetecen venirse a él los indios de San Juan Tolapa [y] de San Andrés Tecapa por ser buen lugar y tierra fértil, y que tendrían tierras que labrar y abundancia de agua y está más cerca desta cabecera y del convento della”, además de que en San Mateo Tlazontepeque no habría suficiente agua.⁶⁰

Otras apelaciones de los pueblos que se oponían a reubicarse en San Mateo Tlazontepeque, provenían de Santa María Nescuitlatlán y San Bartolomé Chochotla, los cuales proponían a éste último como un puesto para hacer otra congregación. Los de Santa María Nescuitlatlán argumentaron que eran agraviados porque en su pueblo tenían tres cosechas anuales de maíz, además de sementeras de algodón y chile, y que “en Tlazontepec no se da algodón ni tendremos con qué pagar nuestro tributo”, en tanto que el pueblo de Chochotla les quedaba más cerca de sus tierras. Además de contar con buenas sementeras, los de San Bartolomé Chochotla dijeron que estaban cerca de su cabecera y del camino real por donde recibían a los frailes de su doctrina, y que de moverlos les causarían un gran daño. Uno de los testigos declaró que Chochotla “es lugar capaz para meter en él más gente y no quitallo de donde está”.⁶¹

Para la congregación en el puesto de San Pedro Tlamacuipan, a donde irían los pueblos considerados de clima templado, las contradicciones provinieron de ocho sujetos, que en realidad gozaban de un temple cálido. En este caso los naturales propusieron que los pueblos de Santiago Amanelguaco, Santa Lucía Paguapan y San Jerónimo Xalpa se juntaran en San Juan Maniitla, mientras que los de San Nicolás Coyoltitlan, Santa María Quazontitlan

⁶⁰ “Visita del pueblo de Ilamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 14-16, 21-23, 26-27v.

⁶¹ “Visita del pueblo de Ilamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 16v-18v, 24-25.

y San Sebastián Coamila en el de San Juan Coacoaco. La principal razón era la distancia a la que quedarían de la cabecera. Los de San Juan Maniñla señalaron que en su pueblo se podían meter más gente, y que de ser reubicados ellos perderían el beneficio de la pesca en su río. También un testigo apuntó que en este pueblo se daban las tres cosechas anuales de maíz y se cultivaba bien el algodón. Además de estas ventajas, los de San Juan Coacoaco utilizaron a la doctrina cristiana como argumento para que no fueran removidos y promoverse como lugar de congregación, pues enfatizaron que tenían una “buena iglesia y en ella ornamentos y trompetas y flautas para el culto divino”. Para apoyar esta iniciativa, un testigo declaró que “San Juan Quaquaco es pueblo grande y de los mejores de esta comarca, fértil y abundante, y que se dan allí muy bien todas las cosas que declara la petición”.⁶²

A diferencia de seis pueblos sujetos, sólo Santiago Ponintotlán y Santa María Tlazonco se oponían a congregarse en la cabecera de Iamatlán. Los primeros decían que en la cabecera no se daba el algodón, las cañas dulces y los plátanos como en su pueblo. Los de Santa María Tlazonco presentaron los mismos inconvenientes y que “juntándolos con el pueblo de Ponintlan estarán bien”. Por su parte, los de San Francisco Texopixtla estaban dispuestos a mudarse porque eran pocos, pero que sí les causaba agravio porque “están a la vera de un río donde cogen y pescan truchas y bobos, y que siembran algodón que aquí [en Iamatlán] no se da”.⁶³

De los siete pueblos de tierra caliente para ir al de San Pablo Xococapa solamente el de San Juan Huitzilco presentó contradicción, “porque el pueblo de Xococapa es muy caliente y no nos hallaremos allí bien”, por lo que solicitaban juntarse en San Francisco Texopixtla, “donde otros han pedido se irán ellos también de buena gana”. Otros que querían mudarse a San Francisco Texopixtla por la cercanía que tendrían de sus tierras eran los de San Gabriel Xomiquanitlan y Santa María Zimpatlastla, que inicialmente estaban previstos para moverse a la cabecera de Iamatlán.⁶⁴

⁶² “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 28-38.

⁶³ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 44-46.

⁶⁴ “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 44-44v, 48-49v.

El 28 de agosto de 1599 las autoridades indígenas presentaron otra petición para que el juez Pérez de Bocanegra considerara la congregación de los cinco lugares propuestos por los naturales, además de los elegidos por él. Esta solicitud parece estar influenciada por los agustinos del convento de Iamatlán, y hasta da la impresión de que los indios fueron asesorados por ellos, pues desde el primer punto se enuncia que “el dicho pueblo y sus sujetos están juntos y congregados por la justicia y religiosos [desde] el tiempo que se puso y fundó monasterio de religiosos en él, que les administran los sacramentos en las partes y lugares que ha parecido ser convenientes a su parecer visitados y doctrinados con gran facilidad”. Sin duda los frailes realizaron una primera congregación entre las décadas de 1560 y 1570.⁶⁵

Después denunciaron que la variedad de altitudes y temples en la sierra impedía juntar más gente en los cuatro pueblos que se habían escogido, porque el espacio no era suficiente, los indios no se acostumbraban a otros climas que no fuera el de su pueblo y también porque de estos factores dependía el número de cosechas anuales de maíz y de otros cultivos. Justificaron que la necesidad de conservar sus parcelas cerca de sus lugares de residencia se debía a la necesidad de cuidar sus cultivos de la “infinidad de sabandijas y animales de muchos géneros y gran diversidad de aves”. El cultivo de algodón también fue un argumento de peso, porque de su producción dependía gran parte el comercio de los pueblos y el pago de sus tributos. Señalaron que el algodón lo cosechaban “de dos a dos años y es de tres géneros [...] que el uno se llama en nuestra lengua *aychcalt* y el otro *tonalychcalt* y el otro *zacaichcalt*”. Cada uno de estos tipos se daba en un temple y altura específicos, en tierras de distintas calidades “que de ellas requieren sean rocas de grandes montes, y de ellas en cerros donde no los haya, y de ellas donde haya gran humedad y riegos según es la semilla que se siembra de seis en seis años”. Es por ello que si se trasladaban a otro pueblo de distinto clima se verían afectados porque no producirían la misma calidad de algodón que en su pueblo de origen.⁶⁶

⁶⁵ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 137; “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, f. 54.

⁶⁶ El primer tipo de algodón deriva del sustantivo en náhuatl *a*, usado en composición por *atl*, “agua”, y del sustantivo *ichcatl*, “algodón”, por lo que la palabra *aychcalt*, significa “algodón de agua”. El segundo tipo se compone del sustantivo *tonalli*, que significa “calor de sol o verano”, y del mismo sustantivo *ichcatl*, por lo que *tonalichcaltl* quiere decir “algodón de verano”, clara referencia el cultivo de temporal. El tercer tipo de algodón

Dijeron que debido a que sus tierras eran “flacas” por las condiciones geográficas, había una constante presión sobre las que eran más fértiles, pues el sistema agrícola itinerante requería de espacios disponibles para cultivo y otros para descanso, de tal forma que se cumpliera la rotación de parcelas:

Y las que este año se siembran no se vuelven a sembrar en dos a tres años y así hay necesidad de ordinario de tierras y anchura de ellas, porque aunque sean muy pocos los indios que hay en las poblaciones que están hechas y juntos los unos lugares de los otros, tienen de ordinario competencias sobre ellas y cada estancia guarda sus términos y tienen sus mojones aunque sean todos sujetos a una cabecera y pueblo, por no consentir sembrar en tierras que no sean señaladas suyas y de aquel sujeto.⁶⁷

En suma, quisieron demostrar que todas estas eran razones suficientes para que muchos pueblos no fueran removidos, y en el mejor de los casos que se consideraran a las otras cinco poblaciones para hacer nuevas congregaciones para que no fueran tan afectados. Afirmaron que de no tomar en cuenta estas consideraciones podría suceder que una vez hecha la congregación los indios huyeran, regresaran a sus pueblos o se escondieran en los montes, como hacía ocurrido en el pueblo de Huayacocotla. Respaldaron su solicitud bajo el supuesto de que desde la fundación del convento agustino habían sido bien adoctrinados a tal grado que “nunca se ha visto, entendido ni sabido que entre ellos [los del pueblo de Ilatlán] haya habido cosa que sea contra la fe ni vuéltose a sus primeros ritos y costumbres, por el mucho cuidado que en su doctrina hay”, y que de hacer la congregación como mandaba el juez se perdería el orden y todo el trabajo de los frailes por mantenerlos acomodados.⁶⁸

sería el “algodón de zacate”, porque proviene de los sustantivos *çacatl*, “paja, hierba, junco”, e *ichcatl*. No sabemos muy bien qué tipo de algodón corresponde al tipo de tierras descritas en el documento, pero inferimos que el *aychcalt* requería de aguas de riego para su cultivo, y suponemos que el *tonalichcatl* fue el que vio en flor el juez Pérez de Bocanegra en los pueblos que visitó durante el mes de agosto. “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, Tierras, vol. 64, exp. 2, f. 56. Simeón, *Diccionario*, pp. 3, 56, 166, 716.

⁶⁷ “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, f. 56.

⁶⁸ “Visita del pueblo de Ilatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 55-55v.

Si bien el juez Pérez de Bocanegra no podía cumplir con todas las exigencias de los naturales y de los frailes, al final fue más flexible y reconoció que había pueblos que no debían moverse. San Bartolomé Chochotla fue el único de los nueve pueblos sugeridos por las autoridades indígenas que aceptó el juez para hacer otra congregación, a donde se juntarían los Santa María Nescuitlatlan, Santiago Ponintotlán y Santa María Tlazonco. Por otra parte los de Teguisila solicitaron a última hora que irían voluntariamente al pueblo de Zacualtipán en vez que a Tlazontepeque, a lo cual Pérez de Bocanegra accedió.⁶⁹

Por ahora desconocemos si las diligencias de congregación siguieron las prerrogativas descritas en la visita de demarcación que hizo el juez Alonso Pérez de Bocanegra que acabamos de reseñar. Tampoco contamos con los elementos para aquilatar el éxito de estas reubicaciones, pero podemos advertir que hoy en día todavía existen dos de las comunidades que fueron propuestas por los naturales en su propuesta de congregación (Apachitla y Coacoaco), además de los cinco pueblos reconocidos por el juez de comisión (Ilamatlán, San Mateo Tlazontepec, Tlamacuimpa, Xoxocapa y Chochotla) e incluso cinco localidades que habían sido ordenadas para anexarse a otras poblaciones (Santa Cruz, San Gregorio, Tenexco, Tultepec y Tecapa). Es por eso que creemos que los sujetos fueron abandonados temporalmente en el momento de la congregación y tiempo después fueron repoblados.

⁶⁹ “Visita del pueblo de Ilamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 59-59v.

CUADRO 3. CONGREGACIÓN DE ILAMATLÁN, 1599

TEMPLADO				
<i>Localidad</i>	<i>Tributarios</i>	<i>Temple</i>	<i>Siembras de maíz al año</i>	<i>Cultivos</i>
Ilamatlán, cabecera	60	Templado	1	Maíz “y no de otra cosa alguna”
San Miguel Achichipico, barrio de la cabecera.	25	Templado	2	Chile y otras legumbres
Santa Cruz Soquitlan	10	Caliente	3	Algodón, calabazas, frijoles, platanales y cañas dulces
San Gabriel Xumicoanitlan Quieren ir a San Francisco Texopixtla	9	Templado	3	Algodón, chile, plátanos y cañas de Castilla
Santa María Tzinpatlastla Quieren ir a San Francisco Texopixtla	26	Caliente	3	Calabazas, frijoles, plátanos y cañas de Castilla
San Juan Tenexco	20	Caliente	3	Algodón, chile, calabazas, plátanos y cañas dulces
San Francisco Texopixtla	6	Caliente	3	Algodón, frijoles, calabazas, platanales, cañas de Castilla y zapotes
TOTAL	156			
FRÍO				
San Mateo Tlazontepeque (Pueblo seleccionado), a 5 leguas de la cabecera	12	Frío	2	Chile y legumbres de calabazas y frijoles
San Nicolás Teguisila Piden no ser movidos por ser pueblo antiguo. Quieren ir a Zacualtipan	55	Frío	1	Calabazas, frijoles, magueyes, chile, camotes, duraznos y manzanas
San Juan Tulapa. Quieren ir a Los Reyes Apachitlán	30	Templado	3	Chile, calabazas, camotes y cañas de Castilla
San Andrés Tecapan Quieren ir a Los Reyes Apachitla	13	Frío	2	Chile

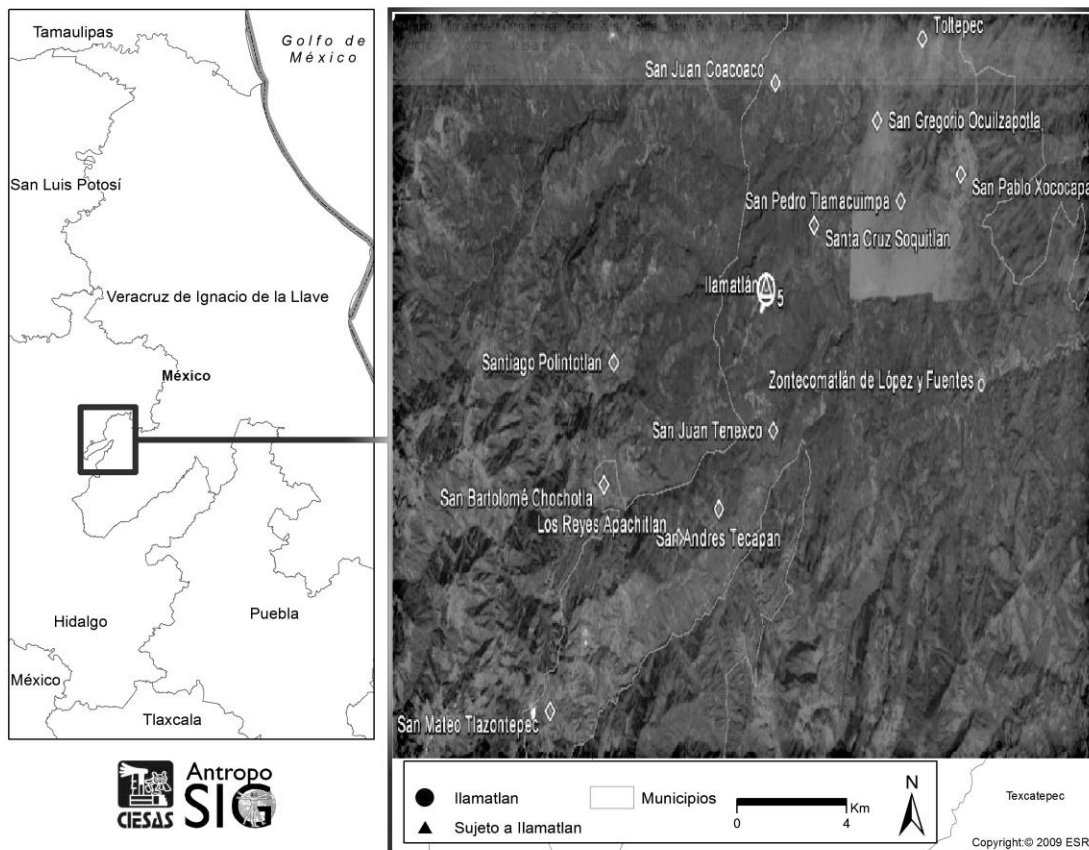
Los Reyes Apachitlán. Se proponen como congregación	50	Frío	2	Calabazas y chile
San Martín Huilotlan	15	Frío	1	Chile, frijoles, calabazas, camotes, magueyes y cañas de Castilla
TOTAL	175			
TEMPLADO				
San Pedro Tlamacuimpa (Pueblo seleccionado), a 2 leguas pequeñas de la cabecera	60	Caliente	3	Algodón, chile, frijoles, calabazas, cañas de Castilla, plátanos, aguacates y zapotes
San Gregorio Ocuilzapotla (No se mueve por su cercanía)	76	Caliente	3	Algodón, plátanos, cañas de Castilla, tesonzapotes y aguacates
Toltepec, barrio de San Pedro Tlamacumpan	15	Caliente	3	Lo mismo que en San Pedro
Santiago Amanelhuaco. (Quieren ir a San Juan Manitla)	15	Caliente	1	Algodón, chile, plátanos, cañas dulces, piñas, camotes y frijoles
San Juan Manitla. Se proponen como congregación	12	Caliente	1	Algodón, chile, plátanos, zapotes, aguacates y cañas dulces
Santa Lucía Paguapan Quieren ir a San Juan Manitla	7	Caliente	2	Algodón, plátanos y cañas de Castilla y otras frutas de la tierra
San Jerónimo Xalpan Quieren ir a San Juan Manitla	9	Caliente	3	Algodón, chile, calabazas, frijoles, camotes, platanales y cañas dulces
San Nicolás Coyoltitlan Quieren ir a San Juan Cuacuaco	8	Caliente	3	Algodón, chile, zapotes y cañas de Castilla.
San Juan Coacoaco Se proponen como congregación	40	Caliente	1	Algodón, chile calabazas, platanales y cañas dulces
Santa María Quaozontitlan Quieren ir a San Juan	10	Caliente	3	Algodón, frijoles,

Coacoaco				calabazas, camotes, chile, plátanos y cañas de Castilla
San Sebastián Coamila Quieren ir a San Juan Coacoaco	20	Caliente	3	Algodón, chile, calabazas, frisoles, platanales y cañas dulces
TOTAL	272			
CALIENTE				
San Pablo Xococapa (pueblo seleccionado), a 3 leguas de la cabecera	56	Caliente	3	Algodón, chile, calabazas, platanales, cañas dulces, tezonzapotes y anonas. Pescan truchas y bobos
San Cristóbal Tabasco	20	Caliente	3	Algodón, calabazas, frijoles, plátanos y cañas de Castilla
Santa María Magdalena Totolcalco	9	Caliente	2	Algodón, chile, calabazas, platanales y cañas.
San Agustín Xocotitlan	10	Caliente	3	Algodón, chile, plátanos, cañas dulces, tezonzapotes y anonas
San Gabriel Tzilintlan (o Zilintla)	26	Caliente	3	Algodón, frijoles, calabazas, cañas de Castilla, plátanos y zapotes
Santa Catalina Tanchistlan	27	Caliente	3	Algodón, chile y frisoles, tienen plátanos, cañas y aguacates
San Martín Canantlan	20	Caliente	3	Algodón, chile, calabazas, frijoles, camotes, platanales, cañas dulces y zapotes
San Juan Huitzitzilco Quieren ir a San Francisco Texopixtla	20	Caliente	3	Algodón, chile, platanales y cañas dulces
TOTAL	188			
TEMPLADO				
San Bartolomé Chochotla	30	Templado	3	algodón, chile y

(Propuesto por los naturales) a 3 leguas de la cabecera				calabazas, plátanos y cañas de Castilla
Santiago Polintotlán	6	Caliente	3	Algodón, chile, frijoles, calabazas y camotes
Santa María Tlazonco	5	Caliente	3	Algodón, chile, camotes, platanales y cañas de Castilla
Santa María Nescuitlatlan.	19	Templado	3	Algodón, chile, calabazas, camotes, platanales y cañas de Castilla
TOTAL	60			

Fuente: “Visita del pueblo de Iamatlán y sus sujetos hecha por Alonso Pérez de Bocanegra, juez de la visita y demarcación de la provincia de Meztitlán, encomienda de Leonel de Cervantes, 1599”, AGN, *Tierras*, vol. 64, exp. 2, fs. 1-9.

MAPA 2. CONGREGACIÓN DE ILAMATLÁN, 1599



3. 2. 4. Tlachichilco

En el expediente de congregación de Tlachichilco se registraron con gran detalle las diligencias del desplazamiento de la población, la traza del pueblo, la conformación de las calles que dividían a cada uno de los barrios, el repartimiento de solares, la construcción de las casas y la asignación de tierras de cultivo y de ejidos, así como los resultados de esta política y algunas respuestas de los naturales. Además aporta información tanto de las autoridades indias como de los macehuales de cómo enfrentaron la congregación, pues lograron adecuar sus estructuras políticas de manera que pudieran reproducir algunos elementos tradicionales de gobierno y los mecanismos de acceso a la tierra. La complejidad de esta reubicación radicó no sólo en las características geográficas, sino también por su diversidad cultural ya que los habitantes de los pueblos que se mandaron juntar eran nahuas, otomíes y tepehuas.⁷⁰

Pedro de Soto Cabezón llegó en abril de 1603 al pueblo de Tlachichilco con cargo de alcalde mayor y juez para las congregaciones de la provincia de Huayacocotla, el cual venía de ejecutar las diligencias en San Francisco Zontecomatlán. Como se había determinado en la visita de demarcación que realizó Antonio de Cuenca y Contreras, los pueblos de San Martín Acopilco, Santa Catarina Tlaquizaloya, San Juan Tlatemalco y Santiago Tlilguautlan debían de juntarse en San Agustín Tlachichilco, que a pesar de ser cabeza de doctrina, en lo civil estaba sujeto al de Huayacocotla. Por su parte, la estancia de San Lorenzo Alahuaco iba a permanecer en su lugar pero en ella se tendrían que ir los de San Martín Ayahuastla. Con esta reconfiguración espacial todos estos pueblos sujetos a Huayacocotla quedarían como “barrios de por sí” adscritos a la cabecera de Tlachichilco.⁷¹

Por lo que sugiere este documento, Tlachichilco pudo haber sido un *altepetl* que tras la conquista, la crisis demográfica y el desajuste provocado por las encomiendas, sus *tlahtoque* y *pipiltin* perdieron representatividad política frente a los de otros *altepeme*, a tal grado que la localidad quedó adscrita al pueblo de Huayacocotla según la autoridad española en calidad de sujeto. No obstante, los frailes agustinos reconocieron la importancia de este

⁷⁰ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, f. 147. Un estudio detallado sobre la congregación de Tlachichilco lo emprendió Baltazar Hernández Vargas, “La restructuración de los pueblo indios”.

⁷¹ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, f. 1.

pueblo y decidieron erigir allí la cabecera de doctrina. Esto lo sabemos porque en las notificaciones para la congregación de Tlachichilco se le dio aviso a don Martín de San Nicolás y Chávez, gobernador de Huayacocotla “y de este dicho pueblo y de los demás como cabecera que es de todos”. Los cargos de oficiales en Tlachichilco eran dos alcaldes, un alguacil mayor, cuatro regidores, y un número no definido de principales, tequitlatos y mandones, que conservaban la relación y padrones de su pueblo y de los sujetos que se iban a congregarse en él como resultado de la visita de demarcación.⁷²

Después de que las autoridades indígenas y los indios del común fueron exhortados por el cura Francisco de Escobar para realizar la congregación según lo mandaba la ordenanza del Conde de Monterrey de 1598, el juez de congregación les hizo saber a los naturales que “por razón de la dicha congregación y mudanza no perderían sus tierras que dejaren”, por la pretensión de algunos españoles de tomárselas después de haberlas desocupado. Los responsables de velar por el cumplimiento de estos amparos eran los alcaldes mayores, como lo dictaba el mandamiento del Conde de Monterrey del 17 de septiembre de 1599, que en este caso correspondía a Pedro de Soto Cabezón, el mismo juez de congregación.⁷³

Soto Cabezón mandó a las autoridades indias de Tlachichilco y de los sujetos que se irían a congregarse para que le mostraran “todo este dicho pueblo y términos de él, así tierra llana de su redonda como lomas y quebradas, cerros y cañadas, ríos y manantiales y todo lo demás que hallasen y les pareciese necesario que hubiese para dar asiento a esta dicha congregación”. A su juicio determinó que el poblado tenía mala traza, pero apreció que la iglesia, la casa del ministro de doctrina y los edificios de cabildo, comunidad y la cárcel estaban en buen lugar “por estar todo uno junto a otro”. A continuación les mandó desmontar los terrenos cercanos a la iglesia para poder hacer la distribución de solares, pesada labor que realizaron los macehuales de los cinco pueblos bajo la coordinación de sus respectivas autoridades.⁷⁴

⁷² “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 3-3v, 5.

⁷³ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 4-6v. Sobre la instrucción del conde de Monterrey, véase la nota 23.

⁷⁴ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 8v-10v.

En el siguiente cuadro se muestran los pueblos y sus tributarios que fueron congregados en Tlachichilco y San Lorenzo Alahuaco, así como las distancias que había de ellos a la cabecera de Huayacocotla y el grupo étnico en los casos que se asentó.

CUADRO 4. PUEBLOS SUJETOS DE HUAYACOCOTLA CONGREGADOS EN SAN AGUSTÍN TLACHICHILCO, 1603

<i>Pueblo</i>	<i>Tributarios</i>	<i>Grupo étnico</i>	<i>Distancia de la cabecera</i>
San Agustín Tlachichilco (Pueblo seleccionado)	400	Nahua	3 leguas
San Martín Acopilco	20		12 leguas
Santa Catarina Tlazaloya	65		7 leguas
San Juan Tlatamalco	58	Otomí	9 leguas
Santiago Tlilguautlan	63	Otomí	10 leguas
San Lorenzo Alahuaco (Puesto para congregación)	140	Nahua	10 ½ leguas
San Martín Ayahuastla	40		

Fuente: “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 10v-11v.

Según los padrones la nueva congregación tendría 786 tributarios doctrinados, sacramentados y “poniéndolos a todos en toda orden, traza y policía”. El auto menciona que la estancia de San Lorenzo Alahuaco no iba a ser removida por su cercanía con Tlachichilco (media legua), pero también porque tenía una población numerosa. Las autoridades presentaron las memorias de los tributarios de sus pueblos para que a cada uno de ellos y sus familias se les hiciera el reparto de solares. En el expediente estas listas no siguen una secuencia y están incompletas, pero son muy interesantes porque arrojan datos sobre cómo los indios continuaban percibiendo a sus localidades bajo la estructura de los *altepeme*. Las listas de San Agustín Tlachichilco y San Lorenzo Alahuaco les antecede la frase *Memoria nica altepetl*, que quiere decir “aquí la memoria del pueblo”, en tanto que las de los otros sólo mencionan su nombre y el topónimo. En los casos de San Juan Tlatamalco y Santiago Tlilguautlan tenían como encabezado *Memoria otontlacatl*, con lo que querían indicar que eran pueblos otomíes. Al respecto nos queda la duda si Tlachichilco y Alahuaco habían sido

verdaderos *altepeme* prehispánicos o si sus autoridades indígenas los calificaron de tal manera para legitimar su representación política durante el proceso de congregación.⁷⁵

Las memorias también nos indican quiénes ocupaban los puestos de los gobiernos de estos pueblos, que en algunas ocasiones eran los indios principales. Dispersos a lo largo del listado, ciertos oficiales de república están registrados con su nombre propio seguido del sustantivo *teuhkli*,⁷⁶ como se aprecia en el cuadro 5. En otros casos los indios principales sólo les acompañan el término en náhuatl sin indicar si cumplían alguna función política. También es interesante observar que en las listas de tributarios realizadas por el juez de congregación para el reparto de solares, los funcionarios indígenas aparecen como principales y no con sus cargos. A pesar de que no se hace ninguna mención a señores particulares o caciques, lo anterior nos sugiere la trascendencia de ciertos rasgos de la organización sociopolítica mesoamericana, los cuales se adaptaron bien a los oficios de las repúblicas.

En correspondencia con la estructura de la jurisdicción civil, las autoridades de estos pueblos habían reconocido al gobernador indio de Huayacocotla, pero el juez comisario tenía la obligación de “que en todas las congregaciones que dejare asentadas y fuere ejecutando quede un gobernador común que rija y gobierne todos los indios de los barrios que en la parte y lugar que sea entraren, [y] quedaren congregados”, por lo que nombró a don Alonso de Aquino como alguacil mayor común del pueblo de Tlachichilco, “principal a quien los indios respetan”.⁷⁷

⁷⁵ Estas listas no proporcionan información sobre la población tepéhua, por lo que suponemos que este grupo étnico se integró a los otros pueblos. “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, Tierras, vol. 71, fs. 12v-18v.

⁷⁶ En el documento esta palabra náhuatl está escrita *teuhkli*, mas sabemos que corresponde a *tecutli* o *teuctli*, que según Molina se refiere a “Cauallero o principal”, y Siméon a “Noble, hidalgo, señor, alto personaje, primer magistrado de una ciudad”. Molina, *Vocabulario*, p. 94; Siméon, *Diccionario*, p. 454.

⁷⁷ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, f. 43v.

CUADRO 5. INDIOS PRINCIPALES Y AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS CONGREGADOS EN TLACHICHILCO, 1603

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Pueblo</i>
Don Diego de Sevilla	Alcalde y principal	San Agustín Tlachichilco
Don Martín González	Alcalde	San Agustín Tlachichilco
Pedro González	Alguacil mayor	San Agustín Tlachichilco
Juan de la Cruz	Regidor y <i>teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Agustín de la Cruz	<i>Teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Pedro de la Cruz	<i>Teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Martín Hernández	Regidor	San Agustín Tlachichilco
Diego de Sevilla	Regidor y <i>teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Diego de Montoya	<i>Teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Jerónimo de Aquino	Regidor	San Lorenzo Alahuaco
Don Alonso de Aquino	Principal y <i>teuhtli</i>	San Agustín Tlachichilco
Don Martín Sánchez	<i>Teuhtli</i>	San Lorenzo Alahuaco
Don Joseph de Arroyo	<i>Teuhtli</i>	San Lorenzo Alahuaco
Don Juan Vázquez	<i>Teuhtli</i>	Santiago Tlilgauhltlan

Fuente: “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 13-18v, 23v-40.

Para dar continuación a la congregación, el 21 de abril de 1603 el juez Soto Cabezón comenzó con el repartimiento de solares para los indios de la cabecera y los sujetos trasladados. Las calles fueron trazadas en torno a la iglesia, y con base en ello se estableció dónde iban a quedar ubicados los barrios. Cada tributario debía de recibir un solar que era medido con un cordel “que tenía veinticinco varas de largo, dándoselas en cuadra a cada uno” (438 m² aproximadamente) y “prefiriendo en sitio y cantidad a los más principales y poniendo estacas en cada término”. Conforme a los censos, primero se les dio solares a los naturales casados de la cabecera y después a los viudos, “procurando que las viudas y solteras que quedasen acomodadas con sus deudos y parientes por excusar pecados y ofensas de Dios que quedando solas se podían rehacer”. A los naturales de la cabecera de Tlachichilco se les distribuyeron 375 solares a lo largo de nueve calles. El “barrio de por sí” de San Martín Acopilco les dieron 28 solares; a los de Santa Catalina Tlazaloya, otro “barrio de por sí”, se les entregaron 55; a los de San Juan Tlatemalco 46; a los otomíes de Santiago Tlilhuautla 62 y a los de San Martín Ayahuastla 47. En la estancia de San Lorenzo Alahuaco, que permaneció en su lugar, se trazaron siete calles en las que se distribuyeron 77 solares. Al concluir la distribución de tierra para solares, el juez de congregación exhortó al gobernador,

alcaldes y regidores para que mandaran a los macehuales a comenzar la fabricación de las casas, las cuales debían de medir treinta pies de largo por doce de ancho (27.82 m² aproximadamente).⁷⁸

El 10 de mayo el juez señaló las tierras y los ejidos para todos los tributarios congregados. Esta es una de las partes más importantes e interesantes del expediente, porque indica que mandó a los alcaldes don Diego de Sevilla y don Martín González “y demás indios que tomasen todas las tierras que quisiesen y hubiesen menester para las dichas sus sementeras de año y vez y ejidos para sus caballos y ganados y para las que llaman de veraneo pues caen y están en términos de este dicho pueblo y son suyas y de los dichos pueblos que se mandan juntar”. Esta es una clara referencia al sistema de agricultura itinerante y de los ciclos de cultivo de temporal y tonalmil, además de que justificó la necesidad de suficiente terreno porque “en tierras calientes, como ésta, lo han menester más tierras que en las frías los indios, porque suelen y acostumbran sembrar dos o tres veces cada año en estas provincias”. También señaló que la distribución de las parcelas no se hizo de manera individual a cada tributario, “por no haber en esta provincia llanos ni tierras acomodadas para ello”.⁷⁹ No vio mucho impedimento para que los funcionarios indígenas y principales continuaran regulando el acceso de las unidades familiares del común a las sementeras. Tanto las autoridades indias como los macehuales dijeron estar conformes con las tierras que les había señalado el juez, siempre y cuando los ampara sobre aquellas que poseían en sus pueblos de origen. También se exhortó al gobernador, alcaldes y demás oficiales indios para hacer una milpa grande de comunidad “al tiempo de la cosecha entre todos los indios de los dichos pueblos para que dellas se socorran si tuvieren necesidad”.⁸⁰ Por lo anterior, sospechamos que muchos patrones de la tenencia de la tierra con antecedentes mesoamericanos perduraron aun después de que los pueblos de la sierra fueron

⁷⁸ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 23v-38v.

⁷⁹ Esta es una importante diferencia a las tierras de común repartimiento que fueron entregadas en las congregaciones de algunos pueblos del altiplano central, las cuales tenían medidas específicas y eran asignadas a cada indio del común para que con su labranza pudieran pagar sus tributos y sus contribuciones a sus cajas de comunidad. Gibson, *Los aztecas*, pp. 290-291; Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 173-188.

⁸⁰ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 47v-48.

congregados por el gobierno virreinal, pues todas las cuestiones relacionadas a la esfera agrícola continuaron en manos de los indios principales.⁸¹

El 29 de marzo de 1604 llegó a Tlachichilco el nuevo alcalde mayor y juez de congregación, Juan Álvarez de Bocanegra, para inspeccionar e informar al virrey sobre el proceso de la reducción. Ya habían sido construidas 196 casas pero faltaban 370, y en San Lorenzo Alahuaco había 34 pero restaban por hacer 87. A un año del repartimiento de solares, el motivo de este atraso era la cantidad de indios huidos a los montes y a otras jurisdicciones, como Tutotepec.⁸²

3.3. La organización política de los pueblos congregados

En el transcurso del siglo XVI se introdujo la figura del gobernador y otros cargos de la organización municipal castellana en las estructuras de los gobiernos indios. Aunque en algunos pueblos este fenómeno se presentó antes de la ejecución de las congregaciones, este programa coadyuvó a la legitimación de los gobiernos indígenas que ya habían incorporado los cargos de las repúblicas, al mismo tiempo que se les reconoció su personalidad jurídica. Para el caso que nos ocupa, las congregaciones de los pueblos de la Huasteca que se realizaron entre 1592 y 1615, formalizaron la constitución de sus respectivas repúblicas de naturales.

En las cabeceras elegidas para las reducciones se asentaron las repúblicas de indios y fueron las residencias de los gobernadores. Estas instancias de gobierno indígenas estaban constituidas por las autoridades de la cabecera y de los sujetos. Por ser una estructura jerarquizada, había una distinción entre los cargos superiores y los inferiores. A través de la función pública era posible que un oficial de menor rango pudiera ascender a los cargos de mayor jerarquía. A la cabeza de la estructura se encontraba el gobernador, cuya principal labor era entregar los tributos reales al alcalde mayor, además de la administración de los bienes de comunidad y la representación jurídica del común de naturales. También se encargaba de la defensa de las tierras en los litigios contra los hacendados o en sus quejas por

⁸¹ “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, fs. 42-43. El amparo se encuentra en las fojas 5v-6.

⁸² “Congregación del pueblo de San Agustín Tlachichilco, jurisdicción de Huayacocotla 1603”, AGN, *Tierras*, vol. 71, f. 57v.

los abusos de los alcaldes mayores y los curas doctrineros, quienes les requerían para cumplir con servicios personales o los obligaban a entrar en los repartimientos forzosos de mercancías. El gobernador indio era auxiliado por dos alcaldes e igual número de regidores, un fiscal mayor, un fiscal teniente y un escribano. Algunos pueblos contaban entre sus cargos superiores con un mayordomo, un fiscal mayor de iglesia, un teniente de doctrina, mesonero y el juez de cárcel.⁸³ En los sujetos la autoridad política recaía en sus alcaldes, quienes también eran oficiales de república y figuraban como electores para el nombramiento del gobernador. Los chinampixques, los tequihuiques (o tequitlatos) y los topiles eran las autoridades de los barrios y rancherías o tlaxilacalis que dependían de los sujetos, pero no sabemos si estos cargos formaban parte del electorado.

Los que ocupaban los cargos menores ayudaban a los oficiales superiores en las funciones de gobierno, principalmente para la recolección del tributo y la coordinación del trabajo colectivo (tequio) de donde se obtenían los recursos para solventar los gastos públicos. Una vez que cumplían su cargo, los gobernadores –y posiblemente los alcaldes– pasaban a formar parte de un consejo, denominado “pasados principales”, que junto con aquellos que estaban en turno, conformaban el electorado y hacían el nombramiento de las siguientes autoridades. La duración del cargo era de un año, a cuyo término se convocaba a todas las autoridades y al común de naturales para realizar nuevas elecciones, aunque cabe señalar que estos últimos no formaban parte del electorado. Las elecciones eran efectuadas por lo regular entre los meses de diciembre y enero. Esta misma estructura se reprodujo en los sujetos que posteriormente se erigieron como cabeceras, y también en la organización de las cofradías controladas por los indios.⁸⁴

Las finanzas de los pueblos eran llevadas por los funcionarios de sus repúblicas a través de las cajas de comunidad, en las que ingresaban las aportaciones de los indios tributarios, las rentas de los bienes de comunidad, la venta de ganado, la “sobra de tributos” y otras derramas impuestas tanto por las autoridades indias como por las españolas. Con este erario se solventaban varios gastos, como los salarios de los oficiales de república, la

⁸³ “Para que el alcalde mayor de Chicontepec, entregue la vara de gobernador a Pedro Páez y a los demás nombrados con el en la elección despachada por vuestra excelencia y que de no hacerlo, la justicia más cercana lo ejecute a su costa. Chicontepec, 1662” AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 573, fs. 325.

⁸⁴ Gortari Krauss, *Pueblos indios*, pp. 63-75; Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 87-93; Carrera Quezada, *A son de campana*, pp. 91-98.

construcción y mantenimiento de los edificios administrativos y de las iglesias, el mejoramiento de los caminos, la apertura de pozos, la inversión en nuevas obras públicas, las fiestas patronales y otras celebraciones religiosas que las cofradías no cubrían, además de los expendios generados por los litigios que los pueblos emprendían por la defensa de sus tierras. Las cajas de comunidad contaban con tres cerraduras cuyas llaves estuvieron a resguardo de distintos personajes en diferentes momentos. En un inicio una de las llaves quedaba en poder del gobernador (que en algunos casos era el cacique del pueblo), y las otras en dos indios principales. Cuando se consolidaron las figuras de los oficiales de república una de las llaves estuvo en manos del gobernador, otra en un alcalde indígena y la tercera en el corregidor español. Fue a partir de siglo XVIII cuando las llaves quedaron al cuidado del gobernador, el cura y el alcalde mayor respectivamente.⁸⁵ No sabemos muy bien cómo se manejaban las cajas de comunidad en los pueblos serranos de la Huasteca antes del siglo XVIII, pero apreciamos que en dicha centuria y hasta bien entrado el XIX, el principal ingreso de las cajas de comunidad provenía del arrendamiento de las tierras corporativas.⁸⁶

Otra institución europea que operó de manera paralela a las repúblicas de naturales fue la cofradía. Las corporaciones laicas de ayuda mutua echaron profundas raíces en el mundo indígena porque en ellas se hizo posible la integración entre la praxis religiosa y el desarrollo económico, político y sociocultural de los pueblos de indios.⁸⁷ Si bien la proliferación de hermandades religiosas fue un fenómeno que se dio con mayor fuerza en toda la Nueva España en el transcurso del siglo XVIII, observamos que desde la segunda mitad del siglo XVII ya había cofradías operando en la Huasteca.⁸⁸ Al igual que las repúblicas de indios, su organización era jerarquizada y por lo general estaba conformada por un mayordomo, un diputado mayor, tres diputados menores, el escribano y un fiador, además del conjunto de hermanos y cofrades que eran acreedores a los beneficios económicos, sociales y espirituales que dichas asociaciones ofrecían. En algunos casos ciertos

⁸⁵ Las cajas de comunidad se establecieron a partir de una real cédula de 1554, la obligación para que cada macehual contribuyera con ellas se estableció por otra real cédula de 1582, en la que Felipe II ordenó que cada jefe de familia debía depositar un real y medio al año, aunque posteriormente esta orden se modificó cuando se mandó que en vez del pago en moneda cada indio labrara una sementera de maíz de diez brazas cuadradas. Gibson, *Los aztecas*, pp. 217-219; García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 102-103; Lira, “La voz comunidad”.

⁸⁶ Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 73-76; Carrera Quezada, *A son de campana*, pp. 103-108.

⁸⁷ Carrera Quezada, *et al.*, “introducción”, pp. 7-30.

⁸⁸ Cruz Peralta, *Los bienes de los santos*, pp. 130-140.

funcionarios de las repúblicas ocupaban cargos de mayordomos y diputados de las cofradías al mismo tiempo, aunque esto no quiere decir que haya sido una regla. En la esfera financiera, sus bienes también eran administrados de forma corporativa, y en ciertas ocasiones llegaron a tener mayor peso económico que las cajas de comunidad. Costeaban las fiestas religiosas, pagaban ciertas obviaciones, apoyaban a los cofrades con los entierros de los difuntos y solventaban las reparaciones que las iglesias requirieran, entre otros tantos gastos. También llegaron a completar el pago de los tributos y otras necesidades financieras que eran responsabilidad de las repúblicas. Pero su función más importante fue que una parte de ellas operaron como empresas corporativas que incentivaban la producción y el desarrollo económico de los pueblos, pues lograron insertar sus productos en los mercados regionales. Algunas de estas asociaciones administraron ranchos y tierras donde se criaba el ganado que posteriormente vendían, en tanto que otras elaboraban mantas de algodón, velas de cera y demás mercancías que eran fáciles de comerciar en los tianguis. Con sus fondos, la recaudación de jornalillos y mediante la práctica crediticia del depósito irregular, realizaban préstamos tanto a sus cofrades como a personas que no pertenecieran a sus asociaciones, cantidades que después recuperaban junto con el cobro del rédito anual de entre el 5 y el 12 %.⁸⁹

En suma, los canales de negociación que activó la sociedad indígena con los agentes del gobierno español, particularmente durante los procesos de congregaciones, hicieron posible que al interior de las repúblicas de naturales y las cofradías se adecuaron las diversas manifestaciones de su organización política. Como parte de su búsqueda de personalidad jurídica, las autoridades indias tenían el firme interés por hacer valer su derecho a la preservación de los territorios de sus pueblos, en el marco de una política monárquica que buscaba precisamente lo contrario. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII, y principalmente en el XVIII, algunos pueblos que habían sido congregados atravesaron por un proceso en el que sus sujetos procuraron independizarse de sus cabeceras administrativas para constituir nuevas repúblicas de naturales, lo que provocó la fragmentación de sus territorios y la descentralización de los gobiernos indios, fenómeno que se vigorizó con los procesos de composiciones realizados entre 1692 y 1720.

⁸⁹ Carrera Quezada, *A son de campana*, capítulos III y IV; Paulín Trejo, “Economía y administración”; Cruz Peralta, *Los bienes de los santos*; Escobar Ohmsted, *De la costa a la sierra*, pp. 77-78.

CAPÍTULO 4

LA FORMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA SERRANÍA HUASTECA

La reconfiguración de los pueblos indígenas, la formación de la propiedad privada y la consolidación de las haciendas en la Nueva España fueron procesos que giraron en torno a la política de distribución de la tierra de la corona española. Pero sus resultados no sólo derivaron de las directrices monárquicas y virreinales, sino también de la influencia de los factores geográficos, económicos, sociales, políticos y demográficos presentes en cada una de las provincias y jurisdicciones coloniales. En este sentido, nuestro interés en el presente capítulo es demostrar que la conformación de la territorialidad española y los cambios que originó en la estructura agraria redibujaron el mapa de la serranía huasteca.

Para tal efecto trazamos la trayectoria de la propiedad privada, desde la fundación de las primeras estancias ganaderas hasta la constitución de las haciendas de producción mixta. Emprendimos un análisis cuantitativo, cualitativo y temporal de las mercedes y otros títulos de propiedad hallados para las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepe, Huejutla y Yahualica durante la segunda mitad del siglo XVI y las primeras décadas del XVII, para señalar cuáles fueron los distintos mecanismos empleados por los colonos para apropiarse de la tierra, los factores que dieron origen a la especulación inmobiliaria, los instrumentos que hicieron posible la acumulación de sitios en unos cuantos propietarios y la disputa por los terrenos que se consideraron baldíos después de las congregaciones.

Un aspecto importante de la política agraria de la corona fue la entrega de mercedes de tierra a los indígenas, tanto en forma corporativa como individual. Además de los derechos reconocidos por las tierras de común repartimiento, ejidos, dehesas y montes como resultado de las congregaciones, los macehuales también recibieron mercedes para bienes de su comunidad a través de las autoridades de sus pueblos. Estos recursos estuvieron bajo la administración de las repúblicas de indios, condición similar a los municipios hispanos del Viejo Mundo. Por su parte, la doctrina jurídica respetó los derechos de señorío a los

miembros de los linajes nobles, condición que trascendió en la conservación de sus patrimonios.

Cabe señalar que con las retasaciones tributarias de mediados del siglo XVI, los señores naturales perdieron el control de una buena parte de las tierras de los antiguos *altepeme* y también de sus terrazgueros, ya que éstos fueron incorporados a los padrones de tributarios en calidad de macehuales, y en razón de ello les fueron reasignadas algunas tierras de los señoríos, que a partir de entonces quedaron bajo la administración de las repúblicas de naturales. Esta situación, sumada a la introducción de la noción de propiedad en términos europeos, avivó los conflictos entre los caciques y los funcionarios de las repúblicas, pues unos y otros reclamaban derechos de posesión sobre estos terrenos.¹ Si bien no profundizaremos en las vicisitudes de estas fricciones, lo que nos interesa remarcar es que los indios entendieron bien el concepto europeo de propiedad, a tal grado que lo supieron utilizar como un recurso para conservar, retener y legitimar sus posesiones territoriales a través de la solicitud de mercedes.

4. 1. Las primeras propiedades españolas

El proceso de formación de las haciendas en cada una de las jurisdicciones serranas aquí analizadas tuvo diversas implicaciones, desde el aspecto temporal hasta los distintos mecanismos de posesión de la tierra. Sin embargo, se aprecian dos factores que fueron comunes en los casos analizados. Las particularidades del espacio geográfico constituye el primero. La alcaldía mayor de Huayacocotla-Chicontepec se extendía desde la llanura costera del Golfo de México hasta las estribaciones de la Sierra Madre Oriental. En el noreste y oriente de la jurisdicción había planicies que después de la conquista sirvieron como pastos para la cría de ganado mayor. La zona central se localizaba en el piedemonte conformado por medianas serranías con algunas mesetas. En el extremo sur y occidente se levantaba la sierra alta.² Además contaba con una cuenca hidrográfica adecuada para la plantación de caña de azúcar. Las jurisdicciones de Huejutla y Yahualica se localizaban en la cuenca alta del río

¹ Menegus, “La destrucción del señorío”, pp. 32-34; Jiménez Gómez, *La república de indios*, pp. 55-60; Ramírez Calva, *Caciques y cacicazgos*, pp. 92-102.

² La altitud en la que se encuentran los pueblos que conformaron la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec va desde los 260 msnm hasta los 2,140 msnm. El pueblo de Santa Catarina Chicontepec se localiza a 500 msnm. Gutiérrez Herrera *et al.*, *La configuración regional*, p. 68.

Moctezuma, como se le denomina actualmente, y compartían algunas porciones de la cadena montañosa de la Sierra Madre Oriental. Los pueblos que conformaron estas alcaldías mayres se ubican entre los 660 y los 1,680 msnm.³ El territorio de la jurisdicción de Yahualica era en su mayoría muy accidentado, y si bien esta característica fue de menor atractivo para los europeos que las otras dos jurisdicciones, no dejaron de aprovechar las mejores tierras en las vegas de los ríos para fundar sus trapiches y en las pocas mesetas para crear estancias.

El segundo factor fue el demográfico. En la época prehispánica hubo una alta densidad de población en la Huasteca, derivada de la práctica combinada de la agricultura intensiva (como lo evidencia el sistema de terrazas en la Sierra de Otontepec), y de la agricultura itinerante en las laderas de los cerros, que daba como resultado un patrón de asentamiento disperso en un amplio territorio. A partir de la conquista, la paulatina fragmentación de los señoríos prehispánicos huastecos causada por la imposición de las encomiendas y por las prácticas esclavistas, sumado a los efectos de las epidemias, provocaron un rápido descenso de la población nativa, lo que alteró en muy pocos años el patrón de asentamiento y la densidad demográfica. Desde el piedemonte hasta la serranía fue una zona donde se refugió la mayor parte de la población indígena, en tanto que los pueblos localizados en la planicie costera sufrieron la carencia de los naturales huidos o aniquilados por la guerra de conquista, la esclavitud y las enfermedades.⁴ Esta crisis demográfica fue una de las causantes para que gran parte de las tierras de los antiguos *altepeme* quedara desocupada y a disposición de los españoles, poco antes de la puesta en práctica del programa de congregaciones en la región.⁵

La carta del arzobispo de México, Pedro de Moya y Contreras dirigida a su majestad Felipe II en 1579, nos da una idea del contexto demográfico, social y económico que se vivía en la provincia de Pánuco en la segunda mitad del siglo XVI. En ella señala la necesidad de

³ Gutiérrez Herrera *et al.*, *La configuración regional*, p. 69.

⁴ En 1579 el arzobispo Pedro de Moya y Contreras informó a Felipe II la baja demográfica indígena: “Discurriendo por la prouincia de la Guasteca y de Panuco, consideraua sus abreuviadas poblaciones y los sitios de las antiguas, que representan bien la multitud de gente que avia en su gentilidad”. Y también sobre la concentración de la población de los naturales en las serranías: “que á entrar de golpe en la sierra de Mestitlán, andando tan cerca, seria dificultoso [apaciguar a los indios alzados], por ser su sitio fortissimo y de mucha gente”, “Carta del arzobispo de México D. Pedro de Moya y Contreras al Rey Don Felipe II, dándole cuenta de su visita á la Huasteca y provincia de Pánuco, México, 24 de abril de 1579”, *Cartas de Indias*, vol. 1, pp. 219, 220.

⁵ Véase el capítulo 3.

congregar a los naturales y disponer de sus tierras para que los españoles tuvieran con qué sustentarse por medio de la ganadería y la agricultura.⁶ Asimismo, algunas mercedes de tierra evidencian la despoblación de los señoríos prehispánicos, cuyas tierras fueron distribuidas entre los españoles.⁷

El interés de los españoles por tierras en la Huasteca inició hacia el último tercio del siglo XVI, principalmente en su última década, cuando los espacios disponibles para la ganadería y la agricultura en el altiplano central comenzaron a escasear.⁸ Por otro lado, la producción de plata y el desarrollo del sector minero alcanzado durante el mismo periodo, despuntó como el factor que motivó la ampliación y creación de mercados internos coloniales y de economías dependientes.⁹ La producción y exportación de metales preciosos no sólo requería de mano de obra, sino de animales de carga para su extracción y transportación.¹⁰ Así, los pastos de la Huasteca fueron percibidos por los españoles, tanto particulares como por los funcionarios de la administración virreinal, como espacios favorables para la crianza de ganado mayor, fundamentalmente animales de carga que cubrirían la demanda del sector minero y del transporte de mercancías. La producción de mulas y de yeguas fue la principal actividad que articuló a la Huasteca con otras regiones de la Nueva España desde finales del primer siglo de dominio colonial, por lo que las estancias para ganado mayor fueron las primeras unidades productivas que incentivaron el desarrollo económico de la región. Además, otros productos de gran importancia que vincularon a esta región con los mercados coloniales fueron los que generaban los pueblos indios, como las mantas de algodón y los que se extraían de la caña de azúcar, principalmente piloncillo y aguardiente.

⁶ “Carta del arzobispo de México D. Pedro de Moya y Contreras al rey don Felipe II, dándole cuenta de su visita á la Huasteca y provincia de Pánuco, México, 24 de abril de 1579”, *Cartas de Indias*, vol. 1, pp. 220, 222.

⁷ La merced otorgada el 21 de marzo de 1592 a Gaspar Vicente por un sitio de estancia y un potrero para ganado mayor en términos del pueblo de Tlacolula, dice que la tierra otorgada estaba “En unas sabanas baldías y despobladas que en tiempo antiguo parece haber habido población de indios y allí junto están algunos árboles de planatales y zapotales todo de poco aprovechamiento”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 132.

⁸ Chevalier refiere que el virrey don Luis de Velasco, el viejo (1550-1564), logró desplazar al ganado que se criaba entorno a los pueblos y reubicar a los rebaños en zonas periféricas que no causaran tanto daño. Esto motivó que en las décadas siguientes las estancias para ganados se extendieran hacia otras regiones de la Nueva España, a tal punto que entre 1570 y 1580 gran parte del suelo en muchas regiones estuviera ocupada por esta producción, la cual estaba orientada hacia el sector minero. Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 188, 193, 197.

⁹ Assadourian, “La producción de la mercancía”; del mismo autor, “El derrumbe de la población”, p. 74.

¹⁰ Suárez Argüello, “Importancia y desarrollo”, pp. 42, 44.

4. 1. 2. Mecanismos de formación de la propiedad

El mecanismo por excelencia para obtener la propiedad privada sobre la tierra era la merced o gracia real, el cual era un título por la cual el rey transfería el dominio por la posesión de un bien realengo a un particular, a través de la autoridad virreinal u otra instancia facultada. El inicio del proceso iniciaba cuando el interesado solicitaba a la Real Audiencia la merced de un pedazo de tierra, con la indicación de su localización y los fines productivos para los cuales lo requería. La solicitud se registraba de manera resumida en un mandamiento acordado que era dirigido a las justicias locales para que realizasen las diligencias correspondientes y verificasen la pertinencia de la concesión. Según indica Prem, el mandamiento acordado implicaba un cierto derecho sobre la tierra, pues muchas veces el terreno solicitado ya estaba ocupado por el solicitante, quien sólo esperaba la entrega de la merced para obtener el derecho pleno sobre él. Una vez remitidas las diligencias a la Real Audiencia, el virrey tomaba en consideración el parecer de la justicia local, que en caso de ser favorable expedía la merced. Dentro de los títulos de propiedad emitidos por la autoridad real se encontraban las ventas por la almoneda pública de bienes realengos, las composiciones de tierras individuales y colectivas, y las mercedes onerosas por el pago de la cuarta parte de la tierra.¹¹

Otro tipo de títulos eran los protocolos e instrumentos públicos referentes a la posesión de la tierra que fueron producidos por las justicias locales (alcaldes mayores, corregidores, tenientes de justicia, escribanos públicos, cabildos, etc.), o cuya ejecutoría estaba en sus manos, es decir, que no fueron emitidos desde el poder virreinal. Estas escrituras transferían o demostraban el derecho de propiedad sobre algún bien inmueble. Entre los títulos que sirvieron como mecanismos para la concentración de propiedades se encuentran las escrituras de compraventa, que junto con los testamentos y las escrituras de dote, tuvieron un efecto de traspaso de derechos hacia otros propietarios.¹² Los expedientes

¹¹ Hemos seguido la metodología de Prem, por lo que incluimos a los mandamientos acordados tanto en el análisis cuantitativo como en el cualitativo de los títulos entregados por el poder virreinal. Pero estamos conscientes del riesgo que implica incluir espacios de los cuales no podemos confirmar si fueron otorgados o no, por lo que en nuestros cálculos hay que considerar un margen de error. Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 121,131.

¹² Hildeberto Martínez no señala directamente que estos títulos demostraran la posesión de las propiedades, más bien los considera como instrumentos que permitieron la usurpación legal de las tierras indígenas a manos de españoles: Martínez, *Codiciaban la tierra*, pp. 140-146; 152-153. En un sentido más moderado, pero con la misma importancia dada a estos títulos, Hans Prem y Wolfgang Trautmann, indican que estos actos jurídicos contribuyeron a la transferencia de la propiedad indígena hacia los españoles, al facilitar los mecanismos para

que se produjeron a raíz de litigios no pueden considerarse como títulos en sí mismos, aunque en la mayoría de los casos estén conformados por las escrituras que dieron origen a la propiedad y su transferencia a otros dueños, ya que una parte importante de los alegatos era demostrar la legítima posesión de las propiedades, desde sus primeros dueños hasta los que entablaron el pleito.

El primer paso en el estudio del comportamiento de la estructura agraria es emprender un análisis cuantitativo de las mercedes y las escrituras de venta, los testamentos y las donaciones. Hasta ahora hemos localizado 101 títulos otorgados por la autoridad virreinal en las tres jurisdicciones serranas analizadas durante el periodo que va de 1550 a 1643. Este total incluye tanto mercedes de tierras, como mandamientos acordados, licencias y ventas en almoneda pública. De estos títulos, 81 fueron otorgados a españoles y 21 a indígenas. No se registran mercedes cuyos beneficiarios hayan sido negros, mulatos o mestizos ni otra casta.¹³

El mejor caso para analizar el proceso de formación de la propiedad particular española en la serranía huasteca es el de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepepec, ya que el registro de títulos es el más completo. Para la elaboración de su registro recurrimos, en primer lugar, a los libros de *Mercedes y Tierras* del AGN, cuya información fue complementada con los datos proporcionados por los expedientes de las composiciones de tierras de 1715. Además contamos con referencias a 31 escrituras de compraventa y otros 52 instrumentos legales referentes a la posesión y transferencia de propiedades.¹⁴ El siguiente caso es el de la jurisdicción de Huejutla, en donde nuestra información es mucho más limitada, pues no hemos ubicado todavía los expedientes de manifestaciones de títulos de principios del siglo XVIII que contribuirían a elaborar un registro más completo. Para esta área y periodo de análisis no contamos con suficientes fuentes para realizar un registro de

la consolidación del sistema europeo de la tenencia de la tierra: Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 125-128; Trautmann, *Las transformaciones en el paisaje*; pp. 123-124, 127-131.

¹³ Dentro de esta investigación contemplamos a los títulos despachados por las autoridades virreinales como las mercedes no onerosas, los mandamientos acordados, las ventas en almoneda pública de bienes realengos y los títulos que fueron dados por el pago de composición por el valor de la cuarta parte del espacio solicitado. Hemos considerado como parte de nuestro registro a las licencias dadas por los virreyes para modificar el uso del suelo, toda vez que éstas hagan referencia a un espacio del cual no tengamos noticia de sus mercedes o títulos. También hemos hallado registros de mercedes que no incluyen su mandamiento acordado. Si bien la mayor parte de las mercedes sin acordado la hemos extraído de los procesos de composiciones de 1715, esto no quiere decir que no se hayan realizado las diligencias correspondientes. Toda referencia al número registrado de mercedes por años puede consultarse en el Anexo 2, en donde se citan las fuentes.

¹⁴ Anexos 3 y 4.

escrituras de compraventa u otros protocolos que den cuenta del ajuste local de las propiedades y los arreglos entre particulares. El tercer caso es el del corregimiento de Yahualica, del cual sí tenemos acceso a los expedientes de manifestaciones de títulos de 1712-1720, aunque la información que nos proporcionan se concentra en las tierras de los pueblos de indios que fueron comprendidos en el programa de composiciones. En ese sentido, el registro de mercedes y mandamientos acordados a favor de españoles en Yahualica es significativamente menor que en las otras dos jurisdicciones, lo cual es un indicador de que los españoles se interesaron poco por solicitar tierras en esta alcaldía. Pero lo anterior no quiere decir que no hayan empleado otros mecanismos para acceder a la tierra. Hasta ahora no hemos localizado ninguna merced otorgada por los ayuntamientos de las villas de estas jurisdicciones.

Nuestro registro para la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec consta de 50 títulos despachados por la autoridad virreinal, de los cuales 46 fueron otorgados a españoles, que en su mayoría residían en la Ciudad de México o en provincias cercanas a Chicontepec, como Pánuco, Tantoyuca y Tampico. De los títulos otorgados a los naturales, fueron concedidos un mandamiento acordado y una merced para bienes de comunidad del pueblo de Santa Catarina Chicontepec, en tanto que se dio una merced con acordado a un indio principal del mismo pueblo, y un título por remate en almoneda pública a otro de la misma calidad. Si bien en el último apartado analizaremos los títulos otorgados a los naturales, consideramos conveniente incluirlos en nuestro registro dentro de la totalidad de los mercedes y mandamientos acordados entregados por el poder virreinal, pues ayudan a señalar la tendencia general del sistema español sobre la regulación de la distribución de la tierra y su efecto a nivel regional.

El cuadro 6 muestra el número de mercedes registradas para la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, en el que se puede apreciar que la mayor cantidad de títulos fue dada a españoles de forma gratuita, en contraste con el reducido número a favor de los naturales.

CUADRO 6. MERCEDES Y MANDAMIENTOS ACORDADOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1550-1635

<i>Tipo de escritura</i>	<i>Número de registros</i>
Con acordado para españoles	23
Sin acordado para españoles	12
Mandamientos acordados para españoles	5
Para bienes de comunidad de pueblos de indios	1
Mandamientos acordados para bienes de comunidad de pueblos de indios	1
Para caciques e indios principales	1
Con pago de la cuarta parte para españoles	5
Venta en almoneda pública (indios)	1
Licencias para disponer, sembrar o poblar (españoles)	1
TOTAL	50

Cuadro extraído del análisis del Anexo 2.

Llama la atención la diferencia cuantitativa de las concesiones entre las mercedes gratuitas, las mercedes por el pago de la cuarta parte de la propiedad y el remate de las tierras realengas, siendo el número de estos dos últimos significativamente menor en comparación al primer tipo. Esta disparidad numérica es un reflejo de que la política agraria de otorgamiento de títulos no onerosos favoreció a una rápida distribución y apropiación del suelo, de tal forma que en dos décadas (desde 1580, pero principalmente en 1590) la mayoría de los espacios aptos para la cría de ganado mayor en esta jurisdicción había sido otorgada a título individual a los solicitantes españoles. Gran parte de las tierras mercedadas eran parcelas que habían quedado sin cultivar por la crisis demográfica de los naturales y por el proceso de congregación efectuado a partir de 1592.

El conjunto de datos para la jurisdicción de Huejutla consta de 34 títulos concedidos por la autoridad virreinal, desde 1581 hasta 1618.¹⁵ El análisis realizado sobre el origen de la propiedad en este corregimiento presenta algunas diferencias con el caso anterior, tanto en la temporalidad como en los procesos de la formación de las propiedades. En principio, un aspecto significativo es el reducido número de títulos concedidos que hemos encontrado para Huejutla y que contrasta con nuestro registro sobre Huayacocotla-Chicontepec. Si bien

¹⁵ Anexo 2.

hemos empleado el mismo método, los datos para esta jurisdicción indican un comportamiento distinto de la estructura agraria, en donde los intereses del grupo español se toparon con la resistencia de la población indígena en perder sus tierras y de las órdenes religiosas en competencia por el espacio. No obstante, las consecuencias fueron las mismas: el otorgamiento de tierras a favor de los europeos a costa de aquellas que estaban en manos de los naturales, de la legalización de las demasías y de la ocupación irregular mediante la composición general de 1643.

El caso de Huejutla presenta aspectos esclarecedores sobre el proceso de formación de la tenencia privada en la serranía huasteca. Algunas de sus particularidades están determinadas por la disponibilidad de las fuentes. Por un lado, esto podría ser una desventaja, en el sentido de que no contamos todavía con el *corpus* documental de las manifestaciones de títulos y composiciones de 1707-1720, que en teoría deberían contener la totalidad de títulos de las propiedades. Pero por otro lado, disponemos de información cualitativa que para la región de Chicontepec no hemos hallado, como lo son las diligencias incluidas en los mandamientos acordados. Dentro de estos procesos se encuentran algunas contradicciones hechas por los naturales de los pueblos que resultaban afectados por el otorgamiento de ciertas mercedes, así como otras que hicieron los religiosos del convento agustino de Huejutla por los mismos motivos. Algunas de estas diligencias contienen los planos elaborados durante las “vistas de ojos” a los espacios solicitados, los cuales arrojan información sobre su ubicación.

CUADRO 7. MERCEDES Y MANDAMIENTOS ACORDADOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUEJUTLA, 1581-1618

<i>Tipo de escritura</i>	<i>Número de registros</i>
Con acordado para españoles	3
Sin acordado	-
Mandamientos acordados para españoles	12
Para caciques e indios principales	1
Mandamientos acordados para bienes de comunidad	9
Con pago de la cuarta parte para españoles	8
TOTAL	33

Cuadro extraído del análisis del Anexo 2.

En el cuadro 7 se expresa la cantidad de títulos otorgados por los virreyes en el corregimiento de Huejutla desde 1581 hasta 1618, que en su mayoría la constituyen los mandamientos acordados para españoles y los mandamientos acordados para los naturales del pueblo de Huejutla como bienes de su comunidad, cuyas cifras discrepan con el reducido número de mercedes. Para esta jurisdicción encontramos ocho títulos que incluyen el pago por la cuarta parte, es decir, cuatro más que los que fueron entregadas en la provincia de Huayacocotla-Chicontepic que, como ya lo indicamos, su concesión representa el ejercicio fiscal sobre la distribución de la tierra impulsado por el gobierno novohispano. En el sentido cuantitativo, la comparación entre los títulos dados entre una jurisdicción y otra apunta a que en Huejutla hubo una mayor solicitud de tierras cuyo otorgamiento no está registrado. Ahora bien, la existencia de una cantidad elevada de mandamientos acordados (tanto para españoles cuanto para indios) no significa que necesariamente haya correspondido a una entrega efectiva del espacio solicitado, pero tampoco se puede afirmar lo contrario.

La otra cara del origen de la propiedad española en la zona serrana lo representa el caso del corregimiento de Yahualica. En el aspecto cuantitativo, el registro de mercedes para esta jurisdicción es el que contiene el menor número en comparación a las otras dos alcaldías mayores. Las diferencias no sólo son numéricas, sino también cualitativas y temporales, pues aquí los naturales recibieron una buena parte de mercedes, lo que representó un freno a la expansión de la propiedad española.¹⁶ Desde 1574 hasta 1630 fueron despachados 17 títulos por parte de las autoridades virreinales en la jurisdicción de Yahualica, como se puede apreciar en el cuadro 8. Se observa que la mayoría la constituyen los títulos para españoles, seguida de los que fueron dados a caciques e indios principales y para bienes de comunidad de los pueblos de Yahualica, Huautla y Huazalingo. Llama la atención que no se registraron mercedes por el pago de la cuarta parte, aunque suponemos que esto se debe a la escasez de fuentes, pues el registro de las mercedes posteriores a 1601 proviene de los expedientes de composición de 1712-1720 realizadas en esta jurisdicción, cuyas referencias indican sólo el otorgamiento de la merced sin especificar si fueron obtenidas mediante este concepto o no.

¹⁶ Anexo 2.

CUADRO 8. MERCEDES Y ACORDADOS EN LA JURISDICCIÓN DE YAHUALICA, 1574-1630

<i>Tipo de escritura</i>	<i>Número de registros</i>
Con acordado para españoles	2
Sin acordado para españoles	7
Mandamientos acordados para españoles	---
Licencias para disponer, sembrar o poblar	1
Para bienes de comunidad	2
Mandamientos acordados para bienes de comunidad	1
Para caciques	4
Con pago de la cuarta parte	---
TOTAL	17

Cuadro extraído del análisis del Anexo 2.

La interpretación que colegimos de estos datos es que la concesión de títulos en Yahualica fue numéricamente proporcional tanto para los españoles como para los indígenas. Si bien esto podría sugerirnos una distribución de la tierra mucho más simétrica, habría que considerar la temporalidad, es decir, cuándo fue entregado el mayor número de títulos a favor de españoles y cuándo a los naturales, así como la cantidad de tierra que les fue otorgada, lo cual determinaría quiénes fueron beneficiados con las mejores tierras y en qué periodos.

La concesión de la tierra tiene que ser observada desde un plano temporal, pues de esta manera no sólo se apreciará la frecuencia de los otorgamientos y la tendencia de la política agraria del gobierno virreinal, sino también en qué momento los españoles comenzaron a interesarse por los suelos de esta región. Para ello hemos elaborado el cuadro 9 y la gráfica 1, en los que mostramos el número y la frecuencia de títulos entregados por los virreyes en las tres jurisdicciones de la serranía y piedemonte de la Huasteca entre 1550 y 1635. Se observan dos lapsos en que se otorgó el mayor número de mercedes: de 1590 a 1593 y de 1612 a 1615. La primera curva ascendente corresponde a la concesión de mercedes no onerosas, al momento en que fueron emitidas las cédulas reales del primero de noviembre de 1591, y al gobierno del virrey Luis de Velasco el mozo (1590-1595), periodo en el que se despachó la mayor cantidad de títulos. Después de 1593 hasta 1609 se aprecia un descenso significativo de concesiones, pero en 1610 aparece una segunda curva ascendente, pero esta vez con títulos que se dieron por el pago de la cuarta parte de la propiedad, lo que indica la intervención de la política hacendaria en la distribución del suelo. Si bien parece que esta fue

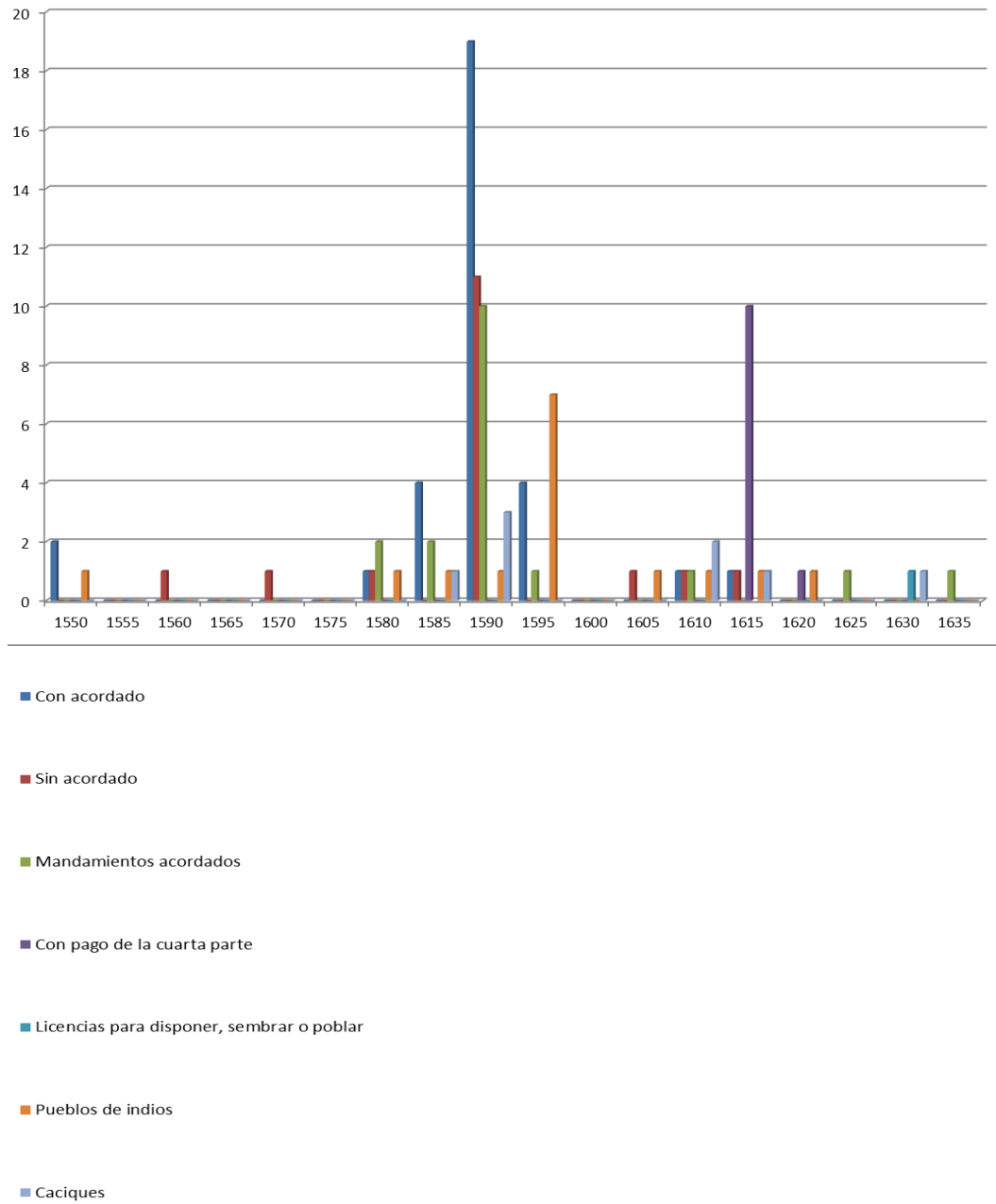
una tendencia general en otras provincias de la Nueva España, a nosotros nos corresponde explicar este fenómeno global a partir del ejemplo particular de una porción de la Huasteca.¹⁷

CUADRO 9. MERCEDES Y OTROS TÍTULOS ENTREGADOS EN LAS JURISDICCIONES DE LA SERRANÍA HUASTECA, 1550-1635

<i>Año</i>	<i>Con acordado</i>	<i>Sin acordado</i>	<i>Mandamientos acordados</i>	<i>Con pago de la cuarta parte</i>	<i>Licencias</i>	<i>Pueblos de indios</i>	<i>Caciques</i>
1550	2					1	
1555							
1560		1					
1565							
1570		1					
1575							
1580	1	1	2			1	
1585	4		2			1	1
1590	19	11	9			1	3
1595	4		1			7	
1600							
1605		1				1	
1610	1	1	1			1	2
1615	1	1		10		1	1
1620				1		1	
1625			1				
1630					1		1
1635			1				
TOTAL	32	17	17	11	1	15	8

¹⁷ Para aspectos generales sobre la distribución de la tierra en la Nueva España durante los siglos XVI y véase Simpson, *Exploitation of land*; Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp.191-204; y Assadourian, "Agriculture and Land Tenure", p. 304-310. Para los casos de provincias véase Prem, *Milpa y hacienda*, p. 147; Melville, *Plaga de ovejas*, pp. 174-175; Martínez, *Codiciaban la tierra*, p. 152; Jalpa Flores, *Tierra y sociedad*, pp. 137-138; Sluyter, "Ganadería española", pp. 28, 32-33.

GRÁFICA 1. FRECUENCIA DE MERCEDES Y OTROS TÍTULOS EN LAS JURISDICCIONES DE LA SERRANÍA HUASTECA, 1550-1635



La postura del virrey Luis de Velasco por la aplicación de las cédulas de 1591 y del ejercicio del programa fiscal sobre la tierra fue de clara oposición, pues en vez de poner en subasta pública los bienes realengos y ejecutar las diligencias de composiciones, hizo la mayor concesión de tierras entre los colonos sin que les costara un solo peso. La propuesta del virrey Velasco era que el otorgamiento de tierras se siguiera efectuando de manera paralela a la composición voluntaria de los vasallos, sin la aplicación de un gravamen drástico. Mientras tanto, suspendió el despacho de más mercedes de forma gratuita y los solicitantes se sintieron inhibidos para requerir tierras a la Real Audiencia, lo que explica el reducido número de mandamientos acordados en la curva descendente.¹⁸ Esta suspensión permaneció hasta el gobierno del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey (1595-1603), quien en 1601 despachó la ordenanza para el otorgamiento de mercedes por el pago de la cuarta parte, la cual abrió de nuevo la puerta para dar más tierras, aunque ahora con un gravamen.¹⁹ Si bien esta disposición virreinal no desalentó a que los particulares dejaran de solicitar bienes realengos, su aplicación se reflejó en que muchos de ellos no pudieron realizar los pagos correspondientes en la Real Caja, lo que produjo un bajo número de títulos durante la primera década del siglo XVII. Sostenemos que dicho gravamen sobre las mercedes dilató el proceso de distribución, ya que fue hasta la gestión del virrey Diego Fernández de Córdova, conde de Guadalcazar (1612-1621) cuando se observa un incremento en el número de otorgamientos representado en la segunda curva ascendente.

4. 1. 3. Huayacocotla-Chicontepec

Desde el descubrimiento de las minas del septentrión durante la década de 1540, principalmente las de Zacatecas, Fresnillo y Sombrerete, los españoles (comerciantes y mineros) se interesaron en fundar estancias de ganados y de labor para abastecer a los centros mineros. Al mismo tiempo, las tierras más fértiles y las que eran destinadas para la cría de ganado comenzaron a escasear en el altiplano central, las cuales se hallaban en las proximidades de las ciudades novohispanas más importantes. Además, las autoridades

¹⁸ Véase el capítulo 2, apartado 2.2.2.

¹⁹ “Ordenanza para que por vía de composición se cobre la cuarta parte de lo que hubiere averiguado que valen las tierras y estancias y demás cosas de que se hiciere merced, 9 de marzo de 1601”, AGN, *Mercedes*, vol. 24, fs. 38-38v. Véase el capítulo 2, apartado 2.2.3.

virreinales alentaban a los colonos para que poblaran las provincias más alejadas de los principales centros económicos, con el fin de integrar su economía con el resto del virreinato.²⁰

A partir de 1550 que los españoles se interesaron por la Huasteca, ya que era una área donde se podría emprender el desarrollo del sector ganadero (en especial para bestias de carga) y el cultivo de la caña de azúcar. Por su parte, el gobierno español estuvo interesado en fomentar la crianza de ganado vacuno, mular y caballar, por lo que desde un principio fueron despachadas mercedes por sitios de estancia para ganado mayor. Las tierras en donde se fundaron estas primeras estancias eran amplios espacios que se encontraban en sabanas y llanos próximos a las riberas de los ríos Vinazco y Pantepec, al sureste del pueblo de Chicontepec.²¹

Poco a poco, comenzaron a incrementarse no sólo el número de solicitantes, sino también las superficies requeridas. El 3 de febrero de 1584 se dio una merced a favor del licenciado Luis de Villanueva Zapata, de cuatro sitios de estancia para ganado mayor y yeguas “que es en un valle que se dice Zolontla en tierra caliente donde se juntan los términos de Guayacotla y Tutotepec y Chicontepec, y empieza el dicho valle en los dichos términos de Tutotepec y Guayacotla y corre por los de Chicontepec”, además de un asiento y herido de molino para ingenio de azúcar y el agua para su riego, “y las tierras necesarias para la planta de la caña y beneficio de la azúcar en la cantidad que convenga”, que resultaron ser cuarenta caballerías de tierra.²² Esta es una de las mercedes más tempranas que

²⁰ Chevalier, *La formación de los latifundios*, cap. V; Bakewell en *Minería y sociedad*, cap. VI.

²¹ La primera merced data del 18 de enero de 1553, a favor de Gonzalo de Casas, “de un sitio para ganado mayor en términos de Atlan en una sabana que está en tierras que dicen Tolico y Topiemanaloyan”, “Diligencias hechas a pedimento de Diego Vermúdez, vecino de la jurisdicción de Guauchinango, poseedor de la hacienda de Atlan, sobre las tierras de un sitio y potrero para ganado mayor que está en esta jurisdicción [de Chicontepec], nombrado San Martín, perteneciente a dicha hacienda de Atlan que está en la de Guauchinango, 1716”, Chicontepec, AHJP, exp. 2800, f. 8v. La segunda merced fue concedida a favor de Estefanía de Mafra, hija de conquistador, el 31 de julio de 1560, también por un sitio de estancia para ganado mayor, en “términos del pueblo de Chicontepec, en unas sabanas baldías en la parte donde dicen Vinazco, junto al río del mismo nombre”, “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, f. 16. El 5 de agosto de 1581 se dio una merced al pueblo de Santa Catarina Chicontepec por un sitio de estancia para ganado mayor para yeguas, garañones y puercos en la cañada de Tepeguacacatlán. AGN, *Mercedes*, vol. 11, f. 49v.

²² “Merced al licenciado Luis Villanueva Zapata. Huayacocotla, 3 de febrero de 1584”, AGN, *Mercedes*, vol. 13, fs. 59v-60. El 24 de diciembre de 1594 los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de México dieron un testimonio de esta merced a dicho bachiller, que para esas fechas era canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de México: “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda

registra la mayor cantidad de superficie en un solo título, cuyas tierras formarían más tarde la hacienda de Santiago Cacahuatengo, la propiedad privada más extensa de la jurisdicción. Lo que resulta interesante de esta merced no sólo es la cantidad de tierra entregada, sino además la combinación de actividades productivas: la ganadería y el cultivo de la caña de azúcar.²³ Hacia finales de la década de 1580, las mercedes de sitios de estancias y potreros se otorgaron en los llanos localizados el norte del pueblo de Chicontepec, a linde con el de Tantoyuca.²⁴

Al parecer, estas primeras estancias de ganado afectaron poco las tierras de las poblaciones indígenas, pues se situaron en los márgenes de los términos de los pueblos. Sin embargo, la crisis demográfica por la que atravesaban los naturales contribuyó a que gran parte de las tierras agrícolas quedaran sin cultivar, sementeras que si bien se encontraban dispersas, también estaban más próximas a las cabeceras de los pueblos. Estas tierras fueron apetecidas por los españoles a partir de 1590, quienes aprovecharon las facilidades que proporcionó el poder virreinal para obtener mercedes no onerosas.

El despunte de la curva de solicitudes y su consecuente autorización inició en la década de 1590, cuando coincidieron las reales cédulas de composiciones y el programa de congregaciones. Los tres primeros años de esta década arrojan información importante para comprender el despliegue de la política virreinal y su impacto en la estructura agraria de la serranía huasteca, pues en este lapso se distribuyó la mayor parte del suelo en esta jurisdicción: 26 sitios de estancia para ganado mayor, de los que 16 iban acompañados de su

nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, f. 5; “Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152. 1ª y 2ª partes, fs. 11-11v. Chevalier usa de ejemplo esta merced para mostrar el incremento de las proporciones de tierras otorgadas durante las últimas décadas del siglo XVI para incentivar el cultivo de caña de azúcar. Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 162-163.

²³ El interés por tierras aptas para el cultivo de caña de azúcar en la Huasteca todavía estaba presente a finales del siglo XVII, como lo muestran las instrucciones al virrey José Sarmiento de Valladares, conde de Moctezuma (1696-1701), donde el rey le comisiona que “en muchas partes de la Nueva España hay tierras muy buenas y aparejadas para poner cañas de azúcar y hacer ingenios, porque son templadas y de mucha agua, así cerca del Mar del Norte, como a la costa del Mar del Sur. Procurareis que algunas personas se encarguen de hacer ingenios de azúcar, favoreciéndoles para ello con lo que buenamente se pudiere, dándoles tierras para que se hagan los ingenios y planten las cañas, y las que parecieren ser más convenientes para ello, con que sea sin perjuicio de los indios y entendiendo que han de tener negros para servicio de sus ingenios sin que ello se ocupen los indios, so graves penas.” Torre Villar, *Instrucciones y memorias*, p. 757.

²⁴ “Merced acordada y otorgada a Rodrigo Dávila: 12 de noviembre de 1585”, AGN, *Mercedes*, vol. 12, f. 178; “Merced acordada y otorgada a Diego Sánchez: 14 de julio de 1588”, AGN, *Mercedes*, vol. 14, f. 121; “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, 1717, AHJP, exp. 2856, f. 4”.

respectivo potrero. En 1592 no sólo se registró el mayor número de mercedes, sino además la cantidad de tierra por título otorgado se estandarizó a un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero. Y aunque sabemos bien que un sitio de estancia para ganado mayor correspondía a 1,755.61 ha, el problema aquí es que las dimensiones de los potreros no se especifican en las mercedes, por lo que resulta sumamente complicado determinar cuánta superficie de tierra se entregó en cada una de ellas.²⁵

En estos años también se aprecia que hubo personas que solicitaron más de una merced, que en la mayoría de las veces les fueron otorgadas. Tales son los casos de Francisco Baes, vecino de la villa de Pánuco, quien hizo solicitud de mercedes en distintos momentos entre 1590 y 1592,²⁶ y de Hernando Herrera, al ser beneficiado con un sitio y un potrero para ganado mayor en 1590 y con dos sitios y un potrero en 1592 con dos distintas mercedes.²⁷ Asimismo, miembros de algunas familias se encargaron de aumentar su patrimonio, al pedir mercedes de manera individual pero en espacios contiguos, como lo hicieron Petronila Ordoñez y Andrés Moro, hijos de Melchor Rodríguez, quienes requirieron en 1591 y 1592 respectivamente, mercedes por un sitio y un potrero para ganado mayor, tierras que después formarían la hacienda de Tlacolula.²⁸ La merced otorgada a Melchora de Porras, otra de las hijas de Melchor Rodríguez, otorgada el 8 de enero de 1592 por un sitio de estancia para

²⁵ La redacción de las mercedes no siempre es muy clara, por lo que puede dar lugar a confusiones. Ejemplo de ello es la merced otorgada a Hernando Herrera en 1590: “de un sitio de estancia para ganado mayor y un sitio para potrero, en términos de Chicontepec; la estancia en donde llaman Santa Cruz, linde con el potrero hacia la parte del norte, el cual dicho potrero está donde llaman Camaitlán”. AGN, *Mercedes*, vol. 14, f. 459v.

²⁶ “Merced acordada y otorgada a Francisco Baes: 14 de septiembre de 1590”, AGN, *Mercedes*, vol. 14, f. 456; “Motoltepec. Posesión y diligencias practicadas por Severino de Lascano Salazar, sobre la información dada por Geronima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos tanteo y reconocimiento del sitio de Motoltepec, Chicontepec, 1715”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2; “Merced acordada y otorgada a Francisco Baes, vecino de la villa y provincia de Pánuco: 1590 [no especifica fecha]”, AHJP, exp. 2856, f. 4.

²⁷ “Clase: una estancia y potrero. Persona que recibe: Hernando Herrera, 1590. Chicontepec.”, AGN, *Mercedes*, vol. 14, f. 459v; “Clase: una estancia. Persona que recibe: Hernando Herrera: 25 de enero de 1592. Chicontepec”, AGN, *Mercedes*, vol. 17, f. 165v; “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana”, AHJP, exp. 2794, f. 10v.

²⁸ “Autos hechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, la cual se compone de cinco sitios de estancias y cuatro potreros para ganado mayor, 1715” AHJP, exp. 2876, f. 2; “Clase: una estancia y potrero. Persona que recibe: Andrés Moro: 30 de junio de 1592, Chicontepec.” AGN, *Mercedes*, vol. 19, fs. 19v. 1592. Existe registro de un mandamiento acordado para beneficio de Melchor Rodríguez por la misma cantidad de tierra, mas debido a que no se especifica la fecha, podemos ubicarla entre los periodos de gobierno del virrey Luis de Velasco, marqués de Salinas (1590-1595 y 1607-1611): “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlán que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, 6v.

ganado mayor y un potrero,²⁹ fue vendida por su padre el 29 de mayo de dicho año a favor de Francisco Díaz de Oliba, quien ese mismo día recibió la escritura de posesión.³⁰ Este título de venta, además de ser el primero de nuestro registro, revela la práctica del incumplimiento de la condición de la merced que especificaba no vender la tierra en un término de cuatro años como mínimo después de haber sido concedida.

Nos parece evidente que las directrices del gobierno virreinal entre 1590 y 1593 eran promover el desarrollo del sector ganadero en la Nueva España más que cumplir con los requerimientos fiscales del Real Consejo de Indias. Al ser la Huasteca una provincia con suficientes pastos y cuya población nativa se vio afectada por la baja demográfica, fue un ambiente idóneo para que el gobierno virreinal repartiera tierras entre los españoles, a costa de las tierras indígenas desocupadas por las congregaciones de los pueblos iniciado a partir de 1592. La reubicación de los indios en Chicontepec tuvo resultados favorables para el grupo español que buscaban hacerse de tierras, ya que durante su ejecución se registró el mayor número de mercedes otorgadas, sitios que estaban dispersos pero a la vez se encontraban más próximos a los pueblos. Las sementeras que fueron desocupadas por la baja demográfica y el desplazamiento forzoso de los naturales, quedaron disponibles para que los españoles fundaran sus estancias de ganados.

No obstante, el virrey no podía hacerse de oídos sordos, y tuvo que suspender el despacho de mercedes. A partir de 1593 el registro de otorgamientos decrece de manera significativa. Esta disminución corresponde con un fenómeno local de reajuste de las propiedades por medio de los contratos de compraventa de las tierras dadas en merced y por la solicitud de escrituras de posesión y trasposos de derechos. Así, los espacios contenidos en las primeras mercedes cambiaron de dueños, quienes se ocuparon de acumular varios sitios y conformar unidades productivas más extensas. De 1595 a 1597, lapso en que no se

²⁹ “El dicho sitio corre de la parte del sur hacia el norte por unas lomas y camino que va de Cacahuatengo al dicho pueblo de Chicontepeque, en un árbol llamado Amacuaguite y en un alto Toteco y el potrero en unas lomas que están más adelante a la mano derecha [f. 32v] del camino de la otra banda de un arroyo fuerte y todo ello es linde de hacienda de Francisco Báez”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 102; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Gerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2., f. 32.

³⁰ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Gerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec, Chicontepec, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 2, f. 33v.

registraron mercedes, se realizaron cuatro contratos de venta, los cuales conformarían más tarde las haciendas de Amatitlán y Camaitlán.³¹ Si bien se registraron algunas mercedes, lo que sobresale de los últimos años del primer siglo de dominio colonial es que después de la mayor repartición del suelo tuvo lugar un mercado agrario, proceso que contribuyó a la acumulación de estancias y potreros para ganado mayor, además de otras calidades de tierra, en algunos cuantos propietarios, lo que dio origen a las haciendas. Es preciso resaltar que los sitios de las mercedes despachadas desde 1591 hasta 1599 se localizaban hacia el sureste del pueblo de Santa Catarina Chicontepec en la mesa de Cacahuatengo, y en los llanos del noreste en dirección hacia Tantoyuca, espacios en donde se constituirían las haciendas más importantes en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec: Santiago Cacahuatengo, Amatitlán, Camaitlán y San Joseph Chalahuiyapa.

La primera década del siglo XVII se caracterizó por una ausencia de mercedes de tierra, pero no de transacciones y adquisiciones por otros medios. El valor de una estancia dependía de la calidad del suelo y de su ubicación. Por ejemplo, el 26 de enero de 1605 Pedro Sánchez Muñoz vendió a Pedro Bienhumea, dos sitios y dos potreros para ganado mayor, en dos escrituras aparte. La primera fue por el sitio de estancia para ganado mayor nombrado Tlapehualoya-Hueycapachico, en 160 pesos de oro común. La segunda escritura fue por la estancia nombrada Huiznopala “que se compone de un sitio para ganado mayor y un potrero en términos de este pueblo de Chicontepec”, además de otro potrero, que costaban 600 pesos de oro común, “a doscientos cada sitio”.³² Por esta escritura y la información proporcionada por algunas mercedes, como la otorgada a Rodrigo Ximenes el 10 de junio de 1591,³³

³¹ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Gerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, f. 34; “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, f. 7-7v.

³² “Asimismo le vende ciento y setenta y dos yeguas de vientre con que están poblados dicho sitio de estancia y dos potreros a razón de ocho pesos cada una y cuarenta y cuatro potrancas a tres pesos y cuatro burros oficiales en quinientos y diez pesos, y el apero de dicha estancia en trece pesos, y el derecho a vacas, yeguas e hierro que hubiere en el distrito y tierras de dicha estancia en cien pesos, y más ciento y cincuenta pesos de refacción, que todo suma y monta dos mil ochocientos y ochenta y un peso de oro común”, “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, fs. 8v-9v.

³³ “Clase: una estancia y potrero. Persona que recibe: Rodrigo Ximenes: 10 de junio de 1591. Chicontepec.” AGN, *Mercedes*, vol. 16, fs. 233. 1591; “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, f. 7.

podemos confirmar que la mayoría de estas estancias estaban destinadas para la crianza de yeguas, potrancas y burros, aunque también incluía el derecho de poblarlos con vacas.

A partir de la década de 1610 se aprecia un incremento de títulos en el partido de Huayacocotla-Chicontepec, los cuales se caracterizan por el beneficio económico del Real Fisco, pues desde entonces la concesión de tierras se comenzó a dar por la composición de mercedes que implicaba el pago de la cuarta parte de la propiedad, dejando en el pasado a las mercedes no onerosas. El primer dato que tenemos sobre este tipo de títulos en esta jurisdicción es de una licencia en 1614, a favor de los hermanos Luis Chávez Villavicencio, Elvira de Chávez y doña Luisa Pacheco, para disponer de la merced que había sido concedida a su padre, Melchor Chávez Villavicencio, “en la parte que llaman Tlaxagual”, con la condición de pagar la deuda en la Real Caja por la cuarta parte de la propiedad.³⁴

Nuestro registro señala que desde 1615 hasta 1635 se otorgaron seis mercedes que incluyen el pago de la cuarta parte del predio. La concesión de “mercedes por composición” arroja cuestiones reveladoras. Primero, que la nueva política agraria y el gravamen para adquirir tierra realenga se dirigió exclusivamente hacia los españoles, en tanto que a los indios que solicitaron tierras, ya fuese a título individual o colectivo, se les otorgó sin la obligación de dicho pago.³⁵ Segundo, que los mandamientos acordados despachados después de 1614 ya persuadían a que los solicitantes hicieran el pago “de composición” por la cuarta parte. Durante las diligencias efectuadas por los alcaldes mayores y corregidores, se establecían las dimensiones de la tierra solicitada, y según la calidad de sus tierras y el uso que se les daría, la justicia local determinaba el valor total del predio, cuantía que incluía en su parecer que debía remitir a la Real Audiencia. Una vez recibidas las diligencias de la justicia local y con base en su parecer, los funcionarios de la Real Audiencia establecían el equivalente a la cuarta parte del predio, y exhortaban al solicitante a pagar la cantidad

³⁴ “Clase: una estancia y potrero. Persona que recibe: Luis Chávez Villavicencio, Elvira de Chávez y doña Luisa Pacheco, hermanos: 18 de abril de 1614. Chicontepec”, AGN, *Mercedes*, vol. 28, fs. 315v-316v. Aguilar-Robledo advierte que en la jurisdicción de Villa de Valles desde 1609 ya se habían despachado este tipo de títulos, aunque él considera que son *composiciones individuales* que corregirían la ocupación indebida, y no mercedes que fueron solicitadas a la Real Audiencia. Aguilar-Robledo, “La transferencia y consolidación del sistema”, p. 65.

³⁵ Ejemplo de ello es la merced dada a Pedro de Paz, indio principal de Chicontepec. “Clase: un potrero. Persona que recibe: Pedro Paz, indio principal del pueblo de Chicontepec: 14 de febrero de 1614. Chicontepec.” AGN, *Mercedes*, vol. 28, fs. 261-262; “Diligencias hechas de pedimento de Juan de Rivera, mestizo, y Catarina Sáenz, india, su mujer y demás sus hermanos, vecinos de Chicontepec, sobre medio sitio para ganado mayor nombrado Aragón, 1715”, AHJP, exp. 2788, f. 9.

correspondiente en la Real Caja. Después de hecho el pago, el virrey despachaba la merced, como lo indica la que fue dada el 15 de julio de 1615, otorgada a Luis Chaves por un sitio para potrero y ganado mayor, en términos de los pueblos de Zontecomatlán y Xilotla.³⁶

Después de 1615 se aprecia el descenso definitivo de mercedes, lo cual indica, por un lado, que con los títulos concedidos hasta entonces se acabó de distribuir la tierra más aprovechable en el partido de Huayacocotla-Chicontepec por medio de la instancia legalista de mercedes, y por otro, que por la ausencia de mercedes se fortaleció a la especulación inmobiliaria, lo que contribuyó a la formación de unidades productivas mayores. Todavía en 1615 se dieron mercedes a Rodrigo de Besos Verdugo y a Juan de Navarrete, que más tarde conformarían las haciendas de San Antonio Tamatoco y Tlacolula, localizadas en llanos del noreste del partido.³⁷ Un año después se registró una escritura de posesión por merced, expedida para Pedro López de Sosa, por tres sitios y dos potreros, el cual es el primer título que respalda la posesión de un conjunto de tierras bajo un mismo patrimonio y como una sola unidad.³⁸

Durante la década de 1620 el mercado de tierras se intensificó, dando como resultado el reajuste de la propiedad privada, a través de contratos de compraventa y otros instrumentos públicos.³⁹ Tal vez la escritura más importante de este periodo sea la que confirma la venta de la hacienda de Santiago Cacahuatengo. El 17 de diciembre de 1622, los albaceas y herederos del bachiller Luis de Villanueva Zapata remataron la hacienda de Cacahuatengo en 8000 pesos, cuyo comprador fue Baltasar Pacheco. Según las mercedes que registramos, esta

³⁶ “Y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced la cual le hago atento a lo susodicho y haber satisfecho y pagado a su majestad la composición y cuarta parte que consta valer el dicho sitio de potrero”, “Clase: una estancia. Persona que recibe: Luis Chaves. Chicontepec, 15 de julio de 1615”, AGN, *Mercedes*, vol. 30, fs. 200-200v.

³⁷ “Diligencias hechas de pedimento de don Andrés Martín Mendo, sobre su hacienda de ganado mayor nombrada San Antonio Tamatoco, 1715”, AHJP, exp. 2790, f. 8v; “Autos fechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, fs; “Clase: una estancia y potrero. persona que recibe: Juan Navarrete. Moyutla, 1615”, AGN, *Mercedes*, vol. 32, fs. 45; “Autos fechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, fs. 2v-3v.

³⁸ “Diligencias practicadas por el licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Angeles y Baldelamar, viuda de Juan López de Sosa. Sitio de tierras de Amatitlan, Chicontepec, 1715-1716”, .AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 8v.

³⁹ Véanse Anexos 3 y 4.

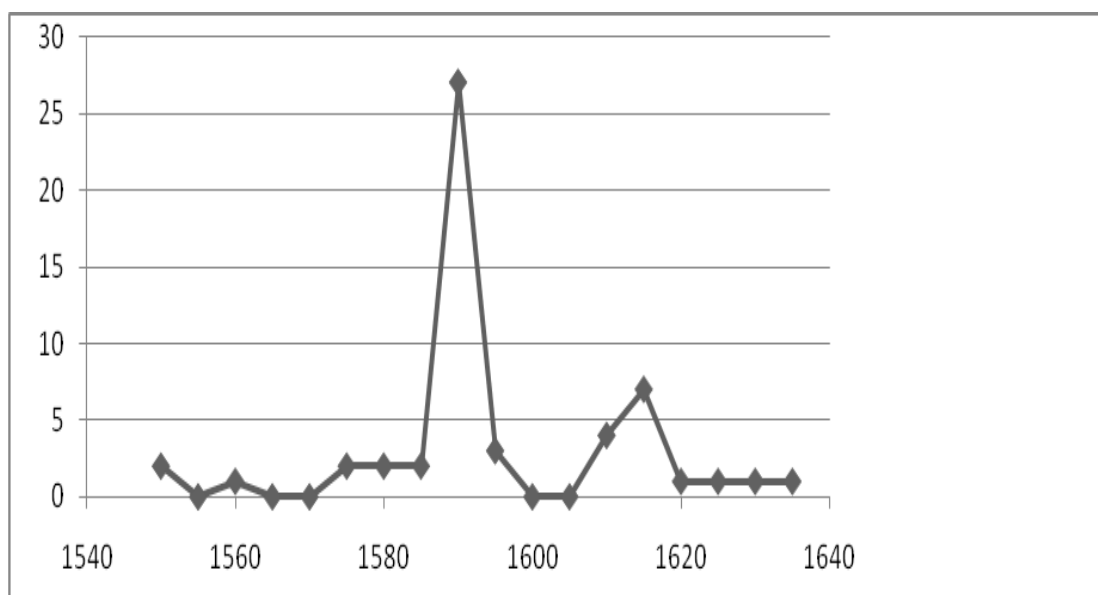
hacienda constaba de nueve sitios de estancia para ganado mayor, un potrero “para lo mismo” y cuarenta caballerías de tierra. El bachiller Villanueva Zapata, quien en 1594 se había beneficiado por una merced de cuatro sitios y las cuarenta caballerías en el valle de Zolontla como arriba lo referimos, consiguió acumular toda esta cantidad de tierras, aunque no sabemos muy bien de qué forma, ya que la primera escritura que confirma el traspaso de propietario es la que hicieron sus herederos en 1622. Esta venta fue anulada posteriormente, porque el 28 de mayo de 1632, Diego de la Vega y los demás herederos de Pedro de la Vega, presentaron una información acerca de la subasta de esta hacienda, en la cual se daba por libre y anulaba la venta a Baltasar Pacheco.⁴⁰ Si bien para la década de 1630 el mecanismo para obtener tierra realenga era mediante el pago de composición de mercedes por la cuarta parte, también es el periodo en que se da por terminada la emisión de títulos por esta vía en esta jurisdicción.

En resumen, si sumamos el total de unidades de tierras distribuidas (sitios de estancias para ganado mayor y caballerías de tierra) que expresan las mercedes y otros títulos despachados por el gobierno novohispano registrados para la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec desde 1553 hasta 1635, si tomamos en consideración que todas las solicitudes fueron concedidas, calculamos que pudieron haberse entregado alrededor de 51 sitios para ganado mayor (89,536.11 ha) y 42 caballerías de tierra (1,797.6 ha) a favor de españoles, que suman 91,333.71 hectáreas aproximadamente. De los 24 potreros que se dieron junto algunos de estos sitios no sabemos su dimensión precisa, por lo que no es posible incluirlos en nuestro cálculo. Cabe advertir que estas cifras son estimaciones sujetas a errores y condicionadas a variables, además de que no reflejan la totalidad de los terrenos de los españoles, pues aquí no se toman en cuenta las tierras ocupadas sin títulos (demasías) ni aquellas que fueron usurpadas a los indios, ya que estos espacios no están referenciados en la documentación consultada, sino únicamente los títulos que fueron entregados por el poder virreinal. Un aspecto que nos llama la atención es la carencia de escrituras de venta de tierras indígenas a favor de españoles. Asimismo, no se encontraron datos sobre contradicciones a ninguna merced, ni por parte de naturales ni de españoles. A lo más, se hallaron algunas

⁴⁰ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, f. 5.

condiciones que acompañaban a las mercedes otorgadas, como las que fueron dadas a Gaspar Vicente en 1592 y a Marcos Cervantes en 1593.⁴¹

GRÁFICA 2. FRECUENCIA DE MERCEDES EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1550-1635



⁴¹ La primera fue otorgada el 21 de marzo de 1592 a Gaspar Vicente, no obstante la contradicción hecha por los naturales del pueblo de Moyutla y “con cargo y condición que no se incluyan en el dicho sitio los platanales y frutales que los dichos naturales decían tener allí y que no se les impida el uso y aprovechamiento de ellos”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 132. La de Marcos Cervantes, “con cargo y condición que ante todas cosas asiente y cite el dicho sitio de estancia lejos de dicho pueblo de Cacaguatengo como tres mil pasos de marca y así a la parte de él se cerque para que el ganado no pase a hacer daño en el dicho pueblo y sementeras de los naturales”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 222.

4. 1. 4. Huejutla

El análisis emprendido en la jurisdicción de Huejutla nos ofrece información cualitativa importante sobre los mecanismos de apropiación de la tierra. Por ejemplo, las opiniones favorables en las diligencias de los mandamientos acordados muestran las relaciones sociales a nivel regional que se comenzaron a tejer durante la transición del siglo XVI al XVII, en especial entre los funcionarios locales y aquellos españoles que pretendían consolidar sus propiedades particulares, a pesar de las contradicciones realizadas por los naturales y otros afectados. El caso de Huejutla es un buen ejemplo para observar el papel de los corregidores y alcaldes mayores en el proceso de distribución de la tierra en la serranía huasteca, de cómo la jurisdicción civil poco a poco se impuso sobre los derechos de los encomenderos, tomando control sobre la vida de los pueblos y en favor de la expansión de la propiedad privada. Si bien nuestros registros indican que los españoles se inclinaron en solicitar tierras destinadas a la agricultura, más que en la jurisdicción vecina de Chicontepec, también encontramos que los colonos pidieron sitios de estancias de ganado mayor para la crianza de vacas, mulas y yeguas. Estos datos nos confirman una producción regional de animales de carga, además de los productos extraídos de la caña de azúcar.

Aunque existen evidencias de mercedes expedidas durante la década de 1550 en la jurisdicción de Huejutla,⁴² nuestros primeros registros datan de la década de 1580, durante los gobiernos de los virreyes conde de Coruña (1580-1583), el arzobispo Pedro de Moya y Contreras (1584-1585) y el marqués de Villamanrique (1585-1590), periodo en que se otorgaron cuatro mandamientos acordados y sólo una merced con su correspondiente acordado. De estos títulos sobresalen dos, que marcan una diferencia sustancial con respecto al caso anterior de Huayacocotla-Chicontepec, principalmente por la oposición indígena y de algunos españoles. El primero es el mandamiento acordado expedido el primero de mayo de 1582 al corregidor de Huejutla para que realizaran las diligencias correspondientes a la

⁴² En la declaración dada por doña Isabel de Orduña, contra la merced que solicitó Alonso de Ortiz Zúñiga en 1582, refiere que el sitio que se pretendía “en tierras y términos del pueblo de Cuahuasasco [jurisdicción de Huejutla], que es el pueblo que tengo en encomienda en nombre de su majestad y en términos de una estancia que tengo cerca de allí que no hay media legua, la cual estancia tengo de merced y la tengo poblada y ha sido de mis padres de más de treinta y cinco años a esta parte, de que me parece un perjuicio”. “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor que Alonso Ortiz de Zúñiga pide de merced en términos de Cuaguasasco, y contradicción hecha por los naturales del pueblo de Axoxohuisco, Huejutla, 1582”, AGN, *Tierras*, vol. 2687, exp. 41, f. 479. No hemos encontrado ninguna merced anterior a 1581.

solicitud que hizo Alonso Ortiz de Zúñiga, vecino de la ciudad de México, por un sitio de ganado mayor en términos del pueblo de Cuaguasasco, sujeto de la cabecera de Axoxohuilco, cerca del pueblo de Tlanchinol, hacia la parte del sur de la jurisdicción de Huejutla.⁴³ En esta solicitud, Alonso Ortiz pedía que le diese un sitio para ganado mayor junto a la estancia de su padre, a lo que se opusieron los naturales del pueblo de Axoxohuisco, y también doña Isabel de Orduña, encomendera del pueblo de Cuaguasasco. Ésta última argumentaba que la estancia que requería Alonso Ortiz se daba en detrimento de sus intereses, pues el lugar estaba a menos de media legua de la estancia que ella tenía en términos del mismo pueblo, de la cual tenía merced por haber pertenecido a sus padres y tenerla poblada con ganado. Para impedir su otorgamiento, doña Isabel recurrió a la defensa de los indios que tenía en encomienda, al manifestar el perjuicio que provocaría en los pueblos de Cuaguasasco y Axoxohuilco por la despoblación que provocaría la fundación de una nueva estancia:

y los dichos pueblos de Quahuazasco y Axoxohuil están poblados muy cerca de allí donde Alonso Ortiz de Zúñiga pide el sitio y por el pleito que nos pusieron los indios de Tlanchinol dejaron sus casas y sus sementeras a cuya causa no están al presente todos los indios y las casas que tienen están en pie [...] no puede haber apartamiento ni se puede cerrar para poder asentar otro sitio nuevo de ganado mayor porque la voluntad de su majestad sea sin perjuicio de partes que aunque el sitio de estancia esté una legua y dos desocupada como el ganado se pueda salir es en perjuicio de los naturales que cerca de allí viven y se despoblaría el pueblo⁴⁴

Frente a la negativa de doña Isabel de Orduña y los naturales de estos pueblos, Alonso Ortiz se vio obligado a reducir su petición a un sitio de estancia para ganado menor, y a pedirla en otro lugar, pero dentro de los términos del mismo pueblo. Por su parte, los naturales de estos pueblos aprovecharon para oponerse a la solicitud de Alonso Ortiz, y además denunciar las afectaciones que sufrían por la estancia de su padre. Argumentaron que el sitio solicitado es

⁴³ “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor que Alonso Ortiz de Zúñiga pide de merced en términos de Cuaguasasco, y contradicción hecha por los naturales del pueblo de Axoxohuisco, Huejutla, 1582”, AGN, *Tierras*, vol. 2687, exp. 41, f. 462. Véase también “Ordenando al corregidor de Huejutla reciba la contradicción que presentan los naturales de Cuaguacasco, para la merced de tierras que pretende Alonso Ortiz de Zúñiga. Huejutla, 1583” AGN, *Indios*, vol. 2, exp. 610, f. 141.

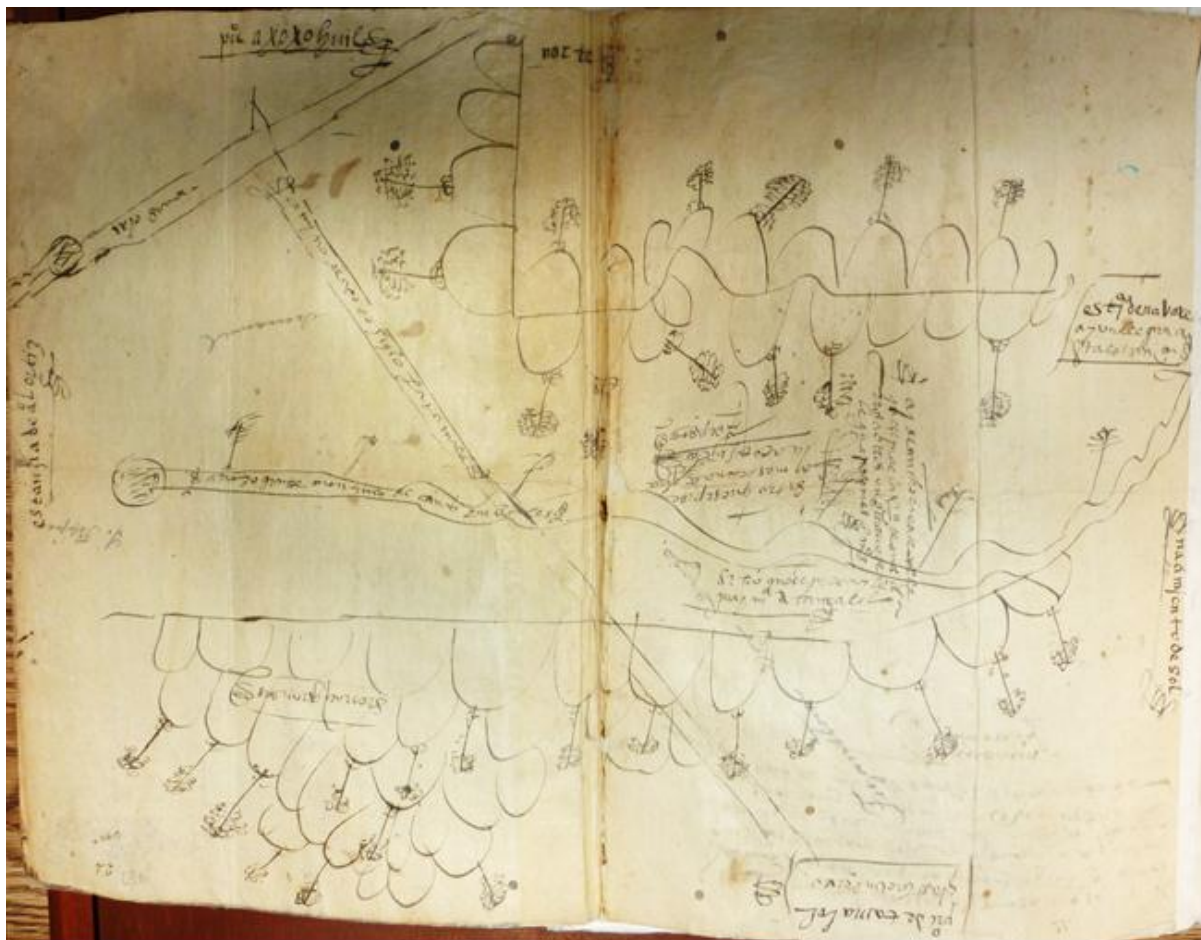
⁴⁴ “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor que Alonso Ortiz de Zúñiga pide de merced en términos de Cuaguasasco, y contradicción hecha por los naturales del pueblo de Axoxohuisco, Huejutla, 1582”, AGN, *Tierras*, vol. 2687, exp. 41, f. 479.

donde hacemos nuestras sementeras y tenemos nuestros pueblos los cuales se llaman Mystlán, en donde tenemos nuestras casas donde en tiempo de invierno guardamos nuestras sementeras y otro pueblo que se dice Sesecamel [Cececámel], y no asistimos en los dichos pueblos en tiempo de seca respecto de los muchos daños que nos hacen los ganados del dicho Alonso Ortiz de Zunhiga [...] y no solamente los daños de los ganados sino también los malos tratamientos que nos hacen sus esclavos y mozos de su servicio [...] de los cuales teníamos muchas quejas que dar dellos por daño y no lo hacemos por evitar muchos escándalos que de ello podría venir y ahora viendo que el dicho Alonso Ortiz querer [sic] salir con su mala pretensión en querernos quitar nuestras tierras donde hacemos nuestras sementeras con que nos sustentamos y de ellas pagamos nuestros tributos a nuestra encomendera y pues su majestad pone a vuestra merced neste pueblo para nuestro amparo.⁴⁵

Los naturales arguyeron al derecho a sus tierras no sólo en virtud de su residencia, sino también a su sistema de cultivo tradicional, el cual era regido por un sistema estacional de producción y almacenamiento. Si bien estos aspectos los abordaremos en capítulos más adelante, conviene señalar que esta referencia al derecho de los indígenas sobre sus sistemas agrícolas sugiere un aprovechamiento diversificado del serrano, ya que sus parcelas se encontraban en las laderas de los cerros y montes. A pesar de la negativa de los indios, la nueva solicitud de Ortiz de Zúñiga fue bien vista por el corregidor de Huejutla durante sus diligencias que las envió a la Real Audiencia el 13 de junio de 1583 para su aprobación.

⁴⁵ “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor que Alonso Ortiz de Zúñiga pide de merced en términos de Cuaguasasco, y contradicción hecha por los naturales del pueblo de Axoxohuisco, Huejutla, 1582”, AGN, *Tierras*, vol. 2687, exp. 41, f. 484.

ILUSTRACIÓN 1. PLANO DEL SITIO DE ESTANCIA PARA GANADO MAYOR SOLICITADO POR ALONSO ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1582



Fuente: “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor que Alonso Ortiz de Zúñiga pide de merced en términos de Cuaguasasco, y contradicción hecha por los naturales del pueblo de Axoxohuisco, Huejutla, 1582”, AGN, *Tierras*, vol. 2687, exp. 41, f. 484.

El segundo título de interés expedido durante la década de 1580 es la primera merced acordada y otorgada de la que tenemos registro, concedida a Francisco Bohorjes por el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, el 21 de enero de 1587, por dos caballerías de tierra en el pedazo de tierra Quamichico, en términos del pueblo de Huejutla. En este caso el solicitante quería que se le diese merced en el camino que conducía de este pueblo al de Tantoyuca, “a mano derecha al pie de unas sierras no muy grandes junto a un montecillo” hacia el noreste de la jurisdicción, a lo que los indios del pueblo de Huejutla se opusieron por “ser en su perjuicio y que no hay lugar de hacerse esta pretensión sino en otro pedazo de tierra baldío que se llama Quamichico”. Después de haber hecho las diligencias necesarias en el espacio señalado por los indios, el teniente de corregidor, Antonio Sardo, despachó el expediente con un parecer favorable para la concesión de la merced.⁴⁶

A través de ambos casos es posible apuntar que los españoles que primero solicitaron mercedes de tierras se vieron forzados a encarar la resistencia indígena por la conservación de sus tierras, además de la obstrucción de otros españoles que ya tenían fincados sus intereses sobre otro tipo de derechos como la encomienda. Por otra parte, la presencia de los corregidores era poco funcional para satisfacer las demandas de los naturales contra los abusos de los españoles.

Así, el comportamiento de la estructura agraria en esta fase inicial de formación de la propiedad privada parece que estuvo influenciado por dos factores. Primero, por la reacción indígena en defensa de su territorio y de sus sistemas de cultivo, así como los mecanismos de negociación que activaron con las figuras representativas del control a nivel regional. Llama la atención que en el primer caso los indios se quejaban de los abusos cometidos por los criados de los dueños de las estancias ganaderas, pero nada apuntan de la relación con su encomendera, que además era propietaria de una estancia. Los indios prefirieron contar con su apoyo y unir esfuerzos bajo un mismo objetivo: amparar las tierras y los derechos de ambas partes.⁴⁷ El otro factor influyente fue el conjunto de actividades de los funcionarios reales a favor de los peticionarios de tierras para estancias, a pesar de las contradicciones de

⁴⁶ “Merced a Francisco Bohorjes de dos caballerías de tierra en términos de Guexutla”, AGN, *Mercedes*, vol. 14, fs. 5v-6.

⁴⁷ Chevalier enuncia ejemplos de las alianzas entre los indios de los pueblos con sus encomenderos contra las concesiones de estancias para ganado dentro de los límites de sus encomiendas, y al mismo tiempo evidencia las complicidades de los corregidores y alcaldes mayores en las diligencias de solicitud, en donde beneficiaban a los solicitantes de estancias. Chevalier, *La formación de los latifundios*, p. 186.

los indios y de otros españoles afectados. Ambos casos muestran que estas contradicciones obligaron a los solicitantes a modificar sus pretensiones, ya fuese cambiando de lugar o reduciendo las dimensiones del espacio solicitado, pero aún así no impidieron el resultado del mandamiento: el otorgamiento efectivo de la tierra en propiedad privada. En el primer caso el parecer del corregidor fue favorable para la entrega de un sitio de estancia para ganado menor en las nuevas tierras solicitadas; en el segundo caso la merced fue otorgada en el lugar que los indios de Huejutla indicaron.

Ya en el gobierno del virrey Luis de Velasco el hijo, los primeros años de la década de 1590 se caracteriza por un incremento de solicitudes de mercedes (9 mandamientos acordados), con un reducido número de títulos entregados a españoles (2 mercedes), y una alta frecuencia de solicitudes para bienes de comunidad al pueblo de Huejutla (8 mandamientos acordados).⁴⁸ En estos años, caracterizados como los más intensos de la distribución de tierras, también se presentaron contradicciones. El 19 de enero de 1591 se libró un mandamiento acordado al corregidor de Huejutla, Pedro de Ontiveros, para que hiciera las diligencias sobre un sitio de estancia para ganado mayor con un potrero que pedían Catalina Moro y Melchor Rodríguez, en el lugar nombrado Calpancingo en términos de los pueblos de Tantoyuca y Calpan, y el potrero en el paraje Tontegual, términos del pueblo de Xocutla. Durante las diligencias los indios de este pueblo y Francisco Díaz, dueño de una estancia, presentaron sus contradicciones por la concesión del potrero. Por su parte, el gobernador y principales del pueblo de Xocutla, arguyeron que

Melchor Rodríguez [en nombre de Catalina Moro] residente en esta provincia, con siniestra relación sacó un mandamiento acordado de su señoría ilustrísima para un sitio de estancia o potrero en términos del dicho nuestro pueblo, el cual vuestra merced fue a visitar por estarle cometido por su señoría y como vuestra merced vido por vista de ojos y le consta el dicho sitio de potrero está en nuestro notable perjuicio por estar junto y pegada a nuestras casas y sementeras y cada día hemos de recibir de los ganados muchos daños y sería causa despoblarse el dicho nuestro pueblo y su majestad perder sus reales tributos⁴⁹

A pesar de todos los recursos invertidos por los opositores, y que en apariencia el corregidor Ontiveros había actuado con sensatez e imparcialidad, el parecer del funcionario

⁴⁸ Anexo 2.

⁴⁹ “Diligencias de acordado a Catalina Moro. Calpa y Tantoyuca, Huejutla, 1591-1598”, AGN, *Tierras*, vol. 2719, exp. 142, f. 155.

fue en beneficio de Catalina Moro y de su padre: “y me parece ser maliciosamente [la contradicción de los indios] por estar las dichas tierras eriazas y nunca haber sido sembradas y andar en ellas cantidad de ganado de las estancias que al dicho potrero lindan y estar entre el dicho potrero que se pide [...] y a la contradicción que hace Francisco Díaz en nombre de Francisco de Cervantes, su suegro, me parece ser sin ninguna por estar su estancia muy apartada”.⁵⁰

Las diligencias realizadas por Francisco de Mercado, corregidor del pueblo de Huejutla, por el mandamiento acordado del 15 de noviembre de 1594 a pedimento de Pedro Hernández por dos sitios de estancia para ganado mayor en términos de Huejutla y Tantoyuca, presentan un caso similar al que expusimos al inicio de este apartado. Los indios de los pueblos de Coyutla y Huejutla, junto a los religiosos del convento agustino, contradijeron la pretensión de Pedro Hernández. Los primeros argumentaron que la nueva estancia vendría en mucho perjuicio de sus pueblos, por la disminución de la gente y se vería reflejada en el pago de los tributos, “porque no hay una legua poco más o menos de más que linda el ejido de este pueblo donde tienen los vecinos sus mulas y caballos y de los viandantes pasajeros que pagamos y pagan las alcabalas a su majestad y no seríamos señores de nuestras haciendas”. Diego Román, vecino de Huejutla y mayordomo de la estancia del convento agustino de ese pueblo, presentó un recurso en el que manifiesta que

no puede haber lugar en que se de [la estancia que se pide] por muchas causas muy bastantes y suficientes para ello, una de las cuales es estar en parte donde viene y vendrá gran perjuicio y daño notable a este convento y a su estancia y a las demás estancias que estuvieren alrededor, como es a la de Juan Rodríguez Moreno, tío del tal dicho Pedro Hernández, el cual no pone esta contradicción por ser parte y que las tales tierras que pide el sobrino se entienden ser para él y que el pedirlas no les mueve sino querer hacer mal al tal convento y de su estancia por estar el dicho Juan Rodríguez Moreno encontrado con los frailes de él.⁵¹

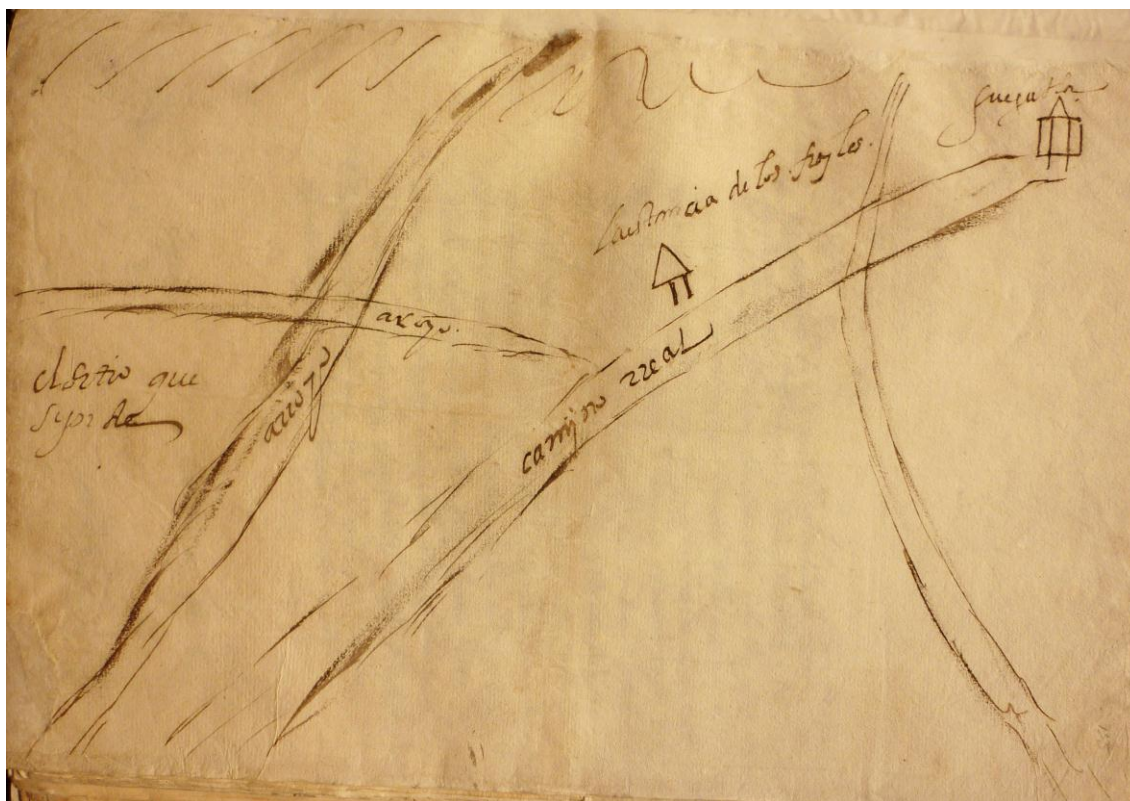
A través de la contradicción de los religiosos es posible percibir que ciertas solicitudes de tierras en el fondo eran recursos puestos por alguna de las partes litigantes para obtener ventajas. Y gracias a la confirmación del corregidor, quien dio un parecer positivo

⁵⁰ “Diligencias de acordado a Catalina Moro. Calpa y Tantoyuca, Huejutla, 1591-1598”, AGN, *Tierras*, vol. 2719, exp. 142, f. 157.

⁵¹ “Diligencias de vista y reconocimiento de dos sitios de ganado mayor que en términos de Huejutla y Tantoyuca en una sabana nombrada Demointa y San Pedro pide de merced Pedro Hernández, cuyas diligencias contradijeron los religiosos y los naturales del pueblo de Huejutla”, AGN, *Tierras*, vol. 2701, exp. 14, f. 119.

para entregar la merced a Pedro Hernández, se puede confirmar que éste ya ocupaba el espacio solicitado: “no tienen sementeras ni otros aprovechamientos los dichos naturales del dicho pueblo de Guexutla ni de Coyutla, en cuyos términos cae, sino en el dicho sitio muchas yeguas, así del dicho Pedro Hernández como de los frailes del pueblo de Guexutla [...] se le puede hacer merced al dicho Pedro Hernández porque los naturales en ninguna manera no pueden recibir daño por estar a dos y a tres leguas del dicho sitio y entre medias muchos arroyos fuertes y otra estancia de los frailes”.⁵²

ILUSTRACIÓN 2. PLANO DEL SITIO DE LAS ESTANCIAS PARA GANADO MAYOR SOLICITADAS POR PEDRO HERNÁNDEZ, 1594



Fuente: “Diligencias de vista y reconocimiento de dos sitios de ganado mayor que en términos de Huejutla y Tantoyuca en una sabana nombrada Demointa y San Pedro pide de merced Pedro Hernández, cuyas diligencias contradijeron los religiosos y los naturales del pueblo de Huejutla, 1594”, AGN, *Tierras*, vol. 2701, exp. 14, f. 135.

⁵² “Diligencias de vista y reconocimiento de dos sitios de ganado mayor que en términos de Huejutla y Tantoyuca en una sabana nombrada Demointa y San Pedro pide de merced Pedro Hernández, cuyas diligencias contradijeron los religiosos y los naturales del pueblo de Huejutla”, AGN, *Tierras*, vol. 2701, exp. 14, f. 136. Hasta ahora no hemos encontrado ninguna merced que nos indique el origen de la estancia del convento de los agustinos de Huejutla.

La tercera contradicción fue hecha durante las diligencias del mandamiento acordado del 11 de julio de 1594 a favor de Marcos de Cervantes por un sitio de estancia para ganado mayor “en la parte que llaman Exititlán”, en términos del pueblo de Acececa, y tres caballerías de tierra en el de Moyutla, realizadas por Alonso Torres, justicia mayor de la provincia de Pánuco. En este caso, los sitios estaban entre las jurisdicciones de Tantoyuca y Huejutla, en donde doña Florencia de Ocampo también había solicitado dichos sitios y en razón de ello recibió dos mandamientos acordados antes de que obtuviera merced en forma, por lo que hacía contradicción de la petición de Marcos de Cervantes. Asimismo, los indios del pueblo de Acececa contradijeron la pretensión y argumentaron que el sitio estaba muy cerca de las sementeras del pueblo de Tancatzan, sujeto a esta cabecera.⁵³ Todas estas contradicciones hechas tanto por los indígenas como por otros españoles, se relacionan de algún modo con el alto número de mandamientos acordados para bienes de comunidad despachados durante la década de 1590, como lo veremos más adelante.

El primer registro de mercedes por el pago de la cuarta parte de la propiedad en este corregimiento fue del 28 de septiembre de 1613 a María de Montalvo, viuda de Juan de Romero.⁵⁴ Ocho mercedes de estas características fueron otorgadas por el poder virreinal entre 1613 y 1618, las cuales pueden considerarse como el conjunto mayoritario de títulos en nuestro registro para esta jurisdicción. Otra peculiaridad de las mercedes entregadas durante la década de 1610 es que se dieron en beneficio exclusivo del grupo español, quienes en promedio recibieron un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero cada uno, lo que indica que las tierras disponibles no habían sido agotadas durante las fases precedentes.⁵⁵

Nuestro registro de las solicitudes de mercedes por parte de los españoles en el corregimiento de Huejutla arroja un total de 20 sitios de estancia para ganado mayor y una sitio para ganado menor (35,892.47 ha); además de 17 caballerías de tierra (727.6 ha), lo que da un resultado aproximado de 36,620.07 hectáreas. Pero como advertimos, estas cifras no representan la ocupación total real. Ahora bien, recordemos que en esta jurisdicción hubo

⁵³ “Diligencias sobre un sitio de ganado mayor en términos del pueblo de Acececa y tres caballerías de tierra en los del de Moyutla, que pidió de merced Marcos de Cervantes. Pánuco, 1594”, AGN, *Tierras*, vol. 2680, exp. 12, f. 157. Es posible que este Marcos Cervantes sea el mismo que recibió merced en la jurisdicción de Chicontepec en 1593.

⁵⁴ “Merced a María de Montalvo de dos caballerías de tierra en términos del pueblo de Guejutla, 28 de septiembre de 1613”, AGN, *Mercedes*, vol. 27, f. 268r.

⁵⁵ Anexo 2.

una resistencia de los naturales por conservar sus territorios, lo cual también se ve reflejado en los mandamientos acordados despachados para bienes de comunidad de sus pueblos, lo que de algún modo contribuyó a frenar el avance de las propiedades españolas.

GRÁFICA 3. FRECUENCIA DE MERCEDES EN LA JURISDICCIÓN DE HUEJUTLA, 1581-1618



4. 1. 5. Yahualica

En la alcaldía mayor de Yahualica hubo muy pocas concesiones para el grupo español, pues las jurisdicciones vecinas disponían de mejores espacios para la cría de ganado. Si bien el territorio no les era tan atractivo debido a la “fragosidad y montuosidad de la tierra”, el medio geográfico de esta jurisdicción no impidió que solicitaran mercedes en los terrenos más fértiles y adecuados para la plantación de la caña de azúcar, como en las vegas de los ríos. Entre las décadas de 1570 y 1580 se otorgaron cuatro mercedes para particulares.⁵⁶

Desde la década de 1590 hasta los primeros años del siglo XVII, la mayoría de las tierras solicitadas se ubicaban en términos del pueblo de Huautla, hacia el noreste de la

⁵⁶ El primer registro es la merced a favor de Melchor Dávalos por dos sitios de estancia para ganado mayor en términos del pueblo de Yahualica en 1574. Véase el Anexo 2.

cabecera, donde la superficie era menos accidentada y con tipos de suelo más favorables para la agricultura, y aunque el tipo de tierras demandadas era para la cría de ganado, en ellas se fundaron trapiches para la producción de aguardiente y piloncillo.

Durante la década de 1590 se dieron tres mercedes a españoles y una para el cacique Fernando Cortés. Desde 1595 hasta 1604 no se registra ni un solo otorgamiento. En 1605 se otorgó una merced a Antonio de Santa Cruz, por un sitio de estancia y un potrero para ganado mayor en términos del pueblo de Huautla.⁵⁷

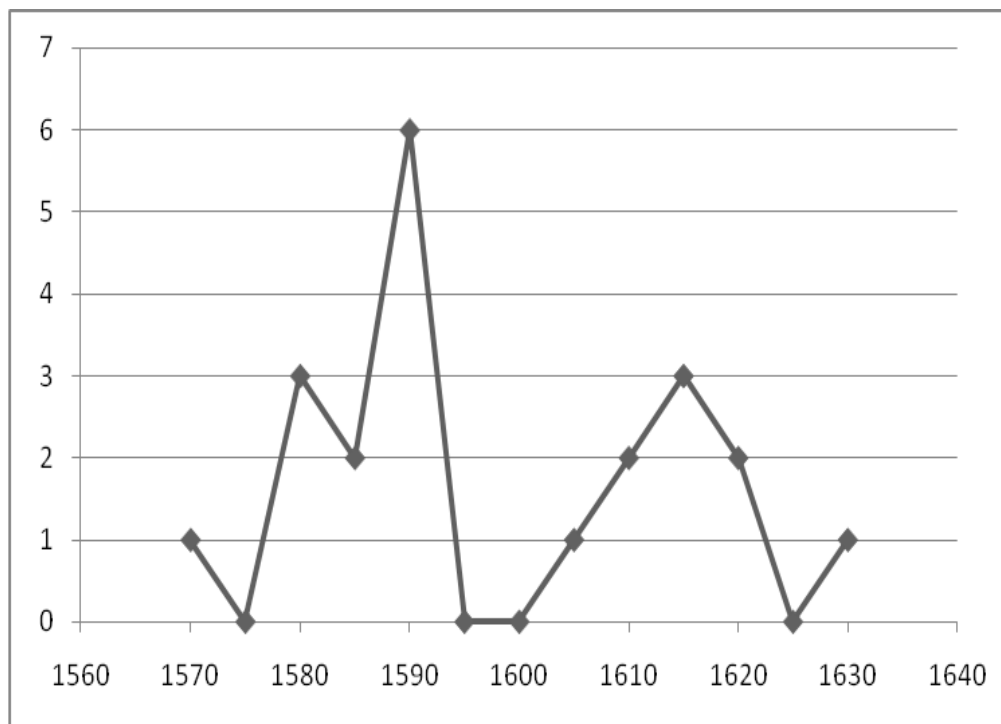
En esta jurisdicción existen pocos referentes a las mercedes obtenidas por el pago de la cuarta parte. En primer lugar porque los mayores beneficiados fueron los indígenas, en especial los caciques de los pueblos de Yahualica y Huautla. De 1614 a 1623 fueron otorgados cinco títulos a favor de los naturales y sólo dos para españoles. Una de estas últimas fue concedida a Francisco de Coria Téllez en 1620, por un sitio de estancia para ganado mayor en el pueblo de Huautla. Esta merced es interesante porque Francisco de Coria era uno de los encomenderos del pueblo de Chicontepec.⁵⁸ Pero más allá de esto, ninguna de las mercedes (ni para españoles ni tampoco para indígenas) hace referencia al pago por la cuarta parte de la propiedad. Esto se debe, en parte, a las características de las fuentes, pues los títulos para este periodo de la jurisdicción provienen de los procesos de composiciones y manifestaciones de títulos de comienzos del siglo XVIII, los cuales no hacen distinción alguna entre las mercedes gratuitas y onerosas.

Nuestro cálculo para esta jurisdicción es que los españoles solicitaron 9 sitios de estancia para ganado mayor (15,800.49 ha), más tres potreros que acompañaban a algunas de estas estancias, y solamente tres y media caballerías de tierra (149.8 ha), que en total suman 15,950.25 ha aproximadamente.

⁵⁷ Anexo 2.

⁵⁸ Véase anexo 1 “Encomiendas y pueblos en la provincia de Pánuco, 1524-*ca* 1643”.

GRÁFICA 4. FRECUENCIA DE MERCEDES EN LA JURISDICCIÓN DE YAHUALICA, 1574-1630



4. 2. Las mercedes de tierras para los naturales

Los funcionarios españoles y los frailes se toparon con distintas formas de tenencia de la tierra en el mundo mesoamericano, cuya complejidad quedó registrada cuando intentaron describir la organización de los *altepeme*, en especial en el altiplano central.⁵⁹ La corona también quiso uniformar los diversos tipos de administración de la tierra entre los naturales, de manera que fueran compatibles con los criterios europeos. Según el derecho indiano, las

⁵⁹ Inspirados en las obras de Alonso de Zorita, Fernando de Alva Ixtlixóchitl, fray Juan de Torquemada, fray Domingo de la Anunciación y Francisco Javier Clavijero, además de materiales de archivo inéditos, algunos autores han distinguido distintos tipos de tierras en los *altepeme* durante el siglo XVI, como las tierras corporativas de los pueblos (*altepetlalli*, *calpollalli*, *tlaxilacallalli*), las que eran asignadas a los cargos públicos y a la nobleza (*tecpantlalli*, *tlatocatlalli*, *pillalli* y *tecuhtlalli*) y aquellas destinadas para el mantenimiento del culto y de las campañas militares (*teopantlalli* y *milchimalli*). A pesar de los esfuerzos, aun existe una gran controversia sobre si las tierras de los *tetcuhtli* y los *pipilin* eran posesiones particulares o si las recibían en función a su establecimiento señorial dentro de la institución corporativa del *altepetl*, que junto al uso colectivo de la tierra en los *calpultin* y al robustecimiento del carácter corporativo fomentado después de la conquista, ponen en entredicho la existencia plena de la propiedad privada entre las sociedades indígenas en el periodo prehispánico. Gibson, *Los aztecas*, 263; Martínez, *Tepeaca en el siglo XVI*; Reyes García, “El término *calpulli*”; Lockhart, *Los nahuas*, pp. 204-234; Jalpa Flores, *La sociedad indígena*, p. 241.

tierras de los indios tuvieron legitimidad frente a las autoridades españolas bajo dos categorías. La primera eran denominadas como “bienes de comunidad”, las cuales no podían ser enajenadas y que estaban bajo la administración de las autoridades indígenas, primero por los caciques y gobernadores, y después por los gobernadores y demás oficiales de las repúblicas de indios. En esta categoría se incluían las “tierras de común repartimiento”, que eran las parcelas de cultivo reasignadas a cada indio tributario, además de los “propios y arbitrios”, que eran las fuentes, los montes, las dehesas, los pastos y los ejidos, los cuales servían para la crianza de ganado, la obtención de recursos forestales y el abasto de agua. De estos bienes concejiles se generaba el erario de los pueblos que era depositado en las cajas de comunidad. La segunda categoría eran las tierras que fueron reconocidas como patrimonios de los caciques y de indios principales a título personal, las cuales derivaban del derecho de señorío. A los ojos de los españoles la legitimidad de las tierras en posesión de los indígenas era válida mediante las mercedes despachadas por las autoridades facultadas. No obstante parece que al interior de los pueblos permanecieron por mucho tiempo los antiguos mecanismos de administración de las tierras según sus propios códigos.⁶⁰

En este último apartado queremos señalar la importancia que tuvieron las mercedes entre los naturales para la conservación y defensa de sus territorios. Dentro de la política de distribución de tierras, el objetivo de la corona para entregar títulos a los pueblos era para que con sus tierras pudieran generar los recursos necesarios para pagar sus tributos, sus obviaciones eclesiásticas y otros gastos que tuvieran. Asimismo, apreciamos que las solicitudes que hicieron los indígenas estuvieron estrechamente relacionadas con las congregaciones, la restructuración de los pueblos en torno a la configuración de sus repúblicas y la expansión de la propiedad española hacia finales del primer siglo de dominio colonial.

La mayoría de las mercedes de tierras que solicitaron los indígenas de las tres jurisdicciones serranas eran de sitios de estancia para ganado menor y algunas caballerías de tierra para uso agrícola, pues se suponía que sus tierras de labranza y de común repartimiento estaban protegidas por el marco jurídico. Antes de la década de 1580 no se registró ninguna petición de tierras por parte de los naturales. La primera merced relativa a

⁶⁰ Gibson, *Los aztecas*, pp. 263-277; Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 92-99; Lockhart, *Los nahuas*, pp. 234-251.

estas solicitudes fue la que concedió el conde de Coruña en 1581 a los naturales del pueblo de Chicontepec por un sitio de estancia para ganado menor para yeguas, garañones y puercos en calidad de propios de su comunidad, en una cañada nombrada Tepeguacacatlán en términos de su pueblo.⁶¹ Cinco años después, el gobernador del pueblo de Huautla, Francisco de la Cueva, recibió del marqués de Villamanrique una merced por un sitio de estancia para ganado menor, en términos de dicho pueblo y con el cual lindaban sus tierras. Debido a que no contamos con la merced original y sólo tenemos una única referencia, desconocemos si este sitio fue pedido por el común de naturales a través de su gobernador o si éste lo requirió de manera particular. Pero suponemos que más bien sucedió lo primero, ya que nuestra referencia indica que este mismo virrey les entregó otra merced, y porque en 1714 la república de naturales de Huautla demostró que ambos sitios eran parte de sus bienes de comunidad.⁶²

Durante las décadas de 1590 y 1610, en la que se realizaron los procesos de congregaciones y se intensificó la distribución de tierras a los colonos, las autoridades indígenas utilizaron la petición de mercedes y las contradicciones como recursos legales para intentar detener la voracidad de los españoles. De esto podemos dar cuenta a través de los nueve mandamientos acordados por las tierras que requirieron los principales y común de naturales de Huejutla en este periodo. Cinco de estos mandamientos fueron emitidos por la autoridad virreinal el 12 de diciembre de 1596.⁶³ Desconocemos si estas solicitudes fueron concedidas, toda vez que no sabemos si las mercedes correspondientes se entregaron. Tampoco sabemos si la estrategia de los indios para contener el avance de las propiedades españolas tuvo éxito, pero algún alcance debió de haber tenido, dado que el hecho de que existieran solicitudes formales inhibía la pretensión de otros interesados sobre el mismo terreno, o en su defecto, obligaba a la autoridad local a realizar las investigaciones pertinentes. Frente a la poca atención de los corregidores y sus tenientes de justicia, estas diligencias fueron uno de los pocos medios con los que contaron los indios de los pueblos

⁶¹ “Merced a la comunidad del pueblo de Chicontepeque de una estancia para propios de ella, Chicontepec, 1581”, AGN, *Mercedes*, vol. 11, f. 49v-50.

⁶² “Diligencias hechas en el pueblo de Huautla sobre la manifestación de sus tierras, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 5, fs. 9-9v.

⁶³ Anexo 2.

para denunciar ante la Real Audiencia los agravios que sufrían por las fundaciones de las estancias de los españoles.

Como señalamos en el apartado anterior, el cumplimiento de la ordenanza del conde de Monterrey de 1601 que obligaba a los beneficiarios de tierras el pago de la cuarta para obtener las mercedes, provocó que los españoles hicieran menos solicitudes que cuando eran entregadas de forma gratuita. El gravamen para adquirir tierra realenga se dirigió exclusivamente hacia los españoles, en tanto que a los indios que solicitaron tierras, ya fuese a título individual o colectivo, se les otorgó sin la obligación de dicho pago. En este sentido, los indígenas aprovecharon la situación para pedir títulos de las tierras que todavía no habían sido entregadas a los españoles. Por ejemplo, en 1616 fue despachado un mandamiento acordado para que se viera una estancia para ganado menor que pedían los del pueblo de San Juan Bautista Yahualica, en el sitio nombrado Tlalchihualican.⁶⁴ En 1623 el marqués de Gelves entregó una merced al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Huazalingo por un sitio para ganado menor y cuatro caballerías, con las cuales se fundó el trapiche de Santiago Tlazonco y que en 1715 estaba en manos del cacique Juan Cortés.⁶⁵

A pesar de la alta frecuencia de solicitudes, se aprecia que el gobierno virreinal otorgó un mayor número de títulos a los caciques e indios principales para su patrimonio que a las repúblicas de naturales para sus bienes de comunidad. En 1593 Marcos de la Cruz, indio principal del pueblo de Huejutla, recibió una merced por un solar de tierra, y Fernando Cortés, principal de Huautla, obtuvo un sitio de estancia para ganado menor en el paraje Tohuaco.⁶⁶ Al parecer había más posibilidades para obtener el despacho de una merced si el solicitante era el cacique o gobernador del pueblo, quien se encargaba de hacer la petición de forma particular y el título quedara a nombre suyo, aunque luego pasara a manos del común de naturales, como sucedió con la merced que fue dada en 1616 a Juan Bautista, cacique de San Juan Bautista Yahualica, por el sitio Tlalchihualican, el mismo que habían pedido los

⁶⁴ “Acordado al gobernador, alcaldes y común del pueblo de Yahualica, 1606”, AGN, *Mercedes*, vol. 32, f. 144.

⁶⁵ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado Santiago Tlazonco, perteneciente a don Juan Cortés, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 28, f. 6.

⁶⁶ “Clase: un solar. Persona que recibe: Marcos de la Cruz. Huexutla, 1593”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 225; “Clase: una estancia. Persona que recibe: Fernando Cortes. Huautla, 1593”, AGN, *Mercedes*, vol. 19, f. 142v; “Sitio de tierras perteneciente a don Juan de la Cueva Cortés, nombrado Thouaco, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 8, fs. 1, 6.

naturales y que en 1635 lo adquirieron por remate en almoneda pública.⁶⁷ En algunas ocasiones los traspasos no se efectuaron y las tierras quedaron como patrimonio de los caciques, como fue el caso de la merced que recibió en 1614 Juan Bautista, el mismo cacique de Yahualica, por las tierras de Zacamixtla, las cuales permanecieron como su patrimonio familiar.⁶⁸

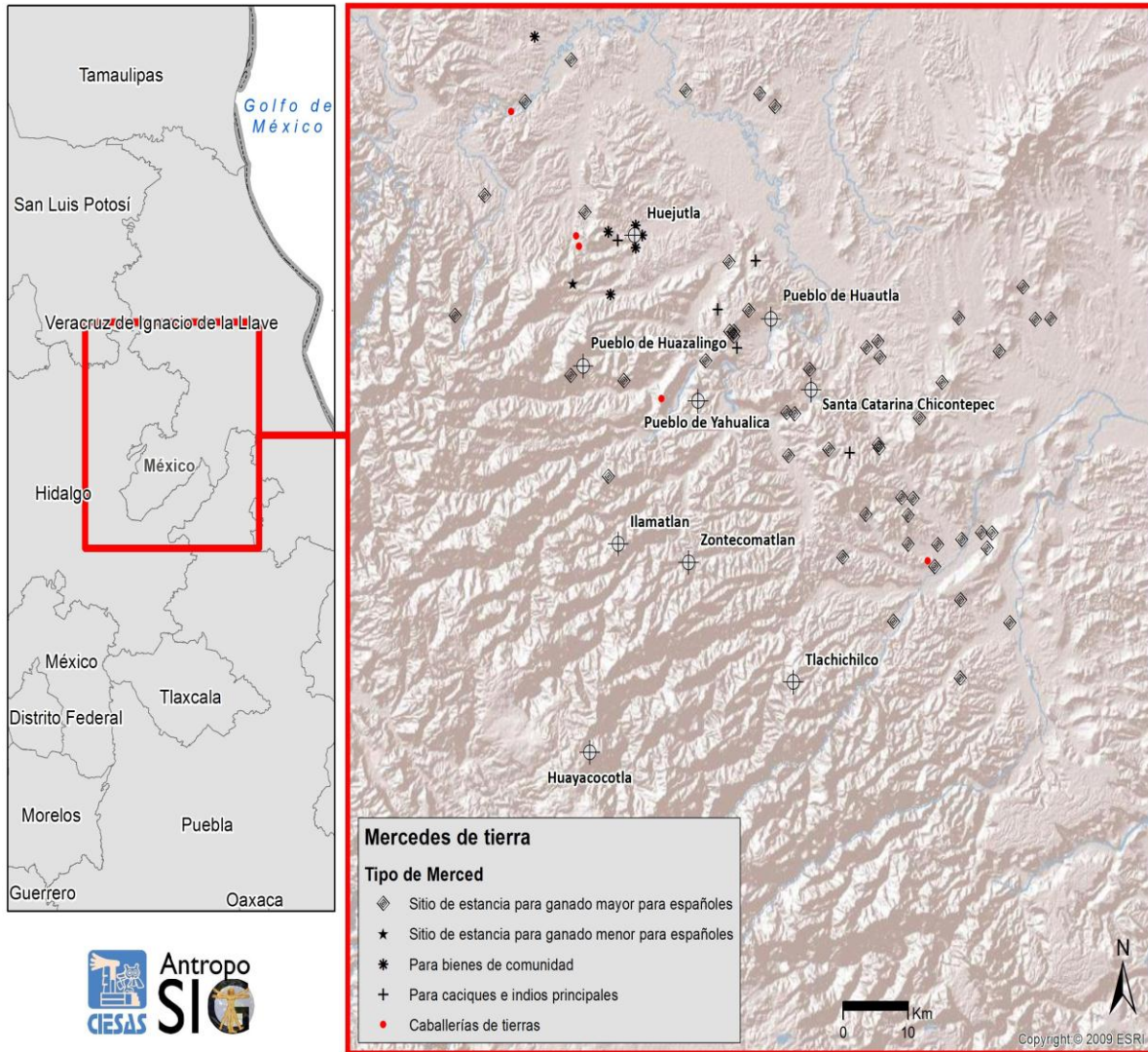
Uno de los mecanismos por los cuales algunos indios principales se hicieron de tierras fue la venta en almoneda pública. Recordemos que la política fiscal agraria exentó a los naturales de cualquier gravamen por sus posesiones, pero no los excluyó para que fueran beneficiados por los remates. En 1634 Juan Melgoza, indio del pueblo de Chicontepec, compró en pública almoneda un sitio y un potrero nombrados Agua Salada, en tierras baldías y eriazas a tres leguas del pueblo de Chicontepec por la cantidad de 70 pesos.⁶⁹

⁶⁷ “Clase: una estancia. Persona que recibe: Juan Bautista. Yagualica, 1616” AGN, *Mercedes*, vol. 32, fs. 227, 1616; “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, f. 3.

⁶⁸ “Diligencias hechas de las tierras que pertenecen a doña Magdalena de Fuentes, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 10, fs. 1-1v.

⁶⁹ “Clase: un potrero. Persona que recibe: Juan Melgoza Chicontepec: 14 de enero de 1634”, AGN, *Mercedes*, vol. 39, fs. 80. Corresponde con la composición de la hacienda de Santa Cruz Agua Salada de 1715: AHJP, exp. 2789, f. 5v.

MAPA 3. MERCEDES DE TIERRA DISTRIBUIDAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA SERRANÍA HUASTECA, 1550-1620



CAPÍTULO 5

LA POLÍTICA FISCAL AGRARIA: LAS COMPOSICIONES DE 1643 Y 1674

En materia de política agraria, las mercedes fueron concedidas de forma gratuita durante todo el siglo XVI, en tanto que los requerimientos del Consejo de Indias por imponer un régimen hacendario para la distribución de tierras realengas pasó a segundo plano dentro de la agenda virreinal. Aunque durante los primeros años del siglo XVII se ejercieron algunos intentos para aplicar esta política, fue hasta las composiciones generales efectuadas entre 1635 y 1643 cuando la corona pudo extraer “algún beneficio para vuestra majestad”. En el presente capítulo nos ocuparemos de las composiciones de tierras y aguas llevadas a cabo por el poder virreinal durante este periodo y mostraremos cuáles fueron sus efectos en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepepec y la provincia de Pánuco, donde se incluyeron las haciendas de los corregimientos de Huejutla y Yahualica.

Como resultado de un arreglo con el gobierno virreinal, los dueños de tierras en cada provincia y jurisdicción lograron consolidar sus propiedades y legitimaron la usurpación a las tierras de los indios, ya que acordaron que realizarían un pago general a la Real Hacienda a cambio de que sus haciendas y ranchos, así como sus títulos, no fueran inspeccionados. Ante la urgencia económica de la corona, el poder virreinal cedió ante las condiciones establecidas por los labradores y estancieros, quienes recibieron despachos de composición por sus propiedades sin que las autoridades novohispanas conocieran su situación jurídica. La corrección de las demasías, las faltas de los títulos y otras irregularidades mediante un pago al Real Fisco se repitió en 1674 con motivo de nuevas cédulas que exigían las composiciones de las tierras.

Nos interesa remarcar, por un lado, que las composiciones generales representaron el inicio de un cambio efectivo en la política agraria del gobierno virreinal, ya que su ejecución en las zonas agrícolas más próximas y productivas a las ciudades de México y Puebla, permitió generar un modelo que se aplicó en las demás provincias novohispanas, con el fin de encausar la cobranza del rubro agrario a las arcas de la corona. Y por otro lado, que la

puesta en práctica de las composiciones en 1643 hizo brotar un problema que no había sido considerado en las cédulas de 1591: la composición de las aguas que irrigaban las propiedades agrícolas. Si bien el recurso hídrico era considerado de uso común, en el marco de la política fiscal agraria las acequias, los jagüeyes, las presas, las tomas y otros aprovechamientos de agua fueron susceptibles de composición.

Por último expondremos los resultados de la fiscalización agraria realizada por el poder virreinal, para aquilatar si cumplieron con las expectativas de la corona en términos de la cobranza de este rubro.

5. 1. La composición general de 1643 y el arreglo de los propietarios españoles con el gobierno virreinal

Durante las dos primeras décadas del siglo XVII, la concesión de mercedes incluían el pago de composición por la cuarta parte del valor de las tierras solicitadas, como en su momento lo manifestó el conde de Montesclaros.¹ A través de estas vías la corona consiguió cambiar la forma para conceder tierras baldías, lo cual no hubiera sido posible sin la negociación de los virreyes. Sin embargo, la intención de someter a composición a los poseedores de bienes realengos fue un proyecto que continuó en los reinados de Felipe III y Felipe IV, aunque con ciertas reservas. La real cédula del 26 de abril de 1618 exhortó al virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, a que tuviera observancia en la venta de tierras, baldíos y sus composiciones, pero sin poder dar comisión “para la rrestitución ni para la compusición si no fuere con evidente necesidad y avisándonos primero de las causas que los mueven para haçer dichas composiciones”.² En las instrucciones que recibió en 1624 el virrey Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo, se le mandaba que pusiera gran interés en la cobranza de las rentas reales, entre ellas la de las tierras irregulares.³ En otra real cédula del 27 de mayo de 1631 se le exigió que no incomodara a los vasallos que poseyeran tierras con títulos despachados por virreyes, pero a los que presentaran alguna situación irregular, se les

¹ “Sobre los atrasos de las rentas: 27 de mayo de 1605”, AGI, *México*, 26, n. 53, f. 2v.

² “Que las comisiones para componer tierras no se den sino conforme a esta ley”, (Don Felipe III, San Lorenzo, a 26 de abril de 1618), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 3, ley 19, p. 2054. Editada por Solano, *Cedulario*, doc. 157, p. 314.

³ Hanke, *Los virreyes españoles*, tomo III, p. 265; Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 53-54.

requiriera para componerse o en su defecto sus tierras pasarían al Real Patrimonio para ponerlas en subasta pública.⁴

En este nuevo intento de aplicación de la política agraria, el poder virreinal se concentró en corregir la situación irregular de los labradores en las provincias más cercanas a la ciudad de México y Puebla, para dar paso después a la de los ganaderos en otros partidos. Este punto en especial nos llama la atención dado que en la última década del siglo XVI se intentó que la fiscalización se aplicara sobre los sitios y estancias de ganado mayor y menor, como lo evidenció la oposición del virrey Velasco en defensa del sector ganadero.

Bajo la presión del Real Consejo, el marqués de Cerralvo nombró al oidor Juan González Peñafiel para que comenzara con los primeros ensayos de composiciones en el partido de Izúcar, en donde advirtió del problema que iba a representar la composición de las aguas. Este funcionario señaló que la cantidad por las composiciones de todos los vecinos en esta provincia ascendía a 90,000 pesos, monto al que apelaron los labradores y que se negaron a pagar, con el argumento de que se encontraban en una crisis financiera. Frente a esta oposición, el virrey conde de Salvatierra les reguló el pago global en 16,000 pesos en un primer plazo, y 50,000 en el segundo, importe que tampoco llegaron a liquidar completamente.⁵

El proceso continuó en la provincia de Chalco, por la real cédula de 4 de mayo de 1635, refrendada el primero de diciembre de 1636, en donde se hizo referencia al problema del cobro de composiciones por la dificultad de sacar la real confirmación, la cual tenía que ser requerida directamente en el Consejo de Indias. En esta provincia se designó al licenciado Juan Guillén Valles para realizar las diligencias. A este funcionario se le asignó un escribano, un intérprete y dos agrimensores, quienes recibirían un salario, erogado del pago de los labradores, y tendrían que recorrer la provincia para revisar los títulos y medir las propiedades, como se había hecho en la provincia de Izúcar. El licenciado Guillén envió un auto para informar a los vecinos de las diligencias, cuya respuesta fue una rotunda negativa a la medición de sus propiedades y su oposición a cualquier pago de los salarios de los funcionarios, ya que alegó que el costo de las diligencias les resultaría más caro que el valor

⁴ “Real cédula ordenando composiciones y ventas de tierras, debiéndose efectuar en pública subasta y al mejor postor” (Felipe IV, Madrid a 27 de mayo de 1631), Solano, *Cedulario*, doc. 168, p. 331.

⁵ Torales, *Tierras de indios*, p. 54.

de sus tierras. El proceso fue suspendido debido a que los hacendados ofrecieron un pago global como composición, por la suma de 4,280 pesos en el primer plazo repartidos entre 52 propiedades, a cambio de que sus haciendas no fuesen medidas ni tasadas.⁶

Aunque en el proceso en la provincia de Chalco hubo impedimentos en el cobro del total del pago acordado, esta experimentación sirvió para que el virrey Lope Díez de Aux de Armenáriz, marqués de Cadereyta, en una carta del 17 de abril de 1636 al rey Felipe IV, informara que de las composiciones se podría obtener algún beneficio para la Real Hacienda, pero que habría que dispensar a los que se compusieran del capítulo 6º de la Instrucción, el cual exigía que se solicitara confirmación de las tierras ante el Consejo de Indias “cosa tan penosa que se ha llegado a pensar quitará la importancia de la materia”. Con el fin de percibir el cobro directo e inmediato por este concepto, el soberano concedió como suficiente y válida la confirmación del virrey de las tierras compuestas.⁷

Por su parte, al observar las ventajas de las composiciones y la forma en que los vecinos de Chalco habían concertado con el gobierno virreinal una regulación moderada, los hacendados de otras provincias aprovecharon la urgencia económica de la corona para solicitar la composición de sus propiedades, pero exigieron la suspensión de las mediciones y la revisión de sus títulos. Así, don Gabriel Alvarado, vecino y labrador de la provincia de Huejotzingo, en su propio nombre y en el de los demás vecinos labradores dueños de haciendas, molinos, aguas, ventas, mesones y casas, solicitó que se admitiera el pago global por la cantidad de 16,000 pesos. El proceso en Huejotzingo representa el paradigma de las composiciones realizadas en otras provincias en 1643, durante el gobierno del virrey García de Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra.⁸ A través del acuerdo alcanzado entre propietarios y el gobierno virreinal, se entendió a las composiciones colectivas de los vecinos

⁶ Jalpa, “La tenencia de la tierra”, p. 258-260. Por la información que contamos de la composición de Atlixco y Huejotzingo, sabemos que el costo total de la composición general de los vecinos de Chalco fue de 12,000 pesos: “Decreto. Parecer del licenciado don Luis de Berrio,” “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 8.

⁷ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 3v-4.

⁸ “Traslado de las composiciones realizadas en la Villa de Carrión, Valle de Atlixco [1643], solicitado por Cesáreo García, dueño de la hacienda nombrada San Juan Bautista Huexocuapa, 23 de mayo de 1892”, BNM, *Tenencia de la Tierra*, caja 4, exp. 250, 55 fs. Francisco de Solano editó este traslado en su *Cedulario*, en el documento 173 “Título de composición de un latifundio, siguiendo la norma colectiva de pago, iniciada con los labradores de Huejotzingo y Atlixco y generalizada a toda la Nueva España, como sostenimiento de la Armada de Barlovento. México, 18 de junio de 1646”. Solano, *Cedulario*, pp. 337-352.

de las provincias como elementos contractuales, instrumentos que confirmaban el arreglo de las posesiones irregulares por medio de una contribución fiscal.

5. 1. 1. El modelo

Debido a que las diligencias de composiciones en las provincias Huejotzingo y en el Valle de Atlixco fueron el modelo general para su aplicación en el resto de la Nueva España, creemos importante indicar algunos puntos para la comprensión de su aplicación. La puesta en práctica del cobro por composiciones de haciendas y unidades productivas agrícolas afloró un problema no contemplado, ni por los funcionarios del Consejo de Indias, ni por las autoridades virreinales ejecutoras, que era la inclusión de las aguas como parte de las tierras sujetas a composición, cuyos títulos no incluían la posesión de este recurso, sino únicamente de uso.⁹ ¿Qué características tenía el Valle de Atlixco que permitió la acción virreinal para el cobro por composiciones de tierras?

En un informe del marqués de Cadereyta a su majestad en 1638, se indicó cuál era la situación económica de la Nueva España. En este informe, el virrey argumentó que el menoscabo financiero se debía a la escasez de azogue y a las pestes que mermaron a la población indígena, que según sus cálculos habían cobrado la vida de 40,000 naturales. Entre otras cosas, señaló que la disminución de la mano de obra india había afectado la producción de trigo y el aumento de su precio, así como de otros géneros. No obstante apuntó que en Puebla había labranza de paños comunes y otros tipos de telas, que los indios de Tlaxcala y Cholula producían trigo, laboraban en los obrajes de paños y algunos recogían grana, éste último género explotado por los de Oaxaca, en tanto que los españoles de Michoacán, Celaya y Querétaro labraban pan y producían jergas; que los de Zacatecas y Guadalajara no tenían frutos propios para comerciar.¹⁰ A pesar de que el panorama en apariencia no fuese el mejor, parece que dicho informe iba más en el sentido de apoyar la demanda de los encomenderos en la perpetuidad de sus derechos o en la extensión hasta seis vidas, así como en la

⁹ En su estudio sobre las composiciones generales de tierras en el pueblo de Querétaro durante 1643, Jiménez Gómez anuncia el problema sobre el uso del agua antes y después del procedimiento de la composición general de los vecinos. Sin embargo, su análisis no detalla las implicaciones que tuvo la composición de las aguas para su posesión. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras*, pp. 22-25, 82, 123. Véase el apéndice que presenta y la versión paleográfica.

¹⁰ Zavala, *El servicio personal*, vol. VI, p.19.

derogación de ciertos puntos de la prohibición del repartimiento agrícola y los servicios personales de los indios.

La distribución de tierras para el grupo español en el Valle de Atlixco y a lo largo del río Atoyac, (huelga decir que eran tierras de regadío muy fértiles y atractivas para los españoles para el cultivo de trigo y otros productos europeos) estuvo impregnada de irregularidades desde que se inició su intervención. En 1532, 1534 y 1551 se registran los primeros otorgamientos de tierras por parte de las autoridades indígenas huexotzincas a favor de agricultores españoles por la vía de la venta, que se suman a las concesiones virreinales. Paralelo a la fundación de la Villa de Carrión en 1579, también se ubica la venta de tierras de comunidad a particulares peninsulares. En 1599 la congregación de los pueblos del valle respondió a la necesidad de reubicar a la población indígena en zonas marginales para favorecer a la expansión de los labradores españoles y dotarlos con las tierras mejor irrigadas en torno a los ríos de Atoyac y Nexapa.¹¹

El problema de la distribución de tierra incluía al uso y disfrute de las acequias, presas y tomas de agua para irrigar, por un lado, los cultivos de trigo y las plantaciones de caña de azúcar en las haciendas españolas, y por otro, las sementeras de los pueblos de indios. Los naturales alegaban que en la última década del siglo XVI se habían acrecentado los labradores peninsulares, atajando gran parte de los afluentes de los principales ríos y conduciéndolos hacia sus propiedades, sirviéndose no sólo de las obras hidráulicas prehispánicas, sino por la construcción de nuevos canales, acequias y jagüeyes. Esta situación, así como los litigios emprendidos entre propietarios particulares y también entre pueblos de indios, orilló a las autoridades virreinales a regular la distribución del agua por medio de repartimientos. Éstos se efectuaron en el río Huitzilac en 1550 (con el gobierno del virrey Antonio de Mendoza), del río Nexapa en 1560 y 1571 (primero por el alcalde mayor de Izúcar, Luis Segri, y después por Juan de Hierro, corregidor de Huejotzingo), en 1592 del Atoyac y sus afluentes (con el virrey Luis de Velasco), en 1594 de los nacimientos de agua localizados en términos de Tochimilco, y de las fuentes de Axocopa en 1599 (por orden del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo).¹²

¹¹ Para el proceso del origen de la propiedad española en Atlixco véase, Prem, *Milpa y hacienda*, pp. 156-180; Paredes, *La región de Atlixco*, pp. 64-81.

¹² Camacho Pichardo, "Repartimientos y conflictos por agua", capítulos 2 y 3.

Estos repartimientos no solucionaron los conflictos por el acceso al agua, pues las disputas por este recurso se daban entre los propietarios de río abajo contra los de río arriba, por lo que en las primeras tres décadas del siglo XVII se realizaron tres repartimientos más. El primero, realizado en 1605 en la acequia de Cuiluco, que se localizaba en la corriente arriba del río Nexapa y proporcionaba de agua a los productores de trigo en el norte del valle y al pueblo de San Juan Huiluco. Entre 1608 y 1611 hubo otros interesados por la distribución del agua en esta acequia, como el escribano público del cabildo de la Villa de Carrión, Jerónimo de Salazar, dueño de hacienda y quien había hecho la repartición de la misma acequia a petición de los indios del pueblo de San Juan Huiluco. Esta repartición permitió a los hacendados de río arriba el uso de jagüeyes, situación que provocó el descontento de los naturales de Izúcar, quienes argumentaron que las aguas no les eran suficientes para el riego de sus sementeras. En 1622, las autoridades indígenas de Izúcar consiguieron hacer un nuevo repartimiento en la corriente inferior del río, concedida por el virrey Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves. En 1635 se practicó un tercer repartimiento de las corrientes de los ríos Nexapa y Atoyac, desde la acequia de Cuiluco hasta el pueblo de Izúcar.¹³

Los repartimientos de agua efectuados desde el siglo XVI hasta las tres primeras décadas del XVII confirmaban derechos previos de los propietarios y de los pueblos por el acceso al agua y el uso de las acequias, pero al mismo tiempo establecían nuevos derechos para los labradores recién establecidos y sobre nuevos canales y acequias. Los problemas por la distribución del agua se acrecentaban conforme se creaban nuevas haciendas. Los repartimientos se hicieron cada vez más frecuentes, en respuesta a los conflictos por la demanda de agua, a tal grado que desde el repartimiento de 1622, tanto los dueños de las haciendas como los pueblos de indios, alegaban poseer mercedes y repartimientos de agua que habían sido concedidos por los virreyes. Ya para el repartimiento de 1635, la distribución del agua que se efectuó entre los labradores, tendría resonancia en la composición de 1643 en donde los hacendados pretendieron demostrar su propiedad sobre acequias y jagüeyes.¹⁴

Cuando llegó el turno de los labradores de Atlixco para someterse a la composición, la solicitud de Gabriel Alvarado, vecino y labrador de la provincia de Huejotzingo, “por lo

¹³ Camacho Pichardo, “Repartimientos y conflictos por agua”, capítulo 4.

¹⁴ Camacho Pichardo, “Repartimientos y conflictos por agua”, pp. 152-153, 189-193.

que le toca y en nombre de los demás vecinos labradores dueños de haciendas, molinos, aguas, ventas, mesones y casas de dicha provincia”, fue revisada por el licenciado don Luis de Berrio y Montalvo, alcalde del crimen de la Real Audiencia de México, y por el mariscal don Francisco Manrique de Lara, fiscal de la provincia de Huejotzingo. El primero aceptaba el ofrecimiento que hacía Alvarado por 16,000 pesos, por la admisión a composición, pero con la condición que no se enviaran jueces examinadores de títulos y se relevara la medición de las haciendas; indicaba que con el virrey Lope Díez de Aux de Armendáriz, marqués de Cadereyta, habían ofrecido ya el pago de composición por 10,000, mas las dificultades lo impidieron. Por su parte, el señor fiscal, si bien no se oponía al pago de composición, planteó una serie de problemas que se estaban presentando en estos procesos. Uno de ellos era que en la Villa de Carrión y en el valle de Atlixco, en donde los vecinos habían dado memorial a Miguel Caballero para diligenciar las composiciones de sus haciendas por el precio de 20,000 pesos, pero que hasta la fecha él no tenía conocimiento de las cédulas, instrucciones o capítulos de cartas que se citaban en el memorial. Tampoco sabía el número de haciendas ni la calidad de ellas que comprendía la jurisdicción de Atlixco, “ni qué es lo que se les ha de suplir ni dar de demasías con que no puede hacer juicio de la conveniencia del real haber en los veinte mil pesos del ofrecimiento”. Advirtió otro punto central, que era sobre el sometimiento a composición de las propiedades en personas eclesiásticas y religiosas, por lo que suplicaba “se advierta la jurisdicción [civil o eclesiástica] y motivos con que se ha de hacer pues este punto está pendiente en el Consejo Real de las Indias y se viene a decidir acá”. Sin embargo, el aspecto que verdaderamente tuvo trascendencia, y que determinó el resto de los procesos de composición en años posteriores fue la cuestión del agua y su condición dentro de las tierras de regadío, es decir, cómo debían de componerse las propiedades agrícolas que quisieran beneficiarse a aguas públicas:

aún asentado el poderse la condición de que han de usar libremente de la composición y repartimiento de las aguas llevándolas de unas tierras a otras haciendo zanjás o como mejor les estuviere se ha de entender sin perjuicio unos de otros o con su consentimiento pues de otra manera no se debe dar y en las otras de que no se ha de hacer novedad en los jagüeyes y que si quisieren a hacer otros los interesados puedan y no se le haya de impedir es contra ordenanzas y del bien público y uso general de las aguas, pues el encarcelarlas en los jagüeyes es prohibido y dañoso de unos para otros. Y esta condición, con la admisión del margen rubricada de vuestra excelencia y calidad de ella son encontradas y las juzgo imposibles de conciliar pues ejecutándose la condición y encarcelada el agua en los jagüeyes no queda remanente de que se

pueda aprovechar su majestad, cuyo derecho se reserva para poderlas vender como en el pleito de las aguas de Izúcar se acaba de ver probado por Marcos Pérez que compró a su majestad en diez mil pesos el remanente de todo el río de Atoyaque sin que se encarcelase por no poderle haber de otra manera.¹⁵

En su petición, Alvarado argumentaba que el pago era por todos los vecinos de la provincia, por lo que solicitaba que una vez admitida la composición general “ninguno [entiéndase terceras personas] ha de ser oído si dijere es agraviado en el repartimiento y se ha de hacer sin dependencia del alcalde mayor, el cual ha de quedar inhibido del conocimiento de esta materia, y si algún vecino ocurriere al gobierno o a la Real Audiencia agraviándose del repartimiento no ha de suspender la cobranza a los plazos en que se ha de enterar la Real Caja en virtud del ofrecimiento admitido y de la escritura que otorgará”.¹⁶ En respuesta a esta condición, el señor fiscal dijo que “se ha de moderar y quitar por ser contra derecho y el del recurso a vuestra excelencia y a la Real Audiencia no se debe ni puede quitar a los vasallos que sería vejarlos unos particulares de los suyos cuando se quiere excusar lo puede hacer un juez”.¹⁷

Como un laboratorio, la provincia de Atlixco sirvió para comprobar la efectividad del cobro de composiciones, donde se acordó con los vecinos que se les admitiría la composición de las acequias, jagüeyes y presas que irrigaran sus propiedades, y de la misma forma que con las tierras, este punto se tomó como resolución general.¹⁸ El decreto del licenciado don Luis de Berrio y Montalvo atendió las consideraciones planteadas por el fiscal Francisco Manrique de Lara en las composiciones en la provincia de Atlixco, las cuales tendrían que ser atendidas para el proceso realizado en Huejotzingo, y posteriormente para las demás provincias. Berrio y Montalvo señaló que era del parecer “que el expediente que vuestra excelencia ha tomado en componer el derecho que su majestad tiene a las tierras y aguas de

¹⁵ “Respuesta del señor fiscal Francisco Manrique de Lara, 29 de mayo de 1643”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 6v-7.

¹⁶ “Petición de Gabriel de Alvarado”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 5v.

¹⁷ “Respuesta del señor fiscal Francisco Manrique de Lara, 29 de mayo de 1643”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 6v-7.

¹⁸ En el AGNEP se localizaron 9 poderes otorgados por diversos vecinos de la Villa de Carrión por la composición de acequias, principalmente las de Cuiluco y Tlaxco, además de dos escrituras de obligación por pagos de dicha composición: AGNEP, *Atlixco*, caja 32: 1640-1645, leg. 3, fs. 54-54v, 56-58v, 58v-59v, 61-62, 86v-88v, 102-103, 176v-177v, 190-191, 192v-193v, 196-197v, 223v-225.

cada provincia de esta Nueva España es el más y seguro y útil al servicio de su majestad y menos gravoso a sus vasallos de estas provincias”. El precio debía de ser tasado considerando el número de las haciendas de cada alcaldía mayor, considerando la calidad de sus tierras. Pero debido a los altos costos que representaron las diligencias, eximía a los propietarios de la medición de sus tierras. En cuanto a las tierras en posesión de eclesiásticos, el alcalde dijo que

se regulen como hicieron las de los padres de la Compañía de Jesús en Temoac por el señor Andrés Gómez de Mora, oidor de esta Real Audiencia, y compongan, pues está ejecutoriado en la Real Audiencia con el deán de Tlaxcala, doctor don Francisco Gallegos Osorio, en el pleito de las aguas de Izucar de que fue juez en primera instancia el señor don Juan de Peñafiel, fiscal que fue de esta Real Audiencia, y esto nunca se ha dudado porque toca el título particular de quien les hubieron en que habla la dicha primera cédula de su majestad y es diferente duda si se pueden poseer o no las religiones, haciendas en esta Nueva España.¹⁹

Acerca de la apelación de los terceros por las afectaciones de las composiciones, Berrio indicó que se aceptaba esta condición una vez que se hiciera el pago acordado, porque “en vía ordinaria lo han de ser de los agravios que representaren después de haber hecho las pagas como se hace en los repartimientos de alcabalas y otras rentas reales, lo cual se puede tomar asimismo por resolución general”. Por último, quedaba resolver el espinoso asunto del agua. Por la respuesta que dio Berrio en su parecer, creemos que a él también le surgió la duda acerca de qué hacer con las propiedades que presentaron esta situación: “En cuanto al uso y propiedad de jagüeyes y aguas podrá vuestra excelencia mandar se use de ellos como hasta aquí por esta provincia en lo que no fuere contra ordenanza y en lo demás en cuanto al paso de las aguas no siendo en perjuicio de tercero, porque esta parte que tocara, a derecho de tercero no compone vuestra excelencia, sino tan solamente el de su majestad”.²⁰ Además,

¹⁹ “Decreto. Parecer del lic. don Luis de Berrio, 30 de mayo de 1643”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 8-8v. El poder otorgado por el bachiller Gonzalo Zanbrano, clérigo presbítero y Joan Rodríguez Crespo, hermanos, vecinos de la Villa de Carrión, a favor de Francisco González Crespo, vecino y regidor de dicha villa, y a Miguel Caballero, indica: “para que parezcan ante el excelentísimo señor virrey de esta NE y ante quien y con derecho deban y pidan se nos haga merced de toda el agua de la acequia que llaman de Tlacoapango en el tiempo que los labradores que riegan sus sementeras de riego con ella no la han menester para que podamos pasarla y regar los temporales que de las tierras que tenemos, que heredamos de nuestros padres que son en esa dicho valle de Atrisco [...] Y para que por dicha merced pueda servir a su majestad con la cantidad de pesos de oro que le pareciere”, AGNP, *Atlixco*, caja II, 1640-1645, leg, 5, fs. 31.

²⁰ “Decreto. Parecer del lic. don Luis de Berrio, 30 de mayo de 1643”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 8v.

habría que notar sobre este punto que la mayor parte de las haciendas en estas provincias estaban constituidas por tierras bien irrigadas, lo que resultaba en una alta productividad de trigo y maíz para el abasto de las principales ciudades del altiplano central. Se prefirió no hacer novedad en ello para no comprometer el acceso de las propiedades agrícolas al agua.

Sin duda, el proceso de composiciones que permitía el uso exclusivo de acequias, presas y jagüeyes, afectó a los pueblos de indios. El 10 de abril del mismo año, los naturales del pueblo de Izúcar denunciaron el agravio que recibían de los hacendados, quienes habían atajado el agua del río Atoyac en jagüeyes y presas, por lo que pedían romperlas. Apelaban a que eran poseedores de tiempo inmemorial, y que de nada habían servido los repartimientos que habían hecho los señores virreyes, “que se sirvieron despachar mandamiento para que fuésemos amparados en la posesión de dicha agua y aunque las justicias de esta provincia los obedecieron, nunca ha guardado ni cumplido su tenor por haberse hecho sobre ello réplicas y contradicciones y causando pleitos, litigios con que han embarazado el efecto y continuado el dicho despojo de agua”.²¹ Las diligencias practicadas por el alcalde mayor, Andrés Fernández de Córdoba, corroboraron el estado en que estaba el río por causa de las presas de los hacendados

llegué a una puertecilla de una acequia que es de los naturales de este pueblo y es la que pasa por la puerta del convento del Señor Santo Domingo de él en la dicha puerta y acequia está a la orilla de la margen del río que viene del valle de Atrisco a este dicho pueblo y pasa por él en cuya madre principal y en la dicha acequia a la presente hora que lo son las cinco de la tarde poco más o menos, no parece llevar dicho río y acequia ni correr por él ni por ella dos surcos de agua, porque es muy mínimo y escasa y da la que por el dicho río y acequia corre [...] que consta tener de agua el dicho pueblo y que la poca que entra en él es por mucha lama que por la esterilidad ha criado el dicho río de que necesariamente se podrá causar corrupción en la poca agua peste y enfermedad en las personas que forzosamente la han de beber por no haber otra.²²

A pesar de la real provisión del 21 de noviembre de 1637 presentada por don Juan Ibañes de Acoça, dueño de ingenio, para la defensa de los demás hacendados y la permanencia de sus presas, el alcalde mayor mandó

²¹ “De pedimento del gobernador, alcaldes y demás teules del pueblo de Izúcar, sobre las aguas del río Atoyac de este Valle de Atlixco contra las personas que las atajan y detienen”, AHJP, exp. 1879. Izúcar, 1643, f. 1v.

²² “De pedimento del gobernador, alcaldes y demás teules del pueblo de Izúcar, sobre las aguas del río Atoyac de este Valle de Atlixco contra las personas que las atajan y detienen”, AHJP, exp. 1879. Izúcar, 1643, f. 10v.

se rompan y abran todas las presas y tomas de agua que en el dicho río y parte de arriba hubiere en toda su jurisdicción pertenecientes a españoles y corra por su madre natural todo el día y noche de hoy sábado y el de mañana domingo y su noche, en cuyo término con el raudal de la dicha agua se limpiará la lama e inmundicia del dicho río cuya ejecución su merced hará personalmente con el gobernador y cantidad de naturales que obligados de la necesidad claman este efecto.

Finalmente, en la Junta de la Real Hacienda realizada el 30 de mayo de 1643, el virrey conde de Salvatierra junto con los demás oidores acordaron que el parecer del licenciado Berro y lo efectuado en las provincias de Atlixco y Huejotzingo “se debía guardar y cumplir lo resuelto por su excelencia en la forma principal y particular de dichas composiciones y tenerse por general resolución para ellas y las demás que se hubieren de hacer por ser el medio más útil y pronto al servicio de su majestad y de menos molestia a los vasallos de esta Nueva España”.²³

A un año de este proceso en Atlixco, Huejotzingo y Cholula, el 30 de junio de 1644, el virrey García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, puso al soberano al tanto de la situación de las composiciones de tierras y aguas en la Nueva España.²⁴ Señaló el acuerdo al que se había llegado en la Junta de Hacienda, que según nuestro análisis, no era otra cosa más que la voluntad misma de los hacendados, labradores y criadores de ganado, quienes aprovecharon la urgencia económica de la corona para legitimar sus propiedades y obtener títulos legítimos sobre sus demasías. A fin de cuentas, la corona continuó sin tener un conocimiento pleno del número de propiedades, sus extensiones, la calidad de sus tierras, y peor aún, sin saber si contaban con títulos legítimos. La política agraria y los deseos de corregir los abusos fueron sacrificados a cambio de una percepción económica inmediata.

Las composiciones generales de 1643 en la Nueva España dieron como resultado el concierto de las irregularidades en la posesión de la tierra en manos de los españoles, pues mediante la figura jurídica de la composición dieron legitimidad a las demasías y a la falta de títulos de propiedad, además del uso exclusivo del agua. En otras palabras, se legalizó la usurpación y el despojo de las tierras y los recursos de los pueblos. Cuando Gabriel de

²³ “Escrito de lo resuelto en la Junta de Hacienda, 30 de mayo de 1643”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Huayacocotla y Chicontepec, 1643, 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 9.

²⁴ “Carta del virrey conde de Salvatierra: sobre el estado de las composiciones de tierras y aguas en la Nueva España, 30 de junio de 1644”, AGI, *México*, 35, N. 29. 2 fs.

Alvarado, vecino y labrador de la provincia de Huejotzingo, en su propio nombre y en el de los demás vecinos labradores dueños de haciendas, molinos, aguas, ventas, mesones y casas de dicha provincia, pagó por la composición general 16,000 pesos, se determinó que:

Lo primero que con haberse admitido el ofrecimiento de composición han de quedar quietos los vecinos en la posesión y propiedad de lo que actualmente tienen y poseen supliéndoles en conformidad de las reales cédulas de composición, capítulos de cartas e instrucciones que los excelentísimos señores virreyes han tenido y vuestra excelencia tiene para la venta y composición de tierras y aguas cualesquier defectos a los títulos y sin que ahora ni en los tiempos venideros se les puedan quitar ni pedir nueva composición aunque tengan demasías, de suerte que con sola la composición han de quedar los títulos sin que puedan adicionar ni poner defectos.²⁵

En los despachos de composiciones se incluye la advertencia que en lo sucesivo los dueños de propiedades no debían adicionar más tierras ni incluir otros títulos ilegítimos. Esta condición poco se respetó, ya que los hacendados continuaron ocupando tierras baldías que las anexaban a sus propiedades, motivos que la corona aprovechó para despachar durante la segunda mitad del siglo XVII nuevas disposiciones para el arreglo de la situación agraria irregular. Y aunque las composiciones generales de 1643 las tierras de los pueblos de indios quedaban protegidas por las leyes de Indias y no fueron sometidas a composición, como indican las cédulas de 1591,²⁶ a los ocupantes de tierras indígenas, en especial aquellas que fueron usurpadas, en complicidad con los alcaldes mayores y corregidores encargados de efectuar los procesos, no les empachó demandar derechos sobre ellas en calidad de realengas. Además, los españoles que habían adquirido tierras de los naturales por medio de la compraventa, muchas de las cuales no contaban con mercedes, consiguieron legalizar su posesión sobre dichos terrenos a través de este arreglo con la corona.

²⁵ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 5.

²⁶ Las calidades de tierra exentas a composición se expresan en la cédula real del primero de noviembre de 1591: “os doy comisión, poder y facultad para que reservando ante todas cosas lo que os pareciere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y consejos que están poblados así por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno. Y a los indios lo que hubieren menester para hacer sus sementeras, labores y crianzas, todo lo que más lo podáis componer”, Real cédula de Felipe II del primero de noviembre de 1591 en El Pardo: “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 2v-3v.

Ya que los mayores beneficiados de este proceso fueron los propietarios particulares, la Real Audiencia los condicionó a que los pagos por las composiciones de sus haciendas y el dispendio de la media anata fueran puntuales, para lo cual los dividieron en dos plazos: el primero debían hacerlo un mes antes de la salida de la primera flota de navíos hacia Castilla a inicios de 1644, y el segundo también un mes antes de la flota de 1645.²⁷ Para asegurar el cobro en su totalidad, la Real Audiencia obligó a que los representantes legales de los beneficiados por las composiciones hipotecaran sus bienes, junto con las propiedades de los vecinos que les otorgaron su poder.²⁸

En caso de que los hacendados no cumplieran con los compromisos establecidos en sus memoriales y por los decretos de los fiscales virreinales, o que por cualquier motivo se atrasaran en los pagos, entonces la Real Audiencia podía mandar jueces a las provincias para realizar la cobranza, cuyos salarios debían de cubrirlos los propios vecinos de cada jurisdicción.

Si bien en todas las provincias de la Nueva España se realizaron las composiciones generales entre 1643 y 1645, aun había un desconocimiento tanto por parte del poder virreinal como del Consejo de Indias de la situación agraria en el virreinato. Este hecho, sumado a la constante necesidad económica de la corona, dio paso a que en la década de 1670 el gobierno español buscara nuevamente sacar más provecho de esta regalía.

5. 2. La consolidación de las haciendas de españoles en la Huasteca serrana

Después de que la Junta de la Real Hacienda realizada el 30 de mayo de 1643 determinó que el modelo para someter a composición a los dueños de tierras y aguas que gozaran de demasías debía de ser como se procedió en las provincias de Atlixco y Huejotzingo, el gobierno virreinal puso todo su empeño para cobrar este derecho realengo en las demás provincias de la Nueva España, con el respeto en el arreglo al que había llegado con los dueños de tierras. En cada una de las jurisdicciones novohispanas, el virrey conde de Salvatierra hizo públicas las reales cédulas, la instrucción y la resolución de la Junta a las que

²⁷ “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y agua, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, f. 17v.

²⁸ “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y agua, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, f. 17v.

debían de cumplir los propietarios de haciendas, ranchos y otras calidades de tierras para obtener el legítimo amparo de la composición como título a cambio del pago la Real Caja, así como el decreto de suspensión de las diligencias de los jueces de comisión para medir las tierras.

La experiencia de la composición general en la cuenca del río Atoyac resultó en que por cada provincia, jurisdicción o distrito se nombrase a un representante legal de todos los propietarios de haciendas y ranchos, que en nombre propio y en el de ellos se encargaría de llevar a cabo las diligencias ante la Real Audiencia y efectuar el pago correspondiente de la composición colectiva. Para la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec se le otorgó un poder especial al licenciado Pedro de la Vega, presbítero, vecino de la Ciudad de México y propietario de la hacienda de Cacahuatengo en Chicontepec. Para las diligencias de los vecinos de la provincia de Pánuco fueron nombrados, en un principio, el presbítero don Alonso de Zúñiga Bocanegra y a don Joseph de Zúñiga, hermanos y vecinos de la Ciudad de México, aunque después fueron sustituidos por Domingo de Velasco Cervantes, escribano público de dicha provincia.

Los decretos que acompañan los expedientes sugieren que el pago de la composición incluía las tierras que habían sido denunciadas como realengas y solicitadas por algunos vecinos, pero que no podían verificar la autorización del virrey. Así los propietarios aprovecharon la composición de sus haciendas para legalizar no sólo las demasías, sino además legitimar su ocupación sobre otros espacios realengos que habrían sido solicitados: “por algunas provincias se pretendió composición por lo que tocaba a sus distritos; y en particular por diferentes personas pidiéndose por algunas nuevas mercedes de lo que no estaba dado para diferentes efectos que se fueron concediendo”.²⁹

El proceso iniciaba con la presentación de un memorial en el que los vecinos de la jurisdicción manifestaban estar dispuestos a contribuir de manera voluntaria con las necesidades económicas de su majestad, pero suplicaban a los oidores y al presidente de la Real Audiencia que les fuese admitido el monto que en conjunto ofrecían como pago global por el concepto de composición. Pedro de la Vega presentó el memorial de los vecinos de la jurisdicción de Huayacocotla, en el que asienta que

²⁹ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 1v.

por sí, y don Pedro Barragán, Diego Días Gallardo, Matías de Aguilar y Antonio de Campos, vecinos de la jurisdicción de Guayacocotla, por todos los demás vecinos de ella. Dice que quiere componerse con su Majestad por todas las haciendas, tierras y aguas que en cualquier manera tengan y posean en toda la alcaldía mayor de la dicha provincia de Guayacocotla, todos los vecinos de ellas, sirviendo a su Majestad con lo que fuere justo para la Armada de Barlovento, pagado en dos despachos de flota efectivos por mitad, con advertencia que Juan de Navarrete, vecino de dicha jurisdicción tiene asentada composición en ciento y cincuenta pesos con que no entra en ésta.³⁰

La cantidad ofrecida era de 2,400 pesos de oro común, “los cuales son y le servimos con ellos por razón de la composición de las tierras y aguas y sus efectos de esta dicha jurisdicción, dándonos el dicho señor excelentísimo por buenos los títulos que hemos presentado ante el licenciado don Luis Vela del Castillo, abogado de la Real Audiencia, juez comisario de las aguas y tierras de esta dicha jurisdicción”.³¹ El expediente hace referencia a doce propietarios españoles que ofrecieron servir voluntariamente con su majestad. En ese sentido, poco o casi nada se dice sobre las haciendas, de sus dimensiones o su producción, ni siquiera se mencionan sus nombres ni tampoco quiénes las poseían. Es por eso que tendremos que echar mano de otros documentos para indagar sobre los dueños de las haciendas que fueron compuestas en 1643.

Por su parte, el 30 de agosto de 1643 los hacendados del corregimiento de Huejutla, “por voz y caución” de Juan de Herver, Luis de Guzmán Esquivel y Diego de Velasco, otorgaron su poder a favor de los representantes jurídicos de los vecinos de la provincia de Pánuco, para que fuesen incluidos en las diligencias que realizarían para la composición de sus propiedades.³²

Lo que demuestra la comparación de los expedientes de estas provincias es que los dueños de haciendas y otras calidades de tierras sometidas a composición presentaron argumentos muy similares en sus memoriales, para demandar a los funcionarios del gobierno que no enviasen jueces de comisión y dispensarlos de las diligencias de medición. Como características generales argüían su precariedad económica y a los excesivos gastos que

³⁰ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 4-4v.

³¹ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 9v.

³² “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y aguas, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, f. 4.

provocarían las mediciones de sus tierras, que tenían que ser solventadas por los vecinos de cada provincia. Pero las características específicas, y a la vez disímiles, nos dicen mucho sobre del medio geográfico y de cómo intervenía en sus actividades económicas.

El memorial presentado por los vecinos de Huayacocotla contiene la mayoría de las características generales, pero nos interesa hacer hincapié en los aspectos particulares. El primero es que el memorial que tuvo efectos positivos corresponde a una segunda petición presentada a los funcionarios de la Real Audiencia, “porque de presente no ha aceptado el dicho señor excelentísimo [virrey] la dicha composición, suplicamos a su excelencia la acepte”.³³ Por lo que parece, los hacendados de esta jurisdicción ya habían enviado una solicitud de composición anterior, de la cual esperaban una respuesta. Enseguida, hicieron énfasis en que la cantidad ofrecida por ellos fuese aceptada, toda vez que sus capacidades económicas eran limitadas debido a las condiciones geográficas y ambientales de su jurisdicción:

suplicamos a su excelencia la acepte, atendiendo a que la dicha cantidad de los dichos dos mil y cuatrocientos pesos es muy considerable respecto de la cortedad de esta dicha jurisdicción y de nuestros caudales consumidos de la inundación que ha padecido en estos años pasados y ser todas estas tierras muy montuosas, fragosas y barrancosas y el mucho gasto que tenemos en sus poblaciones por hacerse como se hace montes no quedando cada dos años de cortar y quemar los árboles que se nacen continuamente.³⁴

Este tipo de argumentos causaban gran efecto en el parecer de los oficiales de la Real Audiencia, pues les llegaban a provocar cierta sensibilidad sobre las realidades de los vasallos que de alguna manera les eran ajenas. El escenario geográfico era de los principales argumentos a favor de los propietarios, ya que se consideraba que el pago ofrecido fuese proporcional a las condiciones regionales y las calidades de las tierras de cada jurisdicción. En la mayoría de los casos, se dieron respuestas favorables frente a estas justificaciones. Creemos que la argumentación contenida en el memorial de los vecinos de Huayacocotla fue una adición a su primera petición, porque al no recibir la respuesta por parte de los oficiales

³³ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 9v.

³⁴ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 9v-10.

de la Real Audiencia, se vieron en la necesidad de elaborar un nuevo texto que manifestara el contexto local y que justificara el ofrecimiento del pago por composición.

Este memorial también contiene la particularidad de que los propios vecinos establecieron las formas de pago de la composición de sus tierras. Por la cantidad de 2,400 pesos que ofrecían, debían de realizar tres pagos de 800 pesos anuales, cuyo primer pago sería en el mes de marzo de 1644, y el último hasta 1646. Y para asegurar la cobranza de su composición dijeron que

si cumplido cada uno de los dichos plazos no pagaremos lo que cada uno de ellos monta, consentimos y tenemos por bien que una persona venga a la parte y lugar donde nos y nuestros bienes están, estuvieren con el salario que su excelencia ordenare en cada un día de los que se ocupare en las venidas, estados y vueltas a la Ciudad de México hasta que esté hecho, entero y cumplido pago de la dicha cantidad.³⁵

El memorial de los vecinos de la provincia de Pánuco y del corregimiento de Huejutla es menos rica en cuanto a los argumentos presentados a su favor. Solamente indica que sea aceptada la composición “por lo que poseen de tierras, haciendas y de todo género, y que se comprenden en toda la alcaldía mayor del dicho partido de Pánuco y asimismo por las pesquerías y aserraderos que en toda la dicha jurisdicción hay, y asimismo por todas las suertes de tierras y haciendas de todo género que se incluyen en el corregimiento de Guexutla que está junto a Pánuco”. No menciona el ofrecimiento de un pago específico, sino que estaban dispuestos a pagar lo que fuese justo, “con advertencia que están ya compuestos don Joseph de Zúñiga y sus hermanos, don Antonio de Bustos, Juan de Cortazar, y Juan Yañez, y doña Ana de Salazar y los menores de Francisco Marques, y así no han de entrar en esta composición”.³⁶ Estos son indicios de que a la par del proceso de la composición general, también se estaban efectuando composiciones individuales.³⁷

Una vez recibido el memorial por los oficiales de la Real Audiencia, se despachaba un decreto en el que se mandaba suspender todas las mediciones y vistas de ojos en aquella

³⁵ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 10.

³⁶ “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y aguas, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, fs 9-9v.

³⁷ En el partido de Querétaro también se compusieron algunas haciendas - de manera individual, como la de Santa Clara, que no entraron en el pago global ofrecido por los vecinos. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras*, p. 92.

jurisdicción, pues los vecinos estaban dispuestos al pago de la composición. Con la suspensión de las diligencias se pasaba por alto una de las principales prerrogativas de una de las cédulas reales de 1591, que era el derecho de la corona para exigir títulos. Lo que realmente le importaba al gobierno virreinal en ese momento era recibir fondos monetarios inmediatos y de forma eficiente mediante el cobro del rubro de los bienes realengos. El 3 de noviembre de 1643, Pedro de Anasarri, oficial mayor de gobierno, rubricó el decreto de suspensión de medidas y admitió la composición de todas las haciendas, tierras y aguas de la jurisdicción de Huayacocotla en los 2,400 pesos de oro común que ofrecieron y se comprometieron a pagar.³⁸

Si bien los vecinos de Chicontepec y Huayacocotla fueron eximidos de las mediciones de sus tierras, no se salvaron de cubrir los salarios del juez de comisión, el licenciado Luis Vela del Castillo, quien iba acompañado de un escribano, un alguacil mayor, dos medidores y un intérprete. El mandato del virrey dice lo siguiente:

...y porque a esta causa el juez de medidas de tierras y vista de aguas que se despachó a la dicha jurisdicción de Guayacocotla no tiene que obrar en lo que a esto toca, por el presente mando al licenciado don Luis Vela del Castillo no use de su comisión ni proceda a la medida, examen de títulos ni otra diligencia alguna en lo que toca a las haciendas, tierras y aguas que poseen los vecinos de la dicha jurisdicción de Guayacocotla en ella, y en cuanto a los salarios sólo cobrará los que les debieren y a sus ministros de los días de ida al partido de Guayacocotla desde la antecedente y última jurisdicción de donde salió y, asimismo los de la estada, ratándolos entre todos los interesados en esta composición...³⁹

El 22 de noviembre, el licenciado Vela del Castillo presentó el testimonio de los salarios cobrados a los vecinos de la jurisdicción de Chicontepec. Por los 37 días desde su salida de la ciudad de México hasta la dicha provincia, le cupieron a este funcionario 407 pesos, 92 pesos y cuatro tomines fueron para el escribano, 111 pesos más correspondientes al alguacil mayor, 109 a cada uno de los medidores y 62 pesos con dos tomines y un cuartillo para el intérprete, “que la dicha cantidad monta ochocientos y noventa y tres pesos y seis tomines y tres cuartillos”. El monto total de los salarios se distribuyó entre los propietarios para que fuesen pagados por días, es decir, que por el tiempo que estos funcionarios

³⁸ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 4v.

³⁹ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 13.

demoraron en llegar a la jurisdicción de Chicontepec y por el que estuvieron en ella, se calculó que cada día costaría entre 24 y 25 pesos, y así, cada uno de los dueños le correspondía pagar cierto número de días. Pedro Barragán, Matías Aguilar Nieto, Pedro de la Vega y Diego Díaz Gallardo tuvieron que pagar cinco días cada uno, el licenciado Francisco Pérez Centeno pagó cuatro, Juan de Navarrete tres, Antonio de Campos y Domingo Flores dos, Francisco Cuevas, doña Aldonza de Villegas y María Rodríguez un día y medio, y a Gaspar López solo un día.⁴⁰

El 5 del mismo mes, Agustín de Correa Zaucedo, canciller de la Real Audiencia, por nombre de su majestad, despachó el decreto de admisión de composición de las tierras de esta jurisdicción, bajo las condiciones de las de Huejotzingo y Atlixco. Es decir, que a los vecinos y dueños de haciendas en Chicontepec se les aprobaba la composición y confirmación de sus tierras, les dispensaban las faltas y “cualesquier defectos” en sus escrituras, para lo cual se les hacía entrega de nuevos títulos “mediante esta merced para ellos y sus herederos y descendientes y los que en cualquier manera sucedieren en su derecho”, bajo la constancia de haber hecho el pago correspondiente en la Real Caja de los 2,400 pesos ofrecidos, más otros noventa pesos por el concepto de media anata. También se les permitió a los religiosos y personas eclesiásticas la permanencia de sus haciendas, sin perjuicio al derecho de su majestad, debido a que este asunto todavía estaba pendiente en la Junta de la Real Hacienda.⁴¹ Por otra parte, el 21 de octubre del mismo año se despachó el título de composición de los vecinos de la provincia de Pánuco por la cantidad de 5,000 pesos, los

⁴⁰ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 13v-14v. En la composición general de los poseedores de tierras en el partido de Querétaro, el virrey asignó a Juan de Cevallos Neto y Estrada como comisario para la cobranza de 8 mil pesos que se habían comprometido pagar, a quien le fijó un salario de once pesos de oro común por día, en tanto que su escribano recibiría veinte reales, el alguacil mayor tres pesos, el intérprete un peso de minas, y a cada uno de los tres medidores tres pesos de oro común. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras de los vecinos de Querétaro*, p. 81.

⁴¹ “y declaro que si en esta composición de la dicha jurisdicción de la alcaldía mayor de Guayacocotla se incluye alguna hacienda o haciendas que posean las religiones es para con ellas esta gracia y merced sin perjuicio del derecho que por mí Real Fisco se pretende en el pleito que está pendiente sobre si en aquel reino pueden tener haciendas o no, en que se ha de estar por lo que se determinare respecto de que en estas composiciones las admito y permito se hagan solamente con las personas capaces de tener haciendas”, “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 12-12v.

cuales debían de ser liquidados en dos flotas anuales.⁴² De este pago no sabemos cuánto les correspondió a los vecinos de Huejutla.

Para los vecinos de Chicontepec, el siguiente paso del proceso fue juntar a los vecinos de la provincia para hacer la distribución de la cantidad ofrecida y saber cuánto tocaba pagar a cada uno por la composición de sus haciendas. El primero de febrero de 1644 se nombró a Pedro Barragán Gallardo, vecino de la jurisdicción, para el efecto de estas diligencias, quien asignó a Francisco Ramiro de Morales como escribano nombrado. Ese mismo día se mandó notificar a los interesados que además del pago de los 2,400 pesos de la composición de las haciendas, se debían ratear 240 pesos en otra partida distinta a la composición, por “los derechos y gastos que se han recrecido en los escritos de esta dicha composición”. Pero a pesar de la notificación, la distribución de la cobranza tuvo que esperar hasta la Semana Santa de ese año, debido a que muchos propietarios estaban ausentes en la jurisdicción. Además, algunos vecinos manifestaron que el prorrateo “no es conforme a la orden de su excelencia, por cuya causa y para que se haga con toda justificación lo ha dilatado hasta el tiempo de esta Semana Santa que se han congregado en este dicho pueblo casi todos los interesados, los cuales mando que yo, el presente escribano, notifique [y] nombre dos o más personas de su satisfacción que hagan rata y paga de lo cual cada uno le tocare”. Para lo cual designó a Matías de Aguilar y a Diego Díaz Gallardo, como surrateadores. El 8 de abril, en la estancia de San Joseph, se realizó la distribución, o rateo, según los términos de la época.⁴³

Con base en el expediente de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec elaboramos el cuadro 10 que muestra las cantidades que les correspondió pagar a cada uno de los propietarios por sus haciendas, según el rateo. Como el expediente no hace mención alguna al nombre de las propiedades compuestas, sino solamente indica el nombre de sus dueños y la cantidad que le tocó pagar a cada uno, para la elaboración del cuadro tuvimos que echar mano de los expedientes de composiciones de 1715-1721 que ofrecieran referencias a la composición general de 1643 y establecer la correspondencia entre los propietarios y sus haciendas. No en todos los casos se pudo establecer, pero en los que sí, pudimos constatar el registro del rateo, y en algunos otros, hasta la extensión de la propiedad

⁴² “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y aguas, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, f. 9v.

⁴³ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 18v-19v.

compuesta. Por ejemplo, la composición de lo que quedó de la hacienda de Amatitlán en 1715, manifiesta que “consta que Pedro López de Sosa, abuelo de los herederos que hoy se hallan poseyendo estas tierras, como dueño legítimo que lo era de la hacienda nombrada Amatitlán, se compuso por entonces [en 1643] por su Majestad, por tres sitios de ganado mayor y dos potreros, en ciento y nueve pesos y siete reales que le fueron prorrateados en dicha composición”.⁴⁴ Sin embargo, tenemos que señalar que aunque los expedientes de composiciones de inicios del siglo XVIII contienen el conjunto de mercedes y demás títulos de todas las propiedades de la jurisdicción, es difícil establecer las extensiones de cada una de ellas para 1643. Esto se debe a que las escrituras de ventas o traspaso por herencias de las haciendas y ranchos no indican si la totalidad de las tierras otorgadas por merced fueron adquiridas por los propietarios antes de la composición general de la primera mitad del siglo XVII. Por lo tanto, existe la posibilidad que algunos sitios o estancias hayan sido incorporados a las haciendas después de la composición de 1643.

El cuadro muestra que el prorrateo de las propiedades fue diferenciado. Los criterios que se siguieron para establecer las cantidades a pagar por cada unidad productiva fueron sus extensiones y la calidad de sus tierras.

⁴⁴ “Diligencias practicadas por el licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar, viuda de Juan López de Sosa. Sitio de tierras de Amatitlán, Chicontepeque, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, fs. 10-10v. Pero esta complementariedad de datos también da lugar a dudas, porque Juan de Navarrete, dueño de la hacienda de Tlacolula fue exceptuado de componerse junto con los demás vecinos de la jurisdicción en 1643 por haber compuesto su propiedad de forma individual, aunque lo que consta en los recaudos y títulos presentados en la composición de dicha hacienda en 1718 es que este propietario sí se compuso con los demás hacendados. “Autos hechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, fs. 13.

CUADRO 10. PROPIETARIOS Y SUS HACIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-
CHICONTEPEC EN LA COMPOSICIÓN GENERAL DE 1643

<i>Propietario</i>	<i>Hacienda o propiedad</i>	<i>Rateo</i>	<i>Fuente</i>
Matías de Aguilar Nieto	San Joseph El Dorado	366 ps. 2 rs.	AHJP-2791-16v.
Diego Díaz Gallardo	San Antonio Tamatoco	366 ps. 2 rs.	AHJP-2790-8v.
Pedro de la Vega	Santiago Cacahuatengo	366 ps. 2 rs.	AHJP-2856-5v.
Pedro Gallardo Barragán	La Pastoría [y parte de la hacienda de Camaitlán]	366 ps. 2 rs., con más 180 ps. 5 rs. de gastos de diligencias.	AHJP-2816-12v.
Francisco Pérez Centeno	“Sus haciendas y trapiches”	293 ps.	AGN-T-3519-9-19v-20.
Juan de Navarrete	Tlacolula	150 ps.	AHJP-2876-4.
Antonio de Campos	San Francisco Soqui Yhual y Aguatlán	184 ps. 1 r.	AHJP-2795-7; AHJP-2792-8-8v
Domingo Flores y su hija María de la Cruz	Aguacatepec	145 ps.	AHJP-2798-6v.
Aldonza de Villegas	“por la hacienda que tiene en esta jurisdicción”	109 ps.	AGN-T-3519-9-19v-20.
María de la O, viuda de Pedro López de Sosa	Amatitlán	109 ps. 7 rs.	AGN-T-3687-1-21v.
Francisco de Cuevas y Zúñiga	Tlatlacuapa y San Joseph Chalahuiyapa	109 ps. 7 rs.	AHJP-2796-3v; AGN-T-3526-4-7.
Gaspar López	---	73 ps. 2 rs.	AGN-T-3519-9-19v-20.

En un inicio, las haciendas que pertenecían a los eclesiásticos o que su situación era un tanto ambigua quedaron excluidas de esta tasación, como fue el caso de la hacienda de Camaitlán. También es de llamar la atención que las propiedades particulares de los caciques y principales indígenas no entraron en esta tasación.⁴⁵ El expediente de la composición general de 1643 menciona que los encargados de la tasación declararon que

⁴⁵ Como punto de comparación, en la composición de los vecinos de Querétaro, el gobernador de los naturales, don Baltasar Marín, entró en el prorrateo de la cantidad de 8 mil pesos, de los que le correspondió pagar 146 pesos y siete tomines por los sitios de estancia que poseía y que había adquirido de españoles. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras de los vecinos de Querétaro*, pp. 103, 122, 259-260. Este caso confirma que hubo posesiones patrimoniales de los caciques y tierras particulares de indios que fueron compuestas durante el proceso de 1643.

la hacienda nombrada Camaytlan que [posee] el licenciado Juan Ramiro de Morales, cura beneficiario de este partido de Chicontepec, y la hacienda de María Magdalena, viuda de Juan Pérez de la Vega, y de sus hijos y el trapiche del licenciado Hernán Sánchez Monasterio, beneficiado del partido de Tlachichilco, y lo que de en esta jurisdicción que posee la hacienda nombrada Tenesco que es de Guillermo Gutiérrez y los solares de casas del pueblo de Chicontepeque que poseen las personas comprendidas en esta composición no hemos tasado lo que a cada uno toca ni a las haciendas de don Juan de Melgosa y de don Pedro de Paz, [indios] principales de dicho pueblo de Chicontepeque por no haber de presente causa para ello.⁴⁶

Más tarde, el 12 de enero de 1645 se mandó un auto para tasar las haciendas faltantes: la de Camaitlán en 100 pesos, la de Tenesco en 200 pesos y por la hacienda de Camacho, propiedad de los hijos de Gaspar Vicente y de María Magdalena, 70 pesos.⁴⁷

Para cubrir el monto de la composición de 2,400 pesos de oro común, los vecinos de Chicontepec realizaron cinco pagos a la Real Hacienda. El primero fue el 30 de mayo de 1644 por la cantidad de 500 pesos en reales, con la obligación del pago faltante de 300 pesos correspondiente al primer plazo. El segundo fue el 19 de junio del siguiente año, por los 300 pesos, con lo que se cubría el primer plazo. En noviembre del mismo año concertaron el tercer pago, que fue de 400 pesos. En junio de 1646 pagaron 540 pesos y seis tomines, del último plazo, quedando a deber todavía 659 pesos y dos tomines que acabaron de liquidar el 15 de diciembre de ese mismo año. Además de cubrir en su totalidad la cantidad ofrecida, los hacendados pagaron 90 pesos de oro común por derechos de la media anata.⁴⁸

Todavía no hemos localizado los recibos de pago correspondientes a la composición colectiva de la provincia de Pánuco de 1643, ni tampoco con las diligencias de la tasación que se hicieron en los corregimientos de Huejutla y Yahualica, por lo que no contamos con los elementos suficientes para elaborar una lista de las propiedades que fueron compuestas en ese año. Únicamente tenemos la referencia que en el corregimiento de Huejutla se incluyeron “tres estancias de yeguas y algunos ranchos”.⁴⁹ Asimismo, hay datos que confirman que los vecinos del corregimiento de Yahualica también estuvieron incluidos en la tasación de los 5,000 pesos que hicieron los de la provincia de Pánuco:

⁴⁶ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 20.

⁴⁷ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 20v.

⁴⁸ “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 14-15v.

⁴⁹ “Diligencias hechas por Domingo de Velasco, en nombre de los vecinos del pueblo de Huejutla y de su jurisdicción de Pánuco, para la composición de tierras y aguas, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2787, exp. 8, f. 11v.

[Domingo de Velasco] como persona a cuyo cargo está la cobranza y entero de caja de cinco mil pesos en que se compuso la provincia de Pánuco por su mano de que fue fiador y principal pagaron y que el mandamiento de que se pretende valer el mayordomo de la congregación de San Pedro en el partido y jurisdicción de Yagualica pues parece que los que tocase por lo que toca al lic. Diego de Villegas, mayordomo que fue de la dicha congregación son unas tierras nombradas Santa Ana en la misma jurisdicción llamada Yagualica como asimismo el lic. Pedro del Real y Juan de Santiago y Miguel de Navarrete son asimismo en la dicha jurisdicción.⁵⁰

A través de las diligencias de composición de 1710-1718 en la jurisdicción de Yahualica, sabemos el nombre de tres haciendas que entraron en la composición general de 1643. Una fue la hacienda y trapiche de Tamoyón, propiedad de Joseph de Zúñiga, quien pagó 700 pesos por estas tierras y otras propiedades.⁵¹ La hacienda y trapiche de San Antonio Totectitlán del cura beneficiado del partido de Yahualica, Pedro del Real Figueroa, fue compuesta por 6 caballerías de tierra en 150 pesos.⁵² Juan de Santiago, mulato libre y dueño del rancho de San Nicolás Chilminaya recibió despacho de composición en 1645.⁵³

Al no haber un procedimiento establecido para el prorrato y el cobro durante estas composiciones, los jueces nombrados para las cobranzas procedían conforme mejor les parecía. Esto también dio lugar a abusos y confusiones, como en la composición de la hacienda de Santa Ana, a la que hicimos referencia en la cita anterior. El cura Juan Rodríguez de Palencia, mayordomo de la congregación de San Pedro, presentó un memorial en el que indica “que el dicho Domingo de Velasco envió a las haciendas de mi parte y sacó de ellas ciento y tantas reses vacunas, causando manifiesto despojo a la dicha sagrada congregación cometiendo manifiesto delito de que con la protestación ordinaria me querellare criminalmente cuando y dónde me convenga”. Por su parte, Domingo Velasco justificó la cobranza en especie por la composición de la hacienda: “habiendo hecho por los prorratores nombrados conforme a la importancia de cada hacienda, cupo a la hacienda de la congregación del señor San Pedro en esta provincia, trescientos y noventa pesos de oro común y remitido este entero para cobrarlo envié a la dicha hacienda por cien toros, diez más

⁵⁰ “Composición de la hacienda de Santa Ana, en Huautla, Yahualica, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2756, exp. 16, fs. 226v.

⁵¹ AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 1, f. 1-13.

⁵² “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Totectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, 9 fs.

⁵³ ⁵³ “Diligencias hechas sobre tierras y rancho pertenecientes a Matheo de Santiago, nombradas Chilminaya, Yahualica, 1714-1717”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 33, 6 fs.

o menos para que se vendan en almoneda pública y se rematen en el mayor ponedor y se paguen los dichos doscientos pesos y las costas de traída y guarda de este su remate”. Finalmente el parecer del licenciado Melchor Gutiérrez de Torreblanca fue “que vuestra excelencia debe mandar restituir a la parte de dicha cofradía todo el ganado que le quitó el susodicho, o su debido precio y valor, reservando de su derecho para las demás dando lo que hubiere causado por dicho despojo”.⁵⁴

Una vez expedida la escritura de certificación del pago se daba por terminado la composición colectiva. Los propietarios, con nuevos títulos y recibos de pago en mano, argumentaron poseer legalmente las tierras que ocupaban en los años posteriores en que se despacharon nuevas órdenes para la manifestación de títulos. Por ejemplo, en 1674 el virrey fray Payo Enríquez de Rivera expidió un mandamiento “para que todos los dueños de ingenios, obrajes y trapiches y que posean tierras y aguas ocurriesen a presentar los títulos en cuya virtud las poseen o tienen y gozan dentro de cierto término y debajo de las penas en él contenidas”.⁵⁵

5. 3. Una oscura política agraria virreinal y las aprobaciones del arzobispo virrey fray Payo Enríquez de Rivera entre 1674 y 1678

Hacia la segunda mitad del siglo XVII los funcionarios del Real Consejo y de la Junta de Guerra tuvieron que redefinir los mecanismos de percepción fiscal con el fin de cubrir las necesidades económicas de la corona española y de la seguridad de las costas americanas, que constantemente eran asediadas por piratas y otros ejércitos extranjeros. Las guerras y la defensa de sus territorios habían mermado las arcas de la corona española. En respuesta, el gobierno virreinal emprendió nuevas acciones para que los propietarios de tierras y haciendas se compusieran, y así sirvieran a los intereses de su majestad. Desde el gobierno del virrey Antonio de Toledo y Salazar, marqués de Mancera (1664-1673), se intentó abrir paso a una segunda ejecución de composiciones generales, en el que se repetiría la misma fórmula jurídica que en 1643. Pero a pesar de los mandamientos despachados por el marqués de

⁵⁴ “Composición de la hacienda de Santa Ana, en Huautla, Yahualica, 1643”, AGN, *Tierras*, vol. 2756, exp. 16, fs. 229v.

⁵⁵ “Para que cualquier receptor desta Real Audiencia que fuere requerido por parte de don Francisco Molinari Anfoso ejecute los mandamientos despachados por el excelentísimo señor virrey marqués de Mancera según y como en ellos se contiene. México, septiembre 24 de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, sin número de fojas, entre la 8 y 9.

Mancera para someter a los hacendados novohispanos a una nueva composición, ésta no tuvo lugar sino hasta el gobierno del arzobispo y virrey fray Payo Enríquez de Rivera (1673-1680).

El desconocimiento de la situación agraria estaba presente tanto entre los funcionarios del Consejo de Indias como en los del gobierno virreinal. La obscuridad de las composiciones y de las ventas de tierras en el virreinato novohispano no permitía observar cuál había sido el alcance de los virreyes, y si se habían conseguido los objetivos de la corona. Por eso, la real cédula del 17 de septiembre de 1690, con motivo de la confirmación de la composición de tierras y aguas de la provincia de Tabasco realizada por el virrey conde de Salvatierra en 1647, el rey Carlos II mandó al virrey conde de Galve que,

habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que dijo mi fiscal de él como quiera que se han ofrecido algunas dudas en la justificación del referido testimonio de autos que se ha presentado por parte de la dicha provincia, ha parecido remitiros copia de él firmada de mi infra escrito secretario y ordenaros y mandaros (como lo hago) hagáis se coteje con los libros de las escribanías del gobierno de esa Audiencia y demás instrumentos originales para ver si corresponden con ellos [...] Y asimismo haréis averiguación de lo que quedó dispuesto con ocasión de los últimos mandamientos generales que despacharon los virreyes marqués de Mancera y don fray Payo de Rivera a todas las provincias para que manifestasen los títulos con que poseían las tierras y cuáles tenían confirmación, respectó de no constar en el referido testimonio de autos presentados por esta provincia haber ejecutado ninguna diligencia en estas dos ocasiones [...] y de todo me daréis cuenta con toda distinción y claridad enviando al dicho mi Consejo el testimonio o testimonios de autos que convengan para la mayor verificación de lo referido para que con vista de ellos se pueda reconocer el verdadero estado de este negocio y tomar en él la providencia más conveniente⁵⁶

Esta real cédula revela, por un lado, la ignorancia del Consejo de Indias sobre el estado de la política fiscal agraria y de las acciones emprendidas por los virreyes sobre este tema, y por otro, muestra el interés de reformular su operatividad para una aplicación hacendaria eficiente. El ánimo de la real cédula citada era preparar el terreno para la formación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras, cuestión a la que regresaremos más adelante. Por ahora analizaremos las disposiciones sobre política agraria entre 1661 y 1662, y luego abordaremos las mercedes, licencias, aprobaciones y

⁵⁶ Real cédula: “Al virrey de la Nueva España remitiéndole copia de un testimonio de autos presentados por la provincia de Tabasco para la confirmación que solicita del título que le despachó el conde de Salvatierra de la composición de tierras y aguas de ella para que haga se coteje con los originales y de cuenta de lo que resultare. Madrid, septiembre 17 de 1690”, AGN, *Reales cédulas originales*, vol 23, exp. 75, fs. 305-306.

presentaciones de títulos que se dieron entre 1674 y 1675, para que nosotros tengamos la oportunidad de conocer un poco del contexto del que el Consejo de Indias tuvo escaso conocimiento.

Las composiciones en las Indias presentaron numerosos abusos y agravios en contra de la población nativa. Conforme esta vía jurídica se constituía como el mecanismo más amplio y generalizado para la obtención de la tierra realenga –además de la venta de mercedes y la subasta pública– la presión sobre las tierras indias fue cada vez mayor. Por esta razón, el 4 de marzo de 1661, por real cédula despachada en Madrid, se denegó la confirmación de la composición de unas tierras que el gobernador de Venezuela, don Diego Franco de Quero, había hecho a Pedro de Hurtado de Monasterio, vecino de la ciudad de Caracas, en la que los oficiales del Real Consejo de Indias había reconocido “colusión y exceso” en contra de los indios, por lo que se mandaba a los virreyes, presidentes y gobernadores de todas sus audiencias “que de ninguna manera usen más de este género de composiciones de tierras, ni se admitan para ello ningunas pretensiones de cualquiera personas que sean, porque mi voluntad es que en esto se cese absolutamente y que los indios no sean molestados”. También ordenaba que no enviasen “jueces a los pueblos de indios a la composición de tierras, como se ha estilado en algunas partes por lo pasado”.⁵⁷ Por otra real cédula, despachada en Madrid el 26 de enero del siguiente año, se denegaron las confirmaciones de las mercedes que habían sido concedidas por los gobernadores de las provincias de las Indias, al mismo tiempo que sancionaban las mercedes que no fueran otorgadas por personas con facultad expresa para ello.⁵⁸

Ambas cédulas reportan un cambio en la agenda de la política agraria de la corona dirigida hacia las Indias. El Real Consejo echó mano del añejo discurso proteccionista hacia

⁵⁷ Real cédula “Vuestra Majestad prohíbe la composición de tierras en las provincias de la Nueva España. Madrid, marzo 4 de 1661”. AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 7, exp. 1, fs. 23-23v; Publicada por Solano, *Cedulario*, doc. 179 con el título “Real cédula sobre que las composiciones de tierras corrigen abusos en las realengas y nunca se hagan sobre tierras propiedad de indígenas” p. 363, cotejada con el original y con buena transcripción, con excepción del título; publicada también por Konetzke, vol. II, t. II, pp. 487-488.

⁵⁸ El motivo de esta cédula había sido el caso de la confirmación que había hecho Francisco de Artes de Artes de la merced “que don Pedro de Guino y Mallea siendo mi gobernador y capitán general de la ciudad de Cumaná en la provincia de la Nueva Andalucía, hizo en diecinueve de octubre de seiscientos y veintiséis a Domingo de Bárcena de dos fanegas de tierras de sembradura en el valle de Cachamaure”. Real cédula: “Al virrey de la Nueva España avisándole haberse denegado a Francisco [de] Artes la confirmación de unas tierras que le encomendó el gobernador de Cumaná por ser de vuestra majestad y advirtiéndole que ningún gobernador puede hacer semejantes mercedes. Madrid, enero 26 de 1662”, AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 7, exp. 35, fs. 77-77v.

los indios y sus tierras, y teniendo conocimiento de los abusos cometidos por algunos jueces y los síntomas de corrupción de ciertos funcionarios subdelegados, suspendió temporalmente las composiciones de tierras a los españoles, suprimió el valor de las mercedes otorgadas por autoridades locales y se reservó el derecho de la confirmación real. Pero más que corregir los excesos contra los naturales, el despacho de estas reales cédulas, que aplazó la política agraria en las Indias, permitieron al Consejo de Indias tomar un respiro en esta materia, concentrarse en los nuevos mecanismos de recaudación fiscal y plantearse las conveniencias de transferir las facultades de los virreyes hacia otras instancias.

Todavía en estos años era difícil desasociar la política agraria de la formación y mantenimiento de la Armada de Barlovento, como se había planteado en las cédulas de 1591, ya que los cambios en la política fiscal iban en el sentido de conducir los rubros de esos beneficios hacia un fondo único. Un ejemplo de ello es la real cédula del 10 de septiembre de 1662, que tuvo como objetivo redefinir sus rubros hacendarios, con el argumento de la necesidad de reactivar la Armada de Barlovento para salvaguardar las costas americanas “para limpiarlas de enemigos piratas y no dar lugar a que con poco número de navíos se hagan dueños de aquellos mares como hoy sucede apresando las embarcaciones del trato y poniéndose a la vista de todos los puertos de las Indias”. Después de haberse consultado en el Consejo y Junta de Guerra, el rey Felipe IV mandó formar nuevamente la Armada de Barlovento, para lo cual ordenó a los virreyes, gobernadores, presidentes de audiencias y oficiales de la Real Hacienda en las Indias

que todas las contribuciones que están impuestas y efectos destinados para esta armada los remitan a estos reinos en todas las ocasiones que se ofrecieren registrando por cuenta aparte y dirigido al tesorero general del dicho mi Consejo, y porque asimismo he resuelto que todo lo que está aplicado para la fábrica de bajeles y lo que para esto contribuyen los comercios de esas provincias se agregue a los efectos de la armada, mando que lo que recibo montare se remita también a estos reinos en la misma forma que los otros efectos para que precisamente se convierta lo uno y lo otro en volver a formarla y mantenerla sin que se pueda dividir a otra cosa alguna ni agregar a mi Real Hacienda.⁵⁹

⁵⁹ Real cédula: “Vuestra majestad manda que todos los efectos aplicados para la Armada de Barlovento se envíen a estos reinos por cuenta aparte para que se vuelva a formar de nuevo como V. M. lo tiene resuelto. Madrid, septiembre 10 de 1662”, AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 7, exp. 71, fs. 133-134. Desde 1635, Felipe IV intentó destinar recursos para la Armada de Barlovento. Zavala, *El servicio personal de los indios*, t. VI, p.11.

Así, las recaudaciones de composiciones de tierras se incorporaron a la cuenta general para la Armada de Barlovento, y por ello es difícil discernir cuánto entró a la Real Caja por este rubro. Además existe otro problema, que es la suspensión de las composiciones y de las confirmaciones a las mercedes dadas anteriormente a la facultad de los virreyes. No obstante, la entrega de mercedes por parte del poder virreinal –además de otros tipos de instrumentos– continuó a lo largo de la década de 1660 y los primeros años de la de 1670, aunque con una reducida escala, como lo evidencian los volúmenes 55 y 56 de *Mercedes* del Archivo General de la Nación. Esto nos da pie para pensar que en el ámbito novohispano la distribución y concesión de la tierra tuvo continuidad de manera independiente del despacho de las reales cédulas de suspensión arriba citadas, pues la vía jurídica de composición no substituyó por completo a los demás mecanismos de apropiación. Con la supresión del programa de composiciones se incrementaron las solicitudes de otras vías jurídicas, como las mercedes onerosas, las licencias y los amparos concedidos por los virreyes.

Los títulos otorgados por el gobierno virreinal a los solicitantes y poseedores de tierras y aguas entre 1670 y 1674 eran por mercedes con gravamen, licencias para fundar trapiches, ingenios, obrajes u otras unidades productivas, para el uso de agua y amparos de posesión. Las ventas de tierras realengas continuaron a través de la fórmula de las mercedes obtenidas por el pago de la cuarta parte de la propiedad, con las diferencias de que la liquidación era a razón de “donativo” y no de “composición”, como se estilaba apuntar durante la década de 1610, por lo que se percibe un cambio en el argot jurídico novohispano, en correspondencia con la política fiscal de esos años. Además había un especial interés de los fiscales de la Real Audiencia por sacar el mayor provecho de los solicitantes en beneficio de la Real Caja.⁶⁰

Las mercedes obtenidas por el concepto de “donativo gracioso” de mediados del siglo XVII, también dejaron de lado algunos requisitos que desde el siglo anterior eran indispensables que los beneficiarios cumplieran para conservar la posesión de las tierras

⁶⁰ Así lo demuestra la merced otorgada a Francisco de Acosta, por dos sitios de ganado mayor en la jurisdicción de Ixmiquilpan, el 30 de agosto de 1674, en la que ofreció 80 pesos de oro común por cada sitio, y que el fiscal determinó que “se le podrá hacer al suplicante la merced que pide con tal que el precio con que ha de servir a su majestad sean ciento y veinticinco pesos por cada sitio, que hacen doscientos y cincuenta, por ser el paraje muy apropiado para criar todo género de ganado y cerca de esta ciudad y de muchos reales de minas donde hay más consumo y tienen más valor las tierras”. “Clase: dos estancias. persona que recibe: Francisco Acosta. Yzmiquilpa, 30 de agosto de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 6.

otorgadas, pero que todavía estaban presentes en las mercedes por la cuarta parte de la propiedad. Estos requisitos eran los periodos mínimos para poblar con ganado los sitios de estancias y para sembrar las tierras de labor, la del periodo mínimo de permanencia antes de la venta, traspaso o donación de la tierra, así como las medidas de separación que habría de haber entre las que fueran destinadas para la ganadería y los pueblos de indios y otras haciendas, y el de la expropiación para la fundación de villas de españoles o para la congregación de los indios. Muchos de estos requerimientos habían sido impuestos por la problemática distribución de la tierra –en correspondencia con la política de población del siglo XVI– y que para la realidad novohispana de mediados del siglo XVII ya se había librado de cierta forma, aunque había otros problemas que continuaban vigentes. Cabe señalar que en esta clase de mercedes no se menciona en ningún momento el espinoso asunto de si los beneficiados debían de sacar la confirmación de la merced, ya fuese frente al Consejo de Indias o a las autoridades del poder virreinal.

Desde los informes enviados por el marqués de Cadereyta a su majestad entre 1635 y 1640 hasta los virreinos del marqués de Mancera (1664-1673), del duque de Veragua (1673) y de fray Payo de Rivera (1673-1678), la situación económica de la Nueva España había mejorado.⁶¹ Ejemplo de ello es el informe del marqués de Mancera a su sucesor en 1673, en el que indica que la crisis demográfica de la población indígena estaba siendo superada, como constaba por el aumento en el tributo (poco más de 26.858 tributarios), que había abundancia de maíz y de harina de trigo y que había prohibido la matanza de vacas para el aumento del ganado mayor.⁶² Sería difícil que los labradores y criadores de ganados intentaran justificar la falta de contribuciones al Real Fisco a través de su precaria estabilidad económica. El ánimo de estos virreyes era cumplir con los deseos de su majestad y reactivar la política de composiciones en la Nueva España.

Por referencia a una orden del arzobispo virrey fray Payo Enríquez de Rivera del 24 de septiembre de 1674, dirigida a los funcionarios de la Real Audiencia de México, sabemos que el marqués de Mancera despachó tres mandamientos en materia agraria. El primero fue el 12 de noviembre de 1668, el segundo el 22 de diciembre del mismo año y el último el 4 mayo de 1669, y que son los mismos a los que se refiere la cédula del 17 de septiembre de

⁶¹ Zavala, *El servicio personal de los indios*, t. VI, pp.11-19.

⁶² Zavala, *El servicio personal de los indios*, t. VI, p. 39.

1690 arriba citada.⁶³ Desconocemos el contenido preciso de estos mandamientos, aunque contamos con elementos suficientes para confirmar que eran para la ejecución de composiciones en la Nueva España, y que además no se cumplieron durante el gobierno de su artífice, sino hasta el de Fray Payo de Rivera. Las órdenes que mandó este virrey para el cumplimiento de los mandamientos de su antecesor son poco claras, y no especifican cuales eran estos mandamientos, como se puede observar en su transcripción:

El ministro don fray Payo de Rivera, arzobispo de México, del Consejo de su majestad, su virrey, etc. Por cuanto don Francisco Molinari Anfoso, vecino de esta ciudad me ha representado que se le despacharon por este superior gobierno diferentes mandamientos y en atención a que sus órdenes se incluyen en el distrito de las cinco leguas del contorno de esta ciudad de México, me suplicó fuese servido de cometer la ejecución de dichos mandamientos a cualquier receptor de esta Real Audiencia que fuere requerido a que proveí se llevase al oidor don Cristóbal Grimaldo de Herrera, abogado de esta Real Audiencia, mi asesor general para que diese como dio su parecer que es este:

Excelentísimo señor: Mandará vuestra excelencia siendo servido que la ejecución de los tres mandamientos que he reconocido se cometa como se pide por esta parte o lo más conveniente. México y septiembre diecinueve de setentaicuatro. Oidor don Cristóbal Grimaldo de Herrera.

Y por mí visto, conformándome con dicho parecer, por el presente mando a cualquier receptor de esta Real Audiencia que fuere requerido por parte de dicho don Francisco Molinari Anfoso ejecuten los mandamientos despachados por el excelentísimo señor marqués de Mancera, virrey que fue de esta Nueva España, sus fechas de doce de noviembre y veintidós de diciembre de seiscientos y sesentaiocho y cuatro de mayo de seiscientos y sesentainueve, según y como en ellos se contiene.

México veinticuatro de septiembre de mil seiscientos y setentaicuatro años.⁶⁴

A pesar de la poca claridad en las órdenes, los registros ubicados en el volumen 58 de *Mercedes* del AGN aportan elementos importantes sobre el sentido de los mandamientos y de la reactivación de las composiciones. La revisión de los despachos efectuada entre 1674 y 1678, fue realizada tanto de manera individual, como colectiva. Es decir, que cada propietario tenía la obligación de presentarse ante el gobierno virreinal, pero también podía

⁶³ “Para que cualquier receptor desta Real Audiencia que fuere requerido por parte de don Francisco Molinari Anfoso ejecute los mandamientos despachados por el excelentísimo señor virrey marqués de Mancera según y como en ellos se contiene. México, septiembre 24 de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, sin número de fojas, entre la 8 y 9. Sobre la cédula del 17 de septiembre de 1690, véase la nota 60 de este capítulo.

⁶⁴ “Para que cualquier receptor desta Real Audiencia que fuere requerido por parte de don Francisco Molinari Anfoso ejecute los mandamientos despachados por el excelentísimo señor virrey marqués de Mancera según y como en ellos se contiene. México, septiembre 24 de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, sin número de fojas, entre la 8 y 9. “Mandamiento del virrey, México, febrero 11 de 1675”, AGN, *Tierras*, vol. 417, exp. 1, f. 66v y ss; “Tierras. Sobre la fijación del impuesto de la media anata que deben pagar los vecinos y labradores de Querétaro, en la composición de sus tierras valuadas en ocho mil pesos. Querétaro”, AGN, *Reales cédulas duplicadas*, vol. 30, exp. 398, f. 223. Citado en Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras*, p. 114.

ser representado por un apoderado que realizara las diligencias correspondientes en nombre de los propietarios de haciendas en las provincias. De cualquier forma, en estas ocasión el poder virreinal reconoció y refrendó la composición general realizada en cada una de las jurisdicciones novohispanas en 1643.

El primero de estos registros es un ejemplo de la presentación individual de títulos: la respuesta y presentación de una licencia que manifestó el capitán Francisco Guerrero, vecino del pueblo de Tulancingo, el 6 de noviembre de 1674 por un trapiche de hacer azúcar en la jurisdicción de Papantla, “que fundó con la licencia del excelentísimo señor marqués de Mancera como consta de la que presenta en conformidad del mandamiento mandado promulgar por vuestra excelencia [don fray Payo de Rivera, arzobispo de México]”.⁶⁵ La presentación y un traslado de la licencia fueron vistos por el fiscal, el licenciado don Martín de Solís Miranda, quien reconoció que el solicitante había depositado 140 pesos en la Real Caja para la obtención de la licencia de sembrar caña dulce y fundar trapiche en la hacienda llamada San Pedro Telolotlán, por lo que el virrey Fray Payo de Rivera declaró que el capitán Guerrero había cumplido con la “obligación de haber presentado en gobierno la licencia del trapiche de hacer azúcar y mando se le vuelva original para en guarda de su derecho”.

La presentación que hizo el 7 de noviembre de 1674 el capitán don Antonio de Orduña por un ingenio, tierras y aguas que poseía en la jurisdicción de Xalapa, es un ejemplo de la refrendación de la composición general de 1643.⁶⁶ En este despacho, el fiscal Solís Miranda dijo que “a la vista que se le dio de este mandamiento y testimonio de la composición que con él se presenta, dije que por él consta que los vecinos de la jurisdicción de Xalapa se compusieron con su majestad por el año pasado de mil seiscientos y cuarenta y tres en cantidad de diez mil pesos”, y que por el reparto para la realización de este pago, “por dicho testimonio que al dicho repartimiento se le repartió a don Diego de Orduña, padre del suplicante, mil y seiscientos pesos de oro común por el ingenio nombrado San Pedro de Buenavista y por sus tierras, aguas y demás haciendas que estaba poseyendo”. Una vez vista la determinación del señor fiscal, el virrey reconoció el cumplimiento de su mandamiento,

⁶⁵ “Clase: un trapiche. Persona que recibe: Francisco Guerrero. Papantla, 6 de noviembre de 1674” AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 10.

⁶⁶ “Clase: tierras, aguas e ingenio. Persona que recibe: Antonio Orduña. Jalapa, 7 de noviembre de 1674” AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 10v.

“con la presentación de sus títulos por estar ajustados”, y también mandó a las justicias del partido de Xalapa “le ampare en la posesión de dicho ingenio, aguas y tierras”.

Un tercer ejemplo aporta más elementos sobre el contenido de los mandamientos. La presentación colectiva hecha por los vecinos labradores de la Villa de Carrión, en la que se les admitió y refrendó la composición que anteriormente se había efectuado en 1643, señala que

Antonio Bustamante, en nombre y con poder de Tomás Delgado Peniche, depositario general de la villa de Carrión, valle de Atrisco y su procurador mayor, como mejor haya lugar en derecho, digo que vuestra excelencia se sirvió de mandar despachar mandamiento de pedimento del señor fiscal para que, entre otras cosas que contiene, los dueños de tierras y aguas exhibiesen los títulos dentro de cuarenta días, en virtud de que las poseían, y respecto de que los labradores de dicha villa y su jurisdicción se compusieron con su majestad en virtud de la real cédula siendo virrey de esta Nueva España el excelentísimo conde de Salvatierra en veinte mil pesos que enteraron en la Real Caja, como consta de los recaudos ⁶⁷

En este caso se halló que los labradores aún debían parte del último plazo del pago global pactado en 1643, por lo que Antonio Bustamante, en su representación, tuvo que liquidar 117 pesos y cinco tomines en reales, “cantidad que se aplica a la Armada de Barlovento a cuyo efecto se hicieron las aplicaciones de composiciones de tierras y aguas”. La ratificación de esta composición, así como los siguientes, se daba “sin perjuicio de tercero ni de las tierras de la comunidad de los indios, y sin que sea visto en que por este mi despacho se les de título ni merced ninguna de las tierras [y] aguas y más haciendas que se poseyeran injustamente, y de que hubieren aprendido posesión los vecinos después del año de mil seiscientos y cuarentaitrés, en que se celebraron dichas composiciones”.⁶⁸

En ninguno de los registros localizados en el volumen 58 de *Mercedes* hemos hallado que los propietarios que presentaron sus títulos y que solicitaron les fuese aceptado su cumplimiento, hayan tenido que pagar contribución alguna al Real Fisco, con excepción de aquellos que debían por los plazos anteriores. Pero sí encontramos en el volumen D30 de *Reales cédulas duplicadas* en el mismo acervo, con motivo del cobro de la media anata,

⁶⁷ “Clase: presentación de composición de tierras. Recibe: Villa de Carrión, 26 de noviembre de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 12.

⁶⁸ “Clase: presentación de composición de tierras. Recibe: Villa de Carrión, 26 de noviembre de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, fs. 12v, 13.

algunas escrituras donde se admite la composición individual de propietarios, como la que se le hizo a Manuel de Orozco y Cervantes el 8 de marzo de 1675:

El excelentísimo señor virrey don fray Payo de Rivera, arzobispo de México, se ha servido de admitir a composición a don Manuel de Orozco y Cervantes por cuatro caballerías de tierra y un sitio de ganado menor que posee en el pueblo de Guaniqueo, y asimismo la licencia de un trapiche que tiene en el pueblo de Taximario nombrado San [...] Coporo, por ciento y cincuenta pesos con que sirve a su majestad⁶⁹

Con estos ejemplos queremos señalar que entre 1674 y 1678 el gobierno virreinal despachó nuevos títulos que ratificaron el acuerdo con los propietarios particulares por medio de las composiciones de 1643, además de las mercedes, licencias y amparos otorgados por los virreyes desde aquel primer proceso general.⁷⁰ Pero al no conocer los mandamientos del marqués de Mancera, nos resulta complicado definir cuál era la expectativa de la reactivación del programa de composiciones. Nuestra impresión es que ésta se limitó a la exigencia de la exhibición de títulos, sin llegar la revisión de las primeras mercedes otorgadas por los virreyes, ni a los demás instrumentos que conformaron las propiedades. Esto se explica porque las composiciones generales de 1643 fueron reconocidas como “títulos bastantes”, por lo que los propietarios consideraron provechoso presentar este tipo de documentos que comprendían la legitimización de sus demasías. También, el proceso se limitó a las propiedades españolas, reservándose todavía la exigencia de la revisión de las tierras de los pueblos de indios. Una vez más, el gobierno virreinal no llegó a conocer la extensión real de las propiedades, ni tampoco de cuánta tierra realenga había sido ocupada o usurpada, ya que

⁶⁹ “Tierras. Admitiendo la composición de cuatro caballerías de tierra y un sitio de ganado menor en el pueblo de Guaniqueo, de Manuel de Orozco y Cervantes. Guaniqueo. Marzo 8 de 1675”, AGN, *Reales cédulas duplicadas*, vol. D30. exp. 380, f. 221 Vta; los puntos suspensivos indican que el documento está borroso e ilegible. En el mismo volumen se encuentran otros tres títulos de la misma naturaleza: “Tierras. Composición de las tierras, aguas y sitios de ganados menor y mayor que en la jurisdicción de Hueyoxtlá posee Manuel Estrada y Cisneros, con un valor de trescientos pesos. Hueyoxtlá. abril 24 de 1675”, exp. 408, fs. 224; “Tierras. Aprobando la composición que de tierras y aguas hizo con s. m., José de Jaso y Payo, en 23 de octubre de 1643, en la jurisdicción de Tula. Tula. Julio 9 de 1675”, exp. 441, fs. 227; y “Tierras. Aceptando la composición de 17 sitios de ganado mayor y menor, así como la de 10 caballerías de tierra que tiene en términos de los pueblos de Acayuca, Tornacustla y Ximiyuca, que en doscientos pesos se le concedieron a Antonio Díaz Navarro. Mayo 4 de 1676”, exp. 529, fs. 236.

⁷⁰ Contrario a lo que nosotros creemos, Jiménez Gómez infiere que con los mandamientos de Fray Payo de Rivera el gobierno virreinal desconocía la composición de 1643, lo que abría la posibilidad de un nuevo examen de títulos. Diferimos principalmente en el primer punto, aunque coincidimos en el segundo. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras*, p. 114.

las diligencias de medición y tasación no tuvieron lugar en los reconocimientos y despachos del arzobispo virrey.

5. 3. 1. Las manifestaciones de títulos en la Huasteca serrana

Mediante una orden del arzobispo virrey fray Payo Enríquez de Rivera despachada el 24 de septiembre de 1674 y dirigida a los funcionarios de la Real Audiencia de México, se dio reapertura a las composiciones en la Nueva España. Esta vez, el poder virreinal decidió no enviar jueces de comisión a las jurisdicciones para la revisión de despachos de composición anteriores y la cobranza, con el fin de no causar incomodidad entre los vecinos y evitarse los costos de las diligencias. En su lugar, el virrey mandó a los dueños de haciendas, ranchos y otras calidades de tierras a presentarse ante la Real Audiencia. Una vez más no se realizaron las tasaciones de las propiedades ni se examinó el conjunto de títulos de las propiedades. En realidad sabemos muy poco, o tal vez se generaron pocos datos, sobre este nuevo proceso de composiciones de tierras en las jurisdicciones serranas de la Huasteca.

Para cumplir con este requerimiento los vecinos y propietarios de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec nombraron a Pedro Gallardo como su representante legal para que presentara ante los funcionarios de la Real Audiencia la real provisión de la composición de 1643, y así convalidar la posesión legítima de sus propiedades. El virrey les otorgó a los dueños de tierras una nueva real provisión el 29 de noviembre de 1674, pero en ella no se indica a cuántas propiedades abarcaba esta prerrogativa.⁷¹

La certificación que recibieron los dueños de haciendas y ranchos por la manifestación de sus títulos era otorgada y reconocida por el virrey bajo la siguiente consigna: “lo cual se entienda sin perjuicio de las quinientas varas concedidas a cada pueblo de indios en conformidad de la ordenanza y con las demás cláusulas que están mandadas insertar en los despachos semejantes”.⁷² Sobre este asunto, debemos tomar en cuenta que desde la segunda mitad de siglo XVII ocurrió la recuperación demográfica de la población

⁷¹ “Clase: sobre composición de tierras. Recibe: jurisdicción de Guayacocotla, Chicontepec, 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, fs. 13. Se encuentra la copia en “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 15v-16v.

⁷² “Clase: sobre presentación de composición de tierras. Recibe: jurisdicción de Guayacocotla, Chicontepec, 29 de noviembre de 1674”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 14; “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, f. 16v. Sobre la cuestión de las 500 varas y de los términos de los pueblos, véanse los capítulos 8 y 10.

indígena en gran parte de la Nueva España, además del incremento de las beligerancias suscitadas entre los pueblos y propietarios particulares por tierras. En este contexto, la real provisión de virrey fray Payo Enríquez resalta una cuestión interesante referente al asunto de las tierras de los naturales. Consideramos que la referencia a las “quinientas varas”, cuyos antecedentes se remontan a la ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567, no es fortuita, sino más bien avizora que la política agraria de la segunda mitad del siglo XVII consideraba la idea de incluir las tierras de los pueblos de indios dentro de los posteriores procesos de composiciones, cuyo objetivo sería limitar su espacialidad bajo estándares legales jurídicamente reconocidos, y al mismo tiempo ejercer un control fiscal sobre las propiedades que adquiriesen por otros medios. Esto fue un punto central en la discusión de la política agraria de finales del siglo XVII, durante la formación de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones y los procesos de revisión de títulos las primeras décadas del siglo XVIII.

El proceso llevado a cabo por fray Payo Enríquez de Rivera produjo resultados mediocres para los intereses de la corona, pues la Real Hacienda obtuvo pocos beneficios económicos -si no es que ningunos- y en términos jurídicos se refrendó el pacto que los propietarios particulares habían establecido con el poder virreinal.

5. 4. Resultados de la política virreinal para la composición de tierras y aguas

A través del acuerdo con los virreyes, los hacendados lograron consolidar las extensiones de sus propiedades en la composición colectiva de 1643 y su ratificación en 1674. Si bien la intención de los virreyes era la cobranza de las composiciones y conducir su recaudación hacia la formación de la Armada de Barlovento, los caudales que ingresaron a la Real Caja de México por este rubro fueron de poca importancia en comparación a otros impuestos que se encaminaron hacia el mismo fin. Como lo indica Solano, las apreciaciones del virrey conde de Salvatierra sobre los cobros de las composiciones de tierras en 1644 no corresponden con los registros financieros de la Real Hacienda.⁷³ El mismo virrey se jactaba de haber cobrado cerca de medio millón de pesos por las composiciones de tierras en algunas

⁷³ Solano, *Cedulario*, p. 53.

provincias de la Nueva España en tan solo un año.⁷⁴ Pero lo que se aprecia en el cuadro 11 y la gráfica 5 es que lo recaudado durante los años en que se ejerció la cobranza de la primera composición general fue de poco valor si se confrontan con otros rubros hacendarios que nutrieron a la conformación de la marina real.⁷⁵

CUADRO 11. INGRESOS EN PESOS A LA REAL CAJA DE MÉXICO PARA LA ARMADA DE BARLOVENTO, 1640-1651

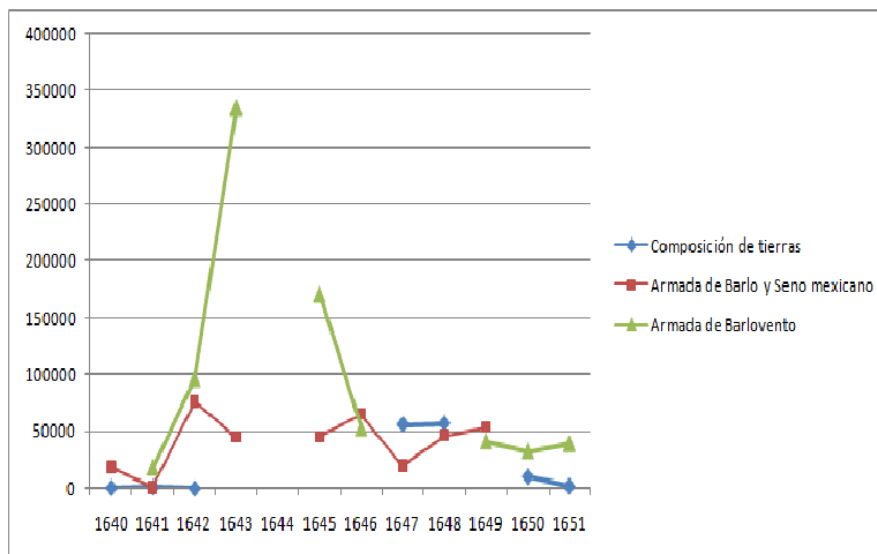
Año	Composiciones de tierras	Armada de Barlovento y Seno mexicano	Armada de Barlovento
1640	650	18,337	
1641	1,015	787	18,378
1642	20	76,782	96,607
1643		45,267	336,008
1644			
1645		45,485	171,302
1646		65,778	53,020
1647	56,115	19,719	
1648	56,925	46,667	
1649		53,971	41,440
1650	10,331		32,775
1651	2,000		39,423

Fuente: Te Paske y Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España*.

⁷⁴ En su carta, el virrey indicaba que “y lo compuesto hasta aquí y poco que resta llegará a medio millón,” “Carta del virrey conde de Salvatierra: sobre el estado de las composiciones de tierras y aguas en la Nueva España, 30 de junio de 1644”, AGI, *México*, 35, N. 29. f. 1v.

⁷⁵ Además de la composición de las tierras, los impuestos que contribuyeron a la formación y mantenimiento de la Armada de Barlovento por la real cédula dos reales cédulas del 4 de mayo de 1635, eran por el derecho de las mercancías procedentes de Filipinas, el derecho de avería en Veracruz por las mercancías de Castilla, el arrendamiento de las salinas del Peñol Blanco, la cancelación de los presidios en las provincias de Guadalajara, Nueva Vizcaya y Nueva Galicia, la cancelación de 4000 pesos para los gastos anuales del gobernador de Nueva Vizcaya, la supresión del corregidor en la ciudad de México, el cobro del derecho del quinto sin efecto sobre los mercaderes y oficiales reales, por el pago de la sisa del vino en todas las ciudades, villas y lugares, sobre el cacao consumido en la ciudad de México, y los alcances de las cuentas de los gastos del desagüe. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 55-56; Alvarado Morales, *La Ciudad de México*.

GRÁFICA 5. INGRESOS A LA REAL CAJA PARA LA ARMADA DE BARLOVENTO, 1640-1651



Entre 1647 y 1648 ingresaron a la Real Caja de México entre 56,115 y 56,925 pesos por concepto de composiciones de tierras y aguas, como fruto de los cobros de los tres plazos anuales que los propietarios se habían comprometido a liquidar desde las composiciones colectivas de 1643, las cuales fueron las cantidades más elevadas registradas en este rubro.⁷⁶ En los dos últimos años en que se registra el cobro de composiciones de tierras como cuenta aparte (1650-1651), se aprecia una disminución significativa: 10,331 pesos y 2,000 pesos respectivamente. Después de la presentación de títulos y composiciones de 1674, los ingresos al Real Fisco por el concepto destinado a la Armada de Barlovento fueron de 114,769 pesos en 1676, y de 404,845 pesos en 1678, de los cuales no sabemos cuánto correspondía al rubro de composiciones de tierras y aguas.

Cabe señalar que entre 1643 y 1678 no se aprecia un crecimiento sostenido de las recaudaciones por composiciones ni para la Armada, sino más bien los años de mayores recepciones corresponden a los cumplimientos de las reales cédulas y mandamientos para su reactivación, cuya ejecución ponían en marcha los virreyes para una recaudación fiscal inmediata. Es por esto que una vez realizadas las cobranzas se observa una caída de los ingresos por este rubro en los años posteriores. No obstante, en estos cálculos se deben tomar

⁷⁶ Existe un hueco de registros en estos rubros para los años 1643-1646. Te Paske y Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España*.

en cuenta los otros rubros destinados al beneficio de la Armada de Barlovento y defensa de las costas mexicanas.

Las escasas ganancias obtenidas por las composiciones de 1643 y 1674 demuestran que la política fiscal agraria todavía no alcanzaba la madurez que deseaba el Consejo de Indias, ya que los objetivos de las reales cédulas de 1591 no habían sido alcanzados. A los ojos de los funcionarios de la corona, el proceder de los virreyes en materia agraria aún era insuficiente. La injerencia y las facultades que hasta entonces había gozado el poder virreinal para la ejecución de las reales cédulas de composición, favorecieron demasiado a los hacendados ante las presiones de la corona, en donde la admisión a composición y la confirmación de tierras realengas se dieron en exceso y con nula vigilancia o regulación, lo cual había afectado tanto a las tierras de los indios como a las realengas. Estos fueron los elementos que dieron paso a la corona para reformular su política agraria a finales del siglo XVII.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 6

LA SUPERINTENDENCIA DEL BENEFICIO DE COMPOSICIONES Y EL JUZGADO PRIVATIVO DE TIERRAS EN LA NUEVA ESPAÑA

La forma en que el poder virreinal había conducido la política agraria en la Nueva España a lo largo del siglo XVII, en especial la fiscalización sobre las propiedades rurales y su correspondiente cobranza, no satisfizo las expectativas del Consejo de Indias. Estos fueron los motivos para que desde el corazón de la corona naciera la iniciativa de tomar las riendas del control y la vigilancia hacendaria de los bienes realengos, intentando una vez más efectuar las composiciones de tierras entre sus vasallos. Con la creación de instancias encargadas exclusivamente para la ejecución de los procesos de manifestaciones de títulos, mediciones de tierras y la tasación de demasías sin la intermediación de ninguna otra figura, el gobierno español pretendía que su política fiscal agraria alcanzara madurez. Fue así que en 1692 surgió la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras, instancia que dependió de la Cámara y Junta de Guerra del Real Consejo de Indias, mientras que en cada una de las audiencias de las Indias se impuso un Juzgado Privativo de Composiciones de Tierras y Aguas, en calidad de subdelegaciones. Con la conformación de este aparato burocrático, la corona consiguió quitarles a los virreyes la facultad para la distribución de tierras y demás bienes realengos por medio de las composiciones y la pública almoneda, al transferir éstas y otras atribuciones hacia la jurisdicción del juez privativo de tierras de cada audiencia.

En este capítulo nos ocuparemos de la fundación de la Superintendencia del Beneficio y Composición y del Juzgado Privativo de Tierras de la Audiencia de México, y de cómo estos organismos dieron un cuerpo más sólido a la política agraria de la corona española dirigida hacia la Nueva España, ya que desde el punto de vista jurídico, las composiciones de 1692-1696 y 1707-1720 representaron el punto de mayor desarrollo de control fiscal sobre la tierra. Nos interesa conocer las implicaciones no sólo de cómo se dio la transferencia de atribuciones en el ámbito agrario hacia las nuevas instancias, sino además saber qué fue lo que perduró y qué se modificó con la reformulación estructural de su programa fiscal en la

esencia de la política agraria dirigida hacia los territorios dominados en general, y a la Nueva España en particular.

Un aspecto importante de las disposiciones que abrieron el camino para las composiciones de los últimos años del siglo XVII y los primeros del XVIII fue la inclusión de los naturales y las corporaciones religiosas a someterse a la supervisión fiscal, ya que a partir de la creación de la Superintendencia fueron obligados para la medición de sus tierras y la revisión de sus títulos. Hasta entonces el marco jurídico había eximido a los indígenas de cumplir con estos requerimientos fiscales, y en teoría conservaba la protección a sus tierras en las composiciones de las propiedades españolas, pero con la reestructuración de los aparatos burocráticos y la emisión de nuevas cédulas, al común de naturales a través de sus repúblicas, los caciques y los indios principales, así como los miembros del clero regular y secular, se les exhortó para que manifestaran sus títulos y compusieran sus tierras como cualquier otro propietario, situación que refleja el distanciamiento de lo poco que quedaba la tendencia proteccionista.

6. 1. Disposiciones para la ejecución de la política fiscal agraria

La bibliografía generada sobre la propiedad de la tierra y la historia rural en las Indias, particularmente en la Nueva España, ha dado escasa atención al tema de la creación y funcionamiento de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras.¹ Por otro lado, los historiadores han equiparado los resultados de las composiciones de 1643 y 1674 con las que se efectuaron hacia finales de aquel siglo y durante el XVIII, sin advertir ni distinguir los avances en los mecanismos de fiscalización y vigilancia de la posesión de la tierra. Nuestra intención en los siguientes apartados es analizar las reales cédulas que dieron mayor solidez a la política agraria de la corona española, mediante la reformulación de la ejecución del programa de composiciones de tierras y aguas.

La formación de una comisión reguladora de la tierra independiente del poder virreinal produjo cambios, los cuales se distinguen más en la reorganización hacia el interior del aparato gubernamental e institucional, que en un viraje de la política fiscal sobre la tierra.

¹ Esta ausencia resulta un tanto extraña por la poca consideración a las consecuencias que los cambios en la política y en la burocracia de la corona española produjeron en las estructuras agrarias, tema de especial interés sobre la cuestión. Solano, *Cedulario*, p. 60-74; Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 63-64.

En otras palabras, durante la distribución de mercedes y las composiciones realizadas por los virreyes novohispanos hubo un desconocimiento casi absoluto de las condiciones en que se ocupó la tierra, lo que el Consejo de Indias aprovechó para reformular las instancias reguladoras de la propiedad echando mano de los mismos argumentos de las cédulas de 1591. Los principales avances de esta nueva regulación fueron los métodos para la cobranza, el ejercicio de las diligencias para la agrimensura y tasación de las propiedades para conocer las dimensiones de las demasías y la examinación de los títulos.

Solano indica que la fundación de la Superintendencia de Beneficio y Composiciones y de los Juzgados Privativos de Tierras respondía a tres intereses principales del gobierno español hacia las postrimerías del siglo XVII: un mejor aprovechamiento del suelo, la distribución de la tierra mediante la venta de tierras y composiciones, y una mayor agilidad económica. Al mismo tiempo señala el contexto de crisis política y económica en la península, como lo fueron las guerras libradas contra Francia, la guerra de sucesión y el traspaso de la corona española de los Habsburgo hacia los Borbones. El objetivo del nuevo organismo era concretar la política agraria fiscal, cuyos fondos contribuirían al engrosamiento de las arcas reales frente a la necesidad urgente de recursos y la crisis política que encaraba la corona.² Sin duda hubo cambios, no obstante éstos se dieron en el ámbito de la organización y la praxis, más que en el de las ideas.

Conviene señalar las principales distinciones de las figuras facultadas para la ejecución de las composiciones, es decir, del virrey y del juez privativo de tierras. La forma en que las instancias facultadas recibían y daban cumplimiento a las reales cédulas de la política agraria dependió en gran parte de la realidad colonial y de las adecuaciones de los intereses del gobierno español frente a las relaciones entre los sectores sociales y los representantes del poder político. En estas disposiciones se dictaban cuáles debían de ser las atribuciones, primero del virrey para la distribución de tierras, y luego las funciones del juez privativo de tierras; y éstos en respuesta, emitían ordenanzas, mandamientos y despachos que marcaban las pautas para la ejecución de las diligencias, con el fin de que los vasallos cumplieran con las reales cédulas. Los jueces privativos estaban supeditados al Consejo de Indias, aunque con jurisdicción amplia, en tanto que los virreyes habían gozado de una

² Solano, *Cedulario*, p. 60.

autonomía casi absoluta sobre los asuntos agrarios. Los virreyes novohispanos tuvieron un perfil favoritista hacia los colonos, pues consideraban que cualquier vejación a los productores traería consecuencias en el abasto de suministros y en la economía del reino. En cambio, los jueces privativos y los funcionarios a su cargo tenían la empresa de ejecutar lo dispuesto por su majestad, “sin excepción de personas, ni comunidades de cualquier estado y calidad y calidad que sean”. A pesar de estas diferencias, los mandamientos y resoluciones de los jueces privativos pueden equipararse con lo dispuesto por algunos virreyes, en el sentido que adecuaron sus acciones a los contextos de la realidad novohispana.

6. 1. 1. La creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras

Después de las presentaciones de títulos realizados por los dueños de haciendas y ranchos durante el gobierno fray Payo de Rivera en 1674, el programa de composiciones y manifestaciones de títulos se detuvo por algunos años, aunque la política agraria continuó nutriéndose de las discusiones generadas al interior del Consejo de Indias sobre esta materia, de la seguridad de los dominios de la corona y de la necesidad de mayores ingresos. El siglo XVII llegaba a su fin, al igual que el reinado de los Habsburgo, de tal modo que las piezas en el tablero se acomodaron a una nueva monarquía y a nuevas formas de operación. Desde antes de los conflictos por la sucesión del trono español, el Real Consejo dio origen a todo un aparato burocrático para regular y supervisar la ocupación de la tierra y su distribución.

La década de 1690 fue la que vio nacer a la Superintendencia del Beneficio y Composición de las Tierras como un organismo dependiente al Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias. Durante esos años se despacharon una serie de reales cédulas con las que se pretendía fortalecer el cobro de los derechos realengos.³

³ Una de las primeras disposiciones en este sentido es la real cédula dada en Madrid el 29 de enero de 1690, en la que se mandó al virrey novohispano, conde de Galve, que debía de componer todos los obrajes que se hubiesen erigido sin la licencia real, con la expresa obligación de completar la suma de 50 mil pesos “de a ocho reales de plata del cuño antiguo” y enviarla en cuenta aparte para España, y “lo que hubiéredes de enviar en dicha flota, por la falta de tiempo para juntarlos, busquéis prestado lo que faltare, o el todo, sino se hubiere juntado nada, hasta la cantidad referida, para remitirla sin falta alguna en ella, con calidad de satisfacer y reintegrar lo que así buscáredes”, “Al virrey de la Nueva España encargándole la remisión de la mayor porción que haya podido juntar del beneficio y composición de los obrajes de aquellas provincias proviniéndole que si no llegare a 50,000 pesos busque prestados lo que faltare y los remita en la flota del Conde de Villanueva” (Madrid, enero 29 de 1690), AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 23, exp. 1, fs. 1-1v. Esta real cédula sugiere que la dirección de la política fiscal de la corona era arreglar todas las situaciones irregulares en el reino, como

El espinoso tema de la obtención de la confirmación real para la ocupación legítima de la tierra volvió a presentarse en la real cédula del 5 de julio de 1690, despachada en Buen Retiro, la cual denegó a Diego Manuel de Carballido y Zurita la confirmación y aprobación de las tierras que había obtenido por medio de la composición que le había otorgado el virrey Conde de la Monclova en 1687, por seis caballerías y ciento y ochenta y un varas y media de tierra “que están y caen cerca de la dicha su hacienda”, por las que pagó 927 pesos, en razón de que dichas tierras

están litigiosas y no consta por los papeles que se han presentado que se notificase a los indios [de los pueblos de Santiago Cuatlalpa y San Vicente Chicoloapa] que ocurrieron ante mi virrey, la resolución que tomó con vista de las contradicciones que ante él hicieron pidiendo pasasen los autos a esa mi audiencia y asimismo por haberlas continuado los indios al tiempo y cuando se dio la posesión de ellas al dicho don Diego Manuel sin que se les notificase la resolución que mi virrey tomó⁴

Esta real cédula también informa que los procesos individuales de composiciones de tierras presentaban muchas irregularidades, que en su mayoría se daban en detrimento de los naturales, pues “por este camino siguiesen su justicia en cuya conformidad y en atención a que las evaluaciones [sic] que de estas tierras se hicieron no fue por personas peritas sino solamente por informes que tomó el juez de comisión que fue a medirlas”.

El 17 de septiembre de 1690 se despachó en Madrid la real cédula que mandaba al virrey Conde de Galve la revisión de la confirmación del testimonio de la composición general de la provincia de Tabasco de 1643-1647.⁵ Por motivo del reconocimiento de este testimonio, la disposición exigía al virrey de la Nueva España hacer un examen y presentar un informe acerca de la situación de la propiedad agraria en sus provincias. Por ella, sabemos que el Consejo de Indias y su fiscal se habían enterado de que durante los gobiernos del

en el caso de los obrajes creados sin autorización real. Por nuestra parte nos acotaremos a las composiciones de tierras y en la política agraria colonial.

⁴ “Al virrey de la Nueva España avisándole se ha denegado a don Diego Manuel de Carballido y Zurita la aprobación que pidió de las caballerías de tierras que le concedió el virrey conde de la Monclova y que ejecute lo demás que se le ordena”, (Buen retiro, julio 5 de 1690), AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 23, exp. 48, fs. 235. Esta cédula fue editada por Solano, *Cedulario*, pp. 373-374, doc. 185, incompleta y con una mala transcripción.

⁵ “Al virrey de la Nueva España remitiéndole copia de un testimonio de autos presentados por la provincia de Tabasco para la confirmación que solicita del título que le despachó el Conde de Salvatierra de la composición de tierras y aguas de ella para que haga se coteje con los originales y de cuenta de lo que resultare”, (Madrid, septiembre 17 de 1690), AGN, *Reales cédulas originales*, vol 23, exp. 75, fs. 305-306.

Marqués de Mancera (1664-1673) y de fray Payo de Rivera (1673-1680) se emprendieron acciones para activar el programa de composiciones en el virreinato, pero que sus resultados no se habían remitido al Consejo. Hasta ahora desconocemos el informe enviado por el Conde de Galve, pero nos parece evidente que su parecer motivó a que los funcionarios del Real Consejo consideraran desplazar al poder virreinal de los asuntos agrarios, además de buscar los mecanismos más adecuados para que los beneficiados por composiciones o mercedes pudieran obtener la confirmación real por una instancia controlada por la corona, sin que tomara decisiones autónomas en este sentido, como lo habían gozado los virreyes.

Así, mediante la real cédula de 27 de junio de 1692, el último de los Habsburgo, a través de su Consejo, resolvió transferir la facultad para la composición de tierras y el beneficio de ellas al licenciado don Bernardino de Valdés y Girón, primer encargado de la Superintendencia.⁶ En ella, el rey le explicó al Conde de Galve los motivos de su decisión:

En mi Consejo de Indias, se ha entendido que hay muchos poseedores de tierras, que pertenecen a mi Real Patrimonio en esas provincias [de la Nueva España] y las del Perú, sin título ni justas causas, por donde les pertenezcan, y que algunos que le tienen han excedido y agregándose e introduciéndose en otras, que no les están concedidas por sus títulos, y aunque por las leyes comprendidas en el Libro Cuarto, título doce de la Nueva Recopilación de Indias, os está concedido facultad para la composición de dichas tierras, considerando vuestras ocupaciones en la ocurrencia de tantas dependencias como tendréis en el manejo de vuestro empleo, he deliberado encargar por comisión particular al licenciado don Bernardino de Valdés y Jirón, de mi Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, la Superintendencia del Beneficio y Composición de las tierras que me pertenecen en esas provincias, y las del Perú⁷

Por medio de la misma cédula se le dio facultad a este funcionario para que pudiese nombrar ministros y jueces en cada audiencia, con el fin de que pudieran vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, principalmente sobre los procesos de

⁶ “Al virrey de la Nueva España, avisándole se ha dado a don Bernardino de Valdés y Girón, del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras de aquellas provincias y las del Perú”, (Madrid, junio 27 de 1692), AGN, *Reales cédulas*, vol. 24, exp. 108, f. 397-397v. Está editada por Solano, *Cedulario*, p. 375 en el doc. 186, con el título que viene a continuación y con fecha del 1 de julio de 1692: “Real cédula al virrey de la Nueva España sobre la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras en las provincias de Perú y Nueva España para mejor control y vigilancia de la composición de tierras en ambos virreinos”.

⁷ “Al virrey de la Nueva España, avisándole se ha dado a don Bernardino de Valdés y Girón, del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras de aquellas provincias y las del Perú”, (Madrid, junio 27 de 1692), AGN, *Reales cédulas*, vol. 24, exp. 108, f. 397.

composiciones, y exhortó al virrey que le brindara la mayor ayuda al licenciado Valdés y Girón en lo que fuere necesario.

El 30 de octubre del mismo año se despacharon dos cédulas en relación a la creación de la Superintendencia del Beneficio de Composición de Tierras. Una estaba dirigida al licenciado Valdés y Girón, en la que le dio instrucciones para el cobro de los rubros a su cargo, de la forma en que debía operar la Superintendencia y de cómo tendría que subdelegar a sus ministros en cada audiencia.⁸ Con el fin de robustecer las arcas reales y solventar los gastos de las campañas militares, esta cédula abrió un nuevo proceso de composiciones de tierras al mandar que “por decreto de 15 de septiembre de este año [de 1692], se ponga cobro en lo que estuviere debiendo por causa de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos y otras cualesquier cosas que se hayan enajenado de la corona”. De no cumplir con esta condición, el gobierno español se reservaba el derecho de restituir las propiedades irregulares al Real Patrimonio. En esta disposición se comprendía a los reinos y dominios de Castilla, Aragón, Italia y las Indias, teniendo los dos primeros seis meses de término después de la publicación del despacho para su cumplimiento, a los propietarios en Italia se les extendió a un año, y en el caso de las Indias primero fue de dos años y luego se redujo a uno. Dictaba que “se ha de cumplir sin excepción de personas, ni comunidades de cualquier estado y calidad que sean, porque a todos reservo su derecho”. No obstante, la cédula admitía la composición de aquellos poseedores que tuvieran tierras usurpadas sin justo título. La ejecución de este mandato debía correr por cuenta de la Superintendencia y del funcionario a su cargo en el Consejo de Indias, quien gozaba de la facultad para nombrar subdelegados en cada una de las audiencias, y éstos a su vez en jueces de comisión en cada provincia, encargados de efectuar las diligencias. Otro punto importante fue la cuestión de la confirmación, pues los subdelegados podían otorgar títulos “con calidad que dentro del término que está dispuesto para las encomiendas hayan de llevar confirmación mía [del rey] de las que así beneficiáredes o indultáredes”. En relación al cobro de este rubro, el superintendente también podía nombrar funcionarios para

⁸ “Creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras (en el Consejo de Indias, con subdelegados en América): para robustecer el carácter fiscal del ramo de tierras y vigilar directamente desde España las enajenaciones de los bienes realengos”, (San Lorenzo de El Escorial, 30 de octubre de 1692), Solano, *Cedulario*, pp. 377-380, doc. 188. Debido a que no contamos con el original de esta real cédula, ni tenemos acceso a un traslado, hemos recurrido a la edición de Solano, la cual podría presentar algunos errores en la transcripción, como los que hemos detectado en otros documentos que publica en su *Cedulario*.

este efecto, haciendo entrega por separado y cuenta aparte en las flotas hacia España con puntual declaración de las partidas. Por último, concedía toda la facultad sobre esta materia al superintendente y a los funcionarios que éste nombrase, y que sobre este asunto no “os lo impidan mis virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, antes os den a vos y a vuestros subdelegados, el favor, ayuda y asistencia que les pidiéredes y hubiéredes menester para la ejecución de lo contenido en ella, como se lo encargo y mando por despacho de este día a dichos mis virreyes, presidentes y audiencias”. La otra real cédula estada dirigida a los virreyes y presidentes de las audiencias, que les informaba el contenido de la cédula anterior, es decir, del nombramiento del licenciado don Bernardino de Valdés y Girón a la cabeza de la Superintendencia, de la apertura de un nuevo proceso de composiciones y les recordaba que “me ha parecido avisaros para que estéis advertido de esta resolución, y ordenaros y mandaros (como lo hago) ayudéis y fomentéis el dicho don Bernardo de Valdés y sus subdelegados para su ejecución y cumplimiento, dándoles el favor y asistencia que os pidieren y hubieren menester”.⁹ En la Nueva España fue el Conde de Galve quien la recibió.

Ambas reales cédulas contenían el mismo sentido, siendo su única diferencia los destinatarios. El espíritu de estas disposiciones marcó el nuevo rumbo que debía tomar la política agraria de la corona española en todos sus dominios en los albores del siglo XVIII. Desde el punto de vista jurídico, fueron innovadoras en dos aspectos. Primero, dieron un giro en la política agraria, pues eran extensivas a todos los sectores de la población colonial, echando por tierra las prerrogativas estamentales y los privilegios de las corporaciones. A partir de entonces, las corporaciones religiosas, quienes gozaban de grandes propiedades, y los pueblos de indios, los cuales experimentaban una acelerada recuperación demográfica y precisaban de más tierras, tuvieron que someterse al proceso de composición. En segundo lugar, si bien estas cédulas hacían referencia a la necesidad de ingresos para sufragar la defensa de los dominios coloniales y de las campañas militares en la península, su redacción no menciona por ningún lado a la Armada de Barlovento, por el contrario, se mandaba que lo recaudado por el rubro de compras y composiciones de tierras se pusiera por cuenta aparte. Si

⁹ “Al virrey de la Nueva España avisándole que se ha dado comisión a don Bernardino de Valdés y Jirón del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de indias para poner cobro en lo que se está debiendo a la real hacienda por razón de compra de villas y para la composición de tierras”, (San Lorenzo de El Escorial, 30 de octubre de 1692), AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 24, exp. 133, fs. 522-523v. Existe un traslado de esta cédula localizado en AGN, *Reales cédulas duplicadas*, vol. D39, exp. 42, fs. 50v-52.

en apariencia el Real Consejo recurrió a “la misma tediosa justificación”, como lo menciona Solano,¹⁰ la ejecución de estas cédulas y de las demás disposiciones que dieron origen a la Superintendencia del Beneficio de Composiciones revela que sí hubo cambios significativos en la política agraria, y que éstos iban más en el sentido de que el Real Consejo ejerciera un control absoluto sobre el agro.

Uno de los mayores cambios en la política agraria provocado por la creación de la Superintendencia fue la manifestación de títulos, la medición y la composición de las tierras en posesión de indígenas y de las propiedades de las corporaciones religiosas. Una disposición que tuvo incidencia directa en las composiciones de las tierras de los pueblos indígenas durante el siglo XVIII fue la real cédula despachada en Madrid el 4 de junio de 1687, que inspirada en la famosa ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567, mandaba al virrey de la Nueva España que se les diese a los pueblos de indios “de todas las provincias de la Nueva España para sus sementeras no sólo las quinientas varas de tierra alrededor del lugar de la población hacia la parte del oriente y poniente, como norte y sur, y que no sólo sean las referidas quinientas varas sino cien más, a cumplimiento de seiscientas”.¹¹ Más allá de la discusión de si la ordenanza de 1567 concedía tierras a los pueblos y a que en 1687 se le haya dado una interpretación distinta, como ya lo señaló García Martínez,¹² las seiscientas varas fueron tomadas como las medidas de superficie que a partir de entonces los naturales debían tener, “por razón de pueblo”, espacio que estuvo reservado de someterse a composición. A esta cuestión regresaremos cuando abordemos la territorialidad indígena.¹³

En cumplimiento a las cédulas del 30 de octubre de 1692, el 27 de enero del siguiente año, el licenciado Bernardino de Valdés y Girón nombró a Francisco Marmolejo, Juan de Arechaga y a Pedro de Labastida, oidores de la real Audiencia de México, para el cobro de composiciones de tierras en la Nueva España,

¹⁰ Solano, *Cedulario*, p. 61.

¹¹ “Real cédula a la Audiencia de México admitiendo las reclamaciones de los labradores y corrigiendo las medidas entre pueblo de indios y estancias, debiendo medirse las 600 y 1100 varas establecidas entre ambos desde el centro de los pueblos de indios”, (Madrid, 12 de julio de 1695 Solano, *Cedulario*, pp. 384-385, doc. 191. Real cédula inserta en el Capítulo XII de Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 195-197.

¹² García Martínez, “La ordenanza del marqués”, pp. 163-191.

¹³ Sobre las implicaciones jurídicas de las composiciones de las tierras de los naturales, véase el capítulo 9.

y así sucesivamente como van nombrados les doy y subdelego la dicha comisión para en caso de muerte, ausencias y enfermedades u otro cualquier impedimento, que a cada uno suceda aunque hayan dado principio a ella para que puedan continuar en las diligencias, tomando los autos el siguiente que va nombrado [...] por la experiencia que tienen de su puntualidad y buenos procedimientos en el real servicio y que ejecutarán con individualidad cuidado y sin falta ni omisión, todo lo que se contiene en dicha real cédula que para ejecución y cumplimiento de todo lo mandado en ella les doy tan bastante poder y comisión como yo tengo por ella y de esta comisión¹⁴

El 10 de julio de aquel año se recibió este mandamiento en el Real Acuerdo de la Audiencia de México y con el reconocimiento de estos oidores, se comenzó a dar forma a la estructura del Juzgado Privativo de Tierras en la Nueva España. Las diligencias de las composiciones que correspondieron al cumplimiento de las cédulas de 30 de octubre de 1692 corrieron a cargo del licenciado don Pedro de Labastida, oidor de la Real Audiencia de México y uno de los funcionarios nombrados por el superintendente Valdés y Girón. En enero de 1695 aparece ya con el título de “juez privativo para la comisión de composiciones de tierras” en la Audiencia de la Nueva España.¹⁵ Para la Audiencia de Nueva Galicia se había nombrado al licenciado Francisco Feijoo Centellas, como juez privativo y superintendente general de ventas y composiciones de tierras en aquella jurisdicción en 1696.¹⁶ Hasta ahora conocemos muy poco acerca de las gestiones de estos ministros, pero por los expedientes de los procesos de manifestaciones de títulos y composiciones de tierras efectuados durante 1695 y 1696, sabemos que el cumplimiento de las reales cédulas tuvo una amplitud geográfica significativa y que las diligencias que se practicaron servirían de ensayos para efectuar las composiciones de comienzos del siglo XVIII. En la cuestión de la revisión de títulos, los autos de 1692-1695 refrendaron nuevamente las composiciones generales de 1643 y las presentaciones que hicieron los propietarios en 1675-1678. Sirve de ejemplo el documento editado por Solano, en el que don Juan Cervantes de Carvajal manifestó en enero de 1695 los títulos de su mayorazgo en la provincia de Querétaro y fue admitido a composición. A través de él se puede observar que el juez privativo mandó efectuar una

¹⁴ “Real cedula sobre composición de tierras. Para poner en cobro lo que se estuviera debiendo por compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos y otros cualesquiera cosas que se hayan vendido”, (mayo 11 de 1695), AGN, *Reales cédulas duplicadas*, vol. D40, exp. 126 bis, fs. 214-216.

¹⁵ “Cumplimiento de la real cédula de 30 de octubre de 1692: mecanismos de la composición por parte del propietario de un mayorazgo en Querétaro”, Solano, *Cedulario*, pp. 380-382, doc. 189.

¹⁶ “Investigación en las haciendas de Ciénaga de Mata (Guadalajara) según real cédula de 1696”, Solano, *Cedulario*, pp. 387-402, doc. 193.

nueva revisión de títulos de propiedad a los hacendados españoles, y que admitía a composición las tierras realengas ocupadas, además de los donativos gratuitos, pues menciona que Juan Cervantes de Carvajal, “ofreció satisfacer y pagar los 24 pesos y 4 tomines, que por lo que toca a la hacienda de Fuente de Nava constase hayan pagado en la prorrata que les tocó, y servir a su majestad con otros 68 pesos más de manera gratuitamente. Que una y otra cantidades importan 102 pesos y 4 reales”.¹⁷ Aspectos como éste permanecieron en la política agraria de finales del siglo XVII, porque eran convenientes para que la Real Hacienda tuviera suficientes percepciones económicas.

No obstante, hubo cambios significativos en la praxis de las composiciones. En las diligencias practicadas en las haciendas de Ciénaga de Mata en la provincia de Guadalajara, propiedades de José Rincón Gallardo y José de Gálvez en 1697, según se indica al comienzo, la cuarta instrucción de una real cédula del 6 de junio de 1696, determinaba que “las personas que compusieren, aunque las tierras sean de mucho valor y de cualquier estimación que se consideren, no tengan obligación a ocurrir al consejo para la confirmación, sino que los virreyes y presidentes de las audiencias del Distrito den las confirmaciones, en lo que compusieren, con intervención de los fiscales”.¹⁸ Es decir, que la confirmación real era todavía parte de las atribuciones del poder virreinal, aunque los demás asuntos agrarios habían pasado a manos del juez privativo. También sabemos que mediante el cumplimiento de dichas cédulas y en su proceso, por primera vez se realizaron vistas de ojos y las mediciones de las propiedades, para determinar qué tierras poseían con justo título y cuales estaban siendo ocupadas de forma irregular; y para tal efecto, se nombraron a jueces de comisión o subdelegados para cada una de las provincias novohispanas.¹⁹ Y otro de los cambios importantes fue que por primera vez se sometieron a composición las tierras de los naturales, como lo señala el expediente de la composición del pueblo de San Juan Yahualica en febrero de 1715, en donde su gobernador argumentó que “se le apliquen a este dicho

¹⁷ “Cumplimiento de la real cédula de 30 de octubre de 1692: mecanismos de la composición por parte del propietario de un mayorazgo en Querétaro”, Solano, *Cedulario*, p. 382, doc. 189.

¹⁸ “Investigación en las haciendas de Ciénaga de Mata (Guadalajara) según real cédula de 1696”, Solano, *Cedulario*, pp. 396, doc. 193. Al inicio del documento se menciona que el Superintendente en el Consejo de Indias para subdelegar ministros en los virreinos y las audiencias era Francisco Camargo y Paz, p. 387.

¹⁹ Ejemplo de ello es la designación de Francisco de Escobar como juez subdelegado para la provincia de Metztlán: “Autos hechos por don Francisco de Escobar en virtud de comisión del señor Pedro de Labastida, caballero de la Orden de Santiago, juez privativo para las composiciones de tierras en esta Nueva España. Jurisdicción de Metztlán. 1695 y 1696”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 384-415v.

pueblo todas las tierras que fuera de título legítimo pare dentro de los linderos que expresase tienen y han tenido, además de haber [ofrecido] a su majestad con cantidad de pesos en tiempo que fue el señor Labastida juez de esta comisión [entre 1692 y 1695]”.²⁰ El cumplimiento de la política fiscal agraria en verdad estaba siendo “sin excepción de personas, ni comunidades de cualquier estado y calidad que sean”.

6. 1. 2. El Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España y las primeras composiciones del siglo XVIII

La urgencia económica de la corona española provocada por la guerra de sucesión y el ascenso de los borbones al trono fue uno de los motivos para que el Consejo de Indias exigiera a sus vasallos americanos el servicio económico a su majestad, mediante las manifestaciones de títulos y de composiciones de tierras.²¹ Si bien las reales cédulas despachadas sobre asuntos agrarios desde la península y los mandamientos erogados en los virreinos y las audiencias para su cumplimiento, indican que los objetivos de estas disposiciones eran obtener ingresos inmediatos por medio de la misma justificación,²² las disposiciones de inicios del siglo XVIII iban más en el sentido de reordenar los medios operativos y las instancias de vigilancia fiscal sobre la tierra y los medios de producción. Las disposiciones agrarias de inicios del siglo XVIII y las composiciones que de ellas resultaron, deben de observarse a la luz del régimen borbónico, aunque no exclusivamente como productos de éste, pues las nuevas directrices de la política agraria comenzaron a tomar forma con la creación de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones y los Juzgados Privativos de Tierras, una década antes del ascenso del rey Felipe V, el primer Borbón en el trono de la corona española. Es por ello que sostenemos que en el contexto político y económico de las dos primeras décadas del siglo XVIII, las reales cédulas emitidas por el Consejo de Indias y las gestiones emprendidas por los funcionarios locales para dar continuidad a las composiciones no sólo deben percibirse como intentos desesperados de la

²⁰ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, f. 1v.

²¹ Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 68-69.

²² Solano, *Cedulario*, p. 61; Torales Pacheco, *Tierras de indio*, p. 69.

corona para obtener recursos económicos inmediatos, sino como parte de un proceso de conformación de instituciones y del ejercicio de una nueva política bajo un nuevo régimen.

Desde la creación de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones se despacharon reales cédulas para normar las actividades de este organismo y de sus instancias subdelegadas en las audiencias. Por ahora no disponemos con todas estas reales cédulas, aunque por los despachos y provisiones erogadas por los jueces privativos de tierras contamos con algunas alusiones a ellas.²³ Por medio de estas instrucciones es posible seguir el paso de la política agraria de la corona española y del régimen borbónico durante las primeras décadas del siglo XVIII, así como las acciones emprendidas por los funcionarios locales, desde el juez privativo de tierras hasta los jueces de comisión mandados a cada una de las provincias para el cumplimiento de las reales órdenes.

Después de las diligencias de manifestaciones de títulos y composiciones de tierras efectuado por el licenciado Pedro de Labastida, primer juez privativo de tierras en la Nueva España entre 1695 y 1696, tenemos noticia del despacho de don Francisco Valenzuela Venegas del 6 de agosto de 1711.²⁴ Este expediente hace referencia a una real cédula emitida en Madrid el 15 de agosto de 1707, en la que se nombró al licenciado Luis Francisco Ramírez de Arellano como el nuevo superintendente de la comisión para la cobranza de lo que perteneciere al Real Patrimonio en las Indias, en sustitución de Bernardino de Valdés y Girón. Con las mismas atribuciones de éste y con facultad para nombrar subdelegados en los virreinos y las audiencias de las Indias, el superintendente Ramírez de Arellano, el 8 de noviembre delegó la comisión al licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, oidor de la Real Audiencia de México, como juez privativo para la admisión a la composición e indulto de los bienes realengos ocupados sin legítimos títulos en las provincias de la Nueva España. La cédula y el nombramiento del juez privativo fueron recibidas por el Real Acuerdo de México el 31 de mayo de 1708.

²³ Hemos ubicado un legajo en el AGI en la sección Contaduría, en cuya descripción contiene 14 números sobre débitos de multas, condenaciones y composiciones de tierras, desde 1563 hasta 1753, así como las comisiones dadas a los superintendentes y los títulos de jueces de composición de tierras y de cobranzas. Suponemos que en estos expedientes deben estar todas las reales cédulas, las provisiones y demás despachos sobre la cuestión agraria. AGI, *Contaduría*, 22, 14 números, 1563-1753.

²⁴ “Despacho del juez privativo para las composiciones según la real cédula del 15 de agosto de 1707”, inserto en el expediente: “Provincia de Meztitlán de la Sierra, años de 1711, 1712, 1713. Autos hechos para el registro de esta dicha provincia de Meztitlán de la Sierra y relación general de todas las tierras, haciendas y ranchos que se contienen en toda la circunvalación de toda su jurisdicción...”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 2-9.

Durante ese año, Francisco de Valenzuela Venegas designó a jueces de comisión y comisarios para que efectuaran las diligencias en cada una de las jurisdicciones de la Nueva España, exigiendo la revisión de títulos, la medición de las propiedades y admitiendo a composición las demasías y las tierras ocupadas sin escrituras, indultando las faltas, vicios y nulidades de los títulos irregulares. En cumplimiento de la real cédula de 1707, los jueces de comisión tenían que publicar los edictos del juez privativo y la disposición real en las provincias, para que los propietarios de tierras, las comunidades religiosas y también los gobernadores y alcaldes de los pueblos de indios presentaran sus títulos ante estos jueces de comisión; se les daba un plazo de 30 y hasta 60 días después de la publicación para que de manera voluntaria manifestaran sus títulos.²⁵ En este lapso los jueces de comisión tenían que realizar las diligencias de cada hacienda, rancho y tierras de los pueblos, que incluían las presentaciones de los interesados, las declaraciones de los testigos en forma de informaciones, la vista de ojos, la tasación de los agrimensores designados, los autos que determinaban cuánta superficie de tierra estaba amparada por mercedes y títulos legítimos y cuánta era ocupada de demasías.²⁶ Una vez concluidas las diligencias, los jueces de comisión debían enviar los autos de las propiedades particulares y de las tierras de los pueblos de indios en cuadernos separados y con la declaración de las cantidades ofrecidas, tanto por composición como por donativo gracioso. Los autos debían ser revisados por el juez

²⁵ El despacho señala que “haciendo saber a todas y cualesquier personas de cualquier preeminencia, dignidad, estado o calidad que sean ciudades, villas, pueblos, lugares, conventos, comunidades, hospitales, cofradías y hermandades que tuvieren en el distrito y jurisdicción de los dichos partidos haciendas, estancias, ranchos, ingenios, casas de campo, sitios, tierras, solares, huertas, heredades y otras fincas y bienes de los expresados en mi comisión para que dentro de treinta días que corren desde el en que hiciera la publicación y fijación de edictos, comparezcan ante él, virtud de esta subdelegación, hacer presentación de las mercedes, títulos y recaudos que tocaren a la propiedad y posesión de la que tuvieren y a declarar y a denunciar las faltas, vicios, defectos y nulidades con que se hallaren sus títulos, excesos y demasías que poseyeren tierras en que se hubieren introducido, aguas y posesiones que hubieren corrido sin merced y justa causa”, “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 4-4v.

²⁶ En la transcripción del auto del licenciado Francisco de Valenzuela Venegas se manda a los jueces de comisión en las provincias que “les hará exhibir [a los propietarios e interesados] sus títulos y recaudos con que se hallaren y conforme a ellos a su costa les medirá las tierras, sitios y aguas de que tuvieren legítima merced y título de sucesión y enterado de lo que les correspondiere arreglándoles a lo que legítimamente les tocare y en que no tuvieren vicio, defecto ni nulidad lo demás que hallare de exceso y en que se hubieren introducido o poseyeren con los dichos defectos lo apreciarán con personas peritas que para ello nombraren [...] les mandará dar información de la actual posesión para que gocen de este beneficio y de que no hay ni puede haber perjuicio de tercero de mejor derecho en lo que pretendieren y dada la información con una inspección y reconocimiento breve y sumario de las tierras que se pretenden por peritos que lo entiendan y ajustada la cantidad del servicio y asegurada en la forma expresada me remitirá los autos originales y cerrados haciéndolo saber a los interesados para que acá se determine sobre su composición...”, Despacho del 6 de agosto de 1711, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 5v, 6v.

privativo, para que determinara si los dueños de tierras eran comprendidos por la real cédula, es decir, que los títulos presentados correspondieran a la extensión de las posesiones que les fueron medidas y tasadas o si ocupaban tierras en demasía. Las cantidades determinadas en los autos para la composición o donativo se pagarían de forma individual al depositario nombrado para esta comisión por el juez privativo en la Real Caja de la ciudad de México. Una vez realizado el depósito, el juez privativo concedía un despacho a cada propietario, república de indios o corporación religiosa, “que les sirva de título legítimo y bastante para que en ningún tiempo se les pida ni demande cosa alguna”.²⁷ Esto último no se cumplió, ya que las posteriores reales cédulas para composiciones sometieron a los propietarios y a los pueblos a nuevas diligencias, a otra revisión de títulos y a nuevos pagos y donativos, a pesar de haber sido ya compuestos. A diferencia del proceso de 1643, la certificación y aprobación se daba de forma individual y no era extensiva a todos los vecinos de la provincia, pero para el caso de los pueblos de indios la aprobación y despacho se otorgaba a nombre de la república de naturales, pueblo sujeto o barrio.

Ahora bien, en caso de que los propietarios no se presentaran de manera voluntaria o fuera de los términos señalados, sus tierras podían pasar al Real Patrimonio y puestas en subasta pública: “por término de treinta días en que admitirá las posturas, pujas y mejoras que se hicieren, y asignando día y haciéndoselo saber a las partes los rematará en pública almoneda en los mejores y mayores postores que hubiere.” El despacho también abría la posibilidad de que los propietarios declararan y denunciaran “los excesos y demasías que tuvieren restituciones que deban hacer”, para componerlas junto con sus propiedades que sí tuvieran respaldo de título, lo cual nos sugiere que la ocupación sobre las demasías era del conocimiento del juez privativo, quien adecuó esta disposición para transferir las tierras realengas ocupadas a la categoría de propiedades por la vía de la composición.

²⁷ La transcripción completa de este punto dicta: “[para que] les admita a indulto y composición en la cantidad que fuere proporcionada y enterada ésta, en poder del depositario de estos efectos, y lo que se regulara deber al derecho de la media anata por las personas que lo causasen en la Real Caja de esta corte les daré despachos en forma que les sirva de título legítimo y bastante”, “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 4v. 5. El depositario de la Real Caja nombrado para la comisión de composiciones fue Pedro de Otero Bermúdez, “Autos y diligencias sobre el cumplimiento del despacho de que envía el licenciado Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras y aguas, al alcalde mayor de la jurisdicción de Cholula para que se haga una relación de los pueblos de indios y dueños de tierras y aguas que han entrado en composición y poseen título legítimo, así como una memoria y relación jurada de las tierras realengas que existen en términos de dicha jurisdicción. Jurisdicción de Cholula, Puebla, 10 de enero al 29 de julio de 1712”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 5, exp. 263, f. 1.

En esta disposición del licenciado Francisco de Valenzuela Venegas de 1711, se aprecian dos avances significativos de la política fiscal agraria, tal vez los más importantes en materia legal. Uno tuvo que ver con haberles negado a los virreyes su intervención en los asuntos agrarios, al mismo tiempo que exhortaba a una revisión minuciosa de los títulos de restitución y composiciones entregados por ellos para reconocer si contenían o no la licencia real expresa para efectuar dichos procedimientos. Para ello, el juez privativo mandó a los jueces de comisión que en la remisión de los autos de las diligencias:

por capítulo de instrucción de ello resuelto por el Real Consejo de Indias en este negociado se previene que se proceda con advertencia que las composiciones que hubieren hecho los excelentísimos señores virreyes y presidentes *sin facultad expresa de componer desde el día que se les prohibió, que fue desde veintiséis de abril del año de seiscientos y dieciocho* [26 de abril 1618: al margen]²⁸ *se tengan por nulas y no se estén a ellas* y que los despachos que sobre esto tratasen se deben remitir para su inspección y reconocer si en ellas hay tal expresa facultad y si pidieron y sacaron confirmación de su majestad por haber sido calidad de algunas cédulas de esta comisión especial en la que tuvo y ejerció el señor don Pedro de Labastida, del orden de Santiago, siendo oidor de esta audiencia²⁹

En apariencia este capítulo derogaba todas las acciones hechas anteriormente por los virreyes para el desarrollo de la política fiscal sobre la tierra, incluidas las ventas de mercedes, las composiciones generales y las manifestaciones de títulos. Sin embargo, una lectura cuidadosa de la disposición del juez privativo y de la real cédula de 1618, revela que su intención no era anular los procesos anteriores, ni desconocer la legitimidad de los instrumentos generados por composiciones, sino restar las atribuciones del virrey sobre estos asuntos. En este sentido, la real cédula de 1618 es un indicador que a casi tres décadas de haberse despachado las disposiciones para una política fiscal agraria, es decir, las de 1591, el

²⁸ La real cédula del 26 de abril 1618 dicta: “Declaramos que en quanto a composición y venta de tierras, baldíos todo lo que los particulares huieren entrado y ocupado de los lugares públicos y concejiles se a de rrestituir a lo público y conforme a la les de Toledo y a las que disponen cómo se a de hacer la restitución y prescripción con que se pueden defender los particulares, *pero los nuestros virreyes no an de dar comisiones para la rrestitución ni para la compusición si no fuere con evidente necesidad y avisándonos primero de las causas que los mueben para haçer las dichas composiciones* y en que lugar son y a que perssonas toca y el tiempo que a que poseen las tierras y si son tierras calmas o plantas, y quando hubieren de dar estas comisiones procurarán sea a personas cuya edad, esperiençia y partes convenga para su mejor ex cición [¿exhibición?].” León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, tomo III, lib. 8, tít. 3, ley.19, p. 2054. Solano editó esta misma real cédula pero con algunas modificaciones en su redacción, con el título “Real cédula restringiendo la facultad virreinal del dirigir la composición de tierras, precisando el debido cuidado en la elección de la comisión de las composiciones”, Solano, *Cedulario*, documento 157, pp. 314. Las cursivas son nuestras.

²⁹ “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, f. 7. Las cursivas son nuestras.

Consejo de Indias ya tenía la intención de regular las acciones de los virreyes sobre la distribución y el arreglo de la tierra. Ahora bien, en los expedientes de composiciones y manifestaciones de títulos de las dos primeras décadas del siglo XVIII hemos reconocido que se aprobaban y confirmaban las mercedes onerosas por la cuarta parte de la propiedad de la década de 1610, así como los despachos de las composiciones generales de 1643 y de las presentaciones de títulos de 1675. Todos estos instrumentos jurídicos elaborados durante las gestiones de los virreyes tuvieron efecto legal bajo la nueva operatividad hacendaria y jurídica sobre la tierra de inicios del siglo XVIII. En suma, más que reconocer si los edictos de los virreyes tenían facultad real o no, la intención de este capítulo era lapidar sus facultades y atribuciones sobre la cuestión agraria, al transferir todo el control de la materia a los jueces privativos y sus funcionarios designados.

El otro avance era la orden en cómo deberían operar los jueces de comisión en cada jurisdicción y la forma de efectuar las diligencias para componer las tierras de particulares, pero en especial de aquellas en posesión de los pueblos de indios y las corporaciones religiosas. Acerca de los primeros se mandó que

procediendo en lo que [sobre] a indios, con advertencia de que éstos estando congregados y con pueblo en forma se les están concedidas por cada viento seiscientas varas y que en la [venta] y composición de las tierras que poseyeren y necesitaren para sus labores, siembras y crianza sea y deba pro[ceder] con suavidad, templanza y moderación, sin [exceso] de rigor con ellos ni causarles perjuicios, [costas], daños ni vejaciones ni despojarles de la posesión en que estuvieren sin título o con él, sino que constando de ella por información con cantidad de tierras sus términos y linderos les admita los ofrecimientos que hicieren y me remita los autos sin exceder ni pasar a otra diligencia³⁰

Desde el aspecto legal, este apartado no sancionaba la posesión de las tierras indígenas, ni por la falta de títulos o por las demasías que ocuparan más allá de las seiscientas varas por cada viento desde el centro del poblado,³¹ sino que se les admitía un ofrecimiento

³⁰ “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 7v-8.

³¹ En la real cédula del 12 de julio de 1695, por motivo de las reclamaciones de los labradores y estancieros en sus pleitos contra pueblos de indios, argumentando que “para quitarles los indios sus haciendas de labor y ganados se valen de fabricar jacalillos de zacate o de piedra, y lodo y con este motivo ocurren a esa audiencia [de México] para que, conforme a la ordenanza del Marqués de Falces, conde de Santiesteban de 26 de mayo de 1567 se les midan 500 varas que debe haber desde sus haciendas a las de los indios, consiguiendo por este medio entrarse en las suyas. Y que aunque este perjuicio es de tanta gravedad, aun mayor es la que resulta de la cédula expedida en 4 de julio de 1678, pues concede a los pueblos de indios otras circunstancias sobre las 500 varas, mandando se les mida por todos cuatro vientos desde la última casa, quedando libre el casco del pueblo, [...] he resuelto [...] como que se entienda que la distancia de las 600 varas que va de por medio de las tierras y

de dinero y contribución en forma de donativo gracioso. Mas en la realidad, el cumplimiento de esta orden y de las diligencias en los pueblos de indios revelan que en la práctica las tierras de los naturales fueron sujetas a composición bajo las mismas condiciones que las de los propietarios privados, con la única diferencia de que sus despachos de aprobación se otorgaron en razón de derechos sobre sus bienes corporativos, como bienes de comunidad. Muchos pueblos obtuvieron por primera vez documentos sobre sus tierras, de las que se quedaba reservada una superficie mínima de seiscientas varas por cada viento que no entraría a composición. Y sobre sus documentos, nos da la impresión de que la orden reconocía los documentos generados por los procesos de congregaciones, aunque en las diligencias consultadas no hemos observado que éstos se hayan presentado para demostrar su posesión.³²

Y para las comunidades religiosas, el despacho explicaba que

también se ha de portar con templanza en las tierras que fueren de eclesiásticos, comunidades, conventos, monasterios y ministros exceptos, pero con condición de que en materia de adquisición de tierras y justa posesión de ellas en estas partes de las Indias no hay ni puede haber excepción, fuero ni privilegio alguno y que cualquiera que pretenda tener derecho a ellas debe exhibir título de su majestad o de sus excelentísimos señores virreyes presidentes, gobernadores o cabildos en tiempo que tuvieron facultad para repartir tierras como lo dispone otro capítulo de la resolución del mismo Real Consejo³³

Mediante esta orden, el juez privativo Francisco de Valenzuela Venegas había resuelto lo que los oidores de la Real Audiencia y los virreyes no pudieron desde las composiciones generales de 1643, que fue someter a composición a la institución sus ministros con mayores bienes inmuebles en la Nueva España.

Los jueces de comisión o comisarios eran, en algunas ocasiones, los alcaldes mayores de las jurisdicciones foráneas, gozaban de un sueldo para estas delegaciones, el cual recaía

sementeras de los indios de esa jurisdicción a las de los labradores se cuenten desde el centro de los pueblos, entendiéndose esto desde la iglesia de ellos y no desde la última casa.” Solano, *Cedulario*, pp. 384-385, doc. 191, con el título “Real cédula a la audiencia de México admitiendo las reclamaciones de los labradores y corrigiendo las medidas entre pueblo de indios y estancias, debiendo medirse las 600 varas y 1,100 varas establecidas entre ambos desde el centro de los pueblos de indios”. Véase el capítulo 8.

³² La evidencia de que los expedientes generados por las congregaciones de los pueblos fueron a parar a la escribanía del Juzgado Privativo de Tierras –lo que actualmente se conoce como el ramo de *Tierras* del AGN– pone en evidencia que este tipo de documentación fue alguna vez presentada por los propios pueblos de indios para demostrar la posesión sobre sus tierras reconocidas en las demarcaciones de las congregaciones de finales del siglo XVI y comienzos del XVII, que creemos fueron entregados durante procesos legales por la disputa de linderos. No descartamos la posibilidad que dichos expedientes hayan sido presentados también durante las diligencias de composiciones.

³³ “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, f. 8.

sobre los propietarios y los pueblos de indios visitados,³⁴ y tenían asignadas una o más provincias para el cumplimiento de la real cédula y los despachos del juez privativo, siguiendo un derrotero específico. Por ejemplo, Martín de Inza y Celaya fue comisionado para la ciudad de Puebla, los partidos de Guautlatlauca, de Usillón, Atempa y Tetela del Volcán.³⁵ Pero ocurría que los jueces de comisión nombrados para más de dos o tres provincias no llegaban a completar su itinerario ni a concluir las diligencias, entonces, se nombraba a otro comisario para finalizar el recorrido en los partidos en donde no se habían publicado los edictos. Tal fue el caso de Severino Lazcano Salazar, alcalde mayor de Tulancingo y comisionado para las composiciones de su partido y las jurisdicciones de Metztlán y Huauchinango en 1708, el cual

no ha resultado el haber hecho más diligencias que unos tres o cuatro pares de autos que ha remitido, causándose de esto por la retardación gravísimo perjuicio al Real Patrimonio [...] sin embargo de que el referido don Severino Lazcano Salazar no ha dado motivo ni más causa que la de su comisión, mandaba y mando que de los partidos que contiene la subdelegación que se le hizo se segreguen y aparten los de la jurisdicción de Mestitlán y Guauchinango, y para éstos se hace comisión en forma en don Joseph Benito Semino, residente en esta ciudad y persona de toda satisfacción y confianza, para que en las cabeceras de los dos partidos referidos la publique con término de treinta días proceda, conozca y remita los autos que hiciere³⁶

Cada juez de comisión debía de realizar sus diligencias ante un escribano público o real, pero debido a que en muchas jurisdicciones no había este tipo de funcionarios, el comisario tenía que actuar frente a un juez receptor y dos testigos de asistencia, “que sean personas de buena fama y conocimiento que juren primero de usarlo bien y fielmente todo lo que actuare y procesare”. A las autoridades locales de las provincias, jurisdicciones o partidos visitados por los jueces de comisión para composiciones se les hacía notorio el edicto del juez privativo, y se les exhortaba a que asistieran a los jueces comisarios y sus ministros nombrados para la realización de las diligencias:

³⁴ “y le asigno y señalo a él cinco pesos en cada día de salario y a los demás ministros lo que les tocaren por aranceles y los derechos de procesado [...] y otros no los han de cobrar ni recaudar de lo que perteneciere a la Real Hacienda, sino de los que fueren interesados en las tierras y demás bienes expresados o culpados o estuvieren resistentes o inobedientes o no se [obli]glaren a composición e indulto”, “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, f. 8v.

³⁵ Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 70.

³⁶ “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 3-3v. Severino Lazcano Salazar también fue el juez de comisión subdelegado para las composiciones de Huayacocotla-Chicontepec.

y mando a las justicias de estos partidos que pena de quinientos pesos aplicados a los costos y gastos de esta comisión y del interés de su majestad, por sí ni por interpósita persona no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso y ejercicio de esta comisión, antes sí le den el auxilio favor y ayuda que necesitare y los escribanos y demás ministros y personas de que se hubiere de valer acudan a sus llamamientos cumplan y ejecuten sus mandamientos y autos dentro de los términos y debajo de las penas y apercibimientos que les impusiere que ejecutará en los remisos e inobedientes precisa y puntalmente por convenir al servicio de su majestad.³⁷

El despacho de Francisco de Valenzuela Venegas de 1711 dio inicio a un nuevo proceso de composiciones de tierras y aguas en la Nueva España, el primero del siglo XVIII. Este proceso originó un cúmulo de voluminosos expedientes que contenían la situación particular de cada propiedad, y revelaban tanto el contexto general de cada provincia, como la situación global del reino. Estos expedientes sirvieron para que el Consejo de Indias, por medio del Juzgado Privativo, tuviera conocimiento de la situación agraria del reino. Pero a los pocos años de haberse despachado las cédulas y mandamientos que dieron operatividad al Juzgado de Tierras en México, los mecanismos para la realización de las diligencias, la remisión de los autos y la cobranza de lo dispuesto por el juez privativo eran factores que todavía precisaban de mayor refinamiento. El 10 de enero de 1712, Francisco de Valenzuela Venegas despachó otra provisión,³⁸ esta vez dirigida a los alcaldes mayores y sus lugartenientes para la corrección de algunas irregularidades suscitadas durante las diligencias efectuadas por los jueces de comisión en el cumplimiento de la real cédula del 15 de agosto de 1707, referida arriba. Explicaba que había subdelegado y mandado a jueces de comisión “de toda satisfacción” a diferentes partidos de la Nueva España, para que publicaran e hicieran notorios los edictos para que los poseedores de tierras, “sin excepción de personas ni comunidades”, les dieran información de ellas y presentaran sus títulos, “con declaración de su calidad, y linderos, y de las aguas que poseyesen”. Y en su ejecución, algunos jueces de comisión habían “remitido lo que han actuado” al juzgado privativo de tierras para

³⁷ “Despacho del 6 de agosto de 1711”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 8v-9.

³⁸ “Provisión a los alcaldes mayores y sus lugartenientes para la revisión de los autos efectuados por los jueces de comisión para las composiciones de tierras y aguas, 10 de enero de 1712”, copia impresa inserta en expediente “Autos y diligencias sobre el cumplimiento del despacho de que envía el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras y aguas, al alcalde mayor de la jurisdicción de Cholula para que se haga una relación de los pueblos de indios y dueños de tierras y aguas que han entrado en composición y poseen título legítimo, así como una memoria y relación jurada de las tierras realengas que existen en términos de dicha jurisdicción. Jurisdicción de Cholula, Puebla, 10 de enero al 29 de julio de 1712”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 5, exp. 263.

determinar las cantidades a pagar y realizar el depósito en la Real Caja de la ciudad de México, pero reconocía que otros jueces, “sin darles facultad”, habían entregado a los poseedores sus autos “de suerte que no han ocurrido [a pagar] con ellos porque con este hecho lo han dejado a su voluntad no debiendo ser así, y propasándose según se me ha noticiado a pronunciar sobre la declaración y reconocimiento de títulos sin haberles dado semejante facultad, y ser por su naturaleza esto nulo”. La orden dada a los alcaldes mayores y demás lugartenientes de justicias fue que

haga[n] comparecer a todos los pueblos de indios, dueños y poseedores de tierras, y aguas que hubiere en su jurisdicción de cualquier estado, calidad, o condición que sean, y a los que fueren eclesiásticos de ruego, y encargo para que manifiesten y demuestren los despachos que tuvieren por donde conste haber enterado las cantidades en que se han compuesto, o en que han comprado y beneficiado tierras y aguas a mis comisarios, y los que fueren expedidos, y librados por mí, y firmados de mi nombre, y refrendados del infraescrito escribano de esta comisión, tomando razón de ellos al pie de este despacho se les vuelvan a las partes para su resguardo, y título y los que no estuvieren de esta forma los recojan, y me los remitan poniendo también razón de los que fueren que fueren ejecutando lo mismo con los que tuvieren autos originales que mis comisarios les hayan entregado notificándoles, y apremiándoles en la mejor forma que convenga a unos, y a otros³⁹

El juez privativo daba un mes de plazo para que los poseedores a los que se les haya reconocido deuda por demasías, falta de títulos o cuyos autos de jueces de comisión no tuvieran la aprobación del Juzgado Privativo, fuesen a liquidar al depositario en la Real Caja, “para que no se les moleste ni perjudique, con apercibimiento que de no hacerlo pasado el referido término, y otros diez días más se declararán como declaro por el Real Patrimonio todas las tierras y aguas sobre que recayeren los tales autos”. Además, se les exhortaba a las justicias locales que notificaran si había tierras que faltaran por manifestar o componer en sus jurisdicciones “que se deban beneficiar por cuenta del Real Patrimonio”, para lo cual debían de hacer una breve memoria y relación jurada de todas las propiedades, sus poseedores y las cantidades ofrecidas y pagadas en razón de su composición, misma que tenían remitir al juzgado privativo “para en su vista determinar lo que sea del real servicio”. Los alcaldes

³⁹ “Provisión a los alcaldes mayores y sus lugartenientes para la revisión de los autos efectuados por los jueces de comisión para las composiciones de tierras y aguas, 10 de enero de 1712”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 5, exp. 263, f. 1v.

mayores tenían que remitir la información en el término de 50 días, so pena de 2,000 pesos.⁴⁰ Por medio de esta provisión se pretendía vigilar las actividades de los jueces de comisión en cada jurisdicción, a través de los ojos de los alcaldes mayores.

Lo que se habría de revisar ya no eran los títulos de propiedad, sino los despachos entregados por los jueces de comisión efectuados durante sus diligencias, para reconocer cuáles habían sido admitidos por el juez privativo y cuáles no, y si las cantidades admitidas habían sido liquidadas. Y con el cumplimiento de los alcaldes mayores, se elaboraron catastros en las alcaldías mayores de la Nueva España, que pueden considerarse como los registros más completos realizados hasta entonces de los bienes inmuebles privados y colectivos, en especial las rurales y agrícolas. Sobra decir que estas relaciones y memorias, al condensar la información de todas las propiedades y tierras de pueblos en las jurisdicciones novohispanas, con expresión de sus extensiones, límites y propietarios, son de un valor importantísimo para el estudio de la historia agraria colonial.

A pesar de que la política fiscal agraria y el programa de composiciones de tierras habían alcanzado madurez, el dinamismo de las estructuras políticas e institucionales propiciaron reordenamientos, los cuales fueron utilizados como motivos para dar continuidad a la cobranza de “todo lo que se estuviere debiendo de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos, derechos, y otras cosas que se hayan enajenado, y toquen a la Real Corona, tierras, sitios, aguas y lo demás que pertenezca en estas Indias al Real Patrimonio, y se posea sin título, ni justa causa, con exceso, y demasía, o con vicio, defecto o nulidad, o en que haya habido introducción, o usurpación”. Por medio de una real cédula expedida en Buen Retiro en 26 de octubre 1715, se dio comisión para la Superintendencia del Beneficio de Composiciones al señor licenciado Joseph de Agustín de los Ríos y Bériz, del Consejo Real y Supremo de las Indias y Junta de Guerra, quien el 16 de febrero de 1716 nombró al licenciado Félix Suárez de Figueroa, oidor de la Real Audiencia de México, como juez privativo de la Nueva España, en sustitución de Francisco de Valenzuela Venegas.⁴¹ Por medio de ella, como lo expresa la cita anterior, se

⁴⁰ “Provisión a los alcaldes mayores y sus lugartenientes para la revisión de los autos efectuados por los jueces de comisión para las composiciones de tierras y aguas, 10 de enero de 1712”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 5, exp. 263, f. 2.

⁴¹ “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, copia impresa en los expedientes de las relaciones juradas de las jurisdicciones de

pretendía cobrar por dos tipos de regalías: por los bienes comunes que se hayan enajenado y los bienes realengos sin concesión real ni justo título, y lo recaudado iría “para los ejércitos y asistencias de las guerras, y defensa de los legítimos dominios de su majestad”. Si bien los poseedores privados de tierras y los pueblos de indios de las provincias de la Nueva España ya habían sido sometidos a composición de manera particular entre 1695-1696 y 1707-1712 por el juez privativo anterior, Félix Suárez de Figueroa mandó publicar un nuevo edicto el 12 de agosto de 1716 para que “todas las personas, villas, pueblos, y lugares, conventos, comunidades, cofradías, y hermandades que tuvieran en su distrito haciendas, estancias, ranchos ingenios, casas de campo, sitios, tierras, aguas o solares, molinos, batanes, trapiches, huertas, heredades, y otras fincas expresadas en dicha comisión”, presentasen sus títulos de propiedad, pero no ante jueces de comisión o a los alcaldes mayores, sino directamente en el Juzgado Privativo de Tierras, en un término de 60 días.⁴² Nos parece evidente que ahora se pretendía poner especial cuidado en la revisión de la propiedad eclesiástica, y también de los pueblos de indios cuyas cofradías tuvieran tierras, además de aquellos propietarios deudores que aun no acababan de liquidar las cantidades establecidas de la composición de sus haciendas y ranchos.

Como en los despachos anteriores, el de Félix Suárez de Figueroa de 1716 también abría la posibilidad para componer las tierras de aquellos que tuvieran demasías, malos títulos o que todavía no pagaban lo que se les había determinado en las diligencias mandadas por los jueces privativos anteriores, en tanto que los que gozaban de posesión con “título legítimo y justa causa o tuvieran composición e indulto con las calidades que se requieren”, recibían nueva certificación y ratificación de “no ser comprendidos” por las cédulas de su majestad sobre esta comisión. En este sentido, el objetivo de los despachos y las

Huayacocotla-Chicontepec: “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierras de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 3 fs; y Yahualica-Xochicoatlán: “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30. Editado por Solano, *Cedulario*, con el título “Cumplimiento de la real cédula del 26 de octubre de 1715...”, doc, 197, pp. 407-411. Por nuestra parte hemos consultado el primer expediente.

⁴² “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 1v.

composiciones continuaban siendo los mismos, pero este despacho presenta dos aspectos relevantes.

El primero es que revela un indicio de que los jueces privativos tuvieron la facultad de dar confirmaciones reales por las propiedades, pues según refiere Suárez de Figueroa en su despacho, los propietarios y los gobernadores indígenas como representantes de sus pueblos, debían presentar las mercedes, títulos y demás recaudos que demostraran la posesión de sus tierras, “haciéndolo asimismo de los despachos que se les hubieren dado de indultos, o composiciones por los señores jueces que han sido de dicha comisión, y la confirmación o confirmaciones que sobre ello hubieren obtenido”.⁴³ El segundo, tiene que ver con las consecuencias que provocaron las diligencias a nivel local, ya que muchos propietarios, e incluso pueblos de indios, aprovecharon la oportunidad para reclamar tierras ajenas como propias, lo que dio origen a litigios entre los interesados:

Y porque se ha entendido en el Real y Supremo Consejo de Indias, que de las manifestaciones, composición e indulto de tierras y aguas que se han hecho por varios jueces subdelegados han dimanado muchos pleitos, por haber incluido las tierras de que no tenían posesión, que ha obligado a los que las gozaban a pedir restitución, y otros recursos legales.⁴⁴

Una vez más se hizo manifiesta la iniquidad de aquellos funcionarios encargados de echar a andar el programa de composiciones. Si desde los procesos de composiciones de 1643 hasta 1675 fueron los virreyes quienes intervinieron a favor de los hacendados, ahora, entre 1707 y 1716 fueron los jueces de comisión quienes contribuyeron a fomentar el despojo de algunos poseedores a favor de otros. Además, Suárez de Figueroa también había reconocido las faltas de los jueces de comisión que su antecesor había detectado, pues algunos de estos funcionarios delegados habían entregado sin facultad los autos de sus diligencias a los poseedores que se compusieron:

y asimismo consta en los autos que se han entregado en este juzgado, que muchos de los dichos jueces subdelegados excediendo de lo que se les ordenó, pasaron a entregar a las mismas partes las diligencias hechas durante su comisión, porque se quedasen con ellas por título y resguardo de su derecho, con declaraciones y determinaciones a su favor, sin haber

⁴³ “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 1v.

⁴⁴ “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 1v.

tenido poder y facultad para ejecutarlo, pues en virtud de la real cédula sólo se concedió a los señores jueces privativos de esta comisión.⁴⁵

Este punto dio pie para que el juez privativo exigiera a los propietarios compuestos que habían recibido esta calidad de autos por los jueces de comisión, para que se presentaran ante su juzgado con dichos instrumentos y los títulos de sus propiedades para que “en su vista se den las providencias que más convengan así a la buena administración de justicia, como al cobro, y recaudación de los reales intereses”, y sacar despacho en forma. Pero esta determinación acabó sancionando los procesos de manifestación de títulos y composiciones realizados durante la gestión del juez privativo Francisco de Valenzuela Venegas. Para entonces aún había jueces de comisión en las provincias novohispanas cumpliendo con los despachos de este juez privativo, pero con el nombramiento de Félix Suárez de Figueroa a la cabeza del Juzgado Privativo de Tierras, mediante su despacho cesó toda “la jurisdicción en dicho señor juez y por consecuencia en sus ministros”, por lo que mandaba a los alcaldes mayores dar por finalizadas las diligencias de los jueces de comisión. Y para mayor conocimiento de la situación agraria, se les pidió a los alcaldes mayores que elaboraran un mapa que contuviese “todas las haciendas, ranchos, aguas, y demás que se comprende en esta comisión, y va expresado, y sus dueños, y poseedores, pueblos, ciudades, villas y lugares que hubiere en su distrito, sin omitir cosa alguna a fin de tenerlo presente en este juzgado, y saber los que cumplen o no, con lo mandado por su majestad”.⁴⁶

Para 1717, los cargos de la Superintendencia del Beneficio de Composiciones en el Consejo de Indias se volvieron a reordenar. Por la real cédula expedida en Madrid el 10 de marzo se subdelegó el cargo para esta comisión al licenciado Diego de Zúñiga, quien restituyó al licenciado Francisco de Valenzuela Venegas en el Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España, el 13 de mayo.⁴⁷ Es de suponer que por aquellas fechas, algunos jueces de comisión enviados por este juez privativo durante su primera gestión todavía no

⁴⁵ “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 2.

⁴⁶ “Despacho de don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 12 de agosto de 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 3. Véase también Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 80.

⁴⁷ “Despacho del juez privativo a los alcaldes mayores para la conclusión de composiciones, 25 de octubre de 1717”, Inserta en: “Autos y diligencias hechas por la real justicia de la ciudad de Cholula en virtud del despacho del señor lic. don Francisco de Valenzuela Venegas, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia y juez privativo para las composiciones e indultos de tierras y aguas”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 7, exp. 341, fs. 1-2v.

finalizaban sus diligencias en ciertas provincias, a pesar del despacho de Félix de Suárez de Figueroa, ya que el primer punto del despacho de Francisco de Valenzuela Venegas del 25 de octubre, en su segundo nombramiento como juez privativo, mandaba a los alcaldes mayores y sus tenientes que cesaran y dieran por concluidas las diligencias de los funcionarios consignados para las composiciones, recopilando las comisiones, despachos y autos realizados entre los dueños y poseedores de tierras, tomándoles una declaración de “todo lo que han ejecutado durante el tiempo que las han ejercido, las cantidades que han percibido y recaudado, todo muy pormenor”, y remitiendo toda esa documentación al Juzgado Privativo de Tierras. Asimismo, ordenaba a las justicias locales que elaborasen un informe de todos los que faltaran por componerse y de lo que estuvieran poseyendo, “con expresión de su cantidad y linderos, y de las tierras y baldíos por beneficiar y vender, todo muy por menor y con toda expresión y claridad”, a fin de evitar el envío de otros jueces de comisión. Daba como término de 40 días para que los deudores de las cantidades determinadas por su composición hicieran su depósito y llevar sus despachos ante el juzgado; 60 días y pena de 500 pesos a los alcaldes mayores y sus tenientes para dar cuenta de todos los autos y diligencias “que en virtud de este despacho hicieren, y fulminaren, originales cerrados y sellados”.⁴⁸

Las diligencias realizadas por los comisarios enviados, en tan sólo diez años, fueron fuertes gastos para los propietarios privados, pero principalmente para los dueños de pequeños ranchos y a los pueblos de indios. Habían sido muchas las haciendas, propiedades y tierras de los pueblos de indios cuyos títulos fueron revisados y sus extensiones medidas, pero en algunas provincias y jurisdicciones los comisarios todavía no concluían sus procesos ni remitían sus autos al Juzgado Privativo. Los salarios y las estancias de los jueces de comisión y sus ministros resultaron costarles más a los propietarios privados y pueblos de indios que las cantidades reguladas por composición u ofrecimiento gracioso liquidadas en la Real Caja. Al parecer, algunas diligencias contribuyeron al despojo y generaron pleitos entre los poseedores, pues se había producido cierto favoritismo entre jueces de comisión hacia los hacendados o pueblos de indios que tuvieron más solvencia para cubrir sus salarios y los días de sus estancias. Por su parte, los comisarios dilataban sus diligencias y la remisión de los autos para cobrar más días de salarios. De alguna forma se tenía que dar por terminado este

⁴⁸ “Despacho del juez privativo a los alcaldes mayores para la conclusión de composiciones, 25 de octubre de 1717”, BNM, Fondo Reservado, *Tenencia de la Tierra*, Caja 7, exp. 341, fs. 1-2v.

proceso, pues la situación fue tal que al Juzgado Privativo de Tierras llegaban más expedientes generados por litigios y despojos causados por las diligencias y las acciones de los jueces de comisión, en vez de beneficios económicos sustanciales para la Real Hacienda.

El licenciado Francisco de Valenzuela Venegas, en su segundo nombramiento como juez privativo, pisó sobre terrenos más estables, debido a que tenía mayor conocimiento sobre la situación agraria de la Nueva España. Su intención durante su segundo periodo fue concluir el proceso de manifestaciones de títulos y composiciones de tierras y aguas. Mediante un despacho del 6 de mayo de 1718, este juez privativo refrendó su anterior despacho del 25 de octubre de 1717, en el que suspendía las diligencias de los comisarios enviados desde su primer periodo de gestión y durante el de Félix de Suárez de Figueroa, y mandaba a los alcaldes mayores de las jurisdicciones inspeccionadas que recogiesen los autos, comisiones, despachos ejecutados y cantidades recaudadas por los comisarios y los remitiesen al Juzgado Privativo en un plazo de 40 días a partir de la publicación de dicho edicto.⁴⁹ Argumentaba que

se ha experimentado, que aunque algunas justicias lo han cumplido y dado cuenta, no ha sido con aquella expresión, justificación y claridad que es necesaria. En otra ha habido dilación, y en todas, notable descuido en lo principal, que es en lo que toca al buen efecto y recaudación de lo que pertenece al real patrimonio, o se le debiere restituir o pagar por venta, composición o indulto, pues en seis meses que han pasado, muy pocos han sido los que han ocurrido a enterar y satisfacer las cantidades que ofrecieron, y que se les ha regulado o regular, siendo como son muchos los deudores, como consta de los muchos cuadernos de autos que en lo

⁴⁹ Por una referencia en la relación jurada hecha por el alcalde mayor de Chicontepec, Joseph de Quintana Calera y Velasco, se sabe que Francisco de Valenzuela Venegas expidió cuatro edictos en 1718: uno el 6 de mayo, otro el 18 de junio y el último el 2 de septiembre. “Señor, en cumplimiento de lo mandado por el señor licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, caballero del Orden de Santiago, del consejo de su majestad su oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, y juez privativo de composiciones, ventas y medidas de tierras que fue de él, su data a los seis de mayo del año pasado de setecientos y dieciocho, y decretos de dieciocho de junio, y dos de septiembre de dicho año, he procedido a ejecutar las diligencias que por ellas se me ordenan”. “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepec donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepec. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, f. 39. Únicamente contamos con el primer decreto: “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, copia impresa inserta en el documento anterior, 4v fs, y en “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31. fs. 1-4v.

antecedente se han hecho y están en la escribanía del Juzgado Privativo de esta comisión, reconociéndose de todo esto la omisión que en las justicias ha habido⁵⁰

Las omisiones y dilaciones a las cuales se refería Valenzuela Venegas no sólo obstaculizaban el cobro de lo regulado por las composiciones, también retardaba el despacho del juez privativo a favor de los propietarios interesados. Para corregir esta situación, en su despacho mandó a todos los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, sus tenientes y demás justicias subordinados a la jurisdicción de la Real Audiencia de México, concluir las diligencias de los comisarios, recaudar los autos y demás despachos, y cobrar las cantidades que aun se debieren por composiciones. Se les exhortaba en poner especial cuidado a la remisión de los cuadernos de los autos realizados en sus jurisdicciones, pues “hay varios cuadernos de autos en la escribanía de este juzgado privativo, y habrá otros en poder de los comisarios que no se sabe los que son por no haber dado cuenta en forma los más de ellos como mandé en los despachos citados, y [otros más] en el de las partes e interesados”. Para este punto no estableció plazo, sino que los remitieran “dentro del término más breve que les pareciere proporcionado y conveniente, conforme a las distancias que hubiere de los lugares y partidos”.⁵¹

A través de este despacho, los alcaldes mayores estarían a cargo de concluir los autos de las diligencias que los comisarios dejaron pendientes. Los propietarios y poseedores ya compuestos, con vista de los autos correspondientes, tenían que pedir que sus despachos incluyera la declaración de no ser comprendidos, por haber demostrado mercedes e indultos con facultad real y sin haberse excedido en sus límites. Pero a los poseedores remisos que no hubieran demostrado sus títulos ni tasado sus tierras, debían de exhibir en la ciudad de México “las cantidades que debieren y se les ha regulado o regularen”. Los autos debían incluir el testimonio relativo, o sea, el traslado de los títulos de posesión legítima, “especialmente de los de merced y composiciones hechas”, además de la vista de ojos, reconocimiento, tanteo y medida de las tierras, “con personas peritas, que primero acepten y juren el cargo”, cuya declaración debería incluir lo reconocido por los títulos y lo que hubiere de demasías, tasando lo que “valdrán los tales excesos y demasías”. En la remisión de estos

⁵⁰ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 1v.

⁵¹ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 2.

autos, las justicias locales tenían que asentar la citación a las partes interesadas de cuánto y cuándo debían liquidar las cantidades que les regulasen.⁵²

El despacho del 6 de mayo de 1718 de Francisco de Valenzuela Venegas refinó y aclaró algunos aspectos de la ejecución de composiciones que aún debían corregirse, los cuales habían sido omitidos en las diligencias de los jueces de comisión. Estas aclaraciones arrojan información importante sobre el rumbo de la política agraria ejercida por el Juzgado Privativo de Tierras a una década de reactivarse el programa de composiciones a comienzos del siglo XVIII. Una de ellas trata sobre el reconocimiento de los procesos de composiciones anteriores, del general de 1643 y del de 1695. Muchos poseedores y dueños de haciendas habían presentado a los jueces de comisión los despachos de estas composiciones argumentando que no tenían por qué pagar una nueva composición; mas siendo que en el primero no se revisaron títulos ni tampoco se midieron ni tasaron las propiedades, en tanto que en el segundo, las diligencias apenas fueron una especie de ensayo y los procesos no estaban completos. Por ello, en su despacho, Francisco de Valenzuela Venegas ordenó

a los que opusieren excepción de asistirle las composiciones, que se ejecutaron por el excelentísimo señor conde de Salvatierra, gobernando este reino, por el año de [mil] seiscientos y cuarenta y tres, y por el señor oidor don Pedro de Labastida, por subdelegación que tuvo del señor consejero don Bernardino de Valdés y Xirón, por el de [mil] seiscientos y noventa y cinco. Que expresen también sobre lo que recayeron, lo justifiquen en debida forma, y que de ello sus causantes, y ellos no han excedido, propasado ni introducido en más⁵³

Si bien las composiciones anteriores fueron reconocidas por el Juzgado Privativo de Tierras como “títulos justos y bastantes”, la instancia intentó que estos instrumentos correspondieran, de forma legal y práctica, con el proceso que en ese momento se estaba llevando a cabo.

Otro punto a precisar tenía que ver con la constante afirmación en las reales cédulas y los despachos de que en esta comisión “se ha de cumplir sin excepción de personas, ni comunidades de cualquier estado, calidad y condición que sean”, lo cual se daba a entender que debían someterse a revisión a las propiedades de los eclesiásticos, las cofradías,

⁵² “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, fs. 2v-3.

⁵³ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 2v.

monasterios, hospitales y demás corporaciones religiosas, además de las tierras de los pueblos de indios. En relación a los primeros, Valenzuela Venegas determinó que “con las [tierras] de eclesiásticos, y sujetos que lo fueren, han de proceder por vía de ruego y encargo”. Y con las los pueblos de indios fue más específico, para que se procediera en su medición y reconocimiento

con templanza y moderación y con atención a que por cédulas novísimas les están concedidas seiscientas varas por cada viento en tierras fructíferas, y no obstante se les debe conservar en la posesión de las demás que tuvieron desde su gentilidad, conforme a las leyes del reino, y de que a ninguno se le ha de despojar de la actual en que se hallare, y de que en la ejecución de estas diligencias han de procurar evitar concursos, especialmente de indios, daños y perjuicios de unos a otros, porque de esto se originan despojos, pleitos y discordias, costos y gastos⁵⁴

El despacho también esclareció la forma en que se debían de conceder las tierras realengas a los solicitantes que las denunciaran, principalmente durante las diligencias de composiciones, aspecto que no había sido abordado en los edictos anteriores:

Los sitios, tierras y aguas que hubiere baldías y realengas en los distritos de sus jurisdicciones, para cuyo efecto harán especial inspección, o se les denunciaren, cuyas denuncias admitirán, con expresión de la cantidad y linderos. Pasarán a recibir las averiguaciones convenientes, así de parte como de oficio, en razón de si son o no baldías y realengas, y constando serlo, las reconocerán, tantearán o medirán, con dos peritos; apreciarán y sacarán al pregón, por el término de treinta días, admitiendo en ellos las posturas, pujas y mejoras que se hicieren, teniendo especial atención con los denunciadores, rematando en los mejores y mayores postores que hubiere, sin bajar de los precios y asegurados los enteros, de que se harán en esta corte, remitirán los autos, con citación de las partes, para que por mí vistos se determinen y se les de despacho conveniente para su resguardo y título⁵⁵

También se les dieron órdenes a los escribanos públicos, alguaciles y otros ministros locales para que finalizaran el proceso. Con término de 60 días y la posibilidad de solicitar más tiempo, estos funcionarios tenían que remitir una relación jurada de “todos los poseedores que hubiere en sus jurisdicciones”, con la distinción de los que ya estaban compuestos con despacho del Juzgado Privativo y de los autos concluidos de las tierras vendidas o compuestas por los alcaldes mayores, “para que cotejado con los autos que se me

⁵⁴ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 3.

⁵⁵ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 3v.

han remitido, y remitieren, y con razón que enviaron ellos o sus antecesores [...] visto y reconocido por este Juzgado Privativo, se cierre y concluya, y se de cuenta a su majestad”.

El despacho concluye concediendo una función al virrey, que era propia de su competencia y jurisdicción. Para que los alcaldes mayores y demás funcionarios cumplieran con el edicto, Valenzuela Venegas se apoyó de la figura virreinal: “haré consulta al excelentísimo señor virrey, que es, o fuere de este reino, para que a los que fueren omisos, e inobedientes, les quite y prive de sus empleos, y ponga otros en su lugar, que cumplan y ejecuten las reales órdenes”.⁵⁶ Hasta este momento, era la única atribución que tenía el virrey en materia agraria. Sin embargo, en una carta enviada desde el Consejo de Indias al virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán, Marqués de Valero (1716-1722) el 30 de octubre de 1718, se le indicó que

El rey ha resuelto que vuestra excelencia nombre un ministro de los de esa audiencia que tuviere por más conveniente y de su satisfacción, que tenga a su cuidado la averiguación de las tierras y baldíos, que pertenezcan a su majestad en ese reino de la Nueva España, en lugar del ministro del Consejo de Indias que corría con este encargo en esta Corte y en ese reino, los en quien había subdelegado su comisión.⁵⁷

En esta carta se le confirió al Marqués de Valero la facultad de nombrar un subdelegado y ministros para las composiciones de tierras y aguas en la Nueva España, y que lo recaudado por este rubro y la venta de baldíos lo remitiese a la Tesorería General de la Corte de las Indias, “teniendo este ministro el cuidado de saber lo que ejecutan sus subdelegados, y de dar cuenta por la vía reservada de Hacienda de lo que hubiere obrado en esta dependencia”.⁵⁸ En suma, lo que señalaba esta carta es la transferencia de las atribuciones del Superintendente del Beneficio de Composiciones en el Consejo de Indias hacia el poder virreinal novohispano, el cual tuvo jurisdicción sobre el Juzgado Privativo de Tierras. El traspaso de facultades sobre la cuestión agraria duró poco. En otra carta enviada el

⁵⁶ “Despacho de don Francisco de Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones de tierras de Nueva España, 6 de mayo de 1718”, AHJP, exp. 2875, f. 4.

⁵⁷ El título con el que fue registrada esta carta en el AGN es “Recomendaciones de la que hace a don Félix Suárez de Figueroa. Madrid, octubre 30 de 1718”. Es evidente que el título es incorrecto, debido a que la carta iba dirigida al virrey, el cual rubricó, se sacó testimonio y se puso en el oficio de Cámara de la Real Audiencia; además de que para ese año el juez privativo de tierras era Francisco de Valenzuela Venegas. AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 39, exp. 148, fs. 320-321v.

⁵⁸ AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 39, exp. 148, f. 320v.

7 de octubre de 1720, se restituyó en su cargo como Superintendente del Beneficio de Composiciones a Diego de Zúñiga, para que continuase “en la Comisión de Juez de Composiciones de tierras en la misma forma que lo ejecutaba antes de la citada providencia de 31 de octubre de 1718”, con las mismas exhortaciones que se le habían hecho al virrey referentes al cobro de lo recaudado.⁵⁹

⁵⁹ “Composición de tierras. Nombrase juez de ellas a un ministro del Consejo. octubre 7 de 1720”, AGN, *Reales cédulas originales*, vol. 41, exp. 54, fs. 199v.

CAPÍTULO 7

LA ESTRUCTURA AGRARIA EN LA HUASTECA SERRANA ENTRE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Las composiciones generales de tierras y aguas de 1643 y 1674 dieron como resultado la consolidación de las haciendas, a través de la legitimación de las ocupaciones indebidas y la usurpación a las tierras de los indios. Esta consecuencia es la que ha conducido a la mayoría de los historiadores para equiparar los efectos de estas primeras composiciones con las que se realizaron después, a tal grado que generalizaron la idea de una constante expansión de las haciendas a lo largo del periodo colonial.¹ No obstante, la información con la que contamos para nuestra región de estudio muestra otros resultados de las composiciones que se efectuaron entre 1692 y 1720, pues expresan que algunas haciendas sufrieron un fenómeno de fragmentación y la atomización de sus terrenos en medianas y pequeñas propiedades, que fueron las que recibieron despachos de certificación.

Antes de explicar los efectos de la política fiscal agraria en la serranía de la Huasteca, creemos conveniente proyectar un panorama de la propiedad privada en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepepec y Yahualica entre los siglos XVII y comienzos del XVIII, en particular las de los españoles, mestizos y mulatos. Nos interesa enfatizar las principales características de las haciendas y ranchos, como las extensiones territoriales, los mecanismos de acaparamiento de tierras, las formas de arrendamiento, las relaciones laborales y contractuales, los tipos de actividades productivas, la frecuencia del absentismo y la residencia, que son aspectos que nos ayudarán a entender mejor sobre qué tipo de estructura agraria fueron aplicadas las composiciones de inicios del siglo XVIII.

¹ Chevalier señala que “fue sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVII, con ocasión de nuevas series de composiciones [se refiere a las que tuvieron lugar hacia la década de 1690], cuando se adjudicaron en vasta escala todas las tierras en ‘demasia’: se amenazaba con poner en pública subasta las partes de las haciendas que no tenían la justificación de un título preciso, de suerte que los poseedores se veían obligados a comprarlas si no querían perderlas”, pero que “si los dueños de haciendas se encontraron a veces en una situación precaria, las grandes unidades territoriales siguieron intactas a pesar de todo, en especial porque sus censos las hacían indivisibles o porque pertenecían a mayorazgos inalienables”, y concluye afirmando que “Si por una parte las ‘composiciones’ empobrecían al país, por otra señalaban la consolidación territorial de las grandes propiedades y tendían a acentuar su preponderancia”. Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp, 390, 392. Muchos autores se han guiado por esta perspectiva, por ejemplo, Pérez Escutia, “Composiciones de tierras”.

Los casos que presentamos en este capítulo revelan dos perfiles de la posesión privada hacia las primeras décadas del siglo XVIII en las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica. Uno era el de las haciendas que lograron mantenerse indivisibles y en constante acaparamiento de tierras, y el otro el de las propiedades que atravesaron por el desmembramiento de sus componentes espaciales. Para mostrar ambos perfiles, por un lado se analizará el caso de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, y por otro, el de la hacienda de Amatlán. Estas unidades productivas representan los ejemplos paradigmáticos del comportamiento de la propiedad privada en la serranía. Conviene advertir que, si bien a lo largo del siglo XVII muchas de las haciendas se subdividieron por consecuencia de ventas y herencias, algunas otras lograron mantener su unidad territorial por medio de los condueñazgos durante la segunda mitad del siglo XVIII.²

Para cerrar este capítulo, presentamos algunos datos de la producción en las haciendas de españoles en la Huasteca serrana durante la segunda mitad del siglo XVII, cuyos datos extrajimos de las cuentas de diezmos colectados en las doctrinas de Chicontepec e Ilatlán, y que son de las pocas fuentes para abordar este tema.

7. 1. La propiedad privada en la Huasteca serrana

Para entender el comportamiento de la estructura agraria en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica entre los siglos XVII y XVIII, creemos que es conveniente señalar algunas cuestiones generales sobre el papel que jugó la propiedad privada como unidad productiva dentro del contexto económico de la Nueva España. Para ello, hemos recurrido a la historiografía sobre la hacienda colonial generada en los últimos cuarenta años. Los cuatro principales ensayos que abordan el origen y desarrollo de la

² Existen trabajos que documentan la fragmentación de grandes haciendas en otras zonas de la Huasteca. Esto dio como resultado un sistema de ranchos y la formación de condueñazgos, que era un tipo de tenencia de la tierra que reconocía los derechos de varios propietarios sobre un bien inmueble. El fenómeno de fragmentación de haciendas y la formación de condueñazgos se presentó desde mediados del siglo XVIII en el área que hoy se conoce como Huasteca veracruzana, y en la primera mitad del XIX en la jurisdicción de Villa de Valles. Sin embargo, en las diligencias de composiciones de inicios del siglo XVIII efectuadas en Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica no hay indicios de la existencia de condueñazgos, por lo que creemos que el empleo de este tipo de tenencia como una estrategia de los dueños para mantener la indivisibilidad de sus unidades productivas fue un fenómeno que corresponde a la segunda mitad de dicha centuria, al menos para esta área de la Huasteca. Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, p. 94; Aguilar-Robledo, "Haciendas y condueñazgos", pp. 132-134.

hacienda mexicana en su conjunto convergen en que ésta tuvo que sortear una serie de obstáculos para encontrar estabilidad económica, proceso que duró prácticamente los tres siglos de dominio colonial.³

En la mayor parte del periodo virreinal la economía de la colonia fue inestable. Los principales problemas que los hacendados tuvieron que enfrentar, en términos generales, fueron la falta de liquidez, la estrechez de los mercados, la escasez de capital, el limitado acceso a créditos, las crisis agrícolas y la fluctuación de los precios. Para encarar estas dificultades, los hacendados utilizaron como una de sus estrategias el acaparamiento de tierras, con lo cual, no sólo colocaban a los dueños en una posición dominante en los ámbitos regionales, sino que además limitaban la competencia de los medianos y pequeños productores y de las comunidades indígenas. Al mismo tiempo, la expansión territorial de las haciendas ejerció una mayor presión sobre las pequeñas y medianas propiedades, lo que propició que una gran parte de su población, e incluso algunos pequeños propietarios, quedaran subordinados a ellas, tanto en las relaciones laborales como en las comerciales, bajo diversas modalidades. Sin embargo, para la consolidación y estabilidad económica de una hacienda no bastaba la expansión territorial, ya que su desarrollo dependía también de su inserción en los mercados y de la obtención de los medios para obtener excedentes. Al no lograrlo, muchos hacendados se vieron en la necesidad de poner a la venta porciones de sus propiedades, traspasarlas a sus herederos u a otros dueños. Por lo tanto, desde mediados del siglo XVII y hasta la segunda mitad del XVIII en la estructura agraria de la Nueva España coexistían de haciendas indivisibles que consiguieron acumular tierras y las propiedades que se fragmentaron debido al contexto socioeconómico, además de las tierras de los indígenas. El número de pequeñas y mediadas propiedades particulares estuvo determinado por la capacidad de las haciendas mayores por absorberlas.

La fragmentación y la consecuente atomización de algunas unidades productivas particulares, así como la expansión de otras haciendas por medio del acaparamiento de tierras eran los dos perfiles del mismo rostro del comportamiento de la propiedad privada en la Huasteca serrana cuando se realizó el proceso de composiciones de tierras y aguas entre 1712 y 1720.

³ Mörner, “La hacienda hispanoamericana”; Nickel, *Morfología social de la hacienda*; Van Young, “La historia rural”; Florescano, “Formación y estructura económica”.

Aunque ya existen estudios que se ocupan del comportamiento de la estructura agraria en la sierra de la Huasteca, los más serios se han concentrado en un periodo posterior al que nosotros analizamos aquí.⁴ Quizá esto se deba por la escasez de fuentes. Para un análisis más completo de la estructura agraria durante las dos primeras décadas del siglo XVIII sería preciso contar y sistematizar un tipo de documentación, como lo son los libros de contabilidad de las haciendas, con los que se nutriría nuestro conocimiento acerca del funcionamiento de las unidades productivas privadas y de su producción en esta región. Hasta el momento no hemos dado con este tipo de *corpus* documental. Sin embargo, consideramos que las diligencias de composiciones en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica son de las pocas fuentes hasta ahora halladas para describir el contexto agrario en la Huasteca serrana en este periodo. Por tales razones, en los siguientes apartados presentaremos la información contenida en estos expedientes sobre algunas de las características de las haciendas y ranchos, especialmente los aspectos que se relacionan con su extensión territorial, su localización, las formas de arrendamiento, algunas relaciones laborales, los tipos de actividades productivas, la adscripción étnica de los dueños, la frecuencia del absentismo y la residencia. Advertimos a los lectores que los datos contenidos en estos autos de composiciones sobre las características de las unidades productivas son muy escuetos, fragmentarios y se restringen al periodo que comprende de 1707 a 1720, por lo que limitan un análisis más profundo acerca del funcionamiento, operación y producción de las haciendas y ranchos en el área de estudio.

7. 1. 1. Localizaciones y superficies

Las dimensiones de las propiedades privadas en la Huasteca serrana estuvieron determinadas por diversos factores, entre los que destacan, por un lado el ambiente geográfico, y por otro el acceso a caminos que comunicaran a las haciendas con los centros de población. En esto debemos considerar que el éxito económico de una hacienda no dependía sólo de sus extensiones, sino a la capacidad de sus dueños para invertir capital y obtener el máximo de excedentes con un mínimo de gastos en insumos. En las dos alcaldías mayores que aquí

⁴ Schryer, *The Rancheros of Pisaflores*; Ducey, "From Village Riot"; Escobar Ohmstede "De cabeceras a pueblos sujetos", capítulo 2; y del mismo autor, *De la costa a la sierra*, pp. 93-108.

analizamos hemos observado que a principios del siglo XVIII predominaba la mediana y pequeña propiedad, cuya variedad de tamaños iba desde menos de medio sitio de estancia para ganado mayor hasta los doce sitios para el mismo tipo de ganado, por lo que en esta zona no observamos la formación de extensos latifundios, como los que se consolidaron en el septentrión novohispano. La mayoría de las propiedades en el piedemonte y los llanos costeros estaba en manos de españoles, pero también hubo mulatos libres y mestizos que lograron hacerse de tierras propias. En cierta medida, la ubicación de las haciendas y ranchos dio paso a una constante reconfiguración de la densidad demográfica y a la movilidad de la mano de obra entre los pueblos de indios y las unidades productivas privadas.⁵

Entre los llanos costeros y las faldas de la sierra, espacio en donde se extendía la zona norte de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, las haciendas tuvieron mayores posibilidades de expandirse y acaparar tierras, gracias a que el patrón de asentamiento era más disperso, lo que contribuyó a que las extensas planicies fueran objeto de codicia entre los hacendados. En esta zona los dueños de las haciendas emprendieron una producción mixta de crianza de ganado mayor, principalmente mulas y yeguas, y del cultivo de caña de azúcar y sus derivados. Los autos de composiciones de las respectivas propiedades nos ofrecen información acerca de su ubicación. Por ejemplo, la hacienda de San Antonio Tamatoco, con tres sitios de estancia, dos potreros para ganado mayor y veinte caballerías de tierra, estaba en el valle del mismo nombre.⁶ Los cinco sitios y medio sitios de estancia y los tres potreros para ganado mayor que conformaban la hacienda de Camaitlán se localizaban en unas sabanas entre los cerros Postectitla, Tepenagua, La Silleta y Ayacaltepec, donde entraba un remanente del río Camaitlán.⁷ La de Tlacolula, con cinco sitios y cuatro potreros para ganado

⁵ Valle Esquivel afirma que “la hacienda típica de la bocasierra huasteca de mediados del siglo XVII era una propiedad de tamaño mediano”. Estas mismas características pueden apreciarse en un periodo posterior (1750-1800), como lo señala Escobar Ohmstede. Por nuestra parte, consideramos que las mayores extensiones alcanzadas por las haciendas en la serranía huasteca y las planicies costeras se dio entre las composiciones generales de 1643 y 1675, como también lo confirma Aguilar-Robledo para la jurisdicción de Villa de Valles en la Huasteca potosina. Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 93-97; Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, p. 58; Aguilar-Robledo, “Ganadería, tenencia de la tierra”, p. 16.

⁶ “Diligencias hechas de pedimento de don Andrés Martín Mendo, sobre su hacienda de ganado mayor nombrada San Antonio Tamatoco, 1715”, AHJP, exp. 2790, 5v-6v.

⁷ “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaytlan que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, fs. 5v-6.

mayor, se extendía por los llanos en dirección hacia Tamiahua.⁸ En los límites de la jurisdicción de Chicontepec con la de Huauchinango se encontraba la hacienda de la San Joseph El Dorado, propiedad del bachiller de Jalpantepec, Juan de Rivera, que ocupaba cuatro y medio sitios de estancia para ganado mayor en la mesa de Metlaltoyuca y la falda de la mesa de Cacahuatengo; limitaba con las haciendas de Cacahuatengo y Amatitlán, con las tierras de Camotitlán de los naturales de Chicontepec, y con el rancho de Felipe de Jesús y Guzmán, indio principal de dicho pueblo, nombradas Ahuacatepec.⁹ La hacienda de Santiago Cacahuatengo se extendía desde la mesa de Tzicoac, de las sabanas de Tlamamatla a la ribera del río Vinazco, en el valle de Zolontla y en la propia mesa de Cacahuatengo.¹⁰

Las haciendas de dimensiones más reducidas y los ranchos se encontraban en el piedemonte y en las mesetas de la sierra, en las intermediaciones de la jurisdicción en dirección al sur. Esta área se caracterizaba por estar atravesada por “barrancas muy ásperas”, y era un espacio en donde las propiedades de los particulares se hallaban entreveradas con las tierras de los naturales de los pueblos. Tal fue el caso de la hacienda de San Joseph Chalahuiyapa, que como consecuencia de un desmembramiento espacial, había quedado con medio sitio de estancia para ganado mayor, cuyos linderos limitaban con el pueblo de Huautla y las tierras del indio principal Pedro de Paz.¹¹ Por su parte, el rancho de Xococapa, que comprendía medio sitio de estancia para ganado mayor, lindaba con las tierras de los naturales de Zontecomatlán.¹² Los ranchos que conformaron la hacienda de Amatitlán colindaban unos con otros, pero el reducto principal de la hacienda limitaba con las tierras de Camoticpan pertenecientes al pueblo de Santa Catarina Chicontepec; los ranchos de Colatlán y San Miguel El Limón con la hacienda de Cacahuatengo y el rancho de Xuchitl, propiedad de Pascual de Cuevas; y el medio sitio de Ahuacapa con la hacienda de Cacahuatengo y la

⁸ “Autos fechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, fs. 8v-10v.

⁹ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791.

¹⁰ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 16-19.

¹¹ “Títulos de la hacienda de Chalahuiyapan, Chincontepec. 1704-1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3526, exp. 4, fs. 5-5v.

¹² “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 9v-10v.

hacienda de San Joseph El Dorado.¹³ Otro caso que confirma el fenómeno de la fragmentación de las propiedades es el del rancho de Aguatlán, que con motivo de la composición de 1715, manifestaron Francisco de Mongay y Jerónima Gómez. Según sus propietarios, el origen de estas tierras había sido una merced dada a Melchor Rodríguez, abuelo de María de la O, quien se casó con Antonio de Campos, que a la muerte de su primera mujer contrajo segundas nupcias con Juana Rodríguez. El juez de comisión para las composiciones observó que dichas tierras “no llega[n] a medio sitio para ganado mayor que están poseyendo por mitad Francisco Mongay y Jerónima Gómez, nombrado Aguatlán, que está[n] en términos de esta jurisdicción, el cual se segregó de un sitio de tierra y un potrero para ganado mayor que poseyó Antonio de Campos, el cual dicho sitio y potrero se halla hoy dividido en cuatro partes, y la una es la que poseen los contenidos en estos autos”. Una parte del sitio que poseyó Antonio de Campos fue adquirido por Tomás y Pedro Hernández, indios tributarios de la cabecera de Chicontepec.¹⁴

Aunque las haciendas más extensas gozaban de los mejores pastos, durante las diligencias de composiciones efectuadas entre 1715 y 1720, el juez de comisión para la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec las categorizó cómo infructíferas y de poco provecho, como veremos en otros capítulos más adelante. Otras propiedades que se ubicaban en tierras menos favorables para la cría de ganado mayor, también fueron caracterizadas de manera negativa por el funcionario, debido a la “muchas asperidad de la tierra” en la que se asentaban. La percepción que tenía el juez de comisión sobre la mala calidad de las tierras fue aprovechada por los dueños de las haciendas para disminuir el valor de las demás y hacer un ofrecimiento por su composición a un costo menor.

En el sur y suroeste de la jurisdicción de Huayacocotla y en la alcaldía mayor de Yahualica predominaba la posesión corporativa de las repúblicas de indios y de las tierras

¹³ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643. Chicontepec, Amatitlán, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, fs. 5v-8; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2.

¹⁴ “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Jerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlán que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, 10 fs; “Diligencias fechas a pedimento de Pedro Martín y Tomás Hernández, indios tributarios de esta jurisdicción sobre sus tierras nombradas San Francisco Soqui Yhual, que están en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, exp. 2795, 8v fs.

patrimoniales de los caciques sobre las propiedades particulares de españoles. Incluso, éstas se hallaban en menor número y eran de un tamaño más reducido que en las planicies costeras y el piedemonte. Sin duda esto se debió a las condiciones geográficas y al patrón de asentamiento, pues conforme se ascendía hacia la serranía había una mayor densidad demográfica de los naturales, al mismo tiempo que un mayor número de pueblos.

En Yahualica la propiedad más grande era el trapiche y las tierras de Tamoyón, cuya superficie se extendía a tres leguas de ancho por otro tanto de largo (15,800.49 ha). Con una excelente ubicación, al noreste de la cabecera de la alcaldía mayor, los dueños de esta propiedad aprovecharon sus planicies para la siembra de caña de azúcar, la producción de piloncillo y aguardiente, siendo una de las unidades privadas más exitosas de la jurisdicción.¹⁵ Situadas en la misma zona, todavía dentro de la alcaldía de Yahualica, las tierras de Tanchiquel y El Pejonal pertenecían a la hacienda de Buenavista de don Antonio Gallardo Barragán, vecino de Chicontepec, y en donde estaba la mayor parte de los sitios de su propiedad. Dichas tierras lindaban con la hacienda de Tamoyón y las tierras de los indios del pueblo de Huautla.¹⁶ Un poco más al norte, pero dentro de la doctrina del pueblo de Huautla, entre los cerros Tohuaco y Metlatepeque, estaba el rancho de Santa Cruz Calpa, que en 1714 era del mulato libre Cristóbal Sequera.¹⁷ El rancho de San Nicolás Chilminaya constaba de cuatro caballerías de tierra “de planes, montuosos y lomería pelada”, que hacían linde con las tierras de los naturales de Huautla.¹⁸ En el corazón de la jurisdicción, muy cerca del pueblo de San Juan Yahualica, se hallaba la hacienda y trapiche de San Antonio Totectitlán, que abarcaba un sitio de estancia para ganado mayor y diez caballerías de tierra, en la mesa de Santa Lucía.¹⁹ Hacia al sur de la cabecera de Yahualica, se encontraban las

¹⁵ “Propiedades de don Andrés de Zamora, vecino de la provincia de Pánuco y Tampico, residente en la ciudad de México. México, junio 27 de 1710”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 1, f. 1-13.

¹⁶ “Testimonio de la posesión dada a don Antonio Gallardo Barragán a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Chicontepec con informe del comisario de dicha jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2816, 8 fs; “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, f. 17-17v.

¹⁷ “Diligencias hechas de las tierras de Calpa que posee Cristóbal de Sequera, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 9, 5 fs.

¹⁸ “Diligencias hechas sobre tierras y rancho pertenecientes a Matheo de Santiago, nombradas Chilminaya, Yahualica, 1714-1717”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 33, 6 fs.

¹⁹ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Totectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, 9 fs.

tierras de la hacienda de Olcoyahual y del trapiche de Tecpintla, que eran consideradas una sola propiedad, la cual abarcaba dos sitios de estancia para ganado mayor “de planes montuosos, lomas y cañadas de piedras y cerros, algunos llanecillos limpios”. Colindaba con las tierras de San Agustín Aguacatitlán, Santa Teresa y San Pedro Pachiquitla, pueblos sujetos a la república de naturales de Yahualica, y con las tierras del pueblo de Iamatlán, perteneciente a la jurisdicción vecina de Huayacocotla. Al momento de su composición en 1715, esta hacienda pertenecía al español Joseph de la Cueva Jirón y a su hijo Andrés de la Cueva Jirón.²⁰ Por último, la hacienda de Santa Ana pertenecía a la congregación de San Pedro de la ciudad de México, que durante las diligencias de composición en 1716, el juez de comisión la había encontrado eriaza y sin administrador que diera razón de sus títulos ni de la manifestación de sus tierras, por lo que no tenemos una historia completa sobre esta propiedad, sino apenas datos fragmentarios. Sabemos que en 1643 Francisca de Rojas, vecina del pueblo de Coyoacán, solicitó ante el virrey conde de Salvatierra que le despachara una licencia para sembrar caña dulce en unas tierras que había comprado, ubicadas entre el pueblo de Yahualica y los de Xochiatipan, Santiago y Pachiquitla, las cuales eran atravesadas por los ríos de Santa Ana y Zontecomatlán. La licencia fue concedida, con lo que se dio origen al trapiche. No sabemos cuándo ni cómo los hermanos de la congregación de San Pedro adquirieron estas tierras, mas suponemos que fue por medio de una capellanía que pudo haber dejado Francisca de Rojas, alguno de sus descendientes o quien haya comprado la propiedad. Y si bien el juez de comisión de composiciones afirmaba que esta hacienda se encontraba “eriaza y despoblada”, no lo estaba del todo, pues en el padrón eclesiástico de la

²⁰ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Olcoyahual, perteneciente a don Joseph de la Cueva Jirón, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 7, fs. 5-5v. Aprovechamos para corregir algunas inconsistencias en un trabajo nuestro anterior. En aquel señalé, primero, que en la jurisdicción de Yahualica existieron cuatro haciendas y un rancho pertenecientes a españoles, caciques indios y congregaciones eclesiásticas, cuando las composiciones de 1710-1715 arrojan cuatro propiedades de españoles, dos de mestizos y mulatos, otra de congregaciones religiosas y tres de caciques indios. En segundo lugar, que la hacienda de Olcoyahual era propiedad de Antonio Cortés, cacique indio de Huazalingo, basándonos en el texto de Gortari Krauss, en el que se refiere únicamente a la hacienda de San Antonio Totectitlán y al año de 1758. También dijimos que San Antonio Totectitlán era propiedad del capitán Luis Baca Rengifo en 1715, cuando en realidad en dicho año era de Francisco Montenegro, vecino de la provincia de Metztlán. Carrera Quezada, *A son de campana*, p. 65, nota 60; Gortari Krauss, *Pueblos indios*, pp. 91-100.

doctrina de Yahualica de 1721 se registra que en ella habitaban veintidós parejas de indios y cuatro negros esclavos con tres infantes.²¹

De tal manera, tenemos que hacia 1720 las 19 unidades privadas en posesión de españoles y mulatos libres en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepepec sumaba 74,152.64 hectáreas aproximadamente, siendo las haciendas más extensas la de Santiago Cacahuatengo de Lorenzo Romero y sus hermanos, la de Camaitlán de los hermanos Joseph y Úrsula Gallardo, y la de Tlacolula de los herederos de Joseph Díaz Gallardo. En la alcaldía mayor de Yahualica, la superficie ocupada por las cinco haciendas y dos ranchos de particulares (españoles y mulatos) era de 29,883.23 hectáreas más o menos.

7. 1. 2. Las propiedades de españoles y mestizos

En un principio, los beneficiados con mercedes de tierra en la serranía de la Huasteca fueron los españoles. Algunos residían en la ciudad de México y ocupaban algún cargo en las instancias gubernamentales o eclesiásticas recién implantadas. Durante la última década del siglo XVI, se fomentó en la región el desarrollo de la actividad ganadera por sus excelentes pastos, lo que motivó al arribo de colonos a la provincia de Pánuco. Los solicitantes de mercedes entre 1590 y 1600 eran vecinos de las villas de Pánuco, Tampico y Tantoyuca; muy pocos eran vecinos de los pueblos donde las solicitaban, ya fuese Huejutla, Chicontepepec, Huayacocotla o Yahualica.²² Conforme avanzaba el siglo XVII, el desarrollo de las haciendas ganaderas y de trapiches contribuyó a que muchos españoles se asentaran en las cabeceras de las alcaldías mayores, como pequeños y medianos propietarios. Estos nuevos pobladores también solicitaron mercedes de tierras que sumaban a sus propiedades, y que junto a la especulación inmobiliaria, dieron paso a la conformación de las haciendas. Así, vemos que entre 1643 y 1667 la mayoría de los dueños de propiedades particulares rurales en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepepec eran españoles. Aunque no en todos los casos podemos comprobar su residencia, los datos sugieren que poco antes de la primera composición general los dueños de las haciendas eran vecinos de la alcaldía mayor.

²¹ “Padrón eclesiástico de Yahualica, 1721”, AGN, *Tierras*, vol. 2774, exp. 6, fs. 89-91v; Carrera Quezada, *A son de campana*, pp. 65-68.

²² Véase el Anexo 2.

Se aprecia que desde su conformación hasta el momento en que se realizaron las primeras composiciones del siglo XVIII, las haciendas más grandes se mantuvieron en la posesión de españoles. Tales fueron los casos de las haciendas de San Antonio Tamatoco, Camaytlán, Tlacolula, La Pastoría, San Joseph El Dorado, San Joseph Chalahuiyapa, y por supuesto, las de Cacahuatengo y Amatitlán, en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, además de las haciendas de Tamoyón, San Antonio Totectitlán y Olcoyagual, en la alcaldía mayor de Yahualica. En la misma condición se hallaba la hacienda de Buenavista, que se extendía en terrenos de ambas jurisdicciones. Los sitios que en otros tiempos conformaron las haciendas que sufrieron un proceso de fragmentación, fueron adquiridos por españoles, mestizos, negros y mulatos libres. De los que se encontraban en los términos de Huayacocotla-Chicontepec y que permanecieron en poder de españoles fueron los ranchos de Aguatlán, Colatlán, Ahuacapa, Mecapala, Atehuacán y Xococapa, y en Yahualica sólo el rancho de San Nicolás Chilminaya.²³

Una de las variables con la que se ha caracterizado a la hacienda colonial ha sido el absentismo de sus propietarios. Para el área que comprende este estudio, contamos con pocos datos que nos refieran la residencia de los dueños, y si éstos administraban directamente sus propiedades o no. Sin embargo, los autos de composiciones y los expedientes de litigios arrojan luz al respecto. Por ejemplo, los dueños de la hacienda de Santiago Cacahuatengo no residían en la propiedad. Como vimos en el capítulo 4, el doctor Luis de Villanueva Zapata fue quien logró concentrar la mayoría de sitios que conformaron esta hacienda hacia las últimas décadas del siglo XVI, lo cual lo hizo desde la ciudad de México, en donde gozaba del cargo de canónigo de la catedral, como lo explicaremos en los siguientes apartados. Durante la segunda mitad del siglo XVII, esta propiedad la había adquirido Bernardo Sáenz Cabezón, que radicaba en la ciudad de Puebla, por lo que encargaba su administración al licenciado Nicolás de Ribera Gallardo, quien asimismo fue su albacea. Sabemos que en el pleito suscitado en 1692 entre Antonio Romero, que en ese momento era dueño de la hacienda de Cacahuatengo, contra los propietarios de las haciendas de San Joseph y Atlan, y con los naturales de Chicontepec y Tlachichilco, Romero se declaró como vecino de Yahualica. Sus hijos, al componer la hacienda en 1717, afirmaron que uno vivía en

²³ El rancho de San Martín, perteneciente a la hacienda de Atlan en la jurisdicción de Huauchinango, también permaneció en dominio de españoles.

Querétaro, otro en Tulancingo y los otros dos en la jurisdicción de Chicontepec.²⁴ Por su parte, la hacienda de San Joseph El Dorado era administrada por el mayordomo Pedro Hernández, negro libre, mientras que su dueño, Juan de Rivera, vivía en Jalpantepec, pues era cura coadjutor de aquel partido.²⁵ Otras propiedades que fueron administradas por mayordomos debido a la ausencia de sus dueños fueron la hacienda de San Antonio Totectitlán y el rancho de San Nicolás Chilminaya, en la jurisdicción de Yahualica; la primera era de Francisco Montenegro y el segundo de Antonio de Saucedo, ambos vecinos de la provincia de Metztlán.²⁶

Con todo, contamos con suficientes datos para confirmar que la mayor parte de los dueños de tierras moraba en los términos de la jurisdicción o en las alcaldías mayores vecinas donde tenían sus propiedades. Esto les favorecía para ejercer una administración cercana.

También corroboramos lo que ya han anunciado algunos autores, en el sentido de que las haciendas en esta región carecieron de construcciones monumentales o grandes cascos, aunque diferimos un tanto cuando afirman que la mayoría carecía de un edificio central. Casi todos los autos de vistas de ojos en las diligencias de composición de 1710-1720 en la alcaldía de Chicontepec recalcan que la medición de cada una de las haciendas y ranchos se efectuó “saliendo de la casa y asiento de la [dicha] hacienda”. Estas casas eran de tamaño modesto y su estructura era de enjarre y zacate, aunque las más grandes eran de piedra con techo de zacate y bejuco, semejantes a las parroquias y capillas de la región.²⁷ Además de

²⁴ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856; “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, f. 53. Valle Esquivel afirma que Antonio Romero era vecino de Atotonilco, aunque es una suposición que extrae en razón de que la escritura de venta de la hacienda había sido en este pueblo de la jurisdicción de Tulancingo. Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, pp. 58-59.

²⁵ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas, Chicontepeque, 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 19v-20, 25v.

²⁶ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Toctectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14; “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, fs. 4v-5.

²⁷ Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, p. 58; Carrera Quezada, “Cofradías y jurisdicción”.

servir como residencia de sus dueños y mayordomos, en estas casas se guardaban los aperos que se empleaban en las actividades ganaderas y agrícolas.²⁸

7. 1. 3. Los clérigos como hacendados

Otro tipo de propietarios durante el periodo colonial en la serranía huasteca fueron los clérigos. En calidad de curas beneficiados, se asentaban en los pueblos para adoctrinar a los indios y ofrecer servicios religiosos a los españoles que vivían en las cabeceras y a los trabajadores de las haciendas. No obstante, las obvenciones eran insuficientes para que los ministros se sostuvieran, por lo que se veían en la necesidad emprender proyectos productivos por cuenta propia y emplear muchas veces la mano de obra indígena de sus doctrinas, ya fuese pagándoles, como terrazgueros o por servicios personales sin remuneración.²⁹ En este asunto también debemos abordar a las haciendas en posesión de congregaciones religiosas y las que estaban gravadas con censos o puestas en capellanías, pues a través de estos medios muchos presbíteros se hicieron de tierras. Los eclesiásticos tuvieron una posición privilegiada en relación a otros propietarios particulares para la productividad de las tierras, ya que, por un lado, podían echar mano de los capitales líquidos provenientes de las cofradías y capellanías para la inversión en la producción, y por otro mantenían relaciones estrechas con los grupos familiares regionales que controlaban los circuitos mercantiles, siendo muchas veces ellos mismos parte de estas familias.³⁰

Durante la segunda mitad del siglo XVIII la propiedad en manos de la Iglesia en la Huasteca presentaba dos perfiles. Uno era el de las haciendas de la orden de los agustinos que evangelizaron la región y que después de la secularización, fueron traspasadas al dominio de las parroquias. Estas propiedades se concentraban en su mayoría en Tantoyuca, Huejutla, Villa de Valles y en la sierra alta, como en Tlanchinol. El otro eran las haciendas y

²⁸ Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 94.

²⁹ Ejemplo de ello son las referencias presentadas por Ludka de Gortari Krauss, en donde señala que durante el siglo XVIII los curas de Yahualica y Huazalingo cobraban de uno a dos reales por las visitas a sus pueblos de doctrina, además de que les exigían a los indios veinticinco hombres y dos mujeres para diversos servicios personales sin remuneración. Todo parece indicar que el pago de los aranceles establecidos por el Arzobispado de México no eran aplicables en esta región donde había poco circulante, además de que la “costumbre” era mediante el pago en especie o con servicios y muy poco en dinero efectivo. Gortari Krauss, *Pueblos indios*, pp. 128-132.

³⁰ Escobar Ohmstede “De cabeceras a pueblos sujetos”, pp. 63-64.

ranchos que eran patrimonios particulares de los sacerdotes, que se hallaban dispersos en las jurisdicciones.³¹ Si bien se ha señalado que la Iglesia corporativa tuvo un número equivalente de propiedades a los sacerdotes que contaban con un patrimonio individual, los datos con los que nosotros contamos para la primera mitad de la misma centuria revelan que en las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepepec y Yahualica el número de haciendas y ranchos en posesión de religiosos a título individual predominó sobre la propiedad corporativa eclesiástica, ya que dentro de éstas últimas solo hallamos a la hacienda de Santa Ana que perteneció a la congregación de San Pedro de la ciudad de México.

Sobre este último asunto debemos advertir que en la Huasteca, como en gran parte de la Nueva España, la función de las cofradías en manos de seculares (no religiosos), tanto de españoles como de pueblos de indios, fue la de corporaciones financieras que proporcionaban créditos. Desde sus primeros indicios a mediados del siglo XVII hasta su proliferación en pleno siglo XVIII, las cofradías combinaron las actividades productivas, en especial la ganadería, con la práctica crediticia, que mediante el cobro de los réditos a sus acreedores, incrementaban su capital líquido y aumentaban su capacidad de préstamo. A su vez, los beneficiarios del crédito invertían en su producción y actividades comerciales. Esta modalidad de préstamo se le denominó “depósito irregular”, y al parecer fue el que predominó en la Huasteca. El otro mecanismo de crédito, el “censo consignativo”, que era el gravamen sobre los bienes inmuebles, se efectuó más por medio de capellanías.³² Debido a que concierne directamente a la propiedad agraria, a continuación presentaremos algunos ejemplos de este último sistema crediticio, aunque convendría emprender más estudios acerca de las capellanías fundadas en la región para conocer de qué forma operó.

El doctor Luis Villanueva Zapata fue uno de los primeros religiosos que gozó de tierras a título particular, que como veremos más adelante, los sitios con los que fue beneficiado mediante una merced de 1584, conformaron la hacienda de Cacahuatengo. Ya consolidada, esta propiedad pasó a manos de los herederos de este canónigo, que en calidad de legos, la vendieron en 1632 a Pedro de la Vega. Después, su viuda traspasó la hacienda a

³¹ Escobar Ohmstede “De cabeceras a pueblos sujetos”, pp. 63-64; Bárcenas y Pulido, “La evangelización agustina”; Paulín Trejo, *Huejutla de Reyes*, pp. 17-21; Aguilar-Robledo, “Ganadería, tenencia de la tierra”, p. 17.

³² Carrera Quezada, *A son de campana*, capítulo 4; Cruz Peralta, *Los bienes de los santos*, capítulo 5; Paulín Trejo, “Economía y administración”, capítulo 4; Aguilar-Robledo, “Ganadería, tenencia de la tierra”, p. 17.

su hijo, quien era presbítero y tenía el mismo nombre que su padre. Este cura entabló litigio en 1663 con Bernardo Sáenz Cabezón sobre la posesión de la hacienda. En los siguientes años, la propiedad estuvo en manos de españoles seculares. En 1717, los hijos de Antonio Romero, como dueños de la hacienda de Cacahuatengo, dijeron que se hallaba gravada con un censo de tres mil pesos “por cuyos réditos se pagan a dos capellanías en la ciudad de los Ángeles”, de las cuales no sabemos a quiénes pertenecían.³³

Los autos de composición de la hacienda de Camaitlán nos informan que en 1657 Pedro Barragán Gallardo obtuvo un recibo de pago en razón del remate en almoneda pública que se hizo de la propiedad, la cual había sido de Juan Ramiro de Morales, cura de partido de Chicontepec, por la cantidad de 52 pesos y seis reales que recibió de alcabala procedidos de 1,877 pesos “en que se le remató la hacienda de Camaitlan”, sobre la cual el religioso estableció una capellanía en mil pesos en la ciudad de Puebla.³⁴

Por lo que corresponde a los dueños de la hacienda de San Joseph El Dorado, Matías Aguilar Nieto y su esposa, Elvira Estancil, fundaron una capellanía y la dieron en beneficio del cura Cristóbal Andrés de Leiva, para que cobrara los réditos. A la muerte de éstos, el bachiller resolvió vender la hacienda en 1670 al negro libre Nicolás de Morales. En 1692 se suscitó un pleito entre Morales y Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, por los linderos de sus respectivas propiedades, y al finalizar el litigio Morales vendió la hacienda de San Joseph al bachiller Miguel de Luna Peralta, quien decidió crear una capellanía sobre esta propiedad y dejar como capellán a Andrés de la Cueva Jirón, presbítero del Arzobispado de México. Con el fallecimiento de Luna Peralta, la hacienda pasó a manos de su capellán, quien la vendió en 1715 al cura coadjutor del partido de Jalpantepec, el bachiller Juan de Rivera. Como dato adicional, cabe señalar que Andrés de la Cueva Jirón fue hijo de Joseph de la Cueva Jirón, dueño de la hacienda de Olcoyahual en la alcaldía de Yahualica en el mismo año.³⁵

³³ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 4-6.

³⁴ “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlan que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, f. 10v.

³⁵ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 33-33v; “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de

También podemos observar que en la Huasteca serrana el remate en almoneda pública era una de las vías por las cuales los curas obtuvieron tierras. Ejemplo de ello fue el rancho de Atehuacán, del cura beneficiado del partido de Ixhuatlán, Alonso Monge de Avilés, que lo había comprado en almoneda pública y que lo consiguió componer en 1716.³⁶ Por su parte, la hacienda de Santa Cruz Tlatlahuapan pertenecía en 1711 a la menor Francisca Martín Prior, la cual tenía como tutor al cura Cristóbal Grajales. Al poco tiempo, el sacerdote falleció y la hacienda se puso a la venta en almoneda pública en 1715, por lo que la república de naturales del pueblo de Chicontepec no desaprovechó la oportunidad para adquirirlo.³⁷

En las historias de las haciendas y trapiches de la jurisdicción de Yahualica, de una u otra forma intervinieron los religiosos. Así tenemos que la hacienda de San Antonio Totectitlán había sido adquirida por el cura beneficiado de este partido, Pedro del Real Figueroa, y que mediante su testamento había constituido dos capellanías en 1652, una de “dos mil pesos de principal y ciento veintidós pesos cada año” por las tierras del trapiche a favor del capellán Francisco Lanzero y Ulloa, tesorero de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de México, y la otra a los curas del pueblo de Yahualica, “sobre la mesa de Santa Lucía contigua a las tierras de dicho trapiche” en cantidad de doscientos y cuarenta pesos de principal y doce de corridos en cada un año.³⁸ En las diligencias de composición de la hacienda del Olcoyagual se hace referencia a que en 1696 fue compuesto un sitio de estancia para ganado mayor nombrado Yatipan que poseía el cura de Yahualica, Juan Bravo de Acuña, terreno que posteriormente vendió por ciento cincuenta pesos a Joseph de la Cueva Jirón y que anexó a las tierras de su hacienda.³⁹ En 1718, el bachiller Esteban de Cortázar presentó el despacho de composición que en 1710 había efectuado su tutor, Andrés de

Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, 19 fs.

³⁶ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas, Chicontepeque, 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, f. 15-16.

³⁷ “Autos y diligencias fechas sobre las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Santa Cruz Tlatlahuapam, términos de Chicontepeque, que poseen los naturales del pueblo referido de Chicontepeque, 1715”, Chicontepec, AHJP, exp. 2796, fs. 1, 9v-12.

³⁸ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Totectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, fs. 3.

³⁹ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Olcoyagual, perteneciente a don Joseph de la Cueva Jirón, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 7, f. 1.

Zamora, de las tierras que poseyeron sus padres, Francisco de Cortázar y María de los Cobos, entre las que se incluyó el trapiche y hacienda Tamoyón.⁴⁰

Por último, queremos señalar un aspecto que nos llama la atención dentro del asunto de las tierras de los religiosos. Como indicamos al inicio de este apartado, las haciendas y otras propiedades de corporaciones eclesiásticas se concentraron en la zona donde los agustinos levantaron sus monasterios, pero en las jurisdicciones de Chicontepec y Yahualica hemos encontrado sólo una propiedad que estaba en posesión de una corporación de religiosos: la hacienda de Santa Ana, que era de la ilustre congregación de San Pedro de la ciudad de México.⁴¹ Las tierras de esta hacienda eran donde Francisca de Rojas había pedido licencia al virrey conde de Salvatierra para sembrar caña dulce en 1643, pero desconocemos cuándo fueron adquiridas por la asociación religiosa. Al momento de las diligencias de composición efectuadas entre 1710 y 1718, no hubo nadie que diera razón sobre los títulos de esta hacienda ni de la cantidad de sus tierras. Esto demuestra el desinterés de los miembros de la congregación en esta propiedad, cuyos motivos ignoramos hasta ahora.⁴²

7. 1. 4. De esclavos a propietarios

Los españoles requirieron de mano de obra en sus haciendas y ranchos, pero no sólo emplearon a indios de los pueblos, sino también a negros, mulatos y pardos. Si bien eran adquiridos en calidad de esclavos, se desempeñaban como capataces en las haciendas de sus amos. Con el tiempo, algunos negros y sus descendientes alcanzaron la libertad al ganarse la confianza de sus dueños, quienes los liberaron; en otras ocasiones los esclavos consiguieron

⁴⁰ “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, f. 16v-17.

⁴¹ En los expedientes de composiciones de las dos jurisdicciones analizadas únicamente encontramos esta propiedad en poder de congregaciones, aunque esto no excluye que hayan existido más. En este apartado no incluimos las tierras en posesión de cofradías de indígenas, como la de Tólico, ya que este tema será abordado con mayor amplitud en el capítulo 9.

⁴² “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, fs. 16v-17; 20 de la nueva foliación; “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, foja marcada con el número 25 y 11-11v.

comprar su independencia. Y para no tener que migrar a otras jurisdicciones, tuvieron que adquirir o arrendar tierras para sostenerse. Este asunto ha sido poco abordado por la historiografía, en particular en la región de la Huasteca, ya que los estudios acerca de la presencia afrodescendiente se han concentrado en la temática de la esclavitud, el mestizaje y su composición demográfica, por lo que se ha omitido su papel como propietarios y generadores de bienes productivos.⁴³ Aunque contamos con muy pocas referencias para analizar a los negros y demás castas como propietarios particulares, nos parece que merece un lugar en esta investigación.

Al parecer, a lo largo del siglo XVIII, después de los indígenas, los mulatos eran el segundo grupo más numeroso en las parroquias de la Huasteca, seguidos de los españoles y de los mestizos. Teniendo en cuenta las lagunas en los censos, hacia 1777, la doctrina de Huejutla contaba con 5,475 indios, 881 mulatos, 470 españoles y 72 mestizos. Según los padrones parroquiales elaborados en 1783, la población de mulatos en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepic era de 453, contra 15,800 indios y 355 mestizos. La población de negros y mulatos residente en las haciendas ubicadas al piedemonte fue alto, pero no tanto como la de los indios. En contraparte, en la sierra las haciendas y ranchos presentaban una población reducida de afrodescendientes.⁴⁴

Si bien las cifras anteriores no son del todo precisas, al menos nos alertan de una presencia significativa de mulatos en la Huasteca serrana. Otros indicadores de ello son las numerosas escrituras de compraventa de esclavos entre propietarios privados, muchos de ellos ministros religiosos, lo que también nos advierte que la esclavitud fue constante a lo largo del siglo XVIII.⁴⁵

Contamos con dos tipos de fuentes donde se anotan a negros y mulatos libres como propietarios de haciendas y ranchos. La primera son los registros de diezmos de 1664-1667 para la doctrina de Chicontepec, en los que únicamente se asientan los nombres de los

⁴³ Herrera Casasús, *Presencia y esclavitud*; Meade, *La Huasteca veracruzana*; Reyes Costilla, "Conflicto étnico".

⁴⁴ Escobar Ohmstede, "Los componentes socio-étnicos", pp. 229-249.

⁴⁵ El precio de un esclavo o esclava podía variar dependiendo de la región y de las condiciones del sujeto de la venta. En la jurisdicción de Huejutla su costo era de 300 pesos en 1704. "Escritura de venta de una esclava otorgada por doña Ana de la Higuera, viuda del capitán don José Pérez de Bocanegra, alcalde mayor que fue de esta cabecera, a favor del capitán Lorenzo Antonio Ramos [alcalde mayor de Metztlán], en la suma de trescientos pesos, Huejutla, 1704", AHPJEH, *Protocolos*, Huejutla, caja 1, exp. 1, fs. 13. En este acervo y fondo documental se localizan numerosos contratos de compraventa de esclavos.

propietarios, pero omiten la de la propiedad diezmada. Así, tenemos que en 1664 había en la doctrina de Chicontepec cuatro mulatos (Antonio de Cuevas, Joseph de la Cruz, Pedro de Sosa y Juan García) y tres negros (Juan de Cuevas, Pedro de Herrera y Diego de Cuevas) que poseían una propiedad particular. Huelga decir que todos ellos gozaban la calidad de libres.⁴⁶

El segundo tipo de fuentes son las diligencias de composiciones de 1714-1720. A través de ellas podemos llegar a conocer algunos mecanismos por los cuales este sector de la población tomó posesión de tierras y las consolidó como propiedades. Sabemos que en 1670 la hacienda de San Joseph fue vendida por Cristóbal Andrés de Leiba, capellán de Martín Aguilar y Elvira Estancil, a Nicolás Morales, negro libre, el mismo que en 1692 entabló litigio con Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo. Después de este episodio beligerante, Morales transfirió la hacienda de San Joseph al presbítero Miguel de Luna Peralta antes de 1704.⁴⁷

Como consecuencia de la repartición de los bienes de Juan López de Sosa, Domingo López de Sosa recibió posesión de medio sitio de estancia para ganado mayor nombrado San Miguel El Limón en 1697, que antes fue parte de la hacienda de Amatitlán, pero como era deudor “por cierto débito” a Juan de Llanos y Merás, su rancho le fue embargado y puesto en pública subasta. El 13 de diciembre de 1698, el mulato libre Diego de Frías aprovechó la oportunidad y pagó doscientos pesos por el remate del rancho a Andrés Martín Mendo, tutor de los menores hijos y herederos de Juan de Llanos y Merás. Dos años después, el afrodescendiente solicitó un amparo de posesión y en 1715 logró manifestar estas tierras ante el juez comisario de composiciones.⁴⁸

El rancho de San Nicolás Chilminaya se originó por una venta que hicieron los naturales del pueblo de Yahualica a Juan de Santiago, por cuatro caballerías de tierra, de la cual no sabemos en qué fecha se realizó. Conviene anotar que ésta es la única referencia a

⁴⁶ “Cuenta que da el licenciado Juan Esteban Quintero, beneficiado del partido de Chicontepec de los diezmos que administró del dicho partido por el término al año de 1664 conforme las declaraciones del cuaderno, Chicontepec, 1664”, Libro de administraciones y sus cuentas. Misceláneo 1660-1675 [sin numeración de fojas], ACECP, *Serie Diezmos*, Librero 6, estante 1, casillero B.

⁴⁷ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, fs. 1, 17-17v.

⁴⁸ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2. f. 57.

una escritura de este tipo, pues en toda la documentación consultada no se encontraron más títulos que den cuenta de la venta de tierras indígenas a favor de particulares. Y si bien la fuente no lo hace explícito, inferimos que Juan de Santiago era negro o mulato, pues su hijo, Mateo de Santiago se declaró como tal cuando inició las diligencias de composición del rancho en 1715, aunque no fue él quien las concluyó, sino Antonio de Saucedo, español y vecino de Metztlán, quien compró la propiedad el 30 de diciembre de 1715 por trescientos pesos.⁴⁹ Otro dato que revelan las composiciones es que Cristóbal Sequera, mulato libre de la jurisdicción de Yahualica, pagó 10 pesos por obtener el despacho del rancho de Santa Cruz Calpa.⁵⁰

7. 2. El perfil expansivo: la hacienda de Santiago Cacahuatengo

Una forma para mantener la indivisibilidad de una propiedad era el mayorazgo. Sin embargo, para la región de estudio sólo hemos encontrado el mayorazgo de María Luisa de Acevedo sobre la hacienda de Buenavista en la jurisdicción de Chicontepec.⁵¹ Todas las demás propiedades agrarias eran susceptibles de disolverse.

Hemos escogido a la hacienda de Santiago Cacahuatengo para ejemplificar el perfil expansivo de la posesión privada en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec debido a que es la propiedad de mayores dimensiones de la cual se tiene referencia en los autos de composiciones de 1715-1720.⁵² Sin embargo, el hecho de que haya sido la más extensa no significa que hubiese sido la más productiva. Las haciendas de La Pastoría, Camaitlán y Tlacolula, estuvieron en manos de la familia Gallardo-Barragán, quienes utilizaron sus redes de parentesco como una vía para expandir sus propiedades y mantenerlas indivisibles. Las

⁴⁹ “Diligencias hechas sobre tierras y rancho pertenecientes a Matheo de Santiago, nombradas Chilminaya, Yahualica, 1714-1717”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 33, 6 fs; “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, f. 17v-19.

⁵⁰ “Diligencias hechas de las tierras de Calpa que posee Cristóbal de Sequera, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 9, 5 fs.

⁵¹ “Diligencias hechas de pedimento de don Andrés Martín Mendo, sobre su hacienda de ganado mayor nombrada San Antonio Tamatoco, Chicontepec, 1715”, AHJP, exp. 2790, f. 4.

⁵² El expediente de la composición de la hacienda de Santiago Cacahuatengo es “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacahuatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, 30 fs.

dimensiones de cada una no superaban los cinco sitios y medio para ganado mayor, pero en conjunto sumaban trece sitios y once potreros.⁵³ Si bien no contamos con los suficientes datos para confirmar nuestras suposiciones, todo parece indicar que esta familia y sus haciendas dominaban el mercado regional. Con lo anterior se confirma que la preponderancia económica a nivel local no estaba determinada exclusivamente por las extensiones de una propiedad, sino por la capacidad de los sujetos por mantener el control de las redes comerciales para la circulación de sus productos.

Para conseguir su expansión y mantener su indivisibilidad, los dueños de la hacienda de Cacahuatengo echaron mano de todos los recursos a su alcance, desde los medios legales hasta los más rapaces y deshonestos. Además, contamos con un expediente que trata de un pleito entablado en 1692 entre Antonio Romero como dueño de esta hacienda y Nicolás Morales, propietario de la hacienda de San Joseph, donde afloró la contradicción de Juan Gómez de Mendoza, dueño de la hacienda de Atlan en la jurisdicción de Huauchinango, y de los naturales de los pueblos de Chicontepec y de Tlachichilco.⁵⁴ No nos interesa entrar en los detalles de esta querrela judicial, sino mostrar los principales mecanismos por los cuales los dueños de la hacienda de Cacahuatengo lograron mantener la unidad territorial de la propiedad.

La historia de la hacienda de Cacahuatengo y de su conformación como la propiedad privada más extensa en la jurisdicción de Chicontepec la podemos trazar a partir de los documentos arriba señalados. Ambos expedientes contienen los títulos y recaudos de la hacienda, aunque conviene señalar que no existe concordancia en el número de escrituras presentadas en uno y en otro, ya que para desahogar las evidencias en el litigio de 1692 se puso el traslado de doce instrumentos, en los que se incluyen sólo tres mercedes, mientras que en el auto de composición de 1717 registra diecisiete títulos, de los cuales diez son mercedes. Esto nos da pie para inferir que a raíz del pleito, del cual no resultó vencedor Antonio Romero, sus descendientes se empeñaron por conseguir copias de las mercedes originales.

⁵³ Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, pp. 74-78.

⁵⁴ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, 408 fs.

Las dos primeras mercedes que dieron origen a la hacienda de Cacahuatengo fueron las otorgadas durante la década de 1580. Una fue dada al licenciado Luis de Villanueva Zapata, canónigo de la catedral de la ciudad de México, el 3 de febrero de 1584, por cuatro sitios de estancia para ganado mayor y yeguas además de “asiento y herido de molino para ingenio con cuarenta caballerías de tierra y el agua para su riego” en el valle de Zolontla, “donde se juntan los términos de Guayacotla y Tututepec y Chicontepec”. Diez años después, los oidores de la Real Audiencia le dieron un testimonio de esta merced a dicho bachiller.⁵⁵ La segunda fue concedida a Diego Sánchez el 14 de julio de 1588, por un sitio de estancia para ganado mayor en Macuilcoaco, en términos de Chicontepec a siete leguas de Tantoyuca.⁵⁶ Estos otorgamientos corresponden al periodo en que el gobierno virreinal pretendía impulsar el desarrollo económico en zonas de reciente colonización, como en el norte y las costas, situación que tuvo mayor impacto durante la siguiente década.⁵⁷

Entre 1590 y 1593 se despacharon diez mercedes, cuyos beneficiarios fueron Francisco Báez (1590), Diego García de Cáceres (1590), Diego Sánchez Barragán (1591), Alonso de la Torre (1592), Marcos Cervantes (1593), Juan López (1593), Cristóbal Rangel (1593) y una que no registra el beneficiario, aunque suponemos que fue Francisco Báez (1591). Cada una de estas mercedes fueron por un sitio de estancia para ganado mayor y sólo las otorgadas a Diego García de Cáceres y Alonso de la Torre incluían un potrero por cada una. Las tierras que comprendían estas mercedes se localizaban hacia el sur de la cabecera de Santa Catarina Chicontepec, en la mesa de Tzicoac y en los llanos de Cacahuatengo. En su mayoría eran tierras llanas y sabanas, regadas por el río Vinazco y sus afluentes, aunque algunas mercedes registran su ubicación en medio de dos o más cerros. Únicamente la merced dada a Alonso de la Torre afirma que el sitio se localizaba en una “sierra alta”. Algunos sitios eran colindantes unos con otros, como el de Francisco Báez con las estancias

⁵⁵ “Merced al licenciado Luis Villanueva Zapata. Huayacotla, 3 de febrero de 1584”, AGN, *Mercedes*, vol. 13, fs. 59v-60; “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 10v-13v; “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, f. 5.

⁵⁶ “Merced de un sitio de estancia para ganado mayor a Diego Sánchez. Chicontepec, 14 de julio de 1588”, AGN, *Mercedes*, vol. 14, f. 121; “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, f. 4.

⁵⁷ Florescano, “Formación y estructura económica”, p. 100.

de Diego García de Cáceres y Diego Sánchez Báez, y éste último con la de Cristóbal Rangel. Sin embargo, sumadas las dos mercedes despachadas en la década de 1580, se percibe que si bien la configuración espacial de esta hacienda no fue del todo dispersa, al menos tampoco fue completamente continua.⁵⁸

La última de estas mercedes fue dada a Cristóbal Rangel, por un sitio de estancia para ganado mayor, que luego se constituyó como el núcleo de la hacienda. Este título revela que la merced fue concedida después del proceso de congregación de la cabecera de Chicontepec iniciado en 1592 y de la crisis demográfica en la población indígena, pues menciona como límites de linderos “por la parte del norte con un pueblo viejo despoblado nombrado Milpa y por la parte del sur con otro pueblo despoblado nombrado Canatlan Cacahuatengo”.⁵⁹ Estos datos nos llevan a pensar que el antiguo asentamiento indígena de Cacahuatengo, al cual hace referencia la merced, pudo corresponder a la cabecera del señorío de Tzicoac, que por motivo de la congregación fue removido hacia Santa Catarina Chicontepec, donde se asienta en la actualidad.

A la muerte del bachiller Luis de Villanueva Zapata sus albaceas decidieron poner en remate los cuatro sitios de ganado mayor y las cuarenta caballerías de tierra con las que se había beneficiado en 1584. Así, en 1622 otorgaron la escritura de venta a favor de Baltasar Pacheco por la cantidad de ocho mil pesos, transacción que no tuvo efecto, pues en 1632 los mismos herederos hicieron contrato de venta con Diego de la Vega, uno de los herederos del doctor Pedro de la Vega. Diez años después, Isabel Barragán, madre de Pedro de la Vega, reclamó posesión de la ya denominada hacienda de Cacahuatengo ante la justicia local, en razón de una carta de pago por la cantidad de 576 pesos y 2 tomines “del resto del valor de la hacienda”. Ese mismo año, Pedro de la Vega otorgó la posesión de la hacienda a Pedro Barragán. En 1643 la hacienda fue compuesta por 366 pesos y dos reales, con lo que obtuvo su consolidación.

La conformación de esta hacienda no estuvo exenta de conflictos. En 1692, durante el proceso por el litigio entre Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, y Juan

⁵⁸ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 4-5. Véase el Anexo 2.

⁵⁹ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 4v.

Gómez de Mendoza como propietario de la hacienda de Atlan, el primero presentó como testigo a Francisco de Mesa, vecino del pueblo de Ixhuatlán, para que diera información sobre los sitios en discordia, que eran El Zapalote, La Mata Redonda y Las Siete Palmas. En su testimonio asentó que Matías de Aguilar Nieto, dueño de la hacienda de San Joseph había tenido pleito con Diego Sánchez Báez, uno de los dueños de los sitios que conformaron la hacienda de Cacahuatengo en 1624. Los testimonios de los títulos contenidos en este expediente confirman la desavenencia entre estos dos personajes. En 1627 las partes convinieron en cercar las propiedades y marcar mojoneras para deslindarlas “pues a cada uno le quedaban tierras suficientes en las mercedes que tenían”, y aunque en ese momento pareció haberse arreglado la definición de los linderos, los siguientes dueños de la hacienda de Cacahuatengo aprovecharon la poca claridad de los títulos para reclamar porciones de tierras que decían caer dentro de los límites su propiedad. Los conflictos entre los dueños de las dos haciendas por los mismos sitios volvieron a aflorar en 1692.⁶⁰

Los dueños de Cacahuatengo volvieron a entrar en litigio en 1663. Sabemos de este pleito por la solicitud que hizo el alférez Bernardo Sáenz Cabezón ante el Juzgado Eclesiástico de un testimonio sobre la querrela que tuvo con el bachiller don Pedro de la Vega, dueño de la hacienda, por el remate en pública almoneda de la hacienda por la cantidad mil pesos, quien el 28 de enero de 1674 recibió una carta de pago por parte del clérigo.⁶¹

Entre 1664 y 1665 Bernardo Sáenz Cabezón otra vez entró en discordia, pero ahora con el licenciado Francisco de Fuentes, cura beneficiado del partido de Tlachichilco, a quien le prestaba un pedazo de tierra nombrado El Trapiche “o por otro nombre Telcoyonqui”, donde se incluía la cañada de San Bernardo y Zolontla. No hay muchos detalles sobre este litigio, pero es interesante porque revela las condiciones en que se realizaba el préstamo. El cura tenía derecho a usufructuar las tierras y el trapiche en préstamo con la crianza de ganado de cerda y la siembra de caña dulce, por el tiempo en que durara su beneficio como clérigo

⁶⁰ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 22-23v.

⁶¹ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 5v; “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 13v, 46v-47.

del partido, y un año después “se han de volver a dicho Bernardo Sáenz la dichas tierras con las suertes de caña que hubieran sembrado en ellas y jacales que asimismo hubieran fabricado en dichas tierras”.⁶² A este asunto regresaremos cuando se aborde el sistema de arrendamiento.

Otro litigio se presentó en 1685, entre Pedro Sáenz Cabezón, como heredero de Bernardo Sáenz Cabezón, y Juan de Llano Merás, dueño de la hacienda de Atlan, por el sitio de San Martín.⁶³

El 3 de enero de 1688 en el pueblo de Atotonilco, Pedro Sáenz Cabezón decidió vender la hacienda a Antonio Romero, quien pagó cinco mil pesos por los doce sitios de estancia para ganado mayor, potreros, un herido para ingenio de azúcar y veinticuatro caballerías de tierra. Estos sitios eran Cacahuatengo, San Martín, La Mesa, Mata Redonda y Siete Palmas, Zapalote, Ayatochapan, Tlamamatla y Colatlán, Tecsisitlán, Tlacacastlan, La Cañada de la Pastoría y San Bernardo, San Nicolás y Zolontla, y el trapiche Tetlcoyonqui.⁶⁴ Estas eran las tierras en posesión de la hacienda de Santiago Cacahuatengo cuando se presentó el pleito entre Antonio Romero y sus circunvecinos durante la siguiente década.

Con motivo de la solicitud que hizo Antonio Romero para que se le diera posesión de las tierras de Cacahuatengo en el transcurso de 1692, Nicolás Morales, negro libre y tributario, como dueño de la hacienda de San Joseph de cría de mulas y ganado mayor, interpuso contradicción por un sitio, un potrero y dos caballerías de tierra: Zapalote, Siete Palmas y Mata Redonda. Poco a poco, los que fueron afectados por la expansión de la hacienda de Cacahuatengo, así como otros que procuraron sacar ventaja de la situación, aprovecharon para demandar reales provisiones y amparos sobre las tierras que les habían sido despojadas. Primero fue Juan Gómez de Mendoza, dueño de la hacienda de Santa Cruz Atlan, en la jurisdicción de Huauchinango, quien afirmó poseer de forma legítima el sitio de

⁶² “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 29v, 46v-47, 53, 123.

⁶³ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, f. 43.

⁶⁴ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 5v; “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 10v.

San Martín y que caía en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, las cuales quería anexarse Antonio Romero. Le secundaron los naturales del pueblo de Tlachichilco, por las tierras y el trapiche de Telcoyonqui, y luego Diego de Nava como mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del pueblo de Chicontepec y demás naturales de dicho pueblo, quienes afirmaban que su hermandad poseía de manera legal el sitio de Tólico, el cual se incluía en las tierras de Tecsisitlán-Ojongo y que el hacendado Romero pretendía sacar posesión.

Todo parece indicar que la venta de la hacienda de Cacahuatengo efectuada entre Pedro Sáenz Cabezón y Antonio Romero en 1688 estuvo infestada de irregularidades. Resultó conveniente para las partes que la transacción se haya realizado en la jurisdicción de Tulancingo, así los circunvecinos afectados no podrían hacer mucho frente a las autoridades locales de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huauchinango, o al menos atrasaría sus acciones. Tanto Nicolás Morales como Juan Gómez contradijeron esta compraventa, pues en ella se incluían sitios que afirmaban les pertenecían.

Las tierras que disputan Antonio Romero y Nicolás Morales (Zapalote, Siete Palmas y Mata Redonda) eran sobre una misma merced, la cual había sido concedida a Diego García de Cáceres el 17 de septiembre de 1590, que quedó anexada en el expediente del litigio entre Diego Sánchez Báez y Matías de Aguilar Nieto en 1624. En aquella ocasión, como ya lo señalamos, las partes acordaron “que el dicho Matías de Aguilar Nieto echase una cerca en un arroyo nombrado Tampatel, que está a la linde de dichas tierras para que no se perjudicasen el susodicho ni el dicho Diego Sánchez”. Así, los conflictos por la definición de los linderos de estas haciendas datan desde su conformación y resurgieron a finales del siglo XVII, con otros propietarios. En el pleito de 1692, Nicolás Morales presentó el traslado de la merced, en tanto que Antonio Romero sólo presentó referencia al litigio de 1624, sin poseer copia de la merced.⁶⁵

Por su parte Juan Gómez de Mendoza contradijo la real provisión dada a Antonio Romero sobre el sitio de San Martín, debido a que estaba en “pleito pendiente” cuando Pedro Sáenz Cabezón vendió la hacienda de Cacahuatengo, por lo que solicitó un real amparo.

⁶⁵ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 33-36v.

Además, cabe señalar que Gómez de Mendoza hizo hincapié en que su hacienda estaba compuesta en 1675. Entre sus títulos presentó una merced despachada en 1553 a Gonzalo de Casas, por un sitio de ganado mayor en el lugar nombrado Topilmanaloyan. Al no presentar documentación que lo amparara en la posesión de este sitio más que la escritura de compra, Antonio Romero se defendió con el argumento de que el sitio contenido en la merced no correspondía al de San Martín.⁶⁶

En 1692 el alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec le otorgó posesión a Antonio Romero de las tierras que comprendía su hacienda, y el 16 de diciembre de 1693 recibió real provisión. Entre ellas se encontraba el trapiche Telcoyonqui, en razón de la merced dada a Luis de Villanueva y Zapata en 1584. Debido a que estas tierras eran las que Bernardo Sáenz Cabezón, antiguo dueño de la hacienda, prestaba a los curas del partido de Tlachichilco, y éstos tenían como terrazgueros a los indios de su doctrina, en esta ocasión salieron en contradicción el gobernador y la república de naturales de este pueblo, a quienes se les inquirió para que presentaran sus títulos. Dijeron “que buscaban unos papeles que paraban en poder del bachiller don Ignacio de Segura Troncoso, cura beneficiado que fue de este dicho partido de Tlachichilco, que al presente, dicen lo es del partido de Huisquilucan y que se les de testimonio de esta dicha posesión”. También se le dio posesión a Antonio Romero del potrero Tecsisitlán u Ojongo, que incluía el sitio de Tolico y estaba en posesión de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de los indios de Chicontepec, por lo que de igual forma se opusieron a la real provisión despachada a Antonio Romero. Todos los opositores y agraviados solicitaron reales amparos.⁶⁷ El 14 de mayo de 1694, los oidores de la Real Audiencia de México,

dijeron que mandaban y mandaron se conserve a los dichos naturales del dicho pueblo de Tlachichilco, y a los naturales y diputados de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del pueblo de Chicontepeque, y al dicho Nicolás de Morales en la posesión que tenían al tiempo y cuando se les despojo en virtud de la real provisión de veinte y cuatro de enero del año pasado de 1692 librada a pedimento de Antonio Romero a quien se le saquen

⁶⁶ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 40-44v.

⁶⁷ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 37-50v, 60.

cincuenta pesos, por haber faltado a la verdad en esta Real Audiencia y le reservaban, y reservaron su derecho sobre la propiedad.⁶⁸

Frente a esta abatida colectiva, Antonio Romero presentó demandas contra todos sus opositores en agosto de 1694. Pero a pesar de todos sus esfuerzos no pudo retener todas las tierras que decía eran suyas. En la composición de 1717 que hicieron sus hijos, Lorenzo, Nicolás, Francisco y Juan Romero, las tierras de la hacienda de Cacahuatengo se extendían por doce sitios de ganado mayor, en las que no se incluía el sitio de San Martín de la hacienda de Atlan, ahora en posesión de Diego Bermúdez, ni tampoco el sitio de Tolico que continuó en posesión de la cofradía de los indios de Chicontepec. Sobre este último, los herederos de Romero señalaron que su padre había tenido pleito con el mayordomo de la cofradía y que la resolución había sido a favor de los naturales, pero que el deslinde se realizó hasta las diligencias efectuadas por el juez de comisión para las composiciones, Severino de Lazcano Salazar, “quien ejecutó la medida en otra parte que no es Tolico y dándola no de un sitio de ganado mayor que es el pleito, sino cerca de tres, metiéndose con las mojoneras hasta el centro de nuestra hacienda, perjudicándonos notablemente”.⁶⁹

Por las condiciones que presenta la hacienda de Santiago Cacahuatengo, parece que no gozó de una economía demasiado estable. Estaba gravada con un censo de tres mil pesos de principal sobre dos capellanías, cuyos réditos se pagaban en la catedral de la ciudad de Puebla. Gran parte de sus tierras se encontraban arrendadas. Antonio Romero había adquirido una propiedad que arrastraba una historia de precarismo, usurpación e irregularidad. Posiblemente su vendedor, Pedro Sáenz Cabezón, no le había advertido de los litigios que cargaba consigo. No sería justo achacarle a Antonio Romero, ni tampoco a sus descendientes, toda la mala entraña por acaparar tierras. En realidad, era una víctima de la inestable situación económica.

⁶⁸ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 95-95v.

⁶⁹ “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, fs. 1-3. Mayores detalles sobre el pleito por el sitio de Tolico entre los dueños de la hacienda de Cacahuatengo y la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de los naturales de Chicontepec, se encuentran en Valle Esquivel, “Mantener, reclamar o perder la tierra”, pp. 70-74.

7. 3. De la consolidación a la fragmentación: la hacienda de Amatitlán

El otro perfil de la estructura agraria en la Huasteca serrana a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII es el de las haciendas que sufrieron un proceso de fragmentación, las cuales llegaron al proceso de composiciones de 1707-1720 siendo un reducto de lo que fue la extensión total de una unidad productiva mayor. El fenómeno de disolución de algunas haciendas provocó la atomización de la propiedad privada en el área, ya que las tierras que resultaron de la segregación fueron aprovechadas como minifundios por quienes obtuvieron derechos sobre ellas. Lo anterior se observa en las diligencias de composiciones de 1715 en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepic, en donde diecinueve de los dueños que manifestaron títulos (incluidos los indios a título individual y corporativo), sus tierras no sobrepasaban medio sitio de estancia para ganado mayor. Esto nos indica, por un lado, que las tierras concedidas mediante mercedes fueron subdivididas como consecuencia del intenso mercado de tierras y del traspaso de propiedades a otros poseedores, y por otro, que gran parte de las demasías se dio sobre tierras que no alcanzaban el sitio para ganado mayor.⁷⁰

El mejor caso para ejemplificar este perfil agrario es el de la hacienda de Amatitlán, cuya superficie en el transcurso del siglo XVII se extendía a tres sitios para ganado mayor y dos potreros. En los autos de manifestaciones de tierras de 1715, los dueños de cinco ranchos (Colatlán, San Miguel El Limón, Ahuacapa, Mecapala y Amatitlán) afirmaron que sus tierras habían sido parte de esta hacienda, por lo que presentaron de forma individual sus escrituras de posesión para obtener sus despachos de composición. La merced que dio origen a la hacienda y el despacho de composición de 1643 fueron exhibidos por Isabel de los Ángeles Baldelamar, como la beneficiaria del reducto principal de la hacienda. Además de contar con las diligencias de composiciones de cada uno de los ranchos, disponemos de un volumen que contiene dos expedientes que dan cuenta de la repartición de la hacienda entre los beneficiarios a raíz de la muerte de Pedro López de Sosa, último dueño que conservó el conjunto de tierras.⁷¹

⁷⁰ Sobre la fragmentación de haciendas en la Huasteca véase: Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, p. 94. Aguilar-Robledo, "Haciendas y condueñazgos", pp. 132-134; del mismo autor, "Ganadería, tenencia de la tierra", p. 16.

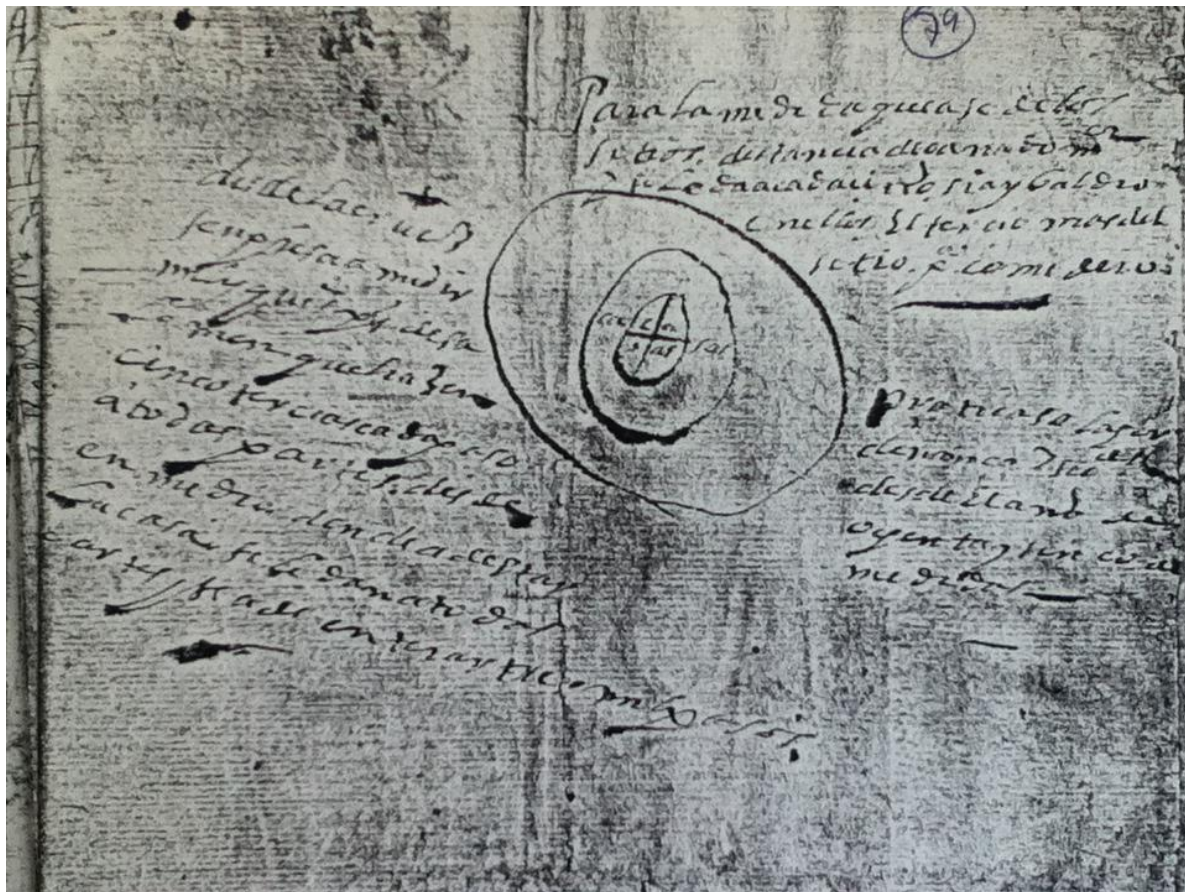
⁷¹ "Diligencias practicadas por el licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar, viuda de Juan López de Sosa. Sitio de tierras de Amatitlán, Chicontepeque, 1715-1716", AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, 8v; "Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano

Fueron cuatro las mercedes que dieron origen a la hacienda de Amatlán. La primera fue concedida a Melchora de Porras, el 8 de febrero de 1592, por un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero, en las lomas y camino “que va de Cacahuatengo a Chicontepec”, colindante con la estancia de Francisco Báez. La segunda merced se despachó seis días después de la primera, otorgada a Francisco Báez, por un sitio para ganado mayor. Como observamos en el apartado anterior, este personaje había recibido dos sitios de estancia para ganado mayor por medio de dos mercedes, una en 1590 y la otra en 1591. La primera de ellas fue sobre el sitio nombrado Colatlán, que en un principio se anexó a la hacienda de Amatlán, y después una mitad de este sitio fue adquirida por los dueños de la hacienda vecina de Cacahuatengo (aunque no sabemos cuándo ni cómo), pues en el litigio de 1692 aparece como parte de esta propiedad. El 6 de junio de 1615 se dio la última de estas cuatro mercedes, otorgada a Pedro López de Sosa por el sitio y potrero de San Nicolás. Esta última merced llama la atención por dos razones, una es que fue obtenida por “vía de composición”, por lo que Pedro López de Sosa tuvo que pagar la cuarta parte del valor total del sitio y potreros solicitados, que era de 40 pesos; la otra es que en las diligencias realizadas para la concesión de la merced se incluye una ilustración que explicaba el procedimiento de medición de las tierras, en correspondencia a la ordenanza del 10 de junio de 1589, en la que se mandó que los sitios de estancias para ganado mayor debían de medirse contando 1,500 pasos de Salomón desde el centro del sitio solicitado hacia “todas partes”.⁷²

Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 73-83.

⁷² “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 38-51v. El procedimiento de medición de los sitios de estancia para ganado mayor y menor reglamentado por las ordenanzas del 26 de mayo de 1567 y las posteriores ratificaciones por las ordenanzas de la mesta de 1574, y de medidas y pesos de 1580 y 1589, ha llevado a algunos investigadores a suponer la existencia de sitios de estancia de forma circular, (Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 172-176; Nickel, *Morfología social*, pp. 90-91), a pesar de reconocer que estas disposiciones confirmaban que los sitios para ganado mayor debían medir “3000 pasos de marca en cuadra” y que las tierras concedidas a lado de otras estancias debían darse “sin que quede tierra en medio”. Chevalier, *La formación de los latifundios*, p. 190, véase las notas 74 y 75 del capítulo 3; Prem, *Milpa y hacienda*, p. 296, notas 14 y 15.

ILUSTRACIÓN 3. PLANO DEL SITIO Y POTRERO DE SAN NICOLÁS, PROPIEDAD DE PEDRO LÓPEZ DE SOSA, CHICONTEPEC, 1615



Fuente: “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec, Chicontepec, 1715”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 38-51v.

Si bien los títulos anteriores dan cuenta de cuatro sitios y dos potreros, sabemos que esta hacienda se compuso en 1643 por tres sitios de estancia para ganado mayor y dos potreros.⁷³ Suponemos que el sitio de Colatlán al que hace referencia la tercera merced, fue adquirido por los dueños de la hacienda de Amatlán después de la composición general.

⁷³ “Clase: una estancia y potrero. Persona que recibe: Melchora Porras, Chicontepec, 1592”, AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 102; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, f. 32; “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 8v-9v; “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 15-16.

A los pocos años de haber recibido las mercedes, sus beneficiarios comenzaron a comerciar con la tierra. Melchor Rodríguez, padre de Melchora de Porras, decidió vender la estancia de Aguas Santas, que era posesión de su hija, a Francisco Díaz de la Oliva, a quien el 29 de abril de 1592 se le despachó una escritura de posesión por los 231 pesos de oro común que había pagado. Tres años más tarde, por 200 pesos, Francisco Díaz les vendió el potrero de Amatitlán a los herederos de Francisco Báez, los menores Francisco, Diego y María, a través de su abuelo y tutor, Diego Sánchez Barragán, potrero que colindaba con las tierras de su difunto padre. Estas transacciones fueron los primeros pasos para la conformación de la hacienda.⁷⁴

En un principio fue Francisco Báez y después sus herederos, quienes lograron concentrar la cantidad de tierras que dieron forma a la hacienda de Amatitlán. Pero fue el beneficiario de la última merced, Pedro López de Sosa, quien consiguió mantener la unidad de sus tierras durante largo tiempo. No contamos con el dato de cuándo fueron transferidos los sitios que poseían los herederos de Francisco de Báez a Pedro López de Sosa, aunque sabemos que el 16 de junio de 1616 éste último recibió escritura de posesión por los tres sitios de estancia y tres potreros para ganado mayor, y que además pagó 109 pesos y siete reales por estas tierras en la composición general de 1643.⁷⁵

Con la muerte de Pedro López de Sosa, la hacienda pasó a manos de su hijo, Juan López de Sosa. No sabemos bien cuándo acaeció el fallecimiento de su padre, pero reconocemos que el 29 de noviembre de 1671 Juan López de Sosa solicitó una escritura de posesión de la hacienda en razón del derecho de su herencia.⁷⁶ A pesar de todo, el nuevo dueño no logró mantener la indivisibilidad de la hacienda, como tampoco lo hicieron sus

⁷⁴ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 9. “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 34-37v.

⁷⁵ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 10.

⁷⁶ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, fs. 8v-9.

descendientes. Con el deceso de Juan López de Sosa, acontecimiento del cual no tenemos detalles, se presentaron los primeros síntomas de la fractura de la hacienda. En 1693 todavía no se había realizado la hijuela y repartición de bienes entre los descendientes del hacendado, aunque esto no impidió que algunos derechosos requirieran escrituras de posesión y otorgaran contratos de compraventa. El 7 de enero de aquel año, Mateo López de Sosa solicitó una escritura de posesión sobre el sitio de Amatitlán, el núcleo de la hacienda. Asimismo, uno de los hijos de Juan López de Sosa, Domingo López de Sosa, vendió a Francisco Martín Prior el medio sitio que le correspondía del rancho de Colatlán que estaba integrado a la hacienda. Dos años después Micaela López de Sosa y Antonio Cherrini, su esposo, vendieron el otro medio sitio de Colatlán también a Francisco Martín Prior.⁷⁷

La hijuela y división de bienes entre los demás herederos de Juan López de Sosa se realizó el 3 de enero de 1697, ante Antonio Solares, teniente general en el pueblo de Chicontepec. En esta ocasión se les otorgaron escrituras de posesión a Juan López de Sosa sobre otra parte del sitio de Amatitlán, a Domingo López de Sosa del rancho de San Miguel El Limón, a Francisca López de Sosa del rancho Ahuacapa, y a Cristóbal López de Sosa de las tierras de Mecapala-Motoltepec. Con excepción del sitio de Amatitlán, todas estas tierras constaban de medio sitio de estancia para ganado mayor.⁷⁸

A partir de entonces, los ranchos y sitios que conformaron la hacienda de Amatitlán tuvieron historias y destinos independientes, aunque muy similares, que podemos rastrear a través del proceso de composiciones de 1715-1720. Todavía denominada como hacienda, Amatitlán constaba con un sitio de estancia para ganado mayor, que quedó en manos de doña Isabel de los Ángeles Baldelamar, esposa de Juan López de Sosa, el hijo. A ella le

⁷⁷ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 9v; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 75-75v. Como dato adicional, en la composición de la hacienda de San Joseph Chalahuiyapa, Antonio Cherrini aparece casado con María de Herver.

⁷⁸ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, fs. 9v-10; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 57, 66-66v, 70v-71v, 75,

correspondió realizar las diligencias para la composición de las tierras en 1715, ya que tenía en su poder los títulos de la hacienda. Por haber presentado mercedes, escrituras de compraventa y un despacho de la composición general de 1643, doña Isabel no tuvo que desembolsar ni un solo peso por la composición. Además, el juez de comisión para las composiciones en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, Severino de Lazcano Salazar, asentó que los recaudos y demás documentación de la hacienda también les tocaban a “otros interesados en otras tierras”, como a Diego Frías, dueño del rancho de San Miguel El Limón, y los herederos de Juan de la Rocha y Francisca López de Sosa por las tierras de Ahuecapan. En el despacho de composición entregado el 20 de septiembre de 1715 a doña Isabel de los Ángeles Baldelamar, el juez privativo Francisco de Valenzuela Venegas emitió su resolución, la cual parece más un resumen histórico de la hacienda:

Por lo que tengo visto y reconocido del testimonio general de composición con que se hallan los dueños de haciendas de esta jurisdicción que hicieron con su Majestad por el año de 1643, consta que Pedro López de Sosa, abuelo de los herederos que hoy se hallan poseyendo estas tierras, como dueño legítimo que lo era de la hacienda nombrada Amatitlán, se compuso por entonces por su Majestad, por tres sitios de ganado mayor y dos potreros, en ciento y nueve pesos y siete reales que le fueron prorrateados en dicha composición, no entrando en esto las costas y salarios que paga aparte, y consta cómo los tres sitios de ganado mayor y los dos potreros se repartieron por la justicia de este partido entre ocho herederos del dicho Pedro López de Sosa, quedando en la hacienda principal, que es esta de Amatitlán, dos partes que hacen un sitio de ganado mayor que es lo que únicamente se halla poseyendo la dicha doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar, como tutora y curadora de sus menores hijos.⁷⁹

Como señalamos arriba, el rancho de Colatlán lo habían vendido Micaela de López de Sosa y Antonio Cherrini a Francisco Martín Prior en 1696, que a su fallecimiento lo heredó Mariana de los Reyes, su mujer y madre de sus hijos. El 25 de febrero de 1717, doña Mariana de los Reyes, en calidad de tutora y albacea de sus menores, presentó la petición para la composición de su rancho, que constaba de medio sitio para ganado mayor. A un año de su solicitud la viuda no había realizado el pago de composición, por lo que el juez de comisión y alcalde mayor, Joseph de Quintana Calera y Velasco, en respuesta al requerimiento del segundo juez privativo de tierras, don Félix Suárez de Figueroa, notificó y exhortó al hijo

⁷⁹ “Diligencias practicadas por el lic. Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar viuda de Juan de López de Sosa dueño del sitio de tierras llamado Amatitlán. Julio 13 de 1715, vista de ojos y una certificación de la composición que tuvo Pedro López de Sosa el año de 1643, Chicontepec, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, fs. 10-10v.

mayor de Francisco Martín Prior para que compareciera personalmente en el juzgado. La madre salió en defensa de su crío, quien manifestó su extrema pobreza para ver si lograba ablandar el corazón del comisario y conseguía obtener una prórroga. Los desesperados y lastimeros intentos de la viuda surtieron efecto sobre el funcionario, pues reconoció “los inconvenientes que esta parte representa y constarme ser cierta su suma pobreza”, por lo que se le concedió la fianza. Al final recibió despacho el primero de diciembre de 1719, por la cantidad de 10 pesos que le fue regulada la composición de su rancho.⁸⁰

Después de que Domingo López de Sosa recibió posesión del rancho San Miguel El Limón en 1697, le fue embargado y transferido a Juan de Llanos Merás en razón de una deuda que había contraído con éste. Debido a que a la muerte de Juan de Llanos sus hijos todavía eran menores, su tutor, Andrés Martín Mendo, decidió poner a la venta este rancho, que fue adquirido por el mulato Diego de Frías el 13 de diciembre de 1698. Dos años más tarde, Frías solicitó una escritura de posesión por el rancho, pero fue hasta 1701 cuando obtuvo el recibo de la compra en la cantidad de 200 pesos. El 8 de julio de 1715 presentó la petición para la manifestación de sus tierras, que constaban de medio sitio de estancia para ganado mayor. El 20 de septiembre del mismo año se le despachó la certificación de composición en la cuantía de 10 pesos.⁸¹

La otra mitad del sitio que correspondía al rancho de San Miguel El Limón era Ahuacapa. A la muerte de Juan López de Sosa, este medio sitio fue heredado en 1697 a su hija Francisca López de Sosa, quien contrajo nupcias con Juan de Rocha. Ambos también fallecieron al poco tiempo, por lo que el rancho pasó a manos de sus hijos. Por su corta edad, los herederos estuvieron bajo la tutela de Antonio Cherrini, el cual se ocupó de los asuntos relacionados con los bienes de sus dependientes, entre los que se incluía la manifestación de títulos de su rancho en 1715, y del que no tuvieron que pagar nada por su composición. Cabe

⁸⁰ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 73-73v; “Autos fechos sobre los que no han ocurrido al Juzgado Privativo de Composiciones y Medidas de Tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718,” AHJP, exp. 2877, fs. 1v, 5v-7.

⁸¹ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2. f. 57.

señalar que al momento de la composición, este rancho era arrendado a Agustín García, cuyo dinero suponemos era destinado a la manutención de los propietarios.⁸²

Por último, Cristóbal López de Sosa heredó el medio sitio de Mecapala-Motoltepec. Estas tierras fueron compuestas por su mujer, Jerónima de Rivera, por 10 pesos. El 7 de agosto presentó su petición para la composición y recibió despacho el 11 de diciembre de 1716. Gracias a este auto de composición, conocemos cómo se hizo la repartición de la hacienda de Amatitlán, pues Jerónima de Rivera solicitó que se incluyeran traslados de los títulos y de la hijuela de los bienes de Juan López de Sosa. De otra forma, sabríamos muy poco sobre los ranchos que conformaron esta propiedad.⁸³

7. 4. Arrendamiento y terrazgo

El arrendamiento de tierras fue otra de las características de la hacienda colonial, que se manifestó como una estrategia de los hacendados para aprovechar los espacios de cultivo en descanso durante periodos estacionales, además de evitar la invasión de terceros. Las formas de arrendamiento y préstamo de espacios para cultivo o ganadería a los indios de los pueblos estuvieron acompañadas de la obtención de mano de obra, como los terrazgueros que recibían tierras de las haciendas a cambio de una porción de la producción, que por lo general era la mitad de la cosecha. Así, los dueños de las haciendas se beneficiaban de una diversificación de productos fuera del ciclo productivo de una sola actividad y superaban las fluctuaciones de los precios. En muchas áreas de la Nueva España coexistieron el terrazgo y el arrendamiento junto con otras formas laborales durante el siglo XVIII, como la aparcería,

⁸² “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2; “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo [Félix Suárez de Figueroa], de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 5v.

⁸³ “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Jerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2. Joaquín Meade hace referencia a que el 21 de octubre de 1731, un tal Juan López de Sosa obtuvo licencia para herrar ganado, al mismo tiempo que se le exhortaba al pago de la media anata sobre el trapiche de Amatitlán. Debido a que no cita la fuente consultada, nos es difícil confirmar la fecha y el dato. Meade, *La Huasteca veracruzana*, p. 378.

la medianería y el peonaje. Con todo, la renta de la tierra estuvo determinada por la especulación de los mercados.⁸⁴

En la Huasteca apreciamos que el arrendamiento de tierras fue una práctica recurrente desde la segunda mitad del siglo XVII, en el sentido de que se ejercía para obtener fuerza laboral y como una vía para enfrentar la inestabilidad de los mercados regionales, que proporcionaba a los hacendados arrendadores ingresos extras mientras esperaban que algunas de sus tierras iniciaran el siguiente ciclo agrícola, dando espacio a la producción de otros cultivos.⁸⁵ La actividad ganadera, que todavía hasta la segunda mitad del siglo XVIII conjugaba al ganado estante con los hatos trashumantes, propició que algunos potreros fueran rentados para que el segundo tipo de ganado pastara en su trayecto desde Querétaro, San Juan del Río, Huichapan y el valle del Mezquital hacia las minas del noroeste novohispano, aunque reconocemos que las haciendas arrendadas para el ganado trashumante se localizaron en su mayoría en la jurisdicción de Villa de Valles.⁸⁶

De la misma forma, los pueblos de indios arrendaron parte de sus tierras de común en tanto se encontraran en descanso, cuyos ingresos se encausaron a las cajas de comunidad y se destinaron al pago de diversas obligaciones, como los tributos, obvenciones y las fiestas patronales, por mencionar sólo algunas. Sin embargo, suponemos que por la presión demográfica y por la necesidad de espacios suficientes para la práctica de su sistema agrícola, los pueblos de indios tendían más a ser arrendatarios que arrendadores.⁸⁷ También, la renta de tierras contribuyó a que un sector desposeído de propiedad agraria, como algunos mestizos, mulatos y negros libres, encontraran una forma de sustento.⁸⁸

⁸⁴ Chevalier, *La formación de los latifundios*, pp. 21, 101; Florescano, “Formación y estructura económica”, p. 105-106, 111.

⁸⁵ Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 94. En el AHPJEH, *Protocolos*, secciones Huejutla y Yahualica se resguardan una cantidad considerable de escritura de arrendamiento de haciendas y ranchos, sobre todo del siglo XVIII al XIX.

⁸⁶ La documentación consultada no revela la presencia de ganado trashumante en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica, aunque esto no implica necesariamente que no haya existido. Aguilar-Robledo, “Ganadería, tenencia de la tierra”, p. 16; Garza Martínez, “La ganadería trashumante en el noroeste novohispano”, pp. 49-78.

⁸⁷ En 1715 la república de naturales del pueblo de San Juan Bautista Yahualica arrendaba el rancho Ixtapilco a Joseph de Vaca. “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 8-9.

⁸⁸ Los expedientes de composiciones revelan que la condición de muchos de los arrendatarios era de mestizos, mulatos y negros libres. Véase también Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, pp. 62.

Los eclesiásticos también rentaron sus tierras. En 1721, el prior del convento agustino de Tlanchinol rentó la hacienda de San Felipe Neri a Diego de Aguilar, por el término de cinco años y en la cantidad de cinco mil y cien pesos.⁸⁹

Al parecer el terrazgo y la aparcería fueron las formas laborales que más predominaron en la Huasteca, pero quizá esto se deba más a lagunas documentales y la escasez de fuentes que a la realidad del contexto local. Al parecer, desde el siglo XVII hasta finales del periodo colonial, sino es que hasta ya entrado la época independiente, los contingentes de terrazgueros fueron mayores que los peones retenidos por deudas.⁹⁰ Contrario a lo que se pueda pensar, las vías que los hacendados practicaron para obtener fuerza de trabajo no siempre se daban en un plano negativo hacia los indígenas. El sistema indígena de agricultura itinerante requería que las parcelas tuvieran un periodo de descanso de cinco a doce años después de haber producido dos cosechas por cada año, tiempo que necesitaban las tierras de temporal para su recuperación con un mínimo impacto en el agotamiento de la calidad de los suelos. Esta condición en la agricultura tradicional permitía que los naturales se emplearan en otros trabajos, ya fuese en sus comunidades o en las haciendas de particulares, mientras regresaran a sus milpas para volverlas a labrar. Muchas veces los indios de los pueblos trabajaban de manera voluntaria en las haciendas por algunas temporadas, como una estrategia para disminuir la presión demográfica y la escasez de tierras en sus comunidades de origen, y para aportar ingresos a los pueblos por medio de sus labores en las unidades privadas.⁹¹ En otros casos, los indios se asumían como terrazgueros para luego reclamar como suyas las tierras que labraban, que fue lo que sucedió en 1720 en el paraje Tanlajás de la hacienda de Tancolol, en la jurisdicción de Villa de Valles, donde los naturales exigieron a las autoridades que les dieran licencia para congregarse y fundar un pueblo.⁹² A lo anterior debemos sumar también las formas coactivas ejercidas por los

⁸⁹ “Escritura de arrendamiento de la hacienda de San Felipe Neri, otorgada por el Rdo. Pr. Provisor Miguel Pérez, prior del convento de la orden de San Agustín del pueblo de Tlanchinol, a favor de don Diego de Aguilar, por el término de cinco años y en la cantidad de cinco mil y cien pesos, Huejutla, 1721”, AHPJEH, *Protocolos*, Huejutla, caja 1, exp. 2, fs. 21v-24v.

⁹⁰ Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra*, pp. 94; Aguilar-Robledo, “Haciendas y condueñazgos en la Huasteca potosina: notas introductorias”, pp. 129-130.

⁹¹ Valle Esquivel, “¿Mantener, reclamar o perder la tierra?”, pp. 61, 68.

⁹² Aguilar-Robledo, “Haciendas y condueñazgos”, p. 132; Cruz Peralta, *Los bienes de los santos*, pp. 68-76.

hacendados y propietarios particulares para conseguir la fuerza de trabajo, como lo era la prestación de servicios personales sin remuneración.⁹³

La poca presencia del peonaje y el acasillamiento, en contrapunto a la preponderancia del terrazgo en la estructura agraria de la Huasteca serrana entre los siglos XVII y XVIII, tal vez se explique por la compatibilidad entre las producciones de las haciendas y los pueblos de indios. En primer lugar, la actividad ganadera demandaba muy poca mano de obra en temporadas muy cortas al año, pero precisaba de personal capacitado para capar machos, recoger yeguas o “hacer yeguada”, que era cuando eran requeridos algunos hombres, no necesariamente indígenas, pues quienes reconocieron haberlo hecho eran mestizos, indios ladinos o mulatos libres que al mismo tiempo arrendaban tierras dentro de las haciendas ganaderas.⁹⁴ Para la realización del rodeo era necesaria la asistencia de vaqueros, que en palabras de Chevalier, eran “hombres que pasaban toda su vida a caballo y eran extraordinarios jinetes”.⁹⁵

Por otra parte, la producción agrícola en las haciendas demandaba de mayor fuerza de trabajo y por temporadas más continuas y prolongadas. El sistema agrícola tradicional permitía a los indios desplazarse fuera de sus sementeras hacia las haciendas y ranchos para prestar su mano de obra en actividades agrícolas que requerían de otro ciclo, como el cultivo de la caña de azúcar y la zafra. El arrendamiento y el terrazgo también fueron mecanismos ejercidos por los naturales para reproducir su sistema agrícola y las formas colectivas de trabajo, aunque el arrendador se beneficiara con una buena porción de la producción.

En las diligencias de composiciones de las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica se encontraron muy pocos datos que den cuenta de las formas laborales en las haciendas y ranchos. El panorama no mejora mucho para el tema del arrendamiento y los préstamos de tierras, aunque contamos con más elementos. Por ejemplo, sabemos que en 1715, el mulato libre Pedro Ruiz, era arrendatario de la hacienda de Buenavista, que era mayorazgo de doña María Luisa de Acevedo.⁹⁶ En el mismo año, el

⁹³ Gortari Krauss, *Pueblos indios*, pp. 123-132, 138.

⁹⁴ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 18-18v, 23v, 29v.

⁹⁵ Chevalier, *La formación de los latifundios en México*, pp. 200-201.

⁹⁶ “Diligencias hechas de pedimento de don Andrés Martín Mendo, sobre su hacienda de ganado mayor nombrada San Antonio Tamatoco, Chicontepec, 1715”, AHJP, exp. 2790, 12 f. 4.

rancho de Ahuacapa que era de los herederos de Juan de Rocha, lo tenían arrendado a Agustín García con representación de su tutor.⁹⁷

Pero el caso que mejor ilustra tanto las formas de arrendamiento y préstamo de tierras como el empleo de terrazgueros en la estructura agraria de la Huasteca serrana es el litigio en 1692 entre Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, contra Nicolás Morales y los indios de los pueblos de Chicontepec y Tlachichilco, el cual ya abordamos. Durante las diligencias para entregarle a Antonio Romero una real provisión sobre las tierras en litigio, fueron convocados los testigos de todas las partes involucradas para desahogar sus testimonios. A través de estas declaraciones observamos que la extensión de la hacienda de Cacahuatengo fue aprovechada por sus distintos dueños en diferentes épocas para prestarlas o darlas en arrendamiento.

El primer testigo presentado por Antonio Romero, Diego Coronel, negro, vecino y dueño de la hacienda en Metlatoyuca, declaró que el potrero de La Mesa, que pertenecía a la hacienda de Cacahuatengo, era de Diego Sánchez Báez antes de 1663 y se lo prestaba a Francisco de Saucedo, padre del declarante, “para que viviese en él y tuviese sus vacas y yeguas, y que asimismo lo han poseído teniendo sus ganados en dicho potrero, los dichos poseedores ya mencionados”. Diego de Guzmán, cacique y principal del pueblo de Chicontepec, propietario de la hacienda de Atehuacán, informó que Pedro de la Vega, dueño de Cacahuatengo después de 1663, arrendaba el potrero de La Mesa y el sitio de San Martín al padre de este declarante y a su tío, don Cristóbal de Guzmán, y que él mismo arrendaba dichas tierras al alférez Bernardo Sáenz Cabezón, propietario de la hacienda antes de 1688, quien le cobraba veintitrés pesos anuales por un periodo de cuatro años, “y porque después de que salió este declarante de dichas tierras arrendadas los demás arrendatarios que han vivido en ellas han reconocido siempre a la hacienda de Cacahuatengo”. Otras tierras de la hacienda de Cacahuatengo que se arrendaban fueron las cañadas de La Pastoría, San Bernardo, San Nicolás y Zolontlan, como lo demuestran las declaraciones de Antonio Díaz,

⁹⁷ “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo [Félix Suárez de Figueroa], de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 5v.

mulato libre y vecino de la doctrina de Ixhuatlán, y Juan de la Cruz, negro libre vecino de Chicontepec.⁹⁸

El mismo expediente indica que Bernardo Sáenz Cabezón, propietario de la hacienda entre 1663 y 1688, dio en préstamo al cura beneficiado del partido de Tlachichilco, Francisco de Fuentes, el trapiche y las tierras nombradas Tetlcoyonqui en 1675, donde se cultivaba caña de azúcar en La Cañada de San Bernardo y Zolontla, con la condición de que el “dicho beneficiado criase ganado de cerda y sembrase caña dulce todo el tiempo que durase su beneficio y un año después y pasado dicho año se han de volver a dicho Bernardo Sáenz la dichas tierras con las suertes de caña que hubieran sembrado en ellas y jacales que asimismo hubieran fabricado en dichas tierras”.

Pero cuando Antonio Romero solicitó real provisión por la compra que hizo de la hacienda, en las diligencias realizadas el 29 de mayo de 1692, el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república del pueblo de Tlachichilco salieron a contradecir, pues arguyeron que dichas tierras eran suyas. A los indios se les exhortó a que presentaran sus papeles, a lo que dijeron que habían quedado en poder del bachiller Ignacio de Segura Troncoso, que había sido cura beneficiado de Tlachichilco, y “que al presente, dicen lo es del partido de Huisquilucan”. El 14 de febrero de 1694 se le concedió amparo, posesión y restitución a Antonio Romero de todas las tierras que pleiteaba, por lo que el 24 de abril los naturales presentaron una solicitud de amparo contra dicha posesión. Juan López Pareza, representante y apoderado de los indios de Tlachichilco, arguyó que la real provisión dada a Antonio Romero sobre estas tierras debía de anularse, en razón del grandísimo agravio por el violento despojo que les había causado de sus tierras, casas y trapiche, además de que al momento de haber sido concedida la posesión a Antonio Romero, estaba pendiente la resolución de los oidores de la Real Audiencia sobre este asunto por medio de un auto acordado, por lo que los naturales tenían que ser restituidos en su derecho.

Antonio Romero y su apoderado argumentaron que los naturales no tenían “documentos bastantes”, es decir, los títulos legales que respaldaran su posesión, y que el auto de contradicción era insuficiente, además de que si se encontraban en dichas tierras era

⁹⁸ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 16v, 19v, 21v, 29v, 57.

en calidad de terrazgueros, “que este título no da derecho de posesión, antes si prueba la del dueño.” El representante de los indios respondió que Antonio Romero se valía de esta condición de trabajo de los indios para despojarlos de sus casas.⁹⁹

En resumen, las tierras y el trapiche de Tetlcoyonqui eran prestadas por los dueños de la hacienda a los curas de Tlachichilco desde antes de 1665, las cuales eran trabajadas por los indios de la doctrina en calidad de terrazgueros, quienes nunca negaron su condición. El contexto refleja una estructura laboral muy peculiar, ya que quienes les pagaban el terrazgo no eran los dueños de las tierras. Por su parte, los propietarios de las tierras y del trapiche se beneficiaron de su producción, la cual se generó sobre toda una estructura montada por los religiosos a costa de la feligresía nativa. En realidad, este tipo de contrato no era un préstamo, sino un arrendamiento cuyo pago era en especie, servicios e infraestructura. No conocemos cuál fue el trato entre los eclesiásticos y los indios, pero ellos creyeron tener derechos sobre las tierras que labraban, los animales que criaban y las casas que habitaban.

En el mismo contexto de este litigio, el mayordomo y demás oficiales de la cofradía de naturales de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de Chicontepec también contradijeron la real provisión otorgada a Antonio Romero sobre las tierras del sitio de Tolico. Si bien regresaremos a este asunto en los siguientes capítulos, cabe informar que el dueño de la hacienda de Cacahuatengo, después de rotular a los indios de Tlachichilco como terrazgueros en las tierras Tetlcoyonqui, quiso aplicar la misma estrategia en la contradicción interpuesta por los miembros de la cofradía:

En cuanto al sitio nombrado Tolico [...] respecto de hallarse en el centro de dicha hacienda nombrada Cacahuatengo, y haberse conservado en él los naturales como terrazgueros de dicha hacienda, sirviendo a sus dueños, y aunque con el pretexto de tener los susodichos la cofradía de [Nuestra Señora de] la Limpia Concepción, cita en la iglesia parroquial de Chicontepeque, pretenden la propiedad de dicho sitio atribuyéndosela a dicha cofradía sin título, motivo ni razón alguna, como constará de la prueba y manifiesta el mismo hecho de tener sus casillas, o rancherías en el referido paraje, los actos del servicio en dicha hacienda, como ellos mismos han probado en el juicio de posesión, y como regularmente se practica, y acostumbra en todas las haciendas de este reino, por consentimiento de los dueños.¹⁰⁰

⁹⁹ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs.13, 46v-47, 65-66v, 89.89v, 92-92v, 94.

¹⁰⁰ “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila [Tlachichilco], sobre tierras de la hacienda de San José. Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152, fs. 100v-101.

Los indios de Tlachichilco recibieron amparo y posesión de estas tierras en 1694, pero en las diligencias de composición de la hacienda de Cacahuatengo efectuada por los hijos de Antonio Romero en 1717, en el testimonio relativo y recaudos está incluida la merced que dio origen al trapiche y demás tierras en la cañada de San Bernardo y Zolontla, por lo que suponemos que los indios perdieron el derecho sobre estas tierras. Por otra parte, los indios de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción recibieron posesión del sitio de Tolico en 1697 y después en la composición de 1715, en tanto que Antonio Romero fue acreedor a una multa de 50 pesos por faltar a la verdad.

Para concluir, queremos señalar que si bien la vía jurídica de la composición contribuyó para la obtención de tierra realenga y la legitimación de la usurpación, también intentó ser aprovechada por algunos hacendados como recurso para obtener mano de obra. Los dueños de las haciendas manipulaban la información durante las diligencias para incluir rancharías y barrios de los pueblos de indios dentro de los límites de sus propiedades, y así retener a la población para que trabajaran en ellas. De esto se quejó el gobernador del pueblo de Yahualica en la relación jurada de 1718, quien afirmó que después de la composición de la hacienda de Olcoayagual, sus dueños afirmaban que el juez de comisión para las composiciones y manifestaciones de tierras les habían adjudicado la rancharía de Tlacoatoteco, siendo que era un poblado sujeto a Santa Catarina, “desde tiempo inmemorial sembrando en él sus milpas sin contradicción alguna”. Entre los agravios denunciados por el gobernador, incluía que Joseph de la Cueva Jirón, dueño de la hacienda, les andaba vejando diciéndoles que dichas tierras se las adjudicó dicho juez y que por esa razón debían de ser sus sirvientes.¹⁰¹

7. 5. La producción de los españoles en la Huasteca serrana

Con los pocos datos que contamos sobre la producción, señalaremos cuáles fueron los principales productos generados por las haciendas de la doctrinas de Chicontepec e Ilatlán, cuya información proviene de los libros de diezmos del Archivo del Cabildo

¹⁰¹ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716 [Relación jurada]”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 5v-6 de la nueva foliación.

Eclesiástico de la Catedral de Puebla. Cabe señalar que con los datos proporcionados por las fuentes diezmales disponibles no es posible mostrar cuál era la estructura agraria en las jurisdicciones serranas de la Huasteca, en el sentido de quiénes eran dueños de qué haciendas.

Ya que la cobranza de los diezmos equivalía a una décima parte del producto generado por quienes estaban obligados a pagarlo, su análisis revela el sistema agrícola español, por lo que se excluía de manera parcial a la producción indígena en sus valores cuantitativos.¹⁰² La recaudación de la renta diezmal es un reflejo de la producción y de los precios del sistema de haciendas, y siempre sería conveniente contar con series completas y homogéneas de su cobranza para emprender un estudio estadístico de las fluctuaciones de la producción.¹⁰³ No obstante, para nuestro caso todavía no hemos encontrado los cuadernos de los arrendatarios a cuyo cargo estaba la recaudación de los diezmos en la provincia de Pánuco-Tampico, con los que se podrían establecer series completas. Por estas razones, por el momento no se puede emprender un estudio global y de larga duración sobre el movimiento de la producción de las haciendas en las jurisdicciones de la Huasteca aquí analizadas. No obstante, contamos con información sobre los géneros producidos por los propietarios de haciendas en las doctrinas de Chicontepec e Ilamatlán, entre los años de 1664 y 1667, la cual sirve de ejemplo –aunque de manera muy constreñida– para mostrar cuál era la producción regional durante la segunda mitad del siglo XVII.

No es el motivo de esta investigación abordar el sistema administrativo de la cobranza de los diezmos, pero es importante hacer algunos señalamientos sobre este tema para poder entender la naturaleza de las fuentes diezmales y el alcance de la información que de ellas se extrae. En la Nueva España, el recaudo de la renta diezmal se realizaba por medio de dos sistemas. El primero estaba a cargo de los colectores de diezmos, que eran sujetos impuestos por los jueces hacedores, el contador general de masa y el deán de cada cabildo catedralicio

¹⁰² Desde las primeras disposiciones relativas al cobro de diezmos en 1501, estuvo presente la cuestión de si los indios debían o no pagarlos; fue hasta 1544 cuando se dio la primera disposición para obligar a los indios a pagar diezmo por la producción de ganado, seda, trigo y otros géneros de Castilla. Y aunque los naturales estaban exentos por los géneros de la tierra, como maíz, frijol, grana, cacao y otros, en la práctica sí se les cobrara por algunos de estos productos. Medina Rubio, *La iglesia y la producción*, p. 50. La información que hemos encontrado sobre el diezmo de naturales, tanto de pueblos como de caciques e indios principales, no especifica la producción de ningún género, únicamente el pago monetario, ya que el sistema de su cobranza era de conmutación.

¹⁰³ Assadourian, “Estructuras económicas”, pp. 78-80.

para la tarea expresa de dicha cobranza. Cada colector estaba encargado de la recolección del diezmo en especie en un distrito diezmal denominado “troje o colecturía”. El colector tenía la obligación de registrar en un cuaderno el pago que le correspondía a cada productor por lo que había generado en un año, así como la totalidad de los productos recaudados y su equivalencia en pesos y reales. De tal forma, los registros contenidos en estos cuadernos manifiestan la fluctuación de la producción en cada colecturía, y se puede documentar lo que generaba cada hacienda año con año. Este tipo de sistema se aplicaba en las provincias cercanas a las sedes catedralicias y en aquellas cuya producción era elevada, pues era muy conveniente para una administración directa de la Iglesia. En el segundo sistema el cabildo catedralicio otorgaba en arrendamiento a particulares el derecho de cobro del diezmo de un conjunto de doctrinas eclesiásticas, a través del remate en almoneda pública. El arrendatario tenía la obligación de entregar al cabildo catedralicio una renta fija establecida por la producción regional predeterminada, equivalente al 10 % de lo producido en cada doctrina. Al igual que los colectores, los arrendatarios de diezmos –que la mayoría de las ocasiones eran los curas beneficiados de los partidos– también llevaban la contabilidad de sus rentas en cuadernos, aunque los registros de los libros de la contaduría de las catedrales sólo se refieren al pago de la renta anual. A diferencia del sistema de colecturías, el arrendamiento de los diezmos y la renta fija no reflejan el movimiento de la producción.¹⁰⁴

Las denominadas “administraciones” eran el conjunto de doctrinas puestas en arrendamiento obligadas a pagar una renta anual. Las doctrinas de la Cordillera de la Mar del Norte del obispado de Puebla, que eran las de Tamiahua, Chicontepec, Temapache, Ilatlán y Xalpantepec, estaban puestas en arrendamiento. Cabe señalar que la renta de los diezmos en estas doctrinas presenta variaciones minúsculas, por lo que el pago neto que hacían los arrendatarios no refleja las fluctuaciones de la producción de las haciendas en las provincias que estaban bajo esta modalidad de administración, sino nada más el pago oportuno de la renta, o en su defecto, las cantidades rezagadas, acumuladas y liquidadas.

Existe además el problema de la falta de correspondencia entre las jurisdicciones civiles, eclesiásticas y diezmales, por lo que la información disponible no es homogénea ni uniforme en el sentido cronológico para las áreas analizadas en esta investigación. No

¹⁰⁴ Medina Rubio, *La iglesia y la producción*, pp. 88-109.

contamos, por ejemplo, con datos para el siglo XVII sobre los diezmos de las doctrinas de Huejutla y Yahualica, que formaban parte de la provincia de Pánuco, y junto con la de Huayacocotla estaban bajo la administración del Cabildo Metropolitano del Arzobispado de México.¹⁰⁵ Sólo el *Libro de administraciones y sus cuentas* (1660-1675) contiene información detallada sobre la producción de las doctrinas de la Cordillera de la Mar del Norte durante la segunda mitad del siglo XVII, así como su conmutación en dinero y el pago general por cada renta.¹⁰⁶ Por eso consideramos conveniente presentar la información sobre Chicontepec e Ilatlán, pues de las doctrinas ubicadas en la serranía son las que mejor ejemplifican lo que producían los hacendados en la sierra de la Huasteca entre 1664 y 1667. Es importante advertir que la información proporcionada por esta fuente eclesiástica sólo registra a los productores que debían pagar el diezmo al arrendatario, ya que omitieron el nombre de sus propiedades. En algunos casos se puede hacer la correlación entre los propietarios y las unidades productivas, echando mano nuevamente de los datos de las composiciones de 1715-1721, aunque en la mayor parte de los casos no se puede establecer dicha correspondencia.

Debido a que no podemos emprender un análisis sobre el movimiento de la producción regional por la restricción de las fuentes, nos limitaremos a exponer los géneros producidos por los españoles y otras calidades de personas, en sus haciendas en la doctrina de Chicontepec. En el anexo 9 se muestran los productores que pagaron diezmo y la cantidad

¹⁰⁵ El único documento del siglo XVII sobre los diezmos en Pánuco es un litigio por su arrendamiento, el cual no proporciona información sobre los productos diezmos: “Razón de la administración de los diezmos de la Provincia del Pánuco, México, 1617”, AGI, *Escribanía de Cámaras*, Leg. 168^a, fs. 1-77. La demás información referente a diezmos en las otras jurisdicciones y partidos de la Huasteca corresponde en su mayoría al siglo XVIII, y se encuentra en diversos archivos. En el ACMM, “Colecturía de diezmos de las misiones de la Huasteca: extracción de los diezmos que se colectan en esa región, 1773”; *Colecturía de diezmos*, caja 4, exp. 8, 1773, 2 fs. En el AGN se localizaron los siguientes expedientes: “Don Antonio de Argumedo de Huejutla, informa al virrey, sobre la cuenta de los productos de diezmos de Yahualica pertenecientes a los años 1789 a 1793. Huejutla”, AGN, *Diezmos*, vol. 12, exp. 12, fs. 261-278; “Cuenta de los diezmos cobrados en la jurisdicción de Pánuco y Tampico desde el año de 1789 hasta el de 1793”, AGN, *Diezmos*, vol. 12, exp. 14, fs. 303-309; “El señor intendentes de San Luis Potosí sobre lo que ha producido el arrendamiento de los diezmos de Villa de Valles, 1799-1802”, AGN, *Diezmos*, vol. 12, exp. 15, fs. 310-328; “Cuaderno y tanto sacado del 6º de lo que colectó don Francisco de Castillo en las jurisdicciones de Guejutla y Yahualica en el año de 1786”, AGN, *Diezmos*, vol. 16, exp. 1, fs. 39-101; “Remate de los diezmos de la abadía de Pánuco y Tampico, celebrado en don Fernando Carricarte, con los agregados de Yahualica y Villa de Valles, 1764”, AGN, *Oficio de Soria*, vol. 11, exp. 3, fs. 208-258. Un estudio sobre la administración de los diezmos durante el siglo XIX en la Huasteca es Pérez Mendoza, *Diezmos de indios en la colecturía de Huejutla, 1838-1855*.

¹⁰⁶ “Libro de administraciones y sus cuentas. Misceláneo 1660-1675 [sin numeración de fojas]”, ACECP, *Serie Diezmos*, Librero 6, estante 1, casillero B. Este libro contiene información sobre las doctrinas de Chicontepec, Ilatlán, Papantla, Tamiagua y Temapache, además de otras doctrinas arrendadas del obispado de Puebla.

pagada por cada producto diezmado entre 1664 y 1667. Las mercancías están cuantificadas por unidad y no por su equivalencia monetaria; sólo la última columna expresa lo que fue cobrado en reales, que en su mayoría eran mercancías de poca cuantía denominadas “menudencias”, como pollos, queso, pepitas, chile y frijol. Nos llama la atención que en este último rubro se incluyera una porción de lo que fue pagado por la producción de chancaca o piloncillo, siendo que fue un género importante de la producción regional. Había dos tipos de tabaco que pagaban diezmo, que era el fino y el de zacate; el manojo de tabaco fino costaba un real y el de tabaco en zacate medio real.¹⁰⁷ Cada fanega de maíz valía seis reales. El ganado era valuado por cabeza: un potro o becerro costaba un peso, cada mula a veinte reales, los burros machos valían cinco pesos y las hembras un peso. La fuente registra el cobro de diezmo por la cría de caballares, a veces realizado por unidad y otras por su equivalencia en reales.

¹⁰⁷ El “manojo” era una unidad de medida para algunas mercancías, principalmente de fibras como el ixtle y el henequén, y también para pesar tabaco. No obstante, no hemos hallado su equivalencia moderna. Como lo refiere Carrera Stampa acerca de las medidas de uso común que no son posibles establecer equivalencias modernas, entre ellas el “manojo”, indica: “But it is virtually impossible to give even approximate equivalents of such measures as the *jicara* –the hard wooden basket for vending fruit- the *bola* of fruit, the *bulto*, *paca*, *bracina* of charcoal, wood, or straw; the *manojo* and *panfle* for fruits and vegetables; the *petaca* of chickpeas; or the *costal*, *maquila*, *mogote*, *pancle*, *tercio*, *cuarterón*, *saco*, and other fairly common measures of seeds, sand, lime, and occasionally grains.” Carrera Stampa, “The evolution of weights and measures, pp. 12, 16. González Gómez señala que cada tercio de tabaco entregado por las diputaciones a las factorías del Real Estanco contenía 80 manojos, cuyo peso neto era de 8 a 9 arrobas (92-103.5 kg.). González Gómez, *El tabaco virreinal*, pp. 52-53. Considerando que la equivalencia de una arroba es de 11.5 kg, entonces tenemos que un manojo equivaldría entre 1.15 kg. y 1.29 kg aproximadamente.

CUADRO 12. PRODUCTOS PAGADOS PARA LA RENTA DEL DIEZMO EN LA DOCTRINA DE CHICONTEPEC, 1664-1667

<i>Productos</i>		<i>Años</i>			
		1664	1665	1666	1667
<i>Tabaco fino</i>	Mjs	1,104	857	731	799
	Ps	138	107.1	81.3	99.7
<i>Tabaco en zacate</i>	Mjs	693	771	661	662
	Ps	43. 2. 6	48	41.6	41.3
<i>Maíz</i>	Fgs	106	118	99	98
	Ps	79.7	88.7	74. 3. 6	73. 6. 6
<i>Chancaca</i>	Ca		14	15 ½	7
	Ps		112	124	56
<i>Potros</i>	Cb	49 ½	50	75 ½	64
	Ps	49. 4	50	75.4	64
<i>Beceros</i>	Cb	40	52 ½	41 ½	37
	Ps	40	52.4	41.4	37
<i>Mulas</i>	Cb	50 ½	45 ½	43	34
	Ps	126.2	113.6	107.4	85
<i>Burros</i>	Cb	1			
	Ps	5			
<i>Burras</i>	Cb	2			
	Ps	2			
<i>Menudencias</i>	Ps	121. 1. 6	66. 5	73 ps, 3	66. 7. 6

Fuente: “Libro de administraciones y sus cuentas. Misceláneo 1660-1675 [sin numeración de fojas]”, ACECP, *Serie Diezmos*, Librero 6, estante 1, casillero B. Abreviaturas: Cb: Cabezas; Cgs: Cargas; Fgs: Fanegas; Mjs: Manojos; Ps: Pesos. Las cifras de las cantidades en pesos deben leerse de izquierda a derecha en pesos, reales y granos.

El cuadro 12 indica las cantidades de los productos pagados en diezmos y sus montos anuales en la doctrina de Chicontepec entre 1664 y 1667. Además de revelarnos su equivalencia monetaria, nos señala cuáles eran los géneros que más se producían en la doctrina y de cuáles se obtenía mayor lucro. De la producción agrícola, la chancaca y el tabaco fino fueron los géneros que dejaban mejores ganancias a sus productores, seguido del maíz y del tabaco en zacate. La cantidad registrada en el rubro de “menudencias” para 1664

(121 pesos, 1 real y 6 granos) contiene lo que fue pagado por el diezmo de chancaca. El registro de los diezmos muestra que las unidades productivas agrícolas no sólo eran de españoles, sino también había muchos negros y mulatos libres dedicados a la elaboración de piloncillo, y al cultivo de tabaco y maíz. Ejemplo de ello son los ocho pesos que pagó Pablo Sánchez, mulato, por el diezmo de “semillas y frutos de un rancho que tiene”, en el partido de Iamatlán.¹⁰⁸ Por su parte, la población española desarrolló una economía empresarial mixta, que combinaba la producción agrícola con la ganadera. En este sentido, parece que la ganadería estuvo principalmente en manos de los españoles.

Sobre la producción de tabaco sabemos que desde mediados del siglo XVII las principales zonas de cultivo (por su calidad y cantidad) se localizaban en la costa del Golfo de México, en las villas de Córdoba y Orizaba y en los partidos de Huatusco y Zongolica, además de las cosechas de Oaxaca, Compostela y Tepic, en tanto que los cultivos de menor calidad se daban en los partidos de Papantla, Huauchinango, Teziutlán, Jalapa, Coatepec y Huatusco.¹⁰⁹ Los principales destinos de las cosechas de tabaco eran las ciudades de México, Veracruz, Puebla y Guadalajara, y los centros mineros del norte en Zacatecas y Durango. A partir del establecimiento del Real Estanco de Tabaco en 1765 se establecieron administraciones foráneas, que en la Huasteca fueron las de Río Verde, Tamiahua, Huejutla, Santiago Tianguistengo y Meztlán.¹¹⁰ Los datos de los diezmos en Chicontepec e Iamatlán muestran que al menos desde la segunda mitad del siglo XVII la producción de tabaco era uno de los rubros que articulaba a la economía de los partidos que conformaban la Huasteca con los principales centros urbanos de la Nueva España (Ciudad de México y Puebla), y que a lo largo del siglo XVIII la producción de este cultivo adquirió mayor importancia en la región, a punto de que la corona española instauró las referidas administraciones foráneas para su recaudación.

Las principales ganancias en el sector ganadero en la doctrina de Chicontepec provenían de la cría de mulas. En este sentido, tenemos que señalar que el valor de cada tipo de ganado dependía de su crecimiento biológico, además del cuidado que cada productor debía de tener para la reproducción de estos animales híbridos. La esterilidad de las mulas

¹⁰⁸ “Libro de administraciones y sus cuentas. Misceláneo 1660-1675 [sin numeración de fojas]”, ACECP, *Serie Diezmos*, Librero 6, estante 1, casillero B.

¹⁰⁹ González Gómez, *El tabaco virreinal*, pp. 48-49.

¹¹⁰ González Gómez, *El tabaco virreinal*, pp. 70-71.

provocaba que el criador se proveyera de un número relativamente pequeño de burros capaces de inseminar a muchas yeguas, y una vez nacidas las crías era necesario suministrarlas continuamente de alimentos para su crecimiento, hasta que fueran útiles para el transporte.¹¹¹ Así, la diferencia entre el costo de un burro (5 pesos) y los demás tipos de ganados, incluyendo las propias mulas (de un peso a dos y medio pesos por cabeza), se explica por la preponderancia en el abasto de ganado asnal para la producción de ganado mular.

¹¹¹ Suárez Arguello, “Importancia y desarrollo de la cría de ganado mular en la Nueva España”, pp. 42-43.

CAPÍTULO 8

EL EXAMEN DE LA POSESIÓN AGRARIA Y LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS EN LA HUASTECA SERRANA

Las acciones emprendidas en materia agraria por el gobierno novohispano a lo largo del siglo XVII no cumplieron las expectativas de la corona para la fiscalización sobre la propiedad rural. Por esta razón el Consejo de Indias decidió instaurar en 1692 la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras y los Juzgados Privativos de Tierras, para que a partir de entonces regularan la adquisición de los bienes realengos y vigilaran la posesión y la propiedad de la tierra, sin la intervención del poder virreinal. Nuestro principal interés en este capítulo es mostrar cómo fueron ejecutadas las diligencias de composiciones en las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica-Xochicoatlán durante 1696 y 1707-1720.¹ Nos interesa exponer la incidencia de su aplicación en los ámbitos locales, de sus resultados en términos del control fiscal sobre la tierra y de cuáles fueron las respuestas de los propietarios particulares a los requerimientos de la corona. Debido a la amplitud de la información y a la complejidad del programa de composiciones de comienzos del siglo XVIII, por ahora nos concentraremos en la propiedad privada en manos de españoles y otras castas, y reservaremos el análisis de las tierras en posesión de los naturales para el siguiente capítulo.

Haremos una descripción de las diligencias de composiciones de tierras de 1707-1720 efectuados por los jueces de comisión enviados a las referidas jurisdicciones. Como parte del análisis, presentaremos un catastro de las tierras para cada una de las alcaldías mayores e indicaremos cuáles eran las haciendas más extensas, los ranchos más modestos y las tierras de los naturales, así como su superficie total y las cantidades que sus propietarios ofrecieron contribuir con su majestad, ya fuese a razón de composición o por donativo gracioso.

Estos catastros nos ayudarán a explicar la estructura agraria de la propiedad privada en estas jurisdicciones, la cual presentaba dos perfiles a comienzos del siglo XVIII: el de las

¹ Debido a la disponibilidad de las fuentes, en este capítulo sólo abordaremos las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y Yahualica-Xochicoatlán, pues no contamos con la documentación sobre la diligencia de composiciones en la alcaldía mayor de Huejutla de inicios del siglo XVIII.

haciendas que se mantuvieron incólumes, y el de las propiedades que sufrieron el desmembramiento y la atomización de sus componentes espaciales. Este fenómeno de fragmentación es muy importante, pues por un lado, contribuyó al crecimiento de las otras haciendas, y por otro, porque las repúblicas de indios lo aprovecharon para adquirir algunos sitios, los cuales fueron incorporados a sus propiedades corporativas.

8. 1. Las composiciones de 1696

Con la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras y el nombramiento de sus funcionarios se daba inicio a una nueva etapa de la política agraria y fiscal. Esta instancia no sólo relevó a los virreyes de la facultad de regular la distribución, venta y composición de las tierras realengas, sino además, por la mención a que las “comunidades de cualquier estado y calidad” debían de cumplir con la real cédula del 30 de octubre de 1692, también debían de someterse las tierras de los religiosos, las cofradías y los bienes de comunidad administradas por las repúblicas de naturales.

En calidad de juez privativo de tierras, Pedro de Labastida subdelegó en 1692 a los alcaldes mayores de las provincias la tarea de ejecutar las diligencias de composiciones, en calidad de jueces de comisión. Para la jurisdicción de Yahualica fue subdelegado Gabriel Leal de Ribera.² En la de Huayacocotla-Chicontepec, don Pascual Álvarez Serrano fungió como juez comisario, motivo por el cual redactó un auto el 17 de noviembre de dicho año en San Juan Yahualica, en el que constó que Antonio Romero, dueño de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, había presentado las certificaciones de la composición general de los vecinos de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec efectuada en 1643 y la real provisión que recibieron en 1674, por lo que en esta ocasión les admitía a composición por sus propiedades.³ Resulta evidente que los alcaldes mayores no tenían claridad de cómo debían ejecutar las diligencias de revisión de títulos y medición de propiedades en sus jurisdicciones.

² “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Olcoyagual, perteneciente a don Joseph de la Cueva Jirón, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 7, f. 1.

³ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, f. 18; “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643, 1674 y 1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 21v-22.

Con todo, durante la última década del siglo XVII fueron emitidos nuevos despachos de composiciones a los propietarios de tierras.

Para saber cuántas propiedades privadas fueron acreedoras a las reales provisiones despachadas durante las manifestaciones de títulos en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec en 1696, presentamos el siguiente cuadro que muestra quiénes eran los dueños de las haciendas y ranchos hacia la segunda mitad del siglo XVII. El cuadro fue elaborado a partir de la información proporcionada por aquellos que fueron sometidos a la composición de sus tierras entre 1715 y 1720, quienes exhibieron diversos títulos e instrumentos de propiedad indicando su legítima posesión mediante los despachos de composiciones de 1643 y 1674.

CUADRO 13. PROPIEDADES Y SUS DUEÑOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1643-1696

<i>N</i>	<i>Hacienda o propiedad</i>	<i>Propietario</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo de instrumento</i>	<i>Fuente</i>
1	San Antonio Tamatoco (Hda)	Diego Díaz Gallardo Antonio Martín Mendo	1643 18-9-1660	1) Despacho de la composición. 2) Petición de posesión por la composición de 1643.	AHJP-2790-8v
2	San Joseph (Hda)	Matías Aguilar Nieto Nicolás Morales	1643 23-6-1683 28-4-1696	1) Despacho de la composición. 2) Información de posesión por la composición de 1674. 3) Despacho de la composición de 1696.	AHJP-2791-17
3	Camaitlán (Hda)	Pedro Gallardo Barragán. Isabel de Rivera, viuda de Joseph Gallardo.	1643 10-5-1696	1) Despacho de la composición. 2) Información de posesión por composición.	AHJP-2794-12
4	San Martín, perteneciente a la hacienda de Atlán (Hda)	Juan Gómez de Mendoza	29-5-1675 1700	1) Despacho de la composición de 1674. 2) Despacho de composición de 1700.	AHJP-2800-11v
5	Santiago Cacahuatengo (Hda)	Pedro Barragán	1643	1) Despacho de la composición.	AHJP-2856-5

		Bernardo Sáenz Cabezón Antonio Romero	19-1-1663 3-1-1688	2) Información de litigio. 3) Escritura de compra, otorgada por Pedro Sáenz Cabezón.	
6	Tlacolula (Hda)	Juan de Navarrete Marcos de Ayllón Herederos de Joseph Díaz Gallardo	1643 26-11-1674 3-3-1696	1) Despacho de la composición de 1674. 2) Despacho de la composición. 3) Despacho de la composición de 1696.	AHJP-2876-4
7	Amatitlán (Hda)	Pedro López de Sosa Juan López de Sosa Mateo López de Sosa	1643 29-12-1671 7-1-1693	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de posesión por merced. 3) Escritura de posesión.	AGN-T-3687-1-8v
8	Colatlán (R)	Pedro López de Sosa Juan Martín Prior Francisco Martín Prior	1643 9-3-1694 17-8-1696	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de compra, otorgada por Domingo López de Sosa. 3) Escritura de compra, otorgada por Antonio Chirrini y Micaela López de Sosa.	AGN-T-3687-2-73-83
9	San Miguel El Limón (R)	Pedro López de Sosa Domingo López de Sosa	1643 4-1-1697	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de posesión por división testamentaria.	AGN-T-3687-2
10	Ahuacapa (R)	Pedro López de Sosa Juan de Rocha y sus herederos	1643 7-1-1697	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de posesión por división testamentaria.	AHJP-2802
11	Mecapala (R)	Pedro López de Sosa Cristóbal López de Sosa	1643 4-1-1697	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de posesión por división testamentaria.	AGN-T-3687-2

12	San Joseph Chalahuiyapa (Ha)	Francisco de Cuevas y Zúñiga, Pascuala de Ortega	1643 16-1-1686	1) Despacho de la composición. 2) Información de posesión	AHJP-2785-35
13	Santa Rosa Chalahuiyapa (Ha)	Francisco de Cuevas y Zúñiga	1643	Información de posesión por composición	AHJP-2785-35v
14	Aguatlán (R)	Antonio Campos	1643	Despacho de la composición.	AHJP-2792-7
15	Xococapa y Colotla (R)	Joseph de San Román	28-4-1696	Denuncia y adjudicación de 1 SEGM en la composición de 1696.	AHJP-2802
16	Tlacpaxocotla y Camoticpan (R)	Matías de Aguilar Nieto Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	1643 23-8-1654	1) Despacho de la composición. 2) Escritura de compra, otorgada por Matías Aguilar.	AHJP-2787
17	San Francisco Soqui Yhual (R)	Antonio de Campos María Magdalena y sus hijos, María de la O y Melchor Campos	1643 19-4-1694	1) Despacho de la composición. 2) Testamento de Nicolás de Campos.	AHJP-2795-7; AHJP-2792-8-8v
18	Aguacatepec (R)	Domingo Flores Antonio de Guzmán, cacique de Chicontepec	1643 27-8-1678	1) Despacho de la composición. 2) Testamento de Pascual de Escobar	AHJP-2798
19	Cececapa (Ha)	_____ Francisco de Llanos Merás	1643 1696	1) Despacho de la composición. 2) Despacho de la composición.	AGN-T-3526-4-7

Leyenda: Hda: Hacienda; R: Rancho.

El cuadro anterior revela algunos aspectos de la estructura agraria. La mayoría de las propiedades habían sido compuestas en 1643, ya fuese como una sola unidad o como parte de una hacienda.⁴ Sin embargo, según nuestro registro los dueños de las haciendas de Tlacolula, Cececapa y el rancho de San Martín, éste último que pertenecía a la hacienda de Atlán, presentaron despachos de la composición de 1674. En 1696 los propietarios de las haciendas de San Joseph, Camaitlán, Tlacolula (y sabemos que también la de Santiago Cacahuatengo), manifestaron haberse compuesto durante las diligencias efectuadas por Pascual Álvarez

⁴ En comparación véase el cuadro 10.

Serrano, alcalde mayor y juez comisario. Tenemos sólo un caso en que un particular aprovechó el proceso de finales del siglo XVII para denunciar tierras realengas y solicitar que se le adjudicaran: el 28 de abril de 1696, don Joseph de San Román recibió la concesión de un sitio de estancia para ganado mayor nombrado Xococapa-Colotla.⁵

Por otra parte, hacia la segunda mitad del siglo XVII se aprecia una tendencia que iría en aumento en las décadas posteriores y que sería abonada por el programa de composiciones de la siguiente centuria. Nos referimos a la adquisición de propiedades particulares por parte de las repúblicas de indios. Este fenómeno no fue exclusivo de esta zona, pues hay referencia de que esto ocurrió en otras provincias, como la de Michoacán y en Chalco.⁶

Uno de los perfiles de la propiedad privada en la región, es decir, el de la fragmentación de las unidades agrícolas, provocó el incremento del mercado de tierras entre particulares, así como la compra de tierras por parte de los naturales. Una de las causas que produjeron la división de ciertas propiedades fue la incapacidad de sus dueños y de sus familiares para conservar la unidad de sus patrimonios. A la muerte de los propietarios y con la partición de los bienes testamentarios, los herederos prefirieron gozar de sus derechos individuales de sus respectivas sucesiones en vez de mantener la unidad productiva y compartir los derechos de la propiedad. Tal fue el caso de la hacienda de Amatitlán, que a la muerte de Pedro de López de Sosa, sus nietos y herederos decidieron repartirse la propiedad, pues solicitaron en enero de 1693 una escritura de posesión de reparto de la herencia. Como resultado de la partición, durante las diligencias de composiciones de tierras de 1715, los dueños de los cinco ranchos que conformaban la hacienda (Colatlán, San Miguel El Limón, Ahuacapa, Mecapala y Amatitlán) presentaron de forma individual sus escrituras de posesión por la división de bienes testamentarios. El despacho de composición de 1643 fue exhibido por Isabel de los Ángeles Baldelamar, dueña de un sitio de estancia para ganado mayor nombrado Amatitlán, como viuda de Juan López de Sosa (quien fue uno de los nietos de Pedro López de Sosa) y que ahora era la beneficiaria del reducto principal de la hacienda.⁷

⁵ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque.1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 8v-10v.

⁶ Pérez Escutia, “Composiciones de tierras”, p. 16; Jalpa Flores, *La sociedad indígena*, pp. 254-255

⁷ “Diligencias practicadas por el licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, a pedimento de doña Isabel de los Ángeles y Baldelamar, viuda de Juan López de Sosa. Sitio de tierras de Amatitlán, Chicontepeque, 1715-1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, 8v; “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano

Por su parte, el proceso de 1696 en la alcaldía mayor de Yahualica se dejó sentir de manera distinta que en la jurisdicción vecina de Huayacotla-Chicontepec. Según los expedientes de las composiciones de 1710-1718, los dueños de tres haciendas que había en la jurisdicción (Tamoyón, Olcoayahual y San Antonio Totectitlán) exhibieron despachos en los que demostraban que sus propiedades habían sido compuestas en 1696, siendo la primera la única que expuso despacho de composición de 1675. Gran parte de las tierras estaba en posesión de indígenas, y la mayoría de las propiedades privadas en manos de españoles eran reducidas extensiones que no rebasaban dos sitios de estancia para ganado mayor.⁸

En la jurisdicción de Huayacotla-Chicontepec, la fragmentación de algunas propiedades produjo que los herederos de sus dueños decidieran vender las tierras que les correspondían, lo que dio paso a un nuevo ajuste de las propiedades. Algunos de estos sitios y parajes fueron adquiridos por otros hacendados, pero los que más aprovecharon esta oportunidad fueron los pueblos de indios, quienes a través de sus gobernadores y cabildos compraron los sitios puestos a la venta, propiedades que lograron legitimar por las composiciones de inicios del siglo XVIII.⁹

Si bien no tenemos un panorama suficientemente claro del comportamiento de la estructura agraria en el umbral del siglo XVIII, los ejemplos que hemos expuesto hasta ahora en las jurisdicciones de Huayacotla-Chicontepec y Yahualica dan una idea del alcance de la política fiscal sobre la tierra en 1696 en un escenario concreto, así como de los efectos de un proceso y otro para cumplir con los intereses de la corona. Al parecer las reales cédulas de 1692 intentaron ser ejecutadas a cabalidad por el primer juez privativo en 1696, Pedro de Labastida, pero creemos que sus resultados tampoco satisficieron a los funcionarios de la

Salazar sobre la información dada por doña Gerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 73-83.

⁸ Véase el Anexo 6.

⁹ La legitimación de las compras de tierras hechas por los pueblos de indios a los particulares también se aprecia en las composiciones de la provincia de Cholula. Según Torales Pacheco, este tipo de transacciones comenzaron en la segunda mitad del siglo XVII y los primeros años del XVIII, y aunque representan un medio importante para el incremento de tierras comunales, sus dimensiones no fueron tan significativas como las tierras que los españoles habían comprado a indígenas en la misma jurisdicción y que de la misma forma habían legalizado mediante la composición de 1709. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 76.

Superintendencia del Beneficio de Composiciones y las demandas económicas del gobierno español.¹⁰

8. 2. Las composiciones de inicios del siglo XVIII

Los segmentos que conforman este apartado pretenden señalar cómo fueron ejecutadas las composiciones de inicios del siglo XVIII en un espacio concreto, como un ejemplo de la aplicación de la política agraria en las jurisdicciones novohispanas. El escenario principal son las alcaldías mayores de Yahualica-Xochicoatlán y Huayacocotla-Chicontepepec, durante las dos primeras décadas del siglo XVIII. El reparto son todos aquellos que de una forma u otra intervinieron en la realización de las diligencias para el reconocimiento de tierras: los jueces privativos, los jueces de comisión, los alcaldes mayores, los dueños y poseedores de haciendas y ranchos, así como los personajes que estuvieron tras bambalinas y que no figuran en un primer plano, como los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras y los receptores de las liquidaciones, es decir, los depositarios de la Real Caja de la Ciudad de México.

Queremos recorrer los mismos caminos de los jueces de comisión a quienes se les encomendó la aplicación de las reales disposiciones, al exponer cada una de las etapas de las diligencias y la elaboración de los autos, que consistían en la revisión de títulos en posesión de los dueños, la obtención de información mediante la declaración de testigos, el reconocimiento de las tierras por la vista de ojos, la tasación de las tierras por medio de valuadores, la remisión de los autos al Juzgado Privativo, la admisión a composición por parte del Juez Privativo y por último el pago de cada dueño ante el depositario de la Real Caja. Por otra parte, mostraremos el comportamiento de la estructura agraria en estas jurisdicciones al presentar un catastro de las propiedades, la calidad de sus tierras, sus extensiones reconocidas por títulos y las que gozaban con demasías, así como los pagos que sus dueños tuvieron que liquidar para obtener las admisiones a composición.

¹⁰ Los estudios de otras regiones nos advierte que el cumplimiento de estas órdenes y el proceso de 1696 no fue uniforme, ya que en la provincia de Cholula, el juez comisario enviado para las composiciones de tierras, Juan Fernández de Priego, suspendió las mediciones de las haciendas y ranchos a petición de sus dueños, los cuales ofrecieron 500 pesos como donativo gracioso, más los salarios y costos de las diligencias, para que no entraran en una nueva composición y no fuesen medidas sus tierras ni revisados sus títulos. Así, en esta provincia se reprodujo el mismo esquema que en la composición general de la primera mitad de aquella centuria. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 64-67.

Las composiciones realizadas desde el Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España en 1696, que estuvieron bajo la dirección del oidor Pedro de Labastida, constituyeron un ensayo para las siguientes diligencias que estuvieron a cargo de Francisco de Valenzuela Venegas y Félix Suárez de Figueroa, quienes fueron jueces privativos de tierras entre 1707 y 1720. La primera experiencia permitió a los funcionarios de la Superintendencia corregir algunos errores y perfeccionar los procedimientos para la aplicación de las diligencias, la medición de las tierras y la cobranza de las cantidades reguladas. Las composiciones de comienzos del siglo XVIII duraron poco menos de dos décadas. Sin embargo, creemos que su conclusión no se debió a que se hayan obtenido los resultados esperados en términos fiscales, ni porque se hubiese conseguido el arreglo de todas las situaciones irregulares sobre la posesión de la tierra, sino porque los costos de las diligencias y los salarios de los jueces de comisión sobrecargaban los gastos de los dueños de las pequeñas propiedades y de los pueblos de indios, a tal grado que resultaron ser más onerosos que lo que tenían que pagar por la composición de sus tierras.

8. 2. 1. Yahualica-Xochicoatlán¹¹

En nuestra área de estudio el auto de composición más temprano es el que se le hizo a Andrés de Zamora y María de Cobos, esposos y dueños de varias haciendas en las jurisdicciones de Pánuco, Tampico, Tantoyuca, Yahualica, Huayacocotla y Huauchinango. El 27 de junio de 1710 se presentó Andrés de Zamora ante el juez privativo en la ciudad de México para componer todas sus propiedades, entre ellas la hacienda de Tamoyón, ubicada en la alcaldía mayor de Yahualica. Si bien hacía notorio que sus propiedades no debían de entrar en una nueva composición por haberse incluido en las composiciones generales de 1643 y 1675, y en particular la de 1695, ofreció un pago de 200 pesos por la composición de todas sus haciendas. No se indica cuánto le cupo liquidar por la hacienda de Tamoyón, pero señala que su extensión era de tres leguas de largo por otras tres de ancho, unas 15,800.49 hectáreas aproximadamente. Esta composición individual fue admitida y certificada por Francisco de

¹¹ El pueblo de Xochicoatlán, con sus trece pueblos sujetos y barrios, era una alcaldía mayor independiente que se combinó con la de Yahualica en la década de 1710 y así permaneció a lo largo del siglo XVIII. Sin embargo, no contamos con los expedientes de composiciones de la jurisdicción de Xochicoatlán. Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 250.

Valenzuela Venegas el 23 de julio de 1710, y como se reconoce en ella, no fue producto de las diligencias del juez de comisión.¹²

La historia de las diligencias de composiciones en la serranía huasteca comenzó el 29 de octubre de 1712, cuando el cura beneficiado del partido de San Juan Yahualica, Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, presentó una petición ante el juez privativo de tierras en la que requería hacerse cargo de las composiciones de tierras que estaban en poder de los naturales de los tres pueblos de indios en la jurisdicción de Yahualica, para lo cual solicitaba que suspendiese el envío de jueces de comisión.¹³ La petición llegó a oídos de Benito Antonio de Castañeda, quien había sido el juez de comisión nombrado desde el Juzgado de Tierras para las composiciones en las jurisdicciones de Pachuca, Huejutla, Villa de Valles y Yahualica. Estaba por concluir sus gestiones en la primera jurisdicción cuando se enteró de las pretensiones del cura de Yahualica, mismas que se interponían en la realización de su trabajo y, por obvias razones, en la percepción de su salario, por lo que no tardó en interponer sus reclamos. El primero era que había complicidad entre el cura y el alcalde mayor de Yahualica –quien curiosamente era hermano del presbítero– para despojar de unas tierras en litigio que tenían con los indios del pueblo de Xochicoatlán, el segundo era que si las diligencias fueran realizadas por la justicia local redundarían en graves daños y atrasos al real interés de su majestad, y en tercer lugar, exponía que de lo obtenido de las diligencias de

¹² “Propiedades de don Andrés de Zamora, vecino de la provincia de Pánuco y Tampico, residente en la ciudad de México. México, 1710”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 1, f. 1-13.

¹³ Los argumentos del cura eran: “Todo lo expresado se dirige que se sirva vuestra excelencia de mandar se les libre a mis partes [los naturales de los pueblos de Yahualica, Huautla y Huazalingo] despacho para que la justicia real de dicha jurisdicción de Yahualica les reciba información o informaciones de la posesión y propiedad que tienen y han tenido de sus dichas tierras, para que hechas las diligencias que sean necesarias parezca yo a hacer ante vuestra señoría la composición con su majestad por dichas mis partes, porque se les va comisario de tierras, son tan temerosos y obligados que se han de ir muchos de ellos a otras jurisdicciones como lo tengo experimentado aun con más libres causas, por lo cual dicha información y visto se les reciba a mis partes en dicha jurisdicción de Yahualica de la actual posesión de dichas tierras, y asimismo de su montuosidad y poco fruto. A vuestra señoría pido y suplico habiendo por presentado dicho poder se sirva de mandar se les reciba a mis partes dicha información ante la justicia real de Yahualica como llevo pedido. Y que si fuere algún comisario de tierras de cordillera se le notifique cese y abstenga de pasar a cosa alguna por obviar gastos crecidos y los daños que represento y por haber ocurrido a superior tribunal de vuestra señoría a la composición con su majestad, pido justicia, etcétera”. “Autos hechos a pedimento del Br. don Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, cura beneficiado del partido de Yahualica, sobre la manifestación de tierras de algunos pueblos y particulares de su jurisdicción y que se le reciba información de la posesión en que han estado y están, se les libre despacho y lo demás, Yahualica, 1712”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 2, fs. 1v-2.

estos pueblos sería lo único que se podría compensar de su trayecto por esta jurisdicción, debido a lo accidentado e infructífero de la provincia.¹⁴

A pesar de todos los esfuerzos del cura, Benito Antonio de Castañeda cumplió con su cargo como juez de comisión en la jurisdicción de Yahualica, sometió tanto a particulares como a los naturales al proceso de manifestación de títulos y medición de haciendas, ranchos y otras calidades de tierras, tal como lo refieren las diligencias. El arribo de Benito de Castañeda al partido de Yahualica fue a finales de 1714, aunque no sabemos la fecha en que hizo públicos a los vecinos del partido los edictos del 6 de agosto de 1711 y del 10 de enero de 1712 despachados por Francisco de Valenzuela Venegas, para que de forma voluntaria manifestaran sus títulos y ofrecieran información. Sin embargo, sabemos que este juez de comisión inició su trabajo con la revisión de títulos de las propiedades privadas en manos de indígenas en el pueblo de Huautla, es decir, de las tierras patrimoniales de caciques y las que fueron obtenidas por la república de indios como unidades particulares. Suponemos que a Benito de Castañeda le pareció más conveniente iniciar el proceso en la cabecera de Huautla porque no tenía pueblos sujetos, además de que en sus términos no había propiedades de españoles, sino únicamente las tierras pertenecientes a los naturales de la cabecera y las que poseían los caciques del pueblo.

Los jueces de comisión recibieron las solicitudes a composición de los poseedores de tierras conforme se presentaron ante ellos, de forma individual y voluntaria, y comenzaron a elaborar los autos de cada caso. Así, uno a uno los dueños de haciendas y ranchos expusieron sus motivos para que sus propiedades “no fuesen comprendidas por la real cédula de su majestad”. Para dar cuenta de la legalidad del proceso, estos jueces tuvieron que conformar un cuerpo de funcionarios con personas residentes en la misma jurisdicción, por lo que hicieron nombramientos para cada uno de los pasos de las diligencias. Para los casos que nos

¹⁴ En respuesta, el juez comisario manifestó: “se me ofrece poner en la alta consideración de vuestra señoría que de concedérsele se seguirán graves daños y atrasos, lo primero porque dicho cura es hermano del alcalde mayor, y por este medio pretender así su utilidad, como el quitar las tierras que pertenecen a los naturales de Sochihuatlán [Xochicoatlán] con quienes tiene pleito sobre ciertas capellanías, lo segundo el que las diligencias se harán a su contemplación y con grave daño al Real interés, lo tercero que a mí se me causará asimismo, pues habiendo de ir a aquellas tierras tan sumamente ásperas y ser los únicos pueblos en que se podrá resarcir el costo segregándose el visto se me imposibilitará”. “Autos hechos a pedimento del bachiller don Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, cura beneficiado del partido de Yahualica, sobre la manifestación de tierras de algunos pueblos y particulares de su jurisdicción y que se le reciba información de la posesión en que han estado y están, se les libre despacho y lo demás, Yahualica, 1712”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 2, f. 3.

ocupan, los jueces actuaban con dos testigos de asistencia “por no haber escribano público ni real en muchas leguas en contorno”. Cuando los solicitantes eran indígenas que solicitaban componer sus tierras, ya fuese como bienes de comunidad o como bienes patrimoniales, se tenía que nombrar a un intérprete que entendiera la lengua de los naturales, para que les hiciera notorios los autos, tradujera sus peticiones, les tomara sus declaraciones, los condujera en la vista de ojos y les informara sobre la resolución del juez. La mayoría de estos intérpretes eran indios ladinos, mestizos y en algunos casos españoles que sabían hablar en el idioma de los indios de la jurisdicción. Todos eran vecinos y residentes en las alcaldías mayores.

Los propietarios estaban consientes de que el objetivo de las reales órdenes era la recaudación de dinero, y como parte de sus obligaciones como vasallos, algunos de ellos en sus solicitudes ofrecieron servir a su majestad con alguna cantidad, ya fuese por la composición de sus tierras o como donativo gracioso. En la petición que el 2 de diciembre de 1714 hizo Joseph de la Cueva Jirón a Benito Antonio de Castañeda para la composición de las tierras Olcoayagual y Tecpintla, que formaban una hacienda de hacer piloncillo situada en esta jurisdicción, señaló:

Que estoy en pacífica posesión de un sitio de tierras de ganado mayor nombrado Yatipan Olcoaiagual el cual compró a su majestad en venta real el licenciado don Juan Bravo de Acuña, cura que fue de este partido, como más largamente parecerá por el título y demás instrumentos de posesión que con la solemnidad debida presento ante vuestra merced, hechos por el comisario Gabriel Leal de Ribera, subdelegado del señor juez privativo don Pedro de Labastida [...] por convenir así a mi derecho y por no haber tenido contradicción alguna, en el sitio de tierras de Olcoayahual y Yatipan, ni tener litigio alguno, ni tampoco en el de Tecpintla, ofrezco servir a su majestad con cincuenta pesos por los dos sitios, por los vicios que dichos sitios puedan haber, y estoy pronto a dar información si necesario fuere de lo que dicho llevo.¹⁵

Una vez que los jueces de comisión recibían las peticiones de los poseedores, entonces procedían a tomar las declaraciones de tres testigos, quienes eran convocados por los propios dueños de las tierras que iban a ser examinadas. Por lo general los declarantes eran personas de confianza de los dueños de tierras, pero no llegaban a ser parientes directos. El juez de comisión les inquiría sobre cuánto tiempo conocían a los dueños de la propiedad,

¹⁵ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Olcoyagual, perteneciente a don Joseph de la Cueva Jirón, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 7, fs. 1, 2.

si sabían cuáles eran los linderos y la extensión de las tierras a componer, desde cuando los poseedores actuales ocupaban las tierras o las habían adquirido, si en la posesión de la propiedad había contradicción de terceros o se encontraba en litigio con particulares o pueblos de indios. En su mayoría, los propietarios españoles preferían presentar como testigos a otros españoles, a mestizos y en raras ocasiones a mulatos libres e indígenas, mientras que los gobernadores de república y los caciques indios echaban mano tanto de los integrantes de su propio grupo étnico como de los demás sectores sociales. Para las declaraciones tomadas a testigos indígenas que no supieran hablar en castellano era necesario nombrar a un intérprete. Si bien estos testimonios revelan que había ciertas relaciones entre los dueños de las tierras y quienes trabajaban en ellas, los datos que proporcionan no son suficientes para establecer qué tipo de relaciones se trataban. Una declaración interesante fue la que ofreció el indígena Francisco de la Cruz, como testigo de Francisco Montenegro, vecino de la provincia de Meztitlán y dueño del trapiche San Antonio Toctectitlán y Ocotipan en la jurisdicción de Yahualica:

Nacido y criado en el paraje Atlihuezca, términos de dicha hacienda [...] dijo por el dicho intérprete que los linderos que por dicho escrito se le han leído son los mismos que de inmemorial tiempo a esta parte han tenido las tierras que pertenecen a la Mesa de Santa Lucía y trapiche de San Antonio Toctectitlán que posee el dicho Francisco Montenegro, y que de ellas vio este declarante, aprendió posesión el dicho licenciado don Pedro del Real Figueroa ha muchos años, y que al dar se halló presente y que según los linderos que se le han leído reconoce que aunque comprende mucha tierra la dicha posesión, y que esto lo dice porque no posee según le parece el dicho Francisco en el todo las tierras que poseyó dicho licenciado don Pedro del Real, y que esto lo sabe muy abiertamente como demás que lleva dicho, por haber residido en las referidas tierras desde su nacimiento, cultivándolas y que esto es lo que sabe y debe decir [...] declaró pasar de cien años y según se reconoce por su aspecto parece ser de edad de ciento y doce años poco más o menos.¹⁶

El siguiente testigo, Nicolás Tolentino, indio de noventa años, declaró que “en tiempo del licenciado don Pedro del Real Figueroa, cura beneficiado que dijo haber sido de este partido poseía todas las tierras que dijo nombran Ocotipam y que al presente no las posee enteramente el dicho don Francisco Montenegro y que esto lo sabe por la razón que lleva

¹⁶ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Toctectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, fs. 3-3v.

dicho de haberse criado y asistido en dicha hacienda continuamente, labrando sus tierras”.¹⁷ En primer lugar llama la atención la avanzada edad de los declarantes, aunque no por ello se ponga en tela de juicio la veracidad de sus palabras. En segundo lugar, suponemos que ambos indígenas trabajaron en el cultivo de caña de azúcar dentro de las tierras de la hacienda de San Antonio Toctectitlán, aunque no sabemos qué relaciones mantenían con sus dueños.

El siguiente paso en la ejecución de las diligencias era la vista de ojos para la medición de las propiedades, reconocer si gozaban de demasías y la tasación de lo que debían pagar por composición en caso de haberse excedido por la ocupación indebida sin el respaldo de justos títulos. Para ello se debía notificar a los circunvecinos de la propiedad que se iba a medir, tanto a particulares como a los gobernadores y oficiales de república de los pueblos de indios, asignando un día y una hora específica para iniciar el recorrido. También era necesario el nombramiento de veedores, “tanteadores” o “apreciadores” para el avalúo de las tierras. La función de estos tanteadores era reconocer la superficie total de las propiedades durante la vista de ojos, así como la calidad de sus tierras y su valor monetario según los precios del mercado regional, y para ello era preciso que actuaran con honestidad.

Para la medición de las tierras de bienes de comunidad también fueron nombrados tanteadores, como lo indica la composición de San Agustín Aguacatitlán, pueblo sujeto a la cabecera de San Juan Yahualica. En las diligencias Benito de Castañeda señaló que “reconociendo no le poder hacer tanteo y reconocimiento formal de las tierras que parece poseen los naturales de él, sino es por personas que las han andado varias veces, debía mandar y mandé que Andrés Martínez y Diego Medrano, que pueden tener conocimiento de ellas hagan reconocimiento, tanteo y taseen el valor de la demasía que regularen fuera de las seiscientas varas que por cada viento debe tener dicho pueblo”.¹⁸ Sin embargo, como veremos en el caso de la alcaldía mayor de Huayacocotla-Chicontepec, los jueces de comisión no siguieron un solo criterio para el nombramiento de tanteadores, ni de los demás funcionarios que los acompañaron en las diligencias. En el caso de Yahualica se puede

¹⁷ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Toctectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, f. 3v.

¹⁸ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de San Agustín Aguacatitlán, Yahualica, 16 de diciembre de 1714” AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 4, f. 3.

confirmar que sólo dos propiedades de españoles fueron valuadas por veedores: la hacienda de San Antonio Totectitlán y el rancho de San Nicolás Chilminaya.

En compañía de los dueños de las tierras, de los testigos de asistencia, de los testigos declarantes, del intérprete, de los vecinos colindantes citados y de los tanteadores (en los casos en que fueron nombrados), los jueces de comisión recorrían las tierras sujetas a composición, verificaban uno a uno los parajes que les habían señalado por linderos en las declaraciones que se les tomó y los debían reconocer en los títulos que habían exhibido los propietarios. Debido a la fragosidad de la tierra y los malos caminos, los sistemas e instrumentos de medición de la época eran poco aplicables en estos escenarios. Además se pone en evidencia el escaso conocimiento que tenían los jueces de comisión en técnicas de agrimensura. Si bien las medidas de superficie con las cuales se debía hacer la medición eran cuadrados y rectángulos idealmente perfectos (sitios de estancia para ganado mayor y menor, así como caballerías de tierra),¹⁹ en la realidad resultaban ser poco prácticos y efectivos para determinar con exactitud la superficie total de las propiedades. A pesar de ello, reconocemos que algunos jueces de comisión intentaron apegarse a los procedimientos de agrimensura. La vista de ojos de una propiedad comenzaba desde su centro, donde por lo general se encontraba la casa o asiento, del que se partía hacia uno de los extremos de la propiedad siguiendo los puntos cardinales (o cada viento), de oriente a poniente la mayoría de las veces, y al llegar al límite de la propiedad se recorría todo su perímetro, algunas veces de sur a norte, hasta llegar por fin al primer paraje que se había reconocido por lindero inicial. En el trayecto, los dueños y testigos debían señalar cada uno de los linderos y hacer notorios sus límites a los circunvecinos para verificar que no hubiera contradicción alguna. Por su parte, los jueces de comisión tenían que inquirir a los asistentes para saber si estaban de acuerdo con los límites y parajes señalados por linderos, y en caso de haber alguna contradicción, entonces se asentaba en los autos para determinar si los títulos contenían dichos parajes como límites. El objetivo de este procedimiento no sólo era certificar la medición de los terrenos, sino además reconocer la calidad de las tierras y saber cuánto valían y lo que se debía pagar por composición. Además, la vista de ojos implicaba el deslinde de las propiedades, por lo que en cada uno de los linderos se ratificaron las mojoneras y se pusieron nuevas en aquellos

¹⁹ Galvan Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, p. 157-165.

en donde no había. Las vistas de ojos por lo regular duraban todo el día, pero en el caso de las haciendas más extensas, los jueces de comisión se veían obligados a suspender las diligencias antes de la puesta del sol y reanudarlas al día siguiente muy temprano desde el punto en que se habían interrumpido.

Las vistas de ojos contienen información importante sobre la calidad de las tierras, pues son descripciones geográficas de cada una de las propiedades sometidas al programa de composiciones. En sus itinerarios, los jueces de comisión registraron los principales ríos y arroyos que atravesaban las propiedades, la localización de lagunas y ojos de agua, algunos árboles que fueron señalados como linderos, los accidentes orográficos más característicos que sirvieron para reconocer los parajes, el contraste entre llanos, lomas y cerros montuosos, los caminos por los que transitaba la gente que se desplazaba hacia otros pueblos y por los que la comitiva marchaba en su ida hacia otro lindero, las distintas mojoneras y señales que los dueños de las tierras erigieron para delimitar sus terrenos, como puertas de madera, cercas, cruces y montones de piedras, y hasta los vestigios de asentamientos (llamados “cues”) de la antigua población prehispánica. Con este conjunto de registros es posible localizar las propiedades en un plano cartográfico moderno, saber con qué tipo de tierras contaban y cuáles eran sus dimensiones.

A pesar de las transformaciones en el paisaje como resultado del paso de los años, los jueces de comisión tenían que verificar que los parajes correspondieran a los descritos en los títulos. Así lo demuestra la vista de ojos del rancho Otongo, propiedad del común de naturales del pueblo de Huautla: “me guiaron a un arroyo de agua que dijeron los referidos nombrarse Tenexapa, y más abajo del paso del dicho arroyo a otro que dijeron nombrar Ystapan desde el cual paraje y desde los antecedentes me señalaron el río que dijeron ser de Teagual y un cerro que dicen Thahuaxoc, que según estas señales y los cerros altos ya referidos parecen ser los mismos que da la merced que de estas tierras tiene la dicha comunidad porque aunque no parece el llano que pone, dijeron haberlo robado dicho río, y lo que ha quedado de él estar montuoso, lo cual así se reconoce a la vista”.²⁰

Durante las vistas de ojos practicadas por Benito Antonio de Castañeda en la jurisdicción de Yahualica no se registraron contradicciones por la definición de linderos entre

²⁰ “Diligencias hechas a pedimento del gobernador de Huautla sobre un sitio de tierra para ganado menor, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 6, f. 4.

propietarios particulares, pero sí entre éstos y las autoridades indígenas de los pueblos, asunto que abordaremos con mayor amplitud en el siguiente capítulo. Por ahora conviene destacar que después de las diligencias realizadas por este juez de comisión, el común de naturales de Santa Catarina, pueblo sujeto a la cabecera de San Juan Yahualica, se quejaba de que el juez de comisión había reconocido el rancho Tlacoatoteco como parte de la hacienda de Olcoayahual de Joseph de la Cueva Jirón, siendo que los indios del pueblo “desde tiempo inmemorial [habían] sembrando en él sus milpas sin contradicción alguna, acaeció el que al presente los Cuevas, dueños de la hacienda de Olcoayahual de dicha jurisdicción les andan vejando diciéndoles que dichas tierras se las adjudicó dicho juez y que en esa atención han de ser sus sirvientes de dicha hacienda”.²¹ Otra información que nos llama la atención es en la vista de ojos de la hacienda de San Antonio Totectitlán, de Francisco Montenegro, que “lindan con las del pueblo de Coyula, al cual por no haber comparecido sus naturales, pasé con los suso[dichos] para darles a entender esta deslindación y aunque así se hizo no se consiguió hacerlo, por parecer haberse tirado al monte y ocultádose”.²²

Una vez concluida la vista de ojos se asentaba el parecer de los tanteadores y veedores, en caso de que hayan sido nombrados. En sus declaraciones expresaban cuánto era la superficie total de la propiedad que se acababa de medir y si en ellas había demasías, la calidad de sus tierras y su valor según los precios de la región. No emitían ningún juicio sobre lo que los dueños debían de pagar por composición en caso de reconocer demasías, pues ésta era una atribución exclusiva del juez de comisión.

Un punto fundamental de las diligencias de composiciones era el examen de las escrituras. El conjunto de títulos de una propiedad, denominado también como “recaudo” o “testimonio relativo”, lo conformaban las mercedes, los mandamientos acordados, los despachos de composiciones anteriores, las adquisiciones por almoneda pública, las escrituras de compraventa, los testamentos, las peticiones de posesión, las reales provisiones, las informaciones de litigios y los testimonios de deslinde, entre otros instrumentos.

²¹ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlán y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716 [Relación jurada]”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 11v de la nueva foliación.

²² “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado San Antonio Toctectitlán perteneciente a don Francisco Montenegro, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 14, f. 4.

Nos queda claro que al momento de comparecer frente a los jueces de comisión, los propietarios exhibían los títulos de sus propiedades, pero lo que no sabemos bien es cómo esta documentación era examinada y en qué momento. En las diligencias hechas por Benito de Castañeda en la alcaldía mayor de Yahualica indica que durante la vista de ojos a las tierras iba “con los títulos en la mano” y comparando su contenido con los parajes que señalaban los dueños y los testigos. Es por eso que para esta jurisdicción no se encuentran descripciones detalladas de la documentación, sino sólo referencias fragmentarias, y para ninguno de los casos se hallan traslados ni copias fielmente sacadas.

Para los casos de ambas jurisdicciones, los dueños y poseedores de tierras presentaron los títulos arriba señalados. Sin embargo, la única documentación que certificaba la legítima posesión sin perjuicio del real patrimonio y que era convalidada por los jueces privativos se constriñó a las mercedes reales y los despachos de composiciones anteriores (excepto en algunos casos que presentan inconsistencias). Los otros instrumentos y protocolos públicos, como las escrituras de venta y los testamentos únicamente servían para definir de qué forma el dueño se había hecho de la posesión actual de la propiedad, mas no para demostrar si su origen había sido mediante la concesión del monarca y de manera legítima. A este asunto regresaremos cuando exponamos la última etapa del proceso, que era la aprobación a la composición y las certificaciones de los jueces privativos.

Para cerrar sus actividades en los ámbitos locales, los jueces de comisión tenían que remitir la información de cada una de las propiedades al Juzgado Privativo de Tierras en la ciudad de México. Para ello, tenían que redactar un parecer que iba anexado al final de cada expediente, en el que expresaba su opinión acerca de la situación de la propiedad, con qué tipo de documentación el dueño respaldaba su posesión, la superficie total, si incluía tierras que no estuvieran justificadas por mercedes y despachos de composición, así como el valor de las demasías que habían sido reconocidas por los tanteadores o por ellos mismos. En suma, estos autos de remisión certificaban el trabajo de los jueces comisionados y convalidaban las diligencias. La información que enviaban era determinante para que el juez privativo estableciera si los dueños eran comprendidos por las reales cédulas por el goce de demasías y cuánto debían pagar por ellas.

Hasta aquí hemos descrito las actividades de Benito Antonio de Castañeda como juez de comisión en su paso por la jurisdicción de Yahualica, donde realizó 28 diligencias entre

los pueblos de indios y los caciques, y nada más cuatro de las haciendas de españoles y mestizos.²³ A diferencia de su homólogo en el partido vecino de Huayacocotla-Chicontepec que no logró examinar a todos los poseedores de tierras, Castañeda concluyó las diligencias de composiciones de todas las tierras de la jurisdicción de Yahualica. Ambos jueces de comisión habían sido nombrados por Francisco de Valenzuela Venegas durante su primer periodo al frente del Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España, pero las diligencias que ellos realizaron no fueron certificadas por este juez privativo, sino por su sucesor.

Una vez que se recibían en el Juzgado Privativo de Tierras los autos elaborados por los jueces de comisión que hicieron en las provincias, correspondía al juez privativo observar la información vertida por los comisarios y emitir un parecer, el cual podía tener dos posibles juicios. El primero era reconocer que el dueño de la tierra no era comprendido en las reales cédulas por haber demostrado legítima posesión mediante mercedes y despachos de composiciones, por lo que se le aceptaba únicamente el servicio gracioso, sin tener que pagar por composición. Como ejemplo de este tipo de despachos está la declaración de Francisco de Valenzuela Venegas por la composición de la hacienda de Olcoyahual y Tecpintla, el 26 de enero de 1715:

Declárese que esta parte cumplió con lo mandado por su majestad en la real cédula de esta comisión por la manifestación que hizo de las tierras que componen el rancho nombrado Olcoyahual que se halló tener dos sitios de ganado mayor poco más o menos, que deslindó y que dio información de haber estado y estar en posesión y de que se hizo vista de ojos, reconocimiento y tanteo y que no es comprendido por un sitio de potrero y otro de ganado mayor por haber presentado título legítimo de ello.²⁴

El segundo tipo de juicio daba razón al poseedor de que gozaba de demasías por no haber exhibido mercedes ni composiciones anteriores, y basándose en el parecer de los jueces de comisión, el juez privativo fijaba un monto por la composición de las tierras en demasía, el cual no era el valor de la superficie en exceso, sino que lo regulaba conforme a la calidad de la tierra. Además, cabe señalar que los despachos de composición incluían *de facto* la confirmación real, ya que la facultad para otorgarla había recaído en los jueces privativos, como lo demuestra el despacho emitido por Francisco de Valenzuela Venegas al dueño de

²³ Anexo 6.

²⁴ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Olcoyahual, perteneciente a don Joseph de la Cueva Jirón, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 7, fs. 6v-7.

del rancho San Nicolás Chilminaya, Matheo de Santiago, en esta jurisdicción de Yahualica el 11 de diciembre de 1715:

Declárese que Mateo de Santiago, mulato libre cumplió con lo mandado por su majestad (QDG) en la real cédula de esta comisión por la manifestación que hizo del rancho y tierras nombrado Chilminaya en la jurisdicción de Yahualica que deslindó y de que dio información de haber estado y estar en actual posesión, y se tanteó por cuatro caballerías de tierra, antes más que menos, porque sin perjuicio de tercero de mejor derecho ni de poblaciones de naturales se le admite a composición, adjudica, suple y dispensa la falta de merced que ha tenido para poseerlo y todos los demás vicios, defectos y nulidades de sus títulos para que por esta razón no se le ponga impedimento ni embarazo alguno, ni sea obligado a su exhibición ni a medidas ni a entrar en otra composición guardado y observando sus linderos y no propasándose de ellos ni a sacar confirmación ni a pagar media anata así por la cortedad del servicio como por la antigüedad de su posesión y exhibiendo en poder de don Pedro Otero Bermúdez, depositario de estos efectos 10 pesos en que atendiéndole con toda benignidad y [...] se aprecia esta composición, adjudicación y suplemento, se le de despacho en forma.²⁵

La certificación y la emisión del despacho de composición de una propiedad se daban una vez que el poseedor depositaba la cantidad que el juez privativo le había regulado por las demasías y faltas de títulos. En un primer momento, no todos los dueños de tierras pudieron realizar los pagos correspondientes, por lo que los posteriores despachos de los jueces privativos para la cobranza de las composiciones se concentraron en presionar a los propietarios para que acabaran de liquidar sus regulaciones. Las presiones económicas sobre los poseedores durante este proceso no fueron pocas, pues a fin de cuentas, los argumentos que presentaron los poseedores de tierras para la suspensión de las diligencias en las composiciones generales de 1643 parecen no estar tan alejados de la realidad, lo cual queda evidenciado por las diligencias realizadas durante las primeras décadas del siglo XVIII. Aunque los censos sobre las propiedades no fue un fenómeno significativo en el área que aquí analizamos, en otras regiones se sumó al gravamen sobre la condición de la tierra, situación que complicaba la cobranza de las composiciones, como fue el caso de las haciendas y ranchos en la provincia de Cholula.²⁶

Contamos con información sobre los salarios que cobró Benito Antonio de Castañeda entre los poseedores de tierras en la alcaldía mayor de Yahualica. La composición de la

²⁵ ²⁵ “Diligencias hechas sobre tierras y rancho pertenecientes a Matheo de Santiago, nombradas Chilminaya, Yahualica, 1714-1717”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 33, fs. 5-5v.

²⁶ Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 83.

hacienda de Olcoyahual muestra lo que Joseph de la Cueva Jirón tuvo que desembolsar durante las diligencias de su propiedad. En los dos sitios de estancia para ganado mayor con que constaba la hacienda, Benito de Castañeda no reconoció demasía alguna, por haber presentado una merced y un despacho de composición de 1696. Con todo, de la Cueva Jirón “sirvió a su majestad” con cincuenta pesos, por lo que recibió certificación de Francisco Valenzuela Venegas el 26 de enero de 1715. En los autos realizados por el alcalde mayor de Yahualica en 1716 en razón del edicto de Félix Suárez de Figueroa, Andrés de la Cueva Xirón, heredero de don Joseph, envió una misiva en la que refrendaba que su padre había depositado los cincuenta pesos “que entraron en poder y percibió el depositario general, don Pedro Otero y Bermúdez, y asimismo se pagaron ocho pesos de media [anata], y por las diligencias que hizo dicho comisario se le dieron y percibió cien pesos, y por el despacho y aprobación que se sacó de dichas diligencias, se dieron quince pesos, y este dicho despacho y aprobación lo tiene dado el dicho señor juez privativo, don Francisco de Valenzuela Venegas”.²⁷ En resumen, para que una propiedad quedara compuesta el poseedor tenía que realizar cuatro pagos, siendo el más oneroso el salario del juez de comisión.²⁸

No podemos dejar de mencionar que desde 1643 el derecho de uso del agua se incluyó en los instrumentos de composición de tierras, principalmente de aquellas que eran de regadío. Recordemos que este asunto causó conflictos por la posesión de las acequias, jagüeyes, manantiales, ríos y otras fuentes de agua, dado que los derechos a su uso fueron concedidos a los beneficiarios de la composición de tierras a título particular.²⁹ En nuestra área de estudio las tierras que fueron sometidas a composición desde 1696 hasta 1720 eran, por un lado, pastos para la cría de ganado mayor, y por otro, para uso agrícola de temporal, por lo que no se registran mediciones y composiciones de aguas en las jurisdicciones de analizadas. Sin embargo, los datos sobre las manifestaciones de tierras en la jurisdicción de

²⁷ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, fs. 20v-21.

²⁸ En la provincia de Cholula, además de estos pagos, los labradores tuvieron que pagar el salario del escribano. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 82.

²⁹ En su estudio sobre la provincia de Cholula, Torales Pacheco señala que la mayoría de las haciendas sometidas a composición entre 1711 y 1717, gozaban de tierras de temporal y de riego, cuyas dimensiones no sobrepasaban las seis caballerías de tierra y en las que se producía maíz y trigo. También señala que de los 42 pueblos que compusieron tierras, solo cuatro manifestaron estar cerca de ciénagas, en tanto que los españoles ocupaban todos los afluentes del río Atoyac. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 90.

Metztitlán sugieren que el derecho sobre la posesión del agua se incluyó en las composiciones de las tierras de regadío. Tal fue el caso de la composición dada a Martín Ajoleza, vecino de la jurisdicción de Ixmiquilpan, por dos caballerías de riego en el Potrero de Camacho, términos de Metztitlán, el 4 de enero de 1712.³⁰ Ese mismo año estas tierras fueron adquiridas por Miguel de la Cruz, mercader, labrador y vecino de la jurisdicción de Metztitlán, el cual solicitó la composición de agua para su nueva propiedad. En su solicitud señaló que aún estando en litigio con Francisco Montenegro sobre “la propiedad de las zanjas y tomas [de agua] [...] se ha de servir vuestra señoría en virtud de su comisión de admitirme a composición e indulto con su majestad en ocho surcos de agua que necesito para el riego de dichas tierras y rancho y que de ellos se me haga merced”. El 13 de febrero de 1713 se le dio despacho de composición a Miguel de la Cruz por estos ocho surcos de agua, a razón de los 30 pesos que depositó en la Real Caja.³¹

8. 2. 2. Huayacocotla-Chicontepec

No tenemos información precisa de cuándo llegó Severino de Lazcano y Salazar, juez subdelegado para las composiciones en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, ni tampoco cuándo hizo notorios los edictos del juez privativo. Sabemos que este personaje era el alcalde mayor de Tulancingo en 1708, y que también fue comisionado para las composiciones de aquella jurisdicción y las de Metztitlán y Huauchinango, aunque éstas dos últimas después fueron delegadas a Joseph Benito Semino.³² Severino de Lazcano y Salazar dio comienzo a su comisión el 22 de marzo de 1715 con las diligencias de las tierras de Tolico, rancho en posesión de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de los

³⁰ “Autos hechos para el registro de esta dicha provincia de Meztitlán de la Sierra y relación general de todas las tierras, haciendas y ranchos que se contienen en toda la circunvalación de toda su jurisdicción..., Provincia de Meztitlán de la Sierra, años de 1711, 1712, 1713”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 3, fs. 34-40v.

³¹ “Autos hechos para el registro de esta dicha provincia de Meztitlán de la Sierra y relación general de todas las tierras, haciendas y ranchos que se contienen en toda la circunvalación de toda su jurisdicción..., Provincia de Meztitlán de la Sierra, años de 1711, 1712, 1713”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 4, fs. 41-50. Creemos que todavía se debe abundar más sobre las composiciones de aguas durante el proceso de comienzos del siglo XVIII. El Archivo de Tenencia de la Tierra en la Provincia de Puebla de la BNM resguarda documentación interesante sobre composiciones de tierras de regadío, dignas de ser analizadas. Vigil Batista, *Catálogo del Archivo*.

³² “Autos hechos para el registro de esta dicha provincia de Meztitlán de la Sierra y relación general de todas las tierras, haciendas y ranchos que se contienen en toda la circunvalación de toda su jurisdicción..., Provincia de Meztitlán de la Sierra, años de 1711, 1712, 1713”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 3-3v.

naturales del pueblo de Santa Catarina Chicontepec, y con las tierras de San Francisco Chila, pueblo sujeto a la cabecera de Chicontepec.³³ Posteriormente fue recibiendo las solicitudes de los dueños de haciendas y ranchos.

Las razones que los propietarios de haciendas y ranchos dieron en sus presentaciones fueron variadas. Las más comunes eran que los títulos que poseían respaldaban la ocupación de superficie de tierra que poseían. Como la medición de propiedades era un procedimiento que no podían eludir, ofrecían información mediante testigos y estaban abiertos al avalúo de sus propiedades, pero en caso de que el juez de comisión reconociera demasías, en sus peticiones hacían evidente que habían sido beneficiados por las composiciones anteriores, en particular las de 1643 y 1675. Como ejemplo de una presentación sirve la que hizo Juan de Rivera, cura coadjutor de la doctrina de Jalpantepeque y residente en el pueblo de Chicontepeque, ante Severino de Lazcano y Salazar el 4 de diciembre de 1715 por la hacienda San Joseph El Dorado:

Parezco ante vuestra merced en la mejor vía y forma que lugar haya en derecho y al mío convenga, y digo que a mi noticia ha llegado el que en la plaza pública de este pueblo se ha promulgado auto para que ante vuestra merced comparezcan todos los dueños de haciendas, ranchos y tierras de esta jurisdicción y presenten los títulos de la posesión que obtienen, en cuyo cumplimiento hago demostración de los títulos con que me hallo de la hacienda nombrada San Joseph Aguilar, por otro nombre El Dorado, la cual me hallo poseyendo en conformidad del pacto, trato y ajuste de venta que de ella tengo hecha con el bachiller don Andrés de la Cueva Jirón, presbítero del arzobispado de México, dueño de la dicha hacienda como capellán propietario de ella, que según sus títulos se compone de cuatro sitios de estancia de ganado mayor, que según lo que tengo visto y reconocido por los linderos de las tierras, no hallo pueda tener demasías que toquen al Real Patrimonio de su majestad, en cuya atención y la de ser esta hacienda una de las compuestas con su Majestad en la real composición que celebró con los dueños de haciendas por el año de mil seiscientos cuarenta y tres, según que más latamente [le es]tá por el título de dicha composición con que se halla en esta provincia, se ha de servir vuestra merced de declarar no sea esta hacienda de las comprendidas en su comisión. Sin embargo de esto y para que se reconozca no hallar demasías en ella se ha de servir vuestra merced de pasar a hacer vista de ojos de todas sus tierras, debajo de los linderos, que estoy pronto a enseñar y hacer las demás diligencias que se ofrecieren, para que se reconozca haber cumplido con lo mandado por su Majestad. Y que se me dé testimonio de todas las diligencias que en esta razón se hicieren por en guarda de mi derecho y que me sirva de título bastante, y que vistos y reconocido los instrumentos que

³³ “Diligencias hechas a pedimento de don Diego de San Juan Nava, indio mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en la parroquia de este pueblo de Chicontepeque sobre un pedazo de tierra [Tolico] que le pertenece a dicha cofradía, que es un sitio de ganado mayor” AHJP, exp. 2786, 102 fs; “Diligencias hechas a pedimento de los indios del pueblo de San Francisco Chila, jurisdicción de Chicontepeque, sobre las tierras de dicho su pueblo, 1715”, AHJP, exp. 2793, 7v fs.

presento que se componen de veintidós fojas, se me devuelvan originales para en guardar de mi derecho.³⁴

Acerca de las vistas de ojos en esta jurisdicción, por medio de las diligencias percibimos que los tanteadores no siempre fueron los mismos, ya que se nombraron a distintas personas que ejercieron esta función. Podemos confirmar que quienes fueron asignados eran españoles residentes en las provincias, como lo indica el nombramiento que hizo el juez comisionado Severino de Lazcano Salazar a “Juan Antonio de Sierra y Cristóbal de la Vega, vecinos de este dicho pueblo, capaces e inteligentes en tierras”, para la vista de ojos de la hacienda de San Joseph El Dorado, propiedad de Juan de Rivera, cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, el 12 de diciembre de 1715.³⁵

Para la medición de las tierras de los pueblos en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec el procedimiento del juez de comisión reconoció las beligerancias entre las repúblicas de indios y los hacendados que circunscribían sus bienes de comunidad. En la vista de ojos realizada el 6 de mayo de 1715 para la composición de la cabecera de Santa Catarina Chicontepec, Lazcano Salazar asentó “que por cuanto no hay personas en este pueblo ni circunvecinos para poderlos nombrar para la vista de ojos, tanteo y reconocimiento de las tierras pertenecientes a este pueblo de Chicontepec, porque los que hay son interesados, por tener tierras a la linde de las que de este dicho pueblo, salí de él, hoy dicho día en compañía de don Antonio Barragán, algunos testigos de la información y los testigos de mi asistencia y otra personas, el gobernador y alcaldes de este dicho pueblo”.³⁶

En esta jurisdicción reconocemos que sólo cuatro de las diecinueve unidades privadas en manos de españoles y castas fueron medidas por tanteadores: las haciendas de San Joseph El Dorado, Camaitlán, Santiago Cacahuatengo y Tlacolula. Aquellas diligencias que no asientan el nombramiento de tanteadores fueron recorridas y medidas por los jueces de

³⁴ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, fs. 1-1v.

³⁵ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec. que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, fs. 6-6v.

³⁶ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás, Chicontepec, 1715”, AHJP, exp. 2785, f. 11.

comisión, quienes se guiaron por la declaración de los poseedores, de los testigos y de los circunvecinos para determinar la superficie de las propiedades. Para la medición de la hacienda de Camaitlán, Severino de Lazcano Salazar salió de la casa y asiento de la hacienda “en compañía de don Joseph Gallardo, dueño de ella, algunos de los testigos de la información y las personas citadas, por no haber otros qué nombrar para la vista de ojos, tanteo y reconocimiento de esta hacienda”, y en el informe que le entregó al juez privativo dijo que “aunque en esta tierra no hay personas que poder nombrar para veedores y tanteadores de tierras, sin embargo, por la experiencia y conocimiento que tengo, parece señor, tendrá de demasías esta hacienda más de medio sitio de tierra para ganado mayor”.³⁷

Durante las diligencias de Severino de Lazcano Salazar no se presentaron disputas por linderos entre propietarios “de razón”, pero sí entre éstos y los naturales de los pueblos. Por ejemplo, la república de indios de Santa Catarina Chicontepec contradijo las composiciones de la hacienda de La Pastoría, de Antonio Gallardo Barragán, en el primero y segundo linderos,³⁸ en tanto que Francisco y Lorenzo Romero, dueños de la hacienda de Cacahuatengo, contradijeron el segundo y tercer linderos del sitio de Tolico, que se encontraba en posesión de la cofradía de la Limpia Concepción de los naturales de dicho pueblo.³⁹ Por su parte, Cristóbal de Galves, propietario de la hacienda de Santa Rosa Chalahuiyapa hizo contradicción de tres linderos durante la vista de ojos de las tierras del pueblo de Chicontepec, además en el cuatro lindero de la hacienda de Santa Cruz Tlatlahuapam que habían comprado los naturales.⁴⁰

Al concluir las vistas de ojos, los tanteadores emitían su parecer, indicando si la propiedad gozaba o no de demasías. Sirve de ejemplo la declaración de Juan Antonio de

³⁷ “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, fs. 5, 13v-14.

³⁸ “Testimonio de la posesión dada a don Antonio Gallardo Barragán a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Chicontepec con informe del comisario de dicha jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2816, fs. 3-5v.

³⁹ “Diligencias hechas a pedimento de don Diego de San Juan Nava, indio mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en la parroquia de este pueblo de Chicontepeque sobre un pedazo de tierra [Tolico] que le pertenece a dicha cofradía, que es un sitio de ganado mayor” AHJP, exp. 2786, fs. 4-4v.

⁴⁰ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 13-14; “Autos y diligencias fechas sobre las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Santa Cruz Tlatlahuapam, términos de Chicontepeque, que poseen los naturales del pueblo referido de Chicontepeque, 1715”, Chicontepec, AHJP, exp. 2796, fs. 7v-8.

Sierra y Cristóbal de la Vega, tanteadores de la hacienda de San Joseph el Dorado en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, quienes dijeron que “en cumplimiento de su obligación han asistido a la vista de ojos que se halla hecha de las tierras de esta hacienda, y que según lo que tienen visto y reconocido de ellas, habrá de demasías, reintegrados los cuatro sitios de estancia de ganado mayor de que dicen se compone esta hacienda, medio sitio de ganado mayor el cual, por la mucha asperidad de la tierra, lo poco fructífero de ella y componerse de cerros y barrancas, valdrá hasta ochenta pesos y no más.”⁴¹

Severino de Lazcano Salazar después de hacer la vista de ojos procedía a registrar el “testimonio relativo”, es decir, elaboraba una relación de cada uno de los títulos, instrumentos públicos y demás papeles que exhibieron los poseedores de tierras. Por último, remitió los expedientes elaborados en las diligencias al Juzgado Privativo, cada uno con su respectiva declaración para que desde esta instancia se determinara el costo de la composición o la aceptación del donativo gracioso. Este juez de comisión efectuó 24 diligencias, de las cuales diez eran de propiedades de españoles.⁴² Este juez comisario no consiguió finalizar las diligencias de todas las propiedades, pues en el siguiente despacho enviado por Félix Suárez de Figueroa como segundo juez privativo en 1716, mandó a Andrés de Cosío Mier y Terán como juez de comisión para finalizar las composiciones de algunas propiedades que no se habían revisado en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, asunto que abordaremos en los siguientes apartados.

Como indicamos en el apartado anterior, el juez privativo de tierras podía emitir dos posibles juicios sobre los expedientes de composiciones recibidos. Uno era el reconocimiento de la posesión legítima del dueño de la tierra, quedando exento del pago de composición, y el otro era la notificación de que en efecto se habían reconocido demasías, y por lo tanto el propietario debía de pagar por ellas. Un ejemplo del primer juicio y de un despacho de composición emitido por Francisco de Valenzuela Venegas durante su primer periodo como juez privativo es el que le fue dado a Joseph y Úrsula Gallardo, por la hacienda de Camaitlán en la jurisdicción de Chicontepec, el 28 de enero de 1716:

⁴¹ “Autos hechos de las tierras de la hacienda nombrada San Joseph, por otro nombre El Dorado, que es en términos de Chicontepec, que posee el bachiller don Juan de Rivera, presbítero cura coadjutor de la doctrina de Xalpantepec, jurisdicción de [Huauchinango], 1715”, AHJP, exp. 2791, fs. 14-14v. En el caso de la provincia de Cholula, el avalúo de las demasías era sobre 2,000 pesos por cada caballería de tierra, debido a su fertilidad. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 82.

⁴² Anexo 5

Declárase que estas partes cumplieron con lo mandado con su Majestad por la manifestación que hicieron de las tierras de su hacienda nombrada Camaitlan que deslindaron y de que dieron información de haber estado y estar en actual posesión y de que se hizo vista de ojos, reconocimiento de sus partes y se halló haber cinco sitios de estancia para ganado mayor y tres potreros y que no son comprendidos por haber demostrado las mercedes y composiciones de los años de cuarenta y tres y seiscientos y noventa y seis, de que se puso certificación. Y así, por esto como por todo tener de excesos y demasías, el medio sitio, no deben contribuir con cantidad alguna, ni por esta razón ser obligados a la exhibición de títulos ni medidas, ni entrar en otra composición, guardando y observando sus linderos y no propasándose de ellos, ni a sacar confirmación, ni a pagar media anata y dársele despacho en forma.⁴³

A pesar de que Severino de Lazcano Salazar había reconocido demasías por medio sitio de estancia para ganado mayor, Francisco Valenzuela Venegas determinó que los dueños de la hacienda no debían pagar nada.

Para ejemplificar el segundo juicio presentamos el despacho dado a Andrés Martín Mendo, vecino de Chicontepec, por la hacienda de San Antonio Tamatoco que constaba de tres sitios de estancia para ganado mayor, dos potreros y 20 caballerías de tierra. En su informe, Lazcano Salazar dijo que no constaba merced por las caballerías de tierra y que en la composición de 1643 a la hacienda se le adjudicó el llano nombrado de El Gallo, por lo que “parece señor que el dueño de esta hacienda está gozando de demasías un sitio de estancia para ganado mayor, poco más o menos, en que entra el dicho llano de El Gallo además de las referidas caballerías que poseen sin merced y el común valor y estimación que en esta tierra tiene un sitio de estancia para ganado mayor es el de doscientos por lo cálido de la tierra y los pocos provechos que de ella tienen”. En esta ocasión fue Félix Suárez de Figueroa quien emitió el despacho el 11 de diciembre de 1716, y declaró que al propietario se le admitía a composición por la cantidad de “veinte pesos en que se aprecia esta composición”.⁴⁴

Otro caso significativo es la composición del rancho Aguatlán de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, vecinos de Chicontepec. Estos propietarios habían exhibido cuatro instrumentos públicos: tres mandamientos acordados y un despacho de composición

⁴³ “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaytlan que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, fs. 14-14v.

⁴⁴ “Diligencias hechas de pedimento de don Andrés Martín Mendo, sobre su hacienda de ganado mayor nombrada San Antonio Tamatoco, 1715”, AHJP, exp. 2790, fs. 10-10v, 12-12v.

de 1643 a favor de Antonio de Campos, quien en aquel año había compuesto un sitio de estancia para ganado mayor en 184 pesos. En su auto de remisión, Severino de Lazcano Salazar manifestó que “en el testimonio relativo parecen tres diligencias testimoniadas para sacar merced del dicho sitio y potrero, que nunca hubo efecto a lo que parece, pues paran en poder de las partes y la merced no, y aunque están con distintos nombres pedida la merced de este sitio y potrero [por último] ha quedado en el de Aguatlan que es por el que hoy se conoce; y se ve en el último testimonio y consta en estos autos que el dicho Antonio de Campos al tiempo y cuando los dueños de haciendas de esta jurisdicción se compusieron con Su Majestad”. En su despacho del 11 de diciembre de 1716 para la certificación de la composición de este rancho, Félix Suárez de Figueroa reconoció la composición general de 1643 como título legítimo, pero no los mandamientos acordados.⁴⁵

En términos generales los demás títulos de posesión, como las escrituras de compraventa y los testamentos, por mencionar sólo algunos instrumentos, tuvieron escaso valor a los ojos de los jueces de privativos. Incluso, en algunos casos los despachos de composiciones anteriores no fueron suficientes para evitar el pago por composición y “no ser comprendidos en las reales cédulas de su majestad”. Así sucedió con el sitio de Xococapa que denunció Blas de San Román en la composición de 1696 y del que se le hizo adjudicación, pero que a la muerte de su propietario el sitio se dividió en dos partes, por lo que durante las diligencias de composiciones de 1715 les correspondió a Joseph de San Román, hermano de Blas, presentar los títulos de Xococapa, mientras que doña Ana de Alvarado, india y viuda de Blas de San Román, por el otro medio sitio nombrado Colotla. En la relación jurada efectuada por el alcalde mayor de Chicontepec en 1718, registró que ambos presentaron sus despachos que demostraban la composición de 1696, pero que estas partes habían cumplido “con lo mandado por su Majestad que Dios guarde por la manifestación que hi[cieron] de dicho[s] sitio[s] de ganado mayor nombrado[s] Xococapa y [Colotla] y le suplía y dispensa las faltas y nulidades con que lo[s] poseía[n] por el servicio que hi[cieron] en

⁴⁵ “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Jerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlán que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, fs. 8-8v, 10.

veinte y cinco pesos con que sirvió a su Majestad”.⁴⁶ La poca claridad en los despachos no permite discernir si dichos pagos fueron en razón de composición o de donativos gratuitos.

Los despachos de composiciones muestran que para liquidar las cantidades reguladas de cada una de las propiedades en la Real Caja de la Ciudad de México, los vecinos y dueños de tierras en Chicontepec otorgaron su poder a Antonio Gallardo Barragán, dueño de la hacienda de La Pastoría en dicha jurisdicción, para la “obligación y fianza con plazo de cuatro meses a favor del Real Patrimonio de doscientos veinte pesos”.⁴⁷

8. 3. La continuación de las diligencias en manos de los alcaldes mayores de Chicontepec y Yahualica

Con la real cédula expedida en Buen Retiro el 26 de octubre 1715, se removieron las piezas del aparato burocrático en el Consejo de Indias y en el Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España, ya que se delegó la comisión para la Superintendencia al licenciado Joseph de Agustín de los Ríos y Berriz, que a su vez nombró al licenciado Félix Suárez de Figueroa el 16 de febrero de 1716, oidor de la Real Audiencia de México, como juez privativo de la Nueva España. En sustitución de Francisco de Valenzuela Venegas, el nuevo juez privativo publicó una orden el 12 de agosto de 1716.⁴⁸ Esta real cédula y el despacho de Félix de Suárez de Figueroa representan la segunda etapa del primer proceso de composiciones del siglo XVIII. Nos parece que sus actividades tuvieron un doble motivo. Por un lado buscaba finalizar las diligencias de composiciones en todas las provincias de la Nueva España al mandar a los alcaldes mayores que suspendieran las actividades de los jueces de comisión, y por otro agilizar la cobranza por las demasías y de donativos gratuitos, al presionar a los deudores para que acabaran de depositar las cantidades establecidas por la composición de sus tierras, haciendas y ranchos. En esta ocasión el requerimiento lo tenían que hacer los poseedores de tierras ante el Juzgado Privativo, ya fuese en persona o por representante legal. Pero en vez de avanzar en el programa fiscal sobre la tierra, la función de este juez privativo

⁴⁶ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque.1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, f. 8v-10v; 25.

⁴⁷ “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlan que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, fs. 9v-10.

⁴⁸ Sobre el despacho de don Félix Suárez de Figueroa y los efectos jurídicos de sus actividades al frente del Juzgado Privativo de Tierras, véase el capítulo 6.

impuso un nuevo proceso de manifestaciones de títulos y reconocimiento de certificaciones que empantó la labor emprendida hasta ese momento. Y sobre el conocimiento de la situación agraria, Suárez de Figueroa mandó a los alcaldes mayores que hicieran diligencias censales, es decir, un mapa de sus jurisdicciones en el que señalara las tierras de los pueblos, de las haciendas y de los ranchos, así como una memoria o relación de sus propietarios, de quiénes habían sido ya compuestos y de cuáles estaban pendientes por componer y de recibir despacho “sin omitir cosa alguna a fin de tenerlo presente en este juzgado, y saber los que cumplen, o no, con lo mandado por su majestad”.

El edicto de Félix Suárez de Figueroa fue recibido el 12 de septiembre de 1716 por Joseph Manuel de Arriaga Bocanegra, alcalde mayor de la jurisdicción de Xochicoatlán y del partido agregado de Yahualica, en donde se le notificó a Antonio Ventura de Bustos, su lugarteniente, mientras que el 28 del mismo mes lo recibió Juan Andrés de la Mora, teniente de la jurisdicción de Chicontepec.⁴⁹ Para su cumplimiento, el alcalde mayor de Xochicoatlán-Yahualica envió notificaciones a cada uno de los propietarios y poseedores de tierras en su jurisdicción, incluidos los gobernadores y alcaldes indios de los pueblos, para que comparecieran ante el Juzgado Privativo de Tierras para la presentación de papeles, títulos y demás recaudos. Por su parte, Andrés de la Mora aprovechó el calendario litúrgico para hacer notorios a los dueños de las tierras del edicto: “mandé que mañana que se contarán veintinueve días de este presente mes [de septiembre] por ser fiesta y día [de San Miguel] en que concurren los más vecinos dueños de haciendas y ranchos de esta jurisdicción, se publique el despacho de las fojas antecedentes para que llegue a noticia de todos y por ser costumbre en esta tierra acá en tales días semejantes publicaciones porque en los demás no hay concurso de gente”.⁵⁰

Una vez que los poseedores estuvieron enterados del despacho del juez privativo, las justicias locales se dispusieron a elaborar los mapas y la relación de todas las tierras en sus

⁴⁹ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716-1717”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30. Fs. 2v-3; “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, fs. 2v-3.

⁵⁰ “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, fs. 3v.

correspondientes jurisdicciones. El cuadro 14 expresa la memoria hecha por Juan Andrés de la Mora de las propiedades privadas en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec. Aquí nos concentraremos en las unidades productivas privadas en manos de españoles, aunque en el expediente aparecen algunas referencias a las tierras en posesión de indígenas. La memoria también informa sobre las tierras que poseía el pueblo de Santa Catarina Chicontepec como bienes de su comunidad, además de los pueblos cabeceras y sujetos de las doctrinas de Chicontepec, Ixhuatlán, Tlachichilco, Ilamatlán, Zontecomatlán y Huayacocotla. La información la hemos completado con datos de los expedientes de cada propiedad, pues la relación no en todos los casos indica la superficie, sino nada más sus nombres y sus dueños.

CUADRO 14. PROPIEDADES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA RELACIÓN JURADA, JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1716

<i>N</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>	<i>Fuentes complementarias a la relación*</i>
1	La Pastoría (Hda)	Antonio Gallardo Barragán	3 SEGM ⁵¹	AHJP, 2816
2	Camaytlan (Hda)	Joseph y Úrsula Gallardo, hermanos	5 ½ SEGM, 3 P	AHJP, 2794
3	Tlacolula (Hda)	Herederos de Joseph Díaz Gallardo y Rosa Jerez	5 SEGM, 4 P	AHJP, 2876
4	San Antonio Tamatoco (Hda)	Andrés Martín Mendo	3 SEGM, 2 P, 20 c	AHJP, 2790
5	Amatitlan (Hda)	Isabel de los Ángeles Baldelamar	1 SEGM	AGN-T-3687-1
6	Sesecapa (Hda)	Francisco de Llanos Meras	1 ½ SEGM, 2 P	AGN-T- 3526-4, fs. 7
7	Santa Rosa Chalahuiyapa (Hda)	Cristóbal de Galves	1 ½ SEGM, 1 P, menos 4 c	
8	Cacahuatengo (Hda)	Nicolás Romero, Francisco Romero, Lorenzo Romero y Juan Romero, hermanos e hijos de Antonio Romero	12 SEGM ⁵²	AHJP, 2856

⁵¹ Parece que la superficie total de esta hacienda fue de 4 sitios y 4 potreros para ganado mayor. Estos 3 sitios de ganado mayor que se incluyen en el cuadro corresponden a los que se localizaban en la jurisdicción de Chicontepec, mientras que el sitio sobrante y los 4 potreros se ubicaban en las jurisdicciones de Tantoyuca y Yahualica.

⁵² En expediente de la composición de las tierras de la hacienda de Cacahuatengo se expresa que la hacienda poseyó en la fecha de composición 15 sitios de ganado mayor (26,634 ha). Parece que en este expediente se están restando tres sitios, uno de ellos era Tólico, que estaban en litigio con la cofradía de la Limpia Concepción de los naturales de Chicontepec. “Autos y diligencias de la manifestación de tierras de la hacienda nombrada Cacaguatengo que hoy posee don Nicolás Romero y demás sus hermanos en esta jurisdicción, Chicontepec, 1717”, AHJP, exp. 2856, 30 fs.

9	San Joseph El Dorado (Hda)	Juan Rivera, cura coadjutor del partido de Jalpantepec	4 ½ SEGM	AHJP, 2791
10	Atehuacan (R)	Alonso Monge de Avilés, cura beneficiado del partido de Yzhuatlan	1 SEGM, 1 ½ P	
11	Tolico (R)	Cofradía de la Limpia Concepción de los naturales de Santa Catarina Chicontepec	1 SEGM	AHJP, 2786
12	San Martín Atlán (R)	Diego Bermúdez, vecino de la jurisdicción de Guachinango, dueño en parte de la hacienda de Atlán	1 SEGM, 2 P	AHJP, 2800
13	San Joseph Chalahuiyapa (Hda)	Antonio Cherrini y María de Herver, su esposa	½ SEGM	
14	Xuchil y La Colmena (R)	Pascual de Cuevas	½ SEGM	
15	San Miguel El Limón (R)	Diego de Frías, mulato libre	½ SEGM	AGN-T- 3687-2
16	Motoltepec o Mecapala (R)	Gerónima de Rivera	½ SEGM	AGN-T-3687-2
17	Ahuacapa (R)	Herederos de Juan de Rocha, que tiene en arrendamiento Agustín García	½ SEGM	
18	Colatlan (R)	Mariana de los Reyes, viuda y heredera de Francisco Martín Prior	½ SEGM	AGN-T-3687-2-73-83
19	Aguatlan (R)	Francisco de Mongay y Gerónima Gómez	¼ SEGM ⁵³	AHJP, 2792
20	Xococapa (R)	Joseph de San Román	½ SEGM	
21	Colotla (R)	Ana de Alvarado, india, viuda de Blas de San Román	½ SEGM	
22	San Agustín Aragón (R)	Juan de Rivera, mestizo, y Catarina Sáenz, india.	½ SEGM	AHJP, 2788
23		Juan Domingo, indio, del pueblo de Santiago de la jurisdicción de Yahualica	¼ SEGM	
24	San Francisco Soqui Yhgual (R)	Thomás y Pedro Hernández, indios	¼ SEGM	AHJP-2795
25	Francia (R)	Diego y Pedro Osorio, indios	½ SEGM	
26	Coyotemanco (R)	Nicolás de Campos	½ SEGM	
27	Xicalanco (R)	Diego y Joseph de Escovar, indios	½ SEGM	
28	Ahuacatepec (R) ⁵⁴	Phelipe de Jesús y Guzmán, cacique principal	½ SEGM	
29	San Pedro Ahuatlan (R) ⁵⁵	Miguel de Sosa, indio ladino	½ SEGM	

⁵³ En expediente de la composición de las tierras de Aguatlan, se manifiesta que las tierras comprenden una cuarta parte de un sitio de ganado mayor y un potrero, las cuales se “se segregó de un sitio de tierra y un potrero para ganado mayor que poseyó Antonio de Campos, el cual dicho sitio y potrero se halla hoy dividido en cuatro partes, y la una es la que poseen los contenidos en estos autos”, “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlan que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, 10 fs.

⁵⁴ Este medio sitio de estancia para ganado mayor se fragmentó del rancho de Xicalango, posesión de Diego y Joseph de Escovar, indios. Ver composición del rancho de Xicalango: “Manifestación de títulos del rancho Xicalango, propiedad de Juan Bautista, indio y principal de la doctrina de Chicontepeque, 1759”, AHJP, exp. 3723, 1759, 6 fs.

⁵⁵ Este medio sitio corresponde a la otra mitad del rancho del mismo nombre, Aguatlan, propiedad de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, vecinos de Chicontepec. “Chicontepeque. Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs 5V-7.

30	San Francisco, alias El Chapopote (Hda)	Joseph Pardo de Losada		
----	---	------------------------	--	--

* “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 9 fs.

Leyendas: c: caballería de tierra; Hda: Hacienda; P: Potrero; R: Rancho, SEGM: Sitio de estancia para ganado mayor.

Por su parte, Antonio Ventura de Bustos sólo dio razón de siete propiedades privadas de españoles en la jurisdicción de Yahualica y Xochicoatlán, debido a que el resto de las tierras pertenecían a los indígenas de los pueblos como bienes de su comunidad y también como patrimonio personal de algunos caciques. La relación que hizo este alcalde mayor asienta su reconocimiento sobre los despachos de composición entregados por Francisco Valenzuela Venegas a algunos propietarios.

Los autos elaborados por Antonio Ventura de Bustos contienen más detalles que la memoria realizada por Andrés de la Mora en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec, y nos ayudan a comprender un poco más la actuación de los jueces comisarios en sus diligencias. Por ejemplo, Cristóbal Sequera, mulato libre y dueño del rancho de Santa Cruz Calpa, manifestó que “don Benito de Castañeda comisario del señor juez privativo le entregó sus títulos y diez pesos con que sirvió a su majestad y por una nueva que le entregó a dicho comisario quien todavía no le ha devuelto sus títulos ni despacho algunos, por lo cual yo dicho teniente general, le notifiqué al declarante ocurra ante dicho señor juez privativo dentro de cuarenta días”.⁵⁶

⁵⁶ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, fs. 7v-8.

CUADRO 15. POPIEDADES PARTICULARES EN LA RELACIÓN JURADA, JURISDICCIÓN DE XOCHICOATLÁN-YAHUALICA, 1716

<i>N</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>	<i>Expedientes complementarios a la relación*</i>
1	San Antonio Totectitlán, y tierras de la Mesa de Santa Lucía Coyula (Hda y Tr)	Francisco Montenegro, vecino de la provincia de	1 SEGM, 10 c	14
2	Tamoyón (Hda)	Sebastián de Cortázar, clérigo e hijo heredero de María de los Cobos y de Francisco de Cortázar, su primer marido	3 L x 3 L	1
3	San Nicolás Chilminaya (R)	Antonio de Saucedo, vecino de la jurisdicción de Metztitlán	4 c	33
4	Olcoayahual y Tecpintla (Tr)	Andrés de la Cueva Jirón, clérigo, hijo de Joseph de la Cueva Jirón	2 SEGM	7
5	Santa Cruz Calpa (R)	Cristóbal Sequera, mulato libre	1 SEGM, 1 SPP	9
6	Tanchiquel y el Pajonal, tierras de la hacienda Buenavista, que caen en la jurisdicción de Yahualica, y la dicha hacienda en la de Chicontepec	Antonio Gallardo Barragán	1 SEGM, 1 P	AHJP, 2816
7	Santa Ana (Hda)	Congregación de San Pedro	¿	

* “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30. Los expedientes provienen del mismo volumen.

Legendas: c: caballería de tierra; Hda: Hacienda; L: Leguas; P: Potrero; R: Rancho; SEGM: Sitio de estancia para ganado mayor; SPP: Sitio para potrero; Tr: Trapiche.

En las notificaciones y relaciones juradas se asentó que los alcaldes mayores reconocieron tanto las aprobaciones de Francisco de Valenzuela Venegas como las de Félix Suárez de Figueroa, por lo que este juez privativo refrendó los despachos de composición aprobados por su antecesor y los que él mismo había certificado en el Juzgado Privativo de Tierras.⁵⁷ Los autos de remisión de estas relaciones fueron signados el 21 de septiembre de

⁵⁷ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de

1716 por Joseph Manuel de Arriaga Bocanegra en el pueblo de Yahualica, y Andrés de la Mora hizo lo propio el 7 de octubre del mismo año en el pueblo de Chicontepec. En su auto, Arriaga Bocanegra señaló que en todas las tierras de la jurisdicción de Xochicoatlán y Yahualica se habían hecho diligencias, excepto en la hacienda de Santa Ana, la cual se hallaba eriaza y cuyos propietarios eran los miembros de la Congregación de San Pedro en la ciudad de México.⁵⁸ Asimismo, informó que los autos iban acompañados de cuatro mapas, de los cuales sólo han llegado a nuestras manos el de la jurisdicción de Yahualica y el del pueblo de Huazalingo. Lamentablemente no contamos con los mapas de las jurisdicciones de Xochicoatlán y Huayacocotla-Chicontepec.

Si bien las relaciones elaboradas por el exhorto de Félix Suárez de Figueroa eran las más completas hasta aquel momento para conocer la situación de la tierra en las jurisdicciones, al mismo tiempo dejaban muchos datos en el aire. Estas memorias nos dicen muy poco por sí mismas sobre el comportamiento de la estructura agraria, por lo que deben de completarse con los datos proporcionados por las diligencias de cada propiedad. Este aspecto se relaciona con el hecho de que a pesar de la insistencia de Suárez de Figueroa por acabar con el proceso de composiciones en la Nueva España, aún no se concluían las diligencias en ciertas provincias. Este juez privativo ratificó gran parte de las diligencias realizadas por los jueces de comisión que se habían asignado durante la gestión de su antecesor, y aunque en su edicto mandaba dar por concluidas las diligencias, contamos con datos que confirman que hubo jueces de comisión nombrados por este juez privativo para concluir las diligencias de algunas propiedades que faltaban de exhibir sus títulos. En la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec faltaban de componer las haciendas de La Pastoría, Santiago Cacaguatengo y Tlacolula. Con excepción de la última, las otras dos haciendas fueron medidas y tasadas en 1717 por Andrés de Cosío Mier y Theran, juez comisario subdelegado por Félix Suárez de Figueroa.

Como dato adicional, queremos comentar que el despacho de Suárez de Figueroa tampoco fue bien recibido por los hacendados. Éstos volvieron a argumentar que habían sido

su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, f. 6.

⁵⁸ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 30, fs. 16v-17.

ya compuestos en 1643 y que habían cumplido con los despachos de Francisco Valenzuela Venegas, mediante los que se ejecutaron autos de confirmación y composición de 37 propiedades, pero en razón de los edictos de su sucesor, se compusieron 14 propiedades más, las que curiosamente presentaban mayores irregularidades.

8. 4. La conclusión de las composiciones en 1720

La tercera real cédula que reestructuró las instancias encargadas de la vigilancia de la propiedad agraria, misma que cerraría el proceso de composiciones de las primeras décadas de la centuria, fue despachada en Madrid el 10 de marzo de 1717, a través de la cual se delegó al licenciado Diego de Zúñiga al frente de la Superintendencia, mientras que a la dirección del Juzgado Privativo de Tierras de la Nueva España se rehabilitó al licenciado Francisco de Valenzuela Venegas el 13 de mayo. En su segundo periodo como juez privativo, Francisco de Valenzuela Venegas despachó otra orden el 25 de octubre de 1717, en la que exhortaba a los alcaldes mayores para concluir con las diligencias de las composiciones y de enviar informes pormenorizados de todas las tierras en posesión, en demasías y por componer, además de las realengas, con lo que se sellaría el proceso de composiciones en la Nueva España. Esta orden fue refrendada por él mismo con otro despacho expedido el 6 de mayo de 1718.⁵⁹

El 8 de junio de 1718 fueron publicados ambos edictos en la plaza de Chicontepepec por Joseph de Quintana Calera y Velasco, su alcalde mayor, quien pidió prórroga de sesenta días más para el cumplimiento y la remisión de sus órdenes. La publicación de estos despachos en la jurisdicción de Yahualica revela que su alcalde mayor, el capitán don Joseph Manuel de Arriaga y Esquivel, tomó el cargo de juez comisario en función a las nuevas disposiciones. Ambas justicias locales elaboraron nuevas memorias de las tierras en sus provincias, con mucho mayor detalle que las primeras relaciones juradas efectuadas por mandato de Suárez de Figueroa.

De la misma forma que se ejecutaron las diligencias de composiciones, los propietarios se presentaron uno a uno ante los alcaldes mayores para demostrar los despachos

⁵⁹ Sobre los despachos del juez privativo Francisco de Valenzuela Venegas durante su segundo periodo (el del 25 de octubre de 1717 y el de 6 de mayo de 1718, véase el capítulo 6. Para un ejemplo de la ejecución de este edicto en la provincia de Cholula, consultar Torales Pacheco, *Tierras de indios*, pp. 85-86.

de aprobación de los jueces privativos, así como los autos y demás cuadernos que se generaron por la medición de sus tierras. En sus relaciones juradas, las cuales pueden denominarse como diligencias censales, los alcaldes mayores registraron los nombres de los propietarios, sus tierras, los linderos, sus superficies totales, lo que era reconocido por títulos y lo que habían tenido de demasías, además de la cantidad a pagar que les había sido regulada por los jueces privativos. Pusieron gran cuidado en asentar las fechas en que se realizaron las diligencias de los jueces de comisión y el día de la vista de ojos, así como de los despachos de composición y el juez privativo que los había ratificado. Al final de las relaciones juradas se hacía un listado que registra el día en que los propietarios presentaron sus instrumentos de composición ante los alcaldes mayores.

En la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec se registraron 24 autos de composiciones que fueron presentados por sus poseedores, de los cuales tres corresponden a las diligencias de los pueblos de Huayacocotla, Iamatlán y Zontecomatlán, otros dos de las haciendas de Cececapa y Santa Rosa Chalahuiyapa que habían sido compuestas por Francisco de Merás y Cristóbal de Gálvez respectivamente, y que luego las vendieron a los naturales del pueblo de Chicontepec, quienes hicieron la manifestación de los despachos de composición, además de cuatro autos de tierras patrimoniales de indios principales. El resto eran propiedades de españoles y algunos mulatos libres. Al final de la relación, Joseph de Quintana Calera y Velasco expresó que el listado contenía las tierras compuestas hasta ahora en su alcaldía mayor, pero que faltaban por componerse y recibir despacho Antonio Cherrini por el medio sitio de ganado mayor nombrado San Joseph Chalahuiyapa, y los herederos de don Joseph Díaz Gallardo por la hacienda de Tlacolula que se componía de cinco sitios de estancia para ganado mayor y cuatro potreros.⁶⁰ Las diligencias de ambas propiedades fueron ejecutadas por este alcalde mayor y fueron remitidas junto con la segunda relación jurada.⁶¹ También aclaró que los naturales de los pueblos de Chicontepec, Tlachichilco, Ixhuatlán, Chila, San Francisco Cuytlaoloco y Santiago Acatitlán faltaban por depositar las cantidades

⁶⁰ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepec donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepec. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, f. 5v-26.

⁶¹ “Títulos de la hacienda de Chalahuiyapan, Chincontepec. 1704-1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3526, exp. 4, fs. 7; “Autos fechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, fs. 13.

que les habían regulado los jueces privativos por los bienes de sus comunidades y por sus tierras adquiridas. En razón a esto, Joseph de Quintana Calera y Velasco se dispuso a realizar el 5 de noviembre de 1718 una relación de los propietarios que todavía no recibían despachos de composición, en la que asentaba que les había notificado “a todas las personas y gobernadores de las cabeceras de esta jurisdicción que faltan por sacar sus despachos, que dentro de quince días ocurran a sacar sus despachos a dicho Juzgado Privativo de esta comisión, pena de cincuenta pesos aplicados para la Cámara de su majestad”.⁶² Al final de la relación de los que todavía no se habían compuesto, el alcalde mayor informó que

siendo uno de los que faltan María de los Reyes, viuda de Francisco Martín Prior, poseedora de un sitio nombrado Colatlan, ésta me presentó la petición que va con los autos y contándome su suma pobreza y ser cierto todo lo que representa, le admití fianza que a su continuación de halla en donde su fiador se obliga a que a fin de enero del año de setecientos diecinueve dará cumplimiento a lo mandado y enterará lo que vuestra señoría fuere servido regularle con los derechos del oficio del Juzgado Privativo.⁶³

En el cuadro 16 presentamos la última relación jurada hecha por Joseph de Quintana Calera y Velasco signada el 8 de enero de 1720, tal y como está en el documento, pues es un catastro completo de la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec que condensa la información más importante de los resultados de las diligencias de composiciones: contiene el nombre de los propietarios, la propiedad y sus dimensiones, lo que pagaron por composición o donativo gracioso y la fecha de sus despachos de composición. Por nuestra parte sólo hemos adicionado algunos datos importantes de los dueños, lo que se reconoció de demasías y la equivalencia de las superficies, para facilitar el cálculo. Además añadimos los últimos cuatro registros, debido a que no están en esta relación pero que hemos hallado en la primera relación jurada y en las notificaciones de los que no se habían compuesto, de las que no contamos con mayores datos más que el nombre de los dueños.

⁶² “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al Juzgado Privativo de Composiciones y Medidas de Tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, 2877, f. 1.

⁶³ “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al Juzgado Privativo de Composiciones y Medidas de Tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, 2877, f. 8.

CUADRO 16. CATASTRO DE LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1720

<i>N</i>	<i>Poseedor</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Superficie total</i>	<i>Demasías</i>	<i>Pago</i>	<i>Fecha</i>
1	Miguel de Sosa, indio de Chicontepec	San Pedro Ahuatlán	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	25 ps.	11-12-1716
2	Juan de Rivera [indio ladino] y sus hermanos, vecino de Chicontepec	Aragón	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	20 ps.	11-12-1716
3	Ana de Alvarado, [india] vecina de la jurisdicción	Colotla ⁶⁴	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	25 ps.	18-11-1716
4	Joseph de San Román [español]	Xococapa ⁶⁵	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	25 ps.	4-4-1716
5	Miguel de Mendoza [español]	San Martín, que poseía Diego Bermúdez	1 SEGM y 1 P ⁶⁶	1 P [¿]	20 ps.	11-12-1716
6	Pedro Martín y Thomas Hernández, indios, con otros sus hermanos.	San Francisco Xoquihishuatl [Soqui Yhgual]	Menos de ½ SEGM (menos de 877.8 ha)	---	*	1-2-1716
7	Antonio Gallardo Barragán [español]	La Pastoría	3 SEGM (5,266.8 ha)	[¿]	20 ps.	11-12-1716
8	Gerónima de Rivera [viuda de Cristóbal López de Sosa]	[Mecapala o Motoltepec]	½ SEGM (877.8 ha)	---	10 ps.	11-12-1716
9	Pueblo de Huayacocotla y los 15 [pueblos] sujetos	[Tierras de comunidad]	16 SEGM, 600 v. (28,190.7 ha)	16 SEGM (28,089.6 ha)	75 ps.	19-10-1717
10	Diego de Frías [mulato libre]	El Limón	½ SEGM (877.8 ha)	---	*	20-9-1715
11	Francisco González	Atehuacán, que poseía el bachiller Alonso Monge de Avilés	1 SEGM y 1 ½ P (1,755.61 ha)	1 SEGM y 1 ½ P (1,755.61 ha)	20 ps.	11-12-1716
12	Pueblo de Chicontepec	Haciendas de Sese capa y Chalahuiyapa	3 SGM y 3 P, [menos cuatro c] (5,095.62 ha)	--- *	35 ps. ⁶⁷	11-12-1716
13	Isabel de [los	Amatitlán	1 SEGM	---	*	20-9-1715

⁶⁴ Las diligencias señalan que este medio sitio se desprendió del de Xococapa, el cual compuso Blas de San Román en 1696. No se encontraron mercedes de estas tierras.

⁶⁵ Véase la nota anterior, pues es el mismo caso.

⁶⁶ Las diligencias indican que las tierras de San Martín, pertenecientes a la hacienda de Atlan, en la jurisdicción de Chicontepec tenía en total un sitio de estancia para ganado mayor y dos potreros, de los cuáles tenía de demasías un potrero. “Diligencias hechas a pedimento de Diego Bermúdez, vecino de la jurisdicción de Guauchinango, poseedor de la hacienda de Atlan, sobre las tierras de un sitio y potrero para ganado mayor que está en esta jurisdicción [de Chicontepec], nombrado San Martín, perteneciente a dicha hacienda de Atlan que está en la de Guauchinango, 1716”, Chicontepec, AHJP, exp. 2800, fs. 11-11v.

⁶⁷ Que sirvieron Francisco Merás y Cristóbal de Gálvez, antiguos dueños de las haciendas.

	Ángeles] Baldelamar		(1,755.61 ha)			
14	Don Joseph y Úrsula Gallardo [hermanos, españoles]	Hacienda Camaitlán	5 SGM y 3 P (8,778.05 ha)	---	*	31-1-1716
15	Pueblo de Iamatlán y sus [12 pueblos] sujetos	[Tierras de comunidad]	6 SEGM, 600 v. (10,634.78 ha)	5 SEGM (8,879.17 ha)	200 ps.	23-1-1716
16	Juan de Rivera	Hacienda [San Joseph] El Dorado	4 ½ SEGM (7,900.24 ha)	2 ½ SEGM (3,511.22 ha)	15 ps.	11-12-1716
17	Pueblo de San Francisco Zontecomatlán y sus [4 pueblos] sujetos	[Tierras de comunidad]	8 SEGM, 600 v. (14,146. ha)	8 SEGM (14,044.88 ha)	50 ps.	16-4-1717
18	Antonio Chirini, curador de los hijos de Juan de Rocha	Ahuacapa	½ SEGM (877.8 ha)	---	*	20-9-1715
19	Pascual de Cuevas	El Suchil [y la Colmena]	½ SEGM (877.8 ha)	---	*	1-10-1715
20	Andrés Martín Mendo [vecino de Chicontepec]	Hacienda Tamatoco	3 SEGM, 2 P y 20 c (6,122.83 ha)	1 SEGM (1,755.61 ha)	20 ps.	11-12-1716
21	Francisco Mongay y Gerónima Gómez	Aguatlán	½ SEGM (877.8 ha)	---	15 ps.	11-11-1716
22	Juan Romero y sus hermanos	Hacienda Cacahuatengo	12 SEGM (21,067.32 ha)	---	25 ps.	18-10-1717
23	Joseph, Diego y Francisco de Escobar, hermanos, indios naturales de Chicontepec.	Xicalango	½ SEGM (877.8 ha)	[¿]	20 ps.	31-8-1718
24	Diego de Guzmán y Melgoza [indio?]	Huitzitzilco	4 ½ SGM y 1 P (7,900.24 ha)	[¿]	10 ps que sirvió Martín Nava	5-9-1718
25	Felipe de Jesús Guzmán, cacique y principal indio de Chicontepec	Agua[ca]tepec	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	20 ps.	7-9-1718
26	Diego y Pedro Osorio, indios, con otros sus hermanos.	Francia	½ SEGM (877.8 ha)	[¿]	25 ps.	16-11-1718
27	Antonio Cherrini y María de Herver, su esposa	San Joseph Chalahuiyapa	½ SEGM (877.8 ha)	---	*	31-8-1718
28	Pueblo de Chicontepec	[Tierras de comunidad]	Por tierras que poseen además de las 600 v.	[¿]	40 ps.	28-2-1719
29	Pueblo de San Francisco Cuytlaoloco, sujeto de Chicontepec	[Tierras de comunidad]	Por las demasías que poseen [además de las 600 v.]	[¿]	15 ps.	6-2-1719

30	Pueblo de Chicontepec	Tlacpaxocotla y Camotipan	1 SEGM y 1 P (3,511.22 ha)	---	15 ps.	16-11-1718
31	Pueblo de Chicontepec	Hacienda Santa Cruz Tlatlaquapa	1 SEGM (1,755.61)	---	10 ps.	10-11-1718
32	Pueblo de Chicontepec	Huecanco y Achichipic	Menos de ½ SEGM (877.8 ha)	[¿]	15 ps.	15-11-1718
33	Pueblo de Chicontepec	Totolacaco y Tzinpiasco	1 SEGM (1,755.61)	[¿]	15 ps.	15-11-1718
34	Pueblo de Chicontepec	Chamola	½ SEGM (877.8 ha)	---	10 ps.	15-11-1718
35	Pueblo de Santiago Acatitlán, sujeto a Chicontepec	[Tierras de comunidad]	Por las demasías que poseen [además de las 600 v.]	---	15 ps.	15-11-1718
36	Pueblo de Chicontepec	Santa Cruz Agua Salada	1 sitio para potrero (1,755.61)	---	10 ps.	10-12-1718
37	Pueblo de Chicontepec	Quatlapechitlán	1 SEGM (1,755.61 ha)	---	10 ps.	10-12-1718
38	Pueblo de San Francisco Chila, sujeto a Chicontepec	[Tierras de comunidad]	Por las demasías que poseen [además de las 600 v.]	---	15 ps.	9-12-1718
39	Pueblo de San Agustín Tlachichilco, con sus tres [pueblos] sujetos	[Tierras de comunidad]	[3 c, 600 v] (229.52 ha)	3 c (128.4 ha)	25 ps.	2-12-1718
40	Pueblo de Yshuatlán y sus [3 pueblos] sujetos	[Tierras de comunidad]	Por las demasías que poseen [además de las 600 v.]		25 ps.	16-2-1719
41	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Chicontepec	Tolico	1 ¾ SEGM (3,072.31 ha)	¾ SEGM (1,316.7 ha)	20 ps.	22-2-1719
42	Antonio Gallardo Barragán, curador de los menores hijos de don Joseph Díaz Gallardo	Hacienda Tlacolula	5 ½ SEGM y 4 P (8,778.05 ha)	1 ½ SEGM (2,633.41 ha)	20 ps.	17-5-1719
43	María de los Ángeles, viuda de Francisco Martín Prior	Colatlán	1 SEGM (1,755.61 ha)	---	10 ps.	1-12-1719
44	Nicolás de Campos	Coyotemanco	½ SEGM (877.8 ha)		**	
45	Joseph Pardo de Losada	San Francisco, alias el Chapopote, en la jurisdicción de Huauchinango que parte de ella	[¿]	[¿]	**	

		está en Chicontepec				
46	Pueblo de Chicontepec	Tecpantitlán	[¿]	[¿]	***	
47	Juan Domingo, indio del pueblo de Santiago de la jurisdicción de Yahualica		¼ SEGM (438.9 ha)	[¿]	**	

Fuente: “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepec que donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepec. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 36v-38v. Leyendas: c: caballería de tierra; ha: hectárea; P: Potrero; ps: pesos; SEGM: Sitio de estancia para ganado mayor; v: varas.

* No sirvieron por tener composición de 1643.

** “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 9 fs.

***: “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, exp. 2877, 8v fs.

Por su parte, de los 14 registros que Joseph Manuel de Arriaga y Esquivel asentó como autos en la segunda relación jurada de la alcaldía mayor de Yahualica, siete eran propiedades de españoles, tres de las tierras de caciques y los otros cuatro de las tierras de bienes de comunidad de los pueblos de Yahualica, Huazalingo y Huautla. Afirmó que en su jurisdicción no había más tierras realengas.⁶⁸ En el siguiente cuadro se presenta un registro completo de todas las propiedades en la alcaldía mayor de Yahualica según la relación jurada realizada 18 de agosto de 1718.

CUADRO 17. CATASTRO DE LA JURISDICCIÓN DE YAHUALICA, 1718

<i>N</i>	<i>Poseedor</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Superficie total</i>	<i>Demasías</i>	<i>Pago</i>	<i>Fecha</i>
1	Juan Cortés, [cacique y principal de Huazalingo]	Santiago Tlazonco	1 SEGM, 1 segm y 4 c. (2,707.08 ha)	1 SEGM (1,755.61 ha)	30 ps.	5-12-1715
2	Magdalena de Fuentes, viuda de Juan de Guzmán, [caciques del pueblo de Yahualica.]	Zacamistla	1 segm, 8 c (1,122.67 ha)	8 c (342.4 ha)	30 ps.	11-12-1716

⁶⁸ Hay datos que ponen en duda esta afirmación, como la denuncia de cuatro caballerías de tierra realenga que hizo el cacique del pueblo de Huazalingo don Antonio Cortés en 1745. “Autos que en virtud de despacho del Juzgado Privativo de Medidas de Tierras se han seguido sobre cuatro caballerías de tierra denunciadas por don Antonio Cortés, vecino del pueblo de Huazalingo de esta jurisdicción, citas en términos de dicho pueblo, y pregones y remate de las expresadas tierras, Yahualica, 1745”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, 32, fs. 14v.

3	Pueblo de Yahualica	[Tierras de comunidad]	2 SEGM, 1 segm, 2 c, 600 v (4,478.21 ha) ⁶⁹	---	110 ps.	11-12-1716
4	Pueblo de Huazalingo	[Tierras de comunidad]	1 ½ c, 600 v (165.32 ha) ⁷⁰	---	43 ps.	11-12-1716.
5	Congregación de San Pedro de la ciudad de México. ⁷¹	Santa Ana	[¿]			
6	Pueblo de Huautla	[Tierras de comunidad]	1 segm 2 SEGM, 600 v (4,392.61 ha)	3,511.22 ha	50 ps ⁷²	16-12-1716
7	Juan de la Cueva Cortés [cacique y natural del pueblo de Huautla]	Tohuaco	1 segm, 1 SEGM (2,535.88 ha)	1 SEGM (1,755.61 ha)	20 ps.	10-12-1716
8	Pueblo de San Juan Huautla	[Otongo o Taguasoch]	1 SEGM (1,755.61)	975.34 ha.	20 ps.	11-12-1716
9	Cristóbal Sequera, mulato libre y vecino de la jurisdicción.	Santa Cruz Calpa	[1 SEGM, 1 SPP (3,511.22 ha)]	[¿]	10 ps.	3-8-1718
10	Esteban de Cortazar, heredero de Francisco de Cortazar y doña María de los Cobos	Tamoyón ⁷³	3 L x 3 L (15,800.49 ha)	[¿]	200 ps.	23-7-1716
11	Antonio Gallardo Barragán [vecino	Tanchiquel y el Pajonal, [tierras	1 SEGM, 1 P	[¿]	20 ps.	25-1-1715 [refrendada

⁶⁹ Las diligencias indican que la cabecera de San Juan Yahualica poseía 3 leguas de largo por 4 de ancho de tierras, en las que se incluían las 600 varas por cada viento, además de un sitio de estancia para ganado mayor, un sitio para ganado menor y un potrero. La relación registra que el pago de los 100 pesos fue sólo de esta cabecera y no de sus pueblos y barrios sujetos, a lo que los naturales alegaron que esta cantidad era la suma de lo que a cada uno de los barrios y pueblos sujetos se les había regulado por la medición de sus tierras, en la que a Yahualica le correspondió pagar 26 pesos. Este aspecto lo abordaremos en el siguiente capítulo.

⁷⁰ El pueblo de Huazalingo presenta la misma confusión que el de la cabecera de Yahualica. Según las diligencias, Huazalingo tenía una legua de largo por otra de ancho de tierras, además de las 600 varas “por razón de pueblo”, por las que tuvieron que pagar 10 pesos; los otros 33 pesos que registra la relación jurada corresponden a los seis pueblos sujetos a esta cabecera.

⁷¹ La hacienda de Santa Ana no fue sometida a composición por encontrarse eriaza y despoblada. En los autos de remisión de la relación jurada, el alcalde mayor advirtió que “tan solamente resta una diligencia por ejecutar que es con el dueño de la hacienda nombrada Santa Ana, que se halla en términos de esta jurisdicción, eriaza sin tener ciertas noticias que el dueño propietario de ella es la ilustre congregación del Señor San Pedro de México, quien tendrá los títulos y mercedes de su posesión”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, 30, fs. 16v-17; 20 de la nueva foliación.

⁷² Las diligencias del pueblo de Huautla registran que pagaron 70 pesos.

⁷³ En esta relación jurada de se indica que las tierras del trapiche nombrado Tamoyón: “comprenden entre otras haciendas pertenecientes a los herederos de don Francisco de Cortázar y doña María de los Cobos, tres leguas de tierra por lo largo y otras tres por lo ancho, de las cuales no se expresan sus linderos en el despacho librado por el señor juez privativo de esta comisión a los 23 de julio del año pasado de 1710, refrendado de don Carlos Romero de la Vega, a favor de don Andrés de Zamora, tutor de los menores hijos de los dichos don Francisco de Cortázar y doña María de los Cobos, por el cual le admitió a composición e indulto por 200 pesos con que sirvió a su majestad por dicho trapiche de Tamoyón y otras haciendas pertenecientes a dichos menores que se hallan en otras jurisdicciones”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, f. 16v-17. La fecha

	de la jurisdicción de Chicontepec]	de la hacienda Buenavista, que caen en la jurisdicción de Yahualica, y la dicha hacienda en Chicontepec]				el 11-12-1716]
12	Antonio de Saucedo, [español y vecino de la jurisdicción de Mestitlán]	San Nicolás Chilminaya	4 c (3,121.08 ha)	4 c (3,121.08 ha)	10 ps.	14-12-1715
13	Francisco Montenegro, [vecino de la provincia de Meztitlán]	San Antonio Totectitlán y tierras de la Mesa de Santa Lucía Coyula	1 SEGM, 10 c (2,183.61 ha)	---	20 ps.	23-11-1715
14	Joseph de la Cueva Jirón, y su hijo Andrés de la Cueva Jirón, presbítero, vecinos de la jurisdicción, españoles.	Olcoyagual y Tecpintla	2 SEGM (3,511.22 ha)	---	50 ps.	26-1-1715 [refrendada el 3-8-1718]

Fuente: “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestas en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, fs. 22-24v. Leyendas: c: caballería de tierra; ha: hectárea; L: Leguas, P: Potrero; ps: pesos; SEGM: Sitio de estancia para ganado mayor; segm: sitio de estancia para ganado menor; SPP: Sitio para potrero; v: varas.

Además de esta relación jurada, Joseph Manuel de Arriaga y Esquivel envió otros autos que concernían a las diligencias de medición y manifestaciones de títulos de los bienes de comunidad de Yahualica, Huazalingo y Huautla, pues Benito Antonio de Castañeda en sus diligencias no aclaró que las cantidades cobradas a los dos primeros pueblos (110 y 43 pesos respectivamente) eran la suma de lo que se les había regulado a sus pueblos de visita y barrios, y no solamente a las cabeceras, como lo habían interpretado en el Juzgado Privativo de Tierras.⁷⁴

Para concluir, señalaremos algunas de las características de la estructura agraria en ambas jurisdicciones serranas que hemos podido observar a través de los expedientes de composiciones. En primer lugar, la ausencia de contradicciones entre propietarios privados durante la primera fase de examinación de tierras de inicios del siglo XVIII nos sugiere una estructura agraria que, si bien no era del todo estable, al menos sí era más o menos definida

⁷⁴ Ya que este es un asunto que atañe a las tierras de los indígenas, lo abordaremos en el capítulo 9.

en términos de las unidades productivas particulares. Incluso, las haciendas y ranchos que fueron adquiridos por las repúblicas de indios presentan pocos conflictos por la definición de sus linderos con otras haciendas. Aun así, con lo anterior no pretendemos exponer que la propiedad privada gozaba de una situación armónica en su totalidad, pues hemos registrado diversos expedientes que dan cuenta de litigios, entre particulares por la posesión de sitios.⁷⁵ Sin embargo, la estabilidad de la propiedad particular queda cuestionada en su relación con las unidades colectivas, como las tierras de bienes de comunidad, y no nada más por la poca claridad en sus linderos, sino también por el abuso de algunas de las partes por el acaparamiento de tierra o para beneficiarse de la fuerza de trabajo utilizando como vía el programa de composiciones.⁷⁶ Suponemos que los escasos casos de beligerancias entre particulares se debieron a que sus propietarios eran miembros de las mismas familias, las cuales controlaban las relaciones políticas y económicas a nivel regional.

Debido a que las composiciones de comienzos del siglo XVIII fueron la forma mejor acabada de la aplicación de la política de la corona española para la regularización de la tierra y cuyos fundamentos eran fiscales, para cerrar el capítulo quisiéramos aquilatar cuál fue el beneficio económico para las arcas reales de las cobranzas de este proceso en estas dos jurisdicciones. En la alcaldía mayor de Huayacocotla-Chicontepec, según nuestros cálculos, la suma de los pagos de los particulares españoles, mulatos y mestizos fue de 220 pesos, en tanto que a los pueblos de indios se les cobró 460 pesos por las demasías fuera de las seiscientas varas por razón de bienes de su comunidad, además de 260 pesos por las tierras de los indios principales y algunos ranchos que el pueblo de Chicontepec había adquirido, cuyo total ascendía a 940 pesos. En Yahualica los españoles y mulatos que tenían ranchos y

⁷⁵ Como en el caso del litigio emprendido por Nicolás de Morales, mulato libre y dueño de la hacienda de San Joseph, contra Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, en 1692: “Antonio Romero, con Nicolás de Morales y los naturales de Chichila, sobre tierras de la hacienda de San José, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, vol. 152. 1ª y 2ª partes, fs. 408. También, durante la diligencia de composición de la hacienda de Tlacolula efectuada el 18 de julio de 1718 por el alcalde mayor, Joseph de Quintana Calesa y Velasco, durante la vista de ojos Antonio Vázquez, dueño de la hacienda de Tenexco, hizo contradicción en el tercer lindero en el arroyo Palo Gordo. “Autos fechos a pedimento de don Antonio Gallardo Barragán sobre las tierras de la hacienda nombrada Tlacolula, que se halla en la jurisdicción de Chicontepec, perteneciente a los herederos de don Joseph Díaz Gallardo, 1718”, AHJP, exp. 2876, f. 9.

⁷⁶ Torales Pacheco también refiere un bajo número de pleitos por los límites de las haciendas y ranchos en la provincia de Cholula a principios del siglo XVIII, aunque señala que los que tuvieron lugar fueron más entre labradores españoles que entre éstos y pueblos de indios. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 88.

haciendas pagaron 310 pesos,⁷⁷ los pueblos de indios 276 pesos por sus tierras y los naturales que tenían unidades particulares 100 pesos, incluido lo correspondiente al rancho Otongo que estaba en posesión del pueblo de Huautla, lo que resultó en la cantidad total de 686 pesos. Respectivamente, estas cifras representan el 39% y el 14% de lo que se recaudó durante la composición general de 1643 en las jurisdicciones de Huayacocotla-Chicontepec y la provincia de Pánuco (2,400 pesos en la primera y 5,000 para la segunda, en donde se incluyeron los dueños de tierras de las alcaldías mayores de Huejutla y Yahualica), por lo que inferimos que los resultados económicos de las diligencias de composiciones de las primeras décadas del siglo XVIII fueron muy parcos para la Real Hacienda, al menos en esta zona del virreinato.⁷⁸ Nuestra impresión, como lo señalamos antes, es que los más favorecidos en términos monetarios fueron los jueces de comisión por la cobranza de sus salarios, que a veces llegaron a costar más que los propios derechos de composición. Si por un lado hemos reconocido que el despojo, las ocupaciones sin títulos y las usurpaciones fueron legitimadas por el contrato entre los vasallos novohispanos y la corona en la composición general de 1643, por otro apreciamos que las demasías reconocidas por los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras de la Real Audiencia de la Nueva España durante la ejecución de las composiciones a comienzos del siglo XVIII fueron prácticamente un regalo para sus ocupantes, que a partir de entonces se convirtieron en sus legítimos propietarios.

⁷⁷ A esta cantidad habría que restar lo que pagó Andrés de Zamora por la composición de todas sus haciendas en 1710, pues no es posible desglosar lo que le correspondió a la hacienda de Tamoyón que caía en esta jurisdicción, y las demás en la de Pánuco.

⁷⁸ Jiménez Gómez tiene la misma impresión en la provincia de Querétaro, cuando señala que “Ninguna composición después de la general de 1643 tuvo el mismo éxito en términos fiscales”. Jiménez Gómez, *Composiciones de tierras de los vecinos de Querétaro*, p. 121. Por su parte, Torales Pacheco señala que en la provincia de Cholula los labradores compusieron sus haciendas y ranchos con cantidades que iban desde 15 hasta los 100 pesos. Torales Pacheco, *Tierras de indios*, p. 82.

CAPÍTULO 9

LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LOS NATURALES EN LA HUASTECA SERRANA

El reconocimiento jurídico de las tierras de los indígenas en la Nueva España pasó por diversas etapas desde la historia temprana de la colonización. En un inicio, las autoridades españolas se dieron cuenta de la importancia que ciertos núcleos urbanos prehispánicos tenían sobre otras localidades, aspecto que aprovecharon para imponer las encomiendas y establecer las jurisdicciones civiles y eclesiásticas. Esta estructuración territorial provocó la fragmentación de los señoríos mesoamericanos. Luego, el proyecto de congregaciones realizado a lo largo del siglo XVI y los primeros años del siguiente modificó el patrón disperso de los asentamientos indígenas y reconfiguró la espacialidad de los pueblos. Las demarcaciones de tierra de las congregaciones, junto con la entrega de mercedes de para bienes de comunidad a las repúblicas de naturales y para la nobleza india fueron los elementos sobre los que se sustentó la territorialidad indígena a lo largo del siglo XVII.

Este capítulo está dedicado a la aplicación de la política fiscal de la corona española en las tierras de los indígenas, de cuáles fueron las leyes que los insertaron en el programa de composiciones en las postrimerías del siglo XVII y los primeros años del XVIII, y de cómo los indios de los pueblos de la serranía Huasteca respondieron a su ejecución para legitimar sus posesiones y territorios, tanto de forma corporativa como patrimonial. A través de la revisión de algunas disposiciones agrarias del derecho indiano y del análisis de los casos concretos, queremos enfatizar en dos resultados de las composiciones llevadas a cabo en las tierras de los naturales. En primer lugar, que las reales cédulas proteccionistas de las posesiones de los indios derivaron en el reconocimiento legal de una extensión territorial mínima de los bienes de comunidad: las tierras por “razón de pueblo”, que eran seiscientas varas por cada viento contadas desde sus iglesias (aproximadamente 101.12 hectáreas), espacio que fue definido por una real cédula de 1695. En el marco del régimen fiscal agrario de finales del siglo XVII, el reconocimiento jurídico de las seiscientas varas significó la

restricción legal de la delimitación de las tierras de cultivo, de residencia, de los ejidos y de los montes de los pueblos que en un primer momento el gobierno virreinal había confirmado mediante las demarcaciones para las congregaciones. Porque, si bien los funcionarios virreinales concibieron a las seiscientas varas como una concesión de la corona, en las composiciones de sus tierras tuvieron que pagar por las tierras que poseyeran fuera de esta circunscripción.

En segundo lugar, que el reconocimiento de las seiscientas varas y las composiciones de tierras se vincularon estrechamente con las separaciones de pueblos y la conformación de nuevas repúblicas de naturales, fenómeno al que se ha caracterizado como la fragmentación de los pueblos de indios, situación que se intensificó en el siglo XVIII.¹ Nuestro interés radica en señalar que la formación de nuevos pueblos se debió menos a los conflictos entre cabeceras y sujetos –como hasta ahora ha sido la lectura que se le ha dado a la documentación sobre el tema–, y tuvo que ver más con los pactos entre las autoridades indígenas de los distintos poblados para hacer frente a las condiciones sociales, políticas, económicas y hasta religiosas del último siglo de dominio colonial.

A través de los casos que presentamos en la región serrana de la Huasteca, también queremos mostrar cómo los naturales sacaron provecho de las condiciones de la propiedad privada y de las composiciones, pues mediante esta vía consiguieron legitimar tanto las tierras que poseían sin títulos como los sitios que les habían comprado a los españoles por el desmembramiento de sus haciendas. En medio de las fricciones por la tierra, los indígenas vieron que la política fiscal agraria les brindaba la posibilidad de certificar terrenos que ocuparían para liberar la presión demográfica en las localidades y contar con espacios suficientes para reproducir su sistema tradicional de agricultura itinerante.

¹ Wood analizó la frase “por razón de pueblo”, que la relaciona con la real cédula de 1695 y las solicitudes de los pueblos para que les midieran seiscientas varas, y aunque hace alguna mención a los procesos de composiciones, no logró enmarcar ambos fenómenos dentro de la separación de pueblos y la creación de nuevas repúblicas de indios. Wood, “The *Fundo Legal*”. Los autores que dieron cuenta de los procesos de separación de los pueblos fueron García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, capítulos V y VII; Dehouve, “Las separaciones de pueblos”; García Castro, *Indios, territorio y poder*, capítulo IV; Jalpa Flores, *La sociedad indígena*, capítulo IV, Carrera Quezada, *A son de campana*, capítulo II. Recientemente, algunos estudios hallaron ciertos vínculos entre el derecho a las seiscientas varas y las composiciones de tierras de los pueblos: García Martínez, “La ordenanza del marqués”, p. 190; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, p. 208-218; Menegus, *La Mixteca Baja*, pp. 66-72; Mendoza García, *Municipios, cofradías y tierras*, pp. 54-59.

9.1. El reconocimiento jurídico de las tierras de los pueblos de indios en la Nueva España.

Para bien o para mal, intencionalmente o no, las reales cédulas que buscaron dirimir los problemas provocados por la transferencia de sistemas agrarios europeos y la introducción de nuevos cultivos y de especies animales que afectaban las sementeras de los naturales, definieron el carácter de las tierras corporativas que eran administradas por las repúblicas de indios. No obstante, la mayoría de las reales cédulas proteccionistas emitidas entre los siglos XVI y XVII eran sumamente ambiguas, pues muchas veces respondían al carácter casuístico del derecho indiano. En este apartado abordaremos las principales leyes relativas a la protección de las tierras agrícolas de los pueblos de indios despachadas desde el siglo XVI hasta 1692, momento en que los naturales fueron requeridos para que las sometieran a composición.

Queremos llamar la atención sobre tres puntos. Primero, se aprecia que desde la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVII, el Consejo de Indias marcó un distanciamiento en relación a la protección de las tierras de los indios durante la ejecución del proyecto de congregaciones en el que se asentó la condición jurídica de los pueblos reducidos. Esta disyunción se agudizó con la fundación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras y de los Juzgados Privativos a finales del siglo XVII, cuando a los indios se les obligó a que cumplieran con las reales cédulas de composición. Esto se observa por la omisión de frases importantes en las reales cédulas de este periodo, que tiempo atrás eran el fundamento del espíritu proteccionista de las tierras de los indios.

Segundo, que en la política fiscal agraria se concretó el reconocimiento legal de una base territorial mínima que debían de gozar los pueblos de indios: las famosas seiscientas varas “por razón de pueblo”, espacio que era reservado y no se sometía a composición. La demarcación de este espacio durante las diligencias era imprescindible para que los jueces de comisión determinaran cuánto era lo que los naturales debían de pagar a la Real Hacienda por la legalización de sus tierras. Mediante este procedimiento quedó restringido el derecho de los pueblos a las tierras que les habían sido demarcadas cuando fueron congregados.

Tercero, que en respuesta a las reales cédulas relacionadas al tema de las composiciones de las tierras de los indios, los funcionarios novohispanos las interpretaron conforme mejor les parecía, ya que aprovecharon su carácter casuístico.

En la elaboración de las leyes proteccionistas de las tierras de los indios intervino el desarrollo de la ganadería. La concesión de sitios y estancias de ganado para los españoles estuvo determinada, en cierta medida, por la reglamentación de distancias mínimas de separación que habría de existir entre estas unidades y los pueblos de indios, los cuales se veían afectados por la invasión de los animales que penetraban en sus parcelas y consumían sus labranzas. Pero las reales cédulas y las ordenanzas de los siglos XVI y XVII nunca reconocieron una superficie concreta para las tierras ocupadas por los naturales, ni mucho menos les daba un otorgamiento, concesión o donación de tierras.² Sin duda, este fenómeno debe observarse a la luz del derrumbe de la población indígena y la ejecución de las congregaciones a cargo del gobierno virreinal.

Entre las décadas de 1530 y 1540 el Consejo de Indias encargó a los virreyes que fomentaran la actividad ganadera y la distribución de sitios de estancias en beneficio de los españoles, con el fin de que el sostenimiento de las colonias proviniera de la propiedad privada y no de los derechos que emanaban de la renta de las encomiendas. Sin embargo, a pocos años de la conquista, las recomendaciones para las concesiones de mercedes se limitaron a indicar que “los indios ni sus haciendas no reciban agravio”.³ En la real cédula del 27 de octubre de 1535 se mandaba que las tierras otorgadas mediante mercedes fueran “sin perjuicio de tercero”, y que en ellas “no haya exceso”, sin hacer explícito ningún cuidado especial para las tierras indígenas.⁴ El incentivo tuvo resultados positivos para los colonos, a tal grado que en dos años se elaboraron las ordenanzas de la mesta de la ciudad de México, y que fueron confirmadas por el virrey don Antonio de Mendoza en 1539, en las cuales tampoco se incluyó un tratamiento específico en relación a las afectaciones a las tierras de los indios por la fundación de las estancias de ganados, sino hasta las instrucciones dadas al nuevo virrey, don Luis de Velasco.⁵ A lo largo de los siguientes diez años se acumularon las quejas de los naturales por los agravios que el ganado hacía a sus sementeras,

² García Martínez, “La ordenanza del marqués”, pp. 178-179.

³ “Sobre que el pasto de los ganados se provea cómo sea sin perjuicio de los indios”, (La emperatriz, en Madrid, a 12 de julio de 1530), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, Ley 7, p. 289.

⁴ “Que el visorrey reparta las tierras que estuvieren sin perjuicio de tercero, guardando la forma aquí contenida”, (La emperatriz, en Madrid, a 27 de octubre de 1535), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 3, tít. 1, Ley 6, p. 206.

⁵ “Provision que manda, que se guarden las ordenanzas, hechas para la ciudad de México, de la Nueva España, cerca de que aya en ella alcaldes de Mesta, y como tales traygan vara, y hagan concejos de Mesta, dos veces al año, en las partes señaladas para ello”, Encinas, *Cedulario indiano*, pp. 70-73.

por lo que el 9 de octubre de 1549 se despacharon dos reales cédulas para remediar la situación. En una se mencionaba que los animales entraban a las parcelas de los indios y les comían sus labranzas, además de que algunos toros ya habían cobrado las vidas de algunos naturales, por lo que exhortaba al virrey en proveer el cuidado correspondiente a los afectados e informar al Real Consejo sobre la situación.⁶ En la otra se proponía la construcción de corrales en cada pueblo de indios para guardar al ganado que estuviese suelto.⁷

A partir de la segunda mitad del siglo XVI se emitieron leyes que pretendían proteger las tierras de cultivo de los indígenas, pero que no frenaban la distribución de sitios de estancias a favor de los españoles solicitantes, sino por el contrario, la promovían. En la real cédula del 2 de mayo de 1550 se manifestaba el grave daño que los ganados hacían a las milpas, principalmente el vacuno “que anda desmandado que no se puede guardar”, motivo por el cual mandaba al virrey para “que no se den estancias algunas en partes y lugares de que puedan suceder los dichos daños, y cuando se hubieren de dar estancias, sean apartados de los pueblos de los indios”. Para los sitios de estancias se podían señalar tierras apartadas y yermas, con la exigencia de que los hatos tuvieran guardas y pastores.⁸ Frente al problema de la multiplicación del ganado, se consideró mudar las estancias fuera de los términos de los pueblos y sacar un número significativo de cabezas para trasladarlas a otras provincias donde no hiciesen daño, como se propuso para la provincia de Tlaxcala y el valle de Tepeapulco.⁹

⁶ “Sobre los ganados y estancias que hacen daño en las sementeras de los indios”, (El emperador y en su nombre los reyes de Bohemia, en Valladolid, a 9 de octubre de 1549), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, ley 2, pp. 284-285. Inserta en Encinas, *Cedulario indiano*, p. 73, con el título “Cédula dirigida a la Audiencia de México, que manda provea como se remedie el daño que los ganados hazen en las sementeras de los Indios”.

⁷ “Que las audiencias, platicando con los preladados de las provincias a ellas sujetas, den orden cómo en cada pueblo haya un corral del consejo para meter ganados que anduvieren sin guarda que hicieren daño a los indios y que los persuadan a tener ganado menor”, (El emperador y en su nombre los reyes de Bohemia, en Valladolid, a 9 de octubre de 1549), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, ley 1, p. 284.

⁸ “Sobre las estancias de ganado y que traigan con él guardas y pastores y la orden que se ha de tener en darlas y en las que están dadas”, (El emperador y en su nombre, por su ausencia, los reyes de Bohemia, en Valladolid a 2 de mayo de 1550), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, Ley 5, pp. 287-288. Inserta en Puga, *Cedulario de la Nueva España*, fol. 173-173v. Estas advertencias, junto con el mandato para realizar visitas a las estancias de españoles para verificar que no afectaran las milpas de los indios, fueron incluidas en los capítulos de la instrucción al virrey Luis de Velasco cuando tomó el ejercicio de su gobierno. Encinas, *Cedulario indiano*, p. 73.

⁹ “Sobre las estancias de ganados que están en los términos de la provincia de Tlaxcala, en la Nueva España”, (El príncipe, en Monzón, a 28 de agosto de 1552), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, Ley 3, pp. 285-286; “Que no se estorbe ni impida la ejecución de lo que el visorrey de la Nueva España, sobre las

La aplicación de esta medida provocó el descontento de los dueños del ganado, quienes interpusieron apelaciones ante la Real Audiencia para no permitir que sus hatos fueran transferidos a otros lugares.

Al virrey Luis de Velasco le fue encargada la tarea de congregar a los indios en el tiempo de su gobierno (1550-1564), pero también se le exhortó que promoviera las actividades económicas en el virreinato, tanto entre los naturales como en los españoles, por lo que era precisa la distribución de tierras. La dificultad de esto último lo expresó en una carta que envió al rey el 25 de febrero de 1552:

Lo segundo, que vuestra majestad mande que se den sitios a los españoles, donde pueblen demás de lo que tienen que son pocos y tienen poca tierra que labrar, y de esta causa tienen hatos y andan repartidos por la tierra entre los indios de que se les han seguido daños y no se les ha dado buen ejemplo para su conversión, porque han vivido sueltamente los españoles, y tierras convenientes para labrar no se les pueden dar sin que se tomen a los indios y que ellos den causa para decir que están en su perjuicio, esto creo que se haría bien cometiéndolo vuestra majestad a los que acá le servimos.¹⁰

El problema entre los dueños de las estancias de ganado y los pueblos de indios sirvió de argumento para que en el Consejo de Indias se discutiera la restricción de los derechos de los naturales sobre sus tierras cultivables, para concentrarlas en torno a sus centros de población. En la real cédula del 29 de octubre de 1556 se señalaba que los colonos se quejaban de que los indios no sembraban en las tierras más próximas a sus pueblos, sino tres y cuatro leguas junto a las estancias de los españoles, y que posteriormente reclamaban a la Real Audiencia que los ganados se comían sus maizales. Apuntaban que las soluciones de trasladar el ganado a otros lugares, además de construir corrales, no habían resuelto el problema “y que agora ni lo uno ni lo otro no quieren hacer por ninguna vía y que lo principal que en ello se siente es que las estancias se quiten sin oír las partes que poseen ni ser vencidos por tela de juicio”. Por tal motivo, la disposición ofreció a los dueños de ganados la posibilidad de ampararse para que no trasladaran sus estancias, pero advirtió que “si algunas [estancias] se quitaren de hecho y sin oír, sea de los que las tuvieron sin título”. Después, mandaba que “cese la malicia de los dichos indios y los medios dañosos y mañosos

estancias que estuvieren en perjuicio del valle de Tepeapulco”, (El emperador, en Valladolid, y la princesa, en su nombre, a 3 de junio de 1555), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, Ley 4, pp- 286-287, inserta en Puga, *Cedulario de la Nueva España*, fol. 153-153v.

¹⁰ “Carta de Luis de Velasco, el Viejo, 25 de febrero de 1552”, AGI, *México*, 19, N. 11, fs. 1-1v.

que tienen para conseguir esto y se les mande que siembren en las tierras que tienen junto a sus pueblos”. Y por último, en los juicios que emprendieran los indios contra los españoles, y viceversa, se determinarían los derechos de posesión según su antigüedad, ya que “si la estancia o estancias se dieron y fueron puestas antes que la sementera se hiciese donde el indio la hace por este fin y se queja que se la comen y dañan que pues ella se puso en perjuicio de la estancia y no la estancia en suyo”.¹¹ Si tomamos en cuenta que en ese momento se pretendía ejecutar el programa de congregaciones, percibimos que las leyes relacionadas a este asunto se canalizaron a establecer medidas entre los sitios de estancias de los españoles y las tierras agrícolas de los indios en torno a los principales núcleos de población.

Con el fin de regular el otorgamiento de mercedes de estancias de ganado y caballerías de tierra, el virrey don Gastón de Peralta, Marqués de Falces, dictó la famosa ordenanza del 26 de mayo de 1567, la cual tuvo repercusiones importantes en las disposiciones concernientes a las tierras de los indios en el transcurso de los siglos XVII y XVIII. En ella se determinó que “de aquí en adelante no se haga merced de ninguna estancia ni tierras si no fuere que la tal estancia esté y se pueda asentar mil varas de medir paño y seda [838 metros] desviado de la población y casas de los indios, y las tierras quinientas de las dichas varas [419 metros]”.¹² La confusa redacción de esta ordenanza ha sido develada en años recientes, pues con anterioridad se le había tomado como el antecedente de las concesiones de las seiscientas varas a los pueblos de indios (y de la formación del fundo legal), error en que incurrieron tanto los funcionarios reales de la época como algunos historiadores modernos. En realidad estas medidas eran “perímetros o áreas de protección” a los núcleos de población, para evitar que las residencias de los indios sufrieran agravios por el otorgamiento de mercedes de sitios de estancias para ganados y de caballerías de tierra. Sin embargo, esta ordenanza no menciona una protección específica a las tierras de labranza de los pueblos, ya que cuando se refiere a las quinientas varas es en relación a la distancia que tendría que haber entre las caballerías de tierra y “la población y casas de indios”. La

¹¹ “Sobre la orden que se ha de tener en lo susodicho de las estancias” (Los mismos [sic] [El emperador y en su nombre, por su ausencia, los reyes de Bohemia], en Valladolid, a 29 de octubre de 1556), Zorita, *Leyes y ordenanzas reales*, Lib. 5, tit. 6, Ley 6, pp. 288-289.

¹² “Que no se haga merced de ninguna estancia y tierras, si no fuere que la estancia estuviere a mil varas desviada de las casas de los indios, y las tierras a quinientas varas. Marqués de Falces, 26 de mayo de 1567. AGN, *Ordenanzas*, vol. 2, exp. 235, f. 211. Publicado por García Martínez, “La ordenanza del marqués”, p. 178.

ordenanza de 1567 tampoco alude a una demarcación concreta de los términos de los pueblos.¹³

La ordenanza anterior se suma al conjunto de leyes que se emitieron para establecer medidas agrarias y restricciones al uso del suelo para la concesión de mercedes en la Nueva España, dentro de un contexto en donde había una gran demanda de tierra.¹⁴ Por otra parte, la situación de los indios y sus tierras se enmarcaba en los intentos de las autoridades por congregarlos. En la real cédula del primero de mayo de 1581 se indicaba que una causa de la despoblación era la proximidad entre los asentamientos indígenas y la población española, los negros y gañanes que residían en sus unidades productivas, quienes “les roban las gallinas y, muchas veces, les quitan mujeres e hijo”. Así, en la cédula se ordenó que “ningún español tuviese estancia, ni labranza, cerca de los dichos pueblos sino una legua o, por lo menos, media desviado de ellos”.¹⁵ Esto significa que la restricción para solicitar una estancia o caballería de tierra tenía que ser a una distancia de los pueblos de indios que oscilaba entre cinco mil varas (una legua, que equivale a 4,190 metros) y dos mil quinientas varas (media legua o 2,095 metros). En 1618, cuando la mayoría de los pueblos ya habían sido congregados, se emitió otra ordenanza que determinó que no podría haber estancias de ganado mayor a menos de legua y media (7,500 varas o 6,285 metros) de las poblaciones anteriormente reducidas, en tanto que para las estancias de ganado menor debía de haber media legua de separación, “y en las reducciones que de nuevo se hicieren aya de ser el termino dos tantos”.¹⁶ Si bien pareciera que entre la ordenanza de 1567 y la de 1618 las disposiciones ampliaron las áreas de protección a las tierras de los indios, la intención del gobierno español por establecer distancias entre los pueblos y las tierras de los españoles era

¹³ Acerca de este problema, Bernardo García Martínez emprendió un análisis sobre la ordenanza de 1567 y las reales cédulas de 1687 y 1695, esclareciendo grandes dudas y mitos acerca de las medidas de protección y la concesión de seiscientas varas a los pueblos de indios entre los siglos XVI y XVII. García Martínez, “La ordenanza del marqués”, pp. 161-191.

¹⁴ “Ordenanza mandada observar por el Exmo. Sr. D. Martín Enríquez, virey que fue de esta Nueva España, entre otras que constan recopiladas, a 25 de enero del año de 1574”; “De las medidas agrarias, según las ordenanzas del Sr. Virey Enríquez del año de 1580, y providencia que las confirmó”; “De las medidas agrarias, según la Ordenanza de 1589, por el Exmo. Sr. D. Alvaro Manriquez”, Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 206-212.

¹⁵ “Real cédula por la que se ordena que entre haciendas y pueblos de indios exista, por lo menos, una distancia de media legua, (Felipe II en Tomar, a 1 de mayo de 1581)”, Solano, *Cedulario*, p. 258, doc. 117.

¹⁶ “Que las estancias de ganado estén de los pueblos de indios la distancia que se declara”, (Don Felipe IV, en Madrid a 10 de octubre de 1618), León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, t. II, lib. 7, tít. 10, ley 15, pp. 1830-1831; Solano, *Cedulario*, pp. 312-313, doc. 156.

la de delimitar el espacio de las poblaciones congregadas, y cerca de ellas tendrían que estar las sementeras de los indios.

Desde el despacho de la ordenanza de 1567 hasta la segunda mitad del siglo XVII se había entendido que la fijación de estas medidas era para la protección de las poblaciones de los indios congregados, y como tal se incluyeron como prerrogativas para las solicitudes de mercedes de tierras. No obstante, entre las décadas de 1670 y 1680 las quinientas varas, y su posterior extensión a seiscientas, dejaron de percibirse como una distancia de separación y comenzaron a entenderse como una concesión de tierra que hacía la corona a los pueblos de indios para bienes de comunidad. Si bien no hay una referencia directa a las quinientas varas, en los despachos de composiciones emitidos por el virrey fray Payo Enríquez de Rivera, entre 1674 y 1676 se indica que los interesados, todos ellos españoles, cumplieron con lo mandado con su majestad y que las tierras que compusieron eran “sin perjuicio del Real Fisco y de las tierras concedidas a las comunidades de indios”, como lo demuestra la manifestación de títulos que realizó doña Antonia de Mata, vecina de la ciudad de México, de sus haciendas y tierras de labor en el pueblo de Tlalmanalco, provincia de Chalco.¹⁷ Para nuestra zona de estudio tenemos la composición que hicieron los vecinos españoles de la provincia de Huayacocotla y Chicontepec el 25 de noviembre de 1674, documento que indica lo mismo.¹⁸ A partir de la década de 1680 los pueblos comenzaron a solicitar la medición de quinientas varas de tierra para sus comunidades, como una medida de resolución por los litigios que enfrentaban con los hacendados y para su futura protección.¹⁹

Después de las manifestaciones de títulos mandadas hacer por el virrey arzobispo fray Payo Enríquez de Rivera, el Consejo de Indias contempló la idea de transferir las facultades relativas a los asuntos agrarios a cargo de los virreyes hacia instancias creadas exclusivamente para este fin, por lo que en 1692 se fundó la Superintendencia del Beneficio

¹⁷ “Vuestra excelencia declara haber cumplido doña Antonia de Mata en haber presentado en gobierno los recaudos de la hacienda, tierras y aguas que posee y que sea amparada en ellas. México, 21 de febrero de 1675”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, f. 40v.

¹⁸ “Vuestra excelencia declara haber cumplido la jurisdicción de Guayacocotla y Chicontepeque en haber presentado la composición de tierras y aguas y trapiches y que sean amparados en ellas como aquí se refiere”, AGN, *Mercedes*, vol. 58, fs. 13-14; “Traslado de las composiciones de tierras de los vecinos de los pueblos de Guayacocotla y Chicontepec, 1643-1692”, AGN, *Tierras*, vol. 3519, exp. 9, fs. 16v-17.

¹⁹ “Se manda al alcalde mayor del partido de Metepec, que conforme a ordenanza mida las 500 varas que le pertenecen al pueblo de San Mateo Atengo, para averiguar si el pedazo de tierra que don Francisco de la Peña dice pertenecerle se encuentra dentro de ellas y exhiba los títulos. San Mateo Atengo, 31 de marzo de 1683”, AGN, *Indios*, vol. 27, exp. 312, fs. 202v. Véase también García Martínez, “La ordenanza del marqués”, p. 189.

de Composiciones y se instituyeron los Juzgados privativos de Tierras en las audiencias, organismos que a partir de entonces se encargaron de la ejecución de las composiciones de tierras y aguas. Dentro de las directrices que se plantearon estaba la inclusión de los naturales para que cumplieran con este rubro fiscal. El objetivo era que contribuyeran con un donativo gracioso a su majestad después de las mediciones de sus bienes de comunidad y propiedades, al mismo tiempo que todo lo que resultase fuera de las demarcaciones y que no lograran componer podría considerarse como realengo y susceptible a ser puesto en pública almoneda.

Pero ¿qué espacios eran los que debían someter al proceso examinador? En la real cédula del 4 de junio de 1687 se consolidó jurídicamente la idea de la concesión de tierras a los pueblos de indios, lo que marcó el inicio de la fijación de una medida agraria de sus tierras corporativas, la cual tomaría vigor durante los procesos de composiciones de finales de la centuria y comienzos de la siguiente, como veremos más adelante. El argumento expuesto en la real cédula era desagrar a los indios del abuso de los españoles, pues éstos no habían cumplido con las medidas de separación y continuaban “entrando los dueños de estancias y tierras en las de los indios”. Pero al hacer su propia interpretación, los funcionarios del Consejo de Indias consideraron que la ordenanza del marqués de Falces de 1567 daba a los pueblos un otorgamiento de quinientas varas de tierra “y las más que hubiese menester”, al mismo tiempo que hacía hincapié en la advertencia de la separación de mil varas entre las poblaciones y casas de los indios y las estancias de ganados. Por lo tanto, en esta real cédula se planteó la conveniencia de dar tierras:

no solo al pueblo que fuese cabecera, sino á todos los demás que las pidieren y necesitaren de ellas, así en los poblados como en los que en adelante se poblasen y fundasen [...], deis generalmente á los pueblos de indios de todas las provincias de Nueva-España para sus sementeras, no solo las 500 varas de tierra al derredor del lugar de la población, y que éstas sean medidas desde la iglesia, sino de la última casa del lugar, así á la parte de Oriente y Poniente, como de Norte a Sur; y que no solo sean referidas quinientas varas, sino mas cien varas a cumplimiento de seiscientas varas; y que si el lugar ó población fuere de mas que ordinaria vecindad y no pareciere á todos suficiente, mi virrey de Nueva España y mi audiencia real de México cuiden, como lo encargo y mando lo hagan, de repartirles mucha más cantidad, y que á dichos lugares y poblaciones les repartan y señalen todas las demás varas de tierra que les pareciere son necesarias sin limitación.²⁰

²⁰ Real cédula inserta en el Capítulo XII de Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 192-195. También fue editada por Solano, aunque presenta algunas omisiones y errores de transcripción: “Real cédula al virrey y Audiencia de México ampliando a 600 varas a la redonda los términos del pueblo de indios y a 1,100 varas los límites de fijación en las estancias. Y que dichas medidas se cuenten a partir de la última casa del

También en esta disposición se estableció que la distancia de separación entre pueblos y estancias debía de ser de 1,100 varas, las cuales se medirían “desde la última casa de la población ó lugar, y no desde la iglesia”. De esta cédula hay varios puntos que conviene señalar. Primero, establece que cada pueblo de indios podría gozar y demandar a las autoridades virreinales una superficie mínima de seiscientas varas contadas desde la última residencia hacia los cuatro rumbos cardinales, o “cuatro vientos”. Dentro de este espacio debía de abarcar tanto la zona residencial como las tierras de labranza, pues la cédula se expidió principalmente para dar tierras a los pueblos de indios “para vivir y sembrar”, aunque no menciona ninguna prerrogativa ni derechos sobre los ejidos, montes y dehesas a los cuales se referían las cédulas de demarcaciones por congregaciones.²¹ Si bien éstas últimas se referían a la extensión de los términos y jurisdicciones, en donde se incluían las sementeras y núcleos poblacionales, encontramos que en la real cédula de 1687 la tendencia se vierte más hacia una reducción que a una ampliación de los derechos de las repúblicas de naturales, al mismo tiempo que incrementaban los de los pueblos sujetos sobre las tierras que cultivaban. Y segundo, la redacción de la real cédula hace explícito que los virreyes debían de darles a los pueblos de indios las tierras “que hubieren menester”, de “repartirles mucha más cantidad” a los poblados que las requiriesen, “sin limitación”, “con aquella misma cantidad de varas que los dichos mi virrey y audiencia real de México conocieren que necesitan, y les repartieren y señalaren”. Estas frases, las cuales todavía destilan un tinte proteccionista, perderían vigor en la real cédula de 1695 sobre la materia, y finalmente desaparecerían en el contenido de los despachos de los jueces privativos que ejecutaron las diligencias de composiciones de comienzos del siglo XVIII. Acerca de las medidas establecidas, la disposición de 1687 conservaba un carácter ambiguo, que en apariencia otorgaba mucha más cantidad de tierra que las seiscientas varas, sin llegar a definir cuánto más era “lo que han menester”. Otro aspecto interesante es que fue el fundamento jurídico para que muchos pueblos sujetos demandaran las seiscientas varas, al indicar que se les dieran “no solo al

pueblo y no desde el centro de él, (Felipe IV, Madrid, 4 de junio de 1687)”, Solano, *Cedulario*, pp. 365-376, doc. 181.

²¹ Uno de los argumentos de Wood en relación a este asunto es que el perímetro delimitado por las seiscientas varas (1,200 varas de cada lado o 1,440,000 varas cuadradas) podía ser destinado tanto para uso agrícola como residencial, y contener los principales edificios municipales, iglesias y casas de los indios. Wood, “Corporate Adjustment”, pp. 163-165; “*The Fundo Legal*”, p. 123.

pueblo que fuese cabecera, sino a todos los demás que las pidieren y necesitaren de ellas”. Para emanciparse de sus cabeceras, los sujetos y barrios aprovecharon el aspecto ambiguo de esta ley para obtener derechos sobre una base territorial y después conseguir la formación de sus repúblicas.²²

El 30 de octubre de 1692, desde el Consejo de Indias se emitieron dos reales cédulas que dieron origen a la Superintendencia del Beneficio de Composición de Tierras, con lo que se puso en práctica las manifestaciones de títulos en el que se examinarían todas las calidades de tierras y aguas, tanto las de los particulares como las de las corporaciones, incluidas las administradas por las repúblicas de naturales y las cofradías.²³ En éstas se aprecia que el discurso de la corona se revirtió de la protección a los bienes de los naturales hacia el aprovechamiento explícito a favor de las arcas reales. Las seiscientas varas fueron el perímetro reservado a los pueblos de indios y que no era susceptible a entrar en composición. Las repúblicas debían exhibir las mercedes o los títulos que los ampararan por las tierras que poseyeran fuera de este espacio, ya que la corona consideró todo lo demás como tierras realengas por las que tenían que componerse.

La situación por la que atravesaban los pueblos de indios en las postrimerías del siglo XVII, en el marco de la fragmentación de los pueblos de indios expresada a través de la separación entre sujetos y cabeceras, así como la aplicación del régimen fiscal agrario que exigía la demostración de la documentación que respaldara la legítima posesión, fueron factores que motivaron a las autoridades indígenas que solicitaran la medición de las seiscientas varas de sus pueblos. Algunos autores arguyen que debido a litigios y por las composiciones, los indios se vieron en la necesidad de demostrar, por cualquier vía, la posesión “inmemorial” de sus tierras, incluso elaborando pinturas y otros documentos, lo que dio origen a los códigos Techialoyan y otros “títulos primordiales” de manufactura indígena.²⁴

²² Wood sugiere un proceso inverso, en el que primero los sujetos buscaron elevar su categoría a pueblos para después solicitar las seiscientas varas, al considerar que este último proceso sería su principal objetivo. Wood, “*The Fundo Legal*”, pp. 126-127.

²³ Las referencias a estas reales cédulas se encuentran en capítulo VII, el apartado 7.1.1.

²⁴ No profundizaremos en este tema debido a que en nuestra área de estudio no contamos con este tipo de documentación. Wood, “La evolución de la corporación”, pp. 139-142; Florescano, “El canon memorioso”, pp. 227, 241-242.

9. 2. Las separaciones de los pueblos

En el fenómeno de fragmentación de los pueblos de indios coincidieron varios factores, como la presión de las haciendas españolas sobre las tierras de los pueblos, la recuperación demográfica indígena, los ajustes en la organización de las repúblicas de naturales y los cambios en la jurisdicción eclesiástica por el control de los recursos parroquiales. A pesar de la escasez de fuentes, hemos hallado algunos casos de secesión durante el siglo XVII, para dar una idea de cómo se experimentó este proceso en los pueblos serranos de la Huasteca.

Cabe señalar que la administración religiosa también fue una vía por la cual los pueblos obtuvieron mayores recursos, fortalecieron sus finanzas y adquirieron mayor autonomía, factores que contribuyeron a su independización. En la jurisdicción eclesiástica, la parroquia y la visita eran las símiles a la cabecera y al sujeto en la jurisdicción civil, por lo que la separación también se dio en el ámbito religioso. En algunos casos este aspecto fue determinante para la formación de nuevas repúblicas, ya que el mantenimiento de un curato y la existencia de cofradías eran síntomas de la buena administración de los pueblos, punto que las autoridades virreinales consideraron para otorgar las licencias de separación. En otros casos, la elevación de la categoría de visita a parroquia tuvo lugar después que el pueblo había alcanzado la condición de cabecera.²⁵

En la primera mitad del siglo XVII, la jurisdicción civil de Huayacocotla-Chicontepec comprendía a los pueblos de indios de Santiago Ilamatlán, San Francisco Zontecomatlán, San Agustín Tlachichilco, Santa Catarina Chicontepec y San Pedro Huayacocotla. Las dos últimas cabeceras fueron lugares de residencia del alcalde mayor.²⁶ Durante la segunda mitad de dicha centuria hubo una serie de ajustes en el interior de los gobiernos indios. El cargo de gobernador fue una de las principales figuras de poder local cuya importancia política emanaba de sus capacidades negociadoras con las autoridades novohispanas, por lo que las elecciones para nombrar funcionarios de república se convirtió en un asunto trascendental, ya que había una fuerte competencia entre los indios principales por ocupar estos puestos. Es por eso que a los naturales siempre les pareció necesario que la autoridad virreinal les ratificara las elecciones de sus oficiales de república, con el fin de desahogar las

²⁵ García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, pp. 294; Jalpa Flores, *La sociedad indígena*, pp. 223-225; Carrera Quezada, "Cofradías y jurisdicción".

²⁶ Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 136-137.

discordancias.²⁷ Los amparos y ratificaciones de oficiales de república también sirvieron para evitar la intromisión de las autoridades civiles, religiosas y de otros personajes en las determinaciones de los pueblos. Por ejemplo, en la elección realizada en 1663 en Chicontepec se asentó el nombramiento de don Pedro Páez como gobernador, pero el alcalde mayor quería imponer a Cristóbal de Guzmán, “mestizo, su compadre, contra la voluntad de los todos los electores”, razón por la cual solicitaban al Juzgado General de Naturales que les fuera respetada su deliberación.²⁸ Lo mismo ocurrió en San Pedro Huazalingo en 1690, cuando Alonso Bonifacio resultó elegido como gobernador “por todos los caciques, principales y oficiales de república”, pero el mestizo Francisco de Turbes persuadió a los macehuales para realizar una nueva elección y en su lugar nombrar a don Juan Cortés, hijo de un gobernador pasado y opositor del primer candidato. En defensa de su cargo, Alonso Bonifacio denunció que Francisco de Turbes había engañado a los indios del común para que depusieran contra él, bajo el argumento de que “les hacía malos tratamientos y otros agravios” y que en la elección que convocó no había sido tomado en cuenta el parecer de los indios principales, por lo cual pidió que fuera restituido en su cargo y se le entregara la vara de justicia.²⁹

En el aspecto administrativo sin duda hubieron abusos de las autoridades de las cabeceras, que algunas veces sobrecargaban las contribuciones a los indios del común, en especial a los macehuales de los sujetos, quienes continuamente se quejaron que los gobernadores y demás oficiales de república les exigían servicios personales.³⁰ No queremos minimizar estos conflictos, pero al parecer este fue uno de los principales argumentos de las autoridades de las localidades dependientes para segregarse de las cabeceras, pues era una

²⁷ “Su excelencia aprueba la elección hecha en Juan de Melgosa y oficiales de república, nombrados para el presente año, del pueblo de Santa Catalina Chicontepec, anulando las que se habían hecho. Chicontepec, 1653.” AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 18, fs. 9v-10v; “Para que el alcalde mayor de Chicontepec ampare en la posesión del oficio de gobernador de los naturales de Zontecomatlán, haciendo justicia con apego a los autos enviados por su excelencia. San Francisco Zontecomatlán, 1653”, AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 40, fs. 19-19v.

²⁸ “Para que el alcalde mayor de Chicontepec, entregue la vara de gobernador a Pedro Páez y a los demás nombrados con el en la elección despachada por vuestra excelencia y que de no hacerlo, la justicia más cercana lo ejecute a su costa. Chicontepec, 1662” AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 573, f. 325.

²⁹ “Se ordena al alcalde mayor de la jurisdicción de Yahualica restituya a Alonso Bonifacio el cargo de gobernador de los naturales de San Pedro Huazalingo. 1690”, AGN, *Indios*, vol. 30, exp. 366, fs. 331v-332v.

³⁰ “Para que la justicia de Chicontepec ampare a los naturales y no consienta que persona alguna los obligue a que les sirvan contra su voluntad. Chicontepec, 1662”, AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 489, fs. 274; “Para que las justicias del partido de Chicontepec y sus ministros amparen a los naturales que aquí se mencionan y no consientan que persona alguna les impida el vivir libremente donde quisieren y que no les ocupen en servicios personales. Chicontepec, 1662”, AGN, *Indios*, vol. 19, exp. 492, fs. 275v.

razón de peso en algunos casos para que el poder virreinal concediera las licencias de separación. En 1686 los naturales de San Cristóbal Ixhuatlán presentaron una petición para dividirse del gobierno de Santa Catarina Chicontepec y elegir sus oficiales de república junto con los sujetos de Santa María Miahuatlán, San Pedro Tlitapoapan y San Francisco Apipilhuasco. Explicaron que eran suficientes familias de “naturales, caciques y principales, y tienen ministro de doctrina separado puesto por el cura de Chicontepec”, además de que la distancia entre estas localidades y su cabecera era de veintidós leguas y de malos caminos. No obstante, el principal motivo era que estos pueblos estaban obligados a cumplir con la costumbre antigua de labrar las sementeras de maíz en Chicontepec “para los gastos de dicha comunidad atento a no haber propios para ellos”, para los gastos de sus comunidades, ornato y culto de sus iglesias, provocándoles mucha incomodidad porque desatendían los trabajos en sus localidades. Finalmente, en 1689 el virrey conde de Galve concedió la licencia para que en San Cristóbal Ixhuatlán se erigiera una nueva república de naturales, por “ser muy útil al servicio de las dos majestades”, “por los muchos peligros y daños que padecen cuando ocurren con el tributo a Chicontepec”, y “por las extorsiones que dicho gobernador de Chicontepeque les hace, quien con los alcaldes de él, conviene en dicha elección”.³¹ En 1718 el pueblo de indios de Ixhuatlán realizó la composición de sus bienes de comunidad, como veremos más adelante.

En la jurisdicción de Yahualica no observamos intentos de los sujetos por independizarse de sus cabeceras durante el siglo XVII. Sin embargo, apreciamos que las repúblicas de indios intentaron obtener mayor autonomía con respecto a la cabecera de la alcaldía mayor a través de la jurisdicción eclesiástica y del control de los recursos parroquiales. Con un padrón de más de 250 habitantes, en 1616 los indios de Huautla advirtieron al virrey don Diego Fernández de Córdova sobre la escasa capacidad de los

³¹ “Se ordena a los naturales del pueblo de San Cristóbal Ixhuatlán justifique las causas que tienen para solicitar licencia para elegir oficiales de república y la sujeción de Santa María Miahuatlán, San Pedro Tlitapoapan y San Francisco Apipilhuasco que dependen de Santa Catalina Chicontepec. 1686”, AGN, *Indios*, vol. 28, exp. 246, fs. 210-210v; “Se ordena a las justicias de Chicontepec no obliguen a los naturales de los pueblos de San Cristóbal Ixhuatlán, San Pedro Tliltapoapan, Santa María Miahuatlán y San Francisco Apipilhuasco a sembrar maíz como contribución a los gastos de sus comunidades, ornato y culto de sus iglesias, sino que sólo den 2 reales para ello, 1686”, AGN, *Indios*, vol. 28, exp. 254, fs. 214v-216r; “Licencia a los naturales de San Cristóbal Ixhuatlán, San Pedro Tlitapoapan, San Francisco Apipilhuasco, Santa María Miahuatlán, para separarse de Chicontepec, su cabecera, así como para elegir gobernador y alcaldes, 1689”, AGN, *Indios*, vol. 30, exp. 227, fs. 213v-214v.

agustinos de su convento para poder administrar su doctrina, debido a que muchos naturales se encontraban ausentes, escondidos en las barrancas o en otros puestos en donde no podían ser reducidos ni recibir la doctrina, por lo que se consideró la posibilidad de que su pueblo quedara como visita del convento de Huejutla. Cuatro años después el virrey emitió un mandamiento para que Huautla fuera integrado a la doctrina de dicho convento.³² En 1659 la república de naturales de Huautla pidió desprenderse de la justicia realenga de Yahualica y anexarse a la de Huejutla, solicitud apoyada por algunos vecinos españoles que fueron aprendidos por su corregidor. La petición no trascendió, pues el virrey sólo mandó que fueren liberados los españoles y que se informara sobre el requerimiento de los indios.³³ En 1666, el gobernador de Huautla, don Francisco de la Cueva, en nombre del común de naturales de su pueblo solicitó que fueran administrados por el cura beneficiado de Yahualica, porque el prior del convento de Huejutla, al cual habían estado adscritos, les infringía severos castigos por la demora de “la sementera de las cañas porque no las escardaron con la brevedad que quería”, además de amenazarlos con subirles el arancel de las obvenciones.³⁴

Por su parte, en 1654 el gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de San Pedro Huazalingo emprendieron un viaje a la ciudad de México para proponer que les diesen un vicario, por lo que pidieron que fueran amparados y que no recibieran castigo por su corregidor ni del ministro de doctrina de Yahualica.³⁵ Al parecer la petición rindió frutos, pues por un mandamiento del virrey don Tomás Antonio de la Cerda y Aragón se sabe que en 1681 Huazalingo se había constituido como un curato.³⁶

³² “Para que sean reducidos los naturales de Huautla a la doctrina del convento de Huejutla y los religiosos les administren los santos sacramentos. Huautla, 1620”, AGN, *Indios*, vol. 7, exp. 478, fs. 228v-230.

³³ “Su excelencia manda a la justicia realenga más cercana a la jurisdicción de Yahualica, informe sobre la petición de los naturales de San Juan Guautla, sujetos a la cabecera referida, sobre querer agregarse al pueblo de Huexutla y haga soltar a Diego del Villar, Juan Arias y Domingo de Velasco españoles, presos, por haber sido testigos en dicha petición. Huautla, 1659”, AGN, *Indios*, vol. 23, exp. 389, fs. 375r.

³⁴ “Su excelencia remite la petición de los naturales del pueblo de San Juan Huautlan, jurisdicción de Yahualica, sujeto al de Huexutla, al padre maestro fray Hernando de Sosa, provincial de la orden de San Agustín, para que averigüe los excesos cometidos por el padre prior fray Juan Galván y aplique el remedio conveniente. San Juan Huautlan, 1666”, AGN, *Indios*, vol. 24, exp. 100, fs. 60-61.

³⁵ “A la justicia de Huazalingo y sus ministros, amparen al gobernador y alcaldes y no consienta que los moleste persona alguna, por haber venido a la corte a representar justicia propia. San Pedro Huazalingo, 1654”, AGN, *Indios*, vol. 17, exp. 85, f. 105.

³⁶ “Se ordena al alcalde mayor del pueblo y partido de San Pedro Quetzalingo, sujeto al de Yahualica, informe el estado en que está su iglesia para resolver lo conveniente. Huazalingo, 1681”, AGN, *Indios*, vol. 26, cuaderno 2o., exp. 34, fs. 26v-27.

A la par de los intentos de separación que acabamos de señalar, los gobiernos de los pueblos de indios promovieron la fundación de nuevas localidades como un medio para liberar la presión demográfica. En vísperas de la ejecución de las diligencias de composiciones, lo que buscaban los indios era asegurar que el poder virreinal les reconociera las tierras más fértiles, y la forma más eficaz de conseguirlo era con la creación de un poblado, amparándose en el supuesto de que en “las leyes reales de Indias se favorecen y encargan las poblaciones de indios en buenos puestos, fértiles y saludables”. En 1693 la república de naturales de Santa Catarina Chicontepec pidió licencia al poder virreinal para fundar un poblado con las vecindades desparramadas que se encontraban a doce leguas hacia el oriente de la cabecera, por el motivo de que era “casi imposible la administración de los santos sacramentos”. El virrey Conde de Galve solicitó al alcalde mayor y al cura beneficiado que le enviaran la información sobre las ventajas o inconvenientes de la solicitud de los indios. Se determinó que las razones presentadas eran suficientes, pero que de autorizarse la fundación del pueblo y la fábrica de la iglesia, “una vez mudados no han de poder reclamar, ni tener recurso a nuevas pretensiones” de reclamar las tierras que hubiesen dejado. A finales de aquel año se autorizó la creación del nuevo poblado en el paraje de Buenavista.³⁷ Tres años más tarde, el gobernador y república de San Juan Bautista Yahualica presentaron un testimonio por el cual querían trasladar su cabecera al paraje nombrado Atlapexco, “que son tierras suyas propias, y donde fue el pueblo antiguo, nombrado San Martín”. Su motivo era que en el puesto señalado había mejor temperamento y comodidades que en donde se encontraba su pueblo, “pues además de éstas [razones], tienen en él dónde sembrar maíz y otras semillas para su sustento, y en el dicho pueblo [de Yahualica] ningunas”. Además deseaban que en el nuevo asentamiento “pueda residir el cura beneficiado y alcalde mayor, cuando haya de proveerse en él”. Los fiscales de la Real Audiencia determinaron que el testimonio por sí solo no era suficiente para autorizar la

³⁷ “Se ordena al alcalde mayor de Huayacocotla y se suplica al cura ministro de Santa Catarina Mártir Chicontepec, informen si es conveniente que los naturales desparramados funden su propio pueblo e iglesia dentro de él para evitar todos los inconvenientes que expresan tener al acudir a la cabecera, 1693”, AGN, *Indios*, vol. 32, exp. 133, fs. 132r-132v; “Se ordena al alcalde mayor de Santa Catarina Mártir Chicontepec, reúna a los naturales para analizar si es conveniente se muden de su pueblo a otro lugar donde fundarían una nueva iglesia, 1693”, AGN, *Indios*, vol. 32, exp. 146, fs. 142v-143r; “Licencia a los naturales de Santa Catarina Mártir Chicontepec, para fundar su pueblo e iglesia en el paraje llamado Buenavista, 1693”, AGN, *Indios*, vol. 32, exp. 175, fs. 164r-165r.

fundación, por lo que el virrey mandó que el alcalde mayor y el cura reconocieran el paraje, “sus entradas y salidas y si tienen tierras y aguas suficientes y es de buen temperamento”, con la verificación de que fueran realengas y que no afectaran a terceros o a pueblos de indios.³⁸ Todo indica que la petición no prosperó, pues la cabecera no fue removida.

9.3. Las seiscientas varas “por razón de pueblo” y las composiciones de tierras de los naturales

En ningunos de los casos analizados hemos encontrado que los pueblos de indios solicitaran el reconocimiento de las seiscientas varas en el transcurso del siglo XVII, ni en aquellos que querían separarse de sus cabeceras ni para el surgimiento de nuevas localidades promovidas por las repúblicas de indios. No obstante, este era un punto que discutían los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras en la Real Audiencia de la Nueva España a finales de dicha centuria y los primeros años de la siguiente, pues tenían que llegar a un acuerdo sobre cuál iba a ser el espacio reservado a los bienes de comunidad que no entraría en los procesos de composición. Una vez que se fijó esta medida como unidad de superficie, la noción de las tierras “por razón de pueblo” como un otorgamiento de la corona fue la punta de lanza de algunos sujetos para solicitar la constitución de sus repúblicas de naturales y separarse de sus cabeceras.

Para establecer las tierras que entrarían a composición, primero era preciso emprender las diligencias de demarcación de las seiscientas varas, las cuales fueron fijadas en la real cédula del 12 de julio de 1695, la cual debe de interpretarse a la luz del proceso de composiciones. En esta disposición la corona manifestó que los labradores españoles le habían hecho relación de los agravios por los constantes pleitos contra los indios, “que redundan el menoscabo no sólo de sus haciendas [de los españoles] sino de la mía [la Real Hacienda]”. Los españoles argüían que los naturales fabricaban jacales *ex profeso* para que la Real Audiencia les midiese las seiscientas varas desde la última casa e incrementar la superficie de sus tierras. Así, solicitaron al Consejo de Indias que las mediciones de las

³⁸ “Se ordena al alcalde mayor de Yahualica que con asistencia del cura de aquel partido vea si el paraje de Atlapexco donde los naturales de Yahualica, pretenden hacer su fundación, tiene tierras y aguas suficientes y es de buen clima, si son realengas o pertenecientes a otros pueblos o particulares y rinda un informe de ello, 1696”, AGN, *Indios*, vol. 32, exp. 332, fs. 294v-295r.

seiscientas varas se aplicaran en aquellos pueblos que fueren anteriores a la fundación de sus haciendas, “y que esto sólo sea con aquellos que fueren cabeceras, donde estuviere el santísimo sacramento, gobernadores y alcaldes mayores”; es decir, donde hubiera repúblicas de indios y una iglesia. También mencionaban que los indios todavía reproducían un patrón residencial disperso, ya que “éstos no tienen sus casas en forma regular, porque distan unas de otras treinta y cuarenta varas, y algunas casi un cuarto de legua”. Más que atender las demandas de los labradores, la corona buscó fijar un perímetro para las poblaciones indígenas, por lo que determinó que “la distancia de las seiscientas varas que ha de por medio de las tierras y sementeras de los indios de esa jurisdicción a las de los labradores se cuenten desde el centro de los pueblos”, es decir, desde la iglesia y no desde la última casa. Las 1,100 varas de separación con las estancias de ganado se debían de medir de la misma forma.³⁹ La resolución final de esta real cédula refrendaba la de 1687, y al parecer no se aprobó que las seiscientas varas fuesen medidas solamente a las cabeceras, sino que pudo ser un derecho de cualquier poblado con residencia indígena significativamente importante.⁴⁰

Desde principios de siglo XVIII, jurídicamente las tierras de los pueblos quedaron circunscritas a una superficie mínima de seiscientas varas por cada viento contadas desde el centro o la iglesia del poblado, espacio al cual se le denominó “bienes de comunidad por razón de pueblo”. Mas esto no era con lo único que contaban, ya que la territorialidad de los pueblos de indios no se limitó a tan ínfimo espacio (101,123. ha). Utilizaron varios recursos para retener o extender su territorio, lo cual dependió de las necesidades y el crecimiento de su población. Además de la conservación de las mercedes de los bienes de su comunidad, entre sus estrategias se hallan principalmente las compras de haciendas y ranchos a propietarios españoles y mestizos, la transferencia y donaciones por herencias de caciques e indios principales a los cabildos y la compra de tierras por subasta pública. En suma, todas las tierras ocupadas y administradas por las repúblicas de indios de forma corporativa eran consideradas como bienes de comunidad.

³⁹ “Real cédula a la Audiencia de México admitiendo las reclamaciones de los labradores y corrigiendo las medidas entre pueblo de indios y estancias, debiendo medirse las 600 y 1100 varas establecidas entre ambos desde el centro de los pueblos de indios. Madrid, 12 de julio de 1695”, editada por Solano, *Cedulario*, pp. 384-385, doc. 191. Real cédula inserta en el Capítulo XII de Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 195-197.

⁴⁰ Véase la nota 20 de este capítulo, donde se cita la real cédula del 4 de junio de 1687.

A la par de estas estrategias, se suman las relaciones de arrendamiento y de terrazgo en las haciendas de españoles, así como la ocupación de demasías y de tierras realengas que contribuían a liberar un poco la presión demográfica. La ocupación de demasías y la adquisición de propiedades particulares sirvieron de argumento para que la corona incluyera a las tierras de los pueblos en la política de fiscalización. Si bien las manifestaciones de títulos y tasación de tierras comenzaron a realizarse a partir de la real cédula del 30 de octubre de 1692, fue durante las primeras décadas del siglo XVIII que se demarcaron las “seiscientas varas a razón de pueblo”, en tanto que pagaron la composición de las demás tierras que poseían sin documentación. Mediante un edicto del 6 de agosto de 1711, el juez privativo de tierras, Francisco de Valenzuela Venegas, concedió facultad a los jueces de comisión para la ejecución de las diligencias en las provincias, y sobre las tierras de las repúblicas de indios dijo que

con advertencia de que éstos [los indios] estando congregados y con pueblo en forma se les están concedidas por cada viento seiscientas varas y que en la [venta] y composición de las tierras que poseyeran y necesitaran para sus labores, siembras y crianza sea y debe proceder con suavidad, templanza y moderación sin [exceso] de rigor con ellos ni causarles perjuicios, [costas], daños ni vejaciones ni despojarles de la posesión en que estuvieren sin título o con él, sino que constando de ella por información con cantidad de tierras sus términos y linderos les admita los ofrecimientos que hicieren y me remita los autos.⁴¹

Según este edicto, los jueces de comisión no debían imponer cantidad alguna sobre las tierras delimitadas por las seiscientas varas, en tanto que el resto que poseyeran debían de hacer un ofrecimiento o “donativo gracioso” que equivalía al pago de composición. En otra provisión enviada por este mismo juez privativo el 10 de enero de 1712, se les exhortaba a los alcaldes mayores corregir algunas irregularidades en las que habían incurrido los jueces de comisión, pero al mismo tiempo hizo explícita la presentación de documentos y ofrecimiento de cantidades por parte de los pueblos de indios. Estas condiciones fueron refrendadas en los despachos y edictos emitidos tanto por Félix Suárez de Figueroa, quien asumió el cargo de juez privativo de la Nueva España en 1716, y nuevamente por Francisco

⁴¹ “Despacho del juez privativo para las composiciones según la real cédula del 15 de agosto de 1707”, inserto en “Provincia de Mexxitlán de la sierra, años de 1711, 1712, 1713. Autos hechos para el registro de esta dicha provincia de Meztitlán de la Sierra y relación general de todas las tierras, haciendas y ranchos que se contienen en toda la circunvalación de toda su jurisdicción en veinticinco fojas...”, AGN, *Tierras*, vol. 3038, exp. 1, fs. 7v-8.

Valenzuela Venegas en 1717. En realidad las tierras de los indios fueron examinadas de la misma manera que las de los propietarios particulares, y por ello recibieron las aprobaciones y confirmaciones correspondientes. Aunque el primer edicto enunciaba una contribución voluntaria por parte del común de naturales, en la práctica los despachos que recibieron fueron por la vía de composición, pero en razón de derechos sobre “bienes de su comunidad”, es decir, sobre sus tierras corporativas.⁴²

En los casos que veremos a continuación, apreciaremos cómo las composiciones abrieron las puertas para que los naturales pudieran legitimar las propiedades que habían adquirido a los españoles u otros particulares, al mismo tiempo que las autoridades de los pueblos demandaron que se les reconocieran las seiscientas varas. Ambos aspectos responden a la necesidad de reconfigurar el patrón disperso de las tierras agrícolas, dentro del contexto de la recuperación demográfica y de una mayor presión sobre los recursos. Sostenemos que los procesos de composiciones no sólo promovieron las separaciones de los pueblos, sino que además fortalecieron los conceptos de la jurisdicción y de la propiedad en la mentalidad indígena, en un nuevo escenario que redefinió una vez más el espacio ocupado por los indios.⁴³

9. 3. 1. Yahualica-Xochicoatlán

A comienzos del siglo XVIII, en la jurisdicción de Yahualica-Xochicoatlán había cuatro cabeceras con sus respectivas repúblicas de naturales. San Juan Bautista Yahualica, que era la cabecera de la alcaldía mayor, tenía como sujetos y de visita a San Pedro Zoquitipan, Santa Catarina Xochiatipan, Santiago Cuahuacahuasco, Santa María Tecacahuaco, San Pedro Pachiquitla, Santa Teresa y San Agustín Aguacatlán, además de los barrios de Xochitlán (o Suchitlán) y Santo Tomás. San Pedro Huazalingo era la otra cabecera a la que estaban sujetos los de San Agustín Tlamamala, San Francisco Tlamaxac [o Tlamalaque], Santo Tomás Quazahual, San Nicolás Tecalco, Santa María Chiatipan, San Juan Chalchocotla y Santa Catarina Cholula. La tercera cabecera era San Juan Huautla, que sólo tenía rancherías y

⁴² Sobre el contenido de los despachos de los jueces privativos, véase el capítulo 7, apartado 7. 1. 2.

⁴³ García Martínez argumenta que el fundamento de las separaciones de los pueblos era el problema del espacio jurisdiccional, que implicaba el ejercicio del poder político, la administración de justicia y el control de la administración de los tributos, así como de los recursos comunales. García Martínez, “Jurisdicción y propiedad”, p. 53.

tlaxilacalis anexos. Xochicoatlán se adhirió como una cuarta cabecera con trece sujetos y barrios, de los que no tenemos mayores datos.⁴⁴

Los procesos de composiciones de los bienes de comunidad en la alcaldía mayor de Yahualica-Xochicoatlán exhiben los tipos de relaciones que había entre las cabeceras, los sujetos y los barrios, así como las estructuras jurisdiccionales que quedaron registradas por los jueces de comisión, los alcaldes mayores y los curas. Debemos recordar que Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, beneficiado del partido de Yahualica, en octubre de 1712 tuvo la iniciativa de llevar las diligencias de composiciones los pueblos de Yahualica, Huazalingo y Huautla, petición que no prosperó dado la oposición del juez de comisión Benito Antonio de Castañeda, quien había sido nombrado por el Juzgado Privativo de Tierras. Por solicitud de los propios naturales, el cura había elaborado una relación de las tierras que ellos poseían, con la advertencia de que si enviaban al juez de comisión, “no hallará más tierras que las expresadas en mi primera petición”. Con todo y los esfuerzos del eclesiástico, Benito Antonio de Castañeda fue quien dio inicio a las composiciones de las tierras de los indios.⁴⁵

La fórmula para aplicar las diligencias de composición en las tierras de los indios no varió con respecto a las propiedades de los españoles y mestizos. Quizás la única variante fue el empleo del intérprete, cuya labor era indispensable para tomar las declaraciones de los interesados y sus testigos, que en su mayoría eran nahuas. En noviembre de 1714 Benito Antonio de Castañeda comenzó sus diligencias en el pueblo de Huautla, en donde su gobernador don Juan Francisco y demás oficiales de república señalaron que el pueblo “se halla poseyendo algunas [tierras] y aunque poseía muchas más nos las han usurpado por haber perdido los títulos y mercedes de ellas”. No obstante, aun conservaban dos mercedes hechas por el Marqués de Villamanrique en 1586, cada una por un sitio de estancia para ganado menor y ambas dentro de sus términos. La primera había sido otorgada al indio

⁴⁴ “Autos hechos a pedimento del Br. don Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, cura beneficiado del partido de Yahualica, sobre la manifestación de tierras de algunos pueblos y particulares de su jurisdicción y que se le reciba información de la posesión en que han estado y están, se les libre despacho y lo demás, 1712”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 2, fs. 1-12v. Gortari Krauss, *Pueblos indios*, pp. 54-55.

⁴⁵ “Autos hechos a pedimento del Br. don Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, cura beneficiado del partido de Yahualica, sobre la manifestación de tierras de algunos pueblos y particulares de su jurisdicción y que se le reciba información de la posesión en que han estado y están, se les libre despacho y lo demás, Yahualica, 1712”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 2, f. 5. Véase el capítulo 8, apartado 8.2.1.

gobernador Francisco de la Cueva a una legua de distancia de la cabecera, en tanto que la segunda la recibió la república como bienes de su comunidad a cuatro leguas en un lugar nombrado Otongo, y sobre éste último sitio pedían que se deslindara en un cuaderno aparte. El gobernador afirmó que cumpliría con el pago de las demasías de estos sitios y lo mismo haría “si dentro de los linderos que expresare de las tierras que poseemos contiguas a las seiscientas varas que por razón de pueblo debemos gozar resultaren algunas”. Acerca de esto, señaló que por la parte del oriente sus tierras no alcanzaban las seiscientas varas, y por el norte tampoco dado que antes estaba el lindero con la hacienda de Tamoyón, a tal grado que habían dejado de sembrar por aquella parte porque los sirvientes de la propiedad “nos quitan el maíz y otras cosas por decir que las tierras de ella llegan hasta mita[d] de la iglesia de este dicho pueblo”. En su solicitud, el gobernador y oficiales de república no hicieron ningún ofrecimiento monetario por la composición de sus tierras.⁴⁶

Después de la toma de declaraciones de los testigos y de la vista de ojos en la que quedaron deslindadas las seiscientas varas, los tanteadores Gabriel Hernández y Juan Flores determinaron que “por lo que tienen reconocido, [en los bienes de comunidad de Huautla] hay los dichos dos sitios, antes más que menos”, y que su valor era de cien pesos cada uno “por ser la de que se componen limpia y no de inferior calidad”. En razón de este avalúo, el juez de comisión exhortó al gobernador para que ofreciera alguna cantidad de dinero para la composición de las tierras de su pueblo, quien se comprometió a entregar cincuenta pesos “por ser pocos los indios que hay en él y pobres” y pidió un plazo de dos meses “porque se hallan embarazados en sus siembras y recaudación de los reales tributos que están a su cargo”. El 16 de diciembre de 1716, el juez privativo de tierras Félix Suárez de Figueroa entregó el despacho de composición a la república de naturales de Huautla. En este certificado se declaró que el total de los bienes de comunidad eran de “un sitio de ganado menor y dos de mayor que no son comprendidos por las seiscientas varas”, y que del sitio de ganado menor habían presentado la merced otorgada a Francisco de la Cueva, por lo que el pago de los cincuenta pesos sólo era por los dos sitios de ganado mayor. Conviene señalar que tanto los tanteadores como el juez de comisión únicamente reconocieron dos sitios sin

⁴⁶ “Diligencias hechas en dicho pueblo de sobre la manifestación de sus tierras, Pueblo de Huautla, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 5, fs. 1-2v.

especificar de qué tipo, por lo que el juez privativo interpretó que eran para ganado mayor.⁴⁷ Benito Antonio de Castañeda también emprendió las diligencias sobre el sitio de Otongo que los naturales de Huautla solicitaron que se deslindara en un cuaderno aparte. Y aunque presentaron la merced que los amparaba, las diligencias arrojaron que este rancho excedía lo estipulado en la merced, por lo que tuvieron que pagar veinte pesos de composición, cuyo despacho recibieron el 11 de diciembre de 1716.⁴⁸

A finales de 1714 y durante enero de 1715, Benito Antonio de Castañeda continuó su comisión en los pueblos sujetos y barrios de la cabecera de Yahualica. Estos pueblos no contaban con documentos ni mercedes de sus tierras. No obstante, tanto las autoridades de Yahualica como las de sus sujetos tenían conocimiento de cuáles eran los límites de las sementeras de unos y de otros. Para las vistas de ojos y el deslinde de estas tierras el juez de comisión utilizó la legua como medida básica de medición y no las unidades de superficie que se emplearon para las propiedades de los españoles.⁴⁹ Las extensiones de las tierras de estos pueblos iban desde los tres cuartos de legua de largo por otro tanto de ancho (987.53 hectáreas aproximadamente) hasta una legua y media de largo por lo mismo de ancho (3,950.12 hectáreas aproximadamente). En algunos casos se indica que en estas superficies no estaban incluidas las seiscientas varas por cada viento “que por razón de pueblo no deben entrar en tanteo ni aprecio”, como quedó asentado en el tanteo de Santa Catarina Xochiatipan, San Pedro Pachiquitla y San Agustín Aguacatlán.⁵⁰ Pero debido a “lo fragoso de dicha tierra” y a “lo áspero y tupido de árboles” en otros pueblos no se pudo hacer el reconocimiento y tasación de sus terrenos, por lo que el juez de comisión dejó que los tanteadores nombrados juzgaran por su cuenta lo que “la longitud y latitud de tierras que en dichos linderos hay comprendidos, su cualidad (sin embargo de lo que se reconoce) y valor de la demasía que resulte fuera de las seiscientas varas que por razón de ser pueblo en forma

⁴⁷ “Diligencias hechas en dicho pueblo de sobre la manifestación de sus tierras, Pueblo de Huautla, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 5, fs. 7v-9v.

⁴⁸ “Diligencias hechas a pedimento del gobernador del pueblo de Huautla sobre un sitio de tierra para ganado menor, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 6, 6 fs.

⁴⁹ Sobre las medidas agrarias y unidades de superficie, véase el cuadro 1.

⁵⁰ “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de Santa Catarina, Yahualica, 1715-1719”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 29, fs. 3v-4; “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de San Pedro Pachiquitla”, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 24, fs. 3v-4v; “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de San Agustín Aguacatlán, Yahualica, 1714” AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 4, f. 3v.

debe gozar, y que uno y otro hagan sin perjuicio ninguna de las partes, siendo la más principal la de su majestad”. Esto sucedió en Santiago Cuahuacahuasco y Santa Teresa.⁵¹

La medición de tierras continuó en Xochitlán y Santo Tomás, que eran los barrios de la cabecera de Yahualica. En la tasación de Xochitlán se reconoció “como una legua de tierra incluyéndose en ellas las seiscientas varas” (1,755.61 hectáreas), y en el de Santo Tomás “media legua de tierra en cuadro en que se incluyen las varas que por razón de pueblo que parece ser deben gozar” (438.90 hectáreas aproximadamente). En su petición, los chinampixques y demás naturales de ambos barrios dijeron que si bien sus tierras eran pocas, deseaban que se las adjudicaran, por las que ofrecían la cantidad de seis y siete pesos respectivamente, pero cuando en 1718 se les notificó que tenían que volver a pagar por la composición de sus tierras, entonces enfatizaron que de las tierras que les tasó el juez de comisión “no saben donde pueda estar pues las tierras que tienen están incluidas en la que se asignaron en la comunidad de este pueblo por ser barrio de dicha cabecera y no pueblo como se dice”.⁵²

El examen de las tierras de la cabecera de Yahualica comenzó el 19 de febrero de 1715, cuando el gobernador, don Diego de San Miguel, los alcaldes, regidores y los otros oficiales de república en representación del común de naturales, presentaron su escrito en el que aceptaban la medición de sus tierras y la manifestación de sus títulos, así como la eventual composición de sus demasías. Señalaron que su pueblo poseía tierras desde “inmemorial tiempo” tanto por mercedes como por compras que habían hecho, pero que la mayoría de ellas era de lomeríos zacatosos, cañadas pedregosas y laderas, “y sólo tenemos el útil de algunos montecillos que rozamos y quemamos para [que] nos den fruto”. Remarcaron que para poder sembrar en las mismas parcelas era necesario dejarlas descansar por veinte años, y que aquel año había sido muy duro por la pérdida de maíz y algodón causada por la langosta. También arguyeron que las condiciones de su cabecera no eran suficientes para

⁵¹ “Diligencias sobre la manifestación de tierras del pueblo de Santa Teresa, Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 12, f. 3-3v; “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de Santiago”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 25, fs. 3-3v.

⁵² “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de Xochitlán, Yahualica, 1715-1719”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 26, 4v fs; “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de Santo Tomás, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 23, 4 fs. Notificación: “Autos y diligencias hechas en esta jurisdicción de Yahualica con los naturales de ella sobre las tierras que les tiene reguladas el señor juez privativo de esta comisión en virtud de despacho que le confirió para su ejecución, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 3, fs. 6-9.

sostener a todos sus habitantes, por lo que habían tenido que poblar otros espacios, como lo habían solicitado en 1696 para trasladar la cabecera al paraje de Atlapexco. Y a pesar de que ya habían sido compuestos por el juez privativo de tierras en ese mismo año, en esta ocasión ofrecían un donativo gracioso de veintiséis pesos para que sus bienes de comunidad fueran reconocidos.⁵³

En la vista de ojos al juez de comisión le pareció que la totalidad de las tierras de Yahualica eran de tres leguas de largo por cuatro de ancho “antes más que menos”, superficie en la que se incluían las tierras dadas por mercedes (2,106.73 hectáreas aproximadamente). Por su parte los tanteadores declararon que los naturales poseían un sitio para ganado mayor y un potrero que habían comprado (Atlapexco y Chilminaya), además de las demasías que eran de un sitio para ganado menor y dos caballerías de tierra (2,621.48 hectáreas aproximadamente), cuyo valor era de treinta pesos. El documento más temprano que presentaron los oficiales de república fue la escritura de venta que hizo el común de naturales a Pedro Alonso de Paredes en 1570, por un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero en los puestos Atlapexco y Chilminaya. Después fueron adquiridos por el español Juan de Cuenca, primer esposo de Ana María de Porras Cuenca, que al enviudar decidió venderlo a la república de indios en 1631. Entre los títulos que manifestaron también se hallaba una merced dada en 1616 a Juan Bautista, cacique de este pueblo, de un sitio para ganado menor y dos caballerías de tierra para su patrimonio en el paraje de Tlalchiyagualican. En 1635 don Juan Bautista heredó estas tierras a su hijo, Bartolomé de San Nicolás, que a su muerte fueron puestas en almoneda pública y fueron adquiridas por el común de naturales de Yahualica, quienes recibieron escritura de posesión el 15 de diciembre de 1639. En 1710 hubo una disputa por estas tierras cuando el cacique don Juan de Guzmán las reclamó con el argumento de que era nieto de don Juan Bautista, por lo que el gobernador presentó una contradicción y consiguió el amparo en nombre del común de naturales.⁵⁴

Después Benito Antonio de Castañeda pasó al pueblo de San Pedro Huazalingo para continuar con sus diligencias. El gobernador Alonso de Lara y los otros oficiales de república en su escrito inicial reconocieron que las tierras de su cabecera excedían las seiscientas varas,

⁵³ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 1-1v.

⁵⁴ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 2v-4v.

“las cuales posee y ha poseído de inmemorial tiempo a esta parte”. Advirtieron que por un litigio que entablaron con los de Xochicoatlán por los linderos del paraje Coyula y las rancherías de Tezaqual y Tochintla, “no tiene[n] uso actual de ellos por cuanto con violencia se han introducido en ellos los naturales de Xochicoatlán”, a pesar de haber conseguido la real provisión por estos terrenos. Los conflictos por linderos entre estos dos pueblos eran ya añejos, por lo que los naturales de ambos pueblos esperaban que con la composición de sus tierras, su deslinde, el pago de diez pesos y la entrega de sus despachos se pusiera punto final a tan prolongadas desavenencias.⁵⁵ En la vista de ojos realizada por el juez de comisión, además de los oficiales de república de Huazalingo fueron citados los de Tlanchinol y Xochicoatlán, quienes presentaron sus mapas para desahogar la confusión sobre los linderos y amojonar las tierras. Después de recorrer cada uno de los linderos mandó “al dicho gobernador [de Huazalingo] pusiese señales y mojoneras”. Los tanteadores reconocieron que los bienes de comunidad de la cabecera de Huazalingo eran de una legua de tierra de largo y por otra de ancho en las cuales “se incluyen las seiscientas varas y caballería y media de tierra que por merced gozan estos naturales” (1755.61 hectáreas). Esta merced había sido entregada a Gabriel de Aguilera en agosto de 1550, pero no sabemos cuándo fue traspasada al pueblo.⁵⁶

Los sujetos a Huazalingo tampoco tenían títulos de sus tierras, pero algunas de sus autoridades admitieron que gozaban de espacios fuera de las seiscientas varas, como San Juan Chalchocotla. No obstante, todos estos pueblos solicitaron que sus tierras fueran admitidas a composición. Las vistas de ojos revelaron que las extensiones de las tierras de estos pueblos eran similares a los sujetos de Yahualica (desde tres cuartos de legua en cuadro hasta una legua y media en cuadro), superficies en las que estaban incluidas las seiscientas varas. Las diligencias también demostraron que los habitantes de estos poblados tenían pleno conocimiento de cuáles eran sus mojoneras y que había un acuerdo tácito por sus límites y

⁵⁵ Dos expedientes dan cuenta de estos conflictos: “Juan tomas, Antonio Hernández, Martin Sebastián y demás autoridades del pueblo de Huazalingo, jurisdicción de Yahualica, contra los de Xochicoatlán, para que se les aprueben las diligencias de amparo de posesión en sus tierras. Huazalingo, 1709-10”, AGN, *Tierras*, vol. 1815, exp. 3, fs, 9; “Los naturales del pueblo de Huazalingo han perdido los títulos de propiedad de sus tierras, por lo que piden testimonio de las mercedes que les han sido otorgadas. Citan los linderos de las tierras, 1718”, AGN, *Tierras*, vol. 2722. exp. 10, f. 6.

⁵⁶ “Diligencias hechas en el pueblo de San Pedro Guazalingo, de la jurisdicción de Yahualica, sobre las tierras de su pertenencia, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 17, 7 fs.

jurisdicciones, situación que estaba respaldada por mapas. En la composición de San Juan Chalchocotla, fue llamado a declarar el testigo Juan Tomás, indio del pueblo de San Francisco Tlamaxac, quien “dijo que entre los naturales de esta doctrina nunca han tenido pleito unos con otros por sus tierras y que tiene por cierto que de común consentimiento han puesto a los pueblos de ella sus linderos”.⁵⁷ Por ejemplo, en la presentación de testigos para la composición de Santo Tomás Quazahual, Pedro Simón expresó que “a todos los naturales de esta doctrina [de Huazalingo] les ha oído ser linderos de las dichas tierras los que contiene el dicho escrito [que presentaron los de Santo Tomás Quazahual] y que le pertenecen por el mapa que ha visto muchas veces y que están los dichos naturales del dicho pueblo en quieta posesión y que no ha oído hayan tenido pleito por las tierras que poseen dentro de los dichos linderos”.⁵⁸ Otro caso fue en la vista de ojos de las tierras de Santa María Chiatipan, pero esta vez fueron los gobernadores de Huazalingo y Huejutla, quienes en el paraje del río Tetilhuasco presentaron sus respectivos mapas, “y quedó asentado entre unos y otros ser el dicho río lindero de una jurisdicción y otra”.⁵⁹

Con fin de que las tierras que poseían fueran admitidas a composición según lo que se les había tasado en las diligencias, las repúblicas de naturales sumaron todas las cantidades ofrecidas tanto por las autoridades de las cabeceras como de los pueblos sujetos y los barrios, entregándoselas al juez de comisión junto con sus títulos para presentarlos en el Juzgado Privativo de Tierras. La república de Yahualica pagó 110 pesos, de los que veintiséis correspondían a la cabecera, en tanto que la de Huazalingo pagó 43 pesos pero de los que diez pesos eran por las tierras de la cabecera. La confusión vino cuando el juez privativo Félix Suárez de Figueroa aceptó las cantidades ofrecidas, pero en el entendido de que eran solamente para la composición de las tierras de las cabeceras, excluyendo de este ofrecimiento a los sujetos y los barrios.⁶⁰ En la relación jurada hecha por Joseph Manuel de Arriaga y Esquivel, alcalde mayor de la jurisdicción, en respuesta al edicto del juez privativo

⁵⁷ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Chalchocotla, jurisdicción de Yahualica, 1715-1719”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 20, fs. 1v-2.

⁵⁸ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de Santo Tomás Quazahual, jurisdicción de Yahualica, 1715-1719”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 21, f. 2.

⁵⁹ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de Santa María Chiatipan, jurisdicción de Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 22, f. 4.

⁶⁰ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 10-11; “Diligencias hechas en el pueblo de San Pedro Guazalingo, de la jurisdicción de Yahualica, sobre las tierras de su pertenencia, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 17, f. 7.

del 12 de agosto de 1716, los gobernadores de los tres pueblos de indios protestaron porque Benito Antonio de Castañeda les había quitado sus títulos y los autos que habían generado las diligencias, por lo que no podían presentar sus despachos como se les ordenaba. Además, los altos costos de las diligencias y los salarios de este juez de comisión les habían impedido liquidar las cantidades reguladas, como indicaron los de Huautla. El gobernador de Yahualica señaló que el juez de comisión les había demarcado “exorbitantes demasías”, ya que había indicado que la cabecera sólo poseía un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra “así que fuera de eso tienen dos sitios de ganado mayor como constará de sus títulos”. El 11 de diciembre de 1716 las cabeceras recibieron despacho de composición, pero no los pueblos sujetos. A esto habría que añadir que los despachos quedaron en manos del cura Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, beneficiado del partido “por haberles suplido las cantidades referidas”.⁶¹

En razón de los edictos despachados por Francisco de Valenzuela Venegas el 25 de octubre de 1717 y el 6 de mayo de 1718, el alcalde mayor informó al juez privativo que las cabeceras de Yahualica, Huazalingo y Huautla ya contaban con despachos de composición, pero que faltaban por despachar los títulos de los pueblos sujetos, pues “al no constar del despacho o título de dicho señor juez [Félix Suárez de Figueroa] incluirse dichos agregados sino sólo esta cabecera con las tierras de su comunidad”, consultaba la opinión del juez privativo “para que en vista de ella determine su señoría lo más conveniente”. Valenzuela Venegas resolvió librar nuevas notificaciones exhortando a los alcaldes y chinampixques para que presentaran sus autos, por lo que las autoridades indígenas se vieron obligadas a hacer nuevos ofrecimientos para que sus tierras fueran admitidas a composición, dinero que no rechazaron las autoridades del juzgado.⁶² Finalmente, fuera de las seiscientas varas “que por razón de pueblo deben tener”, a Yahualica se le reconocieron dos sitios de ganado mayor, un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra, a Huazalingo una caballería y media, y a

⁶¹ “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlán y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Xuarez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716 [Relación jurada]”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 5-5v, 6-6v. Sobre el edicto Félix Suárez de Figueroa del 12 de agosto de 1716, véase el capítulo 7, apartado 7.1.2.

⁶² “Autos y diligencias hechas en esta jurisdicción de Yahualica con los naturales de ella sobre las tierras que les tiene reguladas el señor juez privativo de esta comisión en virtud de despacho que le confirió para su ejecución, 1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 3, f. 25v.

Huautla dos sitios de ganado mayor, uno de menor y otro de la misma calidad que fue deslindado aparte, más sus seiscientas varas correspondientes. Todos los pueblos sujetos y barrios recibieron despachos de composición entre el 7 y el 18 de enero de 1719, en los que se les certificaban las tierras donde se incluían las seiscientas varas por cada viento.⁶³

Los bienes de comunidad de Xochicoatlán y de sus sujetos también fueron sometidos a composición, pero no contamos con los expedientes de las diligencias, sino solamente con su referencia en la relación jurada que redactó el alcalde mayor Joseph de Arriaga Esquivel, en noviembre de 1717, en la que indicó que “las tierras que poseen por dicho pueblo y los trece sujetos y barrios que se componen de siete sitios de ganado mayor, y que no son comprendidos por las seiscientas varas que a los que son pueblos en forma les corresponden, por el servicio de doscientos pesos que hicieron a su majestad”.⁶⁴

9. 3. 2. Huayacocotla-Chicontepec

Entre el ocaso del siglo XVII y los albores del XVIII, en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec había seis cabeceras indígenas. La residencia del alcalde mayor estaba en Santa Catarina Tzicoac Chicontepec, que al mismo tiempo era la sede de la república de indios de dicho pueblo, que tenía como sujetos a San Francisco Cuitlaoloco y San Francisco Chila, además de los barrios de Santiago Acatitlán, Tecpantilan, Achichipic, Tzinpiasco, Coyameapan y Quatlapechitlan. San Pedro Huayacocotla era otra cabecera donde a veces residía el alcalde mayor, que contaba con catorce pueblos sujetos.⁶⁵ Santiago Ilamatlán tenía doce sujetos y otros cuatro de visita.⁶⁶ Otra cabecera era San Agustín Tlachichilco, que tenía

⁶³ “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, fs. 8v-9, 10-10v, 12-12v.

⁶⁴ “Autos hechos a pedimento del Br. don Francisco Antonio de Arriaga Bocanegra, cura beneficiado del partido de Yahualica, sobre la manifestación de tierras de algunos pueblos y particulares de su jurisdicción y que se le reciba información de la posesión en que han estado y están, se les libre despacho y lo demás, 1712”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 2, fs. 6-6v de la nueva foliación.

⁶⁵ Santiago Tlachichilquillo, Saqualpa de los otomites, Santa María Saqualpa de los mexicanos, Francisco Hueytetla, San Andrés Tepehuisco, San Pedro Atlistac, San Juan Bautista Tenantitlán, San Juan Texcatepec, Santa Ines Ayotustla, San Joseph Ayohuastla, San Pedro Amaxaque, San Sebastián Tlaxco, San Francisco Amosnapa y San Miguel Tenanco. “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo [Félix Suárez de Figueroa], de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, fs. 8-8v.

⁶⁶ Coacoaco, Tzinpatlastla, Apachitlán, Mitecatla, San Mateo Huilotla, Chochotla, Amanelhuaco, Tehueychitla, Manitla, Pahuapa, Jalpa y Coyoltitla aparecen como pueblos sujetos a la cabecera de Ilamatlán en la relación

bajo su gobierno a Santa Catarina Tlazaloya, San Miguel y San Lorenzo Alahuaco. El pueblo indio de Zontecomatlán se conformaba por la cabecera San Francisco y cuatro sujetos (Santa María Hueyateco, Santiago Papaloquatla, Santiago Tenamicoya y San Gabriel Molostla). Por último, en 1689 San Cristóbal Ixhuatlán se había separado de Santa Catarina Chicontepec y había formado su gobierno con los sujetos de San Pedro, Santa María y Apipilhuasco. No contamos con un listado de cuántas rancherías, barrios y tlaxilacallis dependían de estos pueblos, pero de por sí el gran número de pueblos sujetos es un indicativo de que después de las congregaciones muchas localidades de origen fueron repobladas.

Las primeras diligencias de composiciones de bienes de comunidad en la jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec se realizaron en 1696, en respuesta a las primeras órdenes reales para que las tierras en posesión de indígenas cumplieran con los requerimientos fiscales. Esto lo sabemos porque a los naturales de Santiago Ilatlán se les admitió el pago por un sitio de ganado mayor durante las diligencias del comisario Pascual de Álvarez Serrano, en tiempos del licenciado don Pedro de Labastida al frente del Juzgado Privativo de Tierras.⁶⁷ Sin embargo, durante estos años no todos los pueblos fueron sometidos a composición, sino hasta la llegada del juez de comisión Severino de Lazcano Salazar en 1715, quien estuvo a cargo de las diligencias de composiciones en esta alcaldía mayor, antes de que fuera remplazado en 1717 por Andrés de Cosío Mier y Terán. No contamos con todas las diligencias de las seis cabeceras y sus sujetos, pues apenas tenemos los expedientes de Santa Catarina Chicontepec y de San Francisco Chila, uno de sus sujetos, pero sabemos de las composiciones de los demás pueblos por las referencias que nos proporcionan las

jurada de 1718, “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 18-19, 18-26v. Pero en la memoria realizada en 1717 además aparecen Polintontlán, Chucilotlan, Santa Cruz y San Pedro Tlamacuipan como pueblos de visita a la doctrina de Ilatlán. “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo [Félix Suárez de Figueroa], de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, f. 7v.

⁶⁷ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque, 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 18v-19. Hay referencias sobre el proceso de composiciones de 1695 en los pueblos de indios de la región de Michoacán. Pérez Escutia, “Composiciones de tierras”, p. 14; Castro Gutiérrez, *Los tarascos*, p. 213.

relaciones juradas redactadas por el teniente Juan Andrés de la Mora en 1716, y por el alcalde mayor don Joseph de Quintana Calera en 1717 y 1718.⁶⁸

En las diligencias de composición de Santa Catarina Chicontepec afloraron las disputas entre la república de naturales y algunos españoles. En abril de 1715 don Diego de la Cruz Nava, gobernador del pueblo presentó un escrito ante Severino de Lazcano Salazar para la composición de sus tierras, en el que apuntó que estaba dispuesto a cumplir con las reales órdenes. Declaró que desde tiempo inmemorial las habían poseído, pero advertían que no contaban con las seiscientas varas por cada viento o contorno debido a que el poblado estaba fundado en un cerro. También señaló que “con el transcurso del tiempo se les han perdido los títulos y posesión de ellas que tomaron sus antepasados”, además de las que habían adquirido a los españoles. Pero además denunció que el hacendado Antonio Gallardo Barragán, dueño de La Pastoría, había mandado componer su propiedad pero con Benito Antonio de Castañeda, que como hemos señalado era el juez de comisión para la alcaldía mayor de Yahualica, jurisdicción en la que se encontraba parte de esta hacienda. Dado que Gallardo Barragán exhibió una merced por un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero, Castañeda le dio “posesión de las tierras en que estaban actualmente viviendo diferentes naturales, en un planecito llamado Pantimalan y otro nombrado Pochoco”, pero el gobernador argumentaba que la localización y paraje que expresaba la merced no sólo eran distintos, sino además distantes “como tres leguas del pueblo”, por lo que les resultaba un gran despojo. Señaló que por el perjuicio que les propinaba la determinación del juez de comisión de Yahualica iban a quedar con muy pocas tierras para sus labranzas y la cría de sus ganados, sin contar que no tendrían dónde obtener el zacate para las cubiertas de las casas y de su iglesia. Otro agravio era que Gallardo Barragán les tomaba sus ganados y no se los devolvía hasta que pagaban por ellos o le hacían algún servicio. Todos estos fueron motivos

⁶⁸ “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo [Félix Suárez de Figueroa] de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 9 fs; “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, 26 fs; “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, exp. 2877, 8v fs.

para que el juez privativo ordenara a Severino de Lazcano Salazar a emprender las diligencias de composición de las tierras de Chicontepec.⁶⁹

Los naturales de Chicontepec habían comprado diversas propiedades y las poblaron, situación que hacía más complicada la verificación de las mojoneras entre los bienes de comunidad, las tierras que habían adquirido y las propiedades de los vecinos españoles, dado que en muchos casos no contaban con las escrituras. En algunas ocasiones, el único argumento de los indios para demostrar su posesión era enfatizar que las tierras pertenecían al pueblo desde “tiempo inmemorial”. En la vista de ojos no hubo tanteadores porque el juez de comisión observó que “los que hay son interesados, por tener tierras a la linde de las que de este dicho pueblo”, aunque fue acompañado por Antonio Gallardo Barragán, los testigos de asistencia, el gobernador, los alcaldes y demás oficiales de república. El primer lindero en recorrer fue el de Pantimala que distaba media legua de la cabecera hacia el norte, en donde Gallardo Barragán hizo contradicción y presentó la merced que poseía, de la cual había recibido escritura en septiembre de 1711 por parte del alcalde mayor, Carlos Martel de Porres. Y como en aquel momento no hubo contradicción alguna por los naturales, “don Antonio Barragán dijo no tener de allí en adelante dichos naturales ningunas tierras por ser las que hay pertenecientes a dicho sitio de ganado mayor, y sin embargo para tener mayor claridad y reconocimiento se tanteó la distancia que hay desde dicho lindero nombrado Pantimala hasta el que los naturales ponen en su petición, nombrado Papatlac, y según parece está como un cuarto de legua, dentro de las tierras de dicho sitio de ganado mayor”. A cerca del lindero de Pochoco, que también se localizaba a media legua de Chicontepec hacia el norte y a un cuarto de legua de la mojonera anterior, Gallardo Barragán manifestó ser el límite del sitio que poseía nombrado Coyotepec, y de allí había otro puesto llamado Aguatenpan “que este lindero está dentro del sitio del dicho don Antonio Barragán como un cuarto de legua un poco más o menos según parece de dicha posesión”.⁷⁰

Hacia el rumbo del sur la república de Chicontepec se enfrentó con la oposición de Cristóbal de Gálvez, dueño de las tierras de Santa Rosa Chalahuiyapa. En el cerro y paraje de

⁶⁹ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 1-5v.

⁷⁰ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 11-12.

Tzinpiastle, “donde dieron por lindero estos naturales de las tierras que les pertenecen y han poseído por razón de pueblo”, así como en el puesto de Acuapechpan, Gálvez señaló que pertenecían a su propiedad y no eran tierras del pueblo. Entre un lindero y otro había media legua de distancia, espacio que estaba poblado por algunas rancherías de los indios y con “siembras de caña dulce y milpas abiertas en que siembran maíz, a las cuales comúnmente llaman El Terrero”, que según el testigo español Antonio Cherrini “ha tiempo de treinta años que está en la tierra [y] desde entonces ha visto dichas rancherías”. Otros parajes donde Gálvez manifestó contradicciones fueron en Atlaco, “donde están cinco indios con sus casas y sembrados de caña y milpas abiertas para sembrar maíz”, y Teponastla, en el que los naturales también tenían algunas milpas.⁷¹

En el auto que envió Lazcano Salazar al juez privativo Valenzuela Venegas, determinó que por el reconocimiento que había hecho de las tierras del pueblo de Chicontepec “halla que tienen muchas más tierras que las que les tocan por razón de pueblo, aunque son cerros muy altos y breñosos, sin embargo en ellos hacen sus milpas”, y de las que no tenían títulos ni mercedes. A reserva de lo que se determinara en el Juzgado Privativo sobre las contradicciones hechas por los dos hacendados, enfatizó que por el momento no se podía regular lo que los naturales “pueden servir a su majestad por vía de composición por las demasías que gozan fuera de las seiscientas varas que por cada viento les toca por pueblo”. Además anotó que los naturales se querían introducir en la propiedad de Gallardo Barragán, “sólo por estar algunos indios que reconocen al pueblo y no a la hacienda de dicho don Antonio, viviendo entre los linderos de la posesión y los que los naturales ponen en su escrito”. Por su parte, el gobernador y las demás autoridades de Chicontepec apelaron la determinación del juez de comisión, porque con la aceptación de las contradicciones se les perjudicaba en las tierras que de inmemorial tiempo habían poseído. Argumentaron que nunca habían tenido pleito con los antiguos dueños de La Pastoría hasta la contradicción de Antonio Gallardo, “porque aunque el dicho comisario afirma exhibió merced de un sitio de ganado mayor y posesión que de él tomó por el año de 1711, no se compadece de que tomase posesión de dichos dos planes [de Pantimala y Pochoco] y que dejara en posesión de ellos [a

⁷¹ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 13-14.

los indios]”. En relación a la contradicción de Cristóbal de Gálvez, se defendieron diciendo que éste nunca presentó ningún título y que su oposición era solamente para quererlos molestar y aprovechar la ocasión para despojarlos de sus tierras. También recurrieron a las condiciones geográficas y al sistema agrícola tradicional para que sus peticiones fueran atendidas, pues “aunque el comisario afirma poseer más tierras que las que le tocan por razón de pueblo, es digno de la atención de vuestra señoría, lo que en forma de ser cerros altos, altos, y muy breñosos, y que para hacer sus siembras es menester desmontarlos, y donde se siembra un año no se puede sembrar hasta que se vuelvan a criar árboles, en que se pasan diez y doce años”.⁷²

En relación a los pueblos sujetos a Chicontepec, por la composición de San Francisco Chila hecha en marzo de 1715, sabemos que también recibieron sus despachos por las tierras que poseían más allá de las seiscientas varas, pero que hicieron sus ofrecimientos y sus correspondientes pagos de manera independiente de la cabecera. En su petición, el alcalde don Agustín Sánchez anotó que su pueblo estaba fundado entre cerros y montes, motivo por el cual tenían que pastar sus ganados en una sabana a lado de la hacienda de Cececapa, pero que sus propietarios no los dejaban por decir que las tierras eran suyas. Debido a que no contaban con títulos, estaban dispuestos a contribuir con su majestad para que se les admitieran esas tierras a composición. Después de la vista de ojos, Lazcano Salazar informó al juez privativo que los naturales de este pueblo poseían algunas demasías “más de las que les toca por razón de pueblo”, pero que les eran necesarias para poder sembrar según su sistema agrícola de rotación de cultivos, “porque la tierra lo requiere así por su poca fertilidad que no aguanta a que se siembre en un lugar dos años seguidos”. A la luz de este informe, el juez privativo resolvió que debían pagar quince pesos por sus demasías, las cuales nunca se especificó de cuánto constaban. El 7 de diciembre de 1718 los naturales de Chila recibieron su despacho de composición.⁷³

La cabecera de San Agustín Tlachichilco y sus tres pueblos sujetos presentaron su solicitud de composición en marzo de 1716, cuyo escrito manifestaba que “entre nosotros no

⁷² “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 14v-18v.

⁷³ “Diligencias hechas a pedimento de los indios del pueblo de San Francisco Chila, jurisdicción de Chicontepeque, sobre las tierras de dicho su pueblo, 1715”, AHJP, exp. 2793, 7v fs.

se usa el tener títulos de las tierras en que actualmente nos hallamos en quieta y pacífica posesión, porque todas ellas se reducen a un mapa que nuestros antepasados nos dejaron, por el cual nos gobernamos para saber hasta donde llegan nuestras tierras”. A pesar de que eran cortas, pedían que les admitieran a composición para tener títulos legítimos sobre ellas. Por la vista de ojos se reconoció que poseían tres caballerías de tierra de demasías, tasadas en treinta pesos, pero por las que acabaron pagando veinticinco. En octubre de 1718 se les notificó a sus alcaldes para que pasaran a la Real Caja a liquidar lo que se les había regulado y sacar despacho de su composición.⁷⁴

Por el momento no podemos abordar los casos de los otros pueblos dado que no contamos con los expedientes. Pero las relaciones juradas nos proporcionan información importante sobre sus procesos de composición, por ejemplo, que algunas cabeceras realizaron el pago por sus sujetos y que a éstos se les midieron sus seiscientas varas por cada viento. A Santiago Ilamatlán y sus doce sujetos les fueron apreciados cinco sitios de ganado mayor de demasías por las que pagaron 200 pesos, fuera de las seiscientas varas y del sitio de ganado mayor que habían compuesto en 1696 (10,634.78 hectáreas aproximadamente). San Francisco Zontecomatlán y sus cuatro sujetos recibieron despacho de composición en abril de 1717, por ocho sitios de ganado mayor (14, 146 hectáreas) que “no son comprendidos por las seiscientas varas”. En San Pedro Huayacocotla se reconocieron dieciséis sitios de ganado mayor de demasías (28,089.6 hectáreas), posiblemente porque era el pueblo de indios con mayor número de sujetos, los cuales tuvieron que pagar 75 pesos y recibieron despacho de composición en octubre de 1717. Al recién independizado pueblo de San Cristóbal Ixhuatlán y sus tres sujetos les fueron regulados veinticinco pesos por la composición de sus tierras, sin que se especificara cuánto tenían de demasías.⁷⁵

⁷⁴ “Autos y diligencias hechas sobre las tierras pertenecientes a los naturales del partido de Tlachichilco de la jurisdicción de Chicontepeque por don Severino de Lazcano Salazar, juez comisario en ella, subdelegado del señor juez privativo de composiciones, ventas, indultos y medidas de tierras de este reino, Tlachichilco de Chicontepec, 1716”, AHJP, exp. 2801, 13v fs; “Autos fechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad (que dios guarde) y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, exp. 2877, fs. 3-3v.

⁷⁵ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque.1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 6v, 14-14v, 18v-19, 20-20v, 26-26v.

Por el motivo de que todavía algunos propietarios y poseedores de tierras en la jurisdicción no habían liquidado las cantidades que los jueces privativos les habían regulado, en octubre de 1718 el alcalde mayor Quintana Calera y Velasco redactó una relación jurada y una memoria en las que se registró a los remisos, haciéndoles notificaciones y exhortándolos a que realizaran su depósito en la Real Caja de México, para que posteriormente pasaran por su despacho de composición en el Juzgado Privativo de Tierras. En estas listas aparecen los pueblos de Santa Catarina Chicontepec, Tlachichilco, Ixhuatlán, San Francisco Chila, San Francisco Cuitlaoloco y Santiago Acatitlan como deudores de las tierras que les fueron medidas, reguladas y tasadas.⁷⁶ En enero de 1720, el alcalde mayor asentó que las repúblicas de naturales y demás indios deudores habían recibido despacho de composición entre noviembre de 1718 y febrero de 1719.⁷⁷

9. 4. Las haciendas y ranchos de los pueblos

Una forma en la que los pueblos de indios enfrentaron el problema de la presión demográfica y la escasez de tierra fue mediante ocupación de sitios que sirvieron tanto para la residencia de familias cuanto de espacios de cultivo. Las vías por las que las habían adquirido eran por mercedes, por la donación de sus caciques, mediante la adquisición de propiedades a los españoles, la almoneda pública y la fundación de cofradías.

Para principios del siglo XVIII los pueblos de indios habían conformado ranchos con las tierras que en tiempos anteriores recibieron por merced, pero que los funcionarios españoles no las consideraban como parte de los bienes de comunidad, sino como propiedades independientes, aunque fueran administrados de forma corporativa. Tal era el caso del rancho de Otongo, sitio de ganado menor que había sido concedido por el virrey Marqués de Villamanrique al pueblo de Huautla en 1586, y que el gobernador Juan Francisco

⁷⁶ “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad (que dios guarde) y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718, AHJP, exp. 2877, 8v fs.

⁷⁷ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque.1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 36-39v.

y los demás oficiales de república compusieron en 1716 por la cantidad de veinte pesos.⁷⁸ Otro caso era el de las tierras y ranchos que anteriormente habían sido de algunos caciques. Por ejemplo, la hacienda de Santa Cruz Agua Salada se había formado por la merced que en 1634 recibió Juan de Melgosa, indio principal de Chicontepec. Esta propiedad quedó en manos de los caciques de este pueblo hasta que en 1710 don Felipe de Jesús y Guzmán la vendió al gobernador, alcaldes y demás común de naturales para bienes de su comunidad.⁷⁹

Las compras de tierras por los pueblos están documentadas sólo en la alcaldía mayor de Chicontepec. Recordemos que durante la segunda mitad del siglo XVII y los albores de la siguiente, algunas haciendas de españoles atravesaron por un fenómeno de fragmentación e inestabilidad financiera, siendo un puñado de familias las que lograron mantener indivisibles sus unidades productivas. Las repúblicas de naturales supieron sacar el mayor provecho de esta situación y compraron algunos sitios, los cuales fueron llamados por los jueces de comisión para las composiciones como haciendas de “bienes de comunidad”. El común de naturales del pueblo de Chicontepec invirtió sus recursos para adquirir ranchos y haciendas que administró de forma corporativa a partir de dos instancias: en primer lugar desde la república de naturales y en segundo por sus cofradías. En el momento de la composición de sus tierras, poseía tres haciendas y ocho ranchos. Sus extensiones eran desde poco menos de medio sitio para ganado mayor hasta un sitio con dos potreros.⁸⁰

Con las tierras de Tlacpaxocotla y Camoticpan se puede ejemplificar la compra de tierras por parte de las repúblicas de indios. Este sitio de ganado mayor y potrero habían sido otorgados por merced a Francisco Ruiz en 1598, que después fueron integrados a la hacienda de San Joseph El Dorado, propiedad de Matías de Aguilar Nieto. El 23 de agosto de 1654 decidió venderlos al pueblo de Santa Catarina Chicontepec. En 1715 le correspondió al gobernador don Diego de la Cruz Nava realizar la composición de estas tierras, por las que pagaron 15 pesos.⁸¹ Un caso similar es el rancho Chamola, propiedad del mulato libre Andrés

⁷⁸ “Diligencias hechas a pedimento del gobernador de Huautla sobre un sitio de tierra para ganado menor, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 6, 6 fs.

⁷⁹ “Diligencias hechas a pedimento del gobernador común y naturales de este pueblo de Chicontepec sobre las tierras de Santa Cruz Agua Salada, 1715”, AHJP, exp. 2789, 8 fs.

⁸⁰ Véase el Anexo 5.

⁸¹ “Diligencias hechas al pedimento del gobernador, común y naturales de este pueblo de Chicontepec sobre las tierras de Tlacpaxocotla y Camoticpan, un sitio para ganado mayor y un potrero para lo mismo, 1715”, AHJP, exp. 2787, f. 6v.

de los Reyes y cuya extensión era medio sitio de ganado mayor, que adquirieron los naturales de Chicontepec por 150 pesos en marzo de 1707.⁸²

Los indígenas también aprovecharon las subastas para hacerse de tierras, incluso en momentos de las composiciones de dichas propiedades. Todavía durante la primera mitad del siglo XVII, la hacienda de Chalahuiyapa comprendía los sitios de Santa Cruz Tlatlahuapam, Cececapa, Sasautitlán, Santa Rosa Chalahuiyapa y San Joseph Chalahuiyapa, hasta que Francisco de Cuevas y Zúñiga decidió venderlos por separado en el transcurso de la segunda mitad de dicha centuria. Una vez fragmentada esta hacienda, los sitios pasaron a manos de distintos propietarios. En 1683 Pablo Camacho era dueño de Santa Cruz Tlatlahuapam, sitio que heredó a su nieta Francisca Martín Prior en 1711, quien por su minoría de edad era tutelada del cura Cristóbal Grajales. En 1715 esta propiedad fue puesta en almoneda pública, y el común de naturales de Chicontepec la adquirió y se encargó de las diligencias de composición.⁸³ En 1716 las tierras de Cececapa y Santa Rosa Chalahuiyapa eran de Francisco de Llanos y Merás y Cristóbal de Gálvez respectivamente, los cuales realizaron sus composiciones, pero inmediatamente después las pusieron en subasta y las compró la república de indios de Chicontepec.⁸⁴

Acerca de las tierras administradas por las asociaciones religiosas contamos con el caso de Tólico, un rancho que a finales del siglo XVII y las primeras décadas del XVIII pertenecía a la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del común de naturales del pueblo de Chicontepec. Sus antecedentes se remontan a la congregación de este pueblo en 1592, lugar de donde sus habitantes fueron desplazados en uno de los cuatro puestos seleccionados.⁸⁵ En marzo de 1715, el mayordomo don Diego de San Juan Nava, los diputados y demás “hermanos naturales” solicitaron la composición del sitio al juez de comisión Lazcano Salazar, pero advirtieron que “por haberse movido pleito sobre dicho sitio con don Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, llevaron los papeles a

⁸² “Títulos de propiedad de los vecinos de Chamola”, AGN, *Tierras*, vol. 3522, exp. 3, fs. 213-215v.

⁸³ “Autos y diligencias fechas sobre las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Santa Cruz Tlatlahuapam, términos de Chicontepeque, que poseen los naturales del pueblo referido de Chicontepeque, 1715”, Chicontepec, AHJP, exp. 2796, 14 fs.

⁸⁴ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque, 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 16-16v. “Santa Cruz de Juárez, hoy Benito Juárez, restitución de ejidos, 1917-1921”, AGEV, *Comisión agraria mixta*, exp. 48, 580 fs. Contreras Vargas, “Aquí la gente”, pp. 15-23.

⁸⁵ Véase el capítulo 3, apartado 3.2.2.

México y los entregaron a don Juan Félix de Gálvez, abogado de la Real Audiencia el año de 1696, en donde se quedaron hasta hoy día de la fecha”, litigio al que nos referimos en el capítulo 6. El único documento que pudieron presentar fue la real provisión que con motivo de esa querrela les extendió el poder virreinal. Después de la vista de ojos, Lazcano Salazar informó al juez privativo que “dicho sitio tiene poblado esta cofradía con rancherías de indios, casas y corrales para mantener el ganado mayor que allí tiene dicha cofradía”, cuya extensión era de un sitio y medio para ganado mayor. El juez privativo Valenzuela Venegas reconoció que en los miembros de la cofradía poseían entre medio y tres cuartos de sitio de ganado mayor de demasías, por lo que les reguló la cantidad de veinte pesos por su composición. Sin embargo, aun en la relación jurada hecha por el alcalde mayor en 1718, el mayordomo y diputados aparecen como deudores. Finalmente recibieron su despacho de composición en febrero de 1719, en tanto que los dueños de la hacienda de Cacahuatengo desistieron del litigio y “se ajustaron en quedar por de dicha cofradía toda la tierra que está debajo de sus linderos”.⁸⁶

9.5. Los patrimonios de los caciques y tierras particulares

Desde finales del siglo XVII y durante las dos primeras décadas del XVIII las tierras patrimoniales de los caciques y de algunos indios principales también fueron sometidas a composición, las cuales recibieron el mismo tratamiento que las propiedades en manos de los españoles. En la alcaldía mayor de Yahualica, ciertos linajes indígenas habían logrado conservar buena parte de sus bienes patrimoniales por medio de una intrincada red de relaciones parentales y la transferencia hereditaria, como el matrimonio de Juan de Guzmán y Magdalena de Fuentes, caciques del pueblo de San Juan Yahualica. Ya estando viuda, doña Magdalena presentó una petición en diciembre de 1714 para manifestar los títulos del rancho de Zacamistla, que eran una merced de 1614 otorgada al cacique Juan Bautista y un despacho

⁸⁶ “Diligencias hechas a pedimento de don Diego de San Juan Nava, indio mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en la parroquia de este pueblo de Chicontepeque sobre un pedazo de tierra [Tolico] que le pertenece a dicha cofradía, que es un sitio de ganado mayor” AHJP, exp. 2786, 102 fs; “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 15-16, 25v; “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad (que dios guarde) y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718, AHJP, exp. 2877, fs. 3v-5.

de composición de 1696 emitido por el juez privativo Pedro de Labastida.⁸⁷ En el pueblo de Huautla el cacique Juan de la Cueva Cortés poseía el rancho de Tohuaco, que con motivo de su composición exhibió una merced por un sitio de ganado menor que le había sido entregada en 1593 a Fernando Cortés, uno de sus antecesores.⁸⁸ Un caso interesante es el de las tierras y trapiche de Santiago Tlazonco, que en 1715 estaba en manos de Juan Cortés, cacique del pueblo de Huazalingo. Cuando se le inquirió que manifestara sus títulos, Cortés señaló que su abuelo, don Diego Mayor, había obtenido este trapiche por el gobernador y común de naturales su pueblo, cuya merced para bienes de comunidad les había sido otorgada en 1623. No obstante, Cortés no presentó ninguna escritura de compraventa ni otro instrumento que confirmara el traspaso. Con todo, logró componer su trapiche por la cantidad de treinta pesos.⁸⁹

En la jurisdicción vecina de Chicontepec contamos con el registro de dos indígenas con título de caciques que tenían propiedades en 1715, ambos naturales de la cabecera. Uno era Felipe de Jesús Guzmán, dueño del rancho de Aguacatepec. Este caso es interesante, porque no se tratan de tierras patrimoniales, sino que originalmente habían pertenecido a españoles. En un inicio formaron parte de un sitio de ganado mayor junto con el rancho de Xicalango-Tepenahua, cuyo primer poseedor fue Pedro de Ayllón Belaustigui y que lo vendió al mulato Domingo Flores y Juan de Valdés en 1627 por la cantidad de 323 pesos. No sabemos muy bien cómo el cacique Juan de Melgoza se hizo del sitio de Xicalango, pero fue él quien lo heredó a Pascual de Escobar, que a su vez lo transfirió a Joseph Diego y María de Escobar. A la muerte de éstos, a Antonio de Guzmán, tío de Felipe de Jesús Guzmán, le tocó el medio sitio de ganado mayor de Aguacatepec, en tanto que a Diego y Joseph de Escobar heredaron el otro medio sitio de Xicalango, como constó en el instrumento de división de bienes testamentarios de 1678. En la composición que realizó Felipe de Jesús aparece con el

⁸⁷ “Diligencias hechas de las tierras que pertenecen a doña Magdalena de Fuentes, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 10, fs. 1-1v.

⁸⁸ “Sitio de tierras perteneciente a don Juan de la Cueva Cortés, nombrado Tohuaco, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 8, 6 fs.

⁸⁹ “Diligencias hechas de las tierras y trapiche nombrado Santiago Tlazonco, perteneciente a don Juan Cortés, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 28, 6 fs.

título de cacique, pero Diego y Joseph de Escobar fueron registrados únicamente como indios.⁹⁰

Aunque no tenemos una referencia explícita, suponemos que Diego de Guzmán y Melgoza era reconocido como cacique dado su parentesco, por un lado, con Juan de Melgoza, quien otrora fuera indio principal y en varias ocasiones gobernador del pueblo de Chicontepec, y por otro, con la familia Guzmán. En 1718 don Diego era propietario de un rancho nombrado Huitzitzilco, del cual no tenemos mayores datos más que su extensión era de cuatro y medio sitios para ganado mayor con dos potreros y que posiblemente lo había adquirido recientemente, porque quien depositó los diez pesos por su composición fue Martín Nava, que suponemos también era un indio principal.⁹¹

Durante las diligencias de composición en esta alcaldía mayor encontramos algunos indios tributarios como propietarios de tierras, situación atribuida al fenómeno de la fragmentación de las haciendas. Tal fue el caso de los hermanos Tomás y Pedro Hernández, indios tributarios del pueblo de Chicontepec, que como legítimos maridos de Luisa María y Juana Melchora de Campos, recibieron un cuarto de sitio de ganado mayor nombrado San Francisco (Soqui Yhgual), por de la división de la herencia de Antonio de Campos, abuelo de sus esposas y antiguo dueño de este rancho y de otro terreno llamado Aguatlán.⁹² En una situación similar se encontraba el rancho de San Pedro Ahuatlán, que era otro de los terrenos del sitio de ganado mayor de Antonio de Campos y que con su repartición fue adquirido por el mestizo Joseph Martín, el cual se lo vendió al indio ladino Miguel de Sosa en 1711. Tenemos el registro de otras propiedades de indígenas, como el rancho de Colotla de Ana de Alvarado, india y viuda de Blas de San Román, el terreno llamado Francia, que era propiedad de los tributarios Diego y Pedro Osorio, y las tierras de Juan Domingo que no sabemos su nombre. Debido a que no tuvimos acceso a sus expedientes, únicamente contamos con los

⁹⁰ “Diligencias hechas a pedimento de don Felipe de Jesús Guzmán, cacique y principal del pueblo de Chicontepec, acerca de medio sitio de estancia para ganado mayor nombrado Aguacatepec, de su propiedad, Chicontepec”, AHJP, exp. 2798, f. 8v; “Manifestación de títulos del rancho Xicalango, propiedad de Juan Bautista, indio y principal de la doctrina de Chicontepeque, 1759”, AHJP, exp. 3723, 1759, 6 fs.

⁹¹ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. 1718, 1719, 1720, Chicontepec”, AHJP, exp. 2875, f. 30v.

⁹² “Diligencias fechas a pedimento de Pedro Martín y Tomás Hernández, indios tributarios de esta jurisdicción sobre sus tierras nombradas San Francisco Soqui Yhgual, que están en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, exp. 2795, 8v fs; “Diligencias a pedimento de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez, sobre un pedazo de tierra nombrado Aguatlán que está en esta jurisdicción, Chicontepec, 1715”, AHJP, 2792, 10 fs.

datos que nos proporcionan las relaciones juradas, de lo que se desprende que todos estos ranchos no excedían medio sitio de para ganado mayor.⁹³

9. 6. Los resultados

En la mayoría de los expedientes de los bienes de comunidad, las autoridades indígenas pusieron el acento en dos puntos para que los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras les admitieran las cantidades que les ofrecían por la composición de sus tierras. Uno de ellos era que manifestaban su extrema pobreza y que estaban demasiado comprometidos por las excesivas cargas tributarias, sumado al azote de las plagas de langosta y a la constante huida de indios hacia otras jurisdicciones. Sin embargo, sobre este asunto no podemos ahondar demasiado porque carecemos de los datos de las cajas de comunidad que nos pudieran proporcionar información acerca la situación financiera de estos pueblos durante las primeras décadas del siglo XVIII. El otro punto era que debido a las condiciones geográficas, los espacios para cultivo eran limitados, y que si bien contaban con “alguna cantidad de tierras”, éstas eran “por su naturaleza infructíferas y de ningún provecho, por componerse todas ellas de cerros y barrancas”. Este tipo de juicios tienen que apreciarse a la luz de la necesidad de contar con espacios de cultivo suficientes para realizar el sistema tradicional indígena de agricultura itinerante. Los gobernadores y alcaldes indios procuraron sensibilizar a los funcionarios del Juzgado Privativo de Tierras y de la Real Audiencia haciendo explícita su condición de campesinos y de los largos lapsos de recuperación de sus tierras, que suponemos debieron tener algún efecto en la determinación de los jueces privativos para que les admitieran la composición de sus tierras.

En los expedientes de composiciones, las declaraciones de los indios aportan datos importantes sobre este sistema agrícola, de los cultivos en las laderas de los cerros, de los periodos que dejaban descansar las parcelas y de su necesidad de contar con suficiente espacio para reproducir los ciclos agrícolas y la rotación de parcelas. Los de la cabecera de Yahualica enunciaron que la mayor parte de sus tierras eran “lomeríos zacatosos y cañadas

⁹³ “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. Chicontepeque.1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, fs. 5v-7, 8v-9v, 31v-32.

pedregosas” donde no podían obtener mucho provecho, pero que sembraban en las laderas de los cerros: “sólo tenemos el útil de algunos montecillos que rozamos y quemamos para nos den fruto”.⁹⁴ Por su parte, los de Chicontepec indicaron “que para hacer sus siembras es menester desmontarlos, y donde se siembra un año no se puede sembrar hasta que se vuelvan a criar árboles, en que se pasan diez y doce años”.⁹⁵ Los oficiales de república de Tlachichilco apuntaron que “para poder sembrar una milpilla de maíz en los cerros, necesitamos cada año de hacer rozas nuevas en los cerros y montes para poder lograr el coger algo. Con la circunstancia de que la roza y desmonte que cada uno hace para sembrar su milpa, este año no se puede ni vuelve a sembrar aquel pedazo, hasta de allí a doce o diez años, con cuya ocasión muchas veces no siembran los naturales por ocasión de no tener tierras en donde hacerlo”.⁹⁶ Francisco Jacobo, indio y sirviente de la hacienda de La Pastoría señaló que “ha visto que los dichos naturales [del pueblo de Huautla] quemar en dicho cerro y monte y hacen milpas, y desde que se puede acordar ha visto él que las hacen”.⁹⁷

Sin embargo, curiosamente los testimonios más completos sobre este sistema agrícola nos los proporcionan los informes de los jueces de comisión y de los alcaldes mayores para las composiciones de los pueblos sujetos. Durante las diligencias que Severino de Lazcano Salazar realizó en 1715 en San Francisco Chila, sujeto de la cabecera de Chicontepec, enunció que

donde siembran un año no lo vuelven a hacer hasta pasados cinco y seis años y más que les es preciso esperar a que vuelvan a criarse árboles. Porque la tierra lo requiere así por su poca fertilidad que no aguanta a que se siembre en un lugar dos años seguidos, según me han informado de algunos dueños de haciendas y otras personas a quienes les hice de lo mismo, por lo cual hallo que dichos naturales necesitan de las demasías para que les alcancen sus siembras, según la demora y espera que necesitan las tierras de tanto tiempo, para volver a sembrarlas.⁹⁸

⁹⁴ “Diligencias hechas de las tierras del pueblo de San Juan Yahualica, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 1-1v.

⁹⁵ “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, fs. 14v.

⁹⁶ “Autos y diligencias hechas sobre las tierras pertenecientes a los naturales del partido de Tlachichilco de la jurisdicción de Chicontepec por don Severino de Lazcano Salazar, juez comisario en ella, subdelegado del señor juez privativo de composiciones, ventas, indultos y medidas de tierras de este reino, Tlachichilco de Chicontepec, 1716”, AHJP, exp. 2801, fs. 1-1v.

⁹⁷ “Diligencias hechas a pedimento del gobernador de Huautla sobre un sitio de tierra para ganado menor, jurisdicción de Yahualica, 1714”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 6, fs. 2-2v.

⁹⁸ “Diligencias hechas a pedimento de los indios del pueblo de San Francisco Chila, jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de dicho su pueblo, 1715”, AHJP, exp. 2793, f. 6.

En Tlachichilco los tanteadores apuntaron la misma situación, por lo que este juez de comisión señaló que “a expensas de muchos trabajos en las partes que pueden beneficiar cualquier pedazo de tierra para una sementera corta es con la zozobra de que después no les sirve, hasta el cabo de diez años que aguardan a que vuelvan a enmontarse para poder hacer la roza que acostumbran en sierras”.⁹⁹ Joseph Manuel de Arriaga y Esquivel, alcalde mayor de la jurisdicción vecina de Yahualica advirtió en 1718 que los pueblos sujetos “les faltan tierras en que poder sembrar por ser muy breñosas y zacatosas que no les sirven”, como era el caso de Santo Tomás Quazahual, localidad dependiente a Huazalingo. En Santa Catarina Cholula, otro sujeto a esta cabecera, anotó que en “algunos montes rozan para sus milpas a fuerza de brazos y trabajo no pueden sembrar en ellos hasta pasados muchos años que vuelve a crecer dicho monte para poder sembrar otra vez allí”. En la composición de Xochiatipan, sujeto a Yahualica, señaló que “en el monte que rozan con gran trabajo para hacer una milpa cada año no se puede sembrar hasta que está muy crecido y, que en los zacatales tienen por experiencia el que no se puede sembrar en ellos, como sucede en la tierra fría”.¹⁰⁰

Tanto los propios indios como los jueces de comisión admitieron que la demarcación de las seiscientas varas y las demasías de los pueblos les eran necesarias para poder cultivar sus sementeras. En casi todas las diligencias aparece alguna referencia a este asunto, cuyo énfasis radicó en el laborioso esfuerzo de desmontar los cerros y en la necesidad de periodos de descanso de las parcelas trabajadas durante un año. No obstante, como se aprecia en el cuadro siguiente, había una variación entre los años que algunas autoridades indígenas declararon que necesitaban sus tierras para la recuperación forestal y comenzar de nuevo el ciclo agrícola de temporal.

⁹⁹ “Autos y diligencias hechas sobre las tierras pertenecientes a los naturales del partido de Tlachichilco de la jurisdicción de Chicontepeque por don Severino de Lazcano Salazar, juez comisario en ella, subdelegado del señor juez privativo de composiciones, ventas, indultos y medidas de tierras de este reino, Tlachichilco de Chicontepec, 1716”, AHJP, exp. 2801, f. 10v.

¹⁰⁰ “Autos y diligencias hechas en esta jurisdicción de Yahualica con los naturales de ella sobre las tierras que les tiene reguladas el señor juez privativo de esta comisión en virtud de despacho que le confirió para su ejecución, 1718”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 3, fs. 10v, 14v, 19v.

CUADRO 18. PUEBLOS Y EL SISTEMA AGRÍCOLA DE TEMPORAL REGISTRADO EN SUS COMPOSICIONES DE TIERRAS, 1707-1716

<i>Pueblo</i>	<i>Periodo de descanso en años por parcela</i>	<i>Calidad de las tierras</i>
San Juan Bautista Yahualica (c)	20	“la más de ella es sumamente inútil para beneficiarse por ser lomeríos zacatosos y cañadas pedregosas laderas de la misma cualidad”
San Pedro Zoquiapan (sY)	7	“[Sus tierras] son las más zacatosas y breñosas y no ser tantas como el comisario tiene informado”
Santiago Cuahuacahuasco (sY)	7	“son las más breñosas y zacatosas”
San pedro Pachiquitla (sY)	7	“tierras montuosas, cañadas y barrancas”, “zacatosas, ásperas e infructíferas”
Santa Teresa (sY)	7	“son las más de ellas zacatosas, pedregosas sin lograr de ellas ningún provecho”
Santa Catarina Chicontepec (c)	10-12	“son cerros muy altos y breñosos sin embargo en ellos hacen sus milpas, desmontando y cortando árboles”
San Francisco Chila (sCh)	5-6	“son montes y barrancas y aunque es verdad que en ellos hacen milpas de maíz”
San Agustín Tlachichilco (c)	10-12	“infructíferas, por ser todas ellas montes, peñas, barrancas y montañas, sin que de ellas puedan tener utilidad y aprovechamiento ninguno estos naturales por lo intrincado que se halla”

Leyenda: c: cabecera; sY: sujeto a Yahualica; sCh: sujeto a Chicontepec; sH: sujeto a Huazalingo.

En la mayoría de nuestras referencias el ciclo ecológico completo de la agricultura de roza, tumba y quema era de un año de cultivo seguido de siete a diez de años de descanso. Pero fueron las autoridades de las cabeceras quienes manifestaron que precisaban de mayor tiempo para regresar a las parcelas que habían dejado en descanso, cuyos periodos oscilaban entre los diez y los veinte años. Seguramente esto se debía a que, si bien las cabeceras poseían más tierras que los pueblos sujetos, al mismo tiempo tenían que lidiar con una mayor presión demográfica, por lo que requerían de más espacios de cultivo y de una mayor rotación de parcelas para cubrir la demanda de tierra de su población sin que se llegara a su agotamiento. Dicha variación no sólo se observaba entre cabeceras y sujetos, sino también de una jurisdicción a otra, por las distintas altitudes en que se hallaban asentados los pueblos.

Aunque el fenómeno de la fragmentación de los gobiernos indios no aparece como una de las razones por las cuales las autoridades indígenas requirieron a los funcionarios españoles la composición de sus tierras, sostenemos que la certificación de las seiscientas

varas fue motivo para que a lo largo del siglo XVIII ciertas poblaciones solicitaran que el gobierno virreinal les autorizara la separación de sus cabeceras y les diera licencia para conformar sus propias repúblicas. Así fue como en 1740 Santa Catarina Xochiatipan se dividió de Yahualica, formó su propia república y se constituyó como cabecera.¹⁰¹ En octubre de 1750, unas 125 familias de la parcialidad de San Joseph, perteneciente al pueblo de San Pedro Huazalingo, solicitaron al poder virreinal que les permitiera dividirse de este gobierno y formar una nueva república, aunque fuese en la misma localidad, “al modo que sucede en los pueblos de Ixmiquilpan, donde hay tres parcialidades gobernadas por tres gobernadores y repúblicas distintas, en el de Actopam, Tantoyuca, Tampamolón y otros, de que puede informarse el recto ánimo de vuestra excelencia que dentro de una misma reducción tienen dos gobiernos separados”.¹⁰² ¿Acaso la estructura política a la que aspiraban los indios de Huazalingo –la cual operaba en los pueblos descritos– tendría alguna relación con la organización de los *altepeme* con cabeceras múltiples?

Otro caso de separación fue el de San Nicolás Ixcatlán, que en 1768 sus alcaldes pidieron dividirse de Huejutla, cabecera al que pertenecían como sujetos.¹⁰³ Asimismo, en la jurisdicción de Huayacocotla y Chicontepec, el pueblo de San Francisco Xochiolocho era sede de una república de indios en 1775, pero no sabemos en qué año se constituyó.¹⁰⁴

* * *

Al concluir las diligencias de composiciones en 1720, las tierras tanto de las cabeceras como de los sujetos quedaron legitimadas en su carácter corporativo, y las de los caciques y algunos tributarios de manera particular. No obstante, las dinámicas que operaban al interior de los pueblos y la presión que se ejercía sobre sus territorios hacían imposible que los

¹⁰¹ Gortari Krauss, *Pueblos indios*, p. 45; Carrera Quezada, *A son de campana*, pp. 71-75, 91-96.

¹⁰² “Vuestra excelencia concede licencia a la parcialidad de naturales del pueblo de Huazalingo, jurisdicción de Yahualica, contenidos en las dos listas insertas, para que se separen y segregen del gobierno de la otra parcialidad de dicho pueblo, a que han estado sujetos, y les concede facultad para que anualmente procedan a celebrar elección de gobernador y demás oficiales de república en la forma que se expresa, con lo demás que se previene. Huazalingo, 1750”, AGN, *Indios*, vol. 56, exp. 20. 1750, fs: 29-37v.

¹⁰³ “El virrey manda al alcalde mayor del partido de Huexutla y encarga al cura de aquella jurisdicción informen sobre los particulares que los naturales suplicantes expresan en su escrito inserto, como se previene. San Nicolás Yxcatlan, jurisdicción de Huejutla, 1768”, AGN, *Indios*, vol. 62, exp. 21, fs. 28-28v.

¹⁰⁴ “Vuestra excelencia aprueba y confirma la elección inserta que los naturales del pueblo de Xochiolocho hicieron en su gobernador, en don Francisco Hernández, como se previene. Jurisdicción de Huayacocotla y Chicontepec, 1775”, AGN, *Indios*, vol. 64, Exp. 215. fs. 342v-343.

límites que se habían fijado en las diligencias se mantuvieran estáticos por mucho tiempo. Pronto saldrían a la luz una serie de conflictos y disputas porque, si bien la certeza jurídica les daba a los indígenas la oportunidad de defender sus tierras, también les abrían la posibilidad de reclamar derechos sobre otras, con el argumento de que en las diligencias de composición se había incurrido en muchos errores, y que de ellos se habían beneficiado los hacendados, ciertos caciques e incluso otros pueblos, causándoles un grave despojo. La política fiscal agraria de la corona española siempre estuvo rebasada por la complejidad que generaba la posesión y propiedad del suelo.

CONCLUSIONES

A lo largo de su historia la Huasteca se ha caracterizado por la problemática agraria, tema esencial para comprender la situación de los municipios y comunidades que hoy en día la conforman, pues pareciera que el conflicto por la tierra ha sido una constante a través del tiempo. Por tales motivos, en la presente investigación propusimos como objetivo principal exponer cuál fue el desarrollo de la estructura agraria integrada por la propiedad privada de los españoles y la posesión corporativa de los pueblos de indios en tres alcaldías mayores de la Huasteca serrana, desde el siglo XVI hasta los primeros años del XVIII. Asimismo, remarcamos la importancia que tuvieron las composiciones de tierras y aguas en la consolidación de las haciendas, así como en el reconocimiento legal de las posesiones de los naturales. Además, los expedientes que se generaron a raíz de su ejecución constituyen un *corpus* fundamental para analizar el problema agrario, de manera general para la Nueva España y en lo particular para la Huasteca. En el marco del régimen fiscal agrario, presentamos cuáles fueron las respuestas tanto de los indígenas como de los colonos frente a las directrices de la corona española para el control hacendario de la tenencia de la tierra.

A través de los casos de las alcaldías mayores de Huayacocotla-Chicontepec, Yahualica y Huejutla, confirmamos que el gobierno virreinal marcó su propio ritmo para la distribución y fiscalización del suelo. Sin embargo, advertimos que la conformación de la propiedad privada en las provincias novohispanas no dependió exclusivamente de las órdenes emitidas por el gobierno español, sino que hubo otros factores que intervinieron en el comportamiento de las estructuras agrarias, como la demografía, el ambiente geográfico, las condiciones socioeconómicas y la situación política presentes en cada jurisdicción, a tal grado que los esfuerzos jurídicos de la monarquía en estos asuntos siempre se vieron rebasados por las dinámicas de la realidad colonial.

Para cerrar esta investigación queremos enfatizar tres aspectos que resultaron de la política de distribución de tierras y de la ejecución del régimen fiscal agrario. En primer lugar, la fragmentación de las unidades político-territoriales mesoamericanas a raíz de la conquista española, la imposición de las encomiendas, la formación de las jurisdicciones civiles, la concesión de mercedes y la aplicación del programa de congregaciones. Conforme

avanzó la colonización a lo largo del siglo XVI, la corona no sólo tomó nota de que entre los indios prevalecía el patrón de asentamiento disperso característico de las sociedades mesoamericanas, y que a consecuencia de la crisis demográfica por la que atravesaban había muchas parcelas sin cultivar, sino que además los españoles ocuparon espacios sin la autorización del rey, tierras que la monarquía consideraba baldías pero que en razón de su soberanía y dominio eminente fueron transferidas como parte del patrimonio realengo.

En un momento en el que el concepto de propiedad fue un impulsor de las monarquías absolutistas, Felipe II emitió las reales cédulas de 1591 con las que buscó los medios para obtener beneficios fiscales mediante la subasta pública de los terrenos baldíos y la regularización de los acaparadores a través de las composiciones de tierras realengas. Pero para hacer efectiva la cobranza de estos rubros era necesario concluir con el programa de congregaciones de la población indígena, ya que en primer lugar la corona les tenía que reconocer su derecho a las tierras demarcadas, para después poder disponer de los espacios que quedarán desocupados. Si bien el virrey Francisco Álvarez de Toledo llevó a cabo las congregaciones en el virreinato del Perú, y el marqués de Cañete las reales cédulas de composición de tierras, en la Nueva España el virrey Luis de Velasco abogó por los colonos españoles, postergó lo más que pudo el cumplimiento de la política fiscal agraria y apretó el paso para concluir las congregaciones de los pueblos, al mismo tiempo que hizo el mayor reparto de tierra a través de mercedes no onerosas con el fin de no comprometer la producción agropecuaria y el desarrollo del mercado interno. Además, la entrega de sitios para estancias de ganado en zonas periféricas, próximas a los centros mineros o de reciente colonización ayudó a contener el descontento de los encomenderos, quienes se vieron afectados por la supresión de los privilegios señoriales.

En la zona serrana de la Huasteca se comenzaron a otorgar mercedes de tierras desde mediados del siglo XVI, pero fue en el lapso de 1590 y 1593 cuando el poder virreinal despachó la mayor cantidad de ellas, seguido de una disminución significativa hasta llegar a su punto más bajo en los primeros años del siglo XVII. El ápice de la concesión de tierras coincide con la ejecución de las congregaciones de los pueblos. Los indígenas pusieron en práctica diversos mecanismos de negociación para poder adaptar sus estructuras organizativas al proyecto de las congregaciones promovido por el gobierno español, con el

objetivo de preservar sus posesiones y adecuar su organización política a las instituciones impuestas por el sistema colonial.

El segundo aspecto es la consolidación de la propiedad española a través de la ejecución sistemática de las composiciones de tierras y aguas. Debido a que el poder virreinal todavía no ponía en práctica la vigilancia hacendaria de las propiedades rurales como lo había mandado el rey, sino que en su lugar hizo el mayor reparto de tierra de forma gratuita, el Consejo de Indias emitió nuevas órdenes para ejecutar las composiciones. El virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey intentó poner en práctica el programa fiscal agrario en 1601, al exigirles a los solicitantes el pago de la cuarta parte de la propiedad requerida. Luego, los primeros ensayos estuvieron a cargo del Marqués de Cerralvo entre 1631 y 1636, y después por el conde de Salvatierra durante 1643. Frente a esta exigencia, los hacendados y propietarios particulares lograron pactar con el gobierno novohispano una composición global a cambio de la suspensión de diligencias de medición de tierras y exhibición de títulos. Bajo este modelo, durante ese mismo año se efectuaron composiciones generales en todas las jurisdicciones de la Nueva España. Posteriormente, el Marqués de Mancera y el virrey fray Payo Enríquez de Rivera exigieron a los dueños de tierras que de nueva cuenta demostraran su legítima posesión, quienes entre 1674 y 1675 presentaron los despachos de las composiciones generales que habían recibido, con los que se les ratificó el dominio absoluto sobre sus propiedades. La principal consecuencia de las composiciones efectuadas por el gobierno virreinal fue que los hacendados españoles consiguieron legalizar las tierras que anteriormente habían pertenecido a los naturales, que habían dejado por las congregaciones o que vendieron a particulares sin autorización. Sin duda la composición representó una vía por la que se legitimó el despojo, la usurpación y la consolidación de las haciendas, pero además dio paso para que el agua se considerara como otro elemento del cual la corona podía extraer un beneficio económico.

Las acciones emprendidas por los virreyes en los asuntos agrarios a lo largo del siglo XVII no cumplieron con las expectativas de la corona, principalmente en la recaudación fiscal de este rubro. Por tal motivo, el Consejo de Indias decidió crear la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras en 1692, dependencia que a partir de entonces estuvo a cargo de la vigilancia fiscal de la posesión y propiedad del suelo en los dominios españoles, en tanto que en las audiencias de las Indias se instauraron los Juzgados Privativos

de Tierras, que eran los organismos ejecutores de la política fiscal agraria. En el marco la guerra de sucesión y el ascenso de los Borbones al trono español, se emitieron nuevas cédulas que mandaban tanto a los particulares, como a las corporaciones religiosas y a los indios para que se sometieran a la medición de sus propiedades, la examinación títulos y pagaran por las demasías, echando por tierra los privilegios que hasta entonces habían gozado los naturales y los eclesiásticos de ser eximidos de estos requerimientos. Para el cumplimiento de estas disposiciones fue necesario enviar jueces de comisión a cada una de las provincias novohispanas para que ejecutaran las diligencias de medición y examinación de títulos.

Las diligencias realizadas por los jueces de comisión y los alcaldes mayores en la sierra y el piedemonte de la Huasteca entre 1696 y 1720 dieron cuenta del número de tierras y propiedades en posesión de españoles y de indios, de su desarrollo histórico y del comportamiento de la estructura agraria en su conjunto. Por la parte de la propiedad privada, las haciendas habían logrado consolidarse durante la primera mitad del siglo XVII con las composiciones generales, pero en lo que restó de aquella centuria y los primeros años de la siguiente algunas unidades productivas se fragmentaron, debido a que sus dueños y sucesores no lograron impedir la subdivisión de los bienes por las herencias o la compraventa. Esta situación fue aprovechada por otros hacendados que querían anexar más sitios a sus propiedades, por mestizos y mulatos libres que compraron algunas de las tierras desmembradas de las grandes haciendas, y también por los indígenas que a título corporativo o particular adquirieron ciertos ranchos. No obstante, a principios del siglo XVIII aun existían las haciendas de las familias más prominentes de la región, las cuales controlaban la producción y los principales circuitos comerciales de la zona.

Y por último, el tercer aspecto son los resultados de la política fiscal agraria en las tierras en posesión de los naturales. La corona consideró que a los pueblos se les debían reservar las que por derecho les correspondían después de su congregación. Sin embargo, como las disposiciones proteccionistas de los siglos XVI y XVII nunca especificaron medidas concretas, sino únicamente hacían referencia a distancias de separación que debían de haber entre las estancias de ganados de los españoles y las sementeras de los indios, en las reales cédulas y los edictos de los jueces privativos para las composiciones a inicios del XVIII se asentó que los bienes de comunidad debían de contar con un mínimo de seiscientas varas por

cada viento, contadas desde la iglesia o centro de los poblados, superficie que se denominó “por razón de pueblo”. Este espacio quedó exento de entrar en composición, pero lo que estaba fuera de este perímetro la corona lo consideró como tierras realengas por las cuales los indios tenían que pagar por su composición. De tal forma, los derechos que los indios habían recibido en razón de su congregación fue recortado para la ejecución de las composiciones.

No obstante, las repúblicas de indios tuvieron la oportunidad de componer sus tierras en demasía y los sitios que habían comprado a los españoles después de que sus haciendas se desmoronaron. Estas tierras presentan una situación curiosa, ya que en su origen habían sido propiedades privadas que al ser adquiridas por los gobiernos indígenas fueron traspasadas al régimen corporativo para el disfrute de los indios del común sin que fueran susceptibles a ser enajenadas, como quedó asentado en los despachos de composición. Por su parte, los caciques, algunos indios principales e incluso unos pocos tributarios lograron la legitimación de sus patrimonios, de la misma forma que lo habían hecho los españoles y otros particulares.

Para la primera mitad del siglo XVIII las dinámicas de la estructura agraria en la Huasteca serrana estaban influenciadas por una fuerte competencia entre los pueblos y los propietarios particulares por las tierras para cultivo y para la ganadería, y por el aumento demográfico de los naturales que demandaba, por un lado, más espacios para la formación de nuevos asentamientos, y por otro para reproducir el tradicional sistema agrícola de temporal y la rotación de parcelas. En este contexto de constante presión sobre la tierra, las composiciones fueron los instrumentos que dotaron de certeza legal a las repúblicas de naturales sobre sus bienes de comunidad y a algunos indígenas a título particular. Con el reconocimiento jurídico de una base territorial, muchos sujetos buscaron separarse de sus cabeceras y formar sus propias repúblicas. Así, las composiciones fueron las que legitimaron la atomización de los pueblos y la formación de nuevas entidades.

ANEXOS

ANEXO 1
ENCOMIENDAS Y PUEBLOS EN LA PROVINCIA DE PÁNUCO, 1524-Ca 1643

<i>Pueblo/Encomienda</i>	<i>Encomendero</i>	<i>Año</i>	<i>Población aproximada</i>	<i>Descripción de la calidad de la tierra</i>	<i>Fuente</i>
Acatlán	Francisco Barrón	Ca 1550	42 indios	Alcança buenas tierras para ganados, tiene de termino dos leguas, Es tierra llana es caliente y fragosa en parte.	SV-27
Acececa	Pedro Sánchez	1532	98 casas		VGN-81
	En su majestad	Ca 1550	74 indios	Pasa por vn rio grande; es tierra alta y llana de (sic) es caliente y tiene dispusiçion para aver estancias de ganados.	SV-28
Amatlán	Francisco Barrón	Ca 1550	26 indios	[...] alcançan buenas tierras Riberas de un Rio donde esta; tiene buenas tierras de pastos y aguas para ganados donde se puede asentar una buena estancia. Es tierra caliente y fresca.	SV-28
		1569	20 indios casados, 1 viuda y 1 viudo, 23 muchachos y muchachas	Esta del pueblo de <i>Amatlan</i> vn pueblo que se dize <i>Tanchachin</i> ; el qual esta assi mesmo sujeto a <i>Amatitlan</i> ; tiene tres principales y cuatro maçehuales.	DAM-III-156
Apaztlan	En su majestad	Ca 1550	30 indios	Esta en la Ribera del <i>Rio de Panuco</i> . El tributo que da es hazer pesquería en su tiempo.	SV-28
		1570			DAM-III-163
Atlehuecian o Atlhuetzian	Juan de Cervantes	<i>Antes de 1564</i>			G-136
	Leonel de Cervantes	1564			G-136
		1579			RG Meztlán, 58
Calpan	Benito Cuenca	1533	29 casas		VGN-122
		Ca 1550	40 indios	Es tierra llana todo de çauanas y ríos, es tierra callente	SV-72
		1569	40 tributantes		DAM-III-139
Çayula	Vicencio Corzo, el viejo [sic]	Ca 1550	34 indios	Confina con Tampuche ribera del rio de Panuco.	SV-73
Cicoaque o Tzicoac [Chicontepec]	Hernán Cortés	1526			G-136
	Francisco Ramírez	1528			
	Pedro de Meneses y	Ca 1550	240 casados	Danse las cossas de tierra caliente, ay pastos para	SV-70

	Diego de Coria			ganados, es tierra seca; ay montes y arroyos, y un rrio que cierto tiempo al año ay pesquería; es tierra fragosa.	
	Sus hijos, Pedro Bermúdez de Meneses y Hernando de Coria	Ca 1560			G-136 AGN-I-6
	Miguel de Chávez	1592			
	Agustina de Meneses [tenedora de dos tercios de la encomienda] y Francisco de Coria [tenedor de un tercio]	1597			
	En su majestad	1626			
	Sancho de Turcies y Ana Velázquez de la Cueva	1658			AGN-T-2968-45
Çiguala	En su majestad	Ca 1550	34 indios	Tiene de termino dos leguas y de tierra llana; ay buenos pastos para ganados.	SV-72
Cinitepeque	Benito Cuenca	1532	106 casas		VGN-95
Coyutla o Cuyutla	Juan Romero	1532	173 casas		VGN-85
	Juan Romero [hijo]	Ca 1550	152 indios	Es tierra baxa y doblada; terna de termino vna legua; es caliente	SV-72
		1597			G-221
Cuzapa o Guçahapa	Vicencio Corzo, el mozo	1532	182 casas		VGN-154
	Diego Corzo, hijo de Vicencio Corzo	Ca 1550	78 casas		SV-115
Cuzcatlan	En su majestad	1569	400 indios casados y 10 solteros		DAM-III-145
Chachaua o Tanchachaua	Lucás Ginovés	1533			G-222
	Alonso Ginovés	Ca 1550	66 indios	Esta a la ribera del <i>Rio grande</i> , alcança buenas pesquerías.	SV-72
	De un encomendero [no especifica]	1570	14 tributarios		DAM-III-165
	Alonso de Alvarado	1597			G-222
Chachapala o	Rodrigo de Bustamante	1533	92 casas		VGN-134
	En su majestad	Ca 1550	41 indios	Es tierra llana y callente	SV-72
		1569	11 hombres de		DAM-151

			confesión y diez mujeres		
Chachapalamel		1569	30 indios tributantes y 2 solteros		DAM-148
Chalchiguatla	Pedro de Sepúlveda	1533	149		VGN-151
	Francisco Torres	Ca 1550	80 indios	Tiene de termino dos leguas y de tierra caliente y llana, ay aparejo para estancias de ganados.	SV-71
		1569	60 indios casados y 13 solteros		DAM-III-147
Chalchitlan	Pedro de Sepúlveda	1533	96		VGN-173
	Francisco Torres	Ca 1550	250 tributarios	Los términos que alcanza son sierras fragosas y algún llano donde ay aparejo para estancias de ganados: tiene de termino dos leguas o tres; es mas fría que caliente.	SV-71
	En su majestad	Antes de 1597			G-365
Chapuluacan	Isabel Moctezuma y Juan Cano	Antes de 1550			G-190
	Pedro Cano	1571	200 tributantes		DAM-III-140
	María Cano	Ca 1570-1597			G-190
	En su majestad	1643			
Chiconamel	Alonso de Audelo	Ca 1550	57 indios.	Tiene dos leguas de termino. Es tierra caliente	SV-71
	Juan Mendez de Sotomayor	1571	20 tributantes		DAM-III-139
Chila	Benito de Cuenca	Ca 1550	53 indios	Esta entre lagunas, alcanza la mayor pesqueria que ay en esta prouincia, tiene aqui salinas para el pescado: no da otro tributo sino es la pesqueria que hazen en su tiempo, que daran cada año quatroçientas arrobas de pescado, e dan çien hanegas de sal que todo valdra dozientos y çinquenta pesos.	SV-73
	Es de encomendero [no especifica]	1570	20 casas		DAM-III-165
	María de Porras, viuda de Pedro de Cuenca	1597			G-221
Guesco	Francisco Bernal	1532			G-364
	En su majestad	1569	11 indios casados		DAM-III-147

Huayacocotla [Guayacocotla]	Guillén de la Loa	<i>Antes de 1550</i>			G-136
	Julian de la Loa y Gómez de Alvarado (hijos de Guillén)	<i>Ca 1550</i>	10,284 personas chicas y grandes [de la cabecera y sus 10 estancias y otros tres pueblos: <i>Patlachiucan, Gueytlitipan y Çontecomatlan</i>].	La mayor parte desta tierra es fria, en lo alto y en lo baxo templado y caliente. Es tierra abundante en comida. Es gente holgazana, ay mucho pescado y bueno, y muchas arboledas y montañas, muchas caças; tienen diversas lenguas.	SV-121
	Isabel de Alvarado (viuda de Guillen de la Loa) y un hijo de Gómez de Alvarado	1560			G-136
	En su majestad	1569	108 tributarios casados, tres viudas, dos viudos, doce muchachos de doce años arriba.	Todos estos indios biuen de ser labradores y de sembrar agi y frisoles y algodón, de que se sustentan	DAM-III-113
Huautla, Guautla o Quautla	Juan de Cervantes y Andrés de Duero	1533	177 casas		VGN-115
	Cristobal Beços	<i>Ca 1550</i>	169 indios casados	Tiene términos quatro leguas de largo y tres de ancho; confina con <i>Çicoaque y Yagualica y Calpan y Tamasunchal</i> . Es tierra callente y no tiene grangerias.	SV-114
	Isabel Frías y Cristóbal de Frías	1571	100 tributantes		DAM-III-139
	Cristóbal de Frías	1597			G-249
	Juan de Andrade Moctezuma	1616			AGN-I-7-478
	En su majestad	1643			G-250
Huazalingo, Guaçalingo o Quetzalingo	Diego González	1533	116 casas		VGN-107
	Gabriel de Aguilera	<i>Ca 1550</i>	531 indios casados	Tiene de termino quatro leguas en largo y tres en ancho. Confina con <i>Tanchinoltiquipaque y Suchiguautla y Yagualica y Guaxutla</i> .	SM-114
		1569	600 tributarios casados [más 600	El asiento de este pueblo es una ribera de un rrio, el temple del es caliente.	DAM-III-128

			que no tributan]		
		1579			RG Meztitlán, 58
	Luis Hurtado de Mendoza	Ca 1590			G-250
Huejutla, Huexutla, Guexutla o Guaxutla	Bernardino Ñíguez	1527-1533	288 casas		VGN-102
	En su majestad	Ca 1550	609 indios casados	Tiene de termino cinco leguas en largo y quatro en ancho; confina con <i>Yagualica</i> y <i>Tamasunchal</i> y <i>Guaçalingo</i> y <i>Tanchinoltipac</i> y <i>Tamalol</i> y <i>Chucunamel</i> (sic): tiene algunas sierras baxas y es tierra caliente.	SV-113
		1571	20 españoles casados, 355 indios tributantes		DAM-III-136
Ilamatlán	Juan de Cervantes y Andrés de Duero	1533	279		VGN-119
	Juan de Cervantes	Ca 1550	634 casados con sus hijos	Es tierra fría y fragosa: confina con <i>Meztitlan</i> y <i>Agualica</i> y <i>Tiangwitzengo</i> y <i>Guayacocotla</i>	SV-128
	Leonel Cervantes	1564			G-136
		1579			RG Meztitlan-58
		1599			AGN-T-64
Lajas, las	Alonso Garçia	Ca 1550	30 indios	Confina con <i>Nanaguatlan</i> y <i>Tantomol</i> ; tiene dos leguas de termino. Es llana para ganados. Es tierra caliente	SV-141
	En su majestad	1570			DAM-III-163
Macolutla	En su majestad	Ca 1550	70 indios	Esta de la villa [de Pánuco] diez leguas, es tierra llana y caliente, ay disposición para tener ganados, confina con <i>Tamaluco</i> y <i>Tanxohol</i> .	SV-147
Macuilsuchitl	Joan Cano	Ca 1550	1,264 indios casados	Confina con <i>Molango</i> y <i>Meztitlan</i> y <i>Cuimantlan</i> y <i>Tamasunchal</i> y <i>Xalpa</i> . Es tierra muy doblada.	SV-145
Maguaos, los	En su majestad	1570			DAM-III-163
Mecatlan	Francisco Bernal	1532			G-364
	Gregorio Saldaña	1533			
	En su majestad	Ca 1550	350 indios	Esta en Sierra e participa de llano, tiene de terminos tres leguas donde ay dispusiçion de aver estancia de ganados. En tierra fresca.	SV-147
Meçuntlan	Pedro Fuentes	Ca 1550	10 indios	Esta de la villa dos leguas, confina con <i>Nanaguatlan</i> ,	SV-149

				tiene de termino legua y media. Es tierra caliente.	
Metatepeque o Metlatepec	Francisco Ramírez	<i>Antes de 1532</i>			G-222
	Lope de Mendoza	1532	550		VGN-76
	Pedro de Fuentes	<i>Ca 1550</i>	440 indios	Es tierra fresca y sana, ay disposiçion para estancias de ganados.	SV-128
	Beatriz de Escobar y su hijo	1570	700 tributantes		DAM-III-144
	Juan Hernández	1597			G-223
Mexicala	Pedro Gradillo	1533	108 casas		VGN-131
Moyutla	Francisco Gutiérrez	1533	106 casas		VGN-129
	En los menores de Gregorio Saldaña [sic]	<i>Ca 1550</i>	54 indios	Esta della [de la villa de Pánuco] diez y seis leguas, confina con Xocutla; tiene de termino en redondo de vna legua hasta tres de buenas çauanas y pastos y aguas, passa por el vn rio bueno, es tierra llana y caliente.	SV-148
	María de Campos, viuda de Saldaña	1597			G-221
Nanaguautla	En su majestad	<i>Ca 1550</i>	95	Esta de la Villa [de Pánuco] diez y ocho leguas, confina con <i>Tançiculupe</i> y <i>Tacuystla</i> : esta en sierras, alcança llanos donde se podría criar ganados; tiene de términos tres leguas por lo mas largo, es tierra fresca.	SV-161
Nanaguautla[n]	Juan de Aspeitia	1532	39 casas		VGN-65
		<i>Ca 1550</i>	93 indios	Esta de la Vila [de Pánuco] quatro leguas, confina con <i>Tancomol</i> e las <i>Lajas</i> , tiene de termino dos leguas, puede aver estancia porque ay llanos. Es tierra caliente.	SV-161
	En su majestad	1570			DAM-III-163
Nespan o Nexpa	Diego de Roelas y Alonso de Navarrete	1533	606 casas		VGN-140
	Alonso de Navarrete	<i>Ca 1550</i>	390 indios	Confina con Tauçan y Tempual, es tierra muy caliente y de buenos pastos para ganados; tiene de termino por lo mas largo tres leguas, no ay regadíos.	SV-161
	En su majestad	1555			G-364
Nexco o Uexco	Francisco Bernal	1533	168 casas		VGN-162
Oçeloama	La mujer de Saldaña	<i>Ca 1550</i>	181 indios	Tiene quatro leguas de termino por lo ancho y en lo	SV-168

[Ozuluama]	[sic]: María de Campos			largo cinco; tiene buenos pastos y es tierra caliente y llana.	
	En encomendero [no específica]	1570	100 casas		DAM-III-165
	En su majestad	1597			G-222
Oxitipa	Hernán Cortés	1524			G-223
	Nuño de Guzmán	1527			
	Herederero de Francisco Barrón	Ca 1550	180 indios	Esta de la villa [de los Valles] ocho leguas, confina con Tanxocon y Tambolon, tiene tres leguas de termino por lo mas largo y buenos montes, pastos y aguas. En tierra fresca, avnque es caliente.	SV-168
		1570	6 indios casados y 1 viuda [en la cabecera]	[Tiene 13 estancias sujetas. Suman 263 casados y 19 viudos]	DAM-III-157
Villa de Santiago de los Valles de	En su majestad; Villa de españoles	1569		Es tierra muy calida y no muy enferma	DAM-III-151
Pánuco, Santiesteban del Puerto	Villa de españoles	1570	10 españoles casados sin otros viadantes.		DAM-III-159
Piastla	En su majestad	Ca 1550	31 indios	Esta de la villa quatro leguas, confina con Nanaguatlan y Tamantle; tiene de termino de vna legua hasta dos; lo que agora da es algún seruiçio en la Villa e algunas aves.	SV-176
Picula	Francisco de Torres	1569	25 indios casados y 8 solteros		DAM-147
Suchiguautla, Suchicoatlan o Xochicoatlán	Gerónimo de Aguilar	Ca 1526			G-249
	En su majestad	1531			
		Ca 1550	1,710 casados con sus hijos	Esta la cabeçera treynta y vna leguas de <i>México</i> y treinta y siete de <i>Panuco</i> ; tiene siete leguas en largo y legua y media en ancho; confina con <i>Molango</i> y <i>Tianguiztengo</i> , es tierra fría y fragosa.	SV-190
	1569	1,563 tributantes		DAM-III-120	
Tacetuco	Ramiro de Guzmán	1533	197		VGN-197
	Joan de Busto	Ca 1550	91 indios	Es tierra en partes llana y en partes alta, passa vn buen rio por medio, es tierra caliente.	SV-240
Tacolula	En su majestad	Ca 1550	30 indios	Tiene muy buenos pastos para ganados.	SV-240
Tacolula	Juan de Busto	Ca 1550	30 indios	Es tierra Callente, esta ribera de vn rio.	SV-242
Taculilla	En su majestad	Ca 1550	27 indios	Esta ribera del rio.	SV-243

Tamacolite o Tamauliti	En su majestad	Ca 1550	48 indios	Los términos que tiene son llanos, ay montes y çauanas donde puede aver estanças de ganado, tiene de largo dos o tres leguas.	SV-232
		1569	8 principales, 17 macehuales, 10 mozos y mozas de doce años arriba		DAM-III-155
Tamacuil	Cristóbal de Frías	Ca 1550	102 indios	Tiene buenos llanos.	SV-244
Tamaholipa	Juan Ortíz	1547			G-222
	En su majestad	Ca 1550	126 indios	Tiene de termino doze leguas, ay dispusiçion de aver estanças de ganados.	SV-230
		1570			DAM-III-163
Tamahu	Antonio González	Ca 1550	18 indios	Es tierra llana y seca	SV-233
Tamalaquaco o Tamalucuaco	Alvaro de Ribera	Ca 1550	60 hombres casados y solteros	Es tierra llana, tiene montes y çauanas para ganados, no ay aparejo para otra grangeria.	SV-228
	Diego de Ribera [nieto de Álvaro Ribera]	1569	15 principales y 32 macehuales		DAM-III-154
Tamalocuco	Lázaro Martín	Ca 1550	100 indios	Es tierra llana, tiene quatro leguas de termino por lo mas largo, tiene dispusiçion de aver vna estancia de ganado, es tierra seca y caliente.	SV-235
Tamalol	Juan de Carrascosa	1533	146 casas		VGN-200
	Rodrigo de Orduña	Ca 1550	150 indios	Es tierra llana y callente, tiene buenas aguas de ríos pequeños.	SV-239
	Juan de Navarrete	1571	100 tributantes		DAM-III-139
	En su majestad	Antes de 1643			G-364
Taman	Juan de Cervantes	1533	119 casas		VGN-170
Tamancho	Juan de Cervantes	1533	76 casas		VGN-168
Tamante	Vicencio Corzo	1553			G-222
Tamaquichi o Tamacuiche	Diego de Castañeda	Ca 1550	54 indios	Es tierra llana y tiene montes y çauanas.	SV-232
Tamasonchal	Juan de Cervantes	1533	229 casas		VGN-164
		Ca 1550	102 indios	Esta de la villa veinte e dos leguas; confina con <i>Mecatlan</i> y <i>Chalchitlan</i> , tiene de términos tres leguas de largo, ay dispusiçion de buenos pastos para ganados, es tierra fresca, tiene dos ríos donde ay pequerias.	SV-238
	Leonel de Cervantes	1569	200 indios casados		DAM-III-147

			y 10 solteros		
Tamasunchal [en la SV aparece como Tamasonchal]	Juan Azedo	1532	348 casas		VGN-90
		Ca 1550	70 indios	Esta de la villa veinte leguas, confina con <i>Guexutla</i> y <i>Moyutla</i> , tiene de termino en largo tres leguas.	SV-239
		1571	30 tributantes		DAM-III-139
Tamatao o Tamatau	Andrés Muñoz	1533	74		VGN-194
	Juan Muñoz de Zayas	Ca 1550	93 indios	Es tierra llana y tiene montes y çauanas. Terna de termino tres o quatro leguas, ay partes donde se puede hazer estanças de ganados	SV-235
		1570			DAM-III-163
Tamateque o Tamactle	En su majestad	Ca 1550	60 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas, terna de termino hasta tres leguas, es tierra seca y callente.	SV-236
		1570			DAM-III-163
Tamboate	En su majestad	1612			G-222
Tambolon o Tanbolon	Francisco Barrón	Ca 1550	450 indios	Esta de la ribera del Rio de Panuco, alcança buenas tierras, son labradores, es tierra llana y caliente y sana.	SV-234
		1569	60 indios casados y 15 viudas, 20 principales	Tres leguas desta villa esta vna estancia de <i>Tanbolon</i> hazia el poniente, tiene treinta y tres cassados y ocho viudos. [...] Otras tres leguas de esta villa, hazia el mediodía, esta vna estancia de <i>Tanbolon</i> que se dice <i>Tanmocho</i> ; tiene veinte y cassados y diez viudas.	DAM-III-157
Tameçi	Benito El Negro	Ca 1550	62 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas donde se puede hazer estancia de ganados. Es tierra callente.	SV-230
	En su majestad	1570			DAM-III-162
Tamiagua	Joan de Villagomez	Ca 1550	23 casas, 30 casados	Tiene pesquerías porque estan cabe la mar; es tierra llana y seca: no se dan las frutas de Castilla ni de la tierra; no tienen buenos montes ni minas, es tierra callente; las estanças que tienen alcançan algunos montes	SV-206
Tamintla	Maya y Ginés Martín	1533	82 casas		VGN-188
Tamiutla	En su majestad	Ca 1550	20 indios	Es llana de montes y çauanas, donde ay dispusiçion de aver estanças de ganados.	SV-237
Tamohi	Hernán Cortés y Alonso de Mendoza	1524			G-364
	Nuño de Guzmán	1527			
	Francisco Villegas y Catalina Castro	Antes de 1543			

	En su majestad	Ca 1550	376 indios	Tiene de termino 450erca leguas, es tierra llana y caliente.	SV-234
	En su majestad	1569	235 indios casados, y solteros 35, y solteras 45, muchachos de edad 48, muchachas 32, hay en este pueblo más de 20 principales		DAM-III-156
Tamole	Benito de Cuenca	Ca 1550	34 indios	Esta junto a este rio.	SV-243
Tamontao	En su majestad	Ca 1550	30 indios	Tiene buenos pastos, alcança vna laguna donde tiene pesquería, es tierra caliente.	SV-241
Tamoz	Vicencio Corço	Ca 1550	50 indios	Esta cercado de agua y ribera del rio; lo que tributa es hazer pesquería en su tiempo, que cada año serán hasta doscientas arrobas de pescado.	SV-243
	De encomendero [no especifica]	1570	70 tributantes		DAM-III-165
Tampaca	Diego Cortés	1533	45		VGN-176
		Ca 1550	15 indios	El termino que tiene es mucho y bueno para pastos de ganados, tiene buenas tierras.	SV-237
	Diego de Torres	Ca 1550	30 indios	Es tierra de buenos llanos y pastos para estancia. Es callente	SV-241
Tampachichi	De encomendero [no especifica]	1570	14 casas		DAM-III-165
	Cristóbal de Frías	1571			G-222
Tampalache	Alonso Ginoves	Ca 1550	80 indios	Esta en la ribera del rio.	SV-243
Tampamolón	En su majestad	1569	47 indios		DAM-III-148
Tampasqui o Tanpasqui	Diego de Castañeda	Ca 1550	307 indios	Tiene pastos para ganados, es tierra fragosa y caliente avnque fresca.	SV-231
	Gerónimo de Mercado	1569	60 indios		DAM-III-156
Tampasqui	Alonso Quiros	1569	4 principales y 12 macehuales		DAM-III-154
Tampayal	Gonzalo Bernal	Ca 1550	34 indios	Es tierra callente.	SV-232.
Tampico	Nuño de Guzmán	Antes de 1533			G-222
	En su majestad	Ca 1550	150 indios	Esta a la boce del rio junto a la mar; lo que da es pesquería que pueden hazer en su tiempo, que son	SV-243

				hasta trescientas arrobas cada año, y çiento e cincuenta arrobas de sal.	
		1570	30 vecinos		DAM-III-164
Tampico, San Luis de	Villa de Españoles	1570	16 vecinos casados	Sin otros muchos viadantes y tratantes que, como es puerto, van de la <i>Veracruz</i> muchas varcas a tratar; esta vna legua del puerto del <i>rrio de Panuco</i> a la mar.	DAM-III-164
Tamosque o Tampohoc	Juan Fernández Caro	Ca 1550	30 indios	No ay aparejo para ninguna grangeria syno para tener vn poco de ganado.	SV-233
	Hijo de Juan Fernández Caro	1569	5 principales, 9 macehuales		DAM-III-153
Tampuche	Cristóbal de Frías	Ca 1550	33 indios	Tiene poco termino, esta ribera del rio.	SV-242
	Juan Ramírez	1597			G-222
Tampulen	En su majestad	Ca 1550	20 indios	Tiene de términos tres leguas de largo de buenos pastos para ganados.	SV-241
Tamu	Martín de San Juan	Ca 1550	23 indios	Es tierra llana, tiene montes y çauanas, terna de termino hasta tres leguas donde podía aver estancia de ganados.	SV-235
	En su majestad	1569	7 vecinos indios		DAM-III-155
Tamunal	Diego de Castañeda	1550			G-364
	Gerónimo de Mercado	1569	12 macehuales, 3 principales, 3 solteros y 6 solteras		DAM-III-155
Tançacana	Teodor Griego	Ca 1550	40 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas donde puede aver estanças de ganados; tiene de términos por partes tres leguas. Es tierra caliente.	SV-230
Tançaquila o Tanzaquila	Vicencio Corço	Ca 1550	228 indios	Tienen pesquería, es tierra llana y de montes y çauanas donde puede aver estanças de ganados, tiene mucho termino que será mas de seis leguas y en ancho tres, es tierra caliente y humedad.	SV-236
	Encomienda privada [no especifica]	1643			G-222
Tançaxen o Tancajen	Francisco Barrón	Ca 1550	50 indios	El termino que tiene es llana (sic) y de çauanas y montes, es tierra caliente, tiene de términos dos leguas.	SV-232

		1569	25 macehuales y 10 principales		DAM-III-152
Tancaxual	Jorge Vela	Ca 1550	116 indios	Ay parejo para aver estancias de ganados.	SV-230
		1570			DAM-III-163
Tancazneque	Telmo de Maeda	Ca 1550	20 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas, tiene de termino hasta tres leguas.	SV-236
Tançetele [¿o Tentepelete?]	Juan de Romero	Ca 1550	32 indios	Es tierra callente	SV-244
	En su majestad	1570			DAM-III-163
Tançetuco o Tacatuco	Ramiro de Guzmán	Antes de 1533			G-222
	Juan de Busto	Ca 1550	91 indios	Es tierra en partes llana y en partes alta, passa vn buen rio por medio, es tierra callente.	SV-240
		1571	300 tributantes		DAM-III-138
Tancolin	Pedro de Sepúlveda	1533	359 casas		VGN-179
Tancolon	Francisco Barrón	Ca 1550	40 indios	Es tierra callente.	SV-232
Tancolon o Tanlocon	Francisco Barrón	Ca 1550	90 indios	Esta en sierras, tiene de termino tres leguas	SV-234
		1569	10 macehuales y 5 principales		DAM-III-152
Tancolul, Tanculul o Tancolol	Juan de Villagrán y Alonso Navarrete	1533	13 casas		VGN-190
	Francisco de las Roelas	Ca 1550	25 indios	Esta ribera del <i>Rio grande</i> y pueden servir por agua.	SV-242
	En su majestad	1569	312 tributantes, 20 principales		DAM-III-156
Tançomonoco	Camacho [sic]	Ca 1550	45 indios	Es tierra llana e de buenos pastos, ay estancia para ganados, no tiene ningunas grangerias; es tierra callente; tiene tres leguas de termino.	SV-229
Tancoxol	Francisco Barrón	Ca 1550	20 indios	Confina con <i>Oxitipa</i> , tiene hasta tres leguas de termino, es en partes tierra llana y sierras, es mas fresca que callente.	SV-234
Tancuche	En su majestad	Ca 1550	42 indios	Es llana y de montes y çauanas, donde ay disposiçion de aver estancias de ganados.	SV-237
Tançulupe	Juan Sánchez	Ca 1550	150 indios	Ay llanos en que puede aver estancias de ganados.	SV-238
Tançumonoco	Pedro Hernández	Ca 1550	72 hombres casados y solteros	Es tierra seca y callente y llana	SV-228
Tancuylabo o Tancoyalabo	Licenciado Alemán	Ca 1550	220 indios	Esta en tierra baxa y doblada y con montes, tiene de largo tres leguas, ay disposiçion de estancias de ganados.	SV-236
Tancuyname	En su majestad	Ca 1550	32 indios		SV-243

		1570			DAM-III-163
Tanchalon	[¿]	1533	16 casas		VGN-181
Tanchaua	Diego de Castañeda	Ca 1550	35 indios	Son llanos y montes, ay disposiçion para tener en ellos ganados, confina con el <i>Tamoy</i> . Es tierra caliente.	SV-233
	Gerónimo de Mercado	1569	8 principales y 7 macehuales		DAM-III-153
Tanchaycha	En su majestad	1569	30 indios cristianos	Y estan çercados de <i>yndios barbaros</i> y de grandes rrios que no se pueden pasar sino con balsas.	DAM-III-155
Tanchilabe	En su majestad	Ca 1550	16 indios	Es tierra llana y tiene agua para ganados, es tierra caliente y desaprovechada.	SV-229
Tanchinamol	Francisco Bernal	1533	212 casas		VGN-147
	En su majestad	Ca 1550	100 indios	Es tierra llana e caliente, esta asentado cabe vn rio.	SV-239
		1569	27 indios casados y 4 solteros		DAM-III-147
Tanchipa	Antonio González y Alvaro de Ribera	Ca 1550	603 indios	Es tierra muy buena para estanças de ganados, que ay muchas aguas y rrios y lagunas en que tienen los yndios pesqueria. Es tierra llana y caliente y sana, puedense dar las frutas de Castilla muy bien en este pueblo.	SV-231
		1570			DAM-III-163
Tanchoy	En su majestad	Ca 1550	48 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas donde ay disposiçion de aver ganados, y tiene salinas, esta en frontera de los Chichimecas, de quien siempre reçiben daño. Es tierra caliente.	SV-236
Tanchuiz	Joan El Negro	Ca 1550	49 indios	Esta junto a vn Rio que pueden yr por el a la mar, es tierra llana y caliente; tiene çauanas para ganados.	SV-230
Tanchumiçin	En su majestad	1570			DAM-III-163
Tanleon	¿	1569	30 trinitantes y 6 solteras y 3 solteros		DAM-III-156
Tanlocas	En su majestad	1570	2 principales y dos macehuales,	ay en el señor natural çaçique, no ay justicia ninguna, pareçeme seria justo los pasasen a estos en vn pueblo que se dize Tamauculih, que es también de su majestad.	DAM-III-153
Tanlocuque, Teailoquen o Talecuen	Álvaro de Ribera	Ca 1550	51 indios	Es tierra seca y llana y caliente.	SV-233
	Diego de Ribera	1570	5 principales y 11 macehuales		DAM-III-153

Tanlox	Vicencio Corzo, el mozo	1533	103 casas		VGN-157
Tanlulan	Alonso Quiros	1570	20 indios		DAM-III-153
Tanpaqualan	Alonso Quiros	1570	12 indios y 3 principales		DAM-III-154
Tanpucho o Tanpuxequé	Juan de Gallegos	Ca 1550	47 indios	Es tierra llana y callente	SV-231
	Diego Salas	1570	7 principales y 12 macehuales		DAM-III-153
Tanta	El hijo de Etor Mendez	Ca 1550	32 indios	Tiene de termino dos leguas por lo mas largo, de montes e çauanas. Esta ribera del <i>Rio grande</i> : puede seruir por agua.	SV-242
Tantala	Cristóbal de Ortega	1533	389 casas		VGN-185
	Diego de Torres	Ca 1550	260 indios	Tiene montes y çauanas para ganados.	SV-237
Tantala y Tampacayal		1569	150 indios casados y 13 solteros		DAM-III-148
Tantay	Antonio González	Ca 1550	20 indios	No dan ninguna cosa mas del seruicio e algún bastimento para vna estancia de ganados que su amo tiene cerca del dicho pueblo; [...] Es tierra llana e callente.	SV-231
Tantima	Baltasar de Torquemada	1532	132 casas		VGN-74
	En su majestad	1597			G-223
Tantohox o Tantohoc	Pedro Hernández	Ca 1550	35 indios casados y solteros	Es tierra llana de montes y çauanas: tiene de termino tres leguas de largo y vna de ancho, ay dispusiçion de aver alguna estancia de ganado.	SV-228
	Alonso de Quiros	1569	18 indios y 5 principales		DAM-III-154
Tantomol o Tantomole	Gonzalo Dávila	Ca 1550	181 indios	Ay buenos pastos y ay vna laguna çerca de la mar. Es tierra llana.	SV-241
	En su majestad	1570	70 casas	Tierra caliente y muy miserable	DAM-III-165
Tantoyetle o Tantoyequé	Melchor Rodríguez	1533	66 casas		VGN-124
	En el menor de Cristóbal de la Cuesta	Ca 1550	12 indios	Tiene muy buenos términos de aguas y pastos para ganados.	SV-239
	Melchor Rodríguez	1571	30 tributantes		DAM-139
Tantoyñ	Francisco Barrón	Ca 1550	40 indios de servicio	Es tierra llana y de montes y çauanas, es caliente.	SV-233
Tantoyuca	Camacho [sic]	Ca 1550	90 indios	Esta es tierra llana, cabe vn Rio, ay pastos para ganados; tiene de términos quatro leguas, es tierra	SV-229

				callente y no ay otras grangerias.	
	En su majestad	1570			DAM-III-162
Tantuana	Catalina de Herrera	Ca 1550	26 indios	Es tierra llana, tiene montes y de termino tres de largo y vna de ancho; puede aver estancia de ganado [...] es tierra llana, seca y callente.	SV-229
	Juan Fernández Caro	1569	19 principales y 11 macehuales		DAM-III-155
Tanxicuy o Tanchicuy	Lucas Ginoves	1533	18 casas		VGN-193
	Alonso Ginoves	Ca 1550	27 indios	Es tierra llana y tiene montes y çauanas, es tierra callente, tiene tres leguas de termino.	SV-235
Tanchicuy	En su majestad	Ca 1550	16 indios	Ay dispusiçion de aver estanças de ganados, aprouechanse de pesquería que esta junto a la mar. Es tierra llana y callente.	SV-241
Tanxohol	Joan Azedo	Ca 1550	37 indios	Es tierra llana y de montes y çauanas donde puede aver estancia de ganados [...] es tierra callente y seca.	SV-235
Tanxuco	En su majestad	1570			DAM-III-163
Tanxuxul	En su majestad	1570	8 casas		DAM-III-165
Tanzuy	Juan de Villanueva o Juan el Negro	Ca. 1550			G-365
	Ana Vázquez	1569	37 indios macehuales		DAM-III-154
Tauzan o Tauçan	Diego de Roelas y Alonso de Navarrete	1533	253 casas		VGN-144
	Alonso de Navarrete	Ca 1550	170 indios	Es tierra llana y seca y callente	SV-239
	En su majestad	1555			G-364
	En su majestad	1571	230 tributantes, 500 animas de confesión		DAM-III-138
Tempoal o Tempual	Miguel Díaz de Aux	1524			G-223
	Juan de Villagrán	1533	381 casas		VGN-136
	Diego de Roelas y su viuda, Isabel de Escobar	Ca 1550	245 indios	Es de llanos muy buenos, passa por medio vn rio grande, ay buena dispusiçion para tener ganados.	SV-240
		1569	104 casados tributarios y 5 viudos y 20 viudas que también		DAM-III-149

			tributan; son de confesión 133 hombres de 14 años arriba y 130 mujeres de 12 años arriba		
Tenacusco	Baltasar de Torquemada	1532	238 casas		VGN-71
	Rodrigo Beços	Ca 1550	400 indios	Es pueblo fresco e sano	SV-240
	En su majestad	1597			G-223
Tepehuacan	En su majestad	1571	133 tributantes		DAM-III-137
Texupexpa	Juan de Medina	1532	72 casas		VGN-68
	En su majestad	Ca 1550	22 indios	Tiene de termino dos o tres leguas de largo de llanos y çauanas, buenas para ganados, es tierra callente.	SV-240
		1570	21 hombres de confesión de catorce años arriba, y 19 mujeres de doce años arriba		DAM-III-151
Tianguiztengo	Alonso Gutiérrez de Badajoz	1548			G-190
	Hontañon de Angulo	Ca 1550	543 indios casados	Esta de <i>México</i> quarenta leguas y de <i>Pánuco</i> treynta y çinco; en parte la tierra es fría y en partes callente; es fragosa y no ay montes.	SV-200
	Francisco de Temiño	1569	452 casas		DAM-III-125
		1579			RG Meztitlán, 58
	María Mosquera	1597-1604			G-190
	En su majestad	1643			
Tlapaguautla	[ç] Sepúlveda	1533	165		VGN-159
	Francisco de Torres	Ca 1550	47 indios	Confina con <i>Chalchiguautla</i> y <i>Guçahapa</i> , tiene de términos tres leguas, es tierra callente.	SV-238
Tlacuilola	[ç]	1571	326 tributantes		DAM-137
Tonatico	En su majestad	Ca 1550	236 casas	Esta asentado, cerca del <i>Rio de San Pedro</i> y <i>San Pablo</i> : tiene buena pesqueria; puedense hazer yngenios de açucar; ay çauanas que tienen buenos montes; danse bien en este pueblo todas las semillas	SV-205

				de la tierra; es muy enferma.	
Topila	En su majestad	Ca 1550	18 indios	Tiene buena disposiçion para ganados.	SV-242
Topla	Alonso Romero	1533	74		VGN-182
	Diego de Torres Maldonado	Ca 1550	100 indios	Participa de la sierra, ay disposiçion para aver estanças de ganados. Es tierra caliente.	SV-238
		1569	300 indios, 12 solteros.		DAM-III-146
	En su majestad	<i>Después de 1643</i>			G-364
Vauagasco o Uauasco	Rodrigo de Orduña	Ca 1550	107 casas	Es tierra caliente y tiene de termino dos leguas: no ay granjería ninguna.	SV-294
Xalpa	Francisco Barrón	Ca 1550	221 indios y otros tantos chichimecas	Ay disposiçion para tener estanças de ganados y donde se pueda criar trigo; es tierra sana, templada y de rregadios.	SV-299
Xilitla o Gelitla	En su majestad	Ca 1550	414 indios casados	Es tierra fragosa y doblada: en los altos es fría y en los valles caliente.	SV-113
		1571	322 tributantes		DAM-III-142
Xicayan	Juan López de Ximénez	1524			G-223
	Diego Castañeda	1533	115		VGN-98
	En su majestad	1553			G-223
Xocutlan o Xucutlan	Rodrigo Hernández	1533	32		VGN-126
	En su majestad	Ca 1550	50 indios	Ay buenos pastos e aguas y en el ay rrios de pescado: es tierra caliente	SV-300
		1571	30 tributantes		DAM-III-138
Yagualica, Ayagualican o Yagualiuhca	Domingo Martín	1526			G-250
	de Torquemada	1527			
	Gómez Nieto	1533	113		VGN-110
	En su majestad	Ca 1550	700 indios	Esta de la villa [de Pánuco] veinte e çinco leguas confina con <i>Guaxutla</i> y <i>Guaçalingo</i> y <i>Guautla</i> , esta puesto en vna halda de vna sierra, participa de llano. Ay pastos para ganados, tiene de términos al largo cinco leguas y de ancho dos. Es tierra templada.	SV-28
		1569	500 tributarios y 200 muchachos y muchachas de doce años para arriba		DAM-III-126

		1579		El temple deste pueblo es caliente, por[que] está apartado de la serranía y, desde aquí, son los llanos de la Huasteca. Gozan estos naturales de muchos ríos, y de tierras muy fértiles.	RG Meztitlán, 60
Zoala, Çualan o Zaulan	[ç]	1532			VGN-89
	En su majestad	1571	30 tributantes		DAM-III-138

Abreviaturas:

AGN-I: Archivo General de la Nación de México, serie *Indios*.

AGN-T: Archivo General de la Nación de México, serie *Tierras*.

DAM: Descripción del Arzobispado de México (1569-1571), Paso y Troncoso, Francisco del (ed), *Papeles de la Nueva España*, Tomo III, Madrid, 1905.

G: Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, [1986], segunda edición 2000.

RG Meztitlán: “Relación de la alcaldía mayor de Meztitlán y su jurisdicción” (1579), Acuña, René (ed), *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, Tomo II, 1986.

SV: Suma de visitas de pueblos por orden alfabético (Ca 1550), Paso y Troncoso, Francisco del (ed), *Papeles de la Nueva España*, Tomo I, Madrid, 1905.

VGN: *Visita de Gómez Nieto a la Huasteca* (1532-1533), Pérez Zevallos (ed), 2001.

ANEXO 2

**MERCEDES Y OTROS TÍTULOS DESPACHADOS POR EL PODER VIRREINAL EN LAS JURISDICIONES DE LA HUASTECA
SERRANA, SIGLOS XVI-XVIII**

HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1550-1635

N	Fecha	Beneficiario	Grupo étnico	Categoría	Superficie	Localización	Circunvecinos	Fuente ¹	Propiedad en 1715
1	3-6-1550	Pueblo de Huayacocotla	Indio	Mandamiento acordado. Para que el corregidor de Molango vea la propiedad y derecho de pesca de los naturales de dicho pueblo y los de Ilamatlán.				AGN-M-3-93	
2	18-1-1553	Gonzalo de Casas	Español, vecino de la ciudad de México	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco, y diligenciada por Luis de Navarrete, corregidor que fue de Metlateyuca	1 SEGM	Términos de Atlan, en una sabana que está en tierras de Tolico y Topilmanaloyan		AHJP-2800-8	San Martín, tierras de la hacienda de Atlan.
3	31-7-1560 ²	Estefanía de Mafra	Española, hija de conquistador	Merced otorgada, por el virrey Martín Enríquez de Almansa.	1 SEGM	Términos de Chicontepec, en unas sabanas baldías junto al río		AHJP-2791-15v.	San Joseph El Dorado

¹ Los números en esta columna indican, primero el volumen, después el expediente y por último la foja. Solamente para los documentos del AHJP, el primer número corresponde al expediente y el segundo a las fojas.

² La fecha del otorgamiento parece dudosa, ya que indica que fue dada por el virrey Martín Enríquez de Almansa (1568-1580).

						Vinasco			
4	5-8-1581	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	Indio	Merced acordada y otorgada para propios de comunidad, por el virrey Lorenzo Suárez de Mendoza, y diligenciada por el corregidor de Guexutla	1 segm para yeguas, garañones y puercos.	Cañada Tepeguacacatlan		AGN-M-11-49v	
5	3-2-1584	Luis de Villanueva Zapata	Licenciado	Merced otorgada ³	4 SEGM y 40 c, asiento y herido de molino para ingenio, y el agua para su riego.	En el valle de Zolontla, donde se juntan los de términos del pueblo de Guayacocotla, Tutotepec y Chicontepec y corre por los de Chicontepec		AGN-M-13-59v	Santiago Cacahuatengo
6	12-11-1585	Rodrigo Dávila	Español, obrero mayor de la Catedral de México	Merced acordada y otorgada, por el virrey Pedro Moya de Contreras, y diligenciada por el corregidor del pueblo de Acececa	1 SEGM; 1 P	Tecpila en términos de Chicontepec; términos de Tantoyuca en donde llaman Tamolon o Tlicoltepeque	El sitio a una legua de la estancia de Bartolomé Serrano y a dos de la de Marcos Borxes; el potrero a dos leguas y media de la estancia Tontepec y a dos leguas de la estancia de Marcos Borxes	AGN-M-12-178	

³ El 24 de diciembre de 1594 los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de México dieron un testimonio de esta merced a dicho bachiller, que para esas fechas era canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de México. AHJP-2856-4v; AGN-T-152-11.

7	14-7-1588	Diego Sánchez		Merced acordada y otorgada, por el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, y diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco	1 SEGM	Macuilcoaco, en términos de Chicontepec, a siete leguas de Tantoyuca		AGN-M-14-121 AHJP-2856-4	Santiago Cacahuatengo
8	14-2-1590	No especifica		Merced otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo.				AGN-T-3687-2-70v	Ahuacapa, tierras que fueron de la hacienda de Amatitlán [tierras]
9	14-9-1590	Francisco Báez	Vecino de la villa y provincia de Pánuco	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, y diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco ⁴	1 SEGM		Diego Sánchez [Paz], a cuatro leguas de Chicontepec	AGN-M-14-456 AGN-T-3687-2. AHJP-2856-4. ⁵	Colatlán [tierras que pertenecieron primero a la hacienda de Santiago Cacahuatengo y luego a la de Amatitlán]
10	1590	Hernando Herrera		Merced otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo	1 SEGM; y un sitio para potrero	Santa Cruz; Camaitlan	Linde el sitio con el potrero hacia la parte del norte	AGN-M-14-459v [incompleto]	Camaitlán
11	17-9-1590	Diego García de Cáceres		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo,	1 SEGM; 1 P	Sabanas despobladas frente a la mesa Cinquaque hacia el	Francisco Báez; la mesa de Cicoaque [Sicoac]	AGN-M-16-68v. AGN-T-152-12v.	Santiago Cacahuatengo

⁴ Esta misma merced aparece en el proceso de partición de la hacienda de Amatitlán en 1697: “Posesión y diligencias practicadas por don Severino de Lazcano Salazar sobre la información dada por doña Gerónima de Rivera en 1715, terminadas con la vista de ojos, tanteo y reconocimiento del medio sitio de Motoltepec-Mecapalapa”, AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, fs. 70v-71v.

⁵ En este expediente no indica la fecha de otorgamiento.

				diligenciada por el teniente del alcalde mayor de Guauchinango ⁶		oriente, Chapotla [o Zapotlan]; en el llano de Cacaguatengo			
12	25-2-1591	Diego Sánchez Barragán	Vecino del pueblo de Tantoyuca	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco	1 SEGM	En términos de Chicontepec, al pie del cerro Coloscoatitlan, por donde corre el río Chiconcoal, y hacia el este está un cerro que llaman Capalotepec		AGN-M-16-158v. AHJP-2856-4.	Santiago Cacahuatengo
13	25-2-1591	Francisco Báez	Vecino de la villa de Pánuco	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el alcalde mayor de la dicha provincia [de Pánuco]	1 SEGM	Términos de Chicontepec, en una sabana que llaman Tlamamatla	A una legua de la estancia que el susodicho tiene poblada, junto al arroyo Ayoctochtl	AGN-M-16-159 AHJP-2856-4.	Santiago Cacahuatengo
14	30-4-1591	Petronila Ordoñez	Hija de Melchor Rodríguez	Merced otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM; 1 P	Términos de los pueblos de Chicontepec y Tlacolula; el dicho sitio en una sabana nombrada Tzihuitzintla, [hasta] otro arroyo seco que va a Uinasco [Vinasco]. Y el potrero comienza a correr desde dicho arroyo seco en adelante		AHJP-2876-2.	Tlacolula

⁶ Esta merced aparece en 1692 en poder de Nicolás de Morales, dueño de la hacienda de San Joseph, en el pleito que tuvo con Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, por el sitio Las Siete Palmas. “Títulos de la hacienda de Santiago Cacahuatengo, a favor de Antonio Romero, Chicontepec, 1691”, AGN, *Tierras*, Vol. 152. 1ª y 2ª partes., f. 71v.

15	10-6-1591	Rodrigo Ximénez		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco	1 SEGM; 1 P para mulas	El sitio en términos de Chicontepec en una sabana nombrada Çoaluca; el potrero en términos de Tantoyuca, en la sabana Tanleab o San Nicolás, entre los ríos Tanpaistai y Las Piedras	Hernando de Herrera [quien hizo contradicción]	AGN-M-16-233 AHJP-2794-7	Camaytlán
16	13-7-1591	Gaspar de Porras Holguín		Mandamiento acordado, para que el corregidor de Guauchinango vea dentro de cuatro meses la solicitud que se pide	2 SEGM; uno para yeguas y el otro para potrero	Términos de Chicontepec		AGN-M-17-40	
17	9-8-1591	Alonso de la Torre		Mandamiento acordado, para que el corregidor de Guexutla vea dentro de seis meses la solicitud que se pide	1 SEGM; 1 P	Términos de Chicontepec	cerca de la estancia de Melchor Arias	AGN-M-17-51v	
18	19-10-1591	Diego Velásquez		Merced otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM; y otro para potrero	Términos del pueblo de Pantepec, en la parte que llaman Atlan y Puxaquatlan en un llano y en unas cañadas y lomas donde solía antiguamente haber población de indios		AHJP-2800-8	San Martín, tierras de la hacienda de Atlan.
19	8-1-1592	Hernando Sánchez Castillejo		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, y	1 SEGM; 1 P	Entre los cerros Tepenagua y Quiznopale, distantes de		AGN-M-18-103 AHJP-2794-7v	Camaitlán

				diligenciada por el corregidor que fue del pueblo de Guejutla ⁷		Chicontepec a cuatro leguas			
20	25-1-1592	Hernando Herrera		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco	1 SEGM	Entre un cue y los cerros de La Silla y Pastelque [Postectli]		AGN-M-17-165v AHJP-2794-10-10v	Camaitlán
21	27-1-1592	Martín Ochoa		Merced otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM; 1 P	Acolan [que tiene en lo alto un cuesillo hecho a mano de piedra], hasta el cerro Tequicistlan; Tequicistlan a la loma Quetzalcoyotl hasta el camino que va a Chila		AGN-M-18-113v. AHJP-2786-15 ⁸	Tolico [tierras]
22	8-2-1592	Diego Pérez Becerra	Vecino del pueblo de Chicontepec	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM; 1 P	Chaguantlan, en la cañada que llaman Telcoyunque	Con el potrero	AGN-M-17-177v	
23	8-2-1592	Melchora Porras		Merced acordada y otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el corregidor de	1 SEGM; 1 P	Lomas y camino que va de Cacahuatengo a Chicontepec	Hacienda de Francisco Báez	AGN-M-18-102 AGN-T-3687-1	San Miguel El Limón [tierras]

⁷ El 8 de febrero de 1592 Hernando Sánchez Castillejo entregó un instrumento de traspaso de esta merced a Juan López, residente en la provincia de Pánuco, “porque él dio la noticia de ello, y a su costa y con su dinero se hicieron las diligencias hasta que se consiguió la dicha merced”, como consta en el expediente de composición de la hacienda de Camaytlán: AHJP, exp. 2794, 7v.

⁸ La referencia de esta merced en este expediente corresponde a la composición de las tierras Tolico, en posesión de la cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de los naturales de Chicontepec, presentada en la contradicción hecha por Francisco Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo, en el litigio entablado por la posesión de estas tierras.

				Guexutla					
24	14-2-1592	Francisco Báez		Merced otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM	A cuatro leguas de Chicontepec		AGN-T-3687-1-8v.	Amatitlán
25	9-3-1592	Hernando de Herrera		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo, diligenciada por el alcalde mayor de la provincia de Pánuco	1 SEGM; 1 P	La estancia en donde llaman Santa Cruz, linde con el potrero hacia la parte del norte, el cual dicho potrero es en donde llaman Camaytlan y entre medias de él y de la estancia está un arroyo.		AHJP-2794-10v	Camaitlán
26	21-3-1592	Gaspar Vicente		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo. ⁹	1 SEGM; 1 P	Términos del pueblo de Tlacolula y Tenestiquipac. ¹⁰		AGN-M-18-132 AHJP-2876-2v	Tlacolula
27	30-6-1592	Alonso de la Torre		Merced acordada y otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo. ¹¹	1 SEGM; 1 P	Molango que es una sierra alta y encima hace una mesa; debajo de la dicha sierra en una sabana		AGN-M-19-17v. AHJP-2856-4v.	Santiago Cacahuatengo
28	30-6-1592	Andrés Moro	Vecino de Tampico, hijo de Melchor	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de	1 SEGM; 1 P	El sitio en una sabana que llaman Chimaltepeque; y el		AGN-M-19-19v AHJP-2876-2v.	Tlacolula

⁹ No obstante la contradicción hecha por los naturales del pueblo de Moyutla y con cargo y condición que no se incluyan en el dicho sitio los platanales y frutales que los dichos naturales dicen tener allí y que no se les impida el uso y aprovechamiento de ellos. AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 132.

¹⁰ “En unas sabanas baldías y despobladas que en tiempo antiguo parece haber habido población de indios y allí junto están algunos árboles de planatales y capotales todo de poco aprovechamiento”: AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 132. “En términos de Tenextepaque y Otumba en unas sabanas baldías y palmares y arboledas sin provecho, junto a un pueblo viejo despoblado llamado Tlacolula, que le cercan dos arroyos de cañas, el uno que baja de la Sierra de San Juan y Santa Catarina, y el otro que nace de unas lomas que pasa al pie de un cerrito y atraviesa por una sabana llamada Chalingo. Tiene una loma de travesía que corre de norte a sur y en medio de ella un monte que de él nace un arroyo seco que se va a juntar con el dicho de San Juan y Santa Catarina, camino real que sale por el dicho pueblo viejo de Tlacolula para el pueblo de Moyutla. Y el potrero más arriba de dicho pueblo de Tlacolula en un palmar y lomas le cercan dos arroyos de cañas, que el uno es el dicho de San Juan y Santa Catarina, y el otro un arroyo que nace de un cerrito llamado Tlecoltepec, que se juntan en el dicho pueblo de Tlacolula”: AHJP-2876-2v.

¹¹ En 30 de octubre de 1696 se dio testimonio de esta merced a Antonio Romero, dueño de la hacienda de Cacahuatengo.

			Rodríguez	Velasco hijo.		potrero en donde llaman Tlacotepeque			
29	8-8-1592	Miguel Chávez	Abogado de la Real Audiencia de México	Merced acordada y otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM; 1 P	Coyotepex, Aguatitlan; Tecpan Molango	Por el norte con la estancia de Pedro Pasos del Prado; del sur con el pueblo de Chicontepec	AGN-M-19-44 AHJP-2785-62	San Joseph Chalahuiyapa
30	28-8-1592	Francisco Mercado ¹²		Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM	Términos de los pueblos de Chicontepec y Huautla: Tlatlautiguapan	Con la estancia de los naturales de Chicontepec	AGN-M-19-82. AHJP-2796-9 ¹³ AHJP-2785 ¹⁴ AGEV-48	Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Chicontepec]
31	26-1-1593	Juan López	Vecino de la provincia de Pánuco	Merced otorgada, por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM	En una sabana a 7 L de Chicontepec. En el pueblo de Cacaguatengo		AHJP-2856-4v. AGN-M-19-91	Santiago Cacahuatengo
32	26-1-1593	Marcos Cervantes		Merced acordada y otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo. ¹⁵	1 SEGM	A la rivera del río Vinasco junto al arroyo Ayotochapa, hacia el pueblo de Cacahuatengo		AGN-M-18-222. AHJP-2856-4v. [Indica la fecha del otorgamiento de la merced en 23-	Santiago Cacahuatengo

¹² El 29 de agosto de 1594 aparece un Francisco Mercado como corregidor del pueblo de Huejutla, quien es requerido para las diligencias de solicitud de merced que pidió Marcos de Cervantes por un sitio de estancia para ganado mayor en Acececa y tres caballerías de tierra en Moyutla. AGN, *Tierras*, vol. 2680, exp. 12, f. 160.

¹³ El 27 de julio de 1593, Francisco Mercado traspasó el derecho de esta merced a Melchor Arias, quien había costado las diligencias de solicitud: AHJP, exp. 2796, f. 9.

¹⁴ En este expediente se indica que la merced concedida a Francisco Mercado del sitio nombrado Tlatlahuapam, fue otorgada en la ciudad de México el 18 de noviembre de 1592. También señala que en 1671 este sitio de estancia para ganado mayor era parte de la hacienda de Chalahuiyapa, cuyos títulos mandó pedir Alonso García con su hermano Pedro Martín y Pablo Camacho (en condueñazgo del trapiche y hacienda de ganado mayor). AHJP, exp. 2785, fs. 31-32.

¹⁵ Con cargo y condición que ante todas cosas asiente y cite el dicho sitio de estancia lejos de dicho pueblo de Cacaguatengo como tres mil pasos de marca y así a la parte de él se cerque para que el ganado no pase a hacer daño en el dicho pueblo y sementeras de los naturales.

								1-1593]	
33	12-2-1593	Cristóbal Rangel		Merced otorgada por el virrey Luis de Velasco hijo.	1 SEGM		Por el norte con el pueblo viejo despoblado Milpa, por el sur con otro despoblado llamado Canatlán Cacahuatengo, por el oriente con un cerro alto, y poniente con la estancia de Diego Sánchez Baez y un rio caudaloso en medio.	AHJP-2856-4v.	Santiago Cacahuatengo
34	31-1-1598	Francisco Ruíz	Vecino de la provincia de Pánuco	Merced acordada y otorgada por el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo.	1 SEGM; 1 P	Tlacpaxcotla y Camotipan, en unas lomas despobladas y montuosas de palmares junto a un arroyo que nace del cerro nombrado Pustequi. Y otro arroyo seco y linde por otra parte con cerros y montes de palmares	Linda el potrero con el sitio por la parte del norte.	AGN-M-21-308v. AJHP-2787-7.	Tierras de Tlacpaxcotla y Camotipan, propiedad del pueblo de Santa Catarina Chicontepec
35	30-10-1599	Simón Luis		Merced acordada y otorgada, por el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, diligenciada por el corregidor del	1SEGM; y otro para potrero	En un llano grande que se nombra Quauquetzala	Poniente con Francisco de Frías, y con el potrero; Valle de Tlamatoc [Tamatoco],	AGN-M-23-58v. AHJP-2790-8.	San Antonio Tamatoco

				partido de Guayacocotla			por el norte con Chalingo		
36	11-12-1599	Pedro Sánchez Muñoz		Merced acordada y otorgada por el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, diligenciada por el corregidor del partido de Guayacocotla	1SEGM; 1P	Cerros Hueicapachico y Tlapehualoyan	Hernando de Herrera, y por el oriente con sitios del mismo Pedro Sánchez; linde el potrero con el sitio de Tlapegualoyan a la parte del oriente, y por el sur con estancia de Hernando de Herrera. Ambos los divide el arroyo de Camaitlan.	AGN-M-24-7v AHJP-2794-8	Camaitlán
37	5-1-1610	Francisco Ruíz	Vecino de la provincia de Pánuco	Merced otorgada.	1 SEGM; 2 P	Llano y sabanas vertientes del cerro Pustectli hacia la parte del oriente	Rancho Minasco (Vinasco)	AGN-T-183-9-1	
38	17-3-1611	Melchor Arias		Mandamiento acordado	1 SEGM; 1 P		Temamatlea y Tamasolingo	AGN-T-3002-27-6. AGN-T-2695-4-AHJP-2792-6v.	Ahuatlán [Tierras]
39	14-2-1614	Pedro Paz	Indio principal del pueblo de Chicontepec	Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego	1 S para P	En donde llaman Tzinpiasco, en una cañada que corre de	Melchor Arias; una sierra alta	AGN-M-28-261 AHJP-2788-9	San Agustín Aragón

				Fernández de Córdoba, diligenciada por el corregidor del partido de Guayacocotla ¹⁶		norte a sur, a dos leguas del pueblo de Chicontepec	nombrada Catepec		
40	18-4-1614	Luis Chávez Villavicencio, Elvira de Chávez y doña Luisa Pacheco, hermanos		Licencia con acordado para disponer de la merced otorgada a su padre Melchor Chávez Villavicencio, otorgada por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el corregidor del pueblo de Guayacocotla. Se debía pago de composición por la cuarta parte.	1 SEGM y P	Tlaxagual; Çaçautitlan [Sasaltitla]	Linde con la estancia Quatlapechetlan, del pueblo de Chicontepec, y por el sur con tierras de Tzontecomatlan, por otra parte con tierras del pueblo de Chila, por otra parte con unas serranías; por el norte con potrero del pueblo de Chicontepec, al sur con estancia de Melchor Arias.	AGN-M-28-315v AHJP-2785-39v	Santa Joseph Chalahuiyapa
41	29-4-1615	Matías Aguilar Nieto		Licencia para sembrar caña dulce, otorgada por el	2 c	Llano de Cacaguatengo, por los ríos		AGN-M-30-146	

¹⁶ El 2 de octubre de 1625 Pedro de Paz, mientras era gobernador y principal del pueblo de Chicontepec, solicitó una licencia para poblar el potrero con 100 vacas y 100 yeguas, la cual le fue otorgada por el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio. La descripción de la ubicación del potrero es más precisa: “A dos leguas del pueblo de Chicontepec, en una cañada y en medio de él un arroyo de agua que va a dar al río de Tlatlaquaguapanque por lo largo, y corre de norte a sur y por lo ancho de oriente a poniente [...] linde con tierras de Antonio de Campos y Nicolás de Monde Marta (que solía ser de Melchor Arias)”, AGN, *Mercedes*, vol. 37, f. 18v.

				virrey Diego Fernández de Córdoba.		Cacahuatengo y Vinasco, en una vega nombrada Chicocac			
42	6-6-1615	Pedro López de Sosa	Vecino del pueblo de Chicontepec.	Merced otorgada por el virrey Diego Fernández de Córdoba ¹⁷	1 SEGP; 1 P	En términos de Chicontepec, el sitio en el puesto San Nicolás, y el potrero en Ayautepeque	Linde con sitios del mismo Pedro López de Sosa	AGN-T-3687-1-38v.	Amatitlán
43	15-7-1615	Luis Chávez		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el corregidor del partido de Guayacocotla. Pago por la cuarta parte.	Un sitio para potrero de ganado mayor	Entre dos arroyos donde llaman Atecontlan, los cuales corren hacia los linderos de Tecontecomatlán y Xilotla	Pueblos de Tecontecomatlán y Xilotla, por el oriente con el pueblo de Chila y al poniente con tierras de Melchor de Chávez	AGN-M-30-200	
44	5-10-1615	Rodrigo Bessos Verdugo		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el corregidor del partido de Guayacocotla.	1 SEGM; P	Paso de Tamatoco, en la loma Quaquetzala	Por el poniente con tierras de Joseph Gudiño, que son las de Tamatoco, y por el norte con dichas tierras.	AHJP-2790-8.	San Antonio Tamatoco
45	24-12-1615	Juan Navarrete		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el	1 SEGM; P	Términos del pueblo de Moyutla, llano nombrado Tlacolula	Por el sur con tierras de Antonio de Herver; linde el sitio con el potrero, por un	AGN-M-32-45 AHJP-2876-2v.	Tlacolula

¹⁷ El 16 de junio de 1616, Pedro López de Sosa recibió una escritura de posesión por merced, refrendando su patrimonio por tres sitios de estancia para ganado mayor y dos potreros. AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, f. 9v.

				alcalde mayor de la provincia de Pánuco. Pago por la cuarta parte.			arroyo.		
46	29-8-1619	Matías Aguilar Nieto		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el corregidor del partido de Guayacocotla. Pago por la cuarta parte.	1 SEGM	Suchitlan o Xuchitlán	Con sitios de Pedro de Ayllon, con sitios del mismo Matías de Aguilar al oriente, y baldías, con el sitio Vinazco, al sur con la mesa de Metateyuca, por lo alto de ella corre un río hasta el linde que dicen los Cascajos.	AGN-M-35-11v. AHJP-2791-16.	San Joseph El Dorado
47	8-10-1620	Francisco Coria Tellez		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdoba, y diligenciada por el corregidor del partido de Yahualica. Pago por la cuarta parte.	1 S para P	Términos de Huautla Chicontepec, en la parte que llaman Coyoltepec, en unas lomas peladas		AGN-M-35-77	

48	20-3-1629	Antonio de Campos		Mandamiento acordado. Se exhorta el pago de composición por 150 pesos. ¹⁸	1 SEGM; 1 P	Totecotemamatlac Tamasolingo		AHJP-2792-6v.	Aguatlán, San Francisco Soqui Yhual [Tierras]
49	14-1-1634	Juan Melgoza	Indio, vecino de la jurisdicción de Huayacocotla	Remate en pública almoneda con mandamiento acordado, otorgado por el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, por la cantidad de 70 pesos	1 sitio para potrero	Agua Salada, en tierras baldías y eriazas a tres leguas del pueblo de Chicontepec.	A tres leguas del pueblo de Chicontepec, con el cerro Tepenagua, y el cerro Puestectle.	AGN-M-39-80 AHJP-2789-5v.	Santa Cruz Agua Salada, hacienda del pueblo de Chicontepec.
50	28-11-1635	Melchor Soto		Mandamiento acordado para dar merced y licencia para sembrar caña dulce				AHJP-2796-10.	Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Chicontepec]

HUEJUTLA, 1581-1618

N	Fecha	Beneficiario	Grupo étnico	Categoría	Superficie	Localización	Circunvecinos	Fuente ¹⁹
1	1581	Juan de la Mota		Mandamiento acordado	1 SEGM	Términos del pueblo de Tlanchinol (o Tlanchinamol)		AGN-T-2723, exp. 1, 9 fs.
2	1-5-1582	Alonso Ortiz de Zúñiga, el hijo	Vecino de la ciudad de México	Mandamiento acordado. Incluye diligencias del corregidor de	1 segm	Sesecamel, sujeto de la cabecera de Axoxohuilco, términos Huejutla en	Estancia de Juan de Navarrete, difunto; estancia del padre de Alonso de Ortiz,	AGN-T-2687-41-462 AGN-I-2-610-141

¹⁸ El 21 de marzo de 1629 se sacó testimonio de un mandamiento acordado del virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo, a pedimento de Antonio de Campos, “en que manda su Excelencia a don Alonso de Córdoba Bocanegra, certifique por información si Antonio de Campos está poseyendo en buena fe un sitio de estancia y potrero para ganado mayor nombrado Aguatlán, y que haga las demás diligencias acostumbradas para poderles hacer merced como la pide por haberse perdido ni hallarse en los libros de gobierno la que de este sitio y potrero se hizo a Melchor Rodríguez, abuelo de María de la O, mujer del dicho Antonio de Campos”, como consta en la composición y manifestación de títulos del pedazo de tierra nombrado Aguatlán, jurisdicción de Chicontepec en 1715: AHJP, 2792, f. 7-7v.

¹⁹ Los números en esta columna indican, primero el volumen, después el expediente y por último la foja.

				Huejutla, contradicción de los naturales del pueblo de Axoxohuisco por el SEGM que primero pidió, plano del sitio solicitado		la sierra.	junto a unos comederos que se llaman Sesecamiel; pueblo de Tlanchinol en la sierra	
3	21-1-1587	Francisco Bohorjes		Merced acordada y otorgada, por el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, y diligenciada por el corregidor de Huejutla, con contradicción de los indios de Huejutla, por el pedazo de tierra solicitado en términos de Huejutla.	2 c	No en el lugar solicitado, sino en otro pedazo de tierra baldío que se llama Quamichico, términos de Huejutla.		AGN-M-14-5v
4	22-6-1589	Pedro de Portes	Vecino de la ciudad de México	Mandamiento acordado, para que el alcalde mayor de Santiago de los Valles vea dentro de tres meses el sitio que se pide	1 SEGM; 1 P	Términos de los pueblos de Huexutla y Nexpa en la provincia de Pánuco, junto a un arroyo de agua		AGN-M-15-9
5	25-9-1589	Nicolás Pérez	Español casado con nieta de conquistador	Mandamiento acordado. Incluye diligencias del teniente de corregidor en Huejutla	1 SEGM y otro para potrero	En la parte que llaman Tescatlán, términos de los pueblos de Tantoyuca y Xocutla, jurisdicción de Huejutla y provincia de Pánuco.	Pueblo de Xocutla; estancia de yeguas del convento de Tantoyuca, estancias de ganado mayor de Francisco Cervantes y Juan López; hacienda de Hernando de Herrera; hacienda	AGN-T-2764-6-58

							de los herederos de Rodrigo Besos	
6	24-11-1590	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado, para propios de comunidad	1 segm para yeguas	Términos del pueblo de Huejutla en la parte que llaman Maçatepeque, junto a Tamasunchal		AGN-M-15-296
7	19-1-1591	Catalina Moro y Melchor Rodríguez	Padre e hija, española doncella	Mandamiento acordado. Incluye diligencias del corregidor de Huejutla, contradicción de los indios de Calpan, Francisco Díaz y Rodrigo Ximenez por la merced del potrero	1 SEGM con 1 P	El sitio nombrado Calpancingo en términos de Tantoyuca y Calpan; el potrero en donde llaman Tontegual, términos del pueblo de Xocutla	Pueblos de Calpa y Xocutla; estancia de Francisco de Cervantes	AGN-T-2719-11-142
8	22-1-1591	Juan Marín	Vecino de la Villa de Pánuco	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco, y diligenciada por el alcalde mayor de Huejutla	1 SEGM; 1 P	El sitio en términos del pueblo de Guexutla, en un cerrillo llamado Maçatepeque, está en medio de un llano; y el dicho potrero en términos del pueblo de Tancoychenchocha	Con estancia de Jhoan Reales Moreno, clérigo;	AGN-M-16-135
9	12-6-1591	Bartolomé de Payta		Mandamiento acordado	1 SEGM; 1 P	En términos de la doctrina de Guexutla de la provincia de Pánuco y el potrero en términos del pueblo de Tamazunchale	Con estancia del padre Juan Reales Moreno y de estancia de los padres del convento de Huejutla	AGN-M-16-235
10	26-9-1591	Juan López Enzo		Mandamiento acordado	1 SEGM; 2 c	En la doctrina de Tantoyuca, el sitio de estancia en la parte Tançalle		AGN-M-17-80

11	1592	Francisco de Mercado		Mandamiento acordado. Incluye diligencias.	1 SEGM	Huejutla, en términos del pueblo de Cuautla (Huautla?),		AGN-T-2704-20-7
12	28 de septiembre [año?]	Nicolás Díaz.		Mandamiento acordado	1 SEGM; 3 c	Términos de Tantoyuca y Guexutla? Nexpa?		AGN-M-17-79v
13	8-2-1593	Marcos de la Cruz	Indio principal del pueblo de Huejutla	Merced acordada y otorgada	1 s	En el pueblo de Huejutla		AGN-M-18-225
14	15-11-1594	Pedro Hernández	Vecino del pueblo de Huejutla	Mandamiento acordado. Incluye diligencias, contradicción de los religiosos y naturales de los pueblos de Huejutla y Coyutla, plano de los sitios solicitados.	2 SEGM	En términos de Huejutla y Tantoyuca, en una sabana nombrada Demointa [Lemontitla] y San Pedro [Coyutla].	Pueblos de Huejutla y San Pedro Coyutla; estancia del convento de Huejutla; estancia de Juan Rodríguez Moreno, tío del dicho Pedro Hernández [que no pone contradicción porque los sitios se anexarán a su estancia]	AGN-T-2701-14-113
15	11-7-1594	Marcos de Cervantes		Mandamiento acordado. Incluye diligencias del justicia mayor de la provincia de Pánuco, con la contradicción de los naturales del pueblo de Acececa	1 SEGM; 3 c	El sitio en la parte que llaman Exititlán, términos del pueblo de Acececa; las caballerías de tierra en términos del pueblo de Moyutla	Pueblos de Acececa y Moyutla, Juan Rodríguez Moreno, presbítero, Francisco Mercado, corregidor de Huejutla y Juan de Busto de Mendoza	AGN-T-2680-12-156
16	5-6-1595	Hernando Salazar Coronel	Vecino de la ciudad de México	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco, y diligenciada por el corregidor del partido de Huexutla	1 SEGM	Términos de Huexutla y Tantoyuca, en un cerro gordo llamado Tanchama.	Con estancias de Tanmucuz[¿] y estancias de Nicolás Pérez y Juan López	AGN-M-20-80v
17	1595	Pueblo de	Indio	Mandamiento	1 segm	En términos del dicho		AGN-M-20-200

		Huejutla		acordado		pueblo donde dicen Caçajupan y Tlatla Acatipan y Chacolo		
18	5-4-1596	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado, para que el corregidor de Huejutla vea dentro de cuatro meses.	1 segm; 4 c	En términos del dicho pueblo en donde dicen Quauyala		AGN-M-22-37
19	12-12-1596	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado, para que el corregidor de Huejutla vea dentro de cuatro meses.	1 segm	En términos del dicho pueblo donde dicen Tlacotinchán Calhuacan, al pie de un cerro pequeño a linde del camino real que va a Tampico.		AGN-M-22-82v
20	12-12-1596	Pueblo de Nexpa	Indio	Mandamiento acordado	3 c	En los baldíos del dicho pueblo de Nexticpac [¿Nexpa?] que son para su comunidad		AGN-M-22-82v
21	12-12-1596	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado	3 c	Términos de San Francisco Toconcuçaguala, sujeto al pueblo de Guexutla en los baldíos en unas tierras llanas junto a unos arroyos de agua que piden los indios del dicho pueblo para su comunidad.		AGN-M-22-82v
22	12-12-1596	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado [junto con el anterior]	2 c	En términos del dicho pueblo en los baldíos que dicen Panacaxtlan junto a unas serranías		AGN-M-22-82v
23	12-12-1596	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado [junto con el anterior]	3 c	En términos del dicho pueblo donde dicen Tlacuchintlan a linde		AGN-M-22-83

						de una estancia de Juan de Busto junto a unos arroyos de agua.		
24	12-12-1596	Francisco Ruiz		Mandamiento acordado, para que el alcalde mayor de Pánuco vea dentro de cuatro meses	Para que vea demasías [sin especificar]	En términos de la provincia de Pánuco, junto a unos sitios que tiene en ella.		AGN-M-22-83
25	25-10-1608	Pueblo de Huejutla	Indio	Mandamiento acordado, para que el corregidor del partido de Huejutla vea si las tierras que solicitan los naturales de dicho pueblo son las que dejaron después de su congregación. Incluye plano.	1 segm	En la parte que dicen Totoxiquillan, Paguatlán o Xiquilan, junto a un cerrillo que dicen Quilontepec, a dos leguas largas del pueblo de Huejutla	Hacienda de Agustín de Ceballos	AGN-T-2701-15-138 [digital]
26	28-9-1613	María de Montalvo, viuda de Joan Romero		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla Pago por la cuarta parte. ²⁰	2 c	En términos del pueblo de Tançacaguela de la provincia de Pánuco y términos del pueblo de Guexutla hacia el pueblo de San Martín Xaltocan, hacia la banda del arroyo junto a dicho pueblo de Guexutla	Cerca de la estancia del convento de Huejutla y las dichas tierras las dividen dos arroyos fuertes	AGN-M-27-268r [digital]
27	6 -6-1615	Diego de Torres Maldonado		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el	1 SEGM y 1 P	En la parte y lugar en que llaman Citlan como se va del pueblo de Teacalate Tamalol		AGN-M-30-174 [digital]

²⁰ El 6 de junio de 1615 María de Montalvo recibió un mandamiento acordado para la licencia que solicita para poder sembrar caña y fundar trapiche en dos caballerías de tierra. AGN, *Mercedes*, vol. 30, f. 174 [digital].

				corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.				
28	22-3-1616	Diego Sánchez Rendón		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.	1 SEGM; 1 P	En la jurisdicción de Huejutla en el puesto que llaman Pintziniqui el dicho sitio de ganado mayor, y el puesto llamado Tantequi, el dicho potrero como se va del pueblo de Tempoal para el camino de Santa María y el de San Pedro.		AGN-M-31-67v. [digital]
29	20-5-1617	Diego de Torres Maldonado		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.	1 SEGM; 1 P	En la parte que llaman Çitlán, como se va del pueblo de Teacal al de Tamalol		AGN-M-33-83v [digital]
30	20-5-1617	Juan de Herver		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte. ²¹	1 c	En términos del pueblo de Nexpa, en la parte que llaman Tototlán, cerca del río San Pedro.		AGN-M-33-85v [digital]

²¹ El mandamiento acordado y las diligencias fueron realizadas el 18 de abril de 1614, que están en el expediente “Testimonio de las diligencias sobre licencia que Juan de Herber pide para hacer un trapiche en una caballería de tierra que posee en el puesto llamado Totutlán”, AGN, *Tierras*, vol. 2701, exp. 16, f. 154. Hay una licencia que solicitó Juan de Herber el 24 de abril de 1617 para fundar trapiche en dicha caballería de tierra, de la que sólo tenía licencia para sembrar caña dulce. AGN, *Mercedes*, vol. 31, f. 298v.

31	10-6-1617	Damián Cervantes		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.	1 SEGM; 1 P; 2 c	El sitio en términos del pueblo de San Pedro Saquinimoac, de la jurisdicción de Huejutla, el potrero donde dicen Tansonjuco y el río que dicen Tanchima		AGN-M-33-98v [digital]
32	10-6-1617	Damián Cervantes		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.	1 SEGM; 1 P	En términos del pueblo de Guaxutla, que el dicho sitio se llama Temachapa, y el potrero Tampalan, y que lo cerca un arroyo junto a una loma poblada de palmar		AGN-M-33-100 [digital]
33	17-2-1618	Agustín Cevallos		Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor de Huejutla. Pago por la cuarta parte.	2 c	En el pueblo de Guexutla, en el puesto que llaman Tlalan a orillas de un arrollo hondo y fuerte y por dicho lado cerros altos y montuosos, y de la otra parte un arroyo seco en un llano que hace entre los dichos dos arroyos en la milpa que dicen siembra Cristóbal Flores	Linde con caballerías de tierra de María de Montalvo	AGN-M-34-19v [digital]

N	Fecha	Beneficiario	Grupo étnico	Categoría	Superficie	Localización	Circunvecinos	Fuente ²²
1	1550	Gabriel de Aguilera		Merced otorgada sin acordado	1 c y media	Términos de Guazalingo		AGN-T-3207-17-1v
2	26-4-1574	Melchor Dávalos		Merced otorgada sin acordado	2 SEGM	Términos del pueblo de Tlamasunchal Yahualica [San Nicolás Chilminaya]		AGN-T-3207-36-1
3	7-7-1580	María de Orozco		Merced otorgada sin acordado ²³	1 SEGM; 2 c	San Antonio Totectitlán, términos del pueblo de Yahualica y el de Guazalingo		AGN-T-3207-14-1 AGN-T-2704-34-27
4	4-11-1586	Pueblo de Huautla	Indio	Merced otorgada sin acordado	1 segm	Términos del pueblo de Huautla		AGN-T-3207-6-6.
5	1586	Francisco de la Cueva	Indio, gobernador	Merced otorgada sin acordado	1 segm	En términos del pueblo de Huautla, a una legua y a linde de sus tierras		AGN-T-3207-5-1v, 9-9v
6	22-3-1589	María Suárez		Merced acordada y otorgada, por el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, y diligenciada por el corregidor del pueblo de Yahualica.	1 SEGM	Términos del pueblo de Guautla, que el dicho sitio se dice Aguapanchal Chocotla Guayaxalco	Con tierras del pueblo de Yahualica, y con una estancia que se dice Santa Ana, y con estancia de los dichos indios de Huautla	AGN-M-14-206
7	1591	Domingo de Velasco		Merced otorgada sin acordado	1 SEGM; 1 P	En términos del pueblo de Huautla		
8	31-11-1591	Bartolomé Serrano		Merced otorgada sin acordado	1 SEGM; 1 P	Santa Cruz Calpa, doctrina de Huautla		AGN-T-3207-9-5
9	7-7-1593	Luis de Terrazas		Merced acordada y	1 sitio para	Términos de		AGN-M-19-129v

²² Los números en esta columna indican, primero el volumen, después el expediente y por último la foja. Solamente para los documentos del AHJP, el primer número corresponde al expediente y el segundo a las fojas.

²³ El 3 de diciembre de 1630 se le otorgó una licencia al cura beneficiado de Yahualica, Pedro del Real Figueroa, para sembrar caña dulce, con que no pueda fundar ingenio ni hacer azúcar, en las tierras que había comprado de María de Orozco. Véase AGN, *mercedes*, vol. 37, f. 176v [digital]. La composición las tierras de San Antonio Totectitlán señala entre los instrumentos que la licencia fue dada para la fábrica del trapiche.

				otorgada, por el virrey Luis de Velasco, y diligenciada por el corregidor del pueblo de Guexutla. ²⁴	potrero	Yahualica, en un valle que baja de las sierras de Ylamatlán donde se juntan dos ríos, que el uno viene del pueblo de Xocoapa y el otro va por el dicho valle en lo bajo de una estancia de indios sujeta del pueblo de Yahualica nombrada Yatipan [¿Chiatipan?], en un sitio que se nombra Amaxac		[digital] AGN-T-3207-7-1 AGN-T-1544-1-10
10	17-8-1593	Fernando Cortés	Indio principal del pueblo de Huautla	Merced acordada y otorgada, por el virrey Luis de Velasco, diligenciada por el corregidor del partido de Guexutla.	1 segm	En términos del pueblo de Huautla, en una quebrada, que dijeron nombrase Taguayo, que por todas partes está cercado de cerros grandes. Tohuaco		AGN-M-19-142v AGN-T-3207-8-6 [composición de Tohuaco]
11	1594	Rodrigo de Zúñiga	Español, bachiller	Merced otorgada sin acordado	1 SEGM	En términos del pueblo de Huautla.		
12	1605	Antonio de Santa Cruz		Merced otorgada sin acordado	1 SEGM; 1 P	En términos del pueblo de Huautla.		AGN-M-25-4
13	3-12-1614	Juan Bautista	Indio, cacique y principal de Yahualica	Merced otorgada sin acordado	1 segm	Zacamistla, Términos del pueblo de Yahualica		AGN-T-3207-10-6v AGN-T-3207-35-1
14	6-5-1616	Pueblo de Yahualica	Indio	Mandamiento acordado, para propios de su	1 segm; 2 c	En la parte que llaman Tlalchihualican,		AGN-M-32-144

²⁴ Al margen de la merced aparece esta glosa: “En 16 de octubre de 1713 años se sacó un testimonio de esta merced a pedimento de doña María de Coca y Cuevas, y de mandato del excmo duque de Linares, virrey desta Nueva España en su decreto de cinco de dicho mes.”

				comunidad.		que por las dichas tierras pasa un río y a los lados tiene unas sierras altas.		
15	18-8-1616	Juan Bautista	Indio, cacique y principal de Yahualica	Merced acordada y otorgada, por el virrey Diego Fernández de Córdova, y diligenciada por el corregidor del pueblo de Yahualica. No indica pago por la cuarta parte ni composición.	1 segm; 2 c, que "son de su patrimonio".	En la parte que llaman Tlachiyahualican que por medio pasa un río y a los lados unas sierras altas.		AGN-M-32-227 AGN-T-3207-16-3 [composición del pueblo de San Juan Yahualica]
16	1623	Pueblo de Huazalingo	Indio	Merced para bienes de su comunidad	1 segm; 4 c	Términos del pueblo de Huazalingo. Trapiche de Santiago Tlazonco del cacique Juan Cortés en 1715		AGN- T- 3207-28-6 [composición del trapiche Santiago Tlazonco] AGN-T-3207-39-1
17	3-12-1630	Pedro del Real Figueroa	Cura beneficiado del pueblo de Yahualica	Licencia para sembrar caña dulce		Términos del pueblo de Yahualica [Mesa de Santa Lucía]		AGN-M-37-176v [digital]
18	7-6-1658	Jacome Chemín	Vecino de la jurisdicción de Yahualica	Licencia para sembrar caña dulce y fundar trapiche. Incluye diligencias por el mandamiento acordado concedido a Francisca Rojas, su suegra. ²⁵ Pago de 80 pesos por la licencia. Plano de la estancia		Tierras de Santa Ana, a tres leguas y media la cabecera de Yahualica, del pueblo de Santiago y del pueblo de Santa Catarina Xochiatipan, tres leguas y media al de Pachiquitla	Pueblos de Yahualica, Santiago, Santa Catarina y Pachiquitla	AGN-T-2756-12-24 [digital]

²⁵ Mandamiento acordado a favor de doña Francisca de Rojas, otorgado por el virrey Conde de Salvatierra, del 16 de julio de 1643, por motivo de la composición general de la provincia de Pánuco.

19	1722	Diego de Zúñiga Bocanegra		Licencia concedida para que continúe en el uso y goce de los trapiches de Toctetitlán y Ocotipan que tiene en la hacienda que posee en la jurisdicción de Yahualica.				AGN-M-71-214v-215v
20	1745	Pueblo de Guazalingo		Compra de una hacienda.				AGN-M-76, f. 84v.
21	1773	Congregación de Zacatlan	Indio					AGN-M-82-54v

Abreviaturas:

AGEV-C: Archivo General del Estado de Veracruz-Llave, serie Comisión Agraria Mixta.

AGN-M: Archivo General de la Nación, serie Mercedes.

AGN-T: Archivo General de la Nación, serie Tierras

AHJP: Archivo Histórico Judicial de Puebla

c: caballería

P: Potrero

s: solar

SEGM: Sitio de estancia para ganado mayor

segm: sitio de estancia para ganado menor

ANEXO 3

CUADRO DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1592-1711

<i>N</i>	<i>Fecha</i>	<i>Otorgante</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Superficie</i>	<i>Localización</i>	<i>Hacienda</i>	<i>Costo de la venta</i>	<i>Propiedad en 1715-1721</i>	<i>Fuente</i>
1	29-4-1592	Melchor Rodríguez, padre de Melchora de Porras	Francisco Díaz de Oliba	1 SEGM; 1 P	Amatitlán ¹	Amatitlán		Amatitlán	AGN-T-3687-1
2	6-4-1595	Juan López, residente en el pueblo de Tantoyuca.	Pedro Sánchez Muñoz, vecino de la provincia de Pánuco.	1 SEGM, y 1 sitio de potrero	Guisnopala y Tepenagua; el otro sitio de potrero [que el otorgante “hubo” de Hernán Sánchez Catillejo		150 ps.	Camaytlán	AHJP-2794-8.
3	8-4-1595	Francisco Díaz de Oliba	Herederos de Francisco Baez	1 SEGM; 1 P		Amatitlán		Amatitlán	AGN-T-3687-1
4	1-2-1596	Rodrigo de Ximénez, vecino de la provincia de Pánuco.	Pedro Sánchez Muñoz, residente en la provincia de Pánuco.	1 SEGM	Soaluca, linde con sitio de Hernando de Herrera y de un potrero del doctor Prado,			Camaytlán	AHJP-2794-7v.
5	1-2-1596	Rodrigo de Ximenez, vecino de la provincia de Pánuco.	Pedro Sánchez Muñoz, vecino de la provincia de Pánuco.	1 SEGM; 1 P	Tepenagua y Guisnopala [que el otorgante compró de Juan López]			Camaytlán	AHJP-2794-7v.
6	3-9-1598	Pedro Sánchez Muñoz, vecino de la provincia de Pánuco.	Pedro de Bienhumea, vecino del pueblo de Huejutla	1 SEGM	Soaluca, linde con sitios de estancia de Hernando de Herrera	Camaytlán	350 ps.	Camaytlán	AHJP-2794-7v.
7	21-10-1603	Miguel de Chaves, abogado en la real audiencia	Agustín Maldonado Mazariego, vecino del pueblo de Chicontepeque	1 SEGM; 1 P	Coyotepec Ahuaritlan		500 ps.	Chalahuiyapa	AHJP-2785-63

¹ La merced también corresponde al puesto nombrado San Miguel El Limón, que en 1715 poseía Diego de Frías, mulato libre. AGN, *Tierras*, 3687, exp. 2, f. 57.

8	[falta completar]	Agustín Maldonado Mazariago, vecino del pueblo de Chicontepeque	Pedro de Bienhumia, vecino de la dicha provincia	1 SEGM; 1 P	el dicho sitio está una legua del pueblo de Chicontepeque y el potrero en términos de Xalpantepeque		500 ps.	Chalahuiyapa	AHJP-2785-63 [Ojo: falta completar la transcripción de la escritura]
9	26-1-1605	Pedro Sánchez Muñoz, vecino de la jurisdicción de Chicontepec.	Pedro de Bienhumea, vecino de la jurisdicción de Chicontepec	1 SEGM	Tlapehualoya Hueycapachico	Camaytlán	160 ps.	Camaytlán	AHJP-2794-8.
10	26-1-1605	Pedro Sánchez Muñoz, vecino de la jurisdicción de Chicontepec.	Pedro de Bienhumea, vecino de la jurisdicción de Chicontepec	1 SEGM; 2 P	una estancia nombrada Huiznopala	Camaytlán	600 ps. [a 200 cada sitio] ²	Camaytlán	AHJP-2794-8.
11	27-1-1618	Francisco de Coria Telles, vecino de la ciudad de México	Melchor de Arce y Soto, vecino de la jurisdicción de Guayacocotla-Chicontepec	2 SEGM; 1 P	Nombrados Tlatlahuquaquapan, Sasautitlam, Tlaxaquac, en términos de Chicontepec y Huautla		1,800 ps. por todo	San Joseph Chalahuiyapan	AHJP-2785-34v
12	20-9-1620	Matías de Aguilar y Elvira Estanzil, su mujer.	Pedro Hernández.	1 SEGM	Tlacpaxocotla y Camoticpan			Tlacpaxocotla y Camoticpan [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2787-7
13	17-12-1622	Albaceas y herederos del Br. Luis de Villanueva Sapata ³	Baltazar Pacheco			Cacahuatengo	8,000 ps.	Cacahuatengo	AHJP-2856-5.
14	29-12-1626	Hernando de Herrera y Juana de Herver, esposos y	Pedro de Herrera Cervantes, hermano de los otorgantes	1 P	Camaytlán	Camaytlán	500 ps.	Camaytlán	AHJP-2794-8.

² “Asimismo le vende ciento y setenta y dos yeguas de vientre con que están poblados dicho sitio de estancia y dos potreros a razón de ocho pesos cada una y cuarenta y cuatro potrancas a tres pesos y cuatro burros oficiales en quinientos y diez pesos, y el apero de dicha estancia en trece pesos, y el derecho a vacas, yeguas e hierro que hubiere en el distrito y tierras de dicha estancia en cien pesos, y más ciento y cincuenta pesos de refacción, que todo suma y monta dos mil ochocientos y ochenta y un peso de oro común”, AHJP, exp. 2794, fs. 9v.

³ Quienes remataron la hacienda de Cacahuatengo en pública almoneda.

		vecinos de la jurisdicción de Chicontepec							
15	7-1-1627	Herederos de Pedro de Ayllón Beláustegui y Magdalena Rivera	Matías de Aguilar Nieto	1 SEGM	Puesto Vinasco	San Joseph El Dorado		San Joseph El Dorado	AHJP-2791-15v.
16	7-1-1627	Pedro de Ayllón Beláustegui	Domingo Flores y su yerno	1 SEGM	Llamado Tepenagua que es el mismo de que se hace mención en estos autos que hoy se llama Aguacatepec		323 ps.	Aguacatepec	AHJP-2798-6v
17	20-3-1642	Isabel Barragán, albacea y heredera de Pedro de la Vega, su hijo	Pedro de la Vega			Santiago Cacahuatengo	576 ps. 2 rs.	Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-5.
18	21-4-1646	Pedro Barragán Gallardo, con poder de los albaceas de Pedro Hernández y Francisca Arias, esposos y mulatos	Matías de Aguilar	1 SEGM y otro para potrero	El uno de estancia y el otro potrero para ganado mayor; el uno llamado Texopexpan Camotipan y el otro Postectli	San Joseph El Dorado en 1643		Tlacpaxocotla y Camotipan [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2787-6v
19	2-5-1647	Pedro y Alonso García	Francisco de Cuevas y Zúñiga ⁴	1 SEGM	Tlatlacoapa	Chalahuiyapa		Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2796-10v.
20	23-8-1654	Matías de Aguilar	Pueblo de Chicontepec, para bienes de su	1 SEGM; 1 P	Tlacpaxocotla y Camotipan	San Joseph El Dorado en 1643		Tlacpaxocotla y Camotipan [Pueblo de Santa	AHJP-2787-7.

⁴ En el expediente AHJP, 2785, 37v, el testigo Juan Lorenzo indicó que asistió a Francisco Cuevas en 1628 a la demarcación de las tierras de su hacienda y trapiche de Santa Rosa Chalahuiyapa, como primer propietario de dicha hacienda.

			comunidad.					Catarina Chicontepepec]	
21	19-1-1663		Juan Pérez, por venta en almoneda pública. ⁵			Santiago Cacahuatengo	4,000 ps.	Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-5v.
22	28-6-1672	Pedro de Navarrete	Marcos de Ayllón			Tlacolula		Tlacolula	AHJP-2876-4.
23	23-10-1674	Juan de Llano Merás, con poder otorgado por Juana Ramírez, su legítima mujer	Juan Gómez de Mendoza, vecino de la jurisdicción de Guauchinango	6 SEGM; 1 P	Hacienda de Atlán	Atlán	3,500 ps.	Atlán	AHJP-2800-7v.
24	3-1-1688	Pedro Saénz Cabezón	Antonio Romero			Santiago Cacahuatengo	5,000 ps.	Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-5.
25	9-3-1694	Domingo López de Sosa. ⁶	Juan Martín Prior	1 SEGM	Colatlán	Amatitlán		Colatlán	AGN-T-3687-2.
26	17-8-1696	Antonio Chirri y Micaela López de Sosa, hija y heredera de Juan López de Sosa ⁷	Francisco Martín Prior	1 SEGM	Colatlán	Amatitlán		Colatlán	AGN-T-3687-2.
27	13-12-1698	Andrés Martín Mendo, tutor y curador de los hijos y herederos de Juan de Llanos y Meras	Diego de Frías	½ SEGM	San Miguel El Limón	Amatitlán	200 ps.	San Miguel El Limón	AGN-T-3687-2-57
28	10-9-1704	Pascuala de Ortega, viuda de Alonso García	Antonio Solares, primer marido de María de Herver	½ SEGM [un pedazo de tierra]	San Joseph Chalahuiyapa	Chalahuiyapa		San Joseph Chalahuiyapa	AGN- T-3526-4-7

⁵ Este dato es confuso ya que proviene de la referencia a un litigio entablado entre Bernardo Sáenz Cabezón y el Br. Pedro de la Vega, dueño de hacienda de Cacahuatengo, en donde se indica que la hacienda se le remató a Juan Pérez, vecino de las minas de Los Pozos.; en 1688 la hacienda aparece como propiedad de Pedro Sáenz Cabezón, y no de Juan Pérez, por lo que no existe ninguna escritura que indique el traspaso de la propiedad. AHJP, exp. 2856, f. 5v.

⁶ Vendió la parte de tierra que le tocó de la herencia de Juan López de Sosa, su padre.

⁷ Vendieron la parte que le toca de la herencia en la hacienda que quedó por división de dicho su padre.

29	19-9-1710	Felipe de Jesús y Guzmán, indio principal de Chicontepec. ⁸	Pueblo de Chicontepec, para bienes de su comunidad.	1 sitio de potrero	Agua Salada	Agua Salada		Agua Salada [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2789-6.
30	20-12-1711	Joseph Martín, mestizo	Miguel de Sosa, indio ladino	½ SEGM	Ahuatlán ⁹	Amatitlán		Ahuatlán	AHJP-2875-5v
31	s/f ¹⁰		Pedro Barragán Gallardo	½ SEGM	Camacho	Tlacolula		Tlacolula	AHJP-2876-4.

⁸ “De que hizo merced el señor [virrey] Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralbo, virrey que fue de esta Nueva España”. Felipe de Jesús y Guzmán también era dueño de las tierras de Aguacatepec.

⁹ El otro medio sitio corresponde al rancho Aguatlán, propiedad de Francisco de Mongay y Gerónima Gómez. AHJP, exp. 2792.

¹⁰ Corresponde al sitio otorgado por merced el 24 de diciembre de 1615 a Juan de Navarrete: AGN, *Mercedes*, vol. 32, f. 45; AHJP, 2876, f. 2v.

ANEXO 4
CUADRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PROTOCOLOS DE LA POSESIÓN DE TIERRAS EN LA JURISDICCIÓN DE
HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1581-1718

<i>N</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo de instrumento</i>	<i>Solicitante o receptor</i>	<i>Otorgante</i>	<i>Superficie</i>	<i>Localización</i>	<i>Propiedad en 1715</i>	<i>Fuente</i>
1	17-2-1581	Instrumento de posesión	Diego Martínez Melgar en virtud de poder de la dicha doña Estefanía de Mafra	Juan de Váldez, teniente de alcalde mayor que lo fue de la provincia			San Joseph El Dorado	AHJP-2791-16
2	15-2-1592	Instrumento de traspaso de derecho de posesión por solicitud de merced	Juan López, residente en la provincia de Pánuco	Hernán Sánchez Castillejo, vecino de la ciudad de México, solicitante y receptor de merced ¹	1 SEGM; 1 P	Entre los cerros Tepenagua y Quiznopale, distantes de Chicontepec a cuatro leguas	Camaytlán	AHJP-2794-8
3	29-4-1592	Escritura de posesión por compra ²	Francisco Díaz de Oliba	Pedro de Ontiveros, corregidor de Huejutla	1 SEGM; 1 P	Amatitlán	Amatitlán	AGN-T-3687-1
4	27-7-1593	Instrumento de traspaso de derecho de posesión por solicitud de merced ³	A favor de Melchor Arias [López?], por Francisco Mercado	Juan Sánchez Adriano, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	Tlatlahuapam	Santa Cruz Tlatlahuapam [pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2796-10
5	20-11-1593	Declaración de	A Favor de Melchor	Pedro de Ontiveros,	1 SEGM	Tlatlahuapam	Santa Cruz	AHJP-2796-10

¹ Merced otorgada el 8 de enero de 1592, de un sitio de estancia para ganado mayor y un potrero, entre los cerros Tepenagua y Quiznopale, distantes de Chicontepec a cuatro leguas. AGN, *Mercedes*, vol. 18, f. 103; “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaytlán que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, 7v.

² Corresponde a la venta celebrada el 29 de abril de 1592 otorgada por Melchor Rodríguez a favor de Francisco Díaz de Oliba, de un sitio y un potrero para ganado mayor nombrado Amatitlán. AGN, *Tierras*, 3687, exp. 1.

³ La merced fue otorgada el 28 de agosto de 1592 a Francisco Mercado, por un sitio de estancia para ganado mayor en términos de los pueblos de Chicontepec y Huautla: Tlatlautiguapan. AGN, *Mercedes*, vol. 19, f. 82; “Autos y diligencias fechas sobre las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Santa Cruz Tlatlahuapam, términos de Chicontepeque, que poseen los naturales del pueblo referido de Chicontepeque, 1715”, AHJP, exp. 2796, f. 9.

		traspaso de derecho de posesión por merced	Arias [López?], por Francisco Mercado	corregidor de Huejutla			Tlatlahuapam [pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	
6	11-1-1620	Instrumento de posesión por merced ⁴	Matías de Aguilar Nieto	Alonso de Verrio, alcalde mayor que lo fue de esta jurisdicción de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	En términos del pueblo de Chicontepec en la parte y lugar que llaman Xuchitlan	San Joseph El Dorado	AHJP-2791-16v
7	4-12-1621	Información testamentaria	Herederos de Hernando de Herrera				Santa Cruz Camaitlán	AHJP-2794-11.
8	30-3-1623	Información de litigio	Francisco Bermúdez, vecino de Guauchinango, por sí y en nombre de sus hermananos, por una parte, y Juan de Navarrete y María de Herver, por la otra.	Alonso de Herrera, escribano			Tlacolula	AHJP-2876-3.
9	11-9-1628	Información testamentaria	Herederos de Pedro de Herrera Cervantes [hijo de Hernando de Herrera, y dueño de una parte de la hacienda de Camaitlán].	Alonso de Córdova Bocanegra, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec			Santa Cruz Camaitlán	AHJP-2794-11.
10	28-5-1632	Información de venta en almoneda pública ⁵	Diego de la Vega y demás herederos de Pedro de la Vega, su hijo	Herederos del Br. Luis de Villanueva Sapata			Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-5.
11	6-8-1641	Escritura de posesión por compra ⁶	Matías de Aguilar Nieto	Juan de Vértiz Santiesteban, corregidor de la provincia de Huayacocotla-	1 SEGM	Puesto Vinasco	San Joseph El Dorado	AHJP-2791-15v.

⁴ Corresponde a la merced del 29 de agosto de 1619 por un sitio de estancia para ganado mayor en el sitio Sichitlán: AGN, *Mercedes*, vol. 35, f. 11v.

⁵ Esta escritura daba por libre la hacienda de Cacahuatengo de la anterior venta que habían hecho los Herederos del Br. Luis de Villanueva Sapata a favor de Baltasar Pacheco. Ver cuadro de compraventas. AHJP, exp. 2856, f. 5.

⁶ Corresponde a la venta celebrada el 7 de enero de 1627 otorgada por los herederos de Pedro de Ayllón Velashuitigui y Magdalena Rivera a favor de Matías de Aguilar Nieto, por un sitio de estancia para ganado mayor nombrado el Puesto de Vinasco. AHJP, exp. 2791, 15v.

				Chicontepec				
12	24-3-1642	Escritura de posesión por compra	Pedro Barragán, con poder de Pedro de la Vega	Juan de Vértiz Santiesteban de la provincia de Chicontepec			Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-5v.
13	11-5-1657	Información de venta en almoneda pública ⁷	Pedro Barragán				Camaitlán	AHJP-2794-10v.
14	18-9-1660	Petición de posesión por composición ⁸	Antonio Martín Mendo	Diego de Audelo Montesuma, corregidor de Huayacocotla-Chicontepec	Sin especificar	El Gallo	San Antonio Tamatoco	AHJP-2790-8v.
15	20-12-1660	Poder otorgado para imposición de censo	Francisco de Quiroz, presbítero domiciliario del obispado de Puebla	Felipe de Santiago y María de Quiroz, padres del receptor, y vecinos del pueblo de Guamantla			Camaitlán	AHJP-2794-10v.
16	21-5-1661	Despacho ⁹	Bernardo Sáez Cavezón, alférez.	Íñigo Bernardo de Cuevas y Zúñiga, tesorero de la Santa Iglesia de Puebla, juez de testamentos, capellanías y obras pías.			Camaitlán	AHJP-2794-10v.

⁷ El recibo fue por 52 pesos y 6 tomines, correspondientes a la alcabala procedidos de 1877 pesos en que se le remató la hacienda de Camaitlan a Pedro Barragán, “de cuya cantidad se rebajaron 1000 pesos que dejó legados para una capellanía el licenciado Juan Ramiro de Morales, dueño que fue de dicha hacienda de Camaitlan y cura beneficiado de este partido de Chicontepec”, AHJP, exp. 2794, f. 10v.

⁸ La petición indica: “...que en virtud de la real composición que los dueños de haciendas tuvieron con su Majestad, le meta en posesión de las tierras y llano que llaman del Gallo por la antigua posesión que de dicho llano han tenido sus antepasados siendo realengo, que está a la linde del sitio de las Cañas que pertenece a dicha su hacienda, y vistas por el dicho corregidor y los recaudos que le presentó con la real composición, en virtud de ellos lo metió en posesión del dicho llano nombrado el Gallo...”, AHJP, exp. 2790, 8v-9.

⁹ El despacho manda al alférez Bernardo Saes Cavezón, vecino de dicha ciudad, “exhiba un mil pesos de oro común en reales que el licenciado don Francisco López de Fuentes, albacea testamentario del licenciado Juan Ramiro de Morales, difunto, cura beneficiado que fue de este partido de Chicontepec, por haberlo cobrado de Pedro Barragán Gallardo, que los debía de resto de la hacienda de Camaitlan, que quedó por bienes de dicho difunto y se remató en el susodicho en almoneda pública”, AHJP, exp. 2794, f. 10v.

17	18-12-1661	Información de posesión por composición	Marcos de Ayllon	Miguel de Castro, escribano público de la Villa de Santiago de los Valles.	2 SEGM; 2 P	Chimaltepeque, el potrero Tlacotepeque y el sitio Tzihuitzintla.	Tlacolula	AHJP-2876-3v.
18	19-1-1663	Información de litigio.	Pedro de la Vega, de una parte, y Bernardo Sáenz Cabezón, de la otra.	Nicolás del Puerto, provisor y vicario general del arzobispado de México			Santiago Cacahuatengo	AHJP-2856-
19	29-12-1671	Solicitud de posesión por merced ¹⁰	Juan López de Sosa	Martín de Bertodano, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	Amatitlán	Amatitlán	AGN-T-3687-1-
20	26-11-1674	Información de posesión por composición	Marcos de Ayllon	Fray Payo Enríquez de Ribera			Tlacolula	AHJP-2876-4.
21	27-8-1678	Información testamentaria	Antonio de Guzmán, de la partición de los bienes de Pascual de Escobar	Sebastián de la Broa, teniente del general don Bartolomé Guerrero Villaseca, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	½ SEGM		Aguacatepec	AHJP-2798-7
22	20-9-1678	Información testamentaria	Pedro Osorio de Paz y Pedro de Paz Osorio, primos y herederos de Pedro de Paz, su abuelo	Sebastián de Broa, teniente del general don Bartolomé Guerrero Villaseca, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	San Agustín Aragón		AHJP-2788-6.
23	7-11-1678	Instrumento de posesión por herencia testamentaria	Pedro Osorio de Paz y Pedro de Paz Osorio, herederos de Pedro de Paz, su abuelo.	Sebastián de Broa, teniente del alcalde mayor	1 SEGM [repartido a la mitad por cada solicitante]	San Agustín Aragón		AHJP-2788-6v.

¹⁰ Sobre la merced otorgada a Francisco Baez de 1 SEGM a cuatro leguas de Chicontepec, a 14 de febrero de 1592.

24	20-12-1678	Petición de testimonio de herencia testamentaria	Pedro Osorio de Paz, indio principal y cacique de Chicontepec	Sebastián de Broa, teniente del general don Bartolomé Guerrero Villaseca, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	½ SEGM	San Agustín Aragón		AHJP-2788-6v.
25	6-6-1680	Escritura de posesión por compra ¹¹	Marcos de Ayllón	Juan de Arechaga, alcalde del crimen y juez de provincia.			Tlacolula	AHJP-2876-4.
26	28-5-1683	Información de posesión por la composición de 1643	Alonso García, vecino de la jurisdicción	Sebastián de la Broa, teniente general del alcalde mayor de la provincia de Huayacocotla-Chicontepec			Santa Rosa Chalayuiyapa	AHJP-2785-35v
27	23-6-1683	Información de posesión por composición	Nicolás Morales	Sebastián de Broa, teniente del alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec			San Joseph El Dorado	AHJP-2791-17.
28	27-10-1683	Escritura de posesión y amparo	Pablo Camacho	Sebastián de Broa, teniente del alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	Tlatlacoapa	Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2796-11
29	10-3-1685	Testimonio de litigio	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	Rodrigo Pardiñas de Losada, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec		Bienes de comunidad	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	AHJP-2785-10
30	16-1-1686	Escritura de posesión [no indica por qué]	Pascuala de Ortega	Rodrigo Pardiñas de Losada, alcalde mayor de Huayacocotla-			San Joseph Chalahuiyapa	AHJP-2785-35

¹¹ Corresponde a la venta celebrada el 28 de junio de 1672 otorgada por Pedro de Navarrete a favor de Marcos de Ayllón, de la hacienda de Tlacolula. AHJP, exp. 2876, f. 4.

				Chicontepec				
31	7-1-1693	Escritura de posesión por reparto de herencia	Mateo López de Sosa, heredero de Pedro López de Sosa, su abuelo	Antonio Solares, teniente general del alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	Amatitlán	Amatitlán	AGN-T-3687-1-
32	19-4-1694	Información testamentaria	María Magdalena, esposa del otorgante, María de la O y Melchor de Campos, sus hijos legítimos y herederos.	Nicolás de Campos	1 SEGM y 1 P [repartido a la mitad por cada hijo]	Puesto Soquiyhual	Puesto Soquiyhual [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2795-7.
33	28-4-1696	Información de posesión por composición	Ana de Alvarado, india, viuda de Blas de San Román.	Pascual Álvarez Serrano, alcalde mayor y comisario de tierras	½ SEGM	Colotla		AHJP-2875-8v.
34	28-4-1696	Información de posesión por composición	Nicolás Morales	Pascual Álvarez Serrano, alcalde mayor y juez comisario de tierras			San Joseph El Dorado	AHJP-2791-17v.
35	10-5-1696	Información de posesión por composición	Antonio de Unzueta, apoderado de Isabel de Rivera, viuda de Joseph Gallardo, dueño de la hacienda Camaitlán	Antonio Solares, teniente del alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec, Pascual Álvarez		Puesto Buenavista	Camaitlán	AHJP-2794-12.
36	4-1-1697	Escritura de posesión por reparto de herencia	Domingo López de Sosa	Antonio Solares, teniente general	½ SEGM	San Miguel El Limón		AGN-T-3687-2-57.
37	4-1-1697	Solicitud de posesión por herencia	Cristóbal López de Sosa, heredero de Juan López de Sosa, su padre.	Antonio Solares, teniente general	½ SEGM	Mecapalapa	Amatitlán	AGN-T-3687-1.
38	5-1-1697	Escritura de posesión por reparto de herencia	Juan López de Sosa, heredero de Pedro López de Sosa, su abuelo			Amatitlán	Amatitlán	AGN-T-3687-1.
39	15-12-1698	Solicitud de posesión por herencia	Andrés Martín Mendo, tutor de los hijos de Juan de Llanos y Merás	Antonio Solares, teniente general	½ SEGM	San Miguel El Limón		AGN-T-3687-2-57.
40	15-12-1700	Escritura de posesión por	Diego de Frías	Antonio Solares, teniente general	½ SEGM	San Miguel El Limón		AGN-T-3687-2-57.

		compra ¹²						
41	25-5-1701	Recibo de pago ¹³	Andrés Martín Mendo	Diego de Frías	½ SEGM	San Miguel El Limón		AGN-T-3687-2-57.
42	1-8-1704	Real provisión de amparo de posesión	Miguel de Luna Peralta, bachiller	Justicia del partido de Huauchinango	1 SEGM	Axochitlan	San Joseph El Dorado	AHJP-2791-15.
43	24-11-1704	Diligencias de real provisión	Miguel de Luna Peralta, bachiller	Justicia del partido de Huauchinango	1 SEGM	Axochitlan	San Joseph El Dorado	AHJP-2791-15.
44	12-11-1708	Información testamentaria	Melchor de Campos, por sí y en nombre de sus hermanos, probando ser nietos de Nicolás de Campos e hijos de María de la O y de Melchor de Campos.	Carlos Martel de Porres, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec		Puesto Soquiyhgual	Puesto Soquiyhgual [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2795-7.
45	25-4-1711	Diligencias para dar posesión por herencia	Br. Cristóbal Martel Grajales, tutor y curador de Francisca Martín Prior, nieta de Pablo Camacho.	Carlos Martel de Porres, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM	Tlatlacoapa	Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2796-11
46	30-9-1711	Información de posesión	Joseph Gallardo	Carlos Martel de Porres, alcalde mayor de Huayacocotla-Chicontepec			Camaitlán	AHJP-2794-12.
47	5-10-1715	Testimonio de venta en almoneda pública	Común del pueblo de Santa Catarina Chicontepec	Andrés de Mora, alcalde mayor de la provincia de Huayacocotla-Chicontepec	1 SEGM		Santa Cruz Tlatlahuapam [Pueblo de Santa Catarina Chicontepec]	AHJP-2796-11v.
48	s/f [entre	Información	Pedro Gallardo	Marcos de Ayllón			Tlacolula	AHJP-2876-4v.

¹² En él concurda de dicho testimonio parece que medio sitio de ella le cupo a Domingo López de Sosa como uno de los herederos de Juan López de Sosa, dueño que fue de la hacienda de Amatitlan y al dicho Domingo López de Sosa por cierto de debito de que le era deudor a los herederos de don Juan de Llanos y Meras, le fue embargado el medio sitio que es en el paraje nombrado el Limón, el cual se trajo al pregón y se remató en el dicho Diego de Frías en doscientos pesos, que fueron los mismos que dio y pagó a don Andrés Martín Mendo, como tutor y curador adbona de los menores hijos de don Juan de Llanos y Meras que todo se percibe del citado instrumento. AGN, Tierras, 3687, exp. 2, fs. 57.

¹³ Corresponde a la venta celebrada el 13 de diciembre de 1698 otorgada por Andrés Martín Mendo, tutor y curador de los herederos de Juan de Llanos y Merás, a favor de Diego de Frías, de medio sitio de estancia para ganado mayor nombrado San Miguel el Limón, perteneciente a la hacienda de Amatitlán, por la cantidad de 200 pesos. AGN, Tierras, vol. 3687, exp. 2, f. 57.

	1672-1696]	testamentaria						
49	s/f [circa 1671; 1697]	Real provisión	Juan López de Sosa			Amatitlán	Amatitlán	AGN-T-3687-1-
50	s/f [posterior a 1716]	Despacho librado por Félix Suárez y Figueroa, juez privativo de tierras	Común del pueblo de Santa Catarina Chicontepec				Sesecapa	AHJP-2875-16
51	s/f [posterior a 1716]	Despachos librado por Félix Suárez y Figueroa, juez privativo de tierras	Común del pueblo de Santa Catarina Chicontepec				Sesecapa	AHJP-2875-16
52	5-11-1718	Instrumento de posesión	Común del pueblo de Santa Catarina Chicontepec, cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción	Joseph de Quintana Calera y Velazco, alcalde mayor de del partido de Chicontepec	1 y $\frac{3}{4}$ de SEGM	Tolico	Tolico	AHJP-2786-

ANEXO 5
COMPOSICIONES DE TIERRAS REALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1715-1719

PROPIEDADES DE ESPAÑOLES Y CASTAS

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Superficie total**</i>	<i>Demasías</i>	<i>Calidad de la tierra</i>	<i>Pago por composición</i>	<i>Fuente</i>
1	21-6-1715 11-12-1716	San Antonio Tamatoco (Hda)	Andrés Martín Mendo, vecino de Chicontepec.	3 SEGM, 2 P, 20 caballerías. (6,122.83 ha) ¹	1 SEGM (1,755.61 ha)	“Valle de Tamatoco. Lo cálido de la tierra y los pocos provechos que de ella tienen”.	20 ps.	AHJP-2790, ***, ****
2	4-12-1715 11-12-1716	San Joseph El Dorado (Hda)	Juan Rivera, cura coadjutor del partido de Jalpantepec.	4 ½ SEGM (7,900.24 ha)	2 ½ SEGM (3,511.22 ha)	“Mucha asperidad de la tierra, lo poco fructífero de ella y componerse de cerros y barrancas”	15 ps.	AHJP- 2791, ***, ****
3	27-8-1715 11-12-1716	Aguatlán (R)	Francisco de Mongay y Gerónima Gómez.	¼ SEGM (438.9 ha)	---	“Montuosas, cortas y pedregales”.	15 ps.	AHJP-2792, ***, ****
4	1-6-1715 28-1-1716	Camaitlan (Hda)	Joseph y Úrsula Gallardo.	5 ½ SEGM, 3 P (8,778.05 ha)	½ SEGM (87.81 ha.)	[Sabanas, entre los cerros Tepenagua, Huiznopale, de la Silla y el Postectli, y donde cruza el arroyo que entra en el de Camaytlan]	0	AHJP- 2794, ***, ****
5	7-1-1716 3-12-1716	San Martín, antiguamente Topilmanaloya, perteneciente a la Hda de Atlan, (R)	Diego Bermúdez, vecino de la jurisdicción de Guauchinango, dueño en parte de la hacienda de Atlan.	1 SEGM, 2 P (5,266.83 ha)	1 P (?)	“En una sabana [...] en un llano y en unas cañadas y lomas [...] que las atraviesa un río que llaman Atlan”.	20 ps.	AHJP-2800, 11v fs, ***, ****

¹ Para esta cifra se calcularon solamente los 3 sitios de estancia para ganado mayor y las 20 caballerías de tierra, en razón a que desconocemos las dimensiones de los potreros.

6	[¿] 11-12-1716	La Pastoría (Hda)	Antonio Gallardo Barragán.	3 SEGM, sólo en la jurisdicción de Chicontepe c (5,266.8 ha)	---		20 ps.	AHJP-2816, ***, ****
7	13-2-1717 18-10-1717	Santiago Cacahuatengo (Hda)	Nicolás, Francis- co, Lorenzo y Juan Romero, hijos y herederos de Antonio Romero.	12 SEGM (21,067.32 ha)	---	Ubicación de los sitios y potreros: en la mesa de Tzicoac; sabanas de Tlamamatla; en la sierra alta; en una sabana que está a la rivera del río Vinasco; linde por la parte del norte con un pueblo viejo despoblado nombrado Milpa y por la parte del sur con otro pueblo despoblado nombrado Canatlán Cacahuatengo y por la parte del oriente le cerca un cerro muy alto, áspero y montuoso; valle de Zolontla.	25 ps.	AHJP- 2856, ***, ****
8	18-7-1718 15-5-1719	Tlacolula (Hda)	Herederos de Joseph Díaz Gallardo.	5 SEGM, 4 P (8,778.05 ha)	1 ½ SEGM (2,632.91 ha)	“En una sabana que está yendo de Tlacolula para Tamiagua; en una loma que en lo bajo de ella corre un valle y sabana; en un llano y corre desde el camino real que pasa por dicho llano desde el dicho pueblo de Moyutla al de Huexutla y Chiconte-pec; en unas sabanas baldías y palmares y arboledas sin provecho”.	20 ps.	AHJP-2876, ***, ****, *****

9	25-2-1717 1-12-1719	Colatlán (R)	Mariana de los Reyes, viuda y heredera de Francisco Martín Prior.	½ SEGM (877.8 ha)	---		10 ps.	AGN-T-3687-2, fs. 73-83, ***, ****, *****
10	13-7-1715 20-9-1715	Amatitlán (Hda)	Isabel de los Ángeles Baldelamar.	1 SEGM (1,755.61 ha)	---		0	AGN-T-3687-1, ***, ****
11	[¿] 31-8-1718	San Joseph Chalahuiyapa (Hda)	Antonio Cherrini y María de Herver, su esposa.	½ SEGM (877.8 ha)	---	“En un alto de una ladera de un valle que por él pasa un río que corre de oriente a poniente”.	0	AGN-3526-4, AHJP-2796, ***, ****
12	8-7-1715 20-9-1715	San Miguel El Limón (R)	Diego de Frías, mulato libre.	½ SEGM (877.8 ha)	---		0	AGN-T- 3687-2, ***, ****
13	15-7-1715 20-9-1715	Ahuacapa (R)	Herederos de Juan de Rocha.	½ SEGM (877.8 ha)	---		0	AGN-T- 3687-2, ***, ****
14	7-8-1715 11-12-1716	Motoltepec o Mecapala (R)	Gerónima de Rivera, viuda de Cristóbal López de Sosa.	½ SEGM (877.8 ha)	---		10 ps.	AGN-T-3687-2, ***, ****
15	[¿] 11-12-1716	Atehuacán (R)	Alonso Monge de Avilés, cura beneficiado del partido de Yzhuatlan.	1 SEGM, 1 ½ P. (1,755.61 ha)	1 SEGM y 1 ½ P (1,755.61 ha)		20 ps.	***, ****
16	19-7-1715 4-4-1716	Xococapa (R)	Joseph de San Román.	½ SEGM (877.8 ha)	---	“Barrancas muy ásperas; corriendo por la cumbre de una serranía”.	25 ps.	***, ****
17	[¿]	Xúchil y La Colmena (R)	Pascual de Cuevas.	½ SEGM (877.8 ha)			No aparece en la relación de propiedades compuestas.	***
18	[¿]	Coyotemanco (R)	Nicolás de Campos.	½ SEGM (877.8 ha)			No aparece en la relación de propiedades compuestas.	***

19	[¿]	San Francisco, alias El Chapopote (Hda), en la jurisdicción de Huachinango que parte de ella en ésta de Chicontepec	Joseph Pardo de Losada.	[¿]			No aparece en la relación de propiedades compuestas.	***
----	-----	---	-------------------------	-----	--	--	--	-----

TIERRAS DE COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Pueblo o comunidad</i>	<i>Representante</i>	<i>Superficie total**</i>	<i>Demasías</i>	<i>Calidad de la tierra</i>	<i>Pago por composición</i>	<i>Fuente</i>
1	9-4-1715 28-2-1719	Santa Catarina Tzicoatl Chicontepec (PC).	Diego de la Cruz Nava, gobernador, y demás oficiales de república.	Más de 600 v [no específica] ²		“Cerros altos y muy breñosos.”	40 ps.	AHJP- 2785, *** ,****, *****
2	22-3-1715 7-12-1718	San Francisco Chila (SCh).	Agustín Sánchez, alcalde, Juan Antonio, regidor.	Más de 600 v [no específica]		“No tienen llanos laboríos porque todos son montes y barrancas”.	15 ps.	AHJP- 2793, *** ,****, *****
3	[¿] 6-2-1719	Pueblo de San Francisco Cuytlaoloco, (SCh).	Juan Osorio, alcalde.	Por las demasías que poseen [no específica]			15 ps.	*** ,****, *****
4	[¿] 15-11-1718	Pueblo de Santiago Acatitlán, (SCh).	Pablo Hernández chinampixqui.	Por las demasías que poseen [no específica]			15 ps.	*** ,****, *****
5	13-3-1716 28-11-1718	Tlachichilco (PC), y sus tres pueblos sujetos: Santa Catharina, San	Marcos García, gobernador, demás oficiales de república y	3 c, 600 v (229,52 ha)	3 c (128.4 ha)	“Estas tierras se componen de montañas, peñas y barrancas”.	25 ps.	AHJP-2801, *** ,****, *****

² La información que dio el juez de comisión al juez privativo de las diligencias de composición del pueblo cabecera de Santa Catarina Chicontepec, indica que “no se puede por ahora regular ni decir con lo que estos naturales pueden servir a su majestad por vía de composición por las demasías que gozan fuera de las seiscientas varas que por cada viento les toca por pueblo”. “Autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo y cabecera de Santa Catarina Tzicoac Chicontepec de la jurisdicción de Chicontepec, sobre la manifestación de sus tierras, composición de ellas y lo demás. Incluye la composición de las tierras de Antonio Gallardo Barragán”, AHJP, exp. 2785, f. 14v.

		Miguel y San Lorenzo.	alcaldes de sus pueblos.					
6	[¿]	San Cristóbal Yshuatlán (PC), y sus tres pueblos sujetos: San Pedro, Santa María y Apipilhuasco.		Más de 600 v [no especifica]			25 ps.	***, ****, *****
7	17-3-1717 19-10-1717	San Pedro Guayacocotla (PC) y sus 14 pueblos sujetos: Santiago Tlachichilquillo, Saqualpa de los otomites, Santa María Saqualpa de los mexicanos, Francisco Hueytlela, San Andrés Tepehuisco, San Pedro Atlistac, San Juan Bautista Tenantitlan, San Juan Tescatepec, Santa Ynes Ayotustla, San Joseph Ayohuastla, San Pedro Amaxaque, San Sebastián Tlaxco, San Francisco Amosnapa, y San Miguel Tenanco.	Gobernador y república de naturales.	16 SEGM, 600 v. 28,190.7 ha.	16 SEGM (28,089.6 ha)		75 ps.	***, ****
8	[¿] 23-1-1715	Santiago Iamatlán (PC) con 12 pueblos sujetos: Cuacuaco,	Gobernador y república de naturales.	6 SEGM, 600v (10,634.78 ha.)	5 SEGM (8,879.17 ha)		200 ps.	***, ****

		Tzinpatlatla, Apachitlán, Mitecatla, San Matheo Huilotla, Chochotla, Amanelhuaco, Tehueychitla, Manita, Pahuapa, Jalpa y Coyoltitla; y otros 4 de visita Polintontlán, Chucilotlan, Santa Cruz y San Pedro Tlamacuipan						
9	20-2-1717 17-4-1717	San Francisco Zontecomatlán (PC), y sus cuatro pueblos sujetos: Santa María Hueyateco, Santiago Papaloquatla, Santiago Tenamicoya y San Gabriel Molostla.		8 SEGM, 600 v (14, 146. ha)	8 SEGM (14,044.88 ha)		50 ps.	***, ****

PROPIEDADES DE INDIOS Y COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Superficie total**</i>	<i>Demasías</i>	<i>Calidad de la tierra</i>	<i>Pago por composición</i>	<i>Fuente</i>
1	26-3-1715 11-12-1716	San Agustín Aragón (R)	Juan de Rivera, mestizo, y Catarina Sáenz, india.	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)		20 ps.	AHJP-2788, ***, ****
2	22-3-1715 15-2-1719	Tolico (R)	Cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, de los naturales de Santa Catarina	1 ¾ SEGM (3,072.31 ha)	¾ SEGM (1,316.7 ha)		20 ps.	AHJP- 2786, ***, ****, *****

			Chicontepec					
3	27-3-1715 12-11-1718	Tlacpaxocotla y Camoticpan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Agustín Baltazar, chinampixqui de Camotipan y Santa Cruz Agua Salada	1 SEGM, 1 P. (3,511,22 ha)	---	“Lomas despobladas y montuosas de palmares”	15 ps.	AHJP- 2787, ***, ****, *****
4	27-3-1715 7-12-1718	Santa Cruz y Agua Salada (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Agustín Baltazar, chinampixqui.	1 SEGM (1,755.61 ha)	---	“Linda con un cerro puntiagudo nombrado Tepenagua”	10 ps.	AHJP- 2789, ***, ****, *****
5	12-8-1715 29-1-1716	San Francisco Soqui Yhgual (R)	Thomás y Pedro Hernández, indios tributarios de la cabecera de Chicontepec	Menos de ½ SEGM (877.8 ha)	---		0	AHJP-2795, ***, ****
6	2-9-1715 12-12-1718	Santa Cruz Tlatlahuapam (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	1 SEGM (1,755.61 ha)	---	“En un alto de una ladera en un valle que por él pasa un río que corre de oriente a poniente (que viene de Tzontecomatlán)”	10 ps.	AHJP- 2796, ***, ****
7	7-6-1715 7-9-1718	Aguacatepec (R)	Felipe de Jesús Guzmán, cacique y principal indio de Chicontepec	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)		20 ps.	AHJP- 2798, ***, ****
8	20-7-1715 18-11-1716	Colotla (R)	Ana de Alvarado, india, viuda de Blas de San Román	½ SEGM (877.8ha)	½ SEGM (877.8 ha)		25 ps.	****
9	21-6-1715 11-12-1716	Cececapa (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	1 ½ SEGM, 2 P (2,633.41 ha)	---		10 ps.	AGN-T- 3526-4, fs. 7, ***, ****,
10	4-7 -1718	Santa Rosa Chalahuiyapa (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	1 ½ SEGM, 1 P, menos 4 c (2,462.21 ha)	---		25 ps	***, ****
11	[¿] 16-11-1718	Francia (R)	Diego y Pedro Osorio, indios	½ SEGM (877.8 ha)		“Corren por unas lomas peladas; por un arroyo	25 ps.	***, ****, *****

						seco”.		
12	23-3-1715 11-12-1716	San Pedro Ahuatlán (R)	Miguel de Sosa, indio ladino	½ SEGM (877.8 ha)	½ SEGM (877.8 ha)	“Montuosas, cortas y pedregales”	20 ps.	***, ****
13	[¿] 10-12-1718	Quatlapetzitlan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Francisco Huitzil, chinampixqui.	1 SEGM (1,755.61 ha)	[¿]		10 ps.	*****
14	[¿] 15-11-1718	Chamola (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec	½ SEGM (877.8 ha)	[¿]	“En unas lomas peladas”	10 ps.	***, ****
15	[¿] 15-11-1718	Totolacaco y Tzinpiasco	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Pedro Marcos, chinampixqui de Tzinpiasco.	1 SEGM	[¿]		15 ps.	***, ****, *****
16	[¿] 15-11-1718	Huecanco y Achichipic	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Felipe de Santiago, chinampixqui de Achichipic.	Menos de ½ SEGM (877.8 ha)			15 ps.	***, ****, *****
17	[¿] 5-9-1718	Huitzitzilco	Diego de Guzmán y Melgoza [indio?].	4 ½ SGM y 1 P (7,900.24 ha)			10 ps que sirvió Martín Nava.	****
18	[¿]	Tecpantilan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Juan Martín, chinampixqui de Tecpantilán.	[¿]				*****
19	[¿]	Xicalango (R)	Diego y Joseph de Escobar, indios.	½ SEGM (877.8 ha)			20 ps.	***, ****
20	[¿]	[¿]	Juan Domingo, indio, del pueblo de Santiago de la jurisdicción de Yahualica.	¼ SEGM (438.9 ha)				***

* La primera fecha corresponde al día de la presentación de la solicitud a composición de los dueños y poseedores ante el juez de comisión durante las diligencias en la jurisdicción. La segunda fecha indica el día en que fue admitida y certificada la composición por el juez privativo del Juzgado de Tierras y Composiciones de la Real Audiencia de México.

** Las superficies fueron calculadas sobre sitios de ganado mayor y menor, caballerías de tierra y perímetros en leguas y varas cuadradas, por lo que los potreros quedaron excluidos del cálculo total de las superficies, en razón a que desconocemos sus dimensiones. Para el caso de las tierras de comunidades, el número de hectáreas que se registran por superficie incluyen las 600 varas “por razón de pueblo”, al menos que se indique otra cosa.

***: “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 9 fs.

****: “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepec donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, 26 fs.

*****: “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, exp. 2877, 8v fs.

AGN-T: Archivo General de la Nación, *Tierras*.

v: varas.

AHJP: Archivo Histórico Judicial de Puebla.

c: caballería de tierra

ha: hectárea.

Hda: Hacienda.

P: Potrero.

PC: Pueblo cabecera.

ps: pesos.

R: Rancho.

SCh: Pueblo sujeto a Santa Catarina Chicontepec.

SEGM: sitio de estancia para ganado mayor.

segm: sitio de estancia para ganado menor.

st: sitio.

Tr: Trapiche.

ANEXO 6
COMPOSICIONES DE TIERRAS REALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE YAHUALICA, 1710-1718

PROPIEDADES DE ESPAÑOLES Y CASTAS

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Superficie total**</i>	<i>Demasías</i>	<i>Calidad de la tierra</i>	<i>Pago por composición</i>	<i>Costo de diligencias</i>	<i>Expedientes***</i>
1	27-6-1710 23-7-1710	Tamoyón (Tr)	Andrés de Zamora y María de los Cobos, su mujer, españoles.	3 L x 3 L (15,800.49 ha) ¹			200 ps.		1, f. 1-13. 30, f. 8v. 31, f. 16v-17.
2	2-12-1714 26-1-1715	Olcoyagual y Tecpintla (Ha), trapiches de hacer piloncillo	Joseph de la Cueva Jirón, y su hijo Andrés de la Cueva Jirón, presbítero, vecinos de la jurisdicción, españoles.	2 SEGM (3,511.22 ha)	---	“Planes, montuosos, lomas, y cañadas de piedras, y cerros, algunos llanetillos [sic] limpios”	50 ps.	100 ps.	7, 8 fs. 30, fs. 7v-8, 21-21v. 31, f. 19-19v.
3	17-11-1714 3-8-1718	Santa Cruz Calpa (R)	Cristóbal Sequera, mulato libre y vecino de la jurisdicción.	1 SEGM, 1 sitio de potrero (3,511.22 ha)	---	“Montes impetransibles [sic] y de muchas barrancas”	10 ps.		9, 5 fs. 30, fs. 7v-8. 31, f. 15v-16.
4	14-4-1715 23-11-1715	San Antonio Totectitlán y tierras de la Mesa de Santa Lucía Coyula	Francisco Montenegro, vecino de la provincia de Meztitlán.	1 SEGM, 10 c (2,183.61 ha)	---	“Mesa y faldas de Santa Lucía”	20 ps.		14, 9 fs. 30, fs. 6v-7 31, f. 19-19v.

¹ En la relación jurada de 1718 se indica que las tierras del trapiche nombrado Tamoyón: “comprenden entre otras haciendas pertenecientes a los herederos de don Francisco de Cortazar y doña María de los Cobos, tres leguas de tierra por lo largo y otras tres por lo ancho, de las cuales no se expresan sus linderos en el despacho librado por el señor juez privativo de esta comisión a los 23 de julio del año pasado de 1710, refrendado de don Carlos Romero de la Vega, a favor de don Andrés de Zamora, tutor de los menores hijos de los dichos don Francisco de Cortázar y doña María de los Cobos, por el cual le admitió a composición e indulto por 200 pesos con que sirvió a su majestad por dicho trapiche de Tamoyón y otras haciendas pertenecientes a dichos menores que se hallan en otras jurisdicciones”. “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 31, f. 16v-17.

		(Hda y Tr)							
5	5-12-1714 11-12-1715	San Nicolás Chilminaya (R)	Antonio de Saucedo, español y vecino de la jurisdicción de Mestitlán.	4 c (3,121.08 ha)	4 c (3,121.08 ha)	“Planos montuosos y lomas zacatosas”	10 ps.	40 ps.	33, 6 fs. 30, fs. 4v-5. 31, f. 17v-19.
6	21-9-1716 15-8-1718	Santa Ana (Hda)	Congregación de San Pedro de la ciudad de México. ²	[¿]					30, fs. 16v-17; 20 31, fs. 25 y 11-11v.
7	25-1-1715	Tanchiquel y el Pajonal, tierras de la hacienda Buenavista, que caen en la jurisdicción de Yahualica, y la dicha hacienda en Chicontepec.	Antonio Gallardo Barragán, vecino de la jurisdicción de Chicontepec.	1 SEGM, 1 P (más de 1.755.61 h)	---		20 ps.		AHJP, exp. 2816, 8 fs.

TIERRAS DE COMUNIDADES

N	Fecha*	Pueblo o comunidad	Representante	Superficie total**	Demasías	Calidad de la tierra	Pago por composición		Expedientes***
							1714-1716	1717-1719	
1	19-2-1715	San Juan	Diego de San	3 L x 4 L,	16,583.11	“Lomerías altas,	26 ps. ³		16, 11 fs.

² La hacienda de Santa Ana no fue sometida a composición por encontrarse eriaza y despoblada. En los autos de remisión, el alcalde mayor advirtió que “tan solamente resta una diligencia por ejecutar que es con el dueño de la hacienda nombrada Santa Ana, que se halla en términos de esta jurisdicción, eriaza sin tener ciertas noticias que el dueño propietario de ella es la ilustre congregación del Señor San Pedro de México, quien tendrá los títulos y mercedes de su posesión”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, 30, fs. 16v-17; 20 de la nueva foliación.

³ En los autos de la relación jurada efectuada por el teniente general del alcalde mayor de la jurisdicción de Yahualica en 1716, se aclara que “las tierras de que se compone dicho su pueblo, sujetos y barrios las vio y reconoció don Benito de Castañeda, comisario del señor juez privativo de esta comisión y por la composición que de todas ellas hicieron a su majestad con *ciento y diez pesos* que le entregaron al señor licenciado don Félix Suárez de Figueroa, juez privativo que fue de esta comisión, *entendiéndose que fue por todas las tierras de dicho su pueblo, sus sujetos y barrios debajo de los linderos que poseen*”. Además señala una serie de arbitrariedades del juez de comisión durante las diligencias de medición y tasación de las tierras de los pueblos sujetos y barrios dependientes a las cabeceras de San Juan Yahualica y San Pedro Huazalingo. “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan

	11-12-1716	Yahualica (PC)	Miguel, gobernador, y demás oficiales de república.	(21,061.32 ha) que incluyen 600 v, 1 segm, 2 SEGM y 2 c	ha.	pedregosas, algunos montes y serranías de peñería, y algunas de llanos y planes”.			31, f. 8v-9.
2	¿-12-1714 18-1-1719	San Pedro Zoquiapan (SY)	Agustín de la Cruz, alcalde.	1 L x 1 L (1,755.61 ha)	1,654.49 ha	“Cerros, cañadas y algunos planecillos con lomería”.	8 ps.	4 ps.	11, 4v fs. 3, fs. 5-5v.
3	17-1-1715 18-1-1719	Santo Tomás (BY)	Domingo de San Juan, chinampixque.	1 L x 1 L (1,755.61 ha) ⁴	1,654.49 ha	“Faldas de la dicha mesa y lomas altas”.	6 ps.	3 ps.	23, 4 fs. 3, fs. 6-7.
4	3-1-1715 18-1-1719	Santiago (SY)	Agustín de la Cruz, alcalde	1 ¾ L x ½ L (1,536.16 ha)	1,435.04 ha	“Barrancas y cerros”.	10 ps.	6 ps.	25, 4v fs. 3, fs. 7-7v.
5	6-1-1715 18-1-1719	Suchitlán (BY)	Juan Bautista, chinampixque.	1 L x 1 L (1,755.61 ha)	1,654.49 ha	“Laderas peladas y la dicha cañada y parte de la dicha mesa”.	6 ps.	3 ps.	26, 4v fs; 3, fs. 8-9.
6	2-1-1715 18-1-1719	San Pedro Pachiquitla (SY)	Tomás de Santiago, alcalde.	½ L x ½ L (438.90 ha: ½ L por cada viento. No menciona que se incluyan las 600 v)	438.90 ha	“Tierras montuosas, cañadas y barrancas”.	8 ps.	3 ps.	24, 4v fs; 3, fs. 9-9v.
7	3-1-1715 18-1-1719	Santa Catarina Xochiatipan (SY)	Juan Antonio, alcalde.	1 ½ L x 1 ½ L, 600 v (4,051.24 ha)	3,950. 12 ha	“Barrancas y cerros, cañadas ondas”	20 ps.	6 ps.	29, 4v fs; 3, fs 9v-10v.
8	3-12-1714	Santa Teresa	Juan Bautista,	1 ¼ L x 1 L	2,194.51 ha.	“Barrancas y lomería	8 ps.	4 ps.	12, 4v fs.

y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Suárez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716 [Relación jurada]”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 16, fs. 5v-6 de la nueva foliación. Las cursivas son mías.

⁴ El parecer de los tanteadores que realizaron la vista de ojos indica: “parece haber media legua de tierra en cuadro en que se incluyen las [600] varas que por razón de pueblo que parece ser debe gozar cuya calidad es la dicha de faldas de la dicha mesa y lomas altas”. “Diligencias hechas sobre la manifestación de tierras del pueblo de Santo Tomás, Yahualica, 1715”, AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 23, f. 3. Por su parte, los naturales de Santo Tomás argumentaban que “aunque la media legua que por cada viento se dice tener no saben donde pueda estar pues las tierras que tienen están incluidas en la que se asignaron en la comunidad de este pueblo por ser barrio de dicha cabecera y no pueblo como se dice”. “Autos y diligencias hechas en esta jurisdicción de Yahualica con los naturales de ella sobre las tierras que les tiene reguladas el señor juez privativo de esta comisión en virtud de despacho que le confirió para su ejecución, 1718”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, exp. 3, fs. 6-7.

	18-1-1719	(SY)	alcalde.	(2,194.51 ha. No menciona que se incluyan las 600 v)		zacatosa"			3, fs. 10v-11v.
9	7-12-1714 18-1-1719	Santa María Tecacaguaco (SY)	Juan Miguel, chinampixque.	1 segm (780.27 ha. No menciona que se incluyan las 600 v).	780.27 ha.	"Lomerías inútil y algunas barrancas y cerros"	8 ps.	3 ps.	13, 4 fs. 3, fs. 11v- 12v.
10	16-12-1714 18-1-1719	San Agustín Aguacatitlán (SY)	Nicolás Tolentino, alcalde.	1 L x 1 L, 600 v. (1,856.73 ha)	1,755.61 ha	"Barrancosas, cerros y lomas"	5 ps.	3 ps.	4, fs. 4v. 3, fs. 12v-13.
11	27-1-1715 11-12- 1716.	San Pedro Huazalingo (PC)	Alonso de Lara, gobernador.	1 L x 1 L (1,755.61 ha)	1,590.29 ha	"Cañadas, lomería y cerros"	10 ps.		17, 7 fs. 30, fs. 5-5v. 31, f. 10-10v.
12	4-2-1715 18-1-1719	San Agustín Tlamamala (SH)	Juan Antonio, chinampixque.	¾ L x ½ L (658.35 ha)	557.23 ha	"Sierras, barrancas y peñería".	3 ps.	2 ps.	27, 4v fs. 3, fs 13-14.
13	9-2-1715 18-1-1719	San Francisco Tlamaxac [o Tlamalaque] (SH)	Diego Mayor, alcalde.	1 L x 1 ½ L (2,633.41 ha)	2,532.29 ha	"Lomería zacatosa, barrancas y montes y cañadas de piedra".	10 ps.	6 ps.	15, fs. 4. 3, fs. 14-15.
14	7-2-1715 18-1-1719	Santo Tomás Quazahual (SH)	Martín Hernández, chinampixque.	¾ L x ¾ L (987.53)	886.41 ha	"Lomas zacatosas".	3 ps.	2 ps.	21, 4 fs. 3, 15-16.
15	5-2-1715 18-1-1719	San Nicolás Tecalco (SH)	Juan de la Cruz, alcalde	¾ L x ¾ L (987.53)	886.41 ha	"Cerros y cañadas montuosas".	5 ps.	4 ps.	19, 4 fs. 3, fs. 16-17.
16	7-2-1715 18-1-1719	Santa María Chiatipan (SH)	Juan Tomás, alcalde.	1 ½ L x ½ L (1,316.71 ha)	1,215.59 ha	"De todas calidades de montes, lomas poco de plan".	5 ps.	4 ps.	22, 4 fs. 3, fs. 17-18
17	4-2-1715 18-1-1719	San Juan Chalchocotla (SH)	Juan Antonio, alcalde.	1 L x ¼ L (438.9 ha)	337.78 ha	"Lomería, zacatosa, cañadillas y faldas de cerros"	5 ps.	4 ps.	20, 4 fs. 3, fs. 18-19.
18	7-2-1715 18-1-1719	Santa Catarina Cholula (SH)	Nicolás Tolentino, Chinampixque.	½ L x ½ L (438.90 ha)	337.78 ha	"Faldas de sierras montuosas"	2 ps.	1 ps.	18, 4 fs. 3, fs. 19-20.
19	17-11-1714	San Juan	Juan	2 segm	(3,511.22)	"Limpia y no de inferior	50 ps.		5, 9v fs.

	16-12-1716	Huautla (PC)	Francisco, gobernador, y demás oficiales de república.	1 SEGM, 600 v (5,172.88 ha)	ha	calidad"			16, f. 6. 31, f. 12-12v.
20	10-3-1713	Xochicoatlán y sus trece pueblos sujetos	Gobernador, alcaldes y demás oficiales de república	7 SEGM, 600v (12,390.87 ha)	----		200 ps.		16, fs. 6-6v.

PROPIEDADES DE INDIOS Y COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Superficie total**</i>	<i>Demasías</i>	<i>Calidad de la tierra</i>	<i>Pago por composición</i>	<i>Expedientes***</i>
1	18-11-1714 11-12-1716	Otongo o Taguasoch (R)	Pueblo de San Juan Huautla	Poco menos de 1 SEGM (1,755.61)	975.34 ha.	"Montuosas y de serranías".	20 ps.	6, f. 6. 31, f. 13-13v.
2	13-11-1714 10-12-1716	Tohuaco (R)	Juan de la Cueva Cortés, cacique y natural del pueblo de Huautla.	1 segm, 1 SEGM (2,535.88 ha)	1 SEGM (1,755.61 ha)	"Cuasi todo cerros, barrancas y lomas altas, y algunas cañadillas de muy poco llano".	20 ps.	8, 6 fs. 31, fs. 13-13v.
3	6-12-1714 11-12-1716	Zacamistla (R)	Magdalena de Fuentes, viuda de Juan de Guzmán, caciques del pueblo de Yahualica.	1 segm, 8 c (1,122.67 ha)	8 c (342.4 ha)	"Lomas zacatosas y cerros pelados con algunas cañadas".	30 ps.	10, 6v fs. 30, fs. 7. 31, f. 8-8v.
4	28-1-1715 5-12-1715	Santiago Tlazonco (Tr)	Juan Cortés, cacique y principal	1 SEGM, 1 segm y 4 c. (2,707.08 ha)	1 SEGM (1,755.61 ha)	"Lomería zacatosa y pelada, algunos cerros y cañadas".	30 ps.	28, 6 fs. 30, fs. 5v-6. 31, f. 7-7v.

* La primera fecha corresponde al día de la presentación de la solicitud a composición de los dueños y poseedores ante el Juzgado Privativo de Tierras y Composiciones. La segunda fecha indica el día en que fue admitida y certificada la composición.

** Las superficies fueron calculadas sobre sitios de ganado mayor y menor, caballerías de tierra y perímetros en leguas y varas cuadradas, por lo que los potreros quedaron excluidos del cálculo total de las superficies, en razón a que desconocemos sus dimensiones. Para el caso de las tierras de comunidades, el número de hectáreas que se registran por superficie incluyen las 600 varas "por razón de pueblo", al menos que se indique otra cosa.

*** Todas las diligencias de las composiciones en esta jurisdicción están en AGN, *Tierras*, vol. 3207, con excepción del último registro. En la columna de la derecha, los primeros registros en cada celda corresponden al número de expediente de las diligencias y al número de fojas. Las referencias al expediente 3 y el número de fojas corresponden al documento “Autos y diligencias hechas en esta jurisdicción de Yahualica con los naturales de ella sobre las tierras que les tiene reguladas el señor juez privativo de esta comisión en virtud de despacho que le confirió para su ejecución, 1718”. Para el expediente 30, las referencias corresponden a los “Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Suárez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716”. Y del expediente 31 a los “Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718”. Todos los expedientes se localizan en el mismo volumen.

AHJP: Archivo Histórico Judicial de Puebla.

BY: Barrio sujeto a Yahualica.

c: caballería de tierra.

ha: hectárea.

Hda: Hacienda.

L: Legua.

P: Potrero.

PC: Pueblo cabecera.

ps: pesos.

R: Rancho.

SEGM: sitio de estancia para ganado mayor.

segm: sitio de estancia para ganado menor.

SH: Pueblo sujeto a San Pedro Huazalingo.

SY: Pueblo sujeto a San Juan Yahualica.

Tr: Trapiche.

v: varas.

ANEXO 7

TÍTULOS PRESENTADOS EN LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS, JURISDICCIÓN DE HUAYACOCOTLA-CHICONTEPEC, 1710-1718

PROPIEDADES DE ESPAÑOLES Y CASTAS

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Títulos e instrumentos públicos</i>	<i>Fuente</i>
	21-6-1715 11-12-1716	San Antonio Tamatoco (Hda)	Andrés Martín Mendo, vecino de Chicontepec.	1) M: 30-10-1599, a Simón Luis por 1 SEGM y un sitio para P. 2) M: 5-10-1615, a Rodrigo Bessos Verdugo, por 1 SEGM y P. 3) Dc: 1643, de Diego Díaz Gallardo por 366 ps y 2 rs. 4) Pt: 18-9-1660, de Antonio Martín Mendo para la posesión del llano El Gallo.	AHJP-2790, **, ***
	4-12-1715 11-12-1716	San Joseph El Dorado (Hda)	Juan Rivera, cura coadjutor del partido de Jalpantepec.	1) M: 31-7-1560, a Estefanía de Mafra por 1 SEGM. 2) Ep: 17-2-1581, a Estefanía de Mafra. 3) M: 30-8-1619, a Matías de Aguilar Nieto por 1 SEGM. 4) Ec: 7-1-1627, de los herederos de Pedro de Aillon Velashuitigui y de Magdalena de Ribera, a Matías de Aguilar Nieto, por 1 SEGM. 5) Ep: 6-8-1641, a Matías de Aguilar Nieto. 6) Dc: 1643, de Matías de Aguilar por 366 ps, 2 rs. 7) Ec: 28-7-1670, de Cristóbal Andrés de Leiba, cura y propietario de la capellanía fundada por Matías de Aguilar Nieto y Elvira Estancil, su mujer, sobre la hacienda de San Joseph, que constaba de 6 SEGM y 1 P, a favor de Nicolás de Morales, negro libre. 8) Dc: 1674, de Nicolás de Morales. 9) Dc: 1696, de Nicolás de Morales. 10) Rp: 1-8-1704, a Miguel de Luna Peralta, bachiller, por la posesión de la hacienda. 11) Ec: 1715, de Andrés de la Cueva Jirón, cura de Jalpantepec y propietario de la capellanía fundada por Miguel de Luna Peralta, a favor del bachiller Juan de Rivera.	AHJP- 2791, **, ***
	27-8-1715 11-12-1716	Aguatlan (R)	Francisco de Mongay y Gerónima Gómez	1) Ma: 17-3-1611, a de Melchor Arias por 1 SEGM y 1 P (Temamatlea y Tamasolingo). 2) Ma: 20-3-1629, a Antonio de Campos de 1 SEGM y 1 P (Totecotemamatlac-Tamasolingo). 3) Ma: 21-3-1629, a Antonio de Campos de 1 SEGM y 1 P (Aguatlán). 4) Dc: 1643, de Antonio de Campos, por 184 ps y 1 rs. De 1 SEGM y	AHJP-2792, **, ***

				1 P.	
	1-6-1715 28-1-1716	Camaitlan (Hda)	Joseph y Úrsula Gallardo	<p>1) M: 10-6-1591, a Rodrigo Ximénez por 1 SEGM y 1 P (Soaluca).</p> <p>2) M: 8-1-1592, a Hernando Sánchez Castillejo por 1 SEGM y 1 P (Tepanagua y Huiznopale).</p> <p>3) M: 25-1-1592, a Hernando de Herrera por 1 SEGM</p> <p>4) Ep: 15-2-1592, de Hernán Sánchez Castillejo a Juan López.</p> <p>5) M: 9-3-1592, a Hernando de Herrera por 1 SEGM y 1 sitio para potrero (Camaitlan).</p> <p>6) Ec: 6-4-1595, de Juan López a Pedro Sánchez Muñoz.</p> <p>7) Ec: 1-2-1596, de Rodrigo Ximénez a Pedro Sánchez Muñoz, de 2 SEGM y 1 P, (Soaluca Tepanagua y Guisnopala).</p> <p>8) Ec: 3-9-1598, de Pedro Sánchez Muñoz a Pedro de Bienhumea.</p> <p>9) M: 11-12-1599, a Pedro Sánchez Muñoz por 1 SEGM y 1 P (Hueycapachi-co Tlapegualoyan).</p> <p>10) Ec: 26-1-1605, de Pedro Sánchez Muñoz a Pedro de Bienhumea, de 2 P y 1 SEGM.</p> <p>11) Ts: 4-12-1621, de Hernando de Herrera.</p> <p>12) Ec: 29-12-1626: de Hernando de Herrera y Juana de Herver, esposos, a Pedro de Herrera Zervantes, su hermano, de 1 P en 500 ps. (Camaitlan).</p> <p>13) Ts: 11-9-1628, Pedro de Herrera Zervantes, heredero de Hernando de Herrera.</p> <p>14) Dc: 1643, a Pedro Gallardo Barragán.</p> <p>15) Rb: 11-5-1657, que otorgó Martín de Villegas de 52 ps. y 6 rs, que recibió de alcabala procedidos de 1877 ps. en que se le remató la hacienda de Camaitlan a Pedro Barragán, de cuya cantidad se rebajaron 1000 ps. que dejó legados para una capellanía el licenciado Juan Ramiro de Morales, dueño que fue de dicha hacienda de Camaitlan y cura beneficiado de este partido de Chicontepec.</p> <p>16) Dc: 1696.</p> <p>17) Inf: 10-5-1696, dada por Isabel de Rivera, por la posesión del puesto Buenavista dentro de la Hda de Camaitlan.</p> <p>18) Ep: 30-9-1711. a Joseph Gallardo de la Hda de Camaitlan.</p>	AHJP- 2794, **, ***
	7-1-1716 3-12-1716	San Martín, antiguamente Topilmanaloya, perteneciente a	Diego Bermúdez, vecino de la jurisdicción de Guauchinango, dueño	<p>1) M: 18-1-1553, a Gonzalo de las Casas de 1 SEGM (Atlan).</p> <p>2) M: 19-10-1591, a Diego Velázquez por 1 SEGM y 1 sitio para potrero (Atlan y Puxaquatlan).</p> <p>3) Ec: 23-10-1674, de Juan de Llano y Merás a Juan Gómez de</p>	AHJP-2800, 11v fs, **, ***

		la Hda de Atlan (R)	en parte de la hacienda de Atlan.	Mendoza, por 6 SEGM y 1 P, en 3,000 ps. 4) Dc: 29-5-1675, a Juan Gómez de Mendoza por 175 ps por la Hda de Atlan. 5) Dc: 1700, por 30 pesos.	
	[i] 11-12-1716	La Pastoría (Hda)	Antonio Gallardo Barragán	M: 8-8-1592, a Miguel de Chávez, por 1 SEGM; 1 P (Coyotepex, Aguatitlan; Tecpan Molango)	AHJP-2816, **, ***
	13-2-1717 18-10-1717	Cacahuatengo (Hda)	Nicolás, Francisco, Lorenzo y Juan Romero, hijos y herederos de Antonio Romero.	1) M: 14-7-1588, a Diego Sánchez, por 1 SEGM (Macuilcoaco). 2) M: 14-2-1590, a Francisco Báez, por 1 SEGM, (Colatlán). 3) M: 17-9-1590, a Diego García de Cáceres, por 1 SEGM y 1 P (Sicoac y Zapotlán). 4) M: 25-2-1591, por 1 estancia para ganado mayor (Tlamamatla, no especifica a quién). 5) M: 25-2-1591, a Diego Sánchez Barragán de 1 SEGM. 6) M: 30-6-1592 a Alonso de la Torre de 1 SEGM y 1 P (Molengo). 7) M: 23-1-1593, a Marcos Serbantes de 1 SEGM. 8) M: 26-1-1593, a Juan López, por 1 SEGM. 9) M: 12-2-1593. a Cristóbal Rangel de 1 SEGM (Cacahuatengo). 10) M [testimonio]: 24-12-1594, a Luis de Villanueva Zapata de 4 SEGM y 40 c (Zolontla). 11) D: 11-3-1599, de Francisco Sánchez o Vaez a Francisco Báez y Diego Sánchez Barragán de 1 SEGM y 1 P (Cacahuatengo). 12) Ec: 17-12-1622, de los albaceas y herederos del bachiller Luis de Villanueva Zapata de la Hda de Cacahuatengo por Ap en Balthasar Pacheco en, 8,000 ps. 13) Ec: 28-5-1632, de los herederos del bachiller Luis de Villanueva Zapata a Diego de la Vega y en los demás herederos del doctor Pedro de la Vega. 14) Ec: 20-3-1642, de Isabel Barragán como albacea y heredera de Pedro de la Vega, su hijo, a Pedro Barragán, en la cantidad de 576 pesos y 2 tomines del resto del valor de la hacienda. 15) Ep: 24-3-1642, de Pedro Barragán de la Hda de Cacahuatengo. 16) Dc: 1643, a Pedro de la Vega, por 366 ps y 2 rs. 17) Inf: 19-1-1663, de un litigio entre Pedro de la Vega, presbítero y dueño de la Hda, contra Bernardo Sáenz Cabezón, por la venta en Ap. 18) Ec: 3 de enero de 1688, de Pedro Sáenz Cabezón a Antonio Romero, por la Hda con lo que le pertenece en 5,000 ps.	AHJP- 2856, **, ***

	18-7-1718 15-5-1719	Tlacolula (Hda)	Herederos de Joseph Díaz Gallardo.	<p>1) M: 30-4-1591, a Petronila Ordóñez, por 1SEGM y 1 P (Tzihutzintla).</p> <p>2) M: 25-4-1592, a Gaspar Vicente de 1 SEGM y 1 P (Tenextepaque y Otumba)</p> <p>3) M: 30-6-1592, a Andrés Moro, de 1SEGM y 1 P, (Chimaltepeque y Tlacotepeque).</p> <p>4) M: 24-12-1615, a Juan de Navarrete de 1SEGM y 1 P, (Tlacolula).</p> <p>5) Inf. 30-3-1623, de litigio y escritura de compromiso entre Francisco Bermúdez y sus hermanos con Juan de Navarrete y María Herver, su madre.</p> <p>6) Dc: 1643, a Juan de Navarrete por 150 ps.</p> <p>7) Ep: 18-12-1661, dada a don Marcos de Ayllon por 2 SEGM y 2 P.</p> <p>8) Ec: 28-6-1672, de Pedro de Navarrete a Marcos de Ayllon de la Hda de Tlacolula.</p> <p>9) Dc: 26-11-1674, dada a Marcos de Ayllon por la Hda de Tlacolula.</p> <p>10) Ec: s/f ni lugar, a Pedro Barragán Gallardo de ½ SEGM (Camacho, no indica quién es el vendedor).</p> <p>11) Ts: s/f ni lugar, de Marcos de Ayllon y como heredero a Pedro Gallardo.</p> <p>12) Dc: 3-3-1696, a 16 ps, 5 rs y 4 gs.</p>	AHJP-2876, **
	25-2-1717 1-12-1719	Colatlan (R)	Mariana de los Reyes, viuda y heredera de Francisco Martín Prior.	<p>1) M: 14-2-1590, a Francisco Báez, por 1 SEGM (Colatlán)</p> <p>2) Dc: 1643, a Pedro López de Sosa, por 109 ps y 7 rs, por 3 SEGM y 2 P que comprendía la Hda de Amatitlán.</p> <p>3) Ec: 9-3-1694, de Domingo López de Sosa a Juan Martín Prior, de la parte que le tocó de herencia de Juan López de Sosa, su padre.</p> <p>4) Ec: 17-8-1696, de Antonio Chirri y Micaela López de Sosa, su mujer, a Francisco Martín Prior.</p> <p>5) Dc: 20-9-1715, de Isabel de los Ángeles Baldelamar, de 1 SEGM</p>	AGN-T-3687, exp. 2, fs. 73-83, **, ****
	13-7-1715 20-9-1715	Amatitlán (Hda)	Isabel de los Ángeles Baldelamar.	<p>1) M: 8-2-1592, a Melchora de Porras de 1 SEGM, y 1 P.</p> <p>2) M: 14-2-1592, a Francisco Báez de 1 SEGM.</p> <p>3) Ec: 29-4-1592, de Melchor Rodríguez, padre de Melchora de Porras, a Francisco Díaz de la Oliva, por el sitio y potrero contenidos en la primera merced.</p> <p>4) Ep, 29-4-1592, a Francisco Díaz de la Oliba, de 1 SEGM y 1 P por compra.</p> <p>5) Ec: 8-4-1595, de Francisco Díaz en que vendió el potrero y sitio de ganado mayor a los herederos de Francisco Báez.</p> <p>6) M: 6-6-1615, a Pedro López de Sosa, de 1 SEGM y 1 P (San Nicolás).</p>	AGN-T-3687-1, **, ***

				<p>7) Ep: 16-6-1616, a Pedro López de Sosa de 3 SEGM y 2 P.</p> <p>8) Dc: 1643, a Pedro López de Sosa, por 109 ps y 7 rs, por 3 SEGM y 2 P que comprendía la Hda de Amatitlán.</p> <p>9) Ep: 29-11-1671, a Juan López de Sosa.</p> <p>10) Ep: 7-1-1693, a Mateo López de Sosa, uno de los herederos de Pedro López de Sosa.</p> <p>11) Ep: 5-1-1697, a Juan López de Sosa, uno de los herederos de Pedro López de Sosa, su abuelo.</p>	
	[¿] 31-8-1718	San Joseph Chalahuiyapa (Hda)	Antonio Cherrini y María de Herver, su esposa	<p>1) M: 18-11-1592, a Francisco Mercado, por 1 SEGM (Tlatlaquapa).</p> <p>2) Ec: 21-10-1603, de Miguel de Chaves, a Agustín Maldonado Mazariago, de 1 SEGM y 1 P. (Coyotepex, Aguatitlán)</p> <p>3) M: 18-4-1614, a Luis de Chavez Villavicencio y a doña Elvira de Cháves y a doña Luisa Pacheco, por 1 SEGM y P. (Tlaxagual y Çaçautitlan)</p> <p>4) Ec: 27-1-1618, de Francisco de Coria Telles, a Melchor de Arce y Soto, 2 SEGM (Tlatlahuquapan y Sasautitlam) y otro sitio de potrero (Tlaxaquac), en 1,800 ps.</p> <p>5) Dc: 1643, de Francisco de Cuevas y Zúñiga, por la Hda de Chalahuiyapa, en 109 ps. 7 rs.</p> <p>6) Inf: 28-5-1683, de Alonso García, de los Dc de 1643 y 1674.</p> <p>7) Ep: 16-1-1686, dada a Pascuala de Ortega, viuda de Alonso García, por la Hda de Chalahuiyapa.</p> <p>8) Ec: 10-9-1704, de Antonio Solares, primer marido de María de Herver, segunda esposa de Antonio Chirriini.</p>	***
	8-7-1715 20-9-1715	San Miguel El Limón (R)	Diego de Frías, mulato libre.	<p>1) M: 8-2-1592, a Melchora de Porras de 1 SEGM, y 1 P.</p> <p>2) Dc: 1643, a Pedro López de Sosa, por 109 ps y 7 rs, por 3 SEGM y 2 P que comprendía la Hda de Amatitlán.</p> <p>3) Ep: 4-1-1697, dada a Domingo López de Sosa.</p> <p>4) Ec: 13-12-1698, de Andrés Martín Mendo, tutor de los menores hijos y herederos de Juan de Llanos y Meras, a Diego de Frías, por ½ SEGM (El Limón).</p> <p>5) Pt: 15-12-1700, de amparo a Diego de Frías, por la compra de ½ SEGM (El Limón).</p> <p>6) Rb: 25-5-1701, dado por Andrés Martín Mendo, a Diego de Frías, por 200 ps.</p>	AGN-T- 3687-2, **,***
	15-7-1715 20-9-1715	Ahuacapa (R)	Herederos de Juan de Rocha	<p>1) M: 14-2-1590, no especifica a quién ni por cuánto.</p> <p>2) Dc: 1643, a Pedro López de Sosa, por 109 ps y 7 rs, por 3 SEGM y 2 P que comprendía la Hda de Amatitlán.</p> <p>3) Ep: 7-1-1697, de la repartición de bienes Juan de Rocha, marido de</p>	**,***

				doña Francisca López de Sosa, como heredera de Juan López.	
	7-8-1715 11-12-1716	Motoltepec o Mecapala (R)	Gerónima de Rivera, viuda de Cristóbal López de Sosa	1) Dc: 1643, a Pedro López de Sosa, por 109 ps y 7 rs, por 3 SEGM y 2 P que comprendía la Hda de Amatitlán. 2) Pt: 4-1-1697, de Cristóbal López de Sosa, de la posesión de ½ SEGM (Mecapalapa), que heredó de Juan López de Sosa, su padre difunto, dueño que fue de la Hda Amatitlán.	AGN-T-3687-2, **, ***
	[¿] 11-12-1716	Atehuacan (R)	Alonso Monge de Avilés, cura beneficiado del partido de Ixhuatlán.	1)Ap: s/f, adquirido por Alonso Monge de Avilés.	**, ***
	19-7-1715 4-4-1716	Xococapa (R)	Joseph de San Román	1) Dc: 28-4-1696, a Blas de San Román por la denuncia y adjudicación de 1 SEGM (Colotla- Xococapa), en 120 ps.	**, ***
	[¿]	Xuchil y La Colmena (R)	Pascual de Cuevas	---	**
	[¿]	Coyotemanco (R)	Nicolás de Campos	---	**
	[¿]	San Francisco, alias El Chapopote (Hda), en la jurisdicción de Huachinango que parte de ella en ésta de Chicontepec	Joseph Pardo de Losada	---	**

TIERRAS DE COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Pueblo o comunidad</i>	<i>Representante</i>	<i>Títulos</i>	<i>Fuente</i>
	28-11-1718	Tlachichilco (PC), y sus tres pueblos sujetos: Santa Catharina, San Miguel y San	Marcos García, gobernador, demás oficiales de república y alcaldes de sus pueblos.	“Todas ellas se reducen a un mapa que nuestros antepasados nos dejaron”.	AHJP-2801, **, ***

		Lorenzo.			
	[¿] 23-1-1715	Santiago Ilamatlán (PC) y sus 12 pueblos sujetos: Cuacuaco, Tzinpatlatla, Apachitla, Mitecatla, San Matheo Huilotla, San Pedro Chochotla, Amenelhuaco, Tehueychitla, Manitla, Pahuapa, Jalpa y Coyoltitla.	Gobernador y república de naturales.	1) Dc: 1696, por 1 SEGM.	** , ***

PROPIEDADES DE INDIOS Y COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Títulos</i>	<i>Fuente</i>
1	26-3-1715 11-12-1716.	San Agustín Aragón (R)	Juan de Rivera, mestizo, y Catarina Sáenz, india.	Ep: 7-1-1678, a Pedro de Paz Osorio y a don Pedro de Paz, caciques de Chicontepec, por 1 SEGM, como herederos de Pedro de Paz, su abuelo.	AHJP-2788, **, ***
2	22-3-1715 15-2-1719	Tolico (R)	Cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, de los naturales de Santa Catarina Chicontepec.	Rp: 24-7-1694, al mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, amparándolo en la posesión del sitio de Tolico.	AHJP- 2786, **, ****
3	27-3-1715 12-11-1718	Tlacpaxocotla y Camoticpan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Agustín Baltazar, chinampixqui de Camotipan y Santa Cruz Agua Salada.	1) M: 31-1-1598. A Francisco Ruiz por 1 SEGM y 1 P. 2) Ec: 20-9-1620, de Matías de Aguilar Nieto y Elvira Estanzil a Pedro Hernández. 3) Ec: 21-4-1646, de Pedro Hernández y Francisca Arias a Matías de Aguilar, de 2 SEGM. 4) Dc: 1643, por 366 ps. Y 2 ts. 5) Ec: 23-8-1654, de Matías de Aguilar a Juan de Melgosa, gobernador, y demás común de naturales.	AHJP- 2787, ****
4	27-3-1715 7-12-1718	Santa Cruz y Agua Salada (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Agustín Baltazar, chinampixqui.	1) M: 14, ene, 1634, a Juan de Melgosa de 1 sitio para potrero. 2) Ec: 19, sep, 1710, de Felipe de Jesús y	AHJP- 2789, **

				Guzmán, indio principal, al común de naturales de Chicontepec.	
	12-8-1715 29-1-1716	San Francisco Soqui Yhual (R)	Thomás y Pedro Hernández, indios tributarios de la cabecera de Chicontepec.	1) Dc: 1643, Antonio de Campos, 184 ps. 1 rs, por 1 SEGM y 1 P. 2) Ts: 19-4-1694, de Nicolás de Campos, a María Magdalena, su mujer, María de la O y Melchor de Campos, sus hijos. 3) Inf: 12-12-1708, dada por Melchor de Campos y sus hermanos en que prueban ser nietos de Nicolás de Campos.	AHJP-2795, **
	2-9-1715 12-12-1718	Santa Cruz Tlatlahuapam (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec.	1) M: 18-11-1592, a Francisco de Mercado de 1 SEGM (Tlatlahuapam). 2) Ep: 27-7-1593, a Melchor López. 3) Inf: 20-11-1593, de Francisco de Mercado de la posesión de Melchor López. 4) Ma: 28-11-1635: Melchor de Soto para poder sembrar caña dulce. 5) Dc: 1643, Francisco de Cuevas y Zúñiga, dueño que fue de la Hda de Chalahuiyapa. 5) Dc: 1645. 6) Ec: 2-5-1647, de Pedro y Alonso García a Francisco de Cuevas y Zúñiga (Tlatlahuapam). 7) Ep: 27-10-1683, a Pablo Camacho. 8) Inf: 25-4-1711, de posesión al cura, Cristóbal Gragales, tutor de Francisca Martín Prior, nieta de don Pablo Camacho. 9) Inf: 5-10-1715, de Ap al común de naturales de Chicontepec.	AHJP- 2796, **
	7-6-1715 7-9-1718	Aguacatepec (R)	Felipe de Jesús Guzmán, cacique y principal indio de Chicontepec.	1) Inf: 7-1-1627, solicitada por Domingo Flores y Juan de Valdés, de la Ec dada por Pedro de Ayllón Belaustigui, del sitio Tepenahua-Aguacatepec, en 323 ps. 2) Ts: 27-8-1678, de Pascual de Escobar, difunto, heredero de Juan de Melgoza, a Antonio de Guzmán, de ½ SEGM.	AHJP- 2798, **, ***

	20-7-1715 18-11-1716	Colotla (R)	Ana de Alvarado, india, viuda de Blas de San Román.	1) Dc: 28-4-1696, a Blas de San Roman por la denuncia y adjudicación de 1 SEGM (Colotla- Xococapa), en 120 ps.	***
	21-6-1715 11-12-1716	Cececapa (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec.	1) M: no especifica. 2) Dc: 1643. 3) Dc: 1696. 4) Dc: 1716, de Francisco de Llanos y Merás por 1 ½ SEGM, 2 P. 5) Ap: s/f, al común de naturales del pueblo de Chicontepec.	** , ** , AGN-T-3526-4, fs. 7.
	4-7 -1718	Santa Rosa Chalahuiyapa (Hda)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec.	1) M: no especifica. 2) Dc: 1643, Francisco de Cuevas y Zúñiga, dueño que fue de la Hda de Chalahuiyapa. 3) Dc: 1716, de Cristóbal de Galves, por 1 ½ SEGM, 1 P, menos 4 c. 4) Ec: s/f, de Cristóbal de Galves al común de naturales de Chicontepec, por 1 ½ SEGM, 1 P, menos 4 c.	** , **
	[i] 16-11-1718	Francia (R)	Diego y Pedro Osorio, indios.	---	** , ****
	23-3-1715 11-12-1716	San Pedro Ahuatlán (R)	Miguel de Sosa, indio ladino.	1)Ec: 20-12-1711, de Joseph Martín, mestizo, a Miguel de Sosa.	** , **
	[i] 10-12-1718	Quatlapetzitlan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Francisco Huitzil, chinampixqui.	1)M: No especifica	****
	[i] 15-11-1718	Chamola (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec.	Diversos instrumentos, sin especificar.	**
	[i] 15-11-1718	Totolacaco y Tzinpiasco (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Pedro Marcos, chinampixqui de Tzinpiasco.	Diversos instrumentos, sin especificar.	** , ** , ****
	[i] 15-11-1718	Huecanco y Achichipic (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Felipe de Santiago, chinampixqui de Achichipic.	Diversos instrumentos, sin especificar.	** , **
	[i] 5-9-1718	Huitzitzilco (R)	Diego de Guzmán y Melgoza	---	***

			[indio?]		
	[¿]	Tecpantilan (R)	Pueblo de Santa Catarina Chicontepec, Juan Martín, chinampixqui de Tecpantilán.	---	****
	[¿]	Xicalango (R)	Diego y Joseph de Escobar, indios.	---	**
	[¿]	[¿]	Juan Domingo, indio, del pueblo de Santiago de la jurisdicción de Yahualica.	---	**

* La primera fecha corresponde al día de la presentación de la solicitud a composición de los dueños y poseedores ante el juez de comisión durante las diligencias en la jurisdicción. La segunda fecha indica el día en que fue admitida y certificada la composición por el juez privativo del Juzgado de Tierras y Composiciones de la Real Audiencia de México.

** : “Autos y diligencias hechas por la justicia de Chicontepec en virtud de despacho del señor juez privativo de indultos, ventas y composición de tierra de este reino, 1716”, AHJP, exp. 2802, 9 fs.

*** : “Autos hechos sobre las tierras de la jurisdicción de Chicontepeque donde constan los que se hallan compuestos, relación jurada e informe sobre todas las diligencias ejecutadas. 1718, 1719, 1720”, AHJP, exp. 2875, 26 fs.

**** : “Autos hechos sobre los que no han ocurrido al juzgado privativo de composiciones y medidas de tierras de esta Nueva España, a pagar lo que deben a su majestad y sacar sus despachos y notificaciones hechas para que lo ejecuten dentro de 15 días, debajo de las penas que en ellos se refieren, Chicontepec, 1718”, AHJP, exp. 2877, 8v fs.

AGN-T: Archivo General de la Nación, *Tierras*.

AHJP: Archivo Histórico Judicial de Puebla.

Ap: Almoneda pública.

c: caballería de tierra.

D: Donación

Dc: Despacho de composición

Ec: Escritura de compraventa

Ep: Escritura de posesión.

gs: granos

Hda: Hacienda.

Inf: Información/testimonio.

Li: Licencia

M: Merced

Ma: Mandamiento acordado

P: Potrero

PC: Pueblo Cabecera

ps: pesos.

segm: sitio de estancia para ganado menor.

st: sitio.

Td: Testimonio de deslinde.

Tr: Trapiche.

Ts: Testamento.

Pt: Petición.

R: Rancho.

Rb: Recibo.

Rp: Real provisión.

rs: reales

SCh: Pueblo sujeto a Santa Catarina Chicontepec.

SEGM: sitio de estancia para ganado mayor.

ANEXO 8
TÍTULOS PRESENTADOS EN LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS, JURISDICCIÓN DE YAHUALICA, 1710-1718

PROPIEDADES DE ESPAÑOLES Y CASTAS

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Títulos e instrumentos públicos</i>	<i>Expedientes**</i>
1	27-6-1710 23-7-1710	Tamoyón (Tr)	Andrés de Zamora y María de los Cobos, su mujer, españoles.	1) Dc: 1643, de Joseph de Zúñiga, por 700 ps. 2) Dc: 1675, de Sebastián de Cortázar por 400 ps 3) Dc: 1695, de Francisco de Cortázar, por 200 ps.	1, f. 1-13. 30, f. 8v 31, f. 16v-17.
2	2-12-1714 26-1-1715	Olcoyagual y Tecpintla (Ha), trapiches de hacer piloncillo.	Joseph de la Cueva Jirón, y su hijo Andrés de la Cueva Jirón, presbítero, vecinos de la jurisdicción, españoles.	1) M: 7-7-1593, a Luis de Terrazas por 1 sitio de potrero (Tecpintla-Amamaxac.) 2) Ts: s/f, Catalina de Escorcía, quien asimismo lo heredó de Luis Chacón, su primer marido, quien lo hubo y compró de Luis de Terrazas. 3) Ec: 8 de mayo de 1680, de Nicolás de Lara como apoderado de Catalina de Escorcía, a favor de Joseph de Narváez 4) Dc: 1696, de 1 SEGM 5) Ec: 6-4-1713, de María de Cuevas y Coca, viuda y heredera de Joseph de Narváez, a favor de Joseph de la Cueva Jirón. 6) Ec: de Juan Bravo de Acuña a favor de Joseph de la Cueva Jirón del SEGM Yatipan-Olcoayagual, s/f.	7, 8 fs. 30, fs. 7v-8, 21-21v. 31, f. 19-19v.
3	17-11-1714 3-8-1718	Santa Cruz Calpa (R)	Cristóbal Sequera, mulato libre y vecino de la jurisdicción.	M: 31-11-1591, a Bartolomé Serrano por 1 SEGM y 1 P.	9, 5 fs. 30, fs. 7v-8. 31, f. 15v-16.
4	14-4-1715 23-11-1715	San Antonio Totectitlán y tierras de la Mesa de Santa Lucía Coyula (Hda y Tr)	Francisco Montenegro, vecino de la provincia de Meztitlán.	1) M: 7-7-1580, a María de Orozco por 1 SEGM y 2 c. 2) Ec: s/f, de Micaela y Juana de Villela y Ortaria a favor de Pedro de Real Figueroa, del SEGM y 2 c, 3) Li: 3-12-1630, a Pedro de Real Figueroa para sembrar caña dulce. 4) Dc: 1643, de Pedro de Real Figueroa por 6 c de tierra, en 150 ps. 5) Ts: 9-8-1652, de Pedro del Real Figueroa. 6) Dc: 1696, de Joseph González de la Piedra, por las tierras comprendidas en sus linderos, en 50 ps.	14, 9 fs. 30, fs. 6v-7 31, f. 19-19v.
5	5-12-1714	San Nicolás	Antonio de Saucedo, español	1)Ec: s/f, del común de naturales de San Juan Yahualica a	33, 6 fs.

	11-12-1715	Chilminaya (R)	y vecino de la jurisdicción de Metztlán.	Juan de Santiago. 2) Dc: 1645, a Juan de Santiago. 3) Ec: 30-12-1715, de Mateo de Santiago, hijo de Juan de Santiago, mulato libre, a favor de Antonio Saucedo, por 300 ps.	30, fs. 4v-5. 31, f. 17v-19.
6	21-9-1716 15-8-1718	Santa Ana (Hda)	Congregación de San Pedro de la ciudad de México. ¹	---	30, fs. 16v-17; 20 31, fs. 25 y 11-11v.
7	[¿] 25-1-1715	Tanchiquel y el Pajonal, tierras de la hacienda Buenavista, que caen en la jurisdicción de Yahualica, y la dicha hacienda en Chicontepec.	Antonio Gallardo Barragán, vecino de la jurisdicción de Chicontepec.	M: no especifica.	AHJP, exp. 2816, 8 fs.

TIERRAS DE COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Pueblo o comunidad</i>	<i>Representante</i>	<i>Títulos e instrumentos públicos</i>	<i>Expedientes**</i>
1	19-2-1715 11-12-1716	San Juan Yahualica (PC)	Diego de San Miguel, gobernador, y demás oficiales de república.	1) Ec: 9-3-1570, del común de naturales a Pedro Alonso de Paredes, por 1 SEGM y 1 P, (Atlapexco y Chilminaya). 2) M: 18-8-1616, a Juan Bautista, cacique, por 1 segm y 2 c (Tlalchiyagualican). 3) Ec: 12-12-1631, de Ana María de Porras Cuenca a los naturales de Yahualica. (Atlapexco y Chilminaya). 4) Ep: 15-12-1639, a los naturales de Yahualica, (Atlapexco y Chilminaya). 5) Ep: 27-4-1635, a Bartolomé de San Nicolás, hijo de Juan Bautista, del sitio Tlalchiyagualican. 6) Ap: s/f. al común de naturales de Yahualica del sitio Tlalchiyagualican. 7) Ep: 14-11-1710, al común de naturales de Yahualica	16, 11 fs. 31, f. 8v-9.

¹ La hacienda de Santa Ana no fue sometida a composición por encontrarse eriaza y despoblada. En los autos de remisión, el alcalde mayor advirtió que “tan solamente resta una diligencia por ejecutar que es con el dueño de la hacienda nombrada Santa Ana, que se halla en términos de esta jurisdicción, eriaza sin tener ciertas noticias que el dueño propietario de ella es la ilustre congregación del Señor San Pedro de México, quien tendrá los títulos y mercedes de su posesión”. AGN, *Tierras*, vol. 3207, 30, fs. 16v-17; 20 de la nueva foliación.

				(Tlalchiyagualican). 8) Td: 31-5-1625, de términos entre las jurisdicciones de Yahualica y la de Tzontecomatlán. 9) Td: 23-4-1689, de 500 v, del pueblo de San Juan Yahualica.	
2	27-1-1715 11-12-1716.	San Pedro Huazalingo (PC)	Alonso de Lara, gobernador.	1) M: 1550, a Gabriel de Aguilera por 1 ½ c. 2) Td: 1710, de términos con los pueblos de Xochicoatlán y Tlanchinol.	17, 7 fs. 30, fs. 5-5v. 31, f. 10-10v.
3	17-11-1714 16-12-1716	San Juan Huautla (PC)	Juan Francisco, gobernador, y demás oficiales de república	M: 1586, a Francisco de la Cueva, indio gobernador por 1 segm.	5, 9v fs. 16, f. 6. 31, f. 12-12v. 6, f. 6.

PROPIEDADES DE INDIOS Y COMUNIDADES

<i>N</i>	<i>Fecha*</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Dueños o poseedores</i>	<i>Títulos e instrumentos públicos</i>	<i>Expedientes**</i>
1	18-11-1714 11-12-1716	Otongo o Taguasoch (R)	Pueblo de San Juan Huautla.	M: 4-11-1586, por 1 segm a la comunidad del pueblo de Huautla.	6, f. 6. 31, f. 13-13v.
2	13-11-1714 10-12-1716	Tohuaco (R)	Juan de la Cueva Cortés, cacique y natural del pueblo de Huautla.	M: 17-8-1593, a Hernando Cortés, cacique, por 1 segm.	8, 6 fs. 31, fs. 13-13v.
3	6-12-1714 11-12-1716	Zacamistla (R)	Magdalena de Fuentes, viuda de Juan de Guzmán, caciques del pueblo de Yahualica.	1) M: 3-12-1614, a Juan Bautista, cacique, por 1 segm. 2) Dc: 1696.	10, 6v fs. 30, fs. 7. 31, f. 8-8v.
4	28-1-1715 5-12-1715	Santiago Tlazonco (Tr)	Juan Cortés, cacique y principal.	M: 1623, a la comunidad del pueblo de Huazalingo, por 1 segm y 4 c.	28, 6 fs. 30, fs. 5v-6. 31, f. 7-7v.

* La primera fecha corresponde al día de la presentación de la solicitud a composición de los dueños y poseedores ante el Juzgado Privativo de Tierras y Composiciones. La segunda fecha indica el día en que fue admitida y certificada la composición.

** Todas las diligencias de las composiciones en esta jurisdicción se localizan en AGN, *Tierras*, vol. 3207, con excepción del registro del AHJP. En la columna de la derecha, los primeros registros en cada celda corresponden al número de expediente de las diligencias y al número de fojas. Las referencias al expediente 30 y el número de fojas corresponden al documento "Autos y diligencias que ejecutó la justicia real de los partidos de Xuchicoatlan y Yahualica en virtud del despacho que está a la vuelta de esta foja librado por el señor lic. don Félix Suárez de Figueroa, del consejo de su majestad, juez privativo de composiciones de tierras y demás agregado al real patrimonio en esta Nueva España, 1716". Y del expediente 31 a los "Autos hechos en la jurisdicción de Yahualica en virtud del despacho que está en el principio de ellos de 6 de mayo de 1718, librado por el juez privativo para la recaudación, composición e indulto de tierras de esta Nueva España, formados en razón de los poseedores de tierras compuestos en ella y demás diligencias que en ellos se expresan y relación jurada por el capitán, 1718". Todos los expedientes se localizan en el mismo volumen.

AHJP: Archivo Histórico Judicial de Puebla.

c: caballería de tierra.

Ec: Escritura de compraventa.

Dc: Despacho de composición.

Hda: Hacienda.

Li: Licencia.

M: Merced.

P: Potrero.

ps: pesos.

PC: Pueblo cabecera.

R: Rancho.

SEGM: sitio de estancia para ganado mayor.

segm: sitio de estancia para ganado menor.

st: sitio.

Td: Testimonio de deslinde.

Tr: Trapiche.

Ts: Testamento.

v: varas.

1664			15 ½			4			6		Chancaca
1665			22			5				11	
1666			10							15	4 ps. 1 r.
1667			14			6					2 ps.
Diego de Sosa											
1664						6					Pollos
1665			1			10					
1666						7					1 p. 4 rs.
Nicolás de Campos											
1664			3	2	1	1 ½					Quesos
1665			1 ½	2	½	2					
1667			4		1						2 ps, 6 rs.
Pedro Gallardo											
1664 [En Sualuaca, hacienda de Camaytlán] ¹			10	16	20	9	1	2			“8 ps 7 rs de crías caballares, mulares y pollos”.
1665	42	30									
Antonio Gallardo											
1665			9 ½	13	20	14					“10 ps de chancaca, un peso de cría de mulas, 1 r de un becerro y 2 ps de menudencias”.
1666			4	17	15 ½	16					8 ps. 5 rs.
1667			4	9	8	17					4 ps. Por el diezmo de 5 burros y 4 burras: 2 ps, 7 rs.
Joseph Gallardo [Hacienda de Camaitlán]											
1665		20									

¹ “Diligencias hechas a pedimento de don Joseph Gallardo, vecino de la jurisdicción de Chicontepec, sobre las tierras de la hacienda de Camaitlan que posee el susodicho y doña Úrsula Gallardo, su hermana, 1715”, AHJP, exp. 2794, f. 11.

[Hacienda de Amatitlán] ² 1664 1665 1666 1667			4 3 ½	4 ½ 4	4 ½ 4	1					Chancaca. "2 crías y 8 de becerros". 6 ps. 3 rs. 6 ps.
Juan de Cuevas, negro 1664 1665 1666 1667			2								
Antonio de Cuevas, mulato 1664 1665											
Joseph de la Cruz, mulato 1664 1665	48 32 12	20 16 20									
Pedro de Sosa, mulato 1664 1665 1667	23 12 6	10 4									
Juan García, mulato 1664 1667	60	16 56	2								
Nicolás de Cuevas y Zúñiga 1665 1666 1667						3 2			1		6 ps. 10 ps
Pedro de Herrera, negro											

² AGN, *Tierras*, vol. 3687, exp. 1, 12 fs.

Juan de Llano y Merás 1667				1							4 rs.
Bernabé García, mayordomo de Cacahuatengo 1667			17	10	3	3					7 rs. 2 ps, 6 rs de 4 crías mulares, 8 crías de potros y nueve crías de becerros
María, la viuda de Sierra 1666 1667	7 8										
Viuda de Juan de la Cruz 1667	48	46									
Lorenzo Páez 1667	36	19									
Diego de Cuevas, negro 1667		20									

Fuente: “Libro de administraciones y sus cuentas. Misceláneo 1660-1675 [sin numeración de fojas]”, ACECP, *Serie Diezmos*, Librero 6, estante 1, casillero

B. Abreviaturas: Cb: Cabezas; Cgs: Cargas; Fgs: Fanegas; Mjs: Manojos; Ps: Pesos.

ABREVIATURAS

ACECP	Archivo del Cabildo Eclesiástico de Catedral de Puebla
ACMM	Archivo de la Catedral Metropolitano de México
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla
AGEV	Archivo General del Estado de Veracruz-Llave
AGN	Archivo General de la Nación, México
AGNEP	Archivo General de Notarías del Estado de Puebla
AHAM	Archivo Histórico del Arzobispado de México
AHJP	Archivo Histórico Judicial del Estado de Puebla, Centro Regional INAH-Puebla
AHPJEH	Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
BNM	Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Universidad Nacional Autónoma de México
CDIAO	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas poblaciones españolas de América y Oceanía

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR-ROBLEDO, MIGUEL

1998 “La transferencia y consolidación del sistema español de tenencia de la tierra en una región indígena fronteriza de la Nueva España: el oriente de San Luis Potosí, siglos XVI y XVII”, *Revista Espacio y desarrollo*, núm. 10, pp. 47-73.

1998 “Haciendas y condueñazgos en la Huasteca potosina: notas introductorias”, Jesús Ruvalcaba Mercado (coord.), *Nuevos aportes al conocimiento de la Huasteca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de Chapingo, Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, Instituto Nacional Indigenista, México, pp. 123-152.

1999 “Land use, land tenure, and environmental change in the Jurisdiction of Santiago de los Valles de Oxitipa, Eastern New Spain, Sixteenth to Eighteenth Century”, tesis de doctorado en Filosofía, University of Texas, Austin.

2001 “Ganadería, tenencia de la tierra e impacto ambiental en la Huasteca Potosina: los años de la Colonia”, Lucina Hernández (comp.), *Historia ambiental de la ganadería en México*, L’Institut de Recherche pour le Développement, Instituto de Ecología, A. C., México, pp. 9-24.

AGUIRRE BELTRÁN, HILDA J.

1984 *La congregación civil de Tlacotepec (1604-1606)*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, Cuadernos de la Casa Chata, México.

ALVA IXTLILXÓCHITL, FERNANDO DE

1975 *Obras históricas*, vol. I, introducción y notas de Edmundo O’Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México.

ALVARADO MORALES, MANUEL

1983 *La Ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento (1635-1643)*, El Colegio de México, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, México.

ARRIOJA DÍAZ VIRUELL, LUIS ALBERTO

2011 *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*, El Colegio de Michoacán, Fideicomiso “Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor”, Zamora, (Colección Investigaciones).

ASSADOURIAN, CARLOS SEMPAT

1979 “La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial”, Enrique Florescano (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 223-292.

1989 “La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia mexicana*, XXXVIII, núm. 4, enero-marzo, pp. 419-453.

1991 “Fray Bartolomé de las Casas obispo: la naturaleza miserable de las naciones indianas y el derecho de la Iglesia. Un escrito de 1545”, *Historia mexicana*, XL, núm. 3, enero-marzo, pp. 387-451.

1991 “Estructuras económicas coloniales: el sistema de las haciendas”, Andrea Martínez Baracs y Carlos Sempat Assadourian, *Tlaxcala, una historia compartida, siglos XVII-XVIII*, vol. 10, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Gobierno del Estado de Tlaxcala, México, pp.

1994 “Los derechos a las tierras del Inca y del Sol”, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, El Colegio de México, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (Serie Estudios Históricos), pp. 92-150.

1994 “Intercambios en los territorios étnicos entre 1530 y 1567”, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, El Colegio de México, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (Serie Estudios Históricos), pp. 63-91.

1998 “Hacia la *sublimis Deus*: las discordias entre los dominicos indianos y el enfrentamiento del franciscano padre Tastera con el padre Betanzos”, *Historia mexicana*, XLVII, núm. 3, enero-marzo, pp. 465-536.

2006 “Agriculture and Land Tenure”, Victor Bulmer-Thomas, John H. Coastworth y Roberto Cortés (eds.), *The Cambridge Economic History of Latin America, vol. I, The Colonial Era and the Short Nineteenth Century*, Cambridge University Press, New Cork, pp. 275-314.

“El derrumbe de la población indígena y la formación del sistema de la economía colonial (examen de un modelo), [inédito].

BAKEWELL, PETER

1976 *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas 1546-1700*, Fondo de Cultura Económica, México.

BÁRCENAS, ALMA ROSA Y MARÍA TRINIDAD PULIDO

1978 "La evangelización agustina en la sierra alta del estado de Hidalgo. Siglo XVI", *Historia hidalguense*, Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, A. C., Pachuca, (Biblioteca Popular, 1), pp. 15-23. Versión electrónica en *Noticias de la Huasteca. 61 artículos y más de 500 notas periodísticas*, disco compacto 3, CD-ROM, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, 2006.

BARRIGA PUENTE, FRANCISCO

1998 "Nuevos argumentos en torno a la dispersión del protomaya", Jesús Ruvalcaba Mercado (coord.), *Nuevos aportes al conocimiento de la Huasteca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de Chapingo, Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, Instituto Nacional Indigenista, México, pp. 189-201.

BERNAL, BEATRIZ.

1989 "Las características del derecho indiano", *Historia mexicana*, XXXVIII, núm. 4, abril-junio, pp. 663-675.

BORAH, WOODROW

1982 *El siglo de la depresión en Nueva España*, Ediciones ERA, (Colección Problemas de México), México.

BORAH, WOODROW Y SHERBURNE F. COOK

1963 *The Aboriginal Population of Central México on the Eve of the Spanish conquest*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles (Ibero-Americana, 45).

BORCHART DE MORENO, CHRISTIANA

1980 "Composiciones de tierras en la Audiencia de Quito: el Valle de Tumbaco a finales del siglo XVII", en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 17, Böhlau, pp. 121-155.

BRACAMONTE Y SOSA, PEDRO

2003 *Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Cultura de Yucatán, México, (Colección Peninsular).

CAMACHO PICHARDO, GLORIA

1998 "Repartimientos y conflictos por agua en los valles de Atlixco e Izúcar (1550-1650)", tesis de maestría en Antropología Social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

CARMAGNANI, MARCELLO

1988 *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca, Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.

CARRASCO, PEDRO

1979 “La jerarquía cívicorreligiosa en las comunidades de Mesoamérica: antecedentes precolombinos y desarrollo colonial”, en José R. Llobera (ed.), *Antropología política*, Barcelona, Anagrama (Biblioteca Anagrama de Antropología, 12), pp. 323-340.

1979 “La aplicabilidad a Mesoamérica del modelo andino de verticalidad”, en *Economía y sociedad en los Andes y Mesoamérica. Revista de la Universidad Complutense*, vol. XXVIII (117), pp. 237-243.

1996 *Estructura político-territorial del Imperio tenochca. La Triple Alianza de Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México.

CARRERA QUEZADA, SERGIO EDUARDO

2007 *A son de campana. La fragua de Xochiatipan*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México (Colección Huasteca).

2011 “Cofradías y jurisdicción. El proceso de formación de la parroquia de Santa Catarina Xochiatipan (1721-1774)”, Sergio Eduardo Carrera Quezada, Clemente Cruz Peralta, José Antonio Cruz Rangel, Juan Manuel Pérez Zevallos (coords.), *Las voces de la fe. Las cofradías en México, siglos XVII-XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

CARRERA QUEZADA, SERGIO EDUARDO, CLEMENTE CRUZ PERALTA, JOSÉ ANTONIO CRUZ RANGEL Y JUAN MANUEL PÉREZ ZEVALLOS (COORDS)

2011 “Introducción”, *Las voces de la fe. Las cofradías en México, siglos XVII-XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

CARRERA STAMPA, MANUEL

1949 “The evolution of weights and measures in New Spain”, *The Hispanic American Historical Review*, XXIX, no. 1, febrero.

Cartas de Indias

1980 Prólogo de Andrés Henestrosa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.

CASTRO GUTIÉRREZ, FELIPE

2004 *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México.

CHANCE, K. JOHN

1998 *La conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la Colonia*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca.

2001 “Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821”, Francisco González-Hermosillo Adams (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, (Serie Antropología Social), pp. 29-48.

CHANCE, K. JOHN Y WILLIAM B. TAYLOR

1987 “Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico-religiosa mesoamericana”, en *Antropología suplemento. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, nueva época, núm. 14, (mayo-junio), México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 1-23.

CHEVALIER, FRANÇOIS

1999 [1956] *La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, segunda reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México.

CHIPMAN, DONALD E.

2007 *Nuño de Guzmán y la provincia de Pánuco en Nueva España. 1518-1533*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, México (Colección Huasteca).

CLINE, HOWARD F.

1949 “Civil congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606”, *Hispanic American Historical Review*, núm. XXIX, Durham, pp. 349-369.

Colección de documentos para la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810

1953 Konetzke, Richard (ed), tomo I, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

CONTRERAS VARGAS, JESSICA ITZEL

2008 “Aquí la gente es buena y mala, pero con razón. Costumbre jurídica en Coachumo”, tesis de licenciatura en etnología, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

CORTÉS, HERNÁN

1994 *Cartas de relación*, nota preliminar de Manuel Alcalá, editorial Porrúa, México, (Sepan Cuantos, 7).

CRUZ PERALTA, CLEMENTE

2012 *Los bienes de los santos: Cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, México (Colección Huasteca).

DAVIES, CLAUDE NIGEL B.

1968 *Los señoríos independientes del imperio azteca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México.

DEHOUE, DANIELE

1984 “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (siglo XVIII)”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIII (4), núm. 132, (abril-junio), pp. 370-404, también publicado en Pedro Carrasco, *et al*, *Los pueblos de indios y las comunidades*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, (Serie Lecturas de Historia Mexicana, 2), pp. 99-124.

2002 *Cuando los banqueros eran santos. Historia económica y social de la provincia de Tlapa Guerrero*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos,.

“DESCRIPCIÓN DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO”

1905 “Descripción del arzobispado de México (1569-1571)”, *Papeles de Nueva España*, vol. III, Paso y Troncoso, Francisco del (ed), Madrid.

DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, RAFAEL

1987 “Mito y realidad en las leyes de población de Indias”, Francisco de Icaza Dufour (coord.), *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*, Porrúa, México, pp. 209-255.

DONKIN, R. A.

1979 *Agricultural Terracing in the Aboriginal New World*, Viking Fund Publications in Anthropology, N. 56, Wenner-Gren Foundation for Anthropological Research, University of Arisona Press, Tucson.

DUCEY, MICHAEL

1992 “From Village Riot to Regional Rebellion: Social Protest in the Huasteca, México 1760-1870”, tesis de doctorado, 2 tomos, University of Chicago, Chicago.

DURÁN, FRAY DIEGO

1967 *Historia de Las Indias*, vol. II, Editorial Porrúa, México.

ESCOBAR OHMSTEDE, ANTONIO

1994 “De cabeceras a pueblos sujetos. Las continuidades y transformaciones de los pueblos indios de las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1750-1853”, tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México.

- 1997 “Los pueblos indios en las Huastecas (México), 1750-1810: Formas para conservar y aumentar su territorio”, *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 6, (1), pp. 31-68.
- 1998 *De la costa a la sierra. Las huastecas, 1750-1900*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, México, (Colección Historia de los pueblos indígenas de México).
- 2004 “Los componentes socio-étnicos de cuatro parroquias huastecas a través de los censos parroquiales de 1777”, Carlos Contreras Cruz y Claudia Patricia Pardo Hernández (coords.), *El obispado de Puebla. Españoles, indios, mestizos y castas en tiempos del virrey Bucareli, 1777*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vález Pliego”, México, pp. 229-249.

ESCRICHE, JOAQUÍN

- 1998 [1837] *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, edición y estudio introductorio por María del Refugio González, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, México.

FAGES, EDUARDO

- 1854 “Noticias estadísticas sobre el departamento de Tuxpan”, *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 1ª época, IV, pp. 187-205 y 241-322, México. Reimpreso en la Imprenta de J. M. Macías, Puebla, 1856, y por Citlaltépetl, México, 1959.

FARRISS, NANCY

- 1992 *La sociedad maya bajo el dominio colonial: la empresa colectiva de la supervivencia*, Madrid, Alianza (serie Alianza América, 29).

FERNÁNDEZ ACOSTA, NEFI

- 1982 “El D'ipak. El cultivo del maíz en la Huasteca Potosina. Tampaxal, Aquismon, San Luis Potosí”, María Elena Hope y Luz Pereyra (eds). *Nuestro maíz: treinta monografías populares*, vol. 2, Museo Nacional de Culturas Populares, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de Educación Pública, México, pp. 7-30.

FLORESCANO, ENRIQUE

- 1990 “Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España”, Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina. América Latina colonial: Economía*, vol. III., Cambridge University Press, Editorial Crítica, Barcelona.

FLORESCANO, ENRIQUE (coord.)

- 1975 *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, Siglo XXI editores, México.

FLORESCANO, ENRIQUE Y MARGARITA MENEGUS

2000 “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)”, *Historia general de México*, El Colegio de México, México, pp. 363-430.

GALVÁN RIVERA, MARIANO

1998 *Ordenanzas de tierras y aguas. Facsímil de la quinta edición de 1868*, Teresa Rojas (ed), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Archivo Histórico del Agua, Registro Agrario Nacional, México.

GARCÍA CASTRO, RENÉ

1999 *Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, El Colegio Mexiquense, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Zinacantepec.

2001 “De señoríos a pueblos de indios. La transición en la región otomiana de Toluca (1521-1550)”, Francisco González-Hermosillo Adams (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, (Serie Antropología Social), pp. 193-211.

GARCÍA GALLO, ALFONSO.

1987 “Génesis y desarrollo del derecho indiano”, Francisco de Icaza Dufour (coord.) *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*, Porrúa, México, pp. xxvii-liv.

GARCÍA MARTÍNEZ, BERNARDO

1987 *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México.

1999 “La naturaleza política y corporativa de los pueblos de indios”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. XLII, México, pp. 213 – 236.

2002 “La ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567: una pequeña gran confusión documental e historiográfica”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 39, Böhlau, pp. 161-191.

GERHARD, PETER

1991 “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, Bernardo García Martínez (et al), *Los pueblos de indios y las comunidades*, El Colegio de México, México, pp. 30-79.

2000 *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México (Serie Espacio y Tiempo, 1).

GIBSON, CHARLES

2000 [1967] *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, Siglo XXI Editores, México, (Colección América Nuestra).

GONZÁLEZ, MARÍA DEL REFUGIO.

1981 [1787] “Introducción”, Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, edición facsimilar, tomo 1, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, (Serie A. Fuentes), pp. VII-LX.

GONZÁLES DE COSSIO, FRANCISCO

1957 *Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes del 6 de enero de 1915*, 2 tomos, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México.

GONZÁLEZ GÓMEZ, CARMEN IMELDA

2002 *El tabaco virreinal: monopolio de una costumbre*, Universidad Autónoma de Querétaro, Fondo Editorial de Querétaro, Querétaro, (Documentos de Querétaro).

GONZÁLEZ-HERMOSILLO, FRANCISCO

1991 “Indios en cabildo: historia de una historiografía sobre la Nueva España”, en *Historia*, núm. 26, (abril–septiembre), México, Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 25–63.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ISABEL

1969 *Haciendas y ranchos de Tlaxcala en 1712*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México.

1997 *Haciendas, tumultos y trabajadores: Puebla-Tlaxcala, 1778-1798*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, México, (Colección Fuentes).

GORTARI KRAUSS, LUDKA DE

1986 *Pueblos indios de la jurisdicción de la alcaldía mayor de Yahualica (1650-1800)*, Gobierno del Estado de Hidalgo, Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas A. C., Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Pachuca de Soto.

GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, LUCINO, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARZA Y MAURO JULIÁN CUERVO MORALES

1997 *La configuración regional de la Huasteca*, Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Gobierno del Estado de Hidalgo, Pachuca.

HARNAPP, VERN RICH

1972 “The Mexican Huasteca: A Region in Formation”, tesis de doctorado en Filosofía, Departamento de Geografía, University of Kansas.

HERNÁNDEZ VARGAS, BALTAZAR

2001 “La restructuración de los pueblo indios en la provincia de Huayacocotla: el caso de San Agustín Tlachichilco, Ver., 1590-1650”, tesis de licenciatura en Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

HERRERA CASASÚS, MARÍA LUISA

1989 *Presencia y esclavitud del negro en la Huasteca*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Porrúa, México.

HOEKSTRA, RIK

1990 “A Different Way of Thinking: Contrasting Spanish and Indian Social and Economic View in Central Mexico (1550-1600)” Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, Amsterdam, pp. 60-85.

Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma. Año de 1554.

1957 France V. Scholes y Eleonor B. Adams (eds.), José Porrúa e Hijos, México, (Documentos para la historia del México colonial, 4).

IXMATLAHUA MONTALVO, ISABEL, MARÍA MARTÍNEZ GERTRUDES, MANUEL OREA MÉNDEZ, BENITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ALDRATE

1982 “El cultivo del maíz y tres rituales asociados a su producción: Cacahuatengo, Ixhuatlán de Madero, Veracruz”, María Elena Hope y Luz Pereyra (eds). *Nuestro maíz: treinta monografías populares*, vol. 2, Museo Nacional de Culturas Populares, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de Educación Pública, México, pp. 67-101.

JALPA FLORES, TOMÁS

1998 “La tenencia de la tierra en la provincia de Chalco, siglos XV al XVII”, tesis de maestría en Historia, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, México.

2008 *Tierra y sociedad: la apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV-XVII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, (Colección Científica, 527. Serie Historia).

2009 *La sociedad indígena en la región de Chalco durante los siglos XVI y XVII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, (Colección Divulgación).

JARQUÍN ORTEGA, MARÍA TERESA

1990 “Relatoría: evolución de la propiedad agraria”, María Teresa Jarquín Ortega y Juan Felipe Leal y Fernández (coords.), *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989*, El Colegio Mexiquense A. C., Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Zinacantepec, pp. 92-93.

JARQUÍN ORTEGA, MARÍA TERESA Y JUAN FELIPE LEAL Y FERNÁNDEZ (coords.)

1990 *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989*, El Colegio Mexiquense A. C., Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Zinacantepec.

JIMÉNEZ GÓMEZ, JUAN RICARDO

1996 *Mercedes reales en Querétaro. Los orígenes de la propiedad privada, 1531-1599*, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas, Querétaro.

2003 *Composición de tierras de los vecinos de Querétaro con su majestad*, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro.

2008 *La república de indios en Querétaro, 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*, Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, México.

LENKERSDORF, GUDRUN

1986 “Contribuciones a la historia colonial de los tojolabales”, Mario Humberto Ruz (ed.), *Los legítimos hombres. Aproximación antropológica al grupo Tojolabal*, vol. IV, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

2010 *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, Plaza y Valdez editores, México.

LEÓN PINELO, ANTONIO

1992 [1681] *Recopilación de las Indias*, 3 tomos, Porrúa, México.

LEÓN-PORTILLA, MIGUEL

1974 “Los chichimecas de Xólotl”, *Historia de México*, Editorial Salvat, vol. III, México, pp. 135-168.

El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España, siglo XVI

1952 Francisco González de Cosío (ed), Archivo General de la Nación, México.

LIRA, ANDRÉS

1987 “La voz comunidad en la Recopilación de 1680”, en Francisco de Icaza Dufour (coord.), *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*, México, Porrúa, pp. 413-427.

LIVI BACCI, MASSIMO

2006 *Los estragos de la conquista. Quebranto y declive de los indios de América*, Crítica, Barcelona.

LOCKHART, JAMES

1999 *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México.

LÓPEZ CASTILLO, GILBERTO

1998 *El real de las Once Mil Vírgenes y su distrito, breve historia colonial de Cosalá*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Ayuntamiento de Cosalá, Culiacán.

2002 “Composiciones de tierras y tendencias de poblamiento hispano en la franja costera: Culiacán y Chiametla, siglos XVII y XVIII”, tesis de maestría en Historia, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios Históricos, Zamora.

2010 “Composiciones de tierras en un ‘país lejano’: Culiacán y Chiametla, 1691-1790. Actores sociales y mecanismos institucionales”, *Región y sociedad*, vol. XXII, núm. 48, pp. 243-282.

MARTÍN GABALDÓN, MARTA

2011 “Congregaciones en la Mixteca Alta: el caso de Nochixtlán, 1599-1603”, tesis de Maestría en Antropología Social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

MARTÍNEZ, HILDEBERTO

1984 *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, (ediciones de la Casa Chata, 21).

1994 *Codiciaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650)*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

MARTÍNEZ, PEDRO

1969, “Descripción de la villa de Pánuco sacada de las relaciones hechas por Pedro Martínez, capitán y alcalde mayor de aquella provincia, 1609”, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas poblaciones españolas de América y Oceanía*, vol. IX, Krauss Reprint, Nendeln-Liechtenstein, pp. 150-166. Versión electrónica en *Noticias de la Huasteca. 61 artículos y más de 500 notas periodísticas*, disco compacto 3, CD-ROM, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, 2006.

MARTÍNEZ BARACS, ANDREA

2008 *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Colegio de Historia de Tlaxcala, México.

MARTÍNEZ BARACS, ANDREA Y CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN

1991 *Tlaxcala, una historia compartida, siglos XVII-XVIII*, tomo 10, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México.

MAYA HERNÁNDEZ, ILDEFONSO

1983 *Tonalamatl huasteco*, Instituto Nacional Indigenista, México.

MEADE, JOAQUÍN, (ED)

1939 "Título de composición de Tampico. Instrumentos correspondientes al vecindario de Tampico", *Documentos inéditos para la historia de Tampico, siglos XVI-XVII*, recopilación y prólogo de Joaquín Meade, Porrúa, México.

1942 *La Huasteca. Época antigua*, Ed. Cossío, México, (Publicaciones históricas).

1962 *La Huasteca veracruzana*, 2 tomos, Citlaltépetl, México.

MEDINA RUBIO, ARÍSTIDES

1983 *La iglesiab2 y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, El Colegio de México, México.

MELGAREJO VIVANCO, JOSÉ LUIS

s/f *La provincia de Tzicoac*, EDITIV, 6, Xalapa.

MELVILLE, ELINOR G. K.

1994 *Plaga de ovejas. Consecuencias ambientales de la conquista de México*, Fondo de Cultura Económica, México.

MÉNDEZ MONTENEGRO, JULIO CESAR.

1978 *Aspectos legales del problema de la tierra, época colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Historia y Geografía, México.

MENDOZA GARCÍA, J. ÉDGAR.

2011 *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México.

MENEGUS, MARGARITA

1991 "La destrucción del señorío indígena y la formación de la república de indios en la Nueva España", Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América española*, Crítica, Barcelona, pp. 17-49.

1994 *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México. (Regiones).

2006 *Los indios en la historia de México. Siglos XVI al XIX: balance y perspectivas*, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, (Colección Historia, Serie Herramientas para la Historia).

2005 “El cacicazgo en Nueva España”, Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, Centro de Estudios Sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, México, pp. 13-69.

2009 *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana, Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, México.

MERINO CARRIÓN, LEONOR B. Y ÁNGEL GARCÍA COOK

1991 “Procesos culturales durante el formativo en la planicie costera del Golfo de México”, Agustín Ávila Méndez y Jesús Ruvalcaba Mercado (coords.), *Cuextecapan, lugar de bastimentos. IV Encuentro de Investigadores de la Huasteca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, México (Cuadernos de la Casa Chata).

MIÑO GRIJALVA, MANUEL (COORD)

1991 *Haciendas, pueblos y comunidades: Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, Alianza, México.

MIRANDA, JOSÉ

1952 *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, primera parte (1521-1820)*, Universidad de México, Instituto de Derecho Comparado, México.

1952 *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, México.

1965 *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España. 1525-1531)*, núm. 12, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, Serie Histórica.

MIRANDA SAN ROMÁN, REFUGIO

1982 *Historia y problemas agrarios de El Ixtle, Huautla, Hgo*, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Indigenista, México, (Etnolingüística, 44).

MOLINA, ALONSO DE

1970 *Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana*, Miguel León-Portilla, ed. México, Editorial Porrúa, (Biblioteca Porrúa, 44).

MÖRNER, MAGNUS

1975 “La hacienda hispanoamericana: examen de las investigaciones y debates recientes”, Enrique Florescano, *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, Siglo XXI editores, México, pp. 15-48.

MURRA, JOHN

1978 *La organización económica del Estado inca*, Siglo XXI editores, México, (Colección Nuestra América, 11).

1999 “Derechos a las tierras en el Tawantinsuyu”, Margarita Menegus Bornemann (coord.), *Dos décadas de investigación económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourain*, El Colegio de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, México, pp. 97-111.

NICKEL, HERBERT J.

1988 *Morfología social de la hacienda mexicana*, Fondo de Cultura Económica, México.

NIETO, ALEJANDRO

1964 *Bienes comunales*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

NOGUEZ, JAVIER

1994 “La zona del Altiplano central en el Posclásico: la etapa tolteca”, Linda Manzanilla y Leonardo López Luján (coords), *Historia antigua de México. Volumen III: El horizonte posclásico*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, México, pp.

OCHOA SALAS, LORENZO

1979 *Historia prehispánica de la Huasteca*, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, (Serie Antropológica, 26).

1989 *Huastecos y totonacos, Una antología histórico-cultural*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, (Regiones).

1994 “La zona del Golfo en el Posclásico”, Linda Manzanilla y Leonardo López Luján (coords), *Historia antigua de México. Volumen III: El horizonte posclásico*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 13-56.

OKOSHI, TSUBASA

1995 “Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española”, Lorenzo Ochoa (ed.), *Conquista, transculturación y mestizaje. Raíz y origen de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 81-94.

OSBORN, WAYNE S.

1970 "A community Study of Meztitlan, New Spain: 1520-1820", tesis de doctorado en filosofía en el Departamento de Historia, University of Iowa.

OTS CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA

1959 *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, Fondo de Cultura Económica, México.

1989 *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México.

PALERM VIQUEIRA, JACINTA Y CARLOS CHAÍREZ ARAIZA.

2002 "Medidas antiguas de agua", *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 92, otoño, pp. 227-251.

PAREDES MARTÍNEZ, CARLOS SALVADOR

1991 *La región de Atlixco, Huaquechula y Tochimilco. La sociedad y la agricultura en el siglo XVI*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Fondo de Cultura Económica, Gobierno del Estado de Puebla, Puebla, (Colección Puebla).

PAULÍN TREJO, KARINA

2009 "Economía y administración de las cofradías de Tantoyuca y Chicontepec, siglos XVIII-XIX", tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

2010 *Huejutla de Reyes y su archivo parroquial*, Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, A. C., Fundación Alfredo Harp Helú, México.

PÉREZ ESCUTIA, RAMÓN ALONSO

1990 "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", *Tzintzun*, núm. 12, julio-diciembre, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, pp. 5-22.

PÉREZ DEL ÁNGEL, MIGUEL

1993 "El sistema de cultivo de Siloxúchitl", Jesús Ruvalcaba y Graciela Alcalá (coords.), *Huasteca II. Prácticas agrícolas y medicina tradicional. Arte y sociedad. Selección de trabajos pertenecientes al V y VI encuentros de investigadores de la Huasteca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, México, pp. 91-100.

PÉREZ MENDOZA, MARICARMEN

"Diezmos de indios en la colecturía de Huejutla, 1838-1855", tesis de licenciatura en Historia, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

PÉREZ ZEVALLOS, JUAN MANUEL

1982 "La Huasteca en el siglo XVI: fragmentación de los señoríos prehispánicos, organización social y tributo", tesis de licenciatura en Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

1984 "El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)", *Historia mexicana*, XXXIII, 4, (abril), pp. 445-461.

1998 "Las *visitas* de la Huasteca (siglos XVI-XVIII)", Jesús Ruvalcaba Mercado (coord.), *Nuevos aportes al conocimiento de la Huasteca*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de Chapingo, Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, Instituto Nacional Indigenista, México, pp. 95-120.

1999 "El gobierno de los señores naturales en la Nueva España (1521-1570)", Margarita Menegus Bornemann (coord.), *Dos décadas de investigación económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourain*, El Colegio de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, México, pp. 123-135.

2001 *Visita de Gómez Nieto a la Huasteca (1532-1533)*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Archivo General de la Nación, México (Colección Huasteca).

2009 "Las reubicaciones tempranas de México. La reubicación de la población indígena en la Nueva España", Jesús Manuel Macías Medrano (coord.), *Investigación evaluativa de reubicaciones humanas por desastres en México*, Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, pp. 19-48.

2010 "Las *visitas* como fuente de estudio del tributo y población de la Huasteca (siglo XVI), *Itinerarios*, vol. 12, pp. 41-64.

PERKINS, STEPHEN M.

2001 "Tepeaca y Tlacotepec. Dos contextos divergentes de nobleza indígena en el valle de Puebla durante la época virreinal tardía", Francisco González-Hermosillo Adams (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, (Serie Antropología Social), pp. 49-60.

PESET, MARIANO Y MARGARITA MENEGUS

1994 "Rey soberano o rey propietario", *Historia Mexicana*, XLIII, núm. 4, México, pp. 563-598.

PIÑA CHAN, ROMÁN

1967 *Una visión del México prehispánico*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México.

PIPES, RICHARD

1999 *Propiedad y libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la historia*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, (Colección Noema).

PREM, HANNS J.

1988 *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)*, Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Fondo de Cultura Económica, Gobierno del Estado de Puebla, Puebla, (Colección Puebla).

PUGA, VASCO DE

1945 *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Ediciones Cultura Hispánica, 2 tomos, México, edición facsimilar.

1985 *Cedulario de la Nueva España*, Centro de Estudios de Historia de México, facsímil del impreso original de 1563, edición conmemorativa del vigésimo aniversario del Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX, México.

PUIG, HENRI

1991 *Vegetación de la Huasteca (México). Estudio fitogeográfico y ecológico*, ORSTOM, Instituto de Ecología, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México.

RAMÍREZ CALVA, VERENICE CIPATLI

2010 *Caciques y cacicazgos indígenas en la región de Tollan, siglos XIV-XVII*, El Colegio de Michoacán, Zamora, (Colección Investigaciones).

RAMÍREZ DÍAZ, FILIBERTO

2000 "La organización territorial del señorío de Oxitipa, siglo XVI", tesis de licenciatura en Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

1976 [1726] *Diccionario de Autoridades*, edición facsímil, 3 vols., dirigida por Dámaso Alonso, Editorial Gredos, Biblioteca Romántica Hispánica, Madrid, (V. Diccionarios, 3)

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, 1681, 5 tomos, Miguel Ángel Porrúa, 1987 México.

REYES COSTILLA, NORA

2003 “Conflicto étnico, poder local y recreación de la memoria de los pardos de Tamiahua”, Juan Manuel Pérez Zevallos y Jesús Ruvalcaba Mercado (coords.), *¡Viva la Huasteca! Jóvenes miradas sobre la región*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, México, pp. 85-112.

REYES GARCÍA, LUIS

1996 “El término *calpulli* en documentos del siglo XVI”, Luis Reyes García, Eustaquio Celestino Solís, Armando Valencia Ríos, Constantino Medina Lima y Gregorio Guerrero Díaz, Documentos nahuas de la ciudad de México del siglo XVI, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Archivo General de la Nación, México, pp. 21-68.

REYES GARCÍA, LUIS Y ODENA GÜEMES

1994 “La zona del Altiplano central en el Posclásico: la etapa chichimeca”, Linda Manzanilla y Leonardo López Luján (coords), *Historia antigua de México. Volumen III: El horizonte posclásico*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, México, pp.

RG HUEXUTLA

1985 “Relación de Huexutla”, *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, tomo II, 7, edición de René Acuña, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, México, (Serie Antropológica: 63).

RG MEZTITLAN

1986 “Relación de la alcaldía mayor de Meztitlan y su jurisdicción”, *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, tomo II, 7, edición de René Acuña, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, México, (Serie Antropológica: 65).

RÍO, IGNACIO DEL

2001 “La pertinencia del enfoque regional en la investigación histórica sobre México”, en Ignacio del Río, *Vertientes regionales de México. Estudios históricos sobre Sonora y Sinaloa (siglos XVI-XVIII)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 135-145.

2007 “Reflexiones en torno de la idea y la práctica de la historia regional”, en Virginia Guedea (coord.), *Perfiles y rumbos de la historia. Sesenta años de investigación histórica en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 201-214.

RIVERA MARÍN DE ITURBE, GUADALUPE

1983 *La propiedad territorial en México. 1301-1810*, Siglo XXI, México.

ROJAS RABIELA, TERESA

1988 *Las siembras de ayer. La agricultura indígena del siglo XVI*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, México.

ROMERO FRIZZI, MARÍA DE LOS ÁNGELES

1996 *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*, Instituto Nacional Indigenista, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, colección Historia de los pueblos indígenas de México, México.

ROSKAMP, HANS

1998 *La historiografía de Michoacán: el lienzo de Jucutacato y los títulos de Carapan*, Leiden University, Research School CNWS, Leiden.

RUVALCABA MERCADO, JESÚS

1991 *Tecnología agrícola y trabajo familiar. Una etnografía de la Huasteca veracruzana*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ediciones de la Casa Chata, México.

2004 “La agricultura de roza en la Huasteca, ¿suicidio o tesoro colectivo?”, Jesús Ruvalcaba Mercado, Juan Manuel Pérez Zevallos y Octavio Herrera (coords.), *La Huasteca: un recorrido por su diversidad*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, El Colegio de Tamaulipas, México, pp. 153-189.

RUVALCABA MERCADO, JESÚS Y ARIANE BARONI

1994 *Congregaciones civiles de Tulancingo*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, (Colección Miguel Othón de Mendizábal”.

RUVALCABA MERCADO, JESÚS Y JUAN MANUEL PÉREZ ZEVALLOS

1996 *La Huasteca en los albores del tercer milenio. Textos, temas y problemas*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de Chapingo, Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, Instituto Nacional Indigenista, México.

SACK, ROBERT D.

1991 “El significado de la territorialidad”, Pedro Pérez Herrero (comp.) *Región e historia en México (1700-1850). Métodos de análisis regional*, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, México, pp. 194-204.

SAHAGÚN, FRAY BERNARDINO DE

1969 *Historia General de las cosas de la Nueva España*, 3 vols., editorial Porrúa, México.

SAN VICENTE PAULO, FRAY NICOLÁS DE (WITTE)

1942 “Parecer de fray Nicolás de San Vicente Paulo, de la Orden de San Agustín, sobre el modo que tenían de tributar los indios en tiempo de la gentilidad. –Mextitlán, a 27 de agosto de 1554”, *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, tomo XVI, apéndices e índices, recopilado por Francisco del Paso y Troncoso, Antigua Librería Robredo, Porrúa e Hijos, México, editado también con el título “Carta de Fray Nicolás de Witte a un ilustrísimo señor, Meztitlán, 21 de agosto de 1554”, en Mariano Cuevas, *Documento inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 1975.

SÁNCHEZ VERÍN, CARLOS ARTURO GIORDANO

2008 “La composición de las tierras en la Provincia de Tlaxcala”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 22, 6ª época, octubre-diciembre, México, pp. 10-28.

SANDSTROM, ALAN R.

2010 *El maíz es nuestra sangre. Cultura e identidad étnica en un pueblo azteca contemporáneo*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, (Colección Huasteca).

SCHRYER, FRANS JOZEP

1980 *The Rancheros of Pisaflores: The History of a Peasant Bourgeoisie in Twentieth-Century México*, University of Toronto Press, Toronto. Traducido al español como *Una burguesía campesina en la revolución Mexicana. Los rancheros de Pisaflores*, ERA, México, 1986.

SIMÉON, RÉMI

1999 *Diccionario de la lengua náhuatl o mexicana redactado según los documentos impresos y manuscritos más auténticos y precedido de una introducción*, Siglo XXI editores, (Colección América Nuestra: América antigua.)

SIMPSON, LESLEY BYRD

1952 *Exploitation of land in central México in the sixteenth Century*, Iberoamericana.

SLUYTER, ANDREW

2001 “Ganadería española y cambio ambiental en las tierras bajas tropicales de Veracruz, México, siglo XVI”, Lucina Hernández (comp.), *Historia ambiental de la ganadería en México*, L’Institut de Recherche pour le Développement, Instituto de Ecología, A. C., México, pp. 25-40.

SOLANO, FRANCISCO DE

1977 *Tierra y sociedad en el reino de Guatemala*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

1984 *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, JUAN DE

1979 *Política indiana*, edición facsimilar tomada de la de 1776 (Madrid), 2 vols., Secretaría de Programación y Presupuesto, México.

STRESSER-PÉAN, GUY

1967 “Problèmes agraires de la Huasteca ou région de Tampico (Mexique)”, *Les problèmes agraires des Amériques Latines*, Colloques internationaux du Centre National de la Recherche Scientifique, Editions du CNRS, París, pp. 201-214.

SUÁREZ ARGÜELLO, CLARA ELENA

2001 “Importancia y desarrollo de la cría de ganado mular en la Nueva España durante el periodo colonial”, Lucina Hernández (comp.), *Historia ambiental de la ganadería en México*, Instituto de Ecología A. C., Institut de Recherche pour le Développement, México, pp. 41-47.

SUMA DE VISITAS DE PUEBLOS POR ORDEN ALFABÉTICO

1905-1906 “Suma de visitas de pueblos por orden alfabético (Ca 1550)”, *Papeles de Nueva España*, tomo I, Francisco del Paso y Troncoso (ed), Madrid.

TANCK DE ESTRADA, DOROTHY

1999 *Pueblos de indios y educación en el México, colonial 1750-1821*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México.

TE PASKE, JOHN, JOSÉ Y MARI LUZ HERNÁNDEZ PALOMO

1976 *La Real Hacienda de Nueva España. La Real Caja de México (1576-1816)*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Colección Científica, 41), México.

TEZOSOMOC, HERNANDO ALVARADO

1975 *Crónica mexicana*, Editorial Porrúa, México.

TORALES PACHECO, MARÍA CRISTINA

1990 “A Note on the Composiciones de Tierra in the Jurisdiction of Cholula, Puebla (1591-1757)”, Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, Amsterdam, pp. 87-101.

2005 *Tierras de indios, tierras de españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI-XVIII)*, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, México.

TORQUEMADA, JUAN DE

1995 *Monarquía indiana*, UNAM, México.

TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA

1952 “Relación de la congregación del pueblo de Tianguistengo, provincia de Mestitlán”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo XXIII, núm. 1, Secretaría de Gobernación, México.

1991 *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, 2 tomos, Biblioteca Porrúa, México.

1995 *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México.

TOUSSAINT, MANUEL

1948 *La conquista de Pánuco*, El Colegio Nacional, México.

TRAUTMANN, WOLFGANG

1981 *Las transformaciones en el paisaje cultural de Tlaxcala durante la época colonial*, Franz Steiner Verlag GMBH, Wiesbaden, (El proyecto México de la Fundación Alemana para la Investigación Científica, Wilhelm Lauer, ed., núm. XVII).

ULLOA, MODESTO

1986 *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, (Monografías, 45).

VALDEAVELLANO, LUIS G. DE

1982 *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Alianza, Madrid.

VALLE ESQUIVEL, JULIETA

1998 “*Nican tinemij*. Territorialidad e identidad regional indígena en la sierra de Huayacocotla. Siglos XVII y XVIII”, tesis de maestría en Antropología Social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

2003 “¿Mantener, reclamar o perder la tierra? Propiedad y territorialidad en la sierra de Huayacocotla durante la época colonial”, Juan Manuel Pérez Zevallos y Jesús Ruvalcaba Mercado (coords.), *¡Viva la Huasteca! Jóvenes miradas sobre la región*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, México, pp. 41-84.

VAN YOUNG, ERIC

1986 "La historia rural de México desde Chevalier: historiografía de la hacienda colonial", *Historias*, núm. 12, enero-marzo, México, pp. 23-65, publicado también en Eric Van Young, *Economía, política y cultura en la historia de México. Ensayos historiográficos, metodológicos y teóricos de tres décadas*, El Colegio de San Luis, El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de Michoacán, Conmemoración de las Revoluciones en México, Colección Investigaciones, México, 2010, pp. 35-84.

VASSBERG, DAVID E.

1983 *La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones Agrarias, Madrid.

VÁZQUEZ CARRILLO, JUAN GABRIEL

2007 "Medio ambiente, paisaje y religiosidad en la sierra de Tututepec, siglos XVI-XVIII", tesis de licenciatura en Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

VELÁZQUEZ, PRIMO FELICIANO

1946 *Historia de San Luis Potosí*, Somege, México, (Colección Tamayo).

1987 *Colección de documentos para la historia de San Luis Potosí*, 4 vols, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

VÉLEZ PLIEGO, ROBERTO

1990 "Las composiciones de tierras y aguas de la ciudad de Tehuacán y su provincia en 1643", María Teresa Jarquín Ortega y Juan Felipe Leal y Fernández (coords.), *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989*, El Colegio Mexiquense A. C., Universidad Iberoamericana, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Zinacantepec, pp. 70-80.

VENTURA BELEÑA, EUSEBIO

1981 *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, edición facsimilar, tomo 1, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, (Serie A. Fuentes).

VERACRUZ, FRAY ALONSO DE LA

1981 "Tercera duda", Silvio Zavala (ed.), *Fray Alonso de la Veracruz. Primer maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México, 1553-1555*, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, (Conmemoración del Tercer Centenario de la Recopilación de las Leyes de Indias), México, pp. 57-73.

VIGIL BATISTA, ALEJANDRA

1992 “Estudio introductorio”, *Catálogo del Archivo de Tenencia de la Tierra en la Provincia de Puebla. Sección de manuscritos Fondo Reservado Biblioteca Nacional*, Gobierno del Estado de Puebla, Comisión Puebla V Centenario, México.

VITORIA, FRANCISCO DE

1989 [1539] *Relectio de Indis. Carta Magna de los indios*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

WARMAN, ARTURO

2003 *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*, Fondo de Cultura Económica, México, (colección Historia).

WOBESER, GISELA VON

1989 *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

WOOD, STEPHANIE

1984 “Corporate Adjustment in Colonial Mexinan Indian Towns: Toluca Region, 1550-1810”, tesis de doctorado en Filosofía en Historia, University of California, Los Angeles.

1990 “The Fundo Legal or Lands Por Razón de Pueblo: New Evidence from Central New Spain”, Arij Ouweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, Amsterdam, pp. 117-129.

1991 “La evolución de la corporación indígena en la región de l valle de Toluca, 1550-1810”, Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades: Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, (Regiones).

ZAVALA, SILVIO

1940 *De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*, Antigua Librería de Robledo, México.

1971 *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, segunda edición revisada y aumentada, Biblioteca Porrúa, México.

1973[1935] *La Encomienda Indiana*, segunda edición ampliada, México, Editorial Porrúa, (Biblioteca Porrúa, 53).

1988 “La evolución del régimen del trabajo”, *Estudios acerca de la historia del trabajo en México, Homenaje del Centro de Estudios Históricos a Silvio Zavala*, El Colegio de México, México.

1995 *El servicio personal de los indios en la Nueva España (1519-1821)*, El Colegio de México, El Colegio Nacional, México, 7 vols.

ZAVALA, SILVIO Y MARÍA CASTELO.

1939-1946 *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, 8 vols, México.

ZAVALA, SILVIO Y JOSÉ MIRANDA.

1991 “Instituciones indígenas en la colonia”, en *La política indigenista en México*, tomo I, 1ª reimpresión, Instituto Nacional Indigenista, CONACULTA, México, pp. 45-206.

ZORITA, ALONSO DE

1984 [1574] *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del Mar Océano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes y lo que por ellas no estuviere determinado se ha de librar por las leyes y ordenanzas de los reinos de Castilla, Cedula de 1574*, edición facsimilar, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.